



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

[Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

# **CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)**

**Clase de Proceso:**

VERBAL

**Demandante(s):**

YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO  
VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO  
RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN  
DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS  
GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO

**Demandado(s):**

GRUPO GLG S.A.S. y SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA S.A.

**Radicado No.**

**11001310302520220056000**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103024 2020 00214 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 19 de enero de 2023 (archivo 05 cd. 2).

Permanezca el proceso a disposición de las partes, a efectos de adelantar la audiencia publica programada para el próximo 22 de marzo de 2023 (auto del 07 de diciembre de 2022).

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                             |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el<br>17 de febrero de 2023 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria  |

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e69bbc1749bd3a1d95dcba1570f78cbe1f759232e097e6443f1e968e33828**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**Radicado No. 110013103025 2020 00325 00**

Agotados los trámites propios de la instancia y en consideración a que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, procede este Despacho a dictar sentencia dentro del presente trámite:

### **I. ANTECEDENTES**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por conducto de apoderado judicial presentó demanda de expropiación judicial por motivos de utilidad pública e interés social, contra la sociedad COMERCIALIZADORA GLOBAL GRUPO GARCÍA S.A.S y CLARA YULIMA CORDOBA SASTOQUE, en calidad de acreedora hipotecaria del inmueble objeto de la acción, con sustento en los siguientes hechos:

1. Que mediante Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, establecimiento público del orden nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación de capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

2. Mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública, cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de la infraestructura semejante a las enunciadas en el mencionado decreto, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

3. Que el día 23 de julio de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S, suscribieron el Contrato de Concesión APP No. 010, cuyo objeto es “(...) *el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor vial Villavicencio – Yopal (...)*”.

4. Para efectos de ejecutar el proyecto vial “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL PR7+000 RUTA 6510 –Cumara”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-273 del 28 de marzo de 2017 elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área de terreno requerida de 600.96 M2, determinada por la abscisa inicial KM 11+287,18 y final KM 11+313,19 que se segrega de un predio de mayor extensión denominado EL PARAISO ubicado en la Vereda CHOAPAL SAN ISIDRO, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con F.M.I No. 230-5699, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

5. Que el predio requerido por el proyecto se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: NORTE, en longitud de 28.12 m, lindando con puntos 3 a 6, con predio La Camelia y quebrada al medio, SUR: En longitud de 32.50 m, lindando con puntos 11 a 1, con predio El pilar y caño El Chircal al medio, ORIENTE: En longitud de 13.96 m, lindando con puntos 1 a 3, con vía nacional de Villavicencio – Yopal, OCCIDENTE: En longitud de 34.92m, lindando con puntos 6 a 11, con área sobrante del mismo predio. Incluyendo las construcciones anexas descritas en el hecho sexto de la demanda.

6. Que, la sociedad COMERCIALIZADORA GLOBAL GRUPO GARCIA S.A.S., es la titular del derecho real de dominio del predio objeto de la acción e igualmente se constató la existencia de un gravamen consistente en HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA a favor de CLARA YULIMA CORDOBA SASTOQUE, según Escritura Pública No. 1137 del 24 de marzo de 2017 de la Notaría Primera de Villavicencio.

7. Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en calidad de delegataria de la ANI, solicitó a la LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL, el avaluó del predio CVY-01-273 del 14 de enero de 2018, entidad que determinó como avaluó comercial del área requerida, la suma de \$34.091.635.

8. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., formuló a la sociedad COMERCIALIZADORA GLOBAL GRUPO GARCÍA S.A.S., oferta formal de compra mediante oficio CVO- OFE-0261-9123-18 del 27 de junio de 2018, por el valor antes descrito, la cual se registró en la anotación No. 019 del folio de matrícula inmobiliaria 230-5699.

9. Que, el señor HECTOR ARLES GARCÍA MONTOYA en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA GLOBAL GRUPO GARCÍA S.A.S., realizó la entrega real y material del inmueble en fecha 30 de octubre de 2018 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.

10. Vencido el término legal previsto para adelantar el trámite de enajenación voluntaria y con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, artículo 110 del Decreto 222 de 1.983, la Ley 1682 de 2013, la Ley 9 de 1.989 y la Ley 388 de 1.997, expidió la resolución No. 1753 del 28 de noviembre de 2019 por el cual se *“ordenó por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del inmueble identificado con ficha predial CVY 01-273 de fecha 28 de marzo de 2017 elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con un área de terreno requerida de 600.96 m2 (...);”* cuyo contenido se notificó personalmente el 12 de diciembre de 2019, al señor HECTOR ARLES GARCÍA MONTOYA representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA GLOBAL GRUPO GARCÍA S.A.S; y a la acreedora CLARA YULIMA CORDOBA SASTOQUE mediante aviso en la página web de la entidad el pasado 04 de diciembre de 2019, desfijado el 10 de diciembre de la misma anualidad. Encontrándose ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2019.

Con base en los anteriores hechos, la entidad demandante solicitó:

*“1. Decrétese por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía judicial a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (antes Instituto Nacional de Concesiones) de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY 01-273 de fecha 28 de marzo de 2017 elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área de terreno requerida de SEISCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (600,96 M2), determinada por la abscisa inicial KM 11+297,18 (I) KM 11+313,19 (i) que se segrega de un predio de mayor extensión denominado EL PARAISO ubicado en la Vereda CHOAPAL (según FMI) SAN ISIDRO (según Norma uso de suelo), Municipio de Restrepo, del Departamento del Meta, Identificado con la cedula catastral No. 50606000100006008600 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-5699, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y*

*comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha predial: NORTE, en longitud de 28.12 m, lindando con puntos 3 a 6, con predio La Camelia y quebrada al medio, SUR: En longitud de 32.50 m, lindando con puntos 11 a 1, con predio El pilar y caño El Chircal al medio, ORIENTE: En longitud de 13.96 m, lindando con puntos 1 a 3, con vía nacional Villavicencio – Yopal, OCCIDENTE: En longitud de 34.92m, lindando con puntos 6 a 11, con área sobrante del mismo predio (...)*..

2. *Se decrete la inscripción de la demanda de expropiación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5699 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para lo cual se librarán las comunicaciones pertinentes.*

3. *Se determine como valor correspondiente a la zona de terreno requerida SEISCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (600,96 M2), junto con sus construcciones anexas, del predio identificado con la ficha predial No. CVY 01-273 de fecha 28 de marzo de 2017 elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.091.635,00), elaborado por la LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL, en fecha catorce (14) de enero del 2018.*

4. *“(...) Cancelación de la medida cautelar de oferta formal de compra que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5699 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Anotación 19), Solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que en el folio de matrícula que se asigne al área requerida a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, NO se traslade la inscripción de la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, según Escritura Pública No. 1137 de fecha 24 de marzo de 2017 (...)*”

5. *Para efectos de hacer efectiva la transferencia forzosa de propiedad, ordénese registrar la sentencia, junto con el acta de entrega definitiva por orden judicial del área requerida a que se ha venido haciendo referencia, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5699 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para lo cual se librarán las comunicaciones pertinentes.*

6. *Que se condene en costas al demandado, incluyendo las agencias en derecho”.*

## **II. LA ACTUACIÓN**

Mediante auto del 25 de febrero de 2021 se admitió la demanda y ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de 3 días, conforme lo contempla el numeral 5º del artículo 399 del C.G. del P.; asimismo, se dispuso la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-5699.

La parte demandada se notificó de las presentes diligencias, y

durante el término de traslado de la demanda no presentó medio defensivo alguno, ni oposición al avalúo allegado por la entidad demandante.

Así pues, teniendo en cuenta que no existe contradicción sobre el avalúo aportado y ante la falta de necesidad de abrir etapa probatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G. del P., se procede a dictar la presente sentencia, previa las siguientes;

### III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada debido a la naturaleza del asunto, de conformidad con los artículos 20, y 28 del C.G.P.; en cuanto a que las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en la *litis*; y en la medida que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley. Significando entonces que están dadas las condiciones para emitir pronunciamiento de fondo, máxime cuando en el desarrollo del proceso no se observa estructurada ninguna causal de nulidad que invalide en parte o en todo lo actuado.

El artículo 58 de la C.P. señala que se *“garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles...”*, dispone que *“...cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*; se podrá expropiar por mandato constitucional y por motivos de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia judicial e indemnización previa, bienes privados en los casos que determine el legislador.

En ese sentido, para la procedencia de la expropiación, debe configurarse los siguientes elementos básicos: i) Que exista un motivo de utilidad pública o de interés social, ii) Que esos motivos o razones estén previamente definidos por la ley; y, iv) Que medie un acto administrativo.

Y en el presente asunto, los tres requisitos se cumplen a cabalidad, pues con la demanda se allegó copia del acto administrativo ejecutoriado, a través del cual, en su artículo primero, se señala el *“motivo de utilidad pública e interés social”*, de ahí que se tenga por cumplido el primer requisito.

Igualmente, en la resolución No. 1753 del 28 de noviembre de 2019, se ordenó la expropiación judicial de: *“La zona de terrero identificado con la ficha predial No. CVY 01-273 de fecha 28 de marzo de 2017, elaborada por la*

*CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área de terreno requerida de SEISCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (600,96 M2), determinada por la abscisa inicial KM 11+297,18 (I) y ABS final KM 11+313,19 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado EL PARAISO ubicado en la Vereda CHOAPAL (según FMI) SAN ISIDRO (según Norma uso de suelo), Municipio de Restrepo, del Departamento del Meta, Identificado con la cedula catastral No. 50606000100006008600 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-5699, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha predial: NORTE, en longitud de 28.12 m, lindando con puntos 3 a 6, con predio La Camelia y quebrada al medio, SUR: En longitud de 32.50 m, lindando con puntos 11 a 1, con predio El pilar y caño El Chircal al medio, ORIENTE: En longitud de 13.96 m, lindando con puntos 1 a 3, con vía nacional Villavicencio – Yopal, OCCIDENTE: En longitud de 34.92m, lindando con puntos 6 a 11, con área sobrante del mismo predio (...).”, requerido para la ejecución del proyecto “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL” este motivo, el de utilidad pública o interés social, sin duda previamente definido o declarado por la ley, conforme se explicó anteriormente, ajustado a nuestra Constitución Política, además que así lo contempla la Ley 388 de 1997, por lo que, igualmente, se tiene por cumplido tanto el segundo como tercer requisito requerido en esta clase de acción.*

Aunado a lo anterior, se cumplió con los requerimientos generales y especiales para el trámite del proceso de expropiación, es decir, los artículos 82,84 y 399 del C.G. del P., promoviéndose la demanda respectiva por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, la que fue admitida al indicarse la imposibilidad fáctica y jurídica de efectuar la enajenación voluntaria, describiendo el inmueble, ubicación, medidas, linderos y características; condiciones y la cuantía de la oferta para la enajenación voluntaria que se hizo formalmente.

Es de anotar que con la copia de la mencionada resolución 1753 del 28 de noviembre de 2019, se allegó constancia de ejecutoria para el día 13 de diciembre de 2019, en virtud del artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Estructurados los presupuestos sustanciales y procesales para la procedencia de la expropiación pretendida, se accederá a las pretensiones de la demanda, quedando entonces pendiente por resolver la tasación de la indemnización, lo que pasa a estudiarse así:

La indemnización en los términos de la Corte Constitucional en sentencia C-227 del 30 de marzo de 2011, tiene la finalidad de reparar al expropiado o compensar al mismo, con el fin de equilibrar el daño sufrido por la expropiación y de que se le permita al propietario adquirir otro bien si así lo desea, debe ser justa, es decir, debe ser fijada teniendo en cuenta los intereses de la comunidad y del afectado.

Por su parte, el numeral sexto del artículo 399 indica que *“Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días (...)”*.

Empero, como se indicó anteriormente, no hay controversia frente al dictamen pericial presentado por el demandante, dado que la parte demandada no cumplió con la carga procesal antes mencionada; sin embargo, encuentra esta judicatura que, el dictamen pericial presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI., se sustentó en la visita de campo que realizó el perito sobre el área requerida para el proyecto vial y las ofertas económicas de predios con condiciones similares en la zona, las cuales según expuso fueron validadas y ajustadas a las condiciones de área y ubicación respecto a los puntos de acopio de la región, excluyendo aquellas que por sus valores, se evidenciaban influenciadas por expectativas del propietario o posibles procesos de valorización motivados por los propietarios de los predios. Además, se tuvo en cuenta sus características físicas, la norma urbanística del uso del suelo y su uso particular permitido.

Así las cosas, se determinó que el valor del metro cuadrado es de \$45.000 que calculado por 600,96 m<sup>2</sup> correspondiente al área a expropiar arroja un monto parcial de \$27.043.200, valor que debe adicionarse las construcciones anexas valuadas en \$7.048.435, para un total de \$34.091.635; suma que considera el Juzgado ajustada al principio de proporcionalidad, así como de razonabilidad para el resarcimiento de los derechos de los demandados.

Así pues, la suma de \$34.091.635 es el monto que debe reconocer la parte actora a los demandados; valor que ciertamente debe ser traído a valor presente, mediante la respectiva indexación, desde la emisión del dictamen, esto es, desde el 14 de enero de 2018, hasta la fecha del presente fallo, teniendo en cuenta el último índice de precios que el DANE calculó para el mes de enero de 2023, bajo la siguiente fórmula:

Valor a indexar: \$34.091.635 IPC febrero de 2023 (128,27)

IPC enero de 2018 (97,53)

VA: \$34.091.635 x IPC Final 128,27

\_\_\_\_\_ : 44.836.809

97.53 IPC inicial

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA EXPROPIACIÓN JUDICIAL** por motivos de utilidad pública e interés social, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** del siguiente bien: *“La zona de terrero identificado con la ficha predial No. CVY 01-273 de fecha 28 de marzo de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área de terreno requerida de SEISCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (600,96 M2), determinada por la abscisa inicial KM 11+297,18 (I) y ABS final KM 11+313,19 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado EL PARAISO ubicado en la Vereda CHOAPAL (según FMI) SAN ISIDRO (según Norma uso de suelo), Municipio de Restrepo, del Departamento del Meta, Identificado con la cedula catastral No. 50606000100006008600 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-5699, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha predial: NORTE, en longitud de 28.12 m, lindando con puntos 3 a 6, con predio La Camelia y quebrada al medio, SUR: En longitud de 32.50 m, lindando con puntos 11 a 1, con predio El pilar y caño El Chircal al medio, ORIENTE: En longitud de 13.96 m, lindando con puntos 1 a 3, con vía nacional Villavicencio – Yopal, OCCIDENTE: En longitud de 34.92m, lindando con puntos 6 a 11, con área sobrante del mismo predio (...).”, predio determinado por sus linderos y coordenadas en la pretensión primera de la demanda y documental aportada, para la ejecución del proyecto vial denominado “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL”.*

**SEGUNDO: FIJAR** la indemnización a cargo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, a favor de los demandados en la suma total de **\$44.836.809**. La entidad demandante deberá consignar a órdenes del Juzgado el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Para tal fin, el número de cuenta del Juzgado es 110012031025 del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión y consignado el valor de la indemnización aquí señalada, se resolverá lo pertinente a la entrega definitiva del bien, si la misma aún no se hubiese efectuado.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, para tal efecto se ordena expedir las copias correspondientes. Oficiese.

Consecuencialmente, se **ORDENA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, la apertura de un nuevo folio de matrícula para la porción de terreno a segregar objeto de la presente expropiación, el cual se identifica en la pretensión primera de la demanda y documental aportada.

**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de todos los gravámenes, embargos e inscripciones que tenga el inmueble. El cumplimiento de esta orden deberá hacerse de forma conjunta con el registro de la sentencia.

**SEXTO: SIN CONDENA** en costas por no encontrarse estas causadas.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de febrero de 2023

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8734d3eb2be6f59d9b455e67146a31f57e2f40c777f52a0ed91ed3b77467a2**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**Radicado No. 110013103025 2020 00325 00**

Frente al acuerdo de pago allegado por los demandados HECTOR ARLES GARCÍA MONTOYA en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA GLOBAL GRUPO GARCIA S.A.S., y CLARA YULIMA CORDOBA SASTOQUE, se resolverá en su debida oportunidad procesal, de conformidad con lo previsto en el núm. 12 del art. 399 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, se requiere al señor HECTOR ARLES GARCÍA MONTOYA, para que precise a quien deberá ser entregado el saldo de la indemnización ordenada en sentencia de esta misma fecha.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br><br>Secretaría<br><br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de febrero de 2023<br><br><b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b><br>Secretaría |

L.S.S.

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d106f6f850b3e9868249cd81466f48b3f31f1acb8fe7af32ed2e9b98bcf66315**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00085**

Tras revisarse el escrito de subsanación de la reforma de la demanda en los términos del auto inadmisorio, encuentra este estrado judicial que la aludida demanda no se ajusta a las exigencias legales, que conlleva nuevamente a inadmitirla, conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Como quiera que, en el escrito de subsanación se pretenden incluir nuevas pretensiones, se requiere de la parte actora dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 3 del art. 93 del C.G. del P., en el sentido de integrar la reforma en un solo escrito incluyendo a todos los sujetos que conforman la parte pasiva de la acción, hechos y pretensiones definitivas que soportan la misma.

De otra parte, tenga en cuenta que los perjuicios estimados bajo juramento deberán coincidir con las pretensiones de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                             |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el<br>17 de febrero de 2023 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretario  |

L.S.S.

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff7d96539a99d95d023b4a81f597d87976031ee9e68962257765763b83c4589**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103024 2022 00152 00.**

En atención al escrito que antecede, por secretaría ofíciase a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informe si el ciudadano señor VAN RECK CESAR CONSTAIN, identificado con la C.C. 79.143.326 falleció, y se ser así, la fecha del deceso, en cuyo evento, previo al pago de las expensas necesarias a cargo de la parte interesada, expida, de manera digital, copia del Registro Civil de Defunción. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                             |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el<br>17 de febrero de 2023 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria  |

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75808556508cbeabb46c75cbdcc58aad5384c564317fc912d7c49643cee1fc3**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00404 00.**

Téngase en cuenta que por auto del 06 de diciembre de 2022, el despacho ordenó la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme a lo petitionado por las partes.

En ese sentido, sería del caso acceder a la entrega de títulos solicitada por la parte ejecutada, coadyuvada por el apoderado judicial del extremo demandante, sino fuera porque el despacho advierte que mediante comunicación del 29 de noviembre de 2022, allegada el 14 de diciembre de ese año (archivos 081 y 082 cd. 2), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN informó, que la sociedad ejecutada ESTRATEGIAS 2G S.A.S. presenta obligaciones tributarias con esa entidad por valor de \$1.756.694.000,00. Por lo tanto, solicitó poner a su disposición los dineros que obren por cuenta del proceso, por concepto de embargos.

En virtud de lo anterior, no se accede a la entrega de títulos petitionada, y en su lugar, se precisa a los extremos en litigio que, los dineros consignados a órdenes de este despacho, con ocasión a la práctica de las medidas cautelares, se remitirán a la DIAN en el momento procesal oportuno.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                          |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de febrero de 2023 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria   |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2d0d8219fc4f8360e4cff66efcb512e2e135596f805129d9d50c4f66d3d9c2**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00407 00.**

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda verbal de declaración de PERTENENCIA promovida por ROSAURA MALTE ALQUEDAN contra AMELIA LIZCANO CHACON, SEGUNDO BAYARDO MALTE ALQUEDAN y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la acción.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Se ordena el emplazamiento de la totalidad de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción (50N-20101380), conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA MILENA RODRIGUEZ QUINTERO, para actuar como vocera judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                       |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de febrero de 2023 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria   |

L.S.S.

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3607d69515741b9ad90549c3c3c4ee4a242d835b1067ee5c41a833fbaea6e7**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00541 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil extracontractual promovida por JULIA RUBY TORRES CASTELLANOS quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad VALENTINA TORRES CASTELLANOS, MARIA ELISA CASTELLANOS DE TORRES, JUAN RODOLFO TORRES CELIS, JOSE LEANDRO TORRES CASTELLANOS, JUAN CAMILO TORRES CASTELLANOS, FREDY EDILSON TORRES CASTELLANOS Y DIEGO ALEJANDRO TORRES CASTELLANOS, contra ARMANP S.A.S y JORGE LUIS THOMAS PÉREZ.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los preceptos 290 a 293 del C.G. del P.

En atención a la solicitud elevada por los demandantes, consistente en que se les conceda un amparo de pobreza por no estar en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia, el juzgado accede a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WLS-589 denunciado como propiedad de la sociedad demandada ARMANP S.A.S., conforme el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. Por secretaría, ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia.

Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÀNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría<br><br>Notificación por Estado                                      |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de febrero de 2023<br><br>KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria |

L.S.S

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae65ffae89718583b1e817ed2e756a2f163561591fb924623ec06ab52829ebe**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00551 00**

Adviértase que, aun cuando se allegó escrito de subsanación en los términos del auto inadmisorio, realizado un nuevo estudio de la demanda, encuentra este estrado judicial que la misma presenta vicisitudes de manera ulterior a la presentación de la demanda, como consecuencia de la sucesión intestada de la causante FLORENTINA SEGURA DE CONTRERAS, que lleva nuevamente a inadmitirla, conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad respecto del inmueble objeto de la acción, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, con fines de constatar su situación jurídica actual y las personas que actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio, y en el que aparezca registrada la sucesión de Florentina Segura de Contreras .

2. Ajuste las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el porcentaje del que en definitiva son titulares del derecho real de dominio los señores YULY MORA CONTRERAS y MAURICIO MORA CONTRERAS, quienes en todo caso deben acreditar la realización de la sucesión de Rosalba Contreras Segura.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                             |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el<br>17 de febrero de 2023 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY  |

Secretario

L.S.S.

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbbee5f88a039628fbbcbc9ae4076df3efe40c7af1d441786beb244604a2bae**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**Radicado No. 110013103025 2022 00560 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO contra GRUPO GLG S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Tramítese por el procedimiento verbal.

Cítense a BANCO DAVIVIENA S.A. para que integre el litisconsorcio necesario por activa, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada y al citado por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                 |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado 17 de febrero 2023 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria   |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df593ff4bec7b194024a45da71bd8299fe633b6d52bf0d49289422d2ec69e00b**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**Radicado No. 110013103025 2022 00560 00.**

Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada GRUPO GLG S.A.S, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Asimismo, se reconoce personería al abogado CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN, como su mandatario judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

No se accede a la solicitud elevada por el referido mandatario (archivo 093), dado que el rechazo de la demanda solo procede en los eventos previstos en el artículo 90 del C. G. del P., los cuales no se presentan en este asunto.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría<br><br>Notificación por Estado                                      |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de febrero de 2023<br><br>KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9278cb23eea9cee327bae4775fdd14a5ce8cf679b07ba58a1c95583c2fd21292**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00565 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil extracontractual promovida por MARIA AMPARO PARRA ACOSTA, JOSE EDGARDO CORTES LUGO, ALEXANDER CORTES PARRA, MONICA PATRICIA CORTES PARRA y EDWIN CORTES PARRA, contra INVERSIONES LEJIS S.A.S.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los preceptos 290 a 293 del C.G. del P.

Previo a decidir lo pertinente frente a las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$83.723.000,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima.

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIAN ANDRÈS VARGAS SEPULVEDA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría<br><br>Notificación por Estado                                      |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de febrero de 2023<br><br>KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria |

L.S.S

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9eeb60b4c15b39404418c690bef99f258625edc095d5e5362f55a2e89beaa8**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00001 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y PROMOTION AND DEVELOPMEN S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, de conformidad con el art. 85 del C.G. del P.

2. Precise en el libelo, el nombre y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

3. De cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

4. Adose copia digital de cada una de las facturas de venta base de la acción y de las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite, tenga en cuenta que tan solo obra el escrito de demanda y de medidas cautelares.

5. Aporte poder conferido al abogado GERARDO ANTONIO PESCADOR CHALARCA, donde lo faculte incoar la presente acción ejecutiva, discriminando cada una de las obligaciones base de recaudo. De ser otorgado mediante mensaje de datos, deberá cumplir las exigencias del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, de lo contrario, contar con presentación personal del poderdante ante notario u oficina judicial, en los términos del artículo 74 del C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por  
anotación en estado el 17 de febrero de 2023

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e9d447f814f28217ba2d3e80397db2b5beabcd0188457a3c099a243dd85cea**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00002 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por MARÍA ANTONIA DÍAZ MANRIQUE, LIZ ADRIANA LOZANO GUILLEN, HEIMY JOHANA PRIETO GUILLEN, CECILIA SÁNCHEZ QUINTANA, JHON ALBERTO VELASCO RUANO, HÉCTOR EDUARDO FAJARDO, JOSÉ ALFONSO URREGO TIJARO, MARÍA ALFREDINA TOVAR RUEDA, ROSA MARÍA VELASCO VELASCO, ALEXANDER GÓMEZ PARAMO, DIANA DEL PILAR ORTIZ RAMIREZ, GLORIA PATRICIA BERMUDEZ, CAMPO ELIAS BERNAL, GLORIA TORRES RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO PEREZ LEGILAVO, ANA LIBIA MUÑOZ VANEGAS, MARÍA OLGA CHOACHÍ, JOSÉ ABRAHAM MUÑOZ BERNAL, LUZ MYRIAM INFANTE LIEVANO, JOSÉ MARIO BELTRÁN CÁRDENAS, FLOR MARÍA MAHECHA HERNÁNDEZ, JORGE RODRÍGUEZ OLIVEROS, JAIRO ANTONIO BELTRÁN PARRA, DILBERTO RODRÍGUEZ AMAYA, MARÍA LUZ MERY BELTRÁN CÁRDENAS, HIDALITH CAÑÓN PINEDA, LUZ MARINA AGUIRRE LÓPEZ, EDGAR HUMBERTO QUITIÁN JIMÉNEZ, NESTÓR HERNÁNDEZ CUBILLOS, BLANCA LILIA VARGAS PARRA, MARÍA CUSTODIA VELASCO VELASCO, MARÍA ESTRELLA MORALES VARGAS, LUZ MARY GIRALDO AVENDAÑO, HÉCTOR GIRALDO ARIAS, GLADYS DEL ROCIO GUAQUEZ ORDÓÑEZ, CESAR JULIAN BUITRAGO COMBITA, MARÍA ANA LUCIA VELASCO VELASCO, JOSÉ YESID ROMERO SÁNCHEZ, HEROÍNA MUÑOZ GARCÍA, JUAN ÁNGEL VARGAS, ANA TEOFILDE GARCES DE VARGAS, HUGO MILLER GUAQUEZ FIGUEROA, CARLOS CIFUENTES CASTILLO, MAURICIO ZORRO QUIROGA, ADRIANA AGUILAR AGUILAR, OTILIA PICÓN VARGAS, JESÚS HERNÁN PULIDO, MESÍAS DÍAZ PARRA, DIANA YAMILE GARZÓN GUAQUEZ, ESPERANZA DEL SOCORRO BARRERA STERLING, JANET ALEXANDRA VELASCO RUANO, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VEGAS DE SANTANA y JACQUELINE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; **en contra** de EDGAR CALDAS GONZÁLEZ, ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ, SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ, JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ, IVÁN RAUL CALDAS GONZALEZ y DIANA MARCELA CALDAS GALAN, en calidad de herederos determinados de JOSE DEL CARMEN CALDAS (Q.E.P.D.); MARIA SONIA GONZALEZ DE CALDAS, en su condición de cónyuge supérstite del causante, y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De acuerdo a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de las vallas, en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado DAVID GUTIÉRREZ PARRADO como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

De otro lado, en atención al escrito de subsanación, donde la parte actora informa no haber sido posible allegar la factura de impuesto predial de algunos inmuebles base de esta acción, se le precisa que los mismos son requeridos para la determinación de la cuantía, misma que ya se encuentra acreditada en este asunto con los demás avalúos allegados; no obstante, se le pone de presente que deberá incorporar dicha documental en el transcurso del proceso.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                          |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado el 17 de febrero de 2023 |
| <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b><br>Secretaria   |

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efbea9b8130e131107e57428ad514c73b3f561d80723b71b701a1fad97c181a**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00014 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNÁNDEZ y LILIANA YISETH RUIZ HERNÁNDEZ, en su condición de herederas determinadas de JUAN DE JESÚS RUIZ ROA (q.e.p.d.), y HEREDEROS INDETERMINADOS; para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de RONALD ABRIL MURCIA, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$110.250.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 17 de mayo de 2017, aportada como base de la acción; más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de JUAN DE JESÚS RUIZ ROA (q.e.p.d.), a efecto de que concurran a recibir notificación personal del mandamiento de pago aducido en su contra. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado RONALD ABRIL MURCIA actúa en causa propia.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 17 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2466a7497d76b0c1abe5e3d637450a5377205bbc099c2204d7db2e1a8c208**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00022 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de NUEVO MULTIMEDIA LTDA., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ALEXOS JP S.A.S. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$50.000 USD (dólares americanos) por concepto de capital insoluto contenido en el contrato de transacción allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del 05 de julio de 2019 (fecha en la que se hace uso de la cláusula aclaratoria), hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO GARZÓN LOSADA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(2)**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                       |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de febrero de 2023 |
| <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b><br>Secretaria  |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642a02fb7b707216e75ab23388301859ef0e6acaa39b82bf167833477c8be03b**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**Radicado. 110013103025 20223 00060 00.**

Correspondió a este Despacho la presente demanda, presentada por INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S., a través de apoderado judicial, con la que se pretende el pago de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas aportadas como base de recaudo.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el Decreto 1154 de 2020, que modificó el Decreto 1074 del 2015 en lo que respecta a la aceptación de las facturas electrónicas, para ser considerados títulos valores, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco cuentan con constancia de su recepción por medios electrónicos y por ende no cumplen con la legislación mercantil (cfr. art. 774 del C.Co).

Aunado a ello, de los hechos de la demanda, se advierte que las facturas fueron endosadas a favor de la actora; no obstante, no se advierte el cumplimiento de los requisitos técnicos y tecnológicos dispuesto en el art. 2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015, reglamentados por el Decreto 1154 de 2020 y la Resolución 000015 del 15 de febrero de 2021<sup>1</sup>, pues no obra certificación de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, emitida por la DIAN, en su calidad de administrador del sistema RADIAN, registro necesario para la circulación de las facturas.

De conformidad con lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título ejecutivo, este Despacho niega el mandamiento de pago, en el cobro ejecutivo propuesto contra CSS CONSTRUCTORES S.A y ALCA INGENIERIA S.A.S.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

---

<sup>1</sup> Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide su anexo técnico

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado el 17 de febrero de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b82e36caa95cc4b093e232c3b3f7b73916970288d3b23153260c2c639192eb**

Documento generado en 16/02/2023 02:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**ALCALDÍA  
DE FUNZA**
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN  
MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No.

CLASE DE SOLICITUD

208

209

204

ACLARACIÓN A UNA  
RESOLUCIÓN

16

ABRIL

2018

\*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN\*

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 388/97, DECRETO 600140/2006, ACUERDO 012 /2003, ACUERDO 013/2003, ACUERDO 913 DEL 2013, DECRETO 1077/2015, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

## CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de Julio 10 de 1997, establece los parámetros generales para el trámite y expedición de una Licencia Urbanística;

Que el Decreto No. 1077 de Mayo 20 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio";

Que mediante Decreto 000143 de Septiembre 13 de 2006, se adopta el Plan Básico de Ordenamiento PBOOT del Municipio de Funza Cundinamarca;

Que mediante Acuerdos Municipales 012 de 2003 y 021 de 2003, se realizan ajustes al PBOOT del Municipio de Funza Cundinamarca;

Que mediante Acuerdo Municipal 010 de 2013, se modifica excepcionalmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Funza, Decreto Municipal 0145 de 2006;

Que por medio de Resolución No. 002 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de urbanismo en la modalidad de obra nueva al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 003 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación al Regimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de urbanismo y Construcción en la modalidad de modificación - obra nueva para el proyecto denominado quinta de los andes, como base para la solicitud de modificación a la propiedad horizontal;

Que por medio de Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación a la modificación del Regimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 208-209-200 del 16 de abril del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aclaración a la resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016 al proyecto denominado quinta de los andes;

Que mediante oficio radicado No. 2016060000422 del 06 de abril del 2016, el señor Alfonso Lemas García actuando en calidad de representante legal de la empresa Grupo GLC SAS, solicita aclaración a la Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016, modificación aprobación sometimiento al regimen de propiedad horizontal, por cuanto en la resolución de licencia urbanística se comete un error de digitación en el año de expedición de la resolución así: Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2017, siendo lo correcto, Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016;

Que en merito de lo anterior, esta Oficina,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar a la Resolución de modificación aprobación sometimiento al regimen de propiedad horizontal, el año de emisión de la resolución siendo lo correcto Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En lo no acordado por el presente acto Administrativo, subsisten en su totalidad los contenidos de la Resolución de Urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo presente no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, A LOS DIECISEIS ( 16 ) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO ( 2018 )

Arq. Jesus Enrique Collazos Martinez,

JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Remite: ARQ. JESUS ENRIQUE COLLAZOS MARTINEZ

Presentó y firmó: Arq. Gloria Gonzalez Ospina

TITULAR DE LA LICENCIA

CC / NIT: 79 947516 819.

APODERADO DEL TITULAR

CC

## ESPACIO PARA NOTIFICACIÓN

ALCALDIA DE FUNZA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Hoy: 24 Abril / 2018

notificación notificada en el año 2018

Arq. Jesus Enrique Collazos Martinez

CC No. 79947516

providencia 019

EL NOTIFICADO: Arq. Gloria Gonzalez Ospina

RETRIBUCIÓN DE FREITE CON LA CENTE MIL ( 100 )

## RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# ALCALDÍA DE FUNZA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN  
MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No.

CLASE DE SOLICITUD

208

209

204

ACLARACIÓN A UNA  
RESOLUCIÓN

16

ABRIL

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN LA LEY 388/97, DECRETO 050146/2000, ACUERDO 012 /2003, ACUERDO 021/2003, ACUERDO 013 DEL 2013, DECRETO 1077/2015, DEMÁS NORMA CONCORDANTES Y,

## CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de Julio 16 de 1997, establece los parámetros generales para el trámite y expedición de una Licencia Urbanística;

Que el Decreto No. 1077 de Mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio";

Que mediante Decreto 020143 de Septiembre 13 de 2000, se actualiza el Plan Básico de Ordenamiento PBOT del Municipio de Funza Cundinamarca;

Que mediante Acuerdo Municipal 013 de 2003 y 021 de 2003, se realizan ajustes al PBOT del Municipio de Funza Cundinamarca;

Que mediante Acuerdo Municipal 013 de 2013, se modifica excepcionalmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Funza, Decreto Municipal 0146 de 2000;

Que por medio de Resolución No. 002 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de Urbanismo en la modalidad de obra nueva al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 003 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación al Régimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de urbanismo y Construcción en la modalidad de modificación - obra nueva para el proyecto denominado quinta de los andes, como base para la solicitud de modificación a la propiedad horizontal;

Que por medio de Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación a la modificación del Régimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 208-209-203 del 16 de abril del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aclaración a la resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016 al proyecto denominado quinta de los andes;

Que mediante oficio radicado No. 2018000000422 del 26 de abril del 2018, el señor Alfonso Jarama García actuando en calidad de representante legal de la empresa Grupo GLG SAS, solicita aclaración a la Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016, modificación aprobación consentimiento al régimen de propiedad horizontal, por cuanto en la resolución de licencia urbanística, se comete un error de digitación en el año de expedición de la resolución así: Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2017, siendo lo correcto, Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016;

Que en merito de lo anterior, esta Oficina

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar a la Resolución de modificación aprobación consentimiento al régimen de propiedad horizontal el año de emisión de la resolución siendo lo correcto Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En lo no aclarado por el presente acto Administrativo, subsisten en su totalidad los contenidos de la Resolución de urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente no procede recurso alguno.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, A LOS            DIECISEIS            ( 16 )            DIAS DEL MES DE           

ABRIL            DE            MIL DIECIOCHO            2018           

Arg. Jesús Enrique Collazos Martínez

JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Nombre: ARG. JESÚS ENRIQUE COLLAZOS MARTÍNEZ

Proyecto y Estado: Arg. (Trámite Normativo) General

TITULAR DE LA LICENCIA

CC / NIT            791947516 Bin

APODERADO DEL TITULAR

CC

## ESPACIO PARA NOTIFICACIÓN

ALCALDIA DE FUNZA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

24 Abril 2018

Alfonso Jarama - G

C.C. No. 79947516 Bogotá

EL NOTIFICADO

EXPEDICIÓN DE NOT. CON LA FUNCIÓN DE...

## RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# ALCALDÍA DE FUNZA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN  
MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No.

CLASE DE SOLICITUD

208

209

204

ACLARACIÓN A UNA  
RESOLUCIÓN

16

ABRIL

2018

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 388/97, DECRETO 005148/2000, ACUERDO 912 /2003, ACUERDO 921/2003, ACUERDO 813 DEL 2013, DECRETO 1077/2015, DEMAS NORMA CONCORDANTES Y,

## CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de Julio 18 de 1997, establece los parámetros generales para el trámite y expedición de una Licencia Urbanística;

Que el Decreto No. 1077 de Mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio";

Que mediante Decreto 001740 de Septiembre 13 de 2000, se adopta el Plan Básico de Ordenamiento PBOT del Municipio de Funza Cundinamarca;

Que mediante Acuerdos Municipales 812 de 2003 y 021 de 2003, se realizan ajustes al PBOT del Municipio de Funza Cundinamarca;

Que mediante Acuerdo Municipal 013 de 2013, se modifica excepcionalmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Funza, Decreto Municipal 0140 de 2000;

Que por medio de Resolución No. 002 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de Urbanismo en la modalidad de obra nueva al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 003 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación al Régimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 198-198-071 del 05 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de urbanismo y Construcción en la modalidad de modificación - obra nueva para el proyecto denominado quinta de los andes, como base para la solicitud de modificación a la propiedad horizontal;

Que por medio de Resolución No. 200-201-058 del 16 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación a la modificación del Régimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes;

Que por medio de Resolución No. 208-208-203 del 16 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aclaración a la resolución No. 198-198-071 del 05 de febrero del 2016 al proyecto denominado quinta de los andes;

Que mediante oficio radicado No. 20180020050422 del 06 de abril del 2018, el señor alfores Lemus García actuando en calidad de representante legal de la empresa Grupo GLD SAS, solicita aclaración a la Resolución No. 200-201-058 del 16 de febrero del 2016, modificación aprobación sometimiento al régimen de propiedad horizontal, por cuanto en la resolución de licencia urbanística, se comete un error de digitación en el año de expedición de la resolución así: Resolución No. 200-201-058 del 16 de febrero del 2017, siendo lo correcto: Resolución No. 200-201-058 del 16 de febrero del 2016;

Que en merito de lo anterior, está Oficina:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar a la Resolución de modificación aprobación sometimiento al régimen de propiedad horizontal, el año de emisión de la resolución siendo lo correcto Resolución No. 200-201-058 del 16 de febrero del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En lo no aclarado por el presente acto Administrativo, subsisten en su totalidad los contenidos de la Resolución de Urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo presente no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, A LOS

DIECISEIS

(( 16 ))

DÍAS DEL MES DE

ABRIL DE DOS MIL OCHOCIENTOS

2018

## ESPACIO PARA NOTIFICACIÓN

Arq. Jesús Enrique Collazos Martínez

JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Nombre: ARQ. JESUS ENRIQUE COLLAZOS MARTINEZ

Proyecto y Número: Arq. Quinta Davales 8000000

TITULAR DE LA LICENCIA

CC / NIT: 79947516 BK.

APODERADO DEL TITULAR

CC

|   |
|---|
|  <b>ALCALDIA DE FUNZA</b><br>OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN                                     |
| Hoy <u>24 Abril 2018</u><br>Notifiqué a <u>Alfonso Lemus G.</u><br>C.C. No. <u>79947516</u> en <u>su propia</u><br>providencia <u>extendida</u><br>EL NOTIFICADO <u>Extendido</u> |
| RECORRIDO Y PRET. CON LA CENTE 43 DE 11   |

RESOLUCION



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**ALCALDÍA DE FUNZA**  
 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA**  
 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

| RESOLUCIÓN No. |       |      | CLASE DE SOLICITUD          |
|----------------|-------|------|-----------------------------|
| 208            | 209   | 203  | ACLARACIÓN A UNA RESOLUCIÓN |
| 16             | ABRIL | 2018 |                             |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCION"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 388/97, DECRETO 000140/2000, ACUERDO 012 /2003, ACUERDO 021/2003, ACUERDO 013 DEL 2013, DECRETO 1077/2015, DEBIDAS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

- Que la Ley 388 de Julio 18 de 1997, establece los parámetros generales para el trámite y expedición de una Licencia Urbanística.
- Que el Decreto No. 1077 de Mayo 28 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio".
- Que mediante Decreto 000140 de Septiembre 13 de 2000, se adopta el Plan Básico de Ordenamiento PROT del Municipio de Funza Cundinamarca.
- Que mediante Acuerdo Municipal 013 de 2003 y 021 de 2003, se realizan ajustes al PROT del Municipio de Funza Cundinamarca.
- Que mediante Acuerdo Municipal 013 de 2013, se modifica excepcionalmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Funza, Decreto Municipal 0140 de 2000.
- Que por medio de Resolución No. 002 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de Urbanismo en la modalidad de obra nueva al proyecto denominado quinta de los andes.
- Que por medio de Resolución No. 003 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación al Regimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes.
- Que por medio de Resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de urbanismo y Construcción en la modalidad de modificación - obra nueva para el proyecto denominado quinta de los andes, como base para la solicitud de modificación a la propiedad horizontal.
- Que por medio de Resolución No. 200-201-058 del 10 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación a la modificación del Regimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes.
- Que mediante oficio radicado No. 201608300050432 del 06 de abril del 2016, el señor Alfonso Lema García actuando en calidad de representante legal de la empresa Grupo GLG SAS, solicita adaración a la Resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016, clase de licencia Urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva, por cuanto en el formulario de expedición de licencia urbanística en el cuadro de características del proyecto en dependencias siendo lo correcto en la proyección de la etapa I lo siguiente:

| VIVIENDA            | PRIMER FISO | URBANISMO MODIFICACIÓN: VIA INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO, PARQUEOS PRIVADOS SETENTA Y SIETE (77), PARQUEOS VISITANTES OCHO (8), SENDEROS PEATONALES Y ZONAS VERDES  |
|---------------------|-------------|---|
| siendo lo correcto: |             |   |
| VIVIENDA            | PRIMER FISO | URBANISMO MODIFICACIÓN: VIA INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO, PARQUEOS PRIVADOS SESENTA Y NUEVE (69), PARQUEOS VISITANTES DOS (02), SENDEROS PEATONALES Y ZONAS VERDES. |

Que, en mérito de lo anterior, esta Oficina

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actúe a la Resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016, clase de licencia Urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva, en cuanto al formulario de expedición de licencia urbanística, en el cuadro de características del proyecto en dependencias siendo lo correcto para la proyección de la etapa I lo siguiente:

| VIVIENDA   | PRIMER FISO | URBANISMO MODIFICACIÓN: VIA INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO, PARQUEOS PRIVADOS SESENTA Y NUEVE (69), PARQUEOS VISITANTES DOS (02), SENDEROS PEATONALES Y ZONAS VERDES. |
|--|-------------|---|
| ARTICULO SEGUNDO: En lo no actuado por el presente acto Administrativo, subsisten en su totalidad los contenidos de la Resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016, clase de licencia Urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva. |             |   |
| ARTICULO TERCERO: Contra lo presente no procede recurso alguno.  |             |   |

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Arq. Jesús Enrique Collazos Martínez  
 JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Remite: ARQ. JESUS ENRIQUE COLLAZOS MARTINEZ  
 Proyecta y Edita: Arq. George Gonzalez Gonzalez

TITULAR DE LA LICENCIA

CC / NIT

AFODERADO DEL TITULAR

CC

ESPACIO PARA NOTIFICACIÓN

ALCALDIA DE FUNZA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Hoy 24 Abril 2018.

Notificación personalmente al señor (a)

Alfonso J. Lemus G.

CC N.º 39947516 DE Bogotá

proyecto de licencia de modificación

EL NOTIFICADO: *[Firma]*

PREVENCIÓN DE FRENTE CON LA CENTE RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**ALCALDÍA DE FUNZA**  
 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA**  
 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

| RESOLUCIÓN No. |       |      | CLASE DE SOLICITUD          |
|----------------|-------|------|-----------------------------|
| 208            | 209   | 203  | ACLARACIÓN A UNA RESOLUCIÓN |
| 16             | ABRIL | 2018 |                             |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARÁ UNA RESOLUCIÓN"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 388/97, DECRETO 080140/2006, ACUERDO 012 / 2003, ACUERDO 021/2003, ACUERDO 813 DEL 2013, DECRETO 1077/2015, DEMAS NORMA CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de Julio 18 de 1987, establece los parámetros generales para el trámite y expedición de una Licencia Urbanística.  
 Que el Decreto No. 1017 de Mayo 20 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio".  
 Que mediante Decreto 080140 de Septiembre 13 de 2006, se adopta el Plan Básico de Ordenamiento PBOOT del Municipio de Funza Cundinamarca.  
 Que mediante Acuerdos Municipales 015 de 2005 y 021 de 2003, se realizan ajustes al PBOOT del Municipio de Funza Cundinamarca.  
 Que mediante Acuerdo Municipal 013 de 2013, se modifica excepcionalmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Funza, Decreto Municipal 0140 de 2006.  
 Que por medio de Resolución No. 002 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de Urbanismo en la modalidad de obra nueva al proyecto denominado quinta de los andes.  
 Que por medio de Resolución No. 003 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación al Régimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes.  
 Que por medio de Resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de urbanismo y Construcción en la modalidad de modificación - obra nueva para el proyecto denominado quinta de los andes, como base para la solicitud de modificación a la propiedad horizontal.  
 Que por medio de Resolución No. 200-201-098 del 16 de febrero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación a la modificación del Régimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes.  
 Que mediante oficio radicado No. 20160600030432 del 08 de abril del 2016, el señor Alfonso Lemus García actuando en calidad de representante legal de la empresa Grupo GLG SAS, solicita aclaración a la Resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero del 2016, clase de licencia Urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva, por cuanto en el formulario de expedición de licencia urbanística, en el cuadro de características del proyecto se presentaban, en su totalidad las siguientes:

| VIVIENDA | PRIMER PISO | URBANISMO MODIFICACIÓN, VÍA INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO, PARQUEOS PRIVADOS SETENTA Y SEETE (77), PARQUEOS VISITANTES OCHO (8), SENDEROS PEATONALES Y ZONAS VERDES |
|----------|-------------|--|
|----------|-------------|--|

siendo lo correcto:

| VIVIENDA | PRIMER PISO | URBANISMO MODIFICACIÓN, VÍA INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO, PARQUEOS PRIVADOS SESENTA Y NUEVE (69), PARQUEOS VISITANTES DOS (2), SENDEROS PEATONALES Y ZONAS VERDES |
|----------|-------------|---|
|----------|-------------|---|

Que en merito de lo anterior, esta Oficina:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adorzar a la Resolución No.198-199-071 del 09 de febrero del 2016, clase de licencia Urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva, en cuanto al formulario de expedición de licencia urbanística, en el cuadro de características del proyecto en dependencias vendiendo lo correcto para la proyección de la etapa I lo siguiente:

| VIVIENDA | PRIMER PISO | URBANISMO MODIFICACIÓN, VÍA INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO, PARQUEOS PRIVADOS SESENTA Y NUEVE (69), PARQUEOS VISITANTES DOS (2), SENDEROS PEATONALES Y ZONAS VERDES |
|----------|-------------|---|
|----------|-------------|---|

ARTICULO SEGUNDO: En lo no aclarado por el presente acto Administrativo, subsisten en su totalidad los contenidos de la Resolución No.198-199-071 del 09 de febrero del 2016, clase de licencia Urbanismo y construcción en la modalidad de modificación obra nueva,

ARTICULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, A LOS DIECISEIS ( 16 ) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE ( 2016 )

Arq. Jesús Enrique Collazos Martínez,  
 JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Revisó: ARQ. JESÚS ENRIQUE COLLAZOS MARTÍNEZ

Proyecto y Elaboró: Arq. Gladys González González

TITULAR DE LA LICENCIA

CC / NIT

*Alfonso Lemus García*  
 APODERADO DEL TITULAR

CC

761947516

ESPACIO PARA NOTIFICACIÓN

ALCALDIA DE FUNZA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

24 Abril 2018

Notificación personal al señor (a) Alfonso Lemus García

CC No. 761947516 del Bogo

providencia anterior

El NOTIFICADO: *Alfonso Lemus García*

RECONOCIMIENTO DE FRENTE CON LA GENTE QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA**  
**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

ENERO DE 20201  
 CASA 2

| ÍTEM   | DESCRIPCIÓN   | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO | V.TOTAL            |
|--|---|--------|----------|-------------|--------------------|
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PISO)</b> |   |        |          |             | <b>\$9.690.300</b> |
| 1  | Reparación de fisuras en placa                      | m      | 0,00     |             | \$0                |
| 2  | Reparación de fisuras en piso                       | m      | 0,00     |             | \$0                |
| 3  | Reparación de dilataciones                          | m      | 0,00     |             | \$0                |
| 4  | Reparaciones al interior por presencia de humedades | Gbl    | 1,00     | \$500.000   | \$500.000          |
| 5  | Retiro de acabados en Pisos (laminado)              | m2     | 96,74    | \$15.000    | \$1.451.100        |
| 6  | Escarificación y nivelación con mortero nivelación  | m2     | 96,74    | \$55.000    | \$5.320.700        |
| 7  | Reinstalación de acabados en pisos (laminado)       | m2     | 96,74    | \$25.000    | \$2.418.500        |

NOTA 1 : Al momento de realizar la inspeccion y el levantamiento de daños, se encontro que la placa tiene diferentes tipos de acabados, que impide ver el real estado de la placa de contrapiso y de entrepiso, de igual manera, el techo de las casas cuenta con cielo raso que impide ver los daños

NOTA 2 : La reinstalacion de acabados debe ser exactamente igual al retirado o en su defecto a convenir en un acuerdo con el propietario de la casa

|   |  |                |        |              |                     |
|---|--|----------------|--------|--------------|---------------------|
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MUROS)</b>                             |  |                |        |              | <b>\$24.278.125</b> |
| 1   | Reparación de fisuras en muros   | m              | 49,90  | \$ 45.000    | \$ 2.245.500        |
| 2   | Muros a demoler en: (hall entrada, cocina, patio y baño, escalera, alcoba 1, baño, sala tv y musica)                                   | m <sup>2</sup> | 77,95  | \$ 62.500    | \$ 4.871.875        |
| 3   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Toma   | Und.           | 6,00   | \$ 35.000    | \$ 210.000          |
| 4   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Interruptor  | Und.           | 6,00   | \$ 35.000    | \$ 210.000          |
| 5   | Desinstalación mueble fijo en muros a demoler  | Und.           | 3,00   | \$ 100.000   | \$ 300.000          |
| 6   | Desinstalación puertas en muros a demoler  | Und.           | 3,00   | \$ 80.000    | \$ 240.000          |
| 7   | Desinstalación calentador de gas y red de gas en muro a demoler  | Und.           | 0,00   | \$ 300.000   | \$ 0                |
| 8   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - sanitario   | Und.           | 2,00   | \$ 50.000    | \$ 100.000          |
| 9   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - lavamanos   | Und.           | 2,00   | \$ 50.000    | \$ 100.000          |
| 10  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - ducha   | Und.           | 0,00   | \$ 50.000    | \$ 0                |
| 11  | Reconstrucción de muros demolidos  | m <sup>2</sup> | 77,95  | \$ 115.000   | \$ 8.964.250        |
| 12  | Pañete y/o estuco de muros   | m <sup>2</sup> | 155,90 | \$ 35.000    | \$ 5.456.500        |
| 13  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Toma  | Und.           | 6,00   | \$ 80.000    | \$ 480.000          |
| 14  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Interruptor   | Und.           | 6,00   | \$ 80.000    | \$ 480.000          |
| 15  | Instalación mueble fijo en reconstrucción de muros   | Und.           | 0,00   | \$ 100.000   | \$ 0                |
| 16  | Instalación puertas en reconstrucción de muros   | Und.           | 3,00   | \$ 100.000   | \$ 300.000          |
| 17  | Instalación calentador de gas y red de gas en reconstrucción de muros  | Und.           | 0,00   | \$ 300.000   | \$ 0                |
| 18  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - sanitario   | Und.           | 2,00   | \$ 80.000    | \$ 160.000          |
| 19  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - lavamanos   | Und.           | 2,00   | \$ 80.000    | \$ 160.000          |
| 20  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - ducha   | Und.           | 0,00   | \$ 80.000    | \$ 0                |
| <b>C. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y ROPAS)</b>                    |  |                |        |              | <b>\$1.836.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de mueble inferior enterizo largo con lavaplatos y estufa (desinstalación, ajuste y reinstalación)                 | Und.           | 1,00   | \$ 500.000   | \$ 500.000          |
| 2   | Reparación y ajuste de mueble superior largo con gabinetes y extractor (desinstalación, ajuste y reinstalación)                        | Und.           | 1,00   | \$ 500.000   | \$ 500.000          |
| 3   | Reparación acabado en muros cocina, ropas y patio  | m <sup>2</sup> | 2,09   | \$ 400.000   | \$ 836.000          |
| <b>D. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (BAÑOS)</b>                             |  |                |        |              | <b>\$3.181.400</b>  |
| 1   | Retiro e instalación de mueble lavamanos en su parte inferior baño alcobas y alcoba principal (desinstalación, ajuste y reinstalación) | Und.           | 2,00   | \$ 200.000   | \$ 400.000          |
| 2   | Reparación acabado en muros baño alcoba principal y alcobas 1 y 2 (cerámica)   | m <sup>2</sup> | 14,60  | \$ 180.000   | \$ 2.628.000        |
| 3   | Reparación acabado en muros baño servicio  | m <sup>2</sup> | 1,18   | \$ 130.000   | \$ 153.400,00       |
| <b>E. REPARACIÓN CUBIERTA CASAS</b>   |  |                |        |              | <b>\$10.363.585</b> |
| 1   | Desmonte y retiro de teja  | m2             | 38,30  | \$ 45.000    | \$ 1.723.500        |
| 2   | Desmonte y retiro de perflería   | m2             | 38,30  | \$ 55.000    | \$ 2.106.500        |
| 3   | Columnetas de concreto culatas   | m3             | 0,20   | \$ 2.500.000 | \$ 500.000          |
| 4   | Viga de coronacion en concreto   | m3             | 0,14   | \$ 2.500.000 | \$ 360.000          |
| 5   | Acero de refuerzo columnetas   | kg             | 25,80  | \$ 9.500     | \$ 245.100          |
| 6   | Acero de refuerzo Vigas de coronacion  | kg             | 87,63  | \$ 9.500     | \$ 832.485          |
| 7   | Montaje de perfiles metalicos existentes   | m2             | 38,30  | \$ 75.000    | \$ 2.872.500        |
| 8   | Montaje de Teja  | m2             | 38,30  | \$ 45.000    | \$ 1.723.500        |
| <b>F. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS)</b> |  |                |        |              | <b>\$2.250.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de puertas (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 2,00   | \$ 300.000   | \$ 600.000          |
| 2   | Reparación y ajuste de ventanas (desinstalación, ajuste perflería, corte de vidrio de ser necesario, perflería nueva y reinstalación)  | Und.           | 3,00   | \$ 200.000   | \$ 600.000          |
| 3   | Reparación y ajuste de muebles fijos y closets (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 3,00   | \$ 350.000   | \$ 1.050.000        |
| <b>G. PINTURA GENERAL CASAS</b>   |  |                |        |              | <b>\$2.987.370</b>  |
| 1   | Pintura de Muros   | m <sup>2</sup> | 90,80  | \$ 15.000    | \$ 1.362.000        |
| 2   | Pintura de Techos  | m <sup>2</sup> | 95,61  | \$ 17.000    | \$ 1.625.370        |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>   |  |                |        |              | <b>\$54.586.780</b> |
| ADMINISTRACIÓN  |  |                |        | 15%          | \$8.188.017         |
| IMPREVISTOS   |  |                |        | 5%           | \$2.729.339         |
| UTILIDAD  |  |                |        | 5%           | \$2.729.339         |
| <b>TOTAL AIU</b>  |  |                |        | <b>25%</b>   | <b>\$13.646.695</b> |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |  |                |        | 19%          | \$518.574           |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |  |                |        |              | <b>\$68.752.049</b> |

  
 Lila Ester Ashook Villarreal  
 Representante Legal

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA**  
**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

ENERO DE 20201

CASA 4

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL             |
|---|--|--------|----------|--------------|---------------------|
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PISO)</b>  |  |        |          |              | <b>\$10.120.300</b> |
| 1   | Reparación de fisuras en placa   | m      | 0,00     |              | \$0                 |
| 2   | Reparación de fisuras en piso  | m      | 0,00     |              | \$0                 |
| 3   | Reparación de dilataciones   | m      | 8,60     | \$ 50.000    | \$430.000           |
| 4   | Reparaciones al interior por presencia de humedades  | Gbl    | 1,00     | \$500.000    | \$500.000           |
| 5   | Retiro de acabados en Pisos (laminados)  | m2     | 96,74    | \$ 15.000    | \$1.451.100         |
| 6   | Escarificación y renovación con mortero de nivelación  | m2     | 96,74    | \$ 55.000    | \$5.320.700         |
| 7   | Reinstalación de acabados en pisos (laminado)  | m2     | 96,74    | \$25.000     | \$2.418.500         |
| <p><b>NOTA 1:</b> Al momento de realizar la inspección y el levantamiento de daños, se encontro que la placa tiene diferentes tipos de acabados, que impide ver el real estado de la placa de contrapiso y de entripiso, de igual manera, el techo de las casas cuenta con cielo raso que impide ver los daños</p> <p><b>NOTA 2:</b> La reinstalación de acabados debe ser exactamente igual al retirado o en su defecto a convenir en un acuerdo con el propietario de la casa</p> |  |        |          |              |                     |
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MUROS)</b>   |  |        |          |              | <b>\$26.784.075</b> |
| 1   | Reparación de fisuras en muros   | m      | 60,00    | \$ 45.000    | \$ 2.700.000        |
| 2   | Demolicion de Dintel   | m      | 2,98     | \$ 50.000    | \$ 149.000          |
| 3   | Muros a demoler en: (hall entrada, cocina, patio y baño, escalera, alcoba 1, baño , sala tv y musica)                                  | m²     | 74,29    | \$ 62.500    | \$ 4.643.125        |
| 4   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Toma   | Und.   | 9,00     | \$ 35.000    | \$ 315.000          |
| 5   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Interruptor  | Und.   | 10,00    | \$ 35.000    | \$ 350.000          |
| 6   | Desinstalación mueble fijo en muros a demoler  | Und.   | 4,00     | \$ 100.000   | \$ 400.000          |
| 7   | Desinstalación puertas en muros a demoler  | Und.   | 8,00     | \$ 80.000    | \$ 640.000          |
| 8   | Desinstalación calentador de gas y red de gas en muro a demoler  | Und.   | 0,00     | \$ 300.000   | \$ 0                |
| 9   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - sanitario   | Und.   | 4,00     | \$ 50.000    | \$ 200.000          |
| 10  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - lavamanos   | Und.   | 4,00     | \$ 50.000    | \$ 200.000          |
| 11  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - ducha   | Und.   | 1,00     | \$ 50.000    | \$ 50.000           |
| 12  | Reconstrucción de muros demolidos  | m²     | 74,29    | \$ 115.000   | \$ 8.543.350        |
| 13  | Reconstrucción Dintel  | m      | 2,98     | \$ 85.000    | \$ 253.300          |
| 14  | Pañete y/o estuco de muros   | m²     | 148,58   | \$ 35.000    | \$ 5.200.300        |
| 15  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Toma  | Und.   | 9,00     | \$ 80.000    | \$ 720.000          |
| 16  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Interruptor   | Und.   | 10,00    | \$ 80.000    | \$ 800.000          |
| 17  | Instalación mueble fijo en reconstrucción de muros   | Und.   | 1,00     | \$ 100.000   | \$ 100.000          |
| 18  | Instalación puertas en reconstrucción de muros   | Und.   | 8,00     | \$ 100.000   | \$ 800.000          |
| 19  | Instalación calentador de gas y red de gas en reconstrucción de muros  | Und.   | 0,00     | \$ 300.000   | \$ 0                |
| 20  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - sanitario   | Und.   | 4,00     | \$ 80.000    | \$ 320.000          |
| 21  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - lavamanos   | Und.   | 4,00     | \$ 80.000    | \$ 320.000          |
| 22  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - ducha   | Und.   | 1,00     | \$ 80.000    | \$ 80.000           |
| <b>C. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y ROPAS)</b>  |  |        |          |              | <b>\$4.768.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de mueble inferior enterizo largo con lavaplatos y estufa (desinstalación, ajuste y reinstalación)                 | Und.   | 1,00     | \$ 500.000   | \$ 500.000          |
| 2   | Reparación y ajuste de mueble superior largo con gabinetes y extractor (desinstalación, ajuste y reinstalación)                        | Und.   | 1,00     | \$ 500.000   | \$ 500.000          |
| 3   | Reparación acabado en muros cocina, ropas y patio  | m²     | 9,42     | \$ 400.000   | \$ 3.768.000        |
| <b>D. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (BAÑOS)</b>   |  |        |          |              | <b>\$4.141.200</b>  |
| 1   | Retiro e instalación de mueble lavamanos en su parte inferior baño alcobas y alcoba principal (desinstalación, ajuste y reinstalación) | Und.   | 2,00     | \$ 200.000   | \$ 400.000          |
| 3   | Reparación acabado en muros baño alcoba principal y alcobas 1 y 2 (cerámica de 25X20 moderna)  | m²     | 17,91    | \$ 180.000   | \$ 3.223.800        |
| 6   | Reparación acabado en muros baño servicio  | m²     | 3,98     | \$ 130.000   | \$ 517.400,00       |
| <b>E. REPARACIÓN CUBIERTA CASAS</b>   |  |        |          |              | <b>\$9.980.585</b>  |
| 1   | Desmonte y retiro de teja  | m2     | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500        |
| 2   | Desmonte y retiro de perfilera   | m2     | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500        |
| 3   | Columnetas de concreto culatas   | m3     | 0,20     | \$ 2.500.000 | \$ 500.000          |
| 4   | Viga de coronación en concreto   | m3     | 0,14     | \$ 2.500.000 | \$ 360.000          |
| 5   | Acero de refuerzo columnetas   | kg     | 25,80    | \$ 9.500     | \$ 245.100          |
| 6   | Acero de refuerzo Vigas de coronación  | kg     | 87,63    | \$ 9.500     | \$ 832.485          |
| 7   | Montaje de perfiles metalicos  | m2     | 38,30    | \$ 75.000    | \$ 2.872.500        |
| 8   | Montaje de Teja  | m2     | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500        |
| <b>F. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS)</b>   |  |        |          |              | <b>\$5.000.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de puertas (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.   | 8,00     | \$ 300.000   | \$ 2.400.000        |
| 2   | Reparación y ajuste de ventanas (desinstalación, ajuste perfilera, corte de vidrio de ser necesario, perfilera nueva y reinstalación)  | Und.   | 6,00     | \$ 200.000   | \$ 1.200.000        |
| 3   | Reparación y ajuste de muebles fijos y closets (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.   | 4,00     | \$ 350.000   | \$ 1.400.000        |
| <b>G. PINTURA GENERAL CASAS</b>   |  |        |          |              | <b>\$2.987.370</b>  |
| 1   | Pintura de Muros   | m²     | 90,80    | \$ 15.000    | \$ 1.362.000        |
| 2   | Pintura de Techos  | m²     | 95,61    | \$ 17.000    | \$ 1.625.370        |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>   |  |        |          |              | <b>\$63.781.530</b> |
| ADMINISTRACIÓN  |  |        |          |              | 15%                 |
| IMPREVISTOS   |  |        |          |              | 5%                  |
| UTILIDAD  |  |        |          |              | 5%                  |
| <b>TOTAL AIU</b>  |  |        |          |              | <b>25%</b>          |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |  |        |          |              | 19%                 |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |  |        |          |              | <b>\$80.332.837</b> |

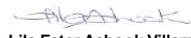
  
**Lila Ester Ashook Villarreal**  
Representante Legal

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA**  
**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

ENERO DE 20201

CASA 5

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD         | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL              |
|---|--|----------------|----------|--------------|----------------------|
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PISO)</b>  |  |                |          |              | <b>\$9.690.300</b>   |
| 1   | Reparación de fisuras en placa   | m              | 0,00     |              | \$0                  |
| 2   | Reparación de fisuras en piso  | m              | 0,00     |              | \$ 0,00              |
| 3   | Reparación de dilataciones   | m              | 0,00     |              | \$ 0                 |
| 4   | Reparaciones al interior por presencia de humedades  | Gbl            | 1,00     | \$500.000    | \$500.000            |
| 5   | Retiro de acabados en Pisos (laminado)   | m2             | 96,74    | \$15.000     | \$ 1.451.100         |
| 6   | Esscarificación y renivelación con mortero nivelación  | m2             | 96,74    | \$55.000     | \$ 5.320.700         |
| 7   | Reinstalación de acabados en pisos (laminado)  | m2             | 96,74    | \$25.000     | \$ 2.418.500         |
| <p><b>NOTA 1:</b> Al momento de realizar la inspección y el levantamiento de daños, se encontro que la placa tiene diferentes tipos de acabados, que impide ver el real estado de la placa de contrapiso y de entrepiso, de igual manera, el techo de las casas cuenta con cielo raso que impide ver los daños</p> <p><b>NOTA 2:</b> La reinstalación de acabados debe ser exactamente igual al retirado o en su defecto a convenir en un acuerdo con el propietario de la casa</p> |  |                |          |              |                      |
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MUROS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$36.168.475</b>  |
| 1   | Reparación de fisuras en muros   | m              | 111,34   | \$ 45.000    | \$ 5.010.300,00      |
| 2   | Muros a demoler en: (hall entrada, cocina, patio y baño, escalera, alcoba 1, baño , sala tv y musica)                                  | m <sup>2</sup> | 97,73    | \$ 62.500    | \$ 6.108.125,00      |
| 3   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Toma   | Und.           | 11,00    | \$ 35.000    | \$ 385.000,00        |
| 4   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Interruptor  | Und.           | 13,00    | \$ 35.000    | \$ 455.000,00        |
| 5   | Desinstalación mueble fijo en muros a demoler  | Und.           | 5,00     | \$ 100.000   | \$ 500.000,00        |
| 6   | Desinstalación puertas en muros a demoler  | Und.           | 8,00     | \$ 80.000    | \$ 640.000,00        |
| 7   | Desinstalación calentador de gas y red de gas en muro a demoler  | Und.           | 1,00     | \$ 300.000   | \$ 300.000,00        |
| 8   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - sanitario   | Und.           | 4,00     | \$ 50.000    | \$ 200.000,00        |
| 9   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - lavamanos   | Und.           | 4,00     | \$ 50.000    | \$ 200.000,00        |
| 10  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - ducha   | Und.           | 1,00     | \$ 50.000    | \$ 50.000,00         |
| 11  | Reconstrucción de muros demolidos  | m <sup>2</sup> | 97,73    | \$ 115.000   | \$ 11.238.950,00     |
| 12  | Pañete y/o estuco de muros   | m <sup>2</sup> | 195,46   | \$ 35.000    | \$ 6.841.100,00      |
| 13  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Toma  | Und.           | 11,00    | \$ 80.000    | \$ 880.000,00        |
| 14  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Interruptor   | Und.           | 13,00    | \$ 80.000    | \$ 1.040.000,00      |
| 15  | Instalación mueble fijo en reconstrucción de muros   | Und.           | 5,00     | \$ 100.000   | \$ 500.000,00        |
| 16  | Instalación puertas en reconstrucción de muros   | Und.           | 8,00     | \$ 100.000   | \$ 800.000,00        |
| 17  | Instalación calentador de gas y red de gas en reconstrucción de muros  | Und.           | 1,00     | \$ 300.000   | \$ 300.000,00        |
| 18  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - sanitario   | Und.           | 4,00     | \$ 80.000    | \$ 320.000,00        |
| 19  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - lavamanos   | Und.           | 4,00     | \$ 80.000    | \$ 320.000,00        |
| 20  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - ducha   | Und.           | 1,00     | \$ 80.000    | \$ 80.000,00         |
| <b>C. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y ROPAS)</b>  |  |                |          |              | <b>\$12.860.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de mueble inferior enterizo largo con lavaplatos y estufa (desinstalación, ajuste y reinstalación)                 | Und.           | 1,00     | \$ 500.000   | \$ 500.000           |
| 2   | Reparación y ajuste de mueble superior largo con gabinetes y extractor (desinstalación, ajuste y reinstalación)                        | Und.           | 1,00     | \$ 500.000   | \$ 500.000           |
| 3   | Reparación acabado en muros cocina, ropas y patio  | m <sup>2</sup> | 29,65    | \$ 400.000   | \$ 11.860.000        |
| <b>D. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (BAÑOS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$4.677.300</b>   |
| 1   | Retiro e instalación de mueble lavamanos en su parte inferior baño alcobas y alcoba principal (desinstalación, ajuste y reinstalación) | Und.           | 3,00     | \$ 200.000   | \$ 600.000           |
| 2   | Reparación acabado en muros baño alcoba principal y alcobas 1 y 2 (cerámica de 25X20 moderna)  | m <sup>2</sup> | 19,90    | \$ 180.000   | \$ 3.582.000         |
| 3   | Reparación acabado en muros baño servicio  | m <sup>2</sup> | 3,81     | \$ 130.000   | \$ 495.300,00        |
| <b>E. REPARACIÓN CUBIERTA CASAS</b>   |  |                |          |              | <b>\$9.980.585</b>   |
| 1   | Desmonte y retiro de teja  | m2             | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500         |
| 2   | Desmonte y retiro de perflería   | m2             | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500         |
| 3   | Columnetas de concreto culatas   | m3             | 0,20     | \$ 2.500.000 | \$ 500.000           |
| 4   | Viga de coronación en concreto   | m3             | 0,14     | \$ 2.500.000 | \$ 360.000           |
| 5   | Acero de refuerzo columnetas   | kg             | 25,80    | \$ 9.500     | \$ 245.100           |
| 6   | Acero de refuerzo Vigas de coronación  | kg             | 87,63    | \$ 9.500     | \$ 832.485           |
| 7   | Montaje de perfiles metalicos  | m2             | 38,30    | \$ 75.000    | \$ 2.872.500         |
| 8   | Montaje de Teja  | m2             | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500         |
| <b>F. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$4.950.000</b>   |
| 1   | Reparación y ajuste de puertas (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 8,00     | \$ 300.000   | \$ 2.400.000         |
| 2   | Reparación y ajuste de ventanas (desinstalación, ajuste perflería, corte de vidrio de ser necesario, perflería nueva y reinstalación)  | Und.           | 4,00     | \$ 200.000   | \$ 800.000           |
| 3   | Reparación y ajuste de muebles fijos y closets (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 5,00     | \$ 350.000   | \$ 1.750.000         |
| <b>G. PINTURA GENERAL CASAS</b>   |  |                |          |              | <b>\$2.987.370</b>   |
| 1   | Pintura de Muros   | m <sup>2</sup> | 90,80    | \$ 15.000    | \$ 1.362.000         |
| 2   | Pintura de Techos  | m <sup>2</sup> | 95,61    | \$ 17.000    | \$ 1.625.370         |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>   |  |                |          |              | <b>\$81.314.030</b>  |
| ADMINISTRACIÓN  |  |                |          |              | 15%                  |
| IMPREVISTOS   |  |                |          |              | 5%                   |
| UTILIDAD  |  |                |          |              | 5%                   |
| <b>TOTAL AIU</b>  |  |                |          |              | <b>25%</b>           |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |  |                |          |              | 19%                  |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |  |                |          |              | <b>\$102.415.021</b> |

  
**Lila Ester Ashook Villarreal**  
Representante Legal

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA**  
**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

ENERO DE 20201

CASA 6

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD         | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL             |
|---|--|----------------|----------|--------------|---------------------|
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PISO)</b>  |  |                |          |              | <b>\$11.608.150</b> |
| 1   | Reparación de fisuras en placa   | m              | 0,00     | \$ 0         | \$0,00              |
| 2   | Reparación de fisuras en piso  | m              | 0,00     | \$ 0         | \$0,00              |
| 3   | Reparación de dilataciones   | m              | 0,00     | \$ 0         | \$0,00              |
| 4   | Reparaciones al interior por presencia de humedades  | Gbl            | 1,00     | \$500.000    | \$500.000           |
| 5   | Retiro de acabados en Pisos (Madera de Algarrobo)  | m2             | 96,74    | \$ 20.000    | \$ 1.934.800        |
| 6   | Renivelacion con mortero de nivelacion   | m2             | 96,74    | \$ 55.000    | \$ 5.320.700        |
| 7   | Reinstalacion de acabados en pisos (Madera de Algarrobo)   | m2             | 96,74    | \$ 25.000    | \$ 2.418.500        |
| 8   | Retiro de PVC en techos  | m2             | 95,61    | \$ 5.000     | \$ 478.050          |
| 9   | Reinstalacion de PVC en techos   | m2             | 95,61    | \$ 10.000    | \$ 956.100          |
| <p>NOTA 1: Al momento de realizar la inspeccion y el levantamiento de daños, se encontro que la placa tiene diferentes tipos de acabados, que impide ver el real estado de la placa de contrapiso y de entrepiso, de igual manera, el techo de las casas cuenta con cielo raso que impide ver los daños</p> <p>NOTA 2: La reinstalacion de acabados debe ser exactamente igual al retirado o en su defecto a convenir en un acuerdo con el propietario de la casa</p> |  |                |          |              |                     |
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MUROS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$38.367.200</b> |
| 1   | Reparación de fisuras en muros   | m              | 117,41   | \$ 45.000    | \$ 5.283.450,00     |
| 2   | Muros a demoler en: (hall entrada, cocina, patio y baño, escalera, alcoba 1, baño, sala tv y musica)                                   | m <sup>2</sup> | 110,50   | \$ 62.500    | \$ 6.906.250,00     |
| 3   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Toma   | Und.           | 11,00    | \$ 35.000    | \$ 385.000,00       |
| 4   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Interruptor  | Und.           | 8,00     | \$ 35.000    | \$ 280.000,00       |
| 5   | Desinstalación mueble fijo en muros a demoler  | Und.           | 3,00     | \$ 100.000   | \$ 300.000,00       |
| 6   | Desinstalación puertas en muros a demoler  | Und.           | 8,00     | \$ 80.000    | \$ 640.000,00       |
| 7   | Desinstalación calentador de gas y red de gas en muro a demoler  | Und.           | 1,00     | \$ 300.000   | \$ 300.000,00       |
| 8   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - sanitario   | Und.           | 3,00     | \$ 50.000    | \$ 150.000,00       |
| 9   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - lavamanos   | Und.           | 3,00     | \$ 50.000    | \$ 150.000,00       |
| 10  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - ducha   | Und.           | 1,00     | \$ 50.000    | \$ 50.000,00        |
| 11  | Reconstrucción de muros demolidos  | m <sup>2</sup> | 110,50   | \$ 115.000   | \$ 12.707.500,00    |
| 12  | Pañete y/o estuco de muros   | m <sup>2</sup> | 221,00   | \$ 35.000    | \$ 7.735.000,00     |
| 13  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Toma  | Und.           | 11,00    | \$ 80.000    | \$ 880.000,00       |
| 14  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Interruptor   | Und.           | 8,00     | \$ 80.000    | \$ 640.000,00       |
| 15  | Instalación mueble fijo en reconstrucción de muros   | Und.           | 3,00     | \$ 100.000   | \$ 300.000,00       |
| 16  | Instalación puertas en reconstrucción de muros   | Und.           | 8,00     | \$ 100.000   | \$ 800.000,00       |
| 17  | Instalación calentador de gas y red de gas en reconstrucción de muros  | Und.           | 1,00     | \$ 300.000   | \$ 300.000,00       |
| 18  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - sanitario   | Und.           | 3,00     | \$ 80.000    | \$ 240.000,00       |
| 19  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - lavamanos   | Und.           | 3,00     | \$ 80.000    | \$ 240.000,00       |
| 20  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - ducha   | Und.           | 1,00     | \$ 80.000    | \$ 80.000,00        |
| <b>C. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y ROPAS)</b>  |  |                |          |              | <b>\$2.488.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de mueble inferior enterizo largo con lavaplatos y estufa (desinstalación, ajuste y reinstalación)                 | Und.           | 0,00     | \$ 500.000   | \$ 0                |
| 2   | Reparación y ajuste de mueble superior largo con gabinetes y extractor (desinstalación, ajuste y reinstalación)                        | Und.           | 0,00     | \$ 500.000   | \$ 0                |
| 3   | Reparación acabado en muros cocina, ropas y patio  | m <sup>2</sup> | 6,22     | \$ 400.000   | \$ 2.488.000        |
| <b>D. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (BAÑOS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$5.653.400</b>  |
| 1   | Retiro e instalación de mueble lavamanos en su parte inferior baño alcobas y alcoba principal (desinstalación, ajuste y reinstalación) | Und.           | 3,00     | \$ 200.000   | \$ 600.000          |
| 2   | Reparación acabado en muros baño alcoba principal y alcobas 1 y 2 (cerámica de 25X20 moderna)  | m <sup>2</sup> | 23,25    | \$ 180.000   | \$ 4.185.000        |
| 3   | Reparación acabado en muros baño servicio  | m <sup>2</sup> | 6,68     | \$ 130.000   | \$ 868.400,00       |
| <b>E. REPARACIÓN CUBIERTA CASAS</b>   |  |                |          |              | <b>\$9.980.585</b>  |
| 1   | Desmonte y retiro de teja  | m2             | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500        |
| 2   | Desmonte y retiro de perflería   | m2             | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500        |
| 3   | Columnetas de concreto culatas   | m3             | 0,20     | \$ 2.500.000 | \$ 500.000          |
| 4   | Viga de coronacion en concreto   | m3             | 0,14     | \$ 2.500.000 | \$ 360.000          |
| 5   | Acero de refuerzo columnetas   | kg             | 25,80    | \$ 9.500     | \$ 245.100          |
| 6   | Acero de refuerzo Vigas de coronacion  | kg             | 87,63    | \$ 9.500     | \$ 832.485          |
| 7   | Montaje de perfiles metalicos  | m2             | 38,30    | \$ 75.000    | \$ 2.872.500        |
| 8   | Montaje de Teja  | m2             | 38,30    | \$ 45.000    | \$ 1.723.500        |
| <b>F. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$4.250.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de puertas (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 8,00     | \$ 300.000   | \$ 2.400.000        |
| 2   | Reparación y ajuste de ventanas (desinstalación, ajuste perflería, corte de vidrio de ser necesario, perflería nueva y reinstalación)  | Und.           | 4,00     | \$ 200.000   | \$ 800.000          |
| 3   | Reparación y ajuste de muebles fijos y closets (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 3,00     | \$ 350.000   | \$ 1.050.000        |
| <b>G. PINTURA GENERAL CASAS</b>   |  |                |          |              | <b>\$1.362.000</b>  |
| 1   | Pintura de Muros   | m <sup>2</sup> | 90,80    | \$ 15.000    | \$ 1.362.000        |
| 2   | Pintura de Techos  | m <sup>2</sup> | 0,00     | \$ 17.000    | \$ 0                |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>   |  |                |          |              | <b>\$73.709.335</b> |
| ADMINISTRACIÓN  |  |                |          |              | 15%                 |
| IMPREVISTOS   |  |                |          |              | 5%                  |
| UTILIDAD  |  |                |          |              | 5%                  |
| <b>TOTAL AIU</b>  |  |                |          |              | <b>25%</b>          |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |  |                |          |              | 19%                 |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |  |                |          |              | <b>\$92.836.907</b> |

  
**Lila Ester Ashook Villarreal**  
Representante Legal

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA**  
**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

ENERO DE 20201

CASA 7

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD         | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL              |
|---|--|----------------|----------|--------------|----------------------|
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PISO)</b>  |  |                |          |              | <b>\$9.690.300</b>   |
| 1   | Reparación de fisuras en placa   | m              | 0,00     |              | \$0                  |
| 2   | Reparación de fisuras en piso  | m              | 0,00     |              | \$0                  |
| 3   | Reparación de dilataciones   | m              | 0,00     |              | \$0                  |
| 4   | Reparaciones al interior por presencia de humedades  | Gbl            | 1,00     | \$500.000    | \$500.000            |
| 5   | Retiro de acabados en Pisos  | m2             | 96,74    | \$15.000     | \$1.451.100          |
| 6   | Renivelación con mortero de nivelación   | m2             | 96,74    | \$55.000     | \$5.320.700          |
| 7   | Reinstalación de acabados en pisos   | m2             | 96,74    | \$25.000     | \$2.418.500          |
| <p>NOTA 1: Al momento de realizar la inspección y el levantamiento de daños, se encontro que la placa tiene diferentes tipos de acabados, que impide ver el real estado de la placa de contrapiso y de entrepiso, de igual manera, el techo de las casas cuenta con cielo raso que impide ver los daños</p> <p>NOTA 2: La reinstalación de acabados debe ser exactamente igual al retirado o en su defecto a convenir en un acuerdo con el propietario de la casa</p> |  |                |          |              |                      |
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COLUMNA)</b>   |  |                |          |              | <b>\$6.500.410</b>   |
| 1   | Apuntalamiento Columna Cocina Piso 1   | Und.           | 2,00     | \$ 450.000   | \$ 900.000           |
| 2   | Apuntalamiento Columna Cocina Piso 2   | Und.           | 2,00     | \$ 450.000   | \$ 900.000           |
| 3   | Apuntalamiento Columna Cocina Piso 3   | Und.           | 2,00     | \$ 450.000   | \$ 900.000           |
| 4   | Demolicion de concreto   | m3             | 0,68     | \$ 950.000   | \$ 646.380           |
| 5   | Acero de refuerzo 3/4"   | kg             | 56,99    | \$ 9.500     | \$ 541.429           |
| 6   | Acero de refuerzo 5/8"   | kg             | 25,61    | \$ 9.500     | \$ 243.276           |
| 7   | Acero de refuerzo 1/2"   | kg             | 20,87    | \$ 9.500     | \$ 198.303           |
| 8   | Acero de refuerzo transversal 3/8"   | kg             | 31,28    | \$ 9.500     | \$ 297.175           |
| 9   | Acero de refuerzo gancho 3/8"  | kg             | 18,19    | \$ 9.500     | \$ 172.847           |
| 10  | Fundicion concreto columna seccion 25x30   | m3             | 0,68     | \$ 2.500.000 | \$ 1.701.000         |
| <b>C. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MUROS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$49.824.700</b>  |
| 1   | Reparación de fisuras en muros   | m              | 139,16   | \$ 45.000    | \$ 6.262.200         |
| 2   | Muros a demoler en: (hall entrada, cocina, patio y baño, escalera, alcoba 1, baño, sala tv y musica)                                   | m <sup>2</sup> | 151,00   | \$ 62.500    | \$ 9.437.500         |
| 3   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Toma   | Und.           | 11,00    | \$ 35.000    | \$ 385.000           |
| 4   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Interruptor  | Und.           | 9,00     | \$ 35.000    | \$ 315.000           |
| 5   | Desinstalación mueble fijo en muros a demoler  | Und.           | 3,00     | \$ 100.000   | \$ 300.000           |
| 6   | Desinstalación puertas en muros a demoler  | Und.           | 7,00     | \$ 80.000    | \$ 560.000           |
| 7   | Desinstalación calentador de gas y red de gas en muro a demoler  | Und.           | 1,00     | \$ 300.000   | \$ 300.000           |
| 8   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - sanitario   | Und.           | 4,00     | \$ 50.000    | \$ 200.000           |
| 9   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - lavamanos   | Und.           | 4,00     | \$ 50.000    | \$ 200.000           |
| 10  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - ducha   | Und.           | 3,00     | \$ 50.000    | \$ 150.000           |
| 11  | Reconstrucción de muros demolidos  | m <sup>2</sup> | 151,00   | \$ 115.000   | \$ 17.365.000        |
| 12  | Pañete y/o estuco de muros   | m <sup>2</sup> | 302,00   | \$ 35.000    | \$ 10.570.000        |
| 13  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Toma  | Und.           | 11,00    | \$ 80.000    | \$ 880.000           |
| 14  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Interruptor   | Und.           | 9,00     | \$ 80.000    | \$ 720.000           |
| 15  | Instalación mueble fijo en reconstrucción de muros   | Und.           | 3,00     | \$ 100.000   | \$ 300.000           |
| 16  | Instalación puertas en reconstrucción de muros   | Und.           | 7,00     | \$ 100.000   | \$ 700.000           |
| 17  | Instalación calentador de gas y red de gas en reconstrucción de muros  | Und.           | 1,00     | \$ 300.000   | \$ 300.000           |
| 18  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - sanitario   | Und.           | 4,00     | \$ 80.000    | \$ 320.000           |
| 19  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - lavamanos   | Und.           | 4,00     | \$ 80.000    | \$ 320.000           |
| 20  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - ducha   | Und.           | 3,00     | \$ 80.000    | \$ 240.000           |
| <b>D. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y ROPAS)</b>  |  |                |          |              | <b>\$11.340.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de mueble inferior enterizo largo con lavaplatos y estufa (desinstalación, ajuste y reinstalación)                 | Und.           | 1,00     | \$ 500.000   | \$ 500.000           |
| 2   | Reparación y ajuste de mueble superior largo con gabinetes y extractor (desinstalación, ajuste y reinstalación)                        | Und.           | 1,00     | \$ 500.000   | \$ 500.000           |
| 3   | Reparación acabado en muros cocina, ropas y patio  | m <sup>2</sup> | 25,85    | \$ 400.000   | \$ 10.340.000        |
| <b>E. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (BAÑOS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$3.495.400</b>   |
| 1   | Retiro e instalación de mueble lavamanos en su parte inferior baño alcobas y alcoba principal (desinstalación, ajuste y reinstalación) | Und.           | 2,00     | \$ 200.000   | \$ 400.000           |
| 2   | Reparación acabado en muros baño alcoba principal y alcobas 1 y 2 (cerámica de 25X20 moderna)  | m <sup>2</sup> | 16,23    | \$ 140.000   | \$ 2.272.200         |
| 3   | Reparación acabado en muros baño servicio  | m <sup>2</sup> | 6,86     | \$ 120.000   | \$ 823.200,00        |
| <b>F. REPARACIÓN CUBIERTA CASAS</b>   |  |                |          |              | <b>\$9.980.585</b>   |
| 1   | Desmonte y retiro de teja  | m2             | 38,3     | \$ 45.000    | \$ 1.723.500         |
| 2   | Desmonte y retiro de perfilera   | m2             | 38,3     | \$ 45.000    | \$ 1.723.500         |
| 3   | Columnetas de concreto culatas   | m3             | 0,20     | \$ 2.500.000 | \$ 500.000           |
| 4   | Viga de coronacion en concreto   | m3             | 0,144    | \$ 2.500.000 | \$ 360.000           |
| 5   | Acero de refuerzo columnetas   | kg             | 25,8     | \$ 9.500     | \$ 245.100           |
| 6   | Acero de refuerzo Vigas de coronacion  | kg             | 87,63    | \$ 9.500     | \$ 832.485           |
| 7   | Montaje de perfiles metalicos  | m2             | 38,3     | \$ 75.000    | \$ 2.872.500         |
| 8   | Montaje de Teja  | m2             | 38,3     | \$ 45.000    | \$ 1.723.500         |
| <b>G. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$4.550.000</b>   |
| 1   | Reparación y ajuste de puertas (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 7,00     | \$ 300.000   | \$ 2.100.000         |
| 2   | Reparación y ajuste de ventanas (desinstalación, ajuste perfilera, corte de vidrio de ser necesario, perfilera nueva y reinstalación)  | Und.           | 7,00     | \$ 200.000   | \$ 1.400.000         |
| 3   | Reparación y ajuste de muebles fijos y closets (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 3,00     | \$ 350.000   | \$ 1.050.000         |
| <b>H. PINTURA GENERAL CASAS</b>   |  |                |          |              | <b>\$2.987.370</b>   |
| 1   | Pintura de Muros   | m <sup>2</sup> | 90,80    | \$ 15.000    | \$ 1.362.000         |
| 2   | Pintura de Techos  | m <sup>2</sup> | 95,61    | \$ 17.000    | \$ 1.625.370         |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>   |  |                |          |              | <b>\$98.368.765</b>  |
| ADMINISTRACIÓN  |  |                |          | 15%          | \$14.755.315         |
| IMPREVISTOS   |  |                |          | 5%           | \$4.918.438          |
| UTILIDAD  |  |                |          | 5%           | \$4.918.438          |
| <b>TOTAL AIU</b>  |  |                |          | <b>25%</b>   | <b>\$24.592.191</b>  |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |  |                |          | 19%          | \$934.503            |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |  |                |          |              | <b>\$123.895.459</b> |

  
**Lila Ester Ashook Villarreal**  
Representante Legal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 10:09:17

Recibo No. AA20685613

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2068561379B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GRUPO GLG S A S  
Nit: 900.772.191-5 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02500754  
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2014  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 17 A No. 113 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: grupoglgas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 8237380  
Teléfono comercial 2: 3204842342  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 17 A No. 113 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: grupoglgas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 0571823738  
Teléfono para notificación 2: 3204842342  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 10:09:17

Recibo No. AA20685613

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2068561379B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 16 de septiembre de 2014, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el número 01870036 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GRUPO GLG S A S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 1542 del 11 de junio de 2019, inscrito el 12 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179895 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil Municipal De Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil contractual No.11001400300820190049100 de: Angela Patricia Aristizabal CC. 1.018.414.916 y Luis Enriquehomez Godoy CC.14.138.730, Contra: GRUPO GLG SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad se constituye para el desarrollo de las siguientes actividades: A) La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de arquitectura, ingeniería, obra civil y de bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. B) La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título. C) Comprar, vender, dar o tomar en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 10:09:17**

Recibo No. AA20685613

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2068561379B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
arrendamiento o subarrendamiento puro o financiero, comodato, permuta, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. D) La construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra a precio alzado o por ministraciones o administración de obras. E) Recibir y proporcionar asesoría y asistencia técnica relativa a su objeto social. F) Impartir y recibir toda clase de servicios técnicos, periciales, de promoción, maquila, administración de asesoría a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras. G) La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil. H). La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. I). La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas. J) Compra y venta de todo tipo de materiales para la construcción. K) La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. L) La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado, gas y en general, todo lo relacionado con servicios públicos. M) Verificar, instalaciones sanitarias, eléctricas, e hidráulicas en todo tipo de construcción, lo mismo reparación y mantenimiento de las mismas. N) Actuar como representante, comisionista, agente, mediador, distribuidor, importador y exportador de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con la industria de la construcción. O) Promover, constituir, organizar, adquirir o tomar participación en el capital de sociedades, adquirir partes sociales y patrimonio de todo género de sociedades tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. P) Obtener préstamos, créditos, financiamientos, otorgar garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, otorgar fianzas, hipotecas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas por la sociedad. Q) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. R) Desarrollar toda clase de proyectos arquitectónicos y de ingeniería. S) Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con el objeto social y cualquier actividad comercial y/o civil lícita. Para el desarrollo del objeto social, podrá la sociedad: 1) Adquirir, enajenar,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 10:09:17

Recibo No. AA20685613

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2068561379B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrar, gravar, residir o dar en arriendo o en cualquier otro título, toda clase de bienes. 2) Intervenir ante los socios mismos o ante terceros como deudor o acreedor en toda clase de negociaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso. 3) Celebrar con toda clase de establecimientos, toda clase de operaciones en que se negocien estos y aquellos. 4) Asentar, girar, endosar, asegurar, cobrar, y negociar todo tipo de títulos valores e instrumentos negociables. 5) Formar parte de otras sociedades que tengan actividades afines o complementarias. 6) Celebrar contratos en cuentas de participación sea como participe de activos o pasivos transformándose en otro tipo de sociedad. 7) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y amigables componedores en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, asociados mismos o a sus administradores. 8) Representación comercial de firmas nacionales o extranjeras en el ramo de la educación, pudiendo exportar e importar todo tipo de material didáctico, técnico, cultural o científico. 9) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos complementarios o accesorios de todas las anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y que conduzcan al buen logro del objeto social.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$300,000,000.00

No. de acciones : 3,000.00

Valor nominal : \$100,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$300,000,000.00

No. de acciones : 3,000.00

Valor nominal : \$100,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$300,000,000.00

No. de acciones : 3,000.00

Valor nominal : \$100,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 10:09:17

Recibo No. AA20685613

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2068561379B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Representación Legal: La asamblea general de accionistas designara al gerente general y al subgerente, quien lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas. Tanto el gerente general como el subgerente serán designados para periodos de dos (2) años. En caso de no producirse elecciones, el gerente general y el subgerente continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta cuando se les nombre sus reemplazos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad tendrá un gerente general quien será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y demás asuntos sociales, quien actuara válidamente con una limitación de objeto, materia y/o cuantía de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El subgerente tendrá igualmente representación legal de la sociedad y podrá actuar de manera conjunta o independiente, indistintamente, con el gerente general, pudiendo para ello ejercer las mismas facultades conferidas a este último, con las limitaciones de objeto, materia y/o cuantía de este. El gerente podrá actuar válidamente de objeto, materia y/o cuantía, del artículo anterior, teniendo las siguientes facultades administrativas y dispositivas, tales como: ejecutar las decisiones de los órganos de administración de la sociedad; convocar la asamblea de accionistas. Será el representante legal de la sociedad y en consecuencia está facultado para otorgar la representación judicial, girar cheques, letras, pagares y en general títulos valores y negociar con ellos; comprar, vender, arrendar, hipotecar, preñar, permutar, dar o recibir en mutuo o comodato; llevar en general la representación de la sociedad; nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales; nombrar árbitros, recibir, desistir, transigir y sustituir; nombrar los empleados que considere necesario y removerlos y revisar sus funciones; celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar; velar por que los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales de lealtad a la empresa, velar por el recaudo e intervención de los dineros y valores de la compañía; presentar un informe sobre la marcha general de los negocios o a la asamblea de accionistas en reuniones ordinarias; como los títulos de las acciones que se expidan; garantizar con los bienes de la compañía las obligaciones de esta; llevar a cabo la liquidación de la sociedad en caso que la asamblea general de accionistas así lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 10:09:17

Recibo No. AA20685613

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2068561379B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
determine, que sea delegables por naturaleza y de acuerdo con la ley. El gerente podrá designar un apoderado general de la compañía, quien podrá tener representación legal hasta con las mismas facultades del gerente. Igualmente podrá delegar a terceros la representación legal para que estos puedan en su reemplazo asistir a las audiencias de conciliación, deliberar y transigir derechos de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 16 de septiembre de 2014, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el número 01870036 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre   | Identificación       |
|--|----------------------|
| GERENTE GENERAL<br>Lemus Garcia Alfonso Javier | C.C. 000000079947516 |

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Actividad principal Código CIIU:  | 4290 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 4111 |
| Otras actividades Código CIIU:    | 4390 |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 10:09:17

Recibo No. AA20685613

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2068561379B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 10:09:17

Recibo No. AA20685613

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2068561379B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"  
Nit: 890903407-9  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04  
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 03 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.  
Camacol  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)  
Teléfono comercial 1: 2602100  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.  
Camacol  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Teléfono para notificación 1: 2602100  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
Sigla: "Seguros Generales SURA"

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

#### CAPITAL

##### CAPITAL AUTORIZADO

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$59.500.000.010,00 |
| No. de acciones | : | 2.867.469.880,00    |
| Valor Nominal   | : | \$20,75             |

##### CAPITAL SUSCRITO

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$44.579.885.046,25 |
| No. de acciones | : | 2.148.428.195,00    |
| Valor Nominal   | : | \$20,75             |

##### CAPITAL PAGADO

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$44.579.885.046,25 |
| No. de acciones | : | 2.148.428.195,00    |
| Valor Nominal   | : | \$20,75             |

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 452 FECHA: 2021/08/20

RADICADO: 05001-31-03-004-2021-00184-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA BEDOYA CASTRILLÓN,  
WALTER OSVALDO PALACIO BEDOYA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,  
REINALDO AGUDELO CASTAÑO,

CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P

BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

INSCRIPCIÓN: 2021/08/25 LIBRO: 8 NRO.: 2785

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 816 FECHA: 2021/12/03  
RADICADO: 760013103001-2021-00299-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO  
DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA  
SOCIEDAD DEMANDADA  
INSCRIPCIÓN: 2021/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 4230

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0325 FECHA: 2022/03/09  
RADICADO: 23-001-31-03-004-2022-00044-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ENA LUZ LUGO MORELO, WILSON ANDRES CAUSIL LUGO Y OTROS  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LUIS SEGUNDO GOMEZ  
BARAZARTE Y LUIS SEGUNDO GOMEZ LEON  
BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA  
ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA  
INSCRIPCIÓN: 2022/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 748

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 067 FECHA: 2022/05/11  
RADICADO: 76 834 31 03 001 2022 00035  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, TULUA  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: NUBIA GUTIERREZ HURTADO, LUIS ENRIQUE SALGADO  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MARY JIMENEZ NAVARRO,  
FABIO GORDILLO TRUJILLO  
BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04  
INSCRIPCIÓN: 2022/06/08 LIBRO: 8 NRO.: 1915

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LA MEDIDA CAUTELAR FUE ACLARADA MEDIANTE OFICIO N° 087 DEL 24 DE MAYO DE 2022, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE UNO DE LOS DEMANDADOS ES LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 286 FECHA: 2022/08/02  
RADICADO: 7683431030032022-00068-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JAVIER TASCÓN AGUILAR Y OTROS  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS  
BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN CON MATRÍCULA MERCANTIL 21-077433-04  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2795

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0635- 22 FECHA: 2022/09/05  
RADICADO: 23-001-31-03-001-2022-00166-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, MONTERIA  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTES: KELLY SUSANA BARRIO MENDOZA, KETTY LUZ RUIZ CABALLERO, OSCAR DAVID DIAZ RUIZ, JOSE ANTONIO DIAZ RUIZ  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUAN DAVID RODRIGUEZ CARDONA, R Y G TRANSPORTES S.A.S  
BIEN: INSCRIPCIÓN DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA DEMANDADA  
INSCRIPCIÓN: 2022/09/07 LIBRO: 8 NRO.: 3466

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0973 FECHA: 2022/09/27  
RADICADO: 11001-3103-029-2022-00296-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.  
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)  
DEMANDANTE: JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS, TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES,

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ABELARDO PAREDES MORENO, OLEISA SANCHEZ HURTADO,  
VERONICA PAREDES SANCHEZ, OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ,  
DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,  
CARLOS ANDRES GUTIERREZ, OMAR GALVIS SANDOVAL  
INSCRIPCIÓN: 2022/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3983

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, precio el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

**FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

**FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- i. La representación legal de la sociedad.
- ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.
- iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones,

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

### NOMBRAMIENTOS

#### JUNTA DIRECTIVA

| CARGO     | NOMBRE  | IDENTIFICACION |
|-----------|---|----------------|
| PRINCIPAL | JUANA FRANCISCA LLANO<br>CADAVID<br>DESIGNACION | 43.868.812     |
| PRINCIPAL | JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ<br>DESIGNACION       | 71.578.559     |

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

|           |  |            |
|-----------|--|------------|
| PRINCIPAL | JAIME ALBERTO VELASQUEZ<br>BOTERO<br>DESIGNACION | 71.597.909 |
| PRINCIPAL | JORGE IGNACIO ACEVEDO<br>ZULUAGA<br>DESIGNACION  | 70.561.899 |

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

|           |  |            |
|-----------|--|------------|
| PRINCIPAL | ALVARO CORREA ROBLEDO<br>DESIGNACION     | 10.252.441 |
| SUPLENTE  | FRANK JOSE OSPINA BLANDON<br>DESIGNACION | 3.438.601  |

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

|          |  |            |
|----------|--|------------|
| SUPLENTE | GLORIA MARIA ESTRADA<br>ALVAREZ<br>DESIGNACION | 43.550.078 |
|----------|--|------------|

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

|          |  |            |
|----------|--|------------|
| SUPLENTE | FEDERICO JARAMILLO<br>ZULUAGA<br>DESIGNACION | 71.787.690 |
|----------|--|------------|

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

|          |                                    |            |
|----------|------------------------------------|------------|
| SUPLENTE | EVER AGUDELO ARANGO<br>DESIGNACION | 70.504.260 |
|----------|------------------------------------|------------|

|          |   |            |
|----------|---|------------|
| SUPLENTE | JUAN CAMILO ARROYAVE<br>CARDENAS<br>DESIGNACION | 98.668.373 |
|----------|---|------------|

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

#### **REVISORES FISCALES**

Por Extracto de Acta No.89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2016, con el No.11425 del libro IX, se designó a:

| CARGO                 | NOMBRE        | IDENTIFICACION     |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| FIRMA REVISORA FISCAL | ERNST & YOUNG | NIT. 860.008.890-5 |

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Comunicación del 12 de enero de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No.1671 del libro IX, se designó a:

|                          |                      |      |               |
|--------------------------|----------------------|------|---------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANGELA BRIGITH SAENZ | C.C. | 1.019.022.806 |
|                          | ARENAS               | T.P. | 166288-T      |

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018, con el No.20359 del libro IX, se designó a:

|                         |                         |      |           |
|-------------------------|-------------------------|------|-----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | DANIEL ANDRES JARAMILLO | C.C. | 8.026.167 |
|                         | VALENCIA                | T.P. | 140779-T  |

#### **PODERES**

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCIÓN SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCIÓN SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑÍA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, para que realicen el

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

PODERES:

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ  
Identificación: 66851870  
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26  
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO  
Identificación: 42144396  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Acto: PODER-OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29  
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN  
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ  
Identificación: 71787721  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13  
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN  
Identificación: 71373819  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2020/06/19  
Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 102

Se adicionan las siguientes facultades:

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.. Suscribir acuerdos de transacción y desistimiento en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.

Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que MARIO EDUARDO FRANCO MARIN esté vinculado con la compañía y desempeñe el cargo de Gerente de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28  
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN  
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ  
Identificación: 98557273  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO  
Identificación: 67002356  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26  
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO  
Identificación: 15432724  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18  
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES  
Identificación: 63483264  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

del Estado.

2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes trasposos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22  
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL  
Identificación: 91539085  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16

Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ

Identificación: 71601846

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01  
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA  
Identificación: 79783661  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentas los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01  
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA  
Identificación: 79556308  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentas los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.
2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.
3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01  
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA  
Identificación: 91535718  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Nombre Apoderado: JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO  
Identificación: 19258731  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR  
Identificación: 55167852  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY  
Identificación: 79428638  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA  
Identificación: 32522230  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE  
Identificación: 9870052  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON  
Identificación: 65784814  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE  
Identificación: 1130638193  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI  
Identificación: 16078791  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA  
Identificación: 71335719  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389

Fecha: 2016/04/12

Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO

Identificación: 9726302

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12  
Procedencia: NOTARIA 14a, DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE  
Identificación: 18494966  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑIAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ  
Identificación: 71787721  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos. coltçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN  
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO  
Identificación: 43587573  
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448  
Fecha: 2016/04/21  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ  
Identificación: 84069623  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442  
Fecha: 2016/04/21  
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER  
Identificación: 22584498  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No:199  
Fecha: 2016/02/23  
Procedencia: ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016  
Nombre Apoderado: DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ  
Identificación: 7552930  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Identificación: 1097034007  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier pausa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.
6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPANIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada s encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14  
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA  
Identificación: 15173355  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:

Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27

Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14  
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN  
Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS  
Identificación: 1130618528  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836  
Fecha: 2016/08/01  
Notaría: 14 de Medellín  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ  
Identificación: 71601846  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ  
Identificación: 39176057  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

#### Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.
2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24  
DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN  
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ  
Identificación: 66819581  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27 DE LA  
NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: APODERADO  
Clase de Poder: ESPECIAL

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 33

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA  
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

Para que representen a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y antes las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN  
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ  
Identificación: 79721762  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.
3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.
4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.
7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Identificación: 1095913113  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO  
Identificación: 15432724  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO  
Identificación: 1128466600  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03  
Notaria: 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA  
Identificación: 3227926  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciadas a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13  
NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO  
Identificación: 71684969  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a. contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
- e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
- f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.
- g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes,

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.

i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.

k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29  
Notaria: 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER  
Identificación: 16451786  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los interese de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozara de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17

Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplían las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE  
Identificación: 44000459  
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22  
NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA  
Identificación: 43615679  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.

c. Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.

d. Interponer los recursos a que haya lugar.

e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañía.

f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA  
Identificación: 79862622  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI  
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA  
Identificación: 51771299

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN  
Fecha: 2019/08/13  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE  
Identificación: 1075208559  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO  
Identificación: 71373819  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA  
Identificación: 41928798  
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23  
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ  
Identificación: 1113780885  
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23  
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA  
Identificación: 1098671852  
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04,  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO  
Identificación: 7724012  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA  
Identificación: 94060130  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 212 Fecha: 2020/03/09  
NOTARÍA: 14a. DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: RALINA AZAR KAREH  
Identificación: 22449152  
Clase de Poder: ESPECIAL

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Inscripción: 2020/03/20 Libro: 5 Nro.: 59

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

- Suscribir en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoque la citada facultad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 381 Fecha: 2020/06/19  
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO  
Identificación: 16931293  
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 101

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos a nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con reclamaciones de Negocios Empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro: 420 Not.14a.Med.  
Fecha: 2020/07/02

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: SANTIAGO CASTRO GOMEZ  
Identificación: 75068268  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2020/08/21 Libro: 5 Nro.: 105

Facultades del Apoderado:

para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de corresponsalía de seguros que se firmen con las personas naturales y personas jurídicas relacionadas.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, que sean de interés del segmento emergente y suscribir contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
3. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de prestación de servicios y cualquier acuerdo de índole comercial que influencie el desarrollo del segmento emergente.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.124 Fecha: 2015/03/31  
DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR  
Identificación: 1128268668  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES, represente a LA COMPAÑÍA, en la ejecución de los

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.
2. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 382 Fecha: 2020/07/19

Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 116

Se ADICIONA la escritura Nro.1.124, con Fecha: 2015/03/31, en cuanto a indicar que el mencionado poder tendrá vigencia mientras que TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR esté vinculado con la COMPAÑÍA y desempeñe el cargo de Director de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2020/07/13 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA  
Identificación: 71747655  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

B Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra Las citadas providencias; y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir Los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales procedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 416 Fecha: 2012/03/13  
DE LA NOTARÍA CATORCE (14) DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MANUEL RICARDO MENDEZ  
Identificación: 79964772  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2020/08/28 Libro: 5 Nro.: 114

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Indemnizaciones de Seguros Generales y Cumplimiento de la Regional Centro, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

presentadas a la Compañía.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2020/06/19

Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 117

Se adiciona la escritura pública Nro.: 416 del 13 de marzo de 2012, las siguientes facultades:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la Compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

TERCERO: Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 502 Fecha: 2020/08/11  
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Inscripción: 2020/10/02 Libro: 5 Nro.: 144

Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARIN VELEZ  
Identificación: 71184746  
Clase de Poder: ESPECIAL

Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA  
Identificación: 71377237

Facultades del Apoderado:

Para que realicen los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma; suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1192 Fecha: 2021/11/02

Inscripción: 2021/12/13 Libro: 5 Nro.: 237

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades al apoderado CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1254 Fecha: 2021/11/17

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 246

Mediante la cual se adicionan al señor FREDY ORLANDO MARIN VELEZ las siguientes facultades:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 589 Fecha: 2020/09/11  
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: LINA SOFIA MARIN CORREA  
Identificación: 1128405997  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2020/10/05 Libro: 5 Nro.: 148

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Aceptar y firmar los contratos y todos los documentos requeridos para la constitución de prenda y las escrituras publicas para la constitución de hipoteca, que suscriben los deudores para garantizar los préstamos que le sean expresamente otorgados por la sociedad.

B. Aceptar y firmar las cancelaciones de los gravámenes derivados de los prestamos otorgados por la sociedad, tales como las cancelaciones de prendas, hipotecas o cualquier otro documento relacionado.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Publica de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 847 Fecha: 2020/11/20 DE LA  
NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO  
Identificación: 1010173412  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/01/05 Libro: 5 Nro.: 2

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Pará otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 106 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS VEGA CADAVID  
Identificación: 71685268  
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 44

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 105 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: RAFAEL ARMANDO CAMPO ROMERO  
Identificación: 7144393  
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 46

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Comparecer y/o representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las audiencias de conciliación que se realicen ante autoridades de tránsito, judiciales o extrajudiciales, para recibir notificaciones, tanto de autoridades de tránsito, como autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado tanto del orden departamental como municipal

B. Recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

C. Interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

D. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes documentos y/o traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de Re

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas, o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias

E. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

F. Representar a LA COMPAÑÍA, designar, otorgar poder especial y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes a la representación y/o comparecencia de la compañía a audiencias de conciliación o cualquier diligencia administrativa ante autoridades de tránsito departamentales y municipales, judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los tramites judiciales a extrajudiciales para recuperación de vehículos y demás requerimientos.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 175 Fecha: 2021/03/02  
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ANA MARCELA RINCON URIBE  
Identificación: 52430230  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

B Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. C. Representar judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y tramites de recuperación de vehículos.

D. Suscribir ante las autoridades competente, de tránsito a nombre y en

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

E. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación de automóviles.

F. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los tramites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos como terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del código de procedimientos Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.

Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas cíc objeciones a reclamaciones de automóviles.

J. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es gerente..

K. Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamento por pérdida total daño/hurto.

L. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

M. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen, las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 174 Fecha: 2021/03/02  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ANA MARIA LONDOÑO MORENO  
Identificación: 43722176  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e, invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1255 Fecha: 2021/11/17 DE  
LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 239

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades a la apoderada ANA MARIA LONDOÑO MORENO:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 327 Fecha: 2021/04/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA  
Identificación: 19499248  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/05/14 Libro: 5 Nro.: 94

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

- A. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- B. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- C. votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.
- D. Interponer recursos a que haya lugar.
- E. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LA COMPAÑÍA.
- F. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder si a ello hubiere lugar, para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice. Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2501 Fecha: 2014/07/25  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO RIOS  
Identificación: 71332852  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/05/25 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA de todos los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten en contra de ella por parte de la Contraloría General de la República, tanto a nivel Nacional, como en sus respectivas Gerencias Departamentales y en las correspondientes Contralorías Territoriales de la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, igualmente, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA en los procesos de jurisdicción coactiva de los Entes de Control anteriormente citados.

2. Para notificarse, confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LA COMPAÑÍA en los citados procesos de responsabilidad fiscal.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como abogado externo de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2128 Fecha: 2008/11/24  
Notaría: 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER  
Identificación: 72201681  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2021/07/19 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de General Regional Norte, realice los siguientes actos en las ciudades que ella comprende:

a) Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros que se realicen en la Regional que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LAS COMPANIAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la Regional.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

g) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se mejen por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

i) Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

k) Aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de garantía a favor de LAS COMPAÑÍAS con ocasión de la expedición de pólizas de Seguros.

l) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Que para efecto de LAS COMPAÑÍAS, la REGIONAL NORTE comprende las Ciudades de Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Santa Maria, Montería Valledupar, Sincelejo y la Guajira.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA REGIONAL NORTE.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 923 Fecha: 2021/09/03  
Notaría: No.14a. de Medellín  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MARIA ISABEL MONTOYA HERNANDEZ  
Identificación: 42888825  
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/10/13 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

A. Firmar las pólizas de cumplimiento y las demás que se necesiten para

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

garantizar algún contrato de carácter comercial relacionado específicamente con negocios de Affinity.

B. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos o las pólizas que se deriven de dicha licitación.

C. Suscribir contratos y acuerdos de confidencialidad o cualquier otro documento de carácter comercial, para la configuración de alianzas con el fin de comercializar seguros.

D. Firmar a nombre de la compañía carta de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

E. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido, dentro de los procesos licitatorios.

F. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

G. Suscribir y presentar a nombre de Compañía ofertas dentro procesos licitatorio.

H. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y represente a la compañía.

I. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Identificación: 40766732  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES  
Identificación: 43575087  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA  
Identificación: 43864552  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JESSICA PELUFFO HOYOS  
Identificación: 43878733  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Para que realicen los siguientes actos:

1. Refrendar con su firma los documentos de los negocios que gestionan los asesores que lideran;
2. Firmar documentos relacionados con licitaciones que se gestionen a través de los asesores que lideran;
3. Firmar pólizas de cumplimiento/comercializadas a través de los asesores que lideran.
4. Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de negocios a su cargo;

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

5. Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los clientes de los negocios que lideran.;

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2022/04/27 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 106

Nombre Apoderado: EDGAR BENITEZ QUINTERO  
Identificación: 16789181

Nombre Apoderado: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN  
Identificación: 16746595

Nombre Apoderado: ROBERTO CARMELO NANDAR CASTELLANOS  
Identificación: 5206994

Nombre Apoderado: JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO  
Identificación: 14889980

Nombre Apoderado: CESAR DOLCEY CABANA FONSECA  
Identificación: 6767016

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Representar a la COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

9. Presentar en nombre de la compañía las denuncias ante las diferentes Fiscalías de los casos detectados por SURAMERICANA.

10. Presentar memoriales y ampliaciones de las mismas.

11. Realizar los actos de vigilancia y control de las denuncias que se promuevan con ocasión a los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.421 Fecha: 2022/04/26 DE LA

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN  
Clase de Poder: REPRESENTANTE LEGAL  
Inscripción: ESPECIAL  
2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 108

Nombre Apoderado: CAROLINA SIERRA VEGA  
Identificación: 43157828

Nombre Apoderado: NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA  
Identificación: 32939987

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
2. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el tramite de subrogación o recobro.
3. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 436 Fecha: 2022/04/28  
Notaría: 14 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: NORA HELENA CADAVID VELASQUEZ  
Identificación: 39360014  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2022/07/28 Libro: 5 Nro.: 139

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS, en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

A. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

B. La suscripción de constancia de naturaleza laboral o comercial.

C. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

D. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

E. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 755 Fecha: 2022/07/19  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Notaría: 14 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO PLATA ARANZAZU  
Identificación: 6626269  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 160

#### Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 757 Fecha: 2022/07/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JOHNATAN ARBEY ZAPATA QUIROZ

Identificación: 98700320

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de salvamento.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales o administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para la recuperación de vehículos y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

7. Celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

| DOCUMENTO  | INSCRIPCION            |
|--|------------------------|
| E.P. No.1086 del 26/06/1945 de Not.2a.Med 21     | del 02/04/1945 de L.IX |
| E.P. No.861 del 22/11/1946 de Not.2a.Med 76      | del 26/11/1946 de L.IX |
| E.P. No.731 del 12/03/1947 de Not.2a.Med 13      | del 12/03/1947 de L.IX |
| E.P. No.1312 del 18/03/1953 de Not.3a.Med 21     | del 10/04/1953 de L.IX |
| E.P. No.2583 del 08/05/1958 de Not.3a.Med 115    | del 14/05/1958 de L.IX |
| E.P. No.1260 del 15/04/1968 de Not.2a.Med 24     | del 25/04/1968 de L.IX |
| E.P. No.1880 del 26/05/1969 de Not.2a.Med 29     | del 06/06/1969 de L.IX |
| E.P. No.3301 del 20/12/1973 de Not.2a.Med 4472   | del 16/03/1973 de L.IX |
| E.P. No.1321 del 27/05/1974 de Not.2a.Med 7863   | del 18/01/1974 de L.IX |
| E.P. No.918 del 26/05/1976 de Not.2a.Med 1112    | del 11/06/1976 de L.IX |
| E.P. No.4365 del 24/09/1981 de Not.5a.Med 5606   | del 28/09/1981 de L.IX |
| E.P. No.2520 del 22/06/1982 de Not.5a.Med 6058   | del 28/06/1982 de L.IX |
| E.P. No.5205 del 08/08/1988 de Not.15aMed 6711   | del 26/08/1988 de L.IX |
| E.P. No.1542 del 22/06/1989 de Not.14a.Med 5138  | del 29/06/1989 de L.IX |
| E.P. No.1479 del 09/05/1990 de Not.11a.Med 253   | del 11/07/1990 de L.IX |
| E.P. No.1696 del 20/05/1991 de Not.11a.Med 4479  | del 24/05/1991 de L.IX |
| E.P. No.1728 del 07/05/1992 de Not.11a.Med 4860  | del 14/05/1992 de L.IX |
| E.P. No.2128 del 30/04/1993 de Not.11a.Med 5156  | del 12/05/1993 de L.IX |
| E.P. No.6378 del 01/12/1994 de Not.11a.Med 12269 | del 01/12/1994 de L.IX |
| E.P. No.1547 del 11/04/1995 de Not.11a.Med 4204  | del 02/05/1995 de L.IX |

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

|              |                |                |       |                |         |
|--------------|----------------|----------------|-------|----------------|---------|
| E.P. No.5447 | del 01/12/1995 | de Not.11a.Med | 12171 | del 01/12/1995 | de L.IX |
| E.P. No.574  | del 25/04/1996 | de Not.29a.Med | 3957  | del 07/05/1996 | de L.IX |
| E.P. No.1218 | del 03/07/1996 | de Not.14a.Med | 6234  | del 19/07/1996 | de L.IX |
| E.P. No.2211 | del 02/12/1996 | de Not.14a.Med | 10863 | del 16/12/1996 | de L.IX |
| E.P. No.2295 | del 24/12/1997 | de Not.14a.Med | 10843 | del 24/12/1997 | de L.IX |
| E.P. No.731  | del 22/04/1998 | de Not.14a.Med | 5289  | del 24/06/1998 | de L.IX |
| E.P. No.461  | del 07/04/1999 | de Not.14a.Med | 2903  | del 15/04/1999 | de L.IX |
| E.P. No.332  | del 17/03/2000 | de Not.14a.Med | 76    | del 11/02/2000 | de L.IX |
| E.P. No.460  | del 06/04/2001 | de Not.14a.Med | 3529  | del 11/04/2001 | de L.IX |
| E.P. No.432  | del 02/04/2003 | de Not.14a.Med | 3815  | del 15/04/2003 | de L.IX |
| E.P. No.1514 | del 16/10/2003 | de Not.14a.Med | 10285 | del 27/10/2003 | de L.IX |
| E.P. No.597  | del 17/04/2006 | de Not.14a.Med | 4553  | del 08/05/2006 | de L.I  |
| E.P. No.2166 | del 15/12/2006 | de Not.14a.Med | 13508 | del 20/12/2006 | de L.IX |
| E.P. No.1567 | del 03/09/2008 | de Not.14a.Med | 12140 | del 11/09/2008 | de L.IX |
| E.P. No.822  | del 13/05/2009 | de Not.14a.Med | 6349  | del 19/05/2009 | de L.IX |
| E.P. No.711  | del 19/04/2010 | de Not.14a.Med | 6772  | del 04/05/2010 | de L.IX |
| E.P. No.1000 | del 28/03/2014 | de Not.20a.Med | 7006  | del 07/04/2014 | de L.IX |
| E.P. No.835  | del 01/08/2016 | de Not.14a.Med | 17719 | del 01/08/2016 | de L.IX |
| E.P. No.36   | del 22/01/2018 | de Not.14a.Med | 4044  | del 22/02/2018 | de L.IX |
| E.P. No.317  | del 31/03/2022 | de Not.14a.Med | 15762 | del 26/04/2022 | de L.IX |

### CONTRATOS

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 5921 FECHA: 2019/12/16

RADICADO: 88-001-31-05-001-2019-00103-00

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: GIOVANNI MARTIN MAFLA CIFUENTES y otros

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros

MATRÍCULA: 77433-4

INSCRIPCIÓN: 2020/02/24 LIBRO: 8 NRO.: 750

DIRECCIÓN: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.Camacol MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA, COLOMBIA

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.  
SIGLA: GRUPO SURA  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.  
SIGLA: SURA  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 10 DE 2022  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA

ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados

en México.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: EPS SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S.  
a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04  
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04  
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

TELECOMUNICACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de 455566-04 SURAS ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURAS ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURAS INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURAS ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.  
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS,  
COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014  
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04  
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04  
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.

CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 10 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILEIRA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA  
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04  
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.  
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA  
S.A.  
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como  
unidad de propósito y dirección.  
ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia  
complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET  
MANAGEMENT S.A.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subsidiaria  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como  
unidad de propósito y dirección.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a través de una plataforma digital.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en dicho país.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S

ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURARAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

625263-12 VAXTHERA S.A.S. a través de 186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.

SIGLA: VAXTHERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S. Y VACCIGEN LLC.

ACTIVIDAD: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37629 07/12/2021

INVERSIONES SURA CORP a través de GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LÍCITA EN LA QUE PUEDAN ORGANIZARSE CORPORACIONES EN VIRTUD DE LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6511

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Nombre:              | SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN |
| Matrícula No.:       | 21-142992-02                   |
| Fecha de Matrícula:  | 01 de Enero de 1983            |
| Ultimo año renovado: | 2022                           |
| Categoría:           | Establecimiento-Sucursal       |
| Dirección:           | Carrera 30 10 81               |
| Municipio:           | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  |

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 0076 FECHA: 2012/01/18

RADICADO: 2011-00098-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DEMANDANTE: FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ QUIEN ACTUA COMO AGENTE  
OFICIOSO DE LA SEÑORA MARIA VIRGINIA MEJIA BETANCUR  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN  
INSCRIPCIÓN: 2012/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 233

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3152 FECHA: 2013/10/18  
RADICADO: 2013-00276-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO, CALI  
PROCESO: ORDINARIO - RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: GILBERTO MILLAN ACOSTA  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A,  
JAIME GONZALEZ SALAMANCA  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA  
POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2013/12/04 LIBRO: 8 NRO.: 2644

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04  
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI  
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 978

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 6976 FECHA: 2014/10/21  
RADICADO: 2014-00366-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, CALI

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: NATHALY COLORADO IBARRA, DAVID HUMBERTO COLORADO, BERTHA CECILIA IBARRA DE COLORADO, MARIA ISABEL COLORADO IBARRA, SONIA CRISTINA COLORADO IBARRA, MAYERIN COLORADO MARIN  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A, ARLEX DIAZ  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2014/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 1942

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 224 FECHA: 2015/02/18  
RADICADO: 2015-00013  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, PASTO  
PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ANGELA FRANCELY CAJIGAS CAICEDO  
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CARLOS CELIS BENAVIDES, ORLANDO BETANCOURTH ROMO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2015/09/04 LIBRO: 8 NRO.: 1989

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1811 FECHA: 2016/07/19  
RADICADO: 200014003002-2016-00226-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR  
PROCESO: RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2016/08/02 LIBRO: 8 NRO.: 1781

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2453 FECHA: 2018/08/01  
RADICADO: 050013103005 2018 00243 00

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CRISTIAN NORBEY URREA NARANJO, BLANCA ROCIO NARANJO PUERTA  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/08/23 LIBRO: 8 NRO.: 3544

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 338 FECHA: 2019/03/28  
RADICADO: 76-520-31-03-001-2018-00163-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA  
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: BRIGITHE JOHANA GONZALEZ SABI Y OTROS  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1595

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3469 FECHA: 2019/08/12  
RADICADO: 05001 40 03 003 2018 01234 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: TERESITA DE JESÚS ROJO ROJO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 4932

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1503 FECHA: 2019/06/21  
RADICADO: 702153189001-2019-00052-00

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO COROZAL, SUCRE  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: IBETH MARIA CANTILLO SANTANA, CRISTINA ISABEL PORTACIO CANTILLO, ALEXANDER DAVID PORTACIO CANTILLO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/12/09 LIBRO: 8 NRO.: 6715

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0227 FECHA: 2020/03/02  
RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00212 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA, PALMIRA  
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SOCIEDAD EBF S.A.S  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOCIEDAD EQUITRANS EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/03/13 LIBRO: 8 NRO.: 1093

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 503 FECHA: 2020/12/01  
RADICADO: 05001310300720200025500  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: KATERINE GOMEZ MONTOYA  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/06/18 LIBRO: 8 NRO.: 1855

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0592 FECHA: 2021/06/25  
RADICADO: 05001 3103 0102021-00180?00

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,  
MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ QUINTERO Y JULIÁN SUÁREZ QUINTERO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JHON JAIRO VERGARA  
CARDONA  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/07/08 LIBRO: 8 NRO.: 2153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 496 FECHA: 2021/09/23  
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00363 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LUÍS FELIPE GRISALES GRAJALES, MARÍA OFELIA GRAJALES PATIÑO,  
JOSÉ LUIS GRISALES POSADA  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., RENTING COLOMBIA S.A.S.,  
DANNY LEANDRO CORTÉS CUELLAR  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 3215

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 249 FECHA: 2022/03/29  
RADICADO: 76520 3103 004 2022 00003 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE, PALMIRA  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON - HERNAN IBARRA- KARIN FERNANDO IBARRA-  
MARIA ALEJANDRA IBARRA  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/03/30 LIBRO: 8 NRO.: 1009

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 367 FECHA: 2022/04/01  
RADICADO: 68001 31 03 012 2022 00032 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.  
PROCESO: DECLARATIVO  
DEMANDANTE: ANDREY ELIAS ESMERAL AMAYA, CARMEN CECILIA AMAYA MENDOZA Y ELIAS ANTONIO ESMERAL LAMUS  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CESAR AMBERTO SILVA RODRIGUEZ, RENTING COLOMBIA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/04/05 LIBRO: 8 NRO.: 1049

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2022/05/03  
RADICADO: 76001-3103-017-2022-00058-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ZULLY FRANCEDY BENAVIDES, NINFA LIZET BENAVIDES VICTORIA, ZENAIDA VICTORIA GONZALEZ, ESTEFANY PUENTES, MARYORI BENAVIDEZ VICTORIA, EDIN HENRY BENAVIDES VICTORIA  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y JOSE RONAL RIASCOS HURTADO  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/05/12 LIBRO: 8 NRO.: 1543

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23  
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1895

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 168 FECHA: 2022/07/28  
RADICADO: 76520-31-03-003-2022-00081-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ALEGRIA MOSQUERA, MAILY SAMARA SANCHEZ ALEGRIA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., BRAYAN STEVEN BARRERA MOSQUERA, DIEGO MAURICIO MAZABA ROSERO

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/09 LIBRO: 8 NRO.: 2812

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22  
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159  
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3312

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08  
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE, CAROLINA OCAMPO CALVACHE

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DEMANDANDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y PAULA ANDREA GARCIA OBREGON

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/09/21 LIBRO: 8 NRO.: 3682

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08

RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE,  
CAROLINA OCAMPO CALVACHE

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,  
PAULA ANDREA ARCILA OBREGÓN

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3920

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN

Matrícula No.: 21-211099-02

Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 1990

Ultimo año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento-Sucursal

Dirección: Carrera 64 68 75

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17

RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-211099-02

DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 148

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23

RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00

PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA  
MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-211099-02

DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1896

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22

RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159

PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,  
MEDELLÍN

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA  
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-  
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA  
MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-211099-02

DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3313

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO  
EMPRESARIOS MEDELLIN  
Matrícula No.: 21-460071-02

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Sucursal  
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO  
EMPRESARIOS MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-460071-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 149

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22  
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159  
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,  
MEDELLÍN, MEDELLÍN  
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA  
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-  
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO  
EMPRESARIOS MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-460071-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3314

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Matrícula No.: 21-460072-02  
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Sucursal  
Dirección: Calle 49 63 146  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 21 FECHA: 2019/01/28  
RADICADO: 05-001-40-03-010-2018-01146-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS BUILES ARANGO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN  
MATRÍCULA: 21-460072-02  
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/02/13 LIBRO: 8 NRO.: 499

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN  
MATRÍCULA: 21-460072-02  
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 151

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23  
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN  
MATRÍCULA: 21-460072-02  
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1897

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN  
Matrícula No.: 21-465802-02  
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Sucursal  
Dirección: Calle 26 45 106  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2019/03/04  
RADICADO: 050014003014-2019-00129-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JUAN DAVID CANO POZO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,  
JHON ALEJANDRO HERNANDEZ GALLEGO

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-465802-02  
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/04/23 LIBRO: 8 NRO.: 1676

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-465802-02  
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 152

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22

RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159

PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,, MEDELLÍN

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-465802-02

DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3316

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Matrícula No.: 21-480885-02

Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009

Ultimo año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Carrera 49 17 108

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 185 FECHA: 2020/02/04

RADICADO: 76-001-31-03-014-2020-00018-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: HUMBERTO HINCAPIE OSORIO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

OFELIA DEL SOCORRO HENAO DE REYES,

N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

MATRÍCULA: 21-480885-02

DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2020/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 699

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 008 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01154 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LINA MARIA CORDOBA SALDARRIAGA  
DEMANDADO: EDUAR ALONSO AMAYA MONSALVE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
MATRÍCULA: 21-480885-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/25 LIBRO: 8 NRO.: 117

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
MATRÍCULA: 21-480885-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99 FECHA: 2022/04/20  
RADICADO: 05001 31 03 019 2022 00092 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: DORA LUZ CARDENAS, ANA MARIA ORTIZ, JUAN CAMILO HERNANDEZ, JOSE ADRIAN FRANCO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
MATRÍCULA: 21-480885-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/04/29 LIBRO: 8 NRO.: 1360

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 195 FECHA: 2022/05/09

RADICADO: 05001 31 03 007 2022-0012400

PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.

DEMANDANTES: JEIDY CALLE VEGA, SEBASTIÁN CALLE VEGA, HUGO ARMANDO CALLE MOLINA, LUISA FERNANDA CALLE VEGA, CECILIA MOLINA DE CALLE, ROSSANA CALLE VEGA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUAN DAVID ARROYAVE RODRÍGUEZ, JHON FREDY GÓMEZ DUQUE

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

MATRÍCULA: 21-480885-02

DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 1864

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 01061 FECHA: 2022/10/25

RADICADO: 66170.31.03.001.2022.00286.00

PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL CIRCUITO, DOSQUEBRADAS

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: MARÍA CARMENZA MURILLO MONTOYA, SÓCRATES RAMÍREZ ZULUAGA, EDWIN FELIPE PRADO MURILLO

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ÁLVARO JAVIER VILLEGAS SALAZAR

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

MATRÍCULA: 21-480885-02

DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 4137

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL  
OLAYA HERRERA

Matrícula No.: 21-562887-02

Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2014

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Categoría: Establecimiento-Sucursal  
Dirección: Calle 10 No. 50 - 347 Mall Rio 10  
Piso 2  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04  
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI  
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO  
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA  
MATRÍCULA: 21-562887-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 OFICINA 208 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 979

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO  
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA  
MATRÍCULA: 21-562887-02  
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 154

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22  
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159  
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,  
MEDELLÍN  
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-  
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO  
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA  
MATRÍCULA: 21-562887-02  
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3317

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN  
Matrícula No.: 21-591138-02  
Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10  
MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-591138-02  
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 155

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22  
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159  
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,,  
MEDELLÍN  
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA  
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-  
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10  
MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-591138-02  
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3318

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO  
CONTINUIDAD  
Matrícula No.: 21-610907-02  
Fecha de Matrícula: 28 de Abril de 2016  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Sucursal  
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 619 FECHA: 2021/11/10  
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00177 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA, MARÍA ELENA CÓRDOBA GUTIÉRREZ,  
JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ  
OSORIO, MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAZAR, VIVIANA ANDREA  
GARCÍA CÓRDOBA Y JHON ALEJANDRO GARCÍA CÓRDOBA  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JAVIER MAURICIO ORTIZ  
Y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO  
CONTINUIDAD  
MATRÍCULA: 21-610907-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/11/19 LIBRO: 8 NRO.: 3673

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO  
CONTINUIDAD  
MATRÍCULA: 21-610907-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 156

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22  
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159  
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, ,  
MEDELLÍN, MEDELLÍN  
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA  
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-  
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO  
CONTINUIDAD  
MATRÍCULA: 21-610907-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3319

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN  
Matrícula No.: 21-622867-02  
Fecha de Matrícula: 11 de Noviembre de 2016  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10  
MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-622867-02  
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 157

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22  
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159  
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,, MEDELLÍN  
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA  
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-  
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10  
MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-622867-02  
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3321

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN  
Matrícula No.: 21-687623-02  
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Carrera 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN  
FERNANDO PLAZA  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17  
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-687623-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 150

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0500 FECHA: 2022/07/19  
RADICADO: 050013103 009 2022 00212 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO MAZO ORTIZ Y OTROS  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-687623-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/07/28 LIBRO: 8 NRO.: 2568

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 571 FECHA: 2022/08/01  
RADICADO: 05 266 31 03 003 2022 00125 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO  
PROCESO: VERBAL- R.C.C  
DEMANDANTE: MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO Y OTRA  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-687623-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 3155

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Fecha de expedición: 02/11/2022 - 2:16:06 PM

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,878,950,234,104.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

Recibo No.: 0023517086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iVnijkkTcDyHuZJm

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA**  
**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

**ENERO DE 2021**

**CIMENTACION**

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN   | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL              |
|---|---|--------|----------|--------------|----------------------|
| <b>A. REPARACIÓN EN CIMENTACION - AMPLIACION DE ZAPATAS</b>       |   |        |          |              | <b>\$142.854.980</b> |
| 1   | Demolicion placa de contrapiso                          | m2     | 107,44   | \$ 95.000    | \$10.206.800         |
| 2   | Excavacion manual                                       | m3     | 139,78   | \$ 85.000    | \$11.881.300         |
| 3   | Concreto de Limpieza e=0.05m                            | m2     | 97,00    | \$ 30.000    | \$2.910.000          |
| 4   | Ampliacion de Zapatas con Concreto de 3000 psi          | m3     | 71,51    | \$ 975.000   | \$69.722.250         |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" flejes                           | kg     | 1019,20  | \$ 9.500     | \$9.682.400          |
| 6   | Acero de refuerzo longitudinal 5/8"                     | kg     | 1968,56  | \$ 9.500     | \$18.701.320         |
| 7   | Anclajes de 1/2"  | Und    | 48,00    | \$ 32.000    | \$1.536.000          |
| 8   | Relleno con material seleccionado                       | m3     | 38,83    | \$ 92.000    | \$3.572.360          |
| 9   | Construccion placa de contrapiso                        | m3     | 10,74    | \$ 975.000   | \$10.471.500         |
| 10  | Acero de Refuerzo Malla electrosoldada                  | kg     | 362,70   | \$ 11.500    | \$4.171.050          |
| <b>B. REPARACIÓN EN CIMENTACION - CONSTRUCCION VIGA PARA MURO</b> |   |        |          |              | <b>\$21.427.534</b>  |
| 1   | Demolicion placa de contrapiso                          | m2     | 7,01     | \$ 95.000    | \$665.760            |
| 2   | Excavacion manual                                       | m3     | 4,29     | \$ 85.000    | \$364.854            |
| 3   | Concreto de Limpieza e=0.05m                            | m3     | 11,00    | \$ 30.000    | \$330.000            |
| 4   | Construccion de Viga para muro con Concreto de 3000 psi | m3     | 3,58     | \$ 1.250.000 | \$4.471.250          |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" flejes                           | kg     | 170,96   | \$ 9.500     | \$1.624.120          |
| 6   | Acero de refuerzo longitudinal 5/8"                     | kg     | 365,79   | \$ 9.500     | \$3.475.005          |
| 7   | Anclajes de 1/2"  | Und    | 106,00   | \$ 32.000    | \$3.392.000          |
| 8   | Construccion placa de contrapiso                        | m3     | 7,01     | \$ 975.000   | \$6.832.800          |
| 9   | Acero de Refuerzo Malla electrosoldada                  | kg     | 23,63    | \$ 11.500    | \$271.745            |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>                                 |   |        |          |              | <b>\$164.282.514</b> |
| ADMINISTRACIÓN  |   |        |          | 15%          | \$24.642.377         |
| IMPREVISTOS   |   |        |          | 5%           | \$8.214.126          |
| UTILIDAD  |   |        |          | 5%           | \$8.214.126          |
| <b>TOTAL AIU</b>  |   |        |          | <b>25%</b>   | <b>\$41.070.629</b>  |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |   |        |          | 19%          | \$1.560.684          |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |   |        |          |              | <b>\$206.913.826</b> |



**Lila Ester Ashook Villarreal**  
**Representante Legal**

1  
**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

**CONSTANCIA No. 00632**

**CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACION**

**EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.**

**HACE CONSTAR**

Que en la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia siendo las **10:00 AM** del día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, da inicio a la Audiencia de Conciliación, el suscrito Dr. **CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.955.890** de Bogotá, en calidad de Notario 39 ( E ) del Círculo de Bogotá, D.C., según resolución No.4346 del 18 de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con la ley 640 de 2001 - Artículo 2º numeral 1º, artículo 19 del Decreto 30 de 2002 y Decreto 491 de 2020 de Ministerio de Justicia y del Derecho, se expide la presente constancia.

**LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

**ANTECEDENTES**

Dr. **ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.688.960** de Bogotá, TP. 109.053 del C.S.J., obrando como apoderada de **Yenny Astrid Puentes Duarte, Rene Alejandro Vásquez Herrera; Jorge Andrés Camargo Rodríguez, María Teresa Rodríguez Chávez; Juan Daniel Molano Castro; Agustín Contreras Guerra e Ilba del Carmen Guerra Moreno**, obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas 02, 04, 06 y 07; y **Leonardo Martínez Betancourt, Adriana Bohórquez Gómez y Andrés Felipe Martínez Bohórquez**, en calidad de locatarios de la casa 06 del conjunto residencial Quintas de los Andes - Propiedad Horizontal, presento solicitud de conciliación el día 24 de febrero de 2021.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**juridica@notaria39.com**

**www.notaria39.com**



**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO  
CONVOCATORIAS EFECTUADAS**

**PRIMERA.-** Se procedió citar para el día 04 de marzo de 2021 a las 10:00 AM a audiencia de conciliación así:

**CONVOCANTE:**

Oficio No. 39-96 el día 24 de febrero de 2021. Señores **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y RENÉ ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA; JORGE ANDRÉS GAMARGO RODRÍGUEZ Y MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ; JUAN DANIEL MOLANO CASTRO; Y AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA E ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**, obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02, 04, 06 Y 07;** y **LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT, ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ**, en calidad de locatarios de la casa 05 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, citación enviada al correo electrónico [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com).

Oficio No. 39-95 el día 24 de febrero de 2021, Dr. Andres Humberto Vásquez Álvarez, citación enviada al correo electrónico [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com).

**CONVOCADO:**

Oficio 39-97 el día el día 24 de febrero de 2021, Sr. **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, obrando como representante legal de Grupo Glg S.A.S. nit 900.772.191-5, citación enviada al correo electrónico [grupoclgas@gmail.com](mailto:grupoclgas@gmail.com)

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470  
[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)  
[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

Informándoles que no obstante, de no poder concurrir a las instalaciones de la Notaria con fundamento en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia, podrá asistir a la audiencia no presencial de conciliación en forma virtual a través de los medios tecnológicos para lo cual tendrá que acceder y enlazarse a la hora citada y unirse a la reunión Zoom.

<https://us02web.zoom.us/j/83501657466?pwd=dFY1cVZoKzFCVXdGcE5QOE5jV0gvUT09>

ID de reunión: 835 0165 7466

Código de acceso: 225776

**COMPARECIENTES**

Cumpliendo con la notificación enviada por este despacho el día 24 de febrero de 2021, comparecer en forma virtual el día 04 de marzo de 2021 a las 10:00 AM, las siguientes personas.

**CONVOCANTE:**

1. Sr. **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número **40'046.287** de Tunja.
2. **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **11'223.719**
3. **JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032'377.053** DE Bogotá.
4. **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **35.458.016** de Bogotá
5. **JUAN DANIEL MOLANO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.397.047** de Sogamoso.
6. **AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.233.113**
7. **ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.967.834** de Bogotá.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02, 04, 06 y 07;**

- 8. LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT**, identificados con la cédula de ciudadanía numero **35'458016**
- 9. ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía numero **10'134.716**
- 10. ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía numero **51'889.865**, en calidad de locatarios de la casa **05 del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**,
- 11. Dr. ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79'688.960** de Bogotá y T.P. **109.063** del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA JUAN DANIEL MOLANO CASTRO MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA YENNY ASTRID PUENTES DUARTE**, conforme con el poder debidamente presentado.

**CONVOCADOS:**

- 1 Sr. ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.947.516** de Bogotá, obrando como representante legal de **GRUPO GLG SAS** con nit **900.772.191-5** quien no asistió en forma virtual.

Los comparecientes solicitan se cite a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y realizar audiencia para el día **29 de marzo de 2021** a las **2:30 PM**.

Se procede a citar a las partes así:

Convocantes se citaron a los correos electrónicos [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com) y [astridyenn:vp@gmail.com](mailto:astridyenn:vp@gmail.com)

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**  
**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**  
**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

Convocados con el oficio 39-151 a Grupo Glg SAS el día 18 de marzo de 2021 citación enviada al correo electrónico [grupoglgsas@gmail.com](mailto:grupoglgsas@gmail.com)

Oficio 39-150 Seguros Generales Suramericana S.A el día 18 de marzo de 2021, citación enviada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Informándoles que no obstante, de no poder concurrir a las instalaciones de la Notaria con fundamento en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia, podrá asistir a la audiencia no presencial de conciliación en forma virtual a través de los medios tecnológicos para lo cual tendrá que acceder y enlazarse a la hora citada y unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/84757457895?pwd=dExKOWw1SEJXQmtDVUpWeTRaTFNGUT09>

ID de reunión: 847 5745 7895

Código de acceso: 029033

El día 29 de marzo de 2021, la parte convocante Constructora GLG S.A.S., envió a este despacho notarial un email informando no poder asistir a la audiencia de conciliación, hasta tanto se haga efectivo el resultado del estudio de la firma Charles Taylor contratada por la aseguradora sura.

El 29 de marzo de 2021 la parte convocada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legamente por DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO, envió vía email solicitud de reprogramación de audiencia de conciliación en razón a que la compañía se encuentra aun definiendo la procedencia de la solicitud presentada por el convocante.

Conforme con lo solicitado por las partes, se citan nuevamente el día 7 de abril de 2021 notificación enviada a los correos electrónicos de las partes, para llevar a cabo audiencia para el día 20 de abril de 2021 a las 10:00 AM.

Informándoles que no obstante de no poder concurrir a las instalaciones de la Notaria con fundamento en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia, podrá asistir a la audiencia no presencial de conciliación en forma virtual a través de los medios tecnológicos para lo cual tendrá que unirse a la reunión Zoom.

<https://us02web.zoom.us/j/87541333528?pwd=dGlxz2ZockxvckRSdDcxdlhRdlhDUT09>

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



**NOTARÍA TREINTA NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

ID de reunión: 875 4133 3528

Código de acceso: 821899

**COMPARECIENTES**

Cumpliendo con la notificación enviada por este despacho el día 07 de abril de 2021, comparecen en forma **virtual** el día 20 de abril de 2021 a las 10:00 AM, las siguientes personas:

**CONVOCANTE:**

1. **Sr. YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número **40'046.287** de Tunja.
2. **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **11'223.719**
3. **JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032'377.053** DE Bogotá.
4. **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **35.458.016** de Bogotá.
5. **JUAN DANIEL MOLANO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.397.047** de Sogamoso.
6. **AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.233.113**
7. **ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**. identificado con la cédula de ciudadanía número **51.957.834** de Bogotá, no asistió fue representada por su apoderado.

obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02, 04, 06 y 07**.

8. **LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT**, identificados con la cédula de ciudadanía número **35'458016**
9. **ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía número **10'134.716**

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**  
**juridica@notaria39.com**  
**www.notaria39.com**

**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

- 10. ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **51'889.865**, en calidad de locatarios de la casa 05 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**,
- 11. Dr. ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79'688.960** de Bogotá y T.P. 109.063 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA JUAN DANIEL MOLANO CASTRO MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA YENNY ASTRID PUENTES DUARTE**, conforme con el poder debidamente presentado

**CONVOCADOS:**

1. Sr. **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.947.516** de Bogotá, obrando como representante legal de **GRUPO GLG SAS** con nit **900.772.191-5** quien no asistió en forma virtual.
2. Sra. **JESSICA DANIELA GORDILLO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.032.476.143** de Bogotá, obrando como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Nit **890.903.407-9** conforme con la representación legal y poder.

**SUSPENSION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Audiencia que fue suspendida por los comparecientes para continuar el día 20 de mayo de 2021 a las 10:00 AM, para que la aseguradora estudie el informe técnico y fije una posición al mismo

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**  
**juridica@notaria39.com**  
**www.notaria39.com**



**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

El día 14 de mayo de 2021, la Notaria 39 del Circulo de Bogotá, procedió a enviar el link para llevar a cabo audiencia el día 20 de mayo de 2021 a las 10:00 AM a los respectivos correos electrónicos.

Informándose que no obstante de no poder concurrir a las instalaciones de la Notaria con fundamento en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia, podrá asistir a la audiencia no presencial de conciliación en forma virtual a través de los medios tecnológicos para lo cual tendrá que unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/89373456657?pwd=Z2V4UEExzdFZlTHFDZllVaG9ranZNUY09>

ID de reunión: 893 7345 6657

Código de acceso: 401631

**COMPARECIENTES**

Cumpliendo con lo acordado el pasado 20 de abril de 2021 en audiencia de conciliación y la notificación enviada por este despacho el día 14 de mayo de 2021, a las partes comparecen en forma virtual el día 20 de mayo de 2021 a las 10:00 AM, las siguientes personas:

**CONVOCANTE:**

1. Sr. **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número **40'046.287** de Tunja.
2. **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **11'223.719**
3. **JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032'377.053** DE Bogotá.
4. **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **35.458.016** de Bogotá.
5. **JUAN DANIEL MOLANO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.397.047** de Sogamoso.
6. **AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.233.113**

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

**7. ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.957.834** de Bogotá.

Obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02, 04, 06 y 07**:

**8. LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT**, identificados con la cédula de ciudadanía número **35'458016**

**9. ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía número **10'134.716**

**10. ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **51'889.865**, en calidad de locatarios de la casa **05** del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**,

**11. Dr. ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79'688.960** de Bogotá y T.P. **109.063** del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA JUAN DANIEL MOLANO CASTRO MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA YENNY ASTRID PUENTES DUARTE**, conforme con el poder debidamente presentado.

**12. Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.152.058** de Bogotá, en calidad de representante legal del Banco Davivienda S.A. Nit **860.034.313-7** en calidad de propietario inscrito de la Casa No. **5** del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes, conforme con la representación legal.

**CONVOCADOS:**

**1. Sr. ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.947.516** de Bogotá, obrando como representante legal de **GRUPO GLG SAS** con nit **900.772.191-5** quien no asistió en forma virtual.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**  
**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**  
**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

2. Sra. **JESSICA DANIELA GORDILLO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.032.476.143** de Bogotá, obrando como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Nit 890.903 407-9 conforme con la representación legal y poder.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de apremios, Audiencia que se desarrolló con base en los siguientes hechos y pretensiones, presentados por el convocante

**HECHOS**

El sustento fáctico o relación de hechos se hará con fundamento en la prueba documental que se allega, como soporte de las pretensiones así:

1. A raíz de algunos deterioros que presentan las viviendas que conforman el Conjunto Residencial Quintas de los Andes, los propietarios de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7, solicitaron a INGESTRUCTURAS SAS la realización de un Estudio de Patología Estructural, con el fin de establecer un diagnóstico mediante el cual fuera posible comprender la naturaleza de los daños, conocer sobre las posibles causas de los deterioros y establecer la eventual rehabilitación.
2. Así, el objeto del citado estudio comprende la evaluación estructural tendiente a determinar las causas de las fallas que se presentan en las unidades privadas de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7. Estas 5 viviendas forman parte de un total de 8 conformando una unidad estructural.
3. Las mencionadas viviendas se localizan en la Calle 12 # 31-98 de Funza Cundinamarca.
4. El diagnóstico no proviene de apreciaciones subjetivas sino sobre valoraciones analíticas y numéricas a partir las pruebas y ensayos al igual que sobre el conocimiento de los materiales y las leyes que gobiernan el comportamiento estructural de las edificaciones, de acuerdo con las especificaciones formuladas

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

1.  
**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**  
**DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**  
**NOTARIO**

por sus fabricantes y los procedimientos utilizados en la construcción, y verificada su validez, se complementa con la comprensión del comportamiento de las edificaciones bajo acción de las cargas o acciones que se causan sobre ellas

5. Cualquier apreciación formulada en el presente estudio se soporta mediante evidencias de las investigaciones y pruebas realizadas respaldadas en el real cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos reglamentarios
6. De acuerdo con la Licencia de Construcción, el Conjunto Quintas de los Andes debe satisfacer los requisitos establecidos en las denominadas Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 que desarrollan lo establecido en la Ley 400 de 1997.
7. Por lo anterior, el presente estudio y el análisis de cualquier aspecto referido al diseño y construcción de las viviendas, se realiza bajo las mencionadas normas
8. Como **DIAGNÓSTICO** el estudio establece:

*(...)*

1. *Existen diferencias tanto en los aspectos arquitectónicos como estructurales, entre lo construido y lo establecido en los planos que contienen el diseño*
2. *Los planos arquitectónicos y estructurales utilizados en la construcción del Conjunto Quintas de los Andes no corresponden a los del diseño estructural original, teniendo en cuenta que en el diseño está planteado para pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 4x2 y lo construido corresponde a pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 1x8.*
4. *En la construcción así realizada, no se tuvo previsión de dejar una junta de construcción cada 4 casas tal como está planteado en el diseño original. No se evidencia la presencia de la junta en campo, ni en fachada, ni en el patio trasero donde debería haber doble muro de cerramiento. Construir esta junta al momento, implicaría obras de alto impacto, costosas, estructuras independientes*

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

a lado y lado de esta y la pérdida de área útil de las casas en donde esta junta debiera existir, por lo cual es una intervención de alta complejidad que adicionalmente afectarían las áreas útiles de las viviendas involucradas, correspondientes a las dos unidades de la mitad (4 y 5).

4. En el diseño original no se consideró la previsión de dejar un cimiento independiente para los muros divisorios entre las casas 1-2, 3-4, 5-6, 7-8. Mediante la modelación estructural realizada como parte del presente estudio, se evidencio que debido a los asentamientos que se están presentando, el muro divisorio está sometido a unos esfuerzos adicionales que están ocasionando la aparición de fisuras y grietas, lo cual hace imperativo que se construyan tales cimientos en los mismos

5. En las inspecciones realizadas a la cimentación mediante la realización de apiques, se logró evidenciar que las zapatas están apoyadas a diferentes niveles de profundidad sobre el terreno natural. Al verificar la altura del cimiento existente y compararla con lo diseñado originalmente, se encontró que en los planos recibidos del diseño original la altura de la zapata es de 0.25 m mientras que lo encontrado en los apiques la altura del cimiento varía entre 0.65 m y 0.80 m, lo cual representa una carga adicional entre el 160% y 220% de peso propio de las zapatas, generando esfuerzos adicionales en el terreno de apoyo.

6. Mediante la verificación directa de la cimentación, durante la realización de apiques, se evidenció que la placa de contrapiso tiene un espesor variable entre 7 y 12 cm, mientras que en el diseño estructural original se especifica un espesor de 10 cm. Por otra parte, en el apique de la casa 4 se observó que la malta electrosoldada está por debajo de la placa de concreto, dejando este elemento sin ningún tipo de refuerzo comprometiendo así su funcionalidad estructural. Sin embargo, el fenómeno del asentamiento se ha manifestado de manera generalizada en todas las casas y es necesaria su corrección, mediante un nuevo mortero de nivelación, para lo cual es necesario demoler la totalidad de la placa y reconstruirla con el refuerzo y el espesor indicado en el diseño original.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO

7. El diseño estructural planteaba las cubiertas livianas a dos aguas con perfiles metálicos y placas macizas de concreto. Esto fue modificado en la construcción, ya que se comprobó que las cubiertas son en perfiles metálicos a un agua y no se encontraron las placas macizas de concreto. De igual manera se evidenció una calidad deficiente de la cubierta y pobres condiciones de apoyo. También se encontraron elementos estructurales incompletos, toda vez que no se construyeron las viguetas y columnetas de refuerzo de las culatas, y en muchos lugares se dejaron las columnas estructurales sin la formación del nudo superior.
8. En la información recibida correspondiente a los planos estructurales, no se encontró evidencia del diseño de los elementos no estructurales y muros divisorios como lo establece el reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR-10.
9. De manera generalizada existen deterioros y agrietamientos en los muros de cada una de las viviendas, los cuales se registran en el levantamiento de daños que se acompaña en el Anexo N° 7.
10. En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del recubrimiento; sin embargo, según el plano de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas, tal como se indica en la figura 167.
11. Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y de verticalidad, se evidencian los asentamientos hacia el costado posterior de las edificaciones, es decir hacia el patio trasero. Esta afirmación se complementa con lo evaluado en el modelo estructural considerando el muro divisorio, ya que en las figuras 223 y 224 se muestra un incremento en los esfuerzos de los elementos. De igual

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

*manera en la tabla 2 – Evaluación de las zapatas, se muestra que los mayores esfuerzos sobre las zapatas están sobre el eje 4 y es un patrón que se observa en toda la pacha de casas.*

*12. La cubierta, aunque satisface las necesidades de carga a las cuales está sometida, requiere sea reforzada en cuanto a la unión de las correas con las cerchas, las condiciones de apoyo y el amarre de los elementos para el cielo raso, para que posea un adecuado comportamiento y con ello la seguridad requerida ante cargas horizontales (sismos).*

*13. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto, se encuentra que es bastante deficiente en las casas 4, 5, 6 y 7, encontrándose valores de resistencia promedio entre el 47% y 57% de la resistencia de diseño, lo cual no satisface los requisitos mínimos de norma y compromete seriamente el comportamiento estructural ante cargas verticales y cargas sísmicas. No hay garantías de homogeneidad en las mezclas y se encontró una deficiente calidad del concreto. No se encontró información de control de calidad en obra.*

*14. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto de la casa 4, se puede observar en la figura 193 del presente informe, un valor de desviación estándar muy alto para la muestra analizada, lo que significa que no hubo un control de calidad estricto y proceso de fabricación de la mezcla de concreto deficiente y heterogéneo en cuanto a su dosificación.*

*15. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la que se considera en riesgo inminente, por lo que se recomienda su intervención con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, y con su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.*

*16. En cuanto a las marcas de yeso instaladas en cada una de las casas que hacen parte de este estudio, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que estas casas aún presentan un movimiento anormal que las sigue*

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

*afectando, toda vez que no han sido eliminadas las causas que lo generan, tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.*

*17. En los muros perimetrales del patio posterior, se evidencia un patrón de daño definido debido al movimiento que se está presentando en las edificaciones y que afecta directamente la cimentación de estos muros, aun cuando se encuentran dilatadas.*

*18. Debido a los asentamientos se evidencia inversión de las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamientos de agua. Esto obliga a que se requiera igualmente la intervención de las redes hidrosanitarias en la totalidad de las viviendas evaluadas, para lo cual se hace necesario la demolición de la placa de contrapiso y el reemplazo de las tuberías afectadas, así como de las cajas que puedan encontrarse deterioradas por los movimientos de las viviendas, las que al momento no son observables...".*

**9. Como RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN se establece:**

*"De acuerdo con la condición de daño registrada, se hacen las siguientes recomendaciones:*

*1. Según los resultados de la modelación estructural referente a las cargas sobre las zapatas y los esfuerzos generados en el suelo, se encontró que algunas zapatas sobrepasan el esfuerzo admisible y por lo tanto requieren la intervención y el reforzamiento de estas. Se propone el reforzamiento de zapatas mediante la ampliación de estas como se muestra en la figura 247 considerando los parámetros del estudio de suelos ES 16-2651...*

*2. Los muros que muestran mayor agrietamiento en la unidad de vivienda deben demolerse y reconstruirse, y, ante la ausencia de cimientos y vigas de amarre, la intervención amonta la construcción de una viga corrida de 35x50 que servirá de apoyo a los muros y se vinculará a las vigas de amarre existentes pertenecientes a la cimentación mediante anclajes. El detalle se muestra en la figura 248 que se indica a continuación*

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470  
[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)  
[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO

3. En los muros divisorios con menor grado de fisuración, se recomienda su rehabilitación mediante el cambio de unidades de mampostería afectadas y la reparación de las fisuras tanto en muros interiores como muros de fachada.

4. Es pertinente hacer el apuntalamiento del sector de la escalera de cada una de las casas, debido a que el muro divisorio que las separa, y el cual se está proponiendo demoler para la construcción del cimiento, es el encargado de darle apoyo a las escaleras.

5. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han invertido las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamiento de agua en estos sitios de las viviendas, por lo cual es necesario corregir mediante retiro de acabados, nivelación por medio de mortero, y reinstalación de los mismos acabados que había en la vivienda o en su defecto el que se acuerde con el propietario.

6. En la investigación se evidenció que la placa de contrapiso no cuenta con el refuerzo requerido con el que fuera diseñada, pues la malla está por debajo del concreto. Debido a los asentamientos el comportamiento de esta placa es deficiente, con lo cual se requiere retirar los acabados, demoler la placa de concreto, colocar la malla electrosoldada debidamente posicionada, fundir nuevamente la placa de concreto, adicionar un mortero de nivelación y reponer los acabados que correspondan o instalar nuevos de ser el caso. En este punto es pertinente indicar que se requiere implementar los arreglos a las instalaciones hidrosanitarias en contrapendiente debido a los asentamientos registrados.

7. Es necesaria la construcción de los elementos que conforman las culatas para la cubierta, tales como columnetas y vigas de coronación. En las inspecciones visuales realizadas en cubierta se encontró que el acero que venía de las columnas estaba expuesto y con indicios de corrosión; no obstante, es posible usar estos aceros para lo que será el refuerzo de las columnetas propuestas, siempre y cuando se adecue y se limpie el óxido superficial encontrado y se

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

*garanticen las longitudes de anclaje normativas según los diámetros de las barras. En cuanto a las vigas de coronación, es necesario construirlas en su totalidad.*

*6. Al momento de realización del estudio no fue posible verificar el estado de las cajas de inspección. No obstante, debido a que el sistema hidrosanitario en general se ha afectado por los asentamientos, al momento en que se demuela la placa de contrapiso será necesario inspeccionar el estado de estas.*

*9. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han desajustado los marcos de las puertas de los diferentes espacios de las casas y es necesario repararlos y/o reemplazarlos.*

*10. Así mismo, es necesaria la reparación y/o reemplazo general de los acabados afectados por la condición de la estructura.*

*11. Debido a la magnitud de las actividades de rehabilitación y al riesgo propio de una obra de este tipo, se recomienda que los residentes de las casas sean desalojados mientras se ejecuten las labores pertinentes.*

*12. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa, que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la cual se considera en riesgo inminente. Por lo expuesto se recomienda su intervención tanto con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, como mediante su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada "*

- 10.** Dada esta situación, los afectados disponen de diversas acciones dirigidas a satisfacer su pretensión, pudiendo optar entre articular una u otra acción en función de sus expectativas, razón por la cual me están otorgando poder especial para elevar la presente solicitud que, de manera respetuosa, ahora invoco

**PETICION**

Citese a la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, representada legalmente por su Representante Legal señor **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, o quien hagan sus veces, para que de conformidad con la Ley 640 de 2.001, concorra a la audiencia de

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

conciliación en derecho con el fin de llegar a un acuerdo amigable respecto de los hechos planteados en esta solicitud, y así evitar dar paso a la reclamación vía jurisdiccional y/o judicial, solicitando comedidamente acceder a las siguientes peticiones.

Para tal efecto, me permito relacionar las pretensiones de una eventual acción de protección al consumidor:

1. Que se declaren vulnerados los derechos que como consumidores tienen los CONVOCANTES por parte de la sociedad GRUPO GLG S.A.S.
2. Que se ordene a las sociedad GRUPO GLG S A S., en ejercicio de la efectividad de las garantías, a corregir las deficiencias de orden constructivo y de funcionamiento de las que adolecen sus unidades privadas, que se encuentran señaladas en estudio de patología estructural que se acompaña como prueba; todo de acuerdo a las condiciones de venta inicialmente pactadas, y lo que fuera aprobado en licencias de construcción que ampararon la ejecución del proyecto arquitectónico, y en cumplimiento de la garantía de calidad, idoneidad y seguridad del producto.
3. Frente al incumplimiento de las condiciones ofrecidas en venta, se pretenderá sé impongan rigurosas sanciones a que haya lugar habida cuenta a que los copropietarios - consumidores fueron inducidos a error, pues el promocionar unidades de vivienda con ciertas especificaciones y características, a las cuales se le asignó un precio y nunca se les entregó, produjo en mis representados una apreciación de la publicidad que resulta ser contraria a la realidad.

De igual manera, relaciono las pretensiones de una eventual demanda verbal declarativa.

4. Que la citada sociedad GRUPO GLG S.A.S., es civilmente responsable de todos los daños y perjuicios sufridos con ocasión de las omisiones de tipo constructivo de las que adolece las unidades privadas de los CONVOCANTES, así como de la asunción de las reparaciones que requiere, presupuestada en el estudio de patología estructural que se allega como prueba

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**  
**juridica@notaria39.com**  
**www.notaria39.com**

**NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

5. Consecuente con lo anterior, se condene a la demandada a pagar a mi mandante los daños y perjuicios causados con la omisión del constructor ante su obligación de efectuarlos, suma que deberá corregirse monetariamente y adicionarse con los intereses comerciales corrientes comprendidos desde la fecha de ocurrencia de los hechos y hasta el momento en que se verifique el pago y liquidados sobre la suma que se fije en la condena principal.
6. Pagar en favor de la actora el valor de los gastos en los que ha tenido que incurrir para atender las quejas y procesos administrativos adelantados para tal fin.
7. Se condene a la demandada a pagar las costas y honorarios del proceso.

Para los dos grupos de pretensiones:

8. Subsidiariamente, en caso de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio, se agote el requisito de procedibilidad para acudir a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o jurisdicción ordinaria.

**CUANTÍA**

Esta solicitud de conciliación No. 1012 fue radicada por la suma Indeterminada

**CONSIDERACIONES**

1. Que los Notarios fueron autorizados por la Ley 640 de enero 5 de 2001 para adelantar CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES. Así, EL NOTARIO 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., en ejercicio de sus funciones y debidamente facultado por la Ley, obrando como conciliador, colaborará en la solución de las diferencias existentes entre los citados, pues se trata de un asunto de materia CIVIL conciliable.
2. Que es deber del Conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470  
[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)  
[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



NOTARIA TREINTA NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DR. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO

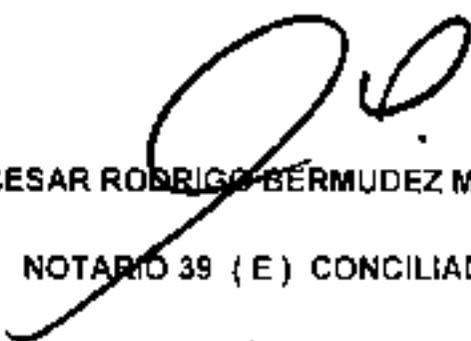
**AUSENCIA DE ACUERDO CONCILIATORIO**

El suscrito notario hace constar que no se logró acuerdo conciliatorio en torno a los hechos y las pretensiones, por lo cual se anexa a la presente constancia conforme con la Ley 527 de 1999 artículo 2º literal a), Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Artículo 10 Párrafo 3º y Artículo 11 del Ministerio de Justicia y del Derechos, el correo electrónico donde las partes comparecientes a la audiencia de conciliación manifiestan no tener animo conciliatorio y que forma parte de la presente Constancia. Se expide la presente constancia con fundamento en el Art. 2º numeral 1º Ley 640/2001 y Art. 19 de Decreto 30 de 2002.

Se da por terminada la Audiencia de conciliación siendo las 11:00 AM cuya Constancia es enviada a los correos electrónicos suministrados por las partes asistentes en forma virtual, Constancia debidamente firmada por el Notario 39 del Circulo de Bogotá, D.C.

A continuación el Notario procede a devolver los documentos aportados por el interesado. De conformidad con el Artículo 2º de la Ley 640 de 2001

Dada a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

  
CESAR RODRIGO BÉRMUDEZ MEDINA

NOTARIO 39 (E) CONCILIADOR



**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**[juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**[www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**RE: audiencia de conciliación**

Jessica Daniela Gordillo Torres <jdgordillo@sura.com.co>

Jue 20/05/2021 2:29 PM

Para: Treinta y Nueve Bogota <treintaynuevebogota@supernotariado.gov.co>

Buenas tardes.

De acuerdo a su solicitud, me permito indicar que asistí a la diligencia programada el día de hoy 20 de mayo de 2021 a las 10:00am, audiencia que se declara fallida por no existir acuerdo entre las partes.

Cordialmente,

**DANIELA GORDILLO TORRES**

ANALISTA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCIÓN LEGAL REGIONAL CENTRO

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cra. 11 # 93-46 Piso 7 (Bogotá – Cundinamarca)

Teléfono: (051) 6463060

[jdgordillo@sura.com.co](mailto:jdgordillo@sura.com.co)

[www.segurossura.com.co](http://www.segurossura.com.co)



De: Treinta y Nueve Bogota <treintaynuevebogota@supernotariado.gov.co>

Enviado el: Jueves, 20 de mayo de 2021 10:49 a. m.

Para: Jessica Daniela Gordillo Torres <jdgordillo@sura.com.co>

Asunto: audiencia de conciliación

Buenos días, conforme con la audiencia de hoy a las 10 am en forma virtual, por favor enviar un correo donde manifieste que asistió a la audiencia y que no hubo acuerdo.

Gracias

YANIRA ESPINOSA

Secretaria despacho

3115582511

YANIRA ESPINOSA



10

**RE: Conciliación No. 1012****ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ** <ardvasal@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 2:50 PM

Para: Treinta y Nueve Bogotá &lt;treintaynuevebogota@superintendencia.gov.co&gt;

Cordial saludo. Conforme el desarrollo de la audiencia programada para el día de hoy, y escuchada la posición de la aseguradora, se solicita se levante acta de no acuerdo, dándose de esta manera la posibilidad de acceder a la justicia ordinaria

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**

Abogado

Cel. (57) 313 8 79 92 35

Bogotá, D.C. - Colombia

## \*\*\*\*\*NOTA CONFIDENCIAL\*\*\*\*\*

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier archivo adjunto por lo cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. Andrés Humberto Vásquez Álvarez declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.



2

**CONCILIACION PREJUDICIAL No. 1012 - SESIÓN DEL 20 DE MAYO DE 2021 CON ASISTENCIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Zulma Baquero <baquerozulma@gmail.com>

Jue 20/05/2021 11:17 AM

Para: Treinta y Nueve Bogota <treintaynuevebogota@supernotariado.gov.co>

Apreciados Señores, cordial saludo.

Teniendo en cuenta que el día de hoy a las 10 a.m. se adelantó la última sesión dentro del trámite de conciliación de la referencia, sesión a la cual concurrió el Banco Davivienda S.A. en su calidad de PROPIETARIO INSCRITO de la Casa No. 5 del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes, a través de la suscrita como REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES de la citada entidad financiera, SIN QUE PUDIERA LLEGARSE A NINGÚN ACUERDO CONCILIATORIO, amablemente solicito la remisión a este correo electrónico del Acta de No acuerdo que se extienda para el efecto.

Los datos de mi representada y de la suscrita son:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

Dirección: Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 10 Bogotá

Tel. (1) 3300000

Representante legal para efectos judiciales

ZULMA ROCÍO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059 de Bogotá

Correo Electrónico: [baquerozulma@gmail.com](mailto:baquerozulma@gmail.com)

Correo Banco Davivienda: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Celular; 3152414370

Mil gracias.

Cordialmente,

ZULMA ROCÍO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059 de Bogotá



6

Señor(a)  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)**  
 E. S. D.

**Ref.:** *Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil de Mayor Cuantía - Acción de Indemnización de Perjuicios.*

**Demandante: YENNY ASTRID PUENTES DUARTE (CC No. 40'046.287) y OTROS**

**Demandada: GRUPO GLG S.A.S. (Nit. No. 900.772.191-5) Y OTRO**

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79'688.960 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 109.063 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** y **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA; JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** y **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ; JUAN DANIEL MOLANO CASTRO; y AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**, mayores y vecinos de Funza - Cundinamarca, obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02, 04, 06 y 07**, condición que acredito con poder y documentación adjunta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTÍA** contra la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.772.191-5, representada legalmente por el señor **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, y/o quien haga sus veces, en calidad de sociedad enajenadora y constructor responsable del proyecto arquitectónico "**QUINTAS DE LOS ANDES**", según texto de licencia de construcción que amparó la ejecución del mismo, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (Nit. No. 890.903.407-9), quien expidiera seguro de construcción, Póliza No.1019607, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda.

#### **i. PARTES**

Son parte en el presente proceso, en calidad de demandado y demandante, respectivamente, las siguientes personas jurídicas privadas y naturales, quienes actúa respectivamente por conducto de sus respectivos representantes legales, conforme los certificados pertinentes, y que se anexan a la presente:

1. La sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, o quien hagan sus veces, sociedad legalmente constituida por Acta sin número de Asamblea de Accionistas del 16 de septiembre de 2014, debidamente inscrita el día 22 de septiembre de 2014 bajo el número 01870036 del libro IX, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con NIT. **900.772.191-5**.
2. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (Nit. No. 890.903.407-9), quien expidiera seguro de construcción, Póliza No.1019607, para el proyecto de vivienda multifamiliar en su tercera etapa, compuesto por una (1) torre de cinco (5) pisos con veinte (20) apartamentos y una (1) manzana de 10 casas de tres pisos. Cuenta con 30 parqueaderos privados y 3 parqueadero para visitantes; representada legalmente por **ZULEMA GUERRA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66'851.870.
3. Los señores **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** y **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA; JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** y **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ; JUAN DANIEL MOLANO CASTRO; y AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN**

**GUERRA MORENO**, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 40'046.287 y 11'223.719; 1.032'377.053 y 1.073'513.625; 9'397.047; y 80'233.113 y 51'957.834, respectivamente, mayores y vecinos de Funza - Cundinamarca, obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas 02, 04, 06 y 07 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

## ii. HECHOS

El sustento fáctico o relación de hechos se hará con fundamento en la prueba documental que se allega, como soporte de las pretensiones, así:

1. A raíz de algunos deterioros que presentan las viviendas que conforman el Conjunto Residencial Quintas de los Andes, los propietarios de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7, solicitaron a INGESTRUCTURAS SAS la realización de un Estudio de Patología Estructural, con el fin de establecer un diagnóstico mediante el cual fuera posible comprender la naturaleza de los daños, conocer sobre las posibles causas de los deterioros y establecer la eventual rehabilitación.
2. Así, el objeto del citado estudio comprende la evaluación estructural tendiente a determinar las causas de las fallas que se presentan en las unidades privadas de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7. Estas 5 viviendas forman parte de un total de 8, conformando una unidad estructural.
3. Las mencionadas viviendas se localizan en la Calle 12 # 31-98 del municipio de Funza en el Departamento de Cundinamarca.
4. El diagnóstico no proviene de apreciaciones subjetivas sino sobre valoraciones analíticas y numéricas, a partir las pruebas y ensayos al igual que sobre el conocimiento de los materiales y las leyes que gobiernan el comportamiento estructural de las edificaciones, de acuerdo con las especificaciones formuladas por sus fabricantes y los procedimientos utilizados en la construcción, y verificada su validez, se complementa con la comprensión del comportamiento de las edificaciones bajo acción de las cargas o acciones que se causan sobre ellas.
5. Cualquier apreciación formulada en el presente estudio se soporta mediante evidencias de las investigaciones y pruebas realizadas respaldadas en el real cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos reglamentarios.
6. De acuerdo con la Licencia de Construcción, el Conjunto Quintas de los Andes debe satisfacer los requisitos establecidos en las denominadas Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 que desarrollan lo establecido en la Ley 400 de 1997.
7. Por lo anterior, el presente estudio y el análisis de cualquier aspecto referido al diseño y construcción de las viviendas, se realiza bajo las mencionadas normas.
8. Como *DIAGNÓSTICO* el estudio establece:

"(...)

*1. Existen diferencias tanto en los aspectos arquitectónicos como estructurales, entre lo construido y lo establecido en los planos que contienen el diseño.*

*2. Los planos arquitectónicos y estructurales utilizados en la construcción del Conjunto Quintas de los Andes no corresponden a los del diseño estructural original, teniendo en cuenta que en el diseño está planteado para pchas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 4x2 y lo*

construido corresponde a pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 1x8.

4. En la construcción así realizada, no se tuvo previsión de dejar una junta de construcción cada 4 casas tal como está planteado en el diseño original. No se evidencia la presencia de la junta en campo, ni en fachada, ni en el patio trasero donde debería haber doble muro de cerramiento. Construir esta junta al momento, implicaría obras de alto impacto, costosas, estructuras independientes a lado y lado de esta y la pérdida de área útil de las casas en donde esta junta debiera existir, por lo cual es una intervención de alta complejidad que adicionalmente afectarían las áreas útiles de las viviendas involucradas, correspondientes a las dos unidades de la mitad (4 y 5).

4. En el diseño original no se consideró la previsión de dejar un cimiento independiente para los muros divisorios entre las casas 1-2, 3-4, 5-6, 7-8. Mediante la modelación estructural realizada como parte del presente estudio, se evidenció que debido a los asentamientos que se están presentando, el muro divisorio está sometido a unos esfuerzos adicionales que están ocasionando la aparición de fisuras y grietas, lo cual hace imperativo que se construyan tales cimientos en los mismos.

5. En las inspecciones realizadas a la cimentación mediante la realización de apiques, se logró evidenciar que las zapatas están apoyadas a diferentes niveles de profundidad sobre el terreno natural. Al verificar la altura del cimiento existente y compararlas con lo diseñado originalmente, se encontró que en los planos recibidos del diseño original la altura de la zapata es de 0.25 m mientras que lo encontrado en los apiques la altura del cimiento varía entre 0.65 m y 0.80 m, lo cual representa una carga adicional entre el 160% y 220% de peso propio de las zapatas, generando esfuerzos adicionales en el terreno de apoyo.

6. Mediante la verificación directa de la cimentación, durante la realización de apiques, se evidenció que la placa de contrapiso tiene un espesor variable entre 7 y 12 cm, mientras que en el diseño estructural original se especifica un espesor de 10 cm. Por otra parte, en el apique de la casa 4 se observó que la malla electrosoldada está por debajo de la placa de concreto, dejando este elemento sin ningún tipo de refuerzo comprometiendo así su funcionalidad estructural. Sin embargo, el fenómeno del asentamiento se ha manifestado de manera generalizada en todas las casas y es necesaria su corrección, mediante un nuevo mortero de nivelación, para lo cual es necesario demoler la totalidad de la placa y reconstruirla con el refuerzo y el espesor indicado en el diseño original.

7. El diseño estructural planteaba las cubiertas livianas a dos aguas con perfiles metálicos y placas macizas de concreto. Esto fue modificado en la construcción, ya que se comprobó que las cubiertas son en perfiles metálicos a un agua y no se encontraron las placas macizas de concreto. De igual manera se evidenció una calidad deficiente de la cubierta y pobres condiciones de apoyo. También se encontraron elementos estructurales incompletos, toda vez que no se construyeron las viguetas y columnetas de refuerzo de las culatas, y en muchos lugares se dejaron las columnas estructurales sin la formación del nudo superior.

8. En la información recibida correspondiente a los planos estructurales, no se encontró evidencia del diseño de los elementos no estructurales y muros divisorios como lo establece el reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR-10.

9. De manera generalizada existen deterioros y agrietamientos en los muros de cada una de las viviendas, los cuales se registran en el levantamiento de daños que se acompaña en el Anexo N° 7.

10. En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del

recubrimiento; sin embargo, según el plano de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas, tal como se indica en la figura 167.

11. Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y de verticalidad, se evidencian los asentamientos hacia el costado posterior de las edificaciones, es decir hacia el patio trasero. Esta afirmación se complementa con lo evaluado en el modelo estructural considerando el muro divisorio, ya que en las figuras 223 y 224 se muestra un incremento en los esfuerzos de los elementos. De igual manera en la tabla 2 - Evaluación de las zapatas, se muestra que los mayores esfuerzos sobre las zapatas están sobre el eje 4 y es un patrón que se observa en toda la pacha de casas

12. La cubierta, aunque satisface las necesidades de carga a las cuales está sometida, requiere sea reforzada en cuanto a la unión de las correas con las cerchas, las condiciones de apoyo y el amarre de los elementos para el cielo raso, para que posea un adecuado comportamiento y con ello la seguridad requerida ante cargas horizontales (sismos).

13. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto, se encuentra que es bastante deficiente en las casas 4, 5, 6 y 7, encontrándose valores de resistencia promedio entre el 47% y 57% de la resistencia de diseño, lo cual no satisface los requisitos mínimos de norma y compromete seriamente el comportamiento estructural ante cargas verticales y cargas sísmicas. No hay garantías de homogeneidad en las mezclas y se encontró una deficiente calidad del concreto. No se encontró información de control de calidad en obra.

14. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto de la casa 4, se puede observar en la figura 193 del presente informe, un valor de desviación estándar muy alto para la muestra analizada, lo que significa que no hubo un control de calidad estricto y proceso de fabricación de la mezcla de concreto deficiente y heterogéneo en cuanto a su dosificación.

15. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la que se considera en riesgo inminente, por lo que se recomienda su intervención con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, y con su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.

16. En cuanto a las marcas de yeso instaladas en cada una de las casas que hacen parte de este estudio, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que estas casas aún presentan un movimiento anormal que las sigue afectando, toda vez que no han sido eliminadas las causas que lo generan, tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.

17. En los muros perimetrales del patio posterior, se evidencia un patrón de daño definido debido al movimiento que se está presentando en las edificaciones y que afecta directamente la cimentación de estos muros, aun cuando se encuentran dilatadas.

18. Debido a los asentamientos se evidencia inversión de las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamientos de agua. Esto obliga a que se requiera igualmente la intervención de las redes hidrosanitarias en la totalidad de las viviendas evaluadas, para lo cual se hace necesario la demolición de la placa de contrapiso y el reemplazo de las tuberías afectadas, así como de las cajas que puedan encontrarse deterioradas por los movimientos de las viviendas, las que al momento no son observables...".

9. Como **RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN** se establece:

"De acuerdo con la condición de daño registrada, se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Según los resultados de la modelación estructural referente a las cargas sobre las zapatas y los esfuerzos generados en el suelo, se encontró que algunas zapatas sobrepasan el esfuerzo admisible y por lo tanto requieren la intervención y el reforzamiento de estas. Se propone el reforzamiento de zapatas mediante la ampliación de estas como se muestra en la figura 247 considerando los parámetros del estudio de suelos ES 16-2651...
2. Los muros que muestran mayor agrietamiento en la unidad de vivienda deben demolerse y reconstruirse, y, ante la ausencia de cimientos y vigas de amarre, la intervención amerita la construcción de una viga corrida de 35x50 que servirá de apoyo a los muros y se vinculará a las vigas de amarre existentes pertenecientes a la cimentación mediante anclajes. El detalle se muestra en la figura 248 que se indica a continuación...
3. En los muros divisorios con menor grado de fisuración, se recomienda su rehabilitación mediante el cambio de unidades de mampostería afectadas y la reparación de las fisuras tanto en muros interiores como muros de fachada.
4. Es pertinente hacer el apuntalamiento del sector de la escalera de cada una de las casas, debido a que el muro divisorio que las separa, y el cual se está proponiendo demoler para la construcción del cimiento, es el encargado de darle apoyo a las escaleras.
5. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han invertido las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamiento de agua en estos sitios de las viviendas, por lo cual es necesario corregir mediante retiro de acabados, renivelación por medio de mortero, y reinstalación de los mismos acabados que había en la vivienda o en su defecto el que se acuerde con el propietario.
6. En la investigación se evidenció que la placa de contrapiso no cuenta con el refuerzo requerido con el que fuera diseñada, pues la malla está por debajo del concreto. Debido a los asentamientos el comportamiento de esta placa es deficiente, con lo cual se requiere retirar los acabados, demoler la placa de concreto, colocar la malla electrosoldada debidamente posicionada, fundir nuevamente la placa de concreto, adicionar un mortero de nivelación y reponer los acabados que correspondan o instalar nuevos de ser el caso. En este punto es pertinente indicar que se requiere implementar los arreglos a las instalaciones hidrosanitarias en contrapendiente debido a los asentamientos registrados.
7. Es necesaria la construcción de los elementos que conforman las culatas para la cubierta, tales como columnetas y vigas de coronación. En las inspecciones visuales realizadas en cubierta se encontró que el acero que venía de las columnas estaba expuesto y con indicios de corrosión; no obstante, es posible usar estos aceros para lo que será el refuerzo de las columnetas propuestas, siempre y cuando se adecue y se limpie el óxido superficial encontrado y se garanticen las longitudes de anclaje normativas según los diámetros de las barras. En cuanto a las vigas de coronación, es necesario construirlas en su totalidad.
8. Al momento de realización del estudio no fue posible verificar el estado de las cajas de inspección. No obstante, debido a que el sistema hidrosanitario en general se ha afectado por los asentamientos, al momento en que se demuela la placa de contrapiso será necesario inspeccionar el estado de estas.
9. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han desajustado los marcos de las puertas de los diferentes espacios de las casas y es necesario repararlos y/o reemplazarlos.
10. Así mismo, es necesaria la reparación y/o reemplazo general de los acabados afectados por la condición de la estructura.

11. Debido a la magnitud de las actividades de rehabilitación y al riesgo propio de una obra de este tipo, se recomienda que los residentes de las casas sean desalojados mientras se ejecuten las labores pertinentes.
12. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa, que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la cual se considera en riesgo inminente. Por lo expuesto se recomienda su intervención tanto con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, como mediante su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada."
10. La sociedad GRUPO GLG S.A.S. adquirió póliza de construcción Póliza No.1019607 para el proyecto de vivienda multifamiliar en su tercera etapa, compuesto por una (1) torre de cinco (5) pisos con veinte (20) apartamentos y una (1) manzana de 10 casas de tres pisos. Cuenta con 30 parqueaderos privados y 3 parqueadero para visitantes.
11. Efectuado el respectivo aviso del siniestro la aseguradora designó una firma ajustadora que emitió estudio técnico que al parecer ratifica las conclusiones del estudio de patología estructural elaborado por la firma INGESTRUCTURAS S.A.S.
12. Dada esta situación, los afectados disponen de diversas acciones dirigidas a satisfacer su pretensión, pudiendo optar entre articular una u otra acción en función de sus expectativas, razón por la cual me están otorgando poder especial para elevar la presente demanda que, de manera respetuosa, ahora invoco.
13. De contera, a través del informe técnico contratado se ha puesto de presente serias deficiencias constructivas e incumplimientos de norma y reglamentos técnicos, respecto de los cuales, a pesar de los llamados de atención y requerimientos formales efectuados al constructor, el mismo ha hecho caso omiso.
14. Mis mandantes, elevaron solicitud de conciliación extrajudicial en derecho con el objeto de lograr un acuerdo amigable que solucionará las diferencias que han surgido entre las partes, sin que hubiera la sociedad demandada demostrado ánimo conciliatorio o transaccional, tal y como consta en la constancia expedidas por el Centro de Conciliación de la Notaria 39 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

### iii. PRETENSIONES

En atención a la narración de los anteriores hechos solicito del Despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se **DECLARE** que la sociedad demandada **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.772.191-5, como sujeto activo de la responsabilidad civil derivada de la construcción, es responsable por la construcción de las casas **02, 04, 06 y 07** que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 12 # 31-98 de la actual nomenclatura urbana de Funza, Cundinamarca. y, por esa razón, también lo es por las deficiencias constructivas que reseña el estudio de patología estructural efectuado por la firma INGESTRUCTURAS S.A.S., y que se acompañan como prueba.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se **DECLARE** que la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.772.191-5, y la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.903.407-9, fruto de las obligaciones y amparos del seguro de construcción Póliza No.1019607, son civil y solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a mis prohijados.

3. Subsecuentemente, dada esa responsabilidad, reclamamos al señor(a) Juez que se le imponga a dichas sociedades la obligación de pagar los perjuicios causados tanto en la modalidad de daño emergente como de lucro cesante. Por el primer concepto, tasamos una suma de **SETECIENTOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$700.336.100)**, respecto al segundo, deprecamos que sea justipreciada por expertos.
4. Que todos los valores reconocidos, suplicamos, deberán someterse a la respectiva actualización y, además, sobre ellas reconocerse intereses remuneratorios.
5. Que igualmente se condene a las demandadas a pagar en favor de los actores el valor de los gastos en los que ha tenido que incurrir mis representados para atender las quejas y procesos judiciales adelantados para tal fin.
6. Se condene a las demandadas a pagar las costas y honorarios del proceso.

#### iv. LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE PERJUICIOS

Si bien al razonamiento estimado de la cuantía, constituye un presupuesto procesal de la demanda y que, por tanto, condiciona la admisibilidad de la misma, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha dicho que es evidente que la referida norma impone a la parte actora el deber de estimar la cuantía en forma razonada, por lo cual ésta tiene la obligación de expresar las razones por las cuales estima la cuantía en un determinado guarismo.

No obstante, el juzgador tiene, ante todo, la obligación de interpretar la demanda contextualmente, como un todo armónico, esto es que no le es dable detenerse tan solo en uno de los acápite del libelo, sino que debe acudir al examen global de la demanda entendida in totum y, si es necesario, procurar hallar las razones de los asertos que ella contenga, en otros pasajes del libelo.

El querer de la ley, su espíritu en esta materia no es el de exigir al actor una exposición larga y prolija, un discurso más o menos extenso, más o menos complejo, para fundamentar la estimación de la cuantía en un determinado monto. Basta, con que ello se haga con apoyo en algún argumento que permita concluir que no se está frente a algo arbitrario o simplemente caprichoso, es decir, que se haga “en forma razonada”.

Sobre el sentido y alcance de la disposición normativa en mención, resulta pertinente tomar en consideración el siguiente criterio doctrinal<sup>2</sup>:

*“... debe decirse que tal exigencia no quiere significar que la parte actora deba acompañar con el libelo la prueba de la cuantía señalada. No, lo que quiere la ley es que esa fijación se haga fundada en razones o argumentos serios encaminados a mostrar porqué se estima en ese valor la pretensión sometida a la contraparte. De allí que se diga que le basta hacer el estimativo con su razón justificativa, luego de la narración de los hechos fundamentales.*

(...)

*... al imponer esa forma razonada se busca que no sea el querer del actor el que condicione las instancias posibles; y permite, implícitamente, que el juzgador no acate esa determinación si no la estima razonable, para efectos de competencia. Tampoco obsta lo dicho para que el demandado discuta ese estimativo mediante los recursos que proceden contra el auto admisorio de la demanda.*

*No debe olvidarse que la demanda es el acto constitutivo de la relación jurídico procesal y que es la que sirve de base para determinar, con el valor de la pretensión, las instancias posibles; sin que influyan ni las*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. En proveído de 23 de mayo de 2002. Radicación número: 25000-23-26-000-2000-2727-01(21833).

<sup>2</sup> BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho Procesal Administrativo. 5ª Edición. Señal Editora. Bogotá. 199. Págs. 234, 235.

posteriores reducciones hechas por el demandante ni los aumentos causados con los accesorios, ni tampoco las excepciones de fondo totales o parciales propuestas por el demandado; y mucho menos las que se deben a deficiencias probatorias. De allí que no quepa discutir previamente cuestiones vinculadas con el fondo mismo de la controversia, como son los presupuestos de hecho de la pretensión o de la excepción y las razones jurídicas de la misma, puesto que tales extremos deben decidirse por el juez en la sentencia, quien estudiará primeramente la acción y luego las excepciones deducidas por el demandado, ya que si de otra manera procediera, se podría afirmar que el juzgador, al resolver sobre la cuantía de la demanda, mediante su comprobación adecuada, estaría prejuzgando cuestiones que no son el objeto principal de la controversia y como tales, materia del fallo definitivo.

(...)

El código, al imponer esa “estimación razonada” deja de lado la antitécnica y frecuente presentación de ese extremo con la utilización simple de los guarismos de la ley señalados para determinar las instancias posibles, sin explicación alguna.

Por eso mismo hoy es inadmisibile en una demanda... de las que requieren la determinación de la cuantía para efectos de competencia, limitarse la parte demandante a señalar, sin más explicación, que la cuantía es superior o inferior al valor indicado en ella. Si así se procediere, el juzgador deberá ordenar la corrección de la demanda.”

En ese orden de ideas, tal y como lo precisa reciente jurisprudencia, existe libertad de la parte actora en la formulación de las pretensiones y el monto de las mismas; corresponderá en la respectiva oportunidad - Sentencia- determinar si el perjuicio deprecado se encuentra debidamente acreditado en las proporciones especificadas en la demanda o si, por el contrario, deben desestimarse o tasarse en los términos efectivamente demostrados a lo largo del proceso.

Dicho lo anterior paso a estimar la cuantía en forma razonada de la siguiente manera:

Para tal efecto, me permito aportar prueba que respalda el juramento, consistente en documento denominado CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS, el cual estoy acompañando como prueba.

Cabe afirmar que el presupuesto indicado corresponde al costo directo de ejecución de obra que contempla materiales - equipos - mano de obra, transporte y estudios técnicos, profesionales consultores, interventores para los temas de elaboración de pliegos y seguimiento a las obras de correcciones e instalaciones especiales.

Art. 16 Ley 446 de 1998 - Parte II - La valorización de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de la justicia, la valoración de los daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá a los principios de la reparación integral, equidad y la observancia de los criterios técnicos actuariales.

QUINTAS DE LOS ANDES - FUNEA  
REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PÚBLICAS Y COMUNES  
CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS

ENERO DE 2011  
MESANA DE INTERVENCIÓN

| ITEM | DESCRIPCIÓN               | UNIDAD         | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL   |
|------|---------------------------|----------------|----------|-----------------|---------------|
| 1    | CONCRETO                  | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 2    | ACERO                     | kg             | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 3    | CEMENTO                   | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 4    | MANO DE OBRA              | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 5    | TRANSPORTE                | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 6    | ESTUDIOS TÉCNICOS         | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 7    | PROFESIONALES CONSULTORES | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 8    | INTERVENTORES             | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 9    | PLIEGOS                   | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 10   | SEGUIMIENTO               | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 11   | OTROS                     | m <sup>3</sup> | 100      | 1.200.000       | 120.000.000   |
| 12   | TOTAL                     |                |          |                 | 1.200.000.000 |
| 13   | IVA SOBRE UTILIDAD        |                |          |                 | 120.000.000   |
| 14   | TOTAL                     |                |          |                 | 1.320.000.000 |

Dr. Francisco Villalón  
Representante legal

## v. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: artículos 63, 1594, 1600, 1603, 1604, 1610, 1613, 1614, 1626, 1998, 2028, 2029, 2051, 2057, numeral 3º y 4º del artículo 2060 y 2061, 2142, 2144, inciso 2º del artículo 2155 del Código Civil.

### A. Exigibilidad de garantías:

1. Ley 1480 de 2011.
2. Artículo 2351, 2060 y ss. Código Civil.
3. Decreto Nacional 1469 de 2010, artículos 53 y 63

### B. Incumplimientos de norma y reglamentos técnicos: Los incumplimientos de norma y vulneración de reglamentos técnicos encuentran su fundamento normativo en las siguientes disposiciones jurídicas: Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 que desarrollan lo establecido en la Ley 400 de 1997

La Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008, definió los conceptos de constructor y diseñador arquitectónico:

*“ARTICULO 4. DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*(...)*

*9. Constructor. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 1229 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación.*

*(...)*

*11. Diseñador arquitectónico. Es el arquitecto bajo cuya responsabilidad se realizan el diseño y los planos arquitectónicos de la edificación y quien los firma o rotula.”*

Frente al constructor y los arquitectos éstos responden de conformidad con todo el panorama de la responsabilidad civil en la construcción, pues de cara al primero, la denominación de empresario “*por costumbre se tipificó como constructor*”, y de cara al segundo, no hay que hacer un mayor ejercicio interpretativo, pues basta leer el enunciado normativo vertido en el artículo 2061 del Código Civil, para concluir que también le es atribuible la responsabilidad del empresario.

El promotor o gerente del proyecto inmobiliario no se encuentra definido en el ordenamiento jurídico, pero se ha entendido que es la persona que se encarga de administrar cada una de las etapas de la construcción. Para tal efecto el promotor es quien lleva la representación legal del proyecto, aprueba los presupuestos, busca las fuentes de financiación, publicita la obra, coordina los trámites necesarios para la construcción, adjudica cada uno de los contratos al interior de la construcción, como los estudios de la obra, la interventoría, los suministros de materiales, entre otras funciones. El promotor o gerente del proyecto es el verdadero cerebro del proyecto inmobiliario, pues sus funciones “*son funciones de dirección y manejo*”.

Atendiendo a la magnitud de las prestaciones que el promotor o gerente del proyecto desempeñan en la construcción y tomando como referente el derecho comparado, no existe ninguna razón para que a éste no le sea atribuible la denominada responsabilidad del empresario en la construcción, pues de cara a la responsabilidad contractual del constructor, el promotor o gerente del proyecto es quien se obliga para con quien encarga la obra a cumplir satisfactoriamente este resultado; y de cara a la responsabilidad

extracontractual, quien más que el promotor o gerente del proyecto es guardián de esta determinada fuente de riesgo.

Al respecto el Doctor Javier Tamayo ha dicho que: *“Con todo, al igual que la doctrina y la jurisprudencia españolas, país en donde existe el mismo déficit legal, pensamos que, en el derecho colombiano, el promotor inmobiliario debe considerarse como un constructor y, en consecuencia, le son aplicables los artículos 2060 y 2351 del Código Civil. En efecto, en la práctica, la actividad del promotor inmobiliario esta tan ligada a la ejecución misma de la obra, que éste perfectamente está en posibilidad de controlar la calidad de la misma. Él, como conocedor de su profesión, tiene la posibilidad y la obligación de garantizar la calidad de los trabajos. No se trata, pues, de un simple mandatario que solo se encarga de asesorar a los dueños de la obra y a gestionar los diferentes contratos de la obra. Dicho de otra manera, en materia contractual su obligación es de resultado. Y lo es porque cuando la aleatoriedad del resultado buscado por el acreedor es mínima, la obligación es determinada y no de simple diligencia. En materia extracontractual le es perfectamente aplicable la responsabilidad del artículo 2351 del Código Civil por los mismos motivos. El promotor inmobiliario tiene la obligación de garantizar que las obras concebidas y dirigidas por él, no les causen daños a terceros.”*

También, la Doctora Diana Lucia Barrientos, refiriéndose a los gerentes del proyecto ha dicho: *“Su obligación es de resultado pues quien se obliga con los dueños del proyecto a que la obra encomendada a que la obra encomendada de lleve a efecto es el representante legal del proyecto. Considero que su responsabilidad se equipara a la del llamado EMPRESARIO”.*

En el desarrollo de proyectos urbanísticos en la ciudad, se deben seguir las siguientes obligaciones, para reducir los riesgos:

*Antes:* Debe realizar los estudios y diseños exigidos por la normatividad vigente: urbanísticos, sismo resistente y de riesgo. Con estos debe obtener la licencia de urbanización y/o construcción ante un curador urbano.

*Durante:* La construcción se debe realizar **de acuerdo con lo aprobado en la licencia y acorde con las normas de construcción sismo resistente y las normas locales de construcción**. En especial, se deben atender las recomendaciones de construcción que debe contener el estudio geotécnico (de suelos) aprobado. Adicionalmente, en los casos señalados por la norma de sismo resistencia, se debe hacer la supervisión técnica, por un particular laboralmente independiente del constructor, para proyectos de más de 3.000 m<sup>2</sup> de área construida, para edificaciones indispensables y cuando los diseñadores geotécnicos o estructurales la exijan. El supervisor técnico debe ejercer sus labores y llevar los registros escritos de la supervisión, de acuerdo con la norma. El supervisor técnico debe conservar este registro escrito al menos por cinco (5) años contados a partir de la terminación de la construcción y de su entrega al propietario y al constructor, y a la copropiedad, cuando se trate de un proyecto sometido a este régimen. En las edificaciones no sometidas a la supervisión técnica obligatoria, el constructor responsable debe realizar y conservar los registros del control de materiales utilizados.

*Después de construido:* A la terminación del proyecto, el supervisor técnico debe entregar una copia de los planos récord de la obra construida y del registro escrito mencionado a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra (en Bogotá, corresponde a los Alcaldes Locales), al propietario y al constructor de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento.

Así mismo, debe entregar la constancia expedida por el supervisor técnico en la cual manifieste inequívocamente que la construcción de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento de Sismo Resistencia, se realizó de acuerdo con dicho Reglamento y que las medidas correctivas tomadas durante la construcción, si las hubiere, llevaron la estructura al nivel de calidad requerido por el mismo Reglamento. Esta constancia debe ser suscrita además por el constructor y el titular de la licencia.

Igualmente, a la terminación de las obras el titular de la licencia debe solicitar a la Alcaldía Local la expedición del Certificado de Permiso de Ocupación, al cual se le debe anexar la constancia de la supervisión de obra expedida por el supervisor técnico, conforme a lo indicado anteriormente. Con este documento la autoridad de control urbana certifica que la ejecución del proyecto se ajustó a lo aprobado en la licencia. A la fecha la copropiedad si bien ha solicitado tal documentación la constructora no la ha entregado.

Se aclara que todo documento que cuente con aprobación de entes de control y regulación en materia de construcción se constituyen en obligación de cumplimiento, toda vez que hacen parte de la especificación ofrecida.

El parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 675 de 2001, aduce que los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado y lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal.

## vi. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía, reglado por los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

## vii. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, señor(a) Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad a lo señalado por el Art. 206 del C. G. del P. procedo a estimar razonadamente y bajo juramento los daños y perjuicios en la suma de **SETECIENTOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$700.336.100)**.

Para tal efecto, me permito aportar prueba que respalda el juramento.

## viii. PRUEBAS

De conformidad con lo normado en el Estatuto Procesal Civil, con toda atención me permito solicitar la práctica de las siguientes pruebas.

### A. DOCUMENTALES

Acompaño:

1. EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS VIVIENDAS #2, #4, #5, #6 Y # 7 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH. fechado FEBRERO 2021.
2. ANEXOS DE LA EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL.
3. Reclamación directa y CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO del Centro de Conciliación de la Notaría 39 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001.

4. Licencia de construcción y su aclaración.

## B. TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para diligencia de testimonios, previa citación, a los siguientes testigos:

1. Señora Ingeniera **LILIA ESTER ASHOOK V.**, Representante legal de INGESTRUCTURAS LTDA., quien a costa de la copropiedad realizó un estudio técnico, que permitiera la evaluación y diagnóstico de la edificación, evaluar eventuales daños y deterioros, establecer las causas de los mismos y sobre esa base, formular un diagnóstico para fundamentar debidamente la eventual rehabilitación, con domicilio en la Carrera 53 No. 123 A - 14 de esta ciudad y correo electrónico: [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com), profesional que podrá explicar en detalle la descripción de los trabajos realizados, las evaluaciones ejecutadas, los ensayos y resultados de las pruebas, el cálculo numérico de las cargas, la determinación de las cargas que se transmiten a la cimentación, la naturaleza de los daños, el fundamento del diagnóstico y de las recomendaciones que se proponen, para superar de manera técnica y económica las patologías que se presentan en el edificio, las conclusiones técnicas a las que llegó con su estudio, soporte de las pretensiones.
2. Señor Ingeniero **JASON AZUERO**, quien como Director Técnico de la firma INGESTRUCTURAS LTDA. participó en la realización de un estudio de patología y diseño de reforzamiento, que permitiera la evaluación estructural y diagnóstico de los edificios, evaluar eventuales daños y deterioros, establecer las causas de los mismos y sobre esa base, formular un diagnóstico para fundamentar debidamente la eventual rehabilitación, con domicilio en la Carrera 53 No. 123A - 14 de esta ciudad y correo electrónico: [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com), profesional que podrá explicar en detalle la descripción de los trabajos realizados, las evaluaciones ejecutadas, los ensayos y resultados de las pruebas, el cálculo numérico de las cargas, la determinación de las cargas que se transmiten a la cimentación, la naturaleza de los daños, el fundamento del diagnóstico y de las recomendaciones que se proponen, para superar de manera técnica y económica las patologías que se presentan en el edificio, las conclusiones técnicas a las que llegó con su estudio, soporte de las pretensiones.

Los mencionados profesionales podrán ser notificado por intermedio del suscrito apoderado.

## C. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito sean citados los demandados para que absuelvan las preguntas que serán formuladas de manera verbal o escrita, según sea el caso y que versaran sobre los hechos materia de demanda.

## D. DICTAMEN PERICIAL

Atentamente solicito al señor(a) Juez fijar término para aportar dictamen de parte que versará respecto de la cuantía de los daños y perjuicios padecidos por la parte demandante, solicitud que elevo en los términos del inciso segundo del artículo 227 del Código General del Proceso.

*Daños materiales.* Atentamente solicito al señor Juez fijar término para aportar dictamen de parte que versará respecto de los daños materiales (daño emergente y lucro cesante) causados por la parte demandada a mi poderdante a título de daño emergente debiéndose traer a valor presente neto la suma de dinero, debiéndose indexar desde julio de 2.022 hasta cuando se realice el pago, precisándose el valor de la obra ejecutada por el demandado y el valor respecto del cual se enriqueció a expensas del demandante.

## ix. ANEXOS

Acompaño al presente escrito en original los siguientes documentos:

- a) PODER conferido para actuar, debidamente aceptado.
- b) Certificados de tradición.
- c) Certificados de existencia y representación legal de las sociedades GRUPO GLG S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. y Medellín, respectivamente.
- d) Los documentos aducidos como pruebas.

## x. NOTIFICACIONES

- a) Mis poderdantes recibirán notificaciones en la Calle 12 # 31-98 de Funza, Cundinamarca, y en el correo electrónico: [astridyennyp@gmail.com](mailto:astridyennyp@gmail.com).
- b) La sociedad GRUPO GLG S.A.S., en la Carrera 17 A No. 113 - 39 de Bogotá, D.C. Correo electrónico de notificación: [grupoglgas@gmail.com](mailto:grupoglgas@gmail.com).
- c) La sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Edificio Camacol de Medellín, Antioquia, correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co).
- d) El suscrito en la Secretaría de ese Despacho, o en mi Oficina Profesional de Abogado, ubicada en la Calle 116 No. 71B - 14, Oficina 304 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com).

Del señor(a) Juez, atentamente,



**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**

C.C. No. 79'688.960 de Bogotá,  
T.P. No. 109.063 del C. S. de la J.

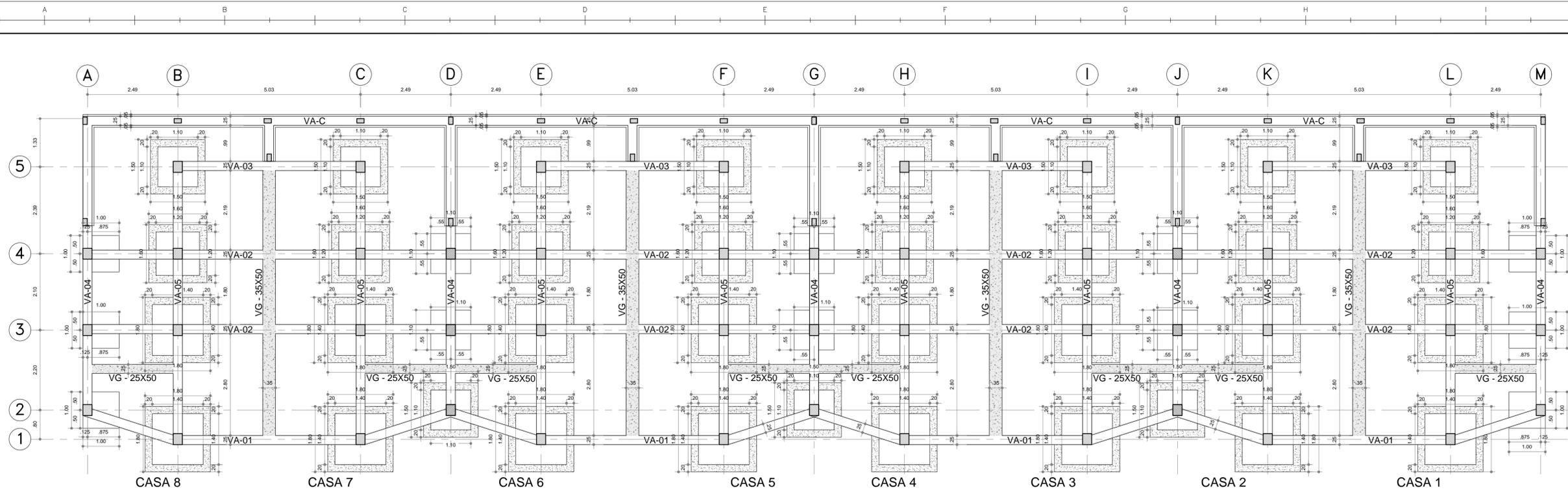


INGESTRUCTURAS LTDA.

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ

CALLE 123 No. 52-40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194062  
mail: ingestruclurastda@gmail.com  
BOGOTÁ D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA  
ESTRUCTURAL  
CONJUNTO  
RESIDENCIAL QUINTA  
DE LOS ANDES  
FUNZA - CUNDINAMARCA

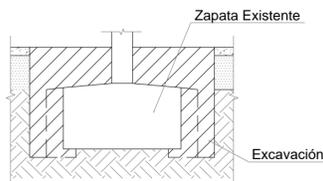


1  
1 3  
ESCALA 1:25

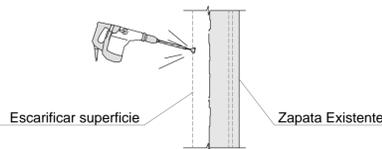
PROCESO CONSTRUCTIVO PARA AMPLIACIÓN DE ZAPATAS

La ampliación de zapatas constara de los siguientes pasos:

- 1. realizar la excavación de forma que la zapata a intervenir quede libre del suelo en las zonas donde se realizara la ampliación.



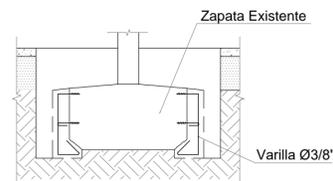
- 2. Escarificar en la zona donde se realizara la cohesión del nuevo concreto.



- 3. Se debe dejar una pendiente negativa lateralmente en la zona de adherencia del nuevo concreto.

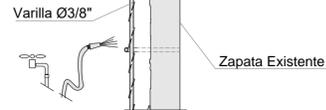
Proceso Constructivo  
ESCALA 1:50

- 4. Se anclará el refuerzo de vinculación entre la zapata existente y su ampliación consistente en varillas de Ø3/8" con perforación de Ø1/2" y anclajes L= 0.12m. Epóxico RE-500.



- 5. Según el despiece se amara el nuevo refuerzo.

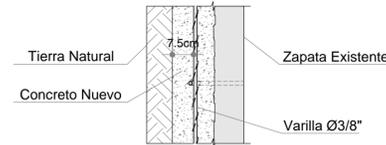
- 6. Antes de vaciar el nuevo concreto se humedera la superficie con agua pulverizada en un mínimo de cuatro horas.



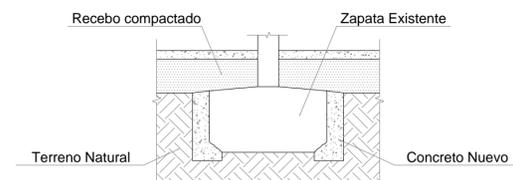
- 7. Una vez el concreto endurezca, se rociara con un mínimo de tres días para garantizar su fraguado.

- 8. Las vigas adicionales se construirán con el objeto de conectar la zapata nueva con la zapata existente, usando varillas de Ø3/8" con perforación de Ø1/2" y anclaje L=0.12m. Epóxico RE-500.

- 9. El recubrimiento será de 7.5cm en todas las caras en contacto directo y permanente con el terreno natural.



- 10. Se realizara el debido relleno sobre los cimientos con material seleccionado, tipo recebo, debidamente compactado.



- 11. Se mantendrá la misma pendiente de la cara superior de la zapata piramidal, con el fin de requerir menor altura del elemento de ampliación.

NOTA: esta alternativa de ampliación de zapatas esta basada en los parámetros mencionads en el estudio de suelos con consecutivo ES 16-2651 del Ing. Giovanni Martinez.

Las dimensiones del cimiento actual de esta alternativa de ampliación de zapatas están basadas en los encontrado en campo mediante los apliques realizados.

ING.: HAROLD ALBERTO MUÑOZ M. MAT.607 CAUCA

COLABORARON:

ING. LORENA SALCEDO

Vg. Bo. PROPIETARIO

ESCALA:

INDICADAS

FECHA:

Septiembre 2020

OBSERVACIONES:

CONTIENE:  
PROPIUESTA DE REFORZAMIENTO  
PLANTA DE CIMENTACIÓN  
Y  
PROCESO CONSTRUCTIVO

PLANCHA No

E-1/3

ESTRUCTURA

DIBUJO:

Cristian Manrique

CÓDIGO:

.....\*

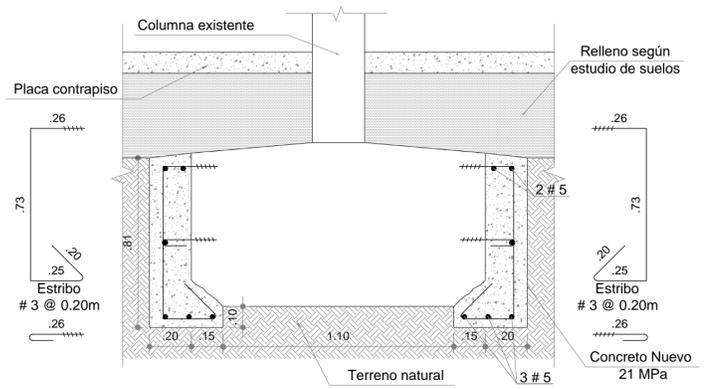
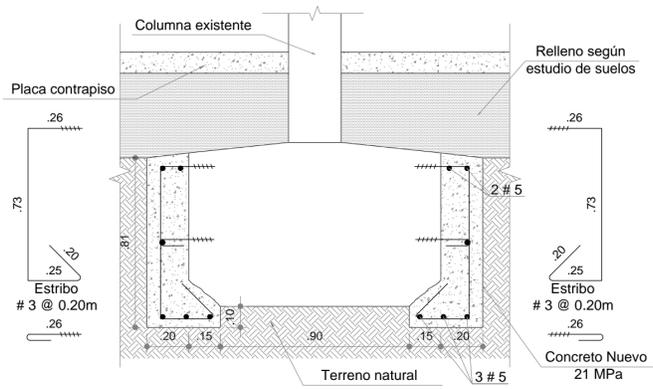
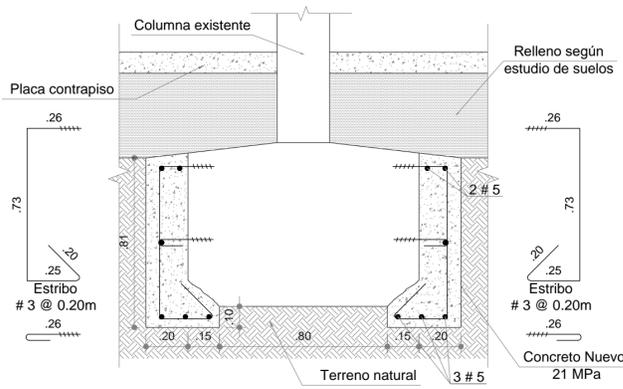
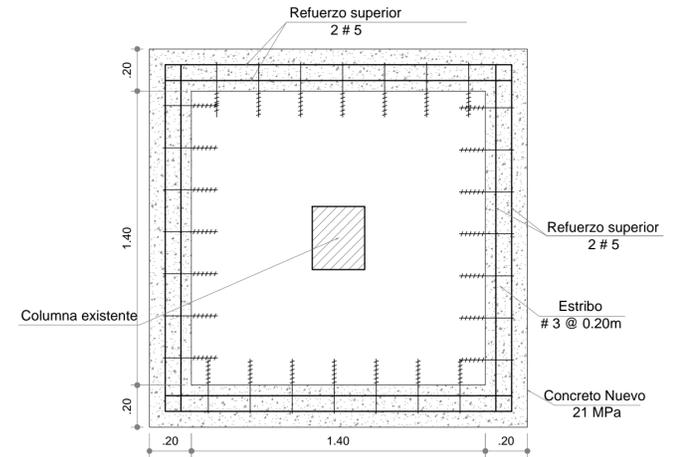
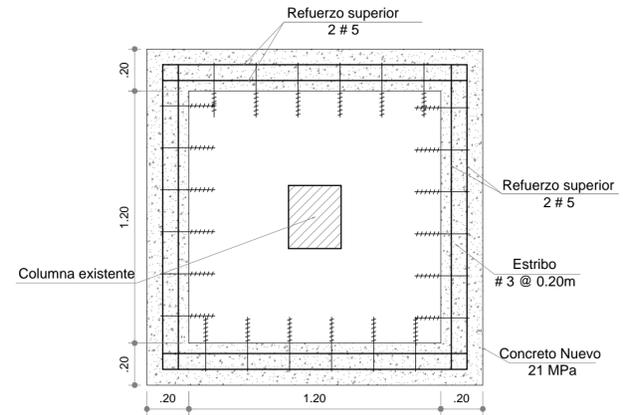
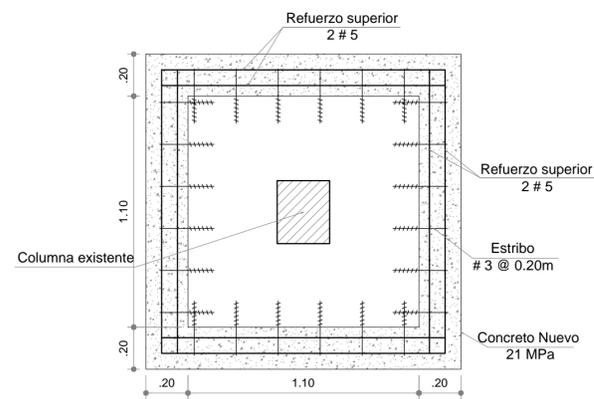


INGESTRUCTURAS LTDA.

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ

CALLE 123 No. 52-40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194062  
mail: ingestructurasltda@gmail.com  
BOGOTÁ D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGÍA  
ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO  
RESIDENCIAL QUINTA  
DE LOS ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA



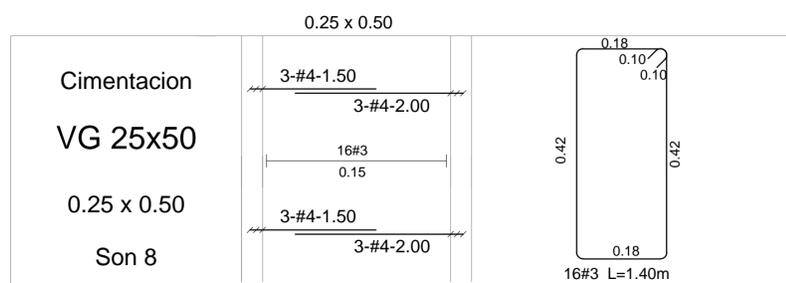
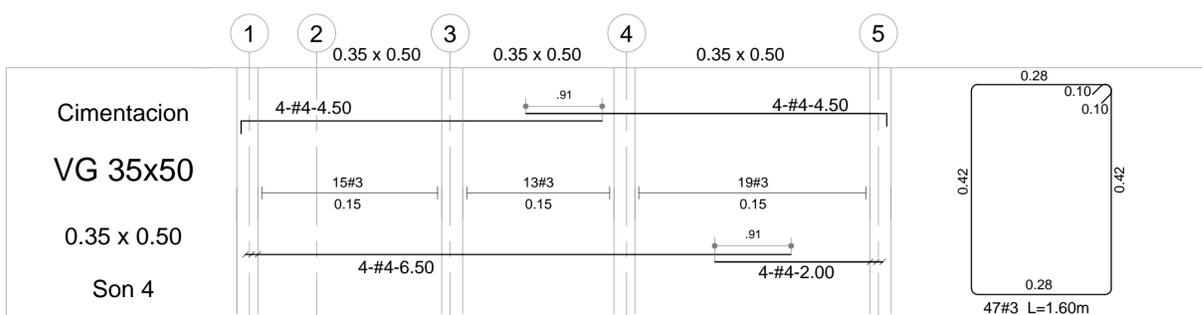
**Reforzamiento cimentación  
Ampliación zapatas**



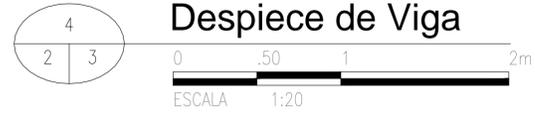
**Reforzamiento cimentación  
Ampliación zapatas**



**Reforzamiento cimentación  
Ampliación zapatas**



**Despiece de Viga**



CUADRO N°1  
LONGITUD DE ANCLAJES DE VARILLAS CON  
EPÓXICO HIT RE- 500 ó EQUIVALENTE

| DIÁMETRO VARILLA | DIÁMETRO ORIFICIO | LONGITUD MÍNIMA ANCLAJE (mm) |
|------------------|-------------------|------------------------------|
| 3/8"             | 1/2"              | 90                           |
| 1/2"             | 5/8"              | 120                          |
| 5/8"             | 3/4"              | 160                          |
| 3/4"             | 7/8"              | 190                          |
| 7/8"             | 1"                | 220                          |
| 1"               | 1 1/8"            | 250                          |

ING.: HAROLD ALBERTO MUÑOZ M. MAT. 607 CAUCA

COLABORARON:

ING. LORENA SALCEDO

Vg. Bo. PROPIETARIO

ESCALA: INDICADAS

FECHA: Septiembre 2020

OBSERVACIONES:

CONTIENE:  
PROPUESTA DE REFORZAMIENTO  
DETALLES DE ZAPATAS  
DESPIECE DE VIGAS  
Y  
CUADRO DE ANCLAJE

PLANCHA No. E-2/3

DIBUJÓ: Cristian Manrique

ESTRUCTURA

CÓDIGO: .....

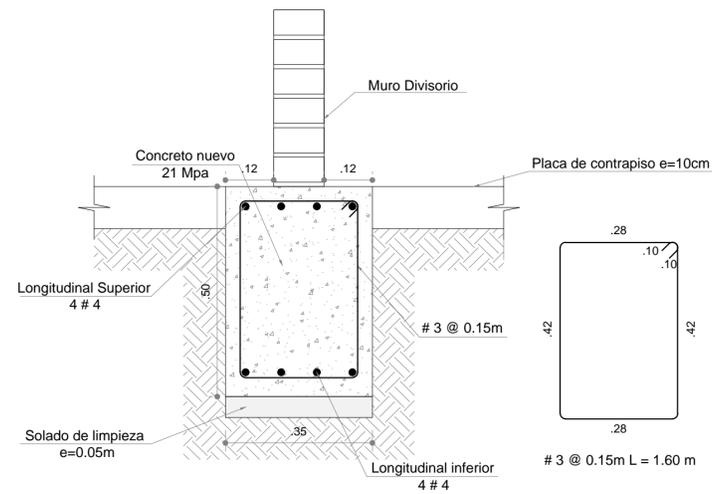


INGESTRUCTURAS LTDA.

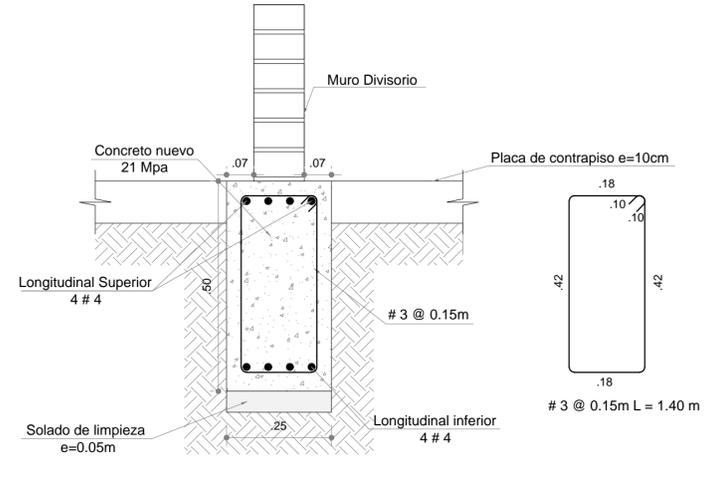
HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ

CALLE 123 No. 52-40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194062  
mail: ingestructurasltda@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

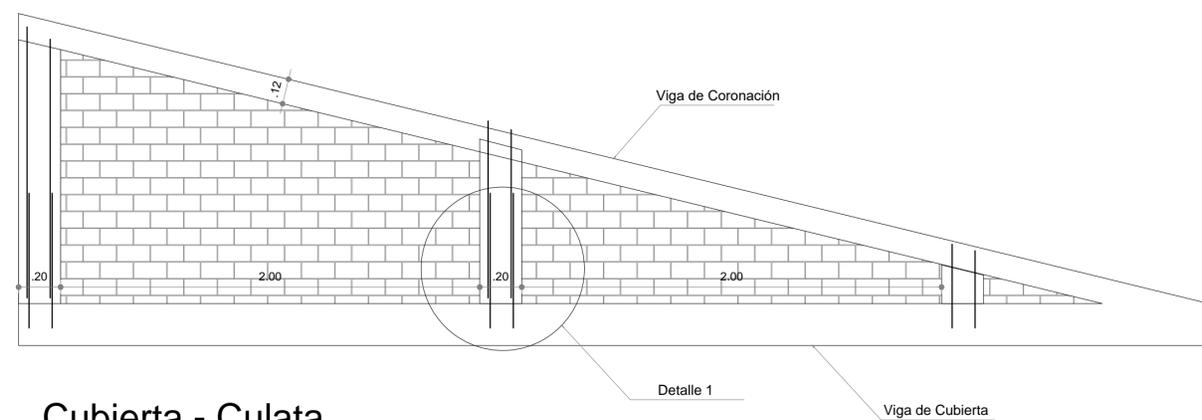
PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGÍA  
ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO  
RESIDENCIAL QUINTA  
DE LOS ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA



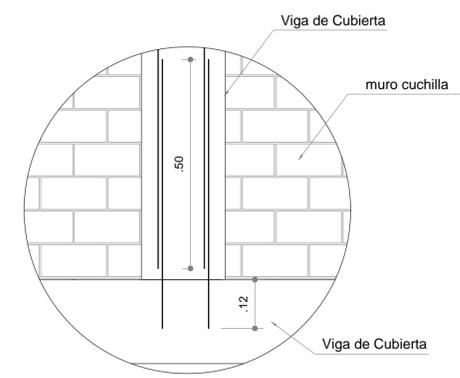
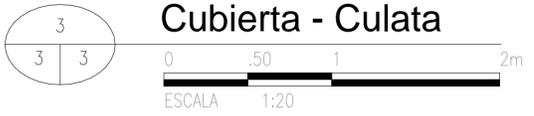
Reforzamiento cimentación  
Muro divisorio (Viga de 35x50)



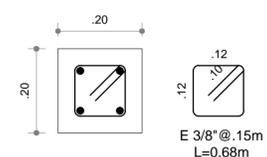
Reforzamiento cimentación  
Muro divisorio (Viga de 25x50)



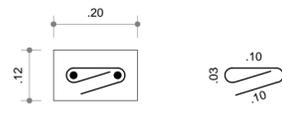
Cubierta - Culata



Detalle 1



Seccion Columneta



Seccion Columneta



ING.: HAROLD ALBERTO MUÑOZ M. MAT.607 CAUCA

COLABORARON:

ING. LORENA SALCEDO

Vg. Bo. PROPIETARIO

ESCALA:

INDICADAS

FECHA:

Septiembre 2020

OBSERVACIONES:

CONTIENE:  
PROPUESTA DE REFORZAMIENTO  
DETALLE CIMENTACIÓN MURO  
DIVISORIO  
Y  
DETALLE CUBIERTA - CULATA

PLANCHA No

**E-3 / 3**  
ESTRUCTURA

DIBUJÓ:

Cristian Manrique

CÓDIGO:

.....

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103024 2020 00214 00**

En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 121 del C. G. del P., este despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, quien en auto del pasado 21 de noviembre de 2022 declaró su pérdida de competencia para continuar conociendo del mismo, previa solicitud de parte.

Por Secretaría, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura informando acerca de la recepción de la presente actuación por parte de este juzgado.

Ahora bien, estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **veintidós de marzo de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por estado  
La Sria.  
  
KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac8839f455047af3db9e948aed7b55ad9aabbbf84e88a9369181fcffb871**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1998 06302 00.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y como quiera que el presente proceso fue terminado en auto del 17 de febrero de 2015 por desistimiento tácito, previo desglose, por secretaría, entréguese al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA, apoderado de la parte actora, los documentos que sirvieron como base de ejecución. Lo anterior conformidad con lo consagrado en el artículo 116 del C. G. del P.

Asimismo, por secretaría elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en el referido proveído, y remítanse al interesado y al destinatario para su diligenciamiento. Efectuado lo anterior, sin que medie solicitud alguna pendiente por resolver, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| <p><b><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u></b><br/><b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b><br/><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b><br/>La anterior providencia se notifica por estado el 9 de diciembre de 2022</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY<br/>Secretaria</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a2025e6ec00b5e6ed1c5ca9fa6d7bf29dfcc24bb347c18cc8037bf7213839**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2015 00486 00.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del C. C., se tiene en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde a favor de DIANA PATRICIA MEDRANO JIMÉNEZ.

En consecuencia se ordena tener al DIANA PATRICIA MEDRANO JIMÉNEZ, como subrogataria de ARTURO GARCÍA HERRERA por la obligación que aquí se ejecuta. No obstante, para el caso deberán observarse las reglas de la subrogación frente al deudor solidario, previstas en el artículo 1579 del C.C.

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 05 de febrero de 2021, remitiendo el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN para que continúen el trámite posterior en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                              |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado<br>el 9 de diciembre de 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria   |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7f717b3e1acc4b86ee148f7d2d5a5d4d17e0f5d8281459c1f13277a5c4a565**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00117 00**

Obre en autos la documental aportada por el Juzgado 13° de Familia de Bogotá, consistente en la sentencia de primera instancia proferida el 05 de octubre de 2017 dentro del proceso con radicado No. 11001 31 10 013 2015 00813 00 y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar (fl. 264 c.1).

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 7 de septiembre de 2021 (fl. 123-124 c.1) y en aras de dar continuidad al trámite procesal respectivo, el juzgado fija fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día veintitrés de marzo de 2023 a las 2:30 de la tarde; fecha en la cual deberán asistir los intervinientes, apoderados judiciales y curador ad litem, si fuere el caso, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el  
9 de diciembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretario

L.S.S

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0354385317a93799f109470b90f522dd62c4e4669297aa288843d1965ba7db08**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00836 00**

Agréguese al expediente el oficio No. OCCES22-OA4779 del 15 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en el que informa acerca del levantamiento de la orden de remanentes comunicada mediante oficio No. 00784-20187-00699 por el Juzgado 27 Civil del Circuito. No obstante, revisado el expediente, no observa esta judicatura que la medida cautelar haya sido comunicada, dado que el radicado antes mencionado no se halla en el plenario. Sin embargo, obre en autos la referida comunicación para los fines pertinentes.

En todo caso, secretaria libre oficio al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad poniendo de presente la situación anunciada en cuanto a que en este proceso no existe orden de embargo de remanente comunicada con el oficio No. 00784-20187-00699 de 12 de abril de 2018, por el Juzgado 27 Civil del Circuito, y para que en ese orden a la mayor brevedad se sirvan aclararla, y ratifiquen para que expediente vendría dirigido el oficio OCCES22-OA4779 del 15 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                           |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en<br>estado el 9 de diciembre de 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria   |

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c84ff3dfeba13ad63be22b1d2cf88fad36e719767f26dc9445a07a891c42e**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00417 00.**

Atendiendo la documental allegada por la vocera judicial de la entidad demandante (fls. 159 al 161), el Juzgado en aras de imprimir celeridad al presente asunto, tendrá por notificado personalmente al demandado FRANCISCO ALBERTO HOYOS COCK, a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora, para en todo caso, indique de qué forma obtuvo la dirección electrónica [ahoyosc@yahoo.es](mailto:ahoyosc@yahoo.es), pues de las documentales allegadas no se extrae tal información, o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento que el citado medio electrónico corresponde al utilizado por el demandado.

En firme la presente decisión, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                              |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el<br>9 de diciembre de 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretario   |

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858a89df2170fe2da09c6313c5fb57cdb27c8ade3a526bfe23b9787cba278095**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00792 00**

Obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones que anteceden allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en las que informa la existencia de obligaciones tributarias, a cargo de las demandadas. No obstante, se ordena oficiar a la mencionada entidad, comunicándole que a la fecha, dentro del presente proceso no se han practicado medidas cautelares, por lo que no obran títulos judiciales sujetos a ser dejados a su disposición. Ofíciase.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte conforme fue ordenado en el mandamiento de pago. Proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                           |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en<br>estado el 7 de diciembre de 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaría   |

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aebbfef448ee2851b9c31c7e2c2844c306479bb3bfa7751d9d4ff07d32b5f41**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00283 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra TRANSDIESEL Y PARTES S.A.S, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS y DIEGO ALEJANDRO ORTIZ OCAMPO, por pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien los haya solicitado.

De otra parte, téngase en cuenta la solicitud proveniente de la DIAN respecto de la medida de prelación del crédito fiscal comunicada y adelantada en contra de la sociedad TRANSDIESEL Y PARTES S.A.S. Por secretaría, ofíciase a la citada entidad suministrándole la información solicitada. De existir bienes cautelados en cabeza de la citada sociedad déjense a disposición de la DIAN.

**3.- ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
El 9 de diciembre de 2022

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretario

L.S.S.

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ec79edcc856e9608ee77fdf08457d3d75bf7869602acb45fabf8e8916d969**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado No. **110013103025 2022 00362 00.**

Encontrándose el proceso del radicado de la referencia al despacho para decidir sobre su admisión, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, pues aunque allegó escrito subsanando la causal segunda de dicho proveído, renunciando “...a la pretensión quinta contenida en el libelo de la demanda, referente a los perjuicios causados por el demandante...” (Archivo 008), no aportó prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, tal como se le requirió; pese a presentar recurso de reposición contra esa determinación, que fue rechazado de plano por improcedente, en auto del 19 de octubre de hogaño.

Frente a ese punto, se le precisa al actor, que las medidas cautelares solicitadas con la demanda no suplen el requisito de procedibilidad extrañado y solicitado en el auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2022, por cuanto no son procedentes al interior del presente asunto, en esta instancia. Obsérvese que en los procesos declarativos, las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda deben ajustarse a las contempladas en el art. 590 del C. G. del P., ya sea la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro con las precisiones hechas en los literales a y b, o las medidas innominadas previstas en el literal c de dicha norma, sin que dentro de estas últimas se encuentren el embargo y secuestro de dineros o bienes de la parte demandada, pues esas cautelas son taxativas, propias de los procesos ejecutivos, y solo pueden ser solicitadas al interior del trámite declarativo una vez se haya proferido sentencia de primera instancia (inciso 2° literal b art. 590 ib.)

Esta situación da lugar al rechazo de la demanda, ante el incumplimiento de la orden impartida en el proveído inadmisorio que se profirió con apoyo en la causal 7a. de inadmisión prevista en el artículo 90 de Código General del Proceso, no siendo viable soslayar la previsión legal con una petición cautelar como la presentada.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma, establece el artículo 90 del Código General del Proceso: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo*”,

siendo imperativo realizar la subsanación de la demanda dentro de dicho término, so pena de tener por no subsanada la misma.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el despacho rechaza la demanda verbal interpuesta por OSWALDO LÓPEZ CAMACHO contra CITY ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

Por secretaría, líbrese el oficio compensatorio correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                        |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaría  |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe38cd238c0c05c13604dbad84bbe24c8a4787f87cb936eb745faf9df9be2fe7**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00418 00.**

En atención a lo ordenado en audiencia pública celebrada el pasado 05 de diciembre de 2022, el despacho dispone:

Fijar la hora de las **nueve de la mañana del día veintiuno de marzo de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble denominado *“apartamento 307 del Edificio 147 Square Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 11 No. 146-75/91 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20829228, con el correspondiente derecho al uso exclusivo del parqueadero 170 y del depósito 115 del mismo edificio”*, que debe hacerse por Ayala Construcciones Limitada, en favor de Luz Enna Baquero Nova.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral octavo del laudo arbitral de fecha 05 de abril de 2021, proferido por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese esta decisión a la sociedad AYALA CONSTRUCCIONES LIMITADA, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 del Estatuto procesa; a la cual se adjuntará copia íntegra de la solicitud de entrega, junto con todos sus anexos, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Por secretaría, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, a la Personería Distrital de Bogotá, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA-, a la Secretaría de Integración Social y a la Policía Nacional para que acompañen la diligencia programada en este auto o en la data que se señale en caso de que se aplaze ésta. Remítanse las comunicaciones directamente a las entidades involucradas (cfr. art. 11 Ley 2213 de 2022).

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto con antelación a la calenda fijada, la secretaría informare mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se usará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra). Se insta a la parte interesada para que garantice, en el lugar del predio, la conectividad necesaria para su práctica.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión al interesado, a través de su buzón de notificaciones, o demás plataformasobrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposiciónde este, a través de las herramientas de Microsoft, la totalidad del expediente digital.

Asimismo, previo a la diligencia, el interesado deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de entrega, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                           |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria  |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a64fc30d5b63f30a2f83cff13a9d6f355b01aaf7a13bc2cb0327968088a611a**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00422 00.**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre su admisión, advierte este juzgado que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, toda vez que no acreditó en envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación con destino a los demandados Arturo Díaz Fundación Social y Camilo Andrés Vásquez Ramírez, como lo ordena el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y en contraposición, manifestó que se abstenía de realizar la actuación requerida en el auto inadmisorio, como quiera con el libelo solicito la medida cautelar inscripción de la demanda de pertenencia.

No obstante, dicha solicitud cautelar no enerva el requisito exigido, pues la inscripción de la demanda en asuntos como el que aquí se instaura se realiza de oficio, de conformidad con el artículo 592 del C. G. del P., es decir, para su orden no es necesario que medie solicitud de parte, sino que opera por mandato legal. En ese sentido, no puede pretenderse que por la sola invocación del decreto cautelar desaparezca la obligación de enterar al extremo demandado conforme lo ordena el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues aún de guardar silencio al respecto, la ley contempla para el juzgador la obligación de inscribir la demanda; luego, torna inane una petición en ese sentido.

Por lo anterior, era necesario que el actor diera cumplimiento a la disposición normativa citada, y como no lo hizo, la demanda deberá ser rechazada, dado que no se subsanó en debida forma.

Al respecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”*, siendo imperativo realizar la subsanación de la demanda dentro de dicho término, so pena de tener por no subsanada la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho rechaza la demanda de Pertenencia promovida por Helibardo Jiménez Cárdenas contra Sociedad Arturo Díaz Fundación Social y otros. Por secretaria procédase a la

expedición del oficio de compensación, y previas constancias de rigor archívense las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                        |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria  |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2e7c13c08fd5f147434e6040e92a902f70c0dd13ea7e42ffb2cc6f0096dfd5**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00554 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de DRILLAPP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GUZMÁN y DANIEL URIBE VILLEGAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$196.501.403,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. **673279**, allegado como base de ejecución, que de conformidad con lo expuesto en el libelo, ampara las obligaciones 05474820041384659 por \$963.951,00; 05474820060264386 por \$207.198,00; 05474820066650547 por \$2.499.282,00; 07100007001039907 por \$171.007.674,00, y 06800007000983035 por \$21.823.295,00.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$45.651.515 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré No. **673279**, allegado como base de ejecución

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre |
| <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b><br>Secretaria                                 |

DLR

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452d957819c4b53b5a2db23299eac91c4549e4bddc596db13cac8da0341b8c4b**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00560 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

**1.** Complete los hechos de la demanda, de manera que identifique con claridad, el número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles mencionados en el libelo como *“casas 02, 04, 06 y 07 que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL”*, precisando además, cuáles de los demandados ejercen la propiedad de cada uno de ellos. Asimismo, deberá allegar los certificados de tradición que acrediten el derecho de dominio sobre los inmuebles.

**2.** Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que conforman tanto el lucro cesante, como el daño emergente, de manera identifique, de forma discriminada, los perjuicios generados sobre cada uno de los inmuebles referidos en el libelo, y la estimación económica de los mismos; sin perjuicio de lo que se decida en punto a la prueba pericial pedida, en el momento procesal oportuno.

**3.** En virtud de lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que solicite, de forma individual, los perjuicios económicos para cada demandado, respecto de cada uno de los inmuebles referidos en la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado 9 de diciembre de 2022

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67c477e09548e2161ff87eb92256b6170399dfbf56e5df5c2b30f7bccd05b3b**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00562 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra SANDRA CAROLINA LIMAS CALLE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la cantidad de 2.359,4929 UVRs, que en pesos equivalen a la suma de \$757.110,54 por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2022, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

3. Por la cantidad de 544.077,7123 UVRs, que al día 16 de noviembre de 2022 equivalen a la suma de \$174.582.840,21, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor; más los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

4. Por la suma de 9.945,7078 UVRs, que en pesos equivalen a la suma de \$3.191.363,80, por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio a octubre de 2022, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Para los efectos del artículo 468 # 2º ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) objeto de la acción. Oficiése.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                              |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el<br>9 de diciembre de 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria   |

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b806a5e1dd305ee6e3a9316fce3b5aa539b41ca0bf7a5bf7d1eeb77df1f8b01**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RESOLUCIÓN



# ALCALDIA DE FUNZA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

\*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA DE FUNZA  
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No.

198

199

071

CLASE DE LICENCIA

URBANISMO - CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD

09

FEBRERO

2018

MODIFICACIÓN - OBRA NUEVA

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 308/97, DECRETO 008140/2000, ACUERDO 012 /2003, ACUERDO 021/2003, ACUERDO 013/2013, DECRETO 1077/2015, DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y,

## CONSIDERANDO

Que la Ley 308 de Julio 18 de 1997, establece los parámetros generales para el trámite y expedición de una Licencia Urbanística.

Que el Decreto No. 1077 de Mayo 20 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que mediante Decreto 000140 de Septiembre 13 de 2000, se adopta el Plan Básico de Ordenamiento PBOT del Municipio de Funza Cundinamarca.

Que mediante Acuerdos Municipales 012 de 2003 y 021 de 2003, se realizan ajustes al PBOT de Funza Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo Municipal 013 del 2010, se modifica excepcionalmente el P.B.O.T. del Municipio de Funza.

Que el acuerdo No. 004 de Marzo 01 de 2007, "se reglamenta el pago de compensación de cesiones obligatorias, la cesión de suelo con otras inmuebles y el funcionamiento del fondo para el pago compensatorio de cesiones obligatorias para parques, equipamientos, parqueaderos, vía y espacio público en general, en el Municipio de Funza, Cundinamarca".

Que mediante Resolución 160-161-257 del 05 de mayo de 2017 se promulgó el término de revisión del proyecto por 22 días hábiles más, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 del 2015.

Que mediante disponibilidad de servicios públicos emitida el 20 de noviembre del 2017 La empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.M.A.A.F. E.S.P. concede renovación a la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos en cuanto a suministro de acueducto, alcantarillado y aseo a 72 unidades residenciales y 10 comerciales, para el predio objeto de solicitud.

Que mediante oficio de fecha abril 23 del 2016 La empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.M.A.A.F. E.S.P. concede emitir concepto favorable para llevar a cabo la canalización del vallado frente al proyecto y una vez emitida la licencia de Urbanismo se procederá llevar a cabo el dimensionamiento del colector y se hará entrega de la información para su presupuesto y ejecución, concepto que se encuentra dentro del expediente Resolución No 084-085-002 del 04 de enero del 2016.

Que mediante oficio 00170188 de fecha agosto 02 del 2017 La empresa codensa expide certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica para 82 cuentas al predio objeto de solicitud.

Que por medio de avalúo comercial No. 283 del 03 de octubre del 2017, realizado por la empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, Avalúador Ing. Felix Zamora Mat. Prof. 0385-10 R.N.A. 0401651 y Edilberto Salazar Gómez como Subgerente de la inmobiliaria quienes dan visto bueno al Avalúo realizado para la compensación de áreas de cesión Tipo A por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$285500), por metro cuadrado.

Que mediante escritura 1753 del 24 de Julio de 2015 se realiza aclaración de áreas y asientos al predio objeto de solicitud, coincidiendo con la determinación en el plano de levantamiento topográfico (0405 m2). Escritura que se encuentra dentro del expediente Resolución No 084-085-052 del 04 de enero del 2016.

Que el día 12 de Julio del 2017 se notificó al titular de solicitud de licencia del acta de observaciones y correcciones No 114 del 12 de junio del 2017 adjuntando observaciones de parámetros técnicos - arquitectónicos, parámetros estructurales, parámetros de uso de suelo y parámetros de documentación.

Que mediante oficio radicado el día 20 de Noviembre del 2017 se da respuesta al acta de observaciones y correcciones No 114 del 12 de junio del 2017, emitida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Que por medio de oficio Radicado interno del 12 de octubre de 2017 el titular de licencia, solicita la compensación de áreas de Cesión tipo A, de 555,35 m2 para el proyecto Quinta de los Andes, aportando para ello avalúo comercial No. 283 del 03 de octubre del 2017, realizado por la empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, Avalúador Ing. Felix Zamora Mat. Prof. 0385-10 R.N.A. 0401651 y Edilberto Salazar Gómez como Subgerente de la inmobiliaria.

Que mediante recibo de fecha 08 de Febrero del 2018 se realiza pago por valor de dieciséis millones ochenta y cinco mil pesos mctes. (\$16.087.000). Por concepto de compensación de áreas de cesión tipo A, teniendo en cuenta el acuerdo de pago mediante resolución No. 008 del 2018, realizado por la Oficina de Cobro Coactivo el día 09 de febrero del 2018, por concepto de pago de cesiones tipo A, equivalentes a 555,35 M2, la compensación a realizar es por valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$158.562.000), de acuerdo a solicitud Urbanística de licencia y avalúo comercial descripto en el considerando anterior.

Que mediante concepto estructural del proyecto el profesional Universitario Ing. Fredy Castellano Yelandi, constató que CUMPLE con los lineamientos de la NSR-10 y sus Decretos Reglamentarios - el proyecto deberá dar cumplimiento al si llegase a modificar el proyecto arquitectónico, es indispensable modificar el proyecto estructural a fin de que dé cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes o la NSR - 10 (se debe dar cumplimiento a los Títulos I, J y K de la NSR-10, según memorial de responsabilidad firmado por el propietario y constructor. Según el grupo y subgrupo de clasificación de la estructura se recuerda que se debe dar cabal cumplimiento al numeral J. 4. 3. - Sistemas y equipos para extinción de incendios - del Título J de la NSR - 10. Se debe dar cabal cumplimiento a la RETIE Y RITEL.

Que Según Resolución 0061 de 2014 del Ministerio del Interior se aprobó el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia en el cual dice en su artículo 225 Generalidades " Una vez iniciada la fase de construcción del proyecto el interesado debe notificar de este hecho al Cuerpo de Bomberos de su localidad, con un tiempo no mayor a 30 días calendario, para que se programen inspecciones de auditoría a la obra, para verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio, posterior a los diseños aprobados por las entidades bomberas, siguiendo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - MSR -10, y las normas que lo adicione, modifique o sustituya, además de una copia del certificado de aprobación de las instalaciones eléctricas según RETIE y de las instalaciones de Gas Natural."

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.7, del Decreto 1077 del 2015 el Urbanizador tiene obligación de solicitar la diligencia de inspección para la verificación de entrega material de las áreas de cesión, solicitud escrita que deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de la licencia o su revalidación.

Que por medio de Resolución No. 002 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de Urbanismo en la modalidad de obra nueva al proyecto denominado quinta de los andes.

Que por medio de Resolución No. 003 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación al Régimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes.

Que ante esta Oficina, se realiza solicitud de Licencia Urbanística, con las siguientes Características:

| CLASE DE LICENCIA SOLICITADA                     |             | OBJETO DEL TRAMITE                 |     |          |                             |              |       |        |      |
|--|-------------|------------------------------------|-----|----------|-----------------------------|--------------|-------|--------|------|
| URBANISMO - CONSTRUCCIÓN                         |             | INICIAL                            | -   | PRORROGA | -                           | MODIFICACIÓN | X     |        |      |
| MODALIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SOLICITADA |             | RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA |     |          |                             |              |       |        |      |
| MODIFICACIÓN - OBRA NUEVA                        |             | RADICACIÓN No.                     | 061 | DÍA      | 06                          | MES          | MARZO | AÑO    | 2017 |
| NOMBRE DEL PROYECTO                              |             |                                    |     |          |                             |              |       |        |      |
| CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES         |             |                                    |     |          |                             |              |       |        |      |
| TITULAR DE LA LICENCIA                           |             |                                    |     |          |                             |              |       |        |      |
| PERSONA JURÍDICA                                 |             |                                    |     |          |                             |              |       |        |      |
| EMPRESA  |             |                                    |     |          | REPRESENTANTE LEGAL         |              |       |        |      |
| GRUPO GIG S.A.S                                  |             |                                    |     |          | ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA |              |       |        |      |
| NIT  | 908772191-5 |                                    |     | CC No.   | 79.947.516                  |              | DE    | BOGOTÁ |      |

**NOMENCLATURA ACTUAL DEL PREDIO**

| ESTRATO | DIRECCIÓN          | BARRIO / VEREDA | TIPO DE SUELO |   |            |   |       |   |      |   |
|---------|--------------------|-----------------|---------------|---|------------|---|-------|---|------|---|
|         |                    |                 | URBANO        | X | SUB-URBANO | - | RURAL | - | OTRO | - |
| 5       | RINCA SANTA ISABEL | SIETE TRONOS    |               | X |            |   |       |   |      |   |

Número Catastral: 01-02-0299-0038-090 Matrícula Inmobiliaria: SOC 948900

Que en merito de lo anterior, esta Oficina

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorga Licencia de Modificación al Urbanismo y construcción en la modalidad de obra nueva, de acuerdo a lo solicitado realizado en el considerando vigesimo dosavo de la presente resolución, acorde con normas Nacionales y Municipales.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el Formulario Anexo de Expedición de Licencia Urbanística, el cual hace parte integral de la presente, se establecen los cobrimientos particulares y generales, de la Licencia aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 5ª del Decreto-Ley 151 de 1996, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la presente licencia.

**ARTICULO CUARTO:** La expedición de la presente licencia urbanística, no confiere pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

**ARTICULO QUINTO:** El Desarrollador deberá dar cumplimiento al oficio de fecha abril 23 del 2015 expedido por la empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza S.M.A.F. S.S.P. la cual emitió concepto favorable para llevar a cabo la canalización del vallejo frente al proyecto y una vez emitida la licencia de Urbanismo se procederá llevar a cabo el dimensionamiento del vallejo y se hará entrega de la información para su presupuesto y ejecución.

**ARTICULO SEXTO:** El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento al concepto estructural del proyecto emitido por el profesional universitario Ing. Fredy Castellano Valencia, quien afirma que CUMPLE con los lineamientos de la NSR-10 y sus Decretos Reglamentarios, el proyecto deberá dar cumplimiento a: si llegase a modificar el proyecto arquitectónico, es indispensable modificar el proyecto estructural a fin de que de cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes u la NSR - 10a debe dar cumplimiento a los Títulos I, J y K de la NSR-10, según memorial de responsabilidad firmado por el propietario y constructor. Según el grupo y subgrupo de clasificación de la estructura se recuerda que de debe dar cabal cumplimiento al numeral 3.4.3. - Sistemas y equipos para extinción de incendios - del Título J de la NSR - 10. Se debe dar cabal cumplimiento a la RETIE y RITE.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Desarrollador deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 0561 de 2014 del Ministerio del Interior en la que se aprobó el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia en el cual está en su artículo 225 Generalidades "Una vez iniciada la fase de construcción del proyecto el interesado debe notificar de este hecho al Cuerpo de Bomberos de su localidad, con un tiempo no mayor a 10 días calendario, para que se programen inspecciones de auditoría a la obra, para verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio, posterior a los diseños aprobados por las entidades bomberiles, siguiendo el Reglamento Colombiano de Construcción Sana Pasivista - NSR -10, y los manuales que lo adiciona, modifique o sustituya, además de una copia del certificado de aprobación de las instalaciones eléctricas según RETIE y de las instalaciones de Gas Natural."

**ARTICULO OCTAVO:** El desarrollador se obliga de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 del 2015 a solicitar la diligencia de inspección para la verificación de entrega material de las áreas de gestión, solicitud escrito que deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar dentro de los ses (6) meses siguientes al vencimiento de la licencia o su renovación.

**ARTICULO NOVENO:** El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento al compromiso pasado en la Oficina de Cobro coactivo, según acuerdo de pago Resolución No. 008 de febrero 09 del 2018.

**ARTICULO DECIMO:** Contra este acto administrativo, procede los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

DADA EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, A LOS NUEVE ( 09 ) DIAS DEL MES

FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO 2018

**JESÚS ENRIQUE COLLAZOS MARTÍNEZ**  
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Nombre: Jesús Enrique Collazos Martínez  
Proyecto y Elaboración: Arg. Gladys Divesalva Soriano

TITULAR DE LA LICENCIA

CC / NIT

APODERADO DEL TITULAR

CC

**ESPACIO PARA NOTIFICACIÓN**

**ALCALDIA DE FUNZA** OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

13 Marzo 2018

Hoy, notifica personalmente el señor (a):

Alonso J. Ramos G.

CC No. 99987576 de Bojale

providencia anterior

EL NOTIFICADO: [Firma]

**PRESENTE DE FRENTE CON LA CENTE**

FORMULARIO EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA



**ALCALDIA DE FUNZA**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA DE FUNZA  
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No.

**198**      **199**      **071**  
**09**      **FEBRERO**      **2018**

CLASE DE LICENCIA

URBANISMO - CONSTRUCCIÓN  
MODALIDAD  
MODIFICACIÓN - OBRAS NUEVAS

INFORMACIÓN GENERAL DE APROBACIÓN DE LICENCIA

NORMA VIGENTE - NACIONAL - MUNICIPAL

LEY 388 DE 1997 - DECRETO 660-146 DE 2000 - DECRETO 1077 DE 2015

ACUERDO 012 DE 2003 - ACUERDO 021 DE 2003 - ACUERDO 018 DE 2013

CLASE DE LICENCIA SOLICITADA

URBANISMO - CONSTRUCCIÓN

OBJETO DEL TRAMITE

ENOCIAL - PRORROGA - MODIFICACIÓN - X

MODALIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SOLICITADA

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA

MODIFICACIÓN - OBRAS NUEVAS      RADICACIÓN No.      DIA      MES      AÑO  
09      FEBRERO      2018

PARÁMETROS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO ACORDE CON EL PBOT

ZONA DE TRATAMIENTO URBANÍSTICO      ÁREA MORFOLÓGICA HOMOGÉNEA      LOCALIZACIÓN ESTRUCTURA URBANA  
BLANOS PARCELES      1, SIETE TROLES      RESIDENCIAL

SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS RESPONSABLES

COGENSA

EMSAF

| USO OFICIO / No. DE CLIENTE | ESQUEMA  | DÍA          | MESES  | AÑO          | USO OFICIO / CUENTA INTERNA No. | DÍA | MESES        | AÑO  |
|-----------------------------|----------|--------------|--------|--------------|---------------------------------|-----|--------------|------|
| RECIBO                      | 00161116 | 10           | AGOSTO | 2018         | RECIBO                          | 23  | SEPTIEMBRE   | 2015 |
| RESPONSABILIDAD             | X        | FACTIBILIDAD | X      | FACTIBILIDAD | DISPONIBILIDAD                  | X   | FACTIBILIDAD | X    |

INFORMACIÓN ESPECÍFICA LICENCIA URBANÍSTICA EMITIDA

LICENCIA EXPEDIDA      CLASE      MODALIDAD  
URBANISMO - CONSTRUCCIÓN      MODIFICACIÓN - OBRAS NUEVAS

NOMBRE DEL PROYECTO      CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES

TITULAR DE LA LICENCIA

PERSONA JURÍDICA

EMPRESA

REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO OLG S.A.S.

ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA

MIT      900172481-5      CE No.      79.547.316      DE      BOGOTÁ

NÚMERO CATASTRAL

MATRÍCULA INMOBILIARIA

01-20-0299-0025-005      0      SEC. 1049620

NOMENCLATURA ACTUAL DEL PREDIO

ESTRATO      DIRECCIÓN      BARRIO / VEREDA      TIPO DE SUELO

2      FINCA SANTA TERESA      SIETE TROLES      URBANO      X      SUB URBANO      -      RURAL      -      OTRO      -

VIGENCIA

PRORROGA

EL TÉRMINO DE VIGENCIA Y PRORROGA, SE CONTARA UNA VEZ QUEDA EN FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA RESPECTIVA LICENCIA.

VEINTICUATRO (24) MESES

DOCE (12) MESES

NOTA VIGENCIA      LA SOLICITUD DE PRORROGA DEBE FORMULARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA RESPECTIVA LICENCIA, SIEMPRE QUE EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE IDENTIFIQUE LA UBICACIÓN DE LA OBRAS.  
La presente obtiene su vigencia por cuanto se está modificando un urbanismo vigente y se realiza construcción en la localidad de Obanarena

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

USO SOLICITADO      A      RESIDENCIAL      B      COMERCIAL      UNIDADES SOLICITADAS      A      OFICINAS (16)      B      MES (10)

USOS APROBADO

PRINCIPAL

EL

COMPLEMENTARIO

OTRO

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN PROYECTO APROBADO

MODIFICACIÓN DE PROYECTO URBANÍSTICO DESARROLLADO EN EL PREDIO SANTA TERESA CON ÁREA TOTAL DE LOTE 646,00 M<sup>2</sup>. EN LA PRESENTE SOLICITUD SE DESARROLLA LA ETAPA II CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE B, DIECEIS (10) APARTAMENTOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) LOCALES COMERCIALES, EN (BNC) (B) PISO, CON ACCESO POR VÍA PÚBLICA CALLE 12, ÁREA ÚTIL PARA LA ETAPA III, TORRE C Y TORRE D, UNA ZONA DE CESIÓN VERDE PÚBLICA PREVISTAS CON UNA CAPCHA DE EQUIPAMIENTO Y SENDEROS PEATONALES, EN LOTE PARA ZONAS VERDES PÚBLICAS, CIRCULACIÓN VEHICULAR, SENDEROS PEATONALES Y BANDAS DE PARQUEO, ÁREAS COMUNES DE EQUIPAMIENTO Y TORRE A Y MODIFICACIÓN LICENCIADAS EN LA RESOLUCIÓN No. 002 DEL 04 DE ENERO DEL 2018. EL PLANTAMIENTO ESTRUCTURAL ES POR PORTICOS.

DEPENDENCIAS

| USO SOLICITADO | A            | RESIDENCIAL  | B | COMERCIAL | UNIDADES SOLICITADAS | A              | OFICINAS (16) | B    | MES (10) |
|----------------|--------------|--|---|-----------|----------------------|----------------|---------------|------|----------|
| USOS APROBADO  |              | PRINCIPAL  |   | EL        |                      | COMPLEMENTARIO |               | OTRO |          |
| VIVIENDA       | PRIMER PISO  | LEGALIDAD MODIFICACION VÍA INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO, PARQUEOS PRIVADOS SETENTA Y SIETE (77), PARQUEOS RESTANTES CUATRO (4), SENDEROS PEATONALES Y ZONAS VERDES.<br>TORRE B: ZONA DE PARQUEO, INGRESO LOCALES 1 Y 2, ESCALERA DE BARRIO PISO, ASCENSOR, INGRESO LOCALES 5, 6, 7, 8, INGRESO PRINCIPAL, HALL LOCALES, INGRESO LOCALES 3, 4, 9, 10 BARRIO AVES UNAS DOS (02).<br>TORRE A, MODIFICACIÓN: SE PLANTIA MODIFICAR UBICACIÓN DE ESPACIOS COMO LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, LA CONCRETA Y ALGUNOS DUCTOS. |   |           |                      |                |               |      |          |
|                | SEGUNDO PISO | TORRE B: LLEGADA ESCALERA SEGUNDO PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS B01, B02, B03, B04, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01).<br>TORRE A, MODIFICACIÓN: SE PLANTIA MODIFICAR EL ESPACIO ARQUITECTÓNICO DEL BAÑO PRIVADO Y MODIFICAR ALGUNOS DUCTOS.  |   |           |                      |                |               |      |          |
|                | TERCER PISO  | TORRE B: LLEGADA ESCALERA TERCER PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS B05, B06, B07, B08, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01).<br>TORRE A, MODIFICACIÓN: SE PLANTIA MODIFICAR EL ESPACIO ARQUITECTÓNICO DEL BAÑO PRIVADO Y MODIFICAR ALGUNOS DUCTOS.   |   |           |                      |                |               |      |          |
|                | CUARTO PISO  | TORRE B: LLEGADA ESCALERA CUARTO PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS B09, B10, B11, B12, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01).<br>TORRE A, MODIFICACIÓN: SE PLANTIA MODIFICAR EL ESPACIO ARQUITECTÓNICO DEL BAÑO PRIVADO Y MODIFICAR ALGUNOS DUCTOS.   |   |           |                      |                |               |      |          |
|                | QUINTO PISO  | TORRE B: LLEGADA ESCALERA QUINTO PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS B13, B14, B15, B16, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01).<br>TORRE A, MODIFICACIÓN: SE PLANTIA MODIFICAR EL ESPACIO ARQUITECTÓNICO DEL BAÑO PRIVADO Y MODIFICAR ALGUNOS DUCTOS.   |   |           |                      |                |               |      |          |

NOTA

CUADRO DE ÁREAS EN M<sup>2</sup> Y ETAPAS DE EJECUCIÓN

| DESCRIPCIÓN                   | EXIGIDO | PROPUESTO |
|-------------------------------|---------|-----------|
| ÁREA BRUTA LOTE               |         | 6.466,00  |
| AFECTACIÓN VÍA - CARRETERA 12 |         | 282,99    |
| AFECTACIÓN ZANJA CALLE 12     |         | 188,32    |
| AFECTACIÓN ZANJA CAÑONAL 30   |         | 12,94     |

| DESCRIPCIÓN   | 1 ER PISO           |                     | 2 DO A 5 TO PISO |              |
|---|---------------------|---------------------|------------------|--------------|
|   | CONSTRUIDO          | LIBRE               | CONSTRUIDO       | LIBRE        |
| <b>ETAPA I</b>  |                     |                     |                  |              |
| <b>TORRE A - OTRAS AREAS</b>  |                     |                     |                  |              |
| PUNTO PISO 1º   | 37,83               |                     |                  |              |
| PUNTO PISO 2º A 5º  |                     |                     | 152,82           |              |
| CURTO DE MANGUERA   |                     |                     | 6,58             |              |
| CONDUCCION MANGUERA   |                     | 771,85              |                  |              |
| FUTURA SUB ESTACION ELECTROA  | 11,00               |                     |                  |              |
| CERAMICA Y/O  | 37,23               |                     |                  |              |
| CURTO DE MANGUERA   | 23,30               |                     |                  |              |
| TANQUE Y CURTO DE MANGUERA  |                     | 89,00               |                  |              |
| CONSTRUIDO APARTAMENTOS TORRE A - 2º A 5º PISO                          |                     |                     | 1.229,96         |              |
| LIBRE APARTAMENTOS  |                     |                     |                  | 83,20        |
| CONSTRUIDO CASAS - MANANA A   | 268,20              |                     | 584,20           |              |
| LIBRE CASAS   |                     | 74,88               |                  | 24,19        |
| PARQUEADEROS  |                     | 765,29              |                  |              |
| OTRAS AREAS LIBRE   |                     |                     |                  |              |
| AREA DESARROLLO ETAPA II - TORRE B                                      | 280,99              |                     |                  |              |
| AREA DESARROLLO ETAPA II - TORRE C                                      | 207,78              |                     |                  |              |
| AREA DESARROLLO ETAPA III - TORRE D                                     | 202,73              |                     |                  |              |
| AREAS PROYECTADAS PISO 1º   | 1.487,42            | 4.724,89            |                  |              |
| AREAS CONSTRUIDAS PROYECTADA PRIMER PISO                                | 585,92              |                     | 1.544,82         | 127,44       |
| AREAS PROYECTADAS PISO 2º A 5º PISO                                     |                     |                     |                  |              |
| <b>UNIDADES PRIVADAS PROYECTADAS</b>                                    | <b>VIVIENDA</b>     | <b>CASAS</b>        | <b>0,00</b>      |              |
|   |                     | <b>APARTAMENTOS</b> | <b>10,00</b>     |              |
|   | <b>PARQUEADEROS</b> | <b>RESERVADOS</b>   | <b>89,00</b>     |              |
|   |                     | <b>VISITANTES</b>   | <b>3,94</b>      |              |
| <b>ETAPA II</b>   |                     |                     |                  |              |
| <b>TORRE B</b>  |                     |                     |                  |              |
| AREA COMERCIAL  |                     | 215,21              |                  |              |
| ESPALD COMERCIO   |                     | 33,34               |                  |              |
| PARQUEADEROS COMERCIO - AREA CONSTRUIDA (CUBIERTA)                      |                     | 58,14               |                  |              |
| PUNTOS PISO Y CURTO MAQUINAS ASCENSOR                                   |                     | 16,84               | 139,38           |              |
| OTROS COMERCIO  |                     | 1,60                |                  |              |
| CONSTRUIDO APARTAMENTO TORRE B - 2º A 5º PISO                           |                     |                     | 1.220,96         |              |
| LIBRE APARTAMENTOS  |                     |                     |                  | 93,28        |
| AREAS PROYECTADAS 1º PISO   |                     | 348,13              |                  |              |
| AREAS PROYECTADAS 2º A 5º PISO  |                     |                     | 1.360,14         |              |
| <b>TOTAL TORRE B</b>  |                     |                     | <b>1.708,47</b>  | <b>93,28</b> |
| UNIDADES PROYECTADAS  |                     |                     |                  |              |
|   | PRIVADAS            | VIVIENDA            | APARTAMENTOS     | 16,00        |
|   |                     | COMERCIO            | LOCALES          | 34,08        |
|   | COMUN               | PARQUEADEROS        | RESERVADOS       | 3,00         |
|   |                     |                     | VISITANTES       | 1,00         |
| <b>ETAPA III</b>  |                     |                     |                  |              |
| <b>TORRE C</b>  |                     |                     |                  |              |
| DEPOSITOS - COLUMNAS PARQUEOS   |                     | 140,89              |                  |              |
| PARQUEADEROS V02, V03, V05 Y V04 - VER A VER AREA CONSTRUIDA (CUBIERTA) |                     | 140,95              |                  |              |
| OTROS   |                     | 6,88                |                  |              |
| PUNTOS PISO Y CURTO DE MAQUINAS ASCENSOR                                |                     | 39,15               | 120,38           |              |
| CONSTRUIDO APARTAMENTOS TORRE C - 2º A 5º PISO                          |                     |                     | 1.229,96         |              |
| LIBRE APARTAMENTO   |                     |                     |                  | 83,20        |
| AREAS PROYECTADAS 1º PISO   |                     | 348,13              |                  |              |
| AREAS PROYECTADAS 2º A 5º PISO  |                     |                     | 1.360,14         |              |
| <b>TOTAL TORRE C</b>  |                     |                     | <b>1.708,47</b>  | <b>93,28</b> |
| UNIDADES PROYECTADAS  |                     |                     |                  |              |
|   | PRIVADAS            | VIVIENDA            | APARTAMENTOS     | 16,00        |
|   |                     |                     | RESERVADOS       | 4,00         |
|   |                     |                     | VISITANTES       | 6,08         |
| <b>TORRE D</b>  |                     |                     |                  |              |
| DEPOSITOS - COLUMNAS PARQUEOS   |                     | 161,83              |                  |              |
| PARQUEADEROS V02, V03, V05 Y V04 - VER A VER AREA CONSTRUIDA (CUBIERTA) |                     | 40,40               |                  |              |
| OTROS   |                     | 1,83                |                  |              |
| PUNTOS PISO Y CURTO DE MAQUINAS ASCENSOR                                |                     | 38,67               | 120,38           |              |
| CONSTRUIDO APARTAMENTOS TORRE C - 2º A 5º PISO                          |                     |                     | 1.229,96         |              |
| LIBRE APARTAMENTO   |                     |                     |                  | 83,20        |
| AREAS PROYECTADAS 1º PISO   |                     | 348,13              |                  |              |
| AREAS PROYECTADAS 2º A 5º PISO  |                     |                     | 1.360,14         |              |
| <b>TOTAL TORRE D</b>  |                     |                     | <b>1.708,47</b>  | <b>93,28</b> |
| UNIDADES PROYECTADAS  |                     |                     |                  |              |
|   | PRIVADAS            | VIVIENDA            | APARTAMENTOS     | 16,00        |
|   |                     |                     | RESERVADOS       | 4,00         |
|   |                     |                     | VISITANTES       | 6,08         |
|   |                     | VIVIENDA            | APARTAMENTOS     | 54,00        |
|   |                     |                     | CASAS            | 8,00         |
|   |                     | SUB TOTAL           |                  | 72,08        |
|   |                     | COMERCIO            | LOCALES          | 18,00        |
|   |                     | SUB TOTAL           |                  | 26,88        |
|   |                     | TOTAL               |                  | 82,88        |
|   |                     | VIVIENDA            |                  |              |
|   |                     | PARQUEADEROS        |                  |              |
|   |                     | RESERVADOS          |                  | 77,88        |
|   |                     | VISITANTES          |                  | 8,00         |
|   |                     | SUB TOTAL           |                  | 85,88        |
|   |                     | COMERCIO            |                  |              |
|   |                     | RESERVADOS          |                  | 3,99         |
|   |                     | VISITANTES          |                  | 2,88         |
|   |                     | SUB TOTAL           |                  | 6,88         |
|   |                     | TOTAL               |                  | 92,76        |
| TOTAL CONSTRUIDO ETAPA I Y II   |                     |                     | 4.348,61         |              |
| TOTAL CONSTRUIDO ETAPA III  |                     |                     | 3.454,84         |              |
| TOTAL CONSTRUIDO  |                     |                     | 7.803,45         |              |
| TOTAL LIBRE ETAPA I Y II  |                     |                     | 4.945,81         |              |
| TOTAL LIBRE ETAPA III   |                     |                     | 184,36           |              |
| TOTAL LIBRE   |                     |                     | 5.130,17         |              |
|   |                     | REQUERIDO           |                  | PREVISTO     |
| PRINCE DE OCUPIACION  |                     | 0,26                |                  | 0,28         |
| MARCA DE CONSTRUCCION   |                     | 1,27                |                  | 0,99         |
| DEFINIDA LO VIVIENTE  |                     | 12,58               |                  | 72,00        |

| PROFESIONALES RESPONSABLES   |                   |   |                |      |                            |  |  |
|------------------------------|-------------------|---|----------------|------|----------------------------|--|--|
| PROYECTO URBANÍSTICO         |                   | PROYECTO ESTRUCTURAL Y ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES |                |      | COMPENAMIENTO DE MUROS     |  |  |
| LUIS YESU HERRERA RUIZ       |                   | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ                        |                |      | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ |  |  |
| Arquitecto                   |                   | INGENIERO   |                |      | ARQUITECTO                 |  |  |
| T.P.                         | 2030-56625 CND    | T.P.  | 2530-10910 CND | T.P. | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ |  |  |
| PROYECTO ARQUITECTÓNICO      |                   | PROYECTO ESTRUCTURAL                              |                |      | ESTUDIO DE SUELOS          |  |  |
| LUIS YESU HERRERA RUIZ       |                   | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ                        |                |      | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ |  |  |
| ARQUITECTO                   |                   | INGENIERO X ARQUITECTO                            |                |      | INGENIERO X GEOTECNISTA    |  |  |
| T.P.                         | 2030-56625 CND    | T.P.  | 2530-10910 CND | T.P. | 2530-10910 CND             |  |  |
| CONSTRUCTOR O URBANIZADOR    |                   |   |                |      |                            |  |  |
| CARLOS GERARDO URON CRÓDIFES |                   | TITULAR DE LICENCIA                               |                |      | TITULAR DE LICENCIA        |  |  |
| INGENIERO                    |                   | CC / MIT  |                |      | CC / MIT                   |  |  |
| T.P.                         | 42511-7903963 CND | DE  |                |      | DE                         |  |  |
| NOTA                         |                   |   |                |      |                            |  |  |

#### IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS

CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN O QUE POR SU DESARROLLO GENEREN ÁREAS DE CESIÓN TIPO A, ESTAS DEBERÁN SER ENTREGADAS AL MUNICIPIO TOTALMENTE EJECUTADAS (REDES DE SERVICIOS, PAVIMENTO - ASFALTO Y ACERO) Y ACERCIADAS, ACORDE A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVA NACIONAL Y MUNICIPAL VIGENTE.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN ESTÁ OBLIGADO A INSTALAR UN AVISO DURANTE EL TERRENO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CUYA DIMENSIÓN MÍNIMA DEBE DE 800 METROS (800 MT) POR FUERTE (750 CENTÍMETROS), LOCALIZADA EN LUGAR VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA MÁS IMPORTANTE SOBRE LA CUAL TENGA FRENTE O LÍMITE EL DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA LICENCIA.

CUANDO SE SOLICITE LICENCIA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN O DEDUCCIÓN EN EFECTOS O CONTANDO SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROYECTOS HORIZONTAL, SE INSTALARÁ UN AVISO EN LA CARTELA PRINCIPAL DEL EDIFICIO O CONJUNTO, O EN UN LUGAR DE AMPLIA CIRCULACIÓN QUE DETERMINE LA ADMINISTRACIÓN. DE SUJAL MANERA SE PROCESARÁ TRATÁNDOSE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE OBRAS EN EDIFICACIONES NO SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROYECTOS HORIZONTAL; EN ESTE CASO SE COLOCARÁ UN AVISO DE TREINTA (30) CENTÍMETROS POR CINCUENTA (50) CENTÍMETROS EN LA FRONTERA PRINCIPAL DEL IMPUNELO.

TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, SE INSTALARÁ UN AVISO DE TREINTA (30) CENTÍMETROS POR CINCUENTA (50) CENTÍMETROS EN LUGAR VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA.

#### CONTENIDO DE LA VALLA

- LA CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA, Y LA AUTORIDAD QUE LA EJECUTÓ.
- EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA.
- LA DEDUCCIÓN DEL IMPUNELO.
- AGENCIA DE LA LICENCIA.

#### PARÁMETROS GENERALES

##### OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

- EJECUTAR LAS OBRAS DE FORMA TAL QUE SE GARANTICE LA SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TERRENOS Y EDIFICACIONES VECINAS Y DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO.
- CUANDO SE TRATE DE LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON SERVICIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES Y ENTREGAR Y CONTAR LAS ÁREAS PÚBLICAS OBJETO DE CESIÓN GRATUITA CON DESTINO A VÍAS LOCALES, EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y ESPACIO PÚBLICO, DE ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTE.
- CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE MATERIALES Y ELEMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA RESOLUCIÓN 041 DE 1994 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, PARA AQUELLOS PROYECTOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA AMBIENTAL, O PLANES DE MANEJO, RECONSTRUCCIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 3123 DE 2005 O LA NORMA QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.
- CUANDO SE TRATE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, SOLICITAR EL CERTIFICADO DE RIESGO DE OCUPACIÓN AL CONCLUIR LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN EN LOS TERRENOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1.2.3.6.1.1.7 DEL DECRETO 3017 DE 2014.
- SOMETERSE A UNA SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LOS TERRENOS QUE SEÑALAN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTES, SIEMPRE QUE LA LICENCIA COMPRENDA UNA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE MÁS DE TRES MIL (3.000) METROS CUADRADOS DE ÁREA.
- REALIZAR LOS CONTROLES DE CALIDAD PARA LOS DEPONENTES MATERIALES ESTRUCTURALES Y ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES QUE SEÑALAN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTES, SIEMPRE QUE LA LICENCIA COMPRENDA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA MENOR A TRES MIL (3.000) METROS CUADRADOS DE ÁREA.
- INSTALAR LOS EQUIPOS, SISTEMAS E IMPLEMENTOS DE BAJO CONSUMO DE AGUA, ESTABLECIDOS EN LA LEY 373 DE 1997 O LA NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.
- DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES DE CARÁCTER NACIONAL, MUNICIPAL O DISTRITAL SOBRE ELIMINACIÓN DE BARBEROS ARQUITECTONICAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
- DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE VIGENTES.
- EL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA DEBE MANTENER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES Y EN EL SITIO DE LA OBRA QUE AQUÍ SE AUTORIZA, LA PRESENTE RESOLUCIÓN, JUNTO CON LOS PLANOS RESPECTIVOS SONDE CONSTE SU RADICACIÓN Y APROBACIÓN EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUJIRA.
- EL TITULAR DE LA LICENCIA, NO PODRÁ COBRAR EL ESPACIO PÚBLICO (AVENIDA - VÍA PÚBLICA) NIERO AL PIEDRO SOBRE EL CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA (MEJORA DE MATERIALES). EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ MULTADO DE ACORDE A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y NACIONALES.

#### OTRAS DISPOSICIONES

DADO ALCANCE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 373 Y 3182 DE 1997 A CERCA DEL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA, EL PROYECTO DE LA PRESENTE DEBERÁ IMPLEMENTAR EQUIPOS Y ACCESORIOS HIDROSANITARIOS, QUE SE AJUSTEN A LA NORMATIVA NACIONAL.

DECRETO 1497 DE 2014 - ARTÍCULO 2.3.6.1.1.7. USUENSA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES - PARÁGRAFO 1°. LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ INCLUIR LA PETICIÓN PARA ADELANTAR OBRAS EN UNA O VARIAS DE LAS MODALIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO.

#### DEFINICIONES

- OBRA NUEVA**: ES LA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN TERRENOS NO CONSTRUÍDOS.
- MODIFICACIÓN**: ES LA AUTORIZACIÓN PARA VARIAR EL PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO O ESTRUCTURAL DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, SIN INCREMENTAR SU ÁREA CONSTRUÍDA.

#### IMPUESTO DE DELINEACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VALLA DERECHOS POR LICENCIA URBANÍSTICA

| USO                                | CARGO FIJO                      |             |          | TOTAL CARGO FIJO | CARGO VARIABLE   |             |          | TOTAL CARGO VARIABLE | TOTAL CARGO TOTAL |                  |
|------------------------------------|---------------------------------|-------------|----------|------------------|--|-------------|----------|----------------------|-------------------|------------------|
|                                    | IMP/M <sup>2</sup>              | COEFICIENTE | REDES/CM |                  | IMP/M <sup>2</sup>   | COEFICIENTE | REDES/CM |                      |                   |                  |
| MODIFICACIÓN VIVIENDA              | \$ 738.000,00                   | 0,25        | 1,25     | \$ 230.615,00    | \$ 25.000,00   | 0,50        | 1,25     | 76,68                | \$ 1.000.000,00   | \$ 1.480.625,00  |
| USUENSA URBANIZADORA               | \$ 738.000,00                   | 0,25        | 1,25     | \$ 230.615,00    | \$ 25.000,00   | 0,50        | 1,25     | 123,75               | \$ 10.246.250,00  | \$ 10.476.865,00 |
| EQUIPAMIENTO                       | \$ 738.000,00                   | 0,01        | 1,00     | \$ 7.380,00      | \$ 25.000,00   | 0,50        | 1,00     | 24,14                | \$ 2.077.000,00   | \$ 2.084.380,00  |
| MODIFICACIÓN EQUIPAMIENTO          | \$ 738.000,00                   | 0,01        | 1,00     | \$ 7.380,00      | \$ 25.000,00   | 0,25        | 1,00     | 74,73                | \$ 467.000,00     | \$ 474.380,00    |
| GOBIERNO                           | \$ 738.000,00                   | 0,75        | 1,40     | \$ 246.200,00    | \$ 25.000,00   | 0,50        | 1,00     | 265,21               | \$ 1.441.200,00   | \$ 1.747.400,00  |
| VÍAS                               | \$ 738.000,00                   | 0,02        | 1,00     | \$ 14.760,00     | \$ 25.000,00   | 0,25        | 1,00     | 66,51                | \$ 1.040.000,00   | \$ 1.054.760,00  |
| MODIFICACIÓN VÍAS                  | \$ 738.000,00                   | 0,02        | 1,00     | \$ 14.760,00     | \$ 25.000,00   | 0,30        | 1,00     | 46,0                 | \$ 1.375.000,00   | \$ 1.389.760,00  |
| PARQUEADEROS                       | \$ 738.000,00                   | 0,02        | 1,00     | \$ 14.760,00     | \$ 25.000,00   | 0,70        | 1,00     | 227,26               | \$ 1.677.400,00   | \$ 1.692.160,00  |
| MODIFICACIÓN PARQUEADEROS          | \$ 738.000,00                   | 0,02        | 1,00     | \$ 14.760,00     | \$ 25.000,00   | 0,70        | 1,00     | 278                  | \$ 1.865.000,00   | \$ 1.879.760,00  |
| SERVICIOS PEATONALES               | \$ 738.000,00                   | 0,02        | 1,00     | \$ 14.760,00     | \$ 25.000,00   | 0,70        | 1,00     | 45,34                | \$ 755.150,00     | \$ 769.910,00    |
| MODIFICACIÓN SERVICIOS PEATONALES  | \$ 738.000,00                   | 0,02        | 1,00     | \$ 14.760,00     | \$ 25.000,00   | 0,70        | 1,00     | 146                  | \$ 1.505.000,00   | \$ 1.519.760,00  |
| SUB TOTAL                          |                                 |             |          |                  |  |             |          |                      |                   | \$ 43.993.000,00 |
| <b>VALLA</b>                       |                                 |             |          |                  |  |             |          |                      |                   |                  |
| VALLA                              |                                 |             |          | 0,00             | 1,00   | 0,00        | 0,00     | \$ 20.000,00         | \$ 0,00           | \$ 0,00          |
| TOTAL VALLA                        |                                 |             |          |                  |  |             |          |                      |                   | \$ 0,00          |
| TOTAL A CANCELAR                   |                                 |             |          |                  |  |             |          |                      |                   | \$ 43.993.000,00 |
| TOTAL APROXIMADO AL MIL MAS CERCAO |                                 |             |          |                  |  |             |          |                      |                   | \$ 43.993.000,00 |
| TOTAL CANCELADO                    |                                 |             |          |                  |  |             |          |                      |                   | \$ 43.993.000,00 |
| NOTA                               |                                 |             |          |                  |  |             |          |                      |                   |                  |
| OFICIO No.                         | APROBACIÓN PROYECTO ESTRUCTURAL |             |          |                  | PAGO OPORTUNO DERECHOS DE LICENCIA Y ESTAMPILLA PRO CULTURA PRODEPORTE |             |          |                      |                   |                  |

**ESTAMPILLA PRO CULTURA**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 015 DE DICIEMBRE AÑO 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 810 DE SEPTIEMBRE AÑO 2007, SE CARDO EL DOR 12% POR CIENTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE DEDICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y VALLA A FAVOR DEL CENTRO CULTURAL SACATA.

EL RECIBO DE CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ESTAMPILLA PRO CULTURA, ES SUMINISTRADO POR EL CENTRO CULTURAL SACATA, CANCELADO ESTE VALOR, SERÁ ASESADO A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, JUNTO CON EL RECIBO CANCELADO DEL IMPUESTO DE DEDICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, VALLA Y ESTAMPILLA PRO CULTURA, CON EL IMPRINTIVO SÓLO SECO DEL CENTRO CULTURAL.

**CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE**

UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS APROBADAS EN LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EL TITULAR O EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE, SOLICITARA EL CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

PARA ESTE EFECTO, LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, REALIZARA UNA INSPECCIÓN AL SITIO DONDE SE DESARROLLO EL PROYECTO, DEJANDO CONSTANCIA DE LA MISMA MEDIANTE ACTA, EN LA QUE SE DESCRIBERAN LAS OBRAS EJECUTADAS, SI ESTAS SE ADAPTARON DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LICENCIA (COMPROBACION Y NORMA TECNICA SEMOPRESENTANTE INGE-LUL, LA AUTORIDAD EXPEDIRA EL CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACION DEL INMUEBLE, SI NO ES ASI, SE ABSTENDRA DE EMITIR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE E INICIARA EL TRAMITE PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES A QUI HAYA HABIDA. (ARTICULO 2.2.6.1.4.1 DEL DECRETO 1877 DE 2014)

LA EMISION DE LAS OBRAS A QUI AUTORIDADES, SOLO PODRA INICIARSE UNA VEZ QUE SE CUMPLA LA PRESENTE RESOLUCION Y SE HAYA CANCELADO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

**RECURSOS EN LA VIA GOBERNATIVA**

CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RESEÑAN LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

**DE REPOSICION** ANTE EL SECRETARADO DE PLANEACION MUNICIPAL QUE LO EXPEDIO, PARA QUE LO ACLARE, MODIFIQUE O REVOCHE.

**DE APELACION** ANTE LA OFICINA DE PLANEACION O EN SU DEFECTO ANTE EL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE LO ACLARE, MODIFIQUE O REVOCHE. EL RECURSO DE APELACION PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE, O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION.

LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DEBERAN PRESENTARSE EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL DESISTIMIENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE REPOSICION Y, UNA VEZ ARCHIVADO EL EXPEDIENTE, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD, DANDO CUMPLIMIENTO A NORMAS NACIONALES Y MUNICIPALES VIGENTES.

**OBSERVACIONES**

LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS PLANOS ARQUITECTONICOS (SECCION Y PLANO DE ALZADO) Y ESTRUCTURALES, CON SUS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS TECNICOS, QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION, DE SU VERACIDAD ES RESPONSABLE EL PROFESIONAL QUE LOS REALIZO, CUALQUIER IRREGULARIDAD COMETIDA DENTRO DE LA LEY, SERA ASUMIDA EN LOS TERMINOS DE LEY POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE.

**JESÚS ENRIQUE COLLAZOS MARTÍNEZ**  
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Revista: Jesús Enrique Collazos Martínez  
Proyecto y Dibujo: Arq. Gladys González González



Doctor

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.:** Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil de Mayor Cuantía - Acción de Indemnización de Perjuicios.

**Expediente:** 11001310302520220056000

**Demandante:** YENNY ASTRID PUENTES DUARTE (CC No. 40'046.287) y OTROS

**Demandada:** GRUPO GLG S.A.S. (Nit. No. 900.772.191-5) y OTRO

**Asunto:** Memorial subsanando demanda.

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'688.960 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 109.063 del C. S. de la J., en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito subsanar los defectos de los que adolece el escrito de la demanda, resaltados por su H. Despacho mediante auto del siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), notificado por estado del día nueve (9) del mismo mes y año, sobre los cuales respetuosamente, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, realizo las siguientes aclaraciones:

**Con respecto al primer punto el Despacho establece:**

*"1. Complete los hechos de la demanda, de manera que identifique con claridad, el número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles mencionados en el libelo como "casas 02, 04, 06 y 07 que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL", precisando además, cuáles de los demandados ejercen la propiedad de cada uno de ellos. Asimismo, deberá allegar los certificados de tradición que acrediten el derecho de dominio sobre los inmuebles."*

Me permito modificar los hechos de la demanda, los cuales quedarán del siguiente tenor:

**ii. HECHOS**

El sustento fáctico o relación de hechos se hará con fundamento en la prueba documental que se allega, como soporte de las pretensiones, así:

1. La Alcaldía Municipal de Funza (Cundinamarca) a través de Resolución No. 198-199-071 del 9 de febrero de 2018, otorgó Licencia de Urbanismo y Construcción en la modalidad de Obra Nueva. Menciona dicho acto administrativo: "Que mediante concepto estructural del proyecto el profesional Universitario Ingeniero FREDY CASTELLANO VALENCIA, constató que CUMPLE con los lineamientos de la NSR-10 y sus Decretos Reglamentarios, el proyecto deberá dar cumplimiento a: si llegase a modificar el proyecto arquitectónico, es indispensable modificar el proyecto estructural a fin de que dé cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes y la NSR-10 se debe dar cumplimiento con los títulos I, J, y K de la NSR-10, según memorial de responsabilidad firmado por el propietario y el constructor. Según el grupo y subgrupo de clasificación de la estructura se recuerda que se debe dar cabal cumplimiento al numeral J.4.3 - Sistemas y equipos para extinción de incendios - del Título J de la NSR10. Se debe dar cumplimiento a la RETIE y RITEL."

2. En las características del proyecto, se describe el mismo en los siguientes términos: “*Modificación del proyecto urbanístico desarrollado en el predio Santa Isabel con área total de 6.466 m<sup>2</sup>. En la presente solicitud se desarrolla la etapa II con la construcción de la Torre B, dieciséis (16) apartamentos y a la construcción de diez (10) locales comerciales. En cinco (5) pisos, acceso por vía pública Calle 12, área útil para etapa III, Torre C y Torre D, una zona de cesión verde pública provista con una cancha de equipamiento y senderos peatonales, un lote para zonas verdes públicas, circulación vehicular, senderos peatonales y bahía de parqueo, áreas comunes de equipamiento y Torre A y Manzanas licenciadas en la Resolución No. 002 del 4 de enero de 2016. El planteamiento estructural es por pórticos.*”
3. Señala, además la citada Resolución que: “*Una vez concluidas las obras aprobadas en la presente Licencia de Construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación del inmueble a la oficina asesora de Planeación Municipal. Para este efecto, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante Acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la Licencia (construcción y norma técnica sismo resistente (NSR-10), la autoridad expedirá el certificado de permiso de ocupación del inmueble, sino es así, se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar. (Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015).*”
4. No se conoce que durante el desarrollo de la obra se hubiera realizado el control de calidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas sobre el particular, y por ende hoy no existe el certificado de ocupación mencionado en numeral anterior y el cual valga decirlo, según texto de la licencia que amparó la construcción del proyecto constituía obligación a cargo del constructor y enajenador del proyecto arquitectónico.
5. A raíz de los deterioros que presentan algunas viviendas que conforman el componente de casas del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES, sus propietarios: **Casa No. 2, Nro. Matrícula 50C-2031764**, señores YENNY ASTRID PUENTES DUARTE (CC # 40046287) y RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA (CC # 11223719); **Casa No. 4, Nro. Matrícula 50C-2031766**, señores JORGE ANDRES CAMARGO RODRIGUEZ (CC # 1032377053) y MARIA TERESA RODRIGUEZ CHAVEZ (CC # 35458016); **Casa No. 5, Nro. Matrícula 50C-2031767** locatarios señores ADRIANA BOHORQUEZ GÓMEZ (CC # 51'889.865), LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT (CC # 10'134.716) y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ (CC # 1.073'513.625); **Casa No. 6, Nro. Matrícula 50C-2031768**, señor JUAN DANIEL MOLANO CASTRO (CC # 9397047); y **Casa No. 7, Nro. Matrícula 50C-2031769**, señores AGUSTIN CONTRERAS GUERRA (CC # 80233113) e ILBA DEL CARMEN GUERRA MORENO (CC # 51957834); contrataron a INGESTRUCTURAS S.A.S. la realización de un estudio de patología estructural, con el fin de establecer un diagnóstico mediante el cual fuera posible comprender la naturaleza de los daños, conocer sobre las posibles causas de los deterioros y establecer la eventual rehabilitación.
6. Así, el objeto del citado estudio comprendía la evaluación estructural tendiente a determinar las causas de las fallas que se presentan en las unidades privadas de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7. Estas 5 viviendas forman parte de un total de 8, que conforman una unidad estructural.
7. La propiedad de las 8 casas, conforme certificados de tradición que se están allegando, es de la siguiente manera:

|                    |                                    |   |
|--------------------|------------------------------------|---|
| CASA 01, MANZANA A | <u>Nro. Matrícula:</u> 50C-2031763 | ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA<br>(CC # 79947516)  |
| CASA 02, MANZANA A | <u>Nro. Matrícula:</u> 50C-2031764 | YENNY ASTRIS PUENTES DUARTE<br>(CC # 40046287)<br>RENE ALEJANDRO VASQUEZ HERRERA<br>(CC # 11223719) |

|                    |                                    |   |
|--------------------|------------------------------------|---|
| CASA 03, MANZANA A | <u>Nro. Matrícula:</u> 50C-2031765 | FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I FIDUBOGOTA S.A. NIT PA 830055797-7                       |
| CASA 04, MANZANA A | <u>Nro. Matrícula:</u> 50C-2031766 | JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ (CC # 1032377053)<br>MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ (CC # 35458016) |
| CASA 05, MANZANA A | <u>Nro. Matrícula:</u> 50C-2031767 | BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT # 86000343137)   |
| CASA 06, MANZANA A | <u>Nro. Matrícula:</u> 50C-2031768 | JUAN DANIEL MOLANO CASTRO (CC # 9397047)  |
| CASA 07, MANZANA A | <u>Nro. Matrícula:</u> 50C-2031769 | AGUSTIN CONTRERAS GUERRA (CC # 80233113)<br>ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO (CC # 51957834)         |
| CASA 08, MANZANA A | <u>Nro. Matrícula:</u> 50C-2031770 | ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ GARCÍA (CC # 6389021)<br>DIEGO MAURICIO FERNANDEZ GARCÍA (CC # 80728652)  |

8. Las mencionadas viviendas se localizan en la Calle 12 # 31 - 98 del municipio de Funza y hacen parte de las edificaciones del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES.
9. El diagnóstico no proviene de apreciaciones subjetivas sino sobre valoraciones analíticas y numéricas, a partir las pruebas y ensayos al igual que sobre el conocimiento de los materiales y las leyes que gobiernan el comportamiento estructural de las edificaciones, de acuerdo con las especificaciones formuladas por sus fabricantes y los procedimientos utilizados en la construcción, y verificada su validez, se complementa con la comprensión del comportamiento de las edificaciones bajo acción de las cargas o acciones que se causan sobre ellas.
10. Cualquier apreciación formulada en el aludido estudio se soporta mediante evidencias de las investigaciones y pruebas realizadas respaldadas en el real cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
11. De acuerdo con la Licencia de Construcción, el CONJUNTO QUINTAS DE LOS ANDES debe satisfacer los requisitos establecidos en las denominadas *Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10* que desarrollan lo establecido en la Ley 400 de 1997.
12. Por lo anterior, el estudio y el análisis de cualquier aspecto referido al diseño y construcción de las viviendas, se realiza bajo las mencionadas normas.
13. Como **DIAGNÓSTICO** el estudio establece:

"(...)

1. Existen diferencias tanto en los aspectos arquitectónicos como estructurales, entre lo construido y lo establecido en los planos que contienen el diseño.

2. Los planos arquitectónicos y estructurales utilizados en la construcción del CONJUNTO QUINTAS DE LOS ANDES no corresponden a los del diseño estructural original, teniendo en cuenta que en el diseño está planteado para pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 4x2 y lo construido corresponde a pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 1x8.

4. En la construcción así realizada, no se tuvo previsión de dejar una junta de construcción cada 4 casas tal como está planteado en el diseño original. No se evidencia la presencia de la junta en campo, ni en fachada, ni en el patio trasero donde debería haber doble muro de cerramiento. Construir esta junta al momento, implicaría obras de alto impacto, costosas, estructuras independientes a lado y lado de esta y la pérdida de área útil de las casas en donde esta junta

debiera existir, por lo cual es una intervención de alta complejidad que adicionalmente afectarían las áreas útiles de las viviendas involucradas, correspondientes a las dos unidades de la mitad (4 y 5).

4. En el diseño original no se consideró la previsión de dejar un cimiento independiente para los muros divisorios entre las casas 1-2, 3-4, 5-6, 7-8. Mediante la modelación estructural realizada como parte del presente estudio, se evidenció que debido a los asentamientos que se están presentando, el muro divisorio está sometido a unos esfuerzos adicionales que están ocasionando la aparición de fisuras y grietas, lo cual hace imperativo que se construyan tales cimientos en los mismos.

5. En las inspecciones realizadas a la cimentación mediante la realización de apiques, se logró evidenciar que las zapatas están apoyadas a diferentes niveles de profundidad sobre el terreno natural. Al verificar la altura del cimiento existente y compararlas con lo diseñado originalmente, se encontró que en los planos recibidos del diseño original la altura de la zapata es de 0.25 m mientras que lo encontrado en los apiques la altura del cimiento varía entre 0.65 m y 0.80 m, lo cual representa una carga adicional entre el 160% y 220% de peso propio de las zapatas, generando esfuerzos adicionales en el terreno de apoyo.

6. Mediante la verificación directa de la cimentación, durante la realización de apiques, se evidenció que la placa de contrapiso tiene un espesor variable entre 7 y 12 cm, mientras que en el diseño estructural original se especifica un espesor de 10 cm. Por otra parte, en el apique de la casa 4 se observó que la malla electrosoldada está por debajo de la placa de concreto, dejando este elemento sin ningún tipo de refuerzo comprometiendo así su funcionalidad estructural. Sin embargo, el fenómeno del asentamiento se ha manifestado de manera generalizada en todas las casas y es necesaria su corrección, mediante un nuevo mortero de nivelación, para lo cual es necesario demoler la totalidad de la placa y reconstruirla con el refuerzo y el espesor indicado en el diseño original.

7. El diseño estructural planteaba las cubiertas livianas a dos aguas con perfiles metálicos y placas macizas de concreto. Esto fue modificado en la construcción, ya que se comprobó que las cubiertas son en perfiles metálicos a un agua y no se encontraron las placas macizas de concreto. De igual manera se evidenció una calidad deficiente de la cubierta y pobres condiciones de apoyo. También se encontraron elementos estructurales incompletos, toda vez que no se construyeron las viguetas y columnetas de refuerzo de las culatas, y en muchos lugares se dejaron las columnas estructurales sin la formación del nudo superior.

8. En la información recibida correspondiente a los planos estructurales, no se encontró evidencia del diseño de los elementos no estructurales y muros divisorios como lo establece el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10.

9. De manera generalizada existen deterioros y agrietamientos en los muros de cada una de las viviendas, los cuales se registran en el levantamiento de daños que se acompaña en el Anexo No. 7.

10. En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del recubrimiento; sin embargo, según el plano de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas, tal como se indica en la figura 167.

11. Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y de verticalidad, se evidencian los asentamientos hacia el costado posterior de las edificaciones, es decir hacia el patio trasero. Esta afirmación se complementa con lo evaluado en el modelo estructural considerando el muro divisorio,

ya que en las figuras 223 y 224 se muestra un incremento en los esfuerzos de los elementos. De igual manera en la tabla 2 - Evaluación de las zapatas, se muestra que los mayores esfuerzos sobre las zapatas están sobre el eje 4 y es un patrón que se observa en toda la pacha de casas

12. La cubierta, aunque satisface las necesidades de carga a las cuales está sometida, requiere sea reforzada en cuanto a la unión de las correas con las cerchas, las condiciones de apoyo y el amarre de los elementos para el cielo raso, para que posea un adecuado comportamiento y con ello la seguridad requerida ante cargas horizontales (sismos).

13. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto, se encuentra que es bastante deficiente en las casas 4, 5, 6 y 7, encontrándose valores de resistencia promedio entre el 47% y 57% de la resistencia de diseño, lo cual no satisface los requisitos mínimos de norma y compromete seriamente el comportamiento estructural ante cargas verticales y cargas sísmicas. No hay garantías de homogeneidad en las mezclas y se encontró una deficiente calidad del concreto. No se encontró información de control de calidad en obra.

14. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto de la casa 4, se puede observar en la figura 193 del presente informe, un valor de desviación estándar muy alto para la muestra analizada, lo que significa que no hubo un control de calidad estricto y proceso de fabricación de la mezcla de concreto deficiente y heterogéneo en cuanto a su dosificación.

15. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la que se considera en riesgo inminente, por lo que se recomienda su intervención con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, y con su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.

16. En cuanto a las marcas de yeso instaladas en cada una de las casas que hacen parte de este estudio, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que estas casas aún presentan un movimiento anormal que las sigue afectando, toda vez que no han sido eliminadas las causas que lo generan, tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.

17. En los muros perimetrales del patio posterior, se evidencia un patrón de daño definido debido al movimiento que se está presentando en las edificaciones y que afecta directamente la cimentación de estos muros, aun cuando se encuentran dilatadas.

18. Debido a los asentamientos se evidencia inversión de las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamientos de agua. Esto obliga a que se requiera igualmente la intervención de las redes hidrosanitarias en la totalidad de las viviendas evaluadas, para lo cual se hace necesario la demolición de la placa de contrapiso y el reemplazo de las tuberías afectadas, así como de las cajas que puedan encontrarse deterioradas por los movimientos de las viviendas, las que al momento no son observables...".

14. Como **RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN** se establece:

"De acuerdo con la condición de daño registrada, se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Según los resultados de la modelación estructural referente a las cargas sobre las zapatas y los esfuerzos generados en el suelo, se encontró que algunas zapatas sobrepasan el esfuerzo admisible y por lo tanto requieren la intervención y el reforzamiento de estas. Se propone el reforzamiento de zapatas mediante la ampliación de estas como se muestra en la figura 247 considerando los parámetros del estudio de suelos ES 16-2651...

2. Los muros que muestran mayor agrietamiento en la unidad de vivienda deben demolerse y reconstruirse, y, ante la ausencia de cimientos y vigas de amarre, la intervención amerita la

construcción de una viga corrida de 35x50 que servirá de apoyo a los muros y se vinculará a las vigas de amarre existentes pertenecientes a la cimentación mediante anclajes. El detalle se muestra en la figura 248 que se indica a continuación...

3. En los muros divisorios con menor grado de fisuración, se recomienda su rehabilitación mediante el cambio de unidades de mampostería afectadas y la reparación de las fisuras tanto en muros interiores como muros de fachada.

4. Es pertinente hacer el apuntalamiento del sector de la escalera de cada una de las casas, debido a que el muro divisorio que las separa, y el cual se está proponiendo demoler para la construcción del cimiento, es el encargado de darle apoyo a las escaleras.

5. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han invertido las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamiento de agua en estos sitios de las viviendas, por lo cual es necesario corregir mediante retiro de acabados, nivelación por medio de mortero, y reinstalación de los mismos acabados que había en la vivienda o en su defecto el que se acuerde con el propietario.

6. En la investigación se evidenció que la placa de contrapiso no cuenta con el refuerzo requerido con el que fuera diseñada, pues la malla está por debajo del concreto. Debido a los asentamientos el comportamiento de esta placa es deficiente, con lo cual se requiere retirar los acabados, demoler la placa de concreto, colocar la malla electrosoldada debidamente posicionada, fundir nuevamente la placa de concreto, adicionar un mortero de nivelación y reponer los acabados que correspondan o instalar nuevos de ser el caso. En este punto es pertinente indicar que se requiere implementar los arreglos a las instalaciones hidrosanitarias en contrapendiente debido a los asentamientos registrados.

7. Es necesaria la construcción de los elementos que conforman las culatas para la cubierta, tales como columnetas y vigas de coronación. En las inspecciones visuales realizadas en cubierta se encontró que el acero que venía de las columnas estaba expuesto y con indicios de corrosión; no obstante, es posible usar estos aceros para lo que será el refuerzo de las columnetas propuestas, siempre y cuando se adecue y se limpie el óxido superficial encontrado y se garanticen las longitudes de anclaje normativas según los diámetros de las barras. En cuanto a las vigas de coronación, es necesario construirlas en su totalidad.

8. Al momento de realización del estudio no fue posible verificar el estado de las cajas de inspección. No obstante, debido a que el sistema hidrosanitario en general se ha afectado por los asentamientos, al momento en que se demuela la placa de contrapiso será necesario inspeccionar el estado de estas.

9. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han desajustado los marcos de las puertas de los diferentes espacios de las casas y es necesario repararlos y/o reemplazarlos.

10. Así mismo, es necesaria la reparación y/o reemplazo general de los acabados afectados por la condición de la estructura.

11. Debido a la magnitud de las actividades de rehabilitación y al riesgo propio de una obra de este tipo, se recomienda que los residentes de las casas sean desalojados mientras se ejecuten las labores pertinentes.

12. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa, que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la cual se considera en riesgo inminente. Por lo expuesto se recomienda su intervención tanto con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, como mediante su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada."

15. La sociedad GRUPO GLG S.A.S. adquirió póliza de construcción Póliza No.1019607 para el proyecto de vivienda multifamiliar en su tercera etapa, compuesto por una (1) torre de cinco (5) pisos con veinte (20) apartamentos y una (1) manzana de 10 casas de tres pisos. Cuenta con 30 parqueaderos privados y 3 parqueaderos para visitantes.
16. Efectuado el respectivo aviso del siniestro la aseguradora designó una firma ajustadora que emitió estudio técnico que al parecer ratifica las conclusiones del estudio de patología estructural elaborado por la firma INGESTRUCTURAS S.A.S.
17. Dada esta situación, los afectados disponen de diversas acciones dirigidas a satisfacer su pretensión, pudiendo optar entre articular una u otra acción en función de sus expectativas, razón por la cual me están otorgando poder especial para elevar la presente demanda que, de manera respetuosa, ahora invoco.
18. De contera, a través del informe técnico contratado se ha puesto de presente serias deficiencias constructivas e incumplimientos de norma y reglamentos técnicos, respecto de los cuales, a pesar de los llamados de atención y requerimientos formales efectuados al constructor, el mismo ha hecho caso omiso.
19. Mis mandantes, elevaron solicitud de conciliación extrajudicial en derecho con el objeto de lograr un acuerdo amigable que solucionará las diferencias que han surgido entre las partes, sin que hubiera la sociedad demandada demostrado ánimo conciliatorio o transaccional, tal y como consta en la constancia expedidas por el Centro de Conciliación de la Notaria 39 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

Allego los certificados de tradición de las casas demandantes y de las demás para un total de 8 casas.

**Con respecto al segundo punto el Despacho establece:**

*"2. Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que conforman tanto el lucro cesante, como el daño emergente, de manera identifique, de forma discriminada, los perjuicios generados sobre cada uno de los inmuebles referidos en el libelo, y la estimación económica de los mismos; sin perjuicio de lo que se decida en punto a la prueba pericial pedida, en el momento procesal oportuno".*

Me permito modificar el acápite denominado la estimación razonada los perjuicios, así:

**iv. LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE PERJUICIOS**

Si bien al razonamiento estimado de la cuantía, constituye un presupuesto procesal de la demanda y que, por tanto, condiciona la admisibilidad de la misma, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha dicho que es evidente que la referida norma impone a la parte actora el deber de estimar la cuantía en forma razonada, por lo cual ésta tiene la obligación de expresar las razones por las cuales estima la cuantía en un determinado guarismo.

No obstante, el juzgador tiene, ante todo, la obligación de interpretar la demanda contextualmente, como un todo armónico, esto es que no le es dable detenerse tan solo en uno de los acápites del libelo, sino que debe acudir al examen global de la demanda entendida in totum y, si es necesario, procurar hallar las razones de los asertos que ella contenga, en otros pasajes del libelo.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. En proveído de 23 de mayo de 2002. Radicación número: 25000-23-26-000-2000-2727-01(21833).

El querer de la ley, su espíritu en esta materia no es el de exigir al actor una exposición larga y prolija, un discurso más o menos extenso, más o menos complejo, para fundamentar la estimación de la cuantía en un determinado monto. Basta, con que ello se haga con apoyo en algún argumento que permita concluir que no se está frente a algo arbitrario o simplemente caprichoso, es decir, que se haga “*en forma razonada*”.

Sobre el sentido y alcance de la disposición normativa en mención, resulta pertinente tomar en consideración el siguiente criterio doctrinal<sup>2</sup>:

*“... debe decirse que tal exigencia no quiere significar que la parte actora deba acompañar con el libelo la prueba de la cuantía señalada. No, lo que quiere la ley es que esa fijación se haga fundada en razones o argumentos serios encaminados a mostrar porqué se estima en ese valor la pretensión sometida a la contraparte. De allí que se diga que le basta hacer el estimativo con su razón justificativa, luego de la narración de los hechos fundamentales.*

(...)

*... al imponer esa forma razonada se busca que no sea el querer del actor el que condicione las instancias posibles; y permite, implícitamente, que el juzgador no acate esa determinación si no la estima razonable, para efectos de competencia. Tampoco obsta lo dicho para que el demandado discuta ese estimativo mediante los recursos que proceden contra el auto admisorio de la demanda.*

*No debe olvidarse que la demanda es el acto constitutivo de la relación jurídico procesal y que es la que sirve de base para determinar, con el valor de la pretensión, las instancias posibles; sin que influyan ni las posteriores reducciones hechas por el demandante ni los aumentos causados con los accesorios, ni tampoco las excepciones de fondo totales o parciales propuestas por el demandado; y mucho menos las que se deben a deficiencias probatorias. De allí que no quepa discutir previamente cuestiones vinculadas con el fondo mismo de la controversia, como son los presupuestos de hecho de la pretensión o de la excepción y las razones jurídicas de la misma, puesto que tales extremos deben decidirse por el juez en la sentencia, quien estudiará primeramente la acción y luego las excepciones deducidas por el demandado, ya que si de otra manera procediera, se podría afirmar que el juzgador, al resolver sobre la cuantía de la demanda, mediante su comprobación adecuada, estaría prejuzgando cuestiones que no son el objeto principal de la controversia y como tales, materia del fallo definitivo.*

(...)

*El código, al imponer esa “estimación razonada” deja de lado la antitécnica y frecuente presentación de ese extremo con la utilización simple de los guarismos de la ley señalados para determinar las instancias posibles, sin explicación alguna.*

*Por eso mismo hoy es inadmisibles en una demanda... de las que requieren la determinación de la cuantía para efectos de competencia, limitarse la parte demandante a señalar, sin más explicación, que la cuantía es superior o inferior al valor indicado en ella. Si así se procediere, el juzgador deberá ordenar la corrección de la demanda.”*

En ese orden de ideas, tal y como lo precisa reciente jurisprudencia, existe libertad de la parte actora en la formulación de las pretensiones y el monto de las mismas; corresponderá en la respectiva oportunidad - Sentencia- determinar si el perjuicio deprecado se encuentra debidamente acreditado en las proporciones especificadas en la demanda o si, por el contrario, deben desestimarse o tasarse en los términos efectivamente demostrados a lo largo del proceso.

Dicho lo anterior paso a estimar la cuantía en forma razonada de la siguiente manera:

<sup>2</sup> BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho Procesal Administrativo. 5ª Edición. Señal Editora. Bogotá. 199. Págs. 234, 235.



Bajo el entendido que las casas objeto de estudio conforman una sola unidad estructural, y que no es posible entender la reparación de manera singular, me permito aportar prueba que respalda el juramento, consistente en documento denominado REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES - CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS.

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA  
REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES  
CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

| ITEM  | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD         | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V. TOTAL             |
|---|--|----------------|----------|--------------|----------------------|
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA)</b> |  |                |          |              |                      |
| 1   | Reparación de daños en placas                        | m <sup>2</sup> | 67.48    | \$ 120.000   | \$ 8.097.600         |
| 2   | Reparación de daños en muros                         | m <sup>2</sup> | 108.78   | \$ 80.000    | \$ 8.702.400         |
| 3   | Reparación de daños en techos                        | m <sup>2</sup> | 87.00    | \$ 30.000    | \$ 2.610.000         |
| 4   | Reparación de daños en pisos con cemento de 1000 psi | m <sup>2</sup> | 71.81    | \$ 120.000   | \$ 8.617.200         |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" (3mm)                         | kg             | 18.930   | \$ 5.000     | \$ 94.650            |
| 6   | Acero de refuerzo empalmado 3/8"                     | kg             | 1888.82  | \$ 5.000     | \$ 9.444.100         |
| 7   | Alambres de 1/2"                                     | kg             | 18.00    | \$ 10.000    | \$ 180.000           |
| 8   | Reparación con material auto compactante             | m <sup>3</sup> | 18.85    | \$ 20.000    | \$ 377.000           |
| 9   | Cemento para pisos con autobombas                    | m <sup>3</sup> | 10.74    | \$ 600.000   | \$ 6.444.000         |
| 10  | Acero de refuerzo 3/8" (3mm)                         | kg             | 362.73   | \$ 13.000    | \$ 4.715.490         |
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MURO)</b>  |  |                |          |              |                      |
| 1   | Reparación de daños en muros                         | m <sup>2</sup> | 7.21     | \$ 20.000    | \$ 144.200           |
| 2   | Reparación de daños en pisos                         | m <sup>2</sup> | 4.70     | \$ 50.000    | \$ 235.000           |
| 3   | Reparación de daños en techos                        | m <sup>2</sup> | 11.90    | \$ 50.000    | \$ 595.000           |
| 4   | Cemento para pisos con autobombas 1000 psi           | m <sup>3</sup> | 3.38     | \$ 1.200.000 | \$ 4.056.000         |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" (3mm)                         | kg             | 77.99    | \$ 5.000     | \$ 389.950           |
| 6   | Acero de refuerzo empalmado 3/8"                     | kg             | 85.79    | \$ 5.000     | \$ 428.950           |
| 7   | Alambres de 1/2"                                     | kg             | 108.00   | \$ 10.000    | \$ 1.080.000         |
| 8   | Reparación con material auto compactante             | m <sup>3</sup> | 7.21     | \$ 120.000   | \$ 865.200           |
| 9   | Cemento para pisos con autobombas                    | kg             | 23.80    | \$ 13.000    | \$ 309.400           |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>                             |  |                |          |              | <b>\$ 64.010.014</b> |
| <b>ADMINISTRACIÓN</b>   |  |                |          |              | <b>10%</b>           |
| <b>IMPREVISTOS</b>  |  |                |          |              | <b>5%</b>            |
| <b>UTILIDAD</b>   |  |                |          |              | <b>5%</b>            |
| <b>TOTAL AÑO</b>  |  |                |          |              | <b>\$ 69.273.871</b> |
| <b>IVA SOBRE UTILIDAD</b>                                     |  |                |          |              | <b>10%</b>           |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |  |                |          |              | <b>\$ 76,201,258</b> |

Lila Ester Ashook Villamil  
Representante Legal

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA  
REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES  
CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

| ITEM  | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD         | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V. TOTAL              |
|---|--|----------------|----------|--------------|-----------------------|
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PISO)</b>  |  |                |          |              |                       |
| 1   | Reparación de daños en placas  | m <sup>2</sup> | 0.00     | \$ 0.00      | \$ 0.00               |
| 2   | Reparación de daños en pisos   | m <sup>2</sup> | 0.00     | \$ 0.00      | \$ 0.00               |
| 3   | Reparación de daños en techos  | m <sup>2</sup> | 0.00     | \$ 0.00      | \$ 0.00               |
| 4   | Reparación al interior por corrosión de humedades  | Und            | 1.00     | \$ 200.000   | \$ 200.000            |
| 5   | Pavimento acabado en Placa (terrazo)   | m <sup>2</sup> | 86.74    | \$ 15.000    | \$ 1.291.100          |
| 6   | Escarificación y nivelación con mortero nivelación   | m <sup>2</sup> | 86.74    | \$ 50.000    | \$ 4.337.000          |
| 7   | Reparación de acabados en pisos (terrazo)  | m <sup>2</sup> | 86.74    | \$ 50.000    | \$ 4.337.000          |
| <b>NOTA 1:</b> Al momento de realizar la inspección y el levantamiento de daños, se encontró que las placas tienen diferentes tipos de acabados, que implicó ver el nivel exacto de la placa de concreto y de ahí en adelante, de igual manera, el techo de las casas cuenta con cielo raso que implicó ver los daños |  |                |          |              |                       |
| <b>NOTA 2:</b> La nivelación de acabados debe ser exactamente igual al retrazo o en su defecto a convenir en un acuerdo con el propietario de la casa   |  |                |          |              |                       |
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MURO)</b>  |  |                |          |              |                       |
| 1   | Reparación de daños en muros   | m <sup>2</sup> | 49.90    | \$ 45.000    | \$ 2.245.500          |
| 2   | Muros a demoler en (hall entrada, cochera, patio y baño, escalera, alcoba 1, baño y sala)                    | m <sup>2</sup> | 77.95    | \$ 62.500    | \$ 4.871.875          |
| 3   | Pavimento acabado en Placa - Terrazo   | Und            | 0.00     | \$ 210.000   | \$ 0.00               |
| 4   | Pavimento acabado en Placa - Terrazo   | Und            | 0.00     | \$ 210.000   | \$ 0.00               |
| 5   | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 0.00     | \$ 35.000    | \$ 0.00               |
| 6   | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 3.00     | \$ 100.000   | \$ 300.000            |
| 7   | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 3.00     | \$ 30.000    | \$ 90.000             |
| 8   | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 0.00     | \$ 500.000   | \$ 0.00               |
| 9   | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 2.00     | \$ 50.000    | \$ 100.000            |
| 10  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 2.00     | \$ 50.000    | \$ 100.000            |
| 11  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 0.00     | \$ 50.000    | \$ 0.00               |
| 12  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | m <sup>2</sup> | 77.95    | \$ 118.000   | \$ 9.198.100          |
| 13  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | m <sup>2</sup> | 158.90   | \$ 35.000    | \$ 5.561.500          |
| 14  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 0.00     | \$ 30.000    | \$ 0.00               |
| 15  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 0.00     | \$ 30.000    | \$ 0.00               |
| 16  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 0.00     | \$ 100.000   | \$ 0.00               |
| 17  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 3.00     | \$ 100.000   | \$ 300.000            |
| 18  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 0.00     | \$ 200.000   | \$ 0.00               |
| 19  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 2.00     | \$ 90.000    | \$ 180.000            |
| 20  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 2.00     | \$ 90.000    | \$ 180.000            |
| 21  | Reparación de daños en muros a demoler - interruptor   | Und            | 0.00     | \$ 90.000    | \$ 0.00               |
| <b>C. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y BARRIO)</b>   |  |                |          |              |                       |
| 1   | Reparación y ajuste de muebles interiores largo con lavaplatos y estufa (desinstalar, ajuste y reinstalar)   | Und            | 1.00     | \$ 500.000   | \$ 500.000            |
| 2   | Reparación y ajuste de muebles superiores largo con gabinetes y extractor (desinstalar, ajuste y reinstalar) | Und            | 1.00     | \$ 500.000   | \$ 500.000            |
| 3   | Reparación de daños en muros cocinas, muros y patio  | m <sup>2</sup> | 2.09     | \$ 400.000   | \$ 838.000            |
| <b>D. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (BAÑO)</b>  |  |                |          |              |                       |
| 1   | Reparación de daños en muros baño alcoba principal y alcoba 1 y 2 (cerámica)                                 | Und            | 2.00     | \$ 200.000   | \$ 400.000            |
| 2   | Reparación de daños en muros baño alcoba principal y alcoba 1 y 2 (cerámica)                                 | m <sup>2</sup> | 14.80    | \$ 180.000   | \$ 2.664.000          |
| 3   | Reparación de daños en muros baño alcoba principal y alcoba 1 y 2 (cerámica)                                 | m <sup>2</sup> | 1.18     | \$ 150.000   | \$ 177.000            |
| <b>E. REPARACIÓN CUBIERTA CASAS</b>   |  |                |          |              |                       |
| 1   | Reparación de daños en muros   | m <sup>2</sup> | 30.30    | \$ 10.000    | \$ 303.000            |
| 2   | Reparación de daños en muros   | m <sup>2</sup> | 30.30    | \$ 45.000    | \$ 1.363.500          |
| 3   | Reparación de daños en muros   | m <sup>2</sup> | 0.20     | \$ 2.400.000 | \$ 480.000            |
| 4   | Reparación de daños en muros   | m <sup>2</sup> | 0.14     | \$ 2.500.000 | \$ 350.000            |
| 5   | Reparación de daños en muros   | kg             | 29.80    | \$ 5.000     | \$ 149.000            |
| 6   | Reparación de daños en muros   | kg             | 87.83    | \$ 5.000     | \$ 439.150            |
| 7   | Reparación de daños en muros   | m <sup>2</sup> | 30.30    | \$ 75.000    | \$ 2.272.500          |
| 8   | Reparación de daños en muros   | m <sup>2</sup> | 30.30    | \$ 45.000    | \$ 1.363.500          |
| <b>F. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y MUEBLES Pisos)</b>   |  |                |          |              |                       |
| 1   | Reparación y ajuste de puertas (desinstalar, ajuste y reinstalar)  | Und            | 2.00     | \$ 300.000   | \$ 600.000            |
| 2   | Reparación y ajuste de ventanas (desinstalar, ajuste y reinstalar)   | Und            | 3.00     | \$ 200.000   | \$ 600.000            |
| 3   | Reparación y ajuste de muebles fijos y otros (desinstalar, ajuste y reinstalar)                              | Und            | 3.00     | \$ 350.000   | \$ 1.050.000          |
| <b>G. PINTURA GENERAL CASAS</b>   |  |                |          |              |                       |
| 1   | Pintura de Muros   | m <sup>2</sup> | 90.80    | \$ 15.000    | \$ 1.362.000          |
| 2   | Pintura de Techos  | m <sup>2</sup> | 85.61    | \$ 17.000    | \$ 1.455.370          |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>   |  |                |          |              | <b>\$ 84,586,768</b>  |
| <b>ADMINISTRACIÓN</b>   |  |                |          |              | <b>10%</b>            |
| <b>IMPREVISTOS</b>  |  |                |          |              | <b>5%</b>             |
| <b>UTILIDAD</b>   |  |                |          |              | <b>5%</b>             |
| <b>TOTAL AÑO</b>  |  |                |          |              | <b>\$ 91,346,695</b>  |
| <b>IVA SOBRE UTILIDAD</b>   |  |                |          |              | <b>10%</b>            |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |  |                |          |              | <b>\$ 100,481,391</b> |

Lila Ester Ashook Villamil  
Representante Legal





QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA  
 REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES  
 CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS

ENERO DE 2021  
 RESUMEN DE INTERVENCIONES

| ITEM                              | DESCRIPCIÓN                            | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO   | V.TOTAL              |
|-----------------------------------|--|--------|----------|---------------|----------------------|
| <b>A. CIMENTACIÓN</b>             |  |        |          |               |                      |
| 1                                 | ARMPLACION ZAPATAS                     | QM     | 1        | \$142.894.900 | \$142.894.900        |
| 2                                 | REPARACION                             | QM     | 1        | \$21.427.534  | \$21.427.534         |
| <b>B. CASA 2</b>                  |  |        |          |               |                      |
| 1                                 | CASA 2                                 | QM     | 1        | \$54.698.702  | \$54.698.702         |
| <b>C. CASA 4</b>                  |  |        |          |               |                      |
| 1                                 | CASA 4                                 | QM     | 1        | \$63.791.530  | \$63.791.530         |
| <b>D. CASA 5</b>                  |  |        |          |               |                      |
| 1                                 | CASA 5                                 | QM     | 1        | \$61.314.000  | \$61.314.000         |
| <b>E. CASA 6</b>                  |  |        |          |               |                      |
| 1                                 | CASA 6                                 | QM     | 1        | \$73.709.397  | \$73.709.397         |
| <b>F. CASA 7</b>                  |  |        |          |               |                      |
| 1                                 | CASA 7                                 | QM     | 1        | \$98.898.792  | \$98.898.792         |
| <b>G. PRELIMINARES</b>            |  |        |          |               |                      |
| 1                                 | LIMPIEZA GENERAL Y SELLADO DE FACHADAS | QM     | 1        | \$20.000.000  | \$20.000.000         |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b> |  |        |          |               | <b>\$688.649.054</b> |
| ADMINISTRACION                    |  |        |          |               | 15%                  |
| IMPREVISTOS                       |  |        |          |               | 5%                   |
| UTILIDAD                          |  |        |          |               | 5%                   |
| <b>TOTAL AII</b>                  |  |        |          |               | <b>\$718.618.728</b> |
| IVA SOBRE UTILIDAD                |  |        |          |               | 18%                  |
|                                   |  |        |          |               | \$5.282.408          |
| <b>VALOR TOTAL</b>                |  |        |          |               | <b>\$723.901.136</b> |

  
 Lila Ester Ashook Villarreal  
 Representante Legal

Cabe afirmar que el presupuesto indicado corresponde al costo directo de ejecución de obra que contempla materiales - equipos - mano de obra, transporte y estudios técnicos, profesionales consultores, interventores para los temas de elaboración de pliegos y seguimiento a las obras de correcciones e instalaciones especiales.

Art. 16 Ley 446 de 1998 - Parte II - La valorización de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de la justicia, la valoración de los daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá a los principios de la reparación integral, equidad y la observancia de los criterios técnicos actuariales.

### Con respecto al tercer punto el Despacho establece:

*"3. En virtud de lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que solicite, de forma individual, los perjuicios económicos para cada demandado, respecto de cada uno de los inmuebles referidos en la demanda."*

Aclarar que, si bien cada casa tiene su propietario individualizado, tal y como quedó reseñado en los hechos de la demanda, técnicamente las 8 casas deben considerarse como una unidad estructural, razón por la cual no es posible plantear una solución individual frente a la patología existente, pues la reparación debe considerar la unidad estructural.

A pesar de ello, reformulo las pretensiones de demanda que serán del siguiente tenor:

### iii. PRETENSIONES

En atención a la narración de los anteriores hechos solicito del Despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se **DECLARE** que la sociedad demandada **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.772.191-5, como sujeto activo de la responsabilidad civil derivada de la construcción, es responsable por la construcción de las casas números **02, 04, 06 y 07** que hacen parte de una unidad estructural conformada por 8 casas, que integran el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 12 No. 31 - 98 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Funza, Cundinamarca. y, por esa razón, también lo es por

*las deficiencias constructivas que reseña el estudio de patología estructural efectuado por la firma INGESTRUCTURAS S.A.S., las cuales, en todo caso se sintetizan así:*

- 1.1. Legalización diferencias tanto en los aspectos arquitectónicos como estructurales, entre lo construido y lo establecido en los planos que contienen el diseño.
- 1.2. Los planos arquitectónicos y estructurales utilizados en la construcción del Conjunto Quintas de los Andes no corresponden a los del diseño estructural original, teniendo en cuenta que en el diseño está planteado para pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 4x2 y lo construido corresponde a pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 1x8.
- 1.3. En la construcción así realizada, no se tuvo previsión de dejar una junta de construcción cada 4 casas tal como está planteado en el diseño original. No se evidencia la presencia de la junta en campo, ni en fachada, ni en el patio trasero donde debería haber doble muro de cerramiento. Construir esta junta al momento, implicaría obras de alto impacto, costosas, estructuras independientes a lado y lado de esta y la pérdida de área útil de las casas en donde esta junta debiera existir, por lo cual es una intervención de alta complejidad que adicionalmente afectarían las áreas útiles de las viviendas involucradas, correspondientes a las dos unidades de la mitad (4 y 5).
- 1.4. En el diseño original no se consideró la previsión de dejar un cimiento independiente para los muros divisorios entre las casas 1-2, 3-4, 5-6, 7-8. Mediante la modelación estructural realizada como parte del presente estudio, se evidenció que debido a los asentamientos que se están presentando, el muro divisorio está sometido a unos esfuerzos adicionales que están ocasionando la aparición de fisuras y grietas, lo cual hace imperativo que se construyan tales cimientos en los mismos.
- 1.5. En las inspecciones realizadas a la cimentación mediante la realización de apiques, se logró evidenciar que las zapatas están apoyadas a diferentes niveles de profundidad sobre el terreno natural. Al verificar la altura del cimiento existente y compararlas con lo diseñado originalmente, se encontró que en los planos recibidos del diseño original la altura de la zapata es de 0.25 m mientras que lo encontrado en los apiques la altura del cimiento varía entre 0.65 m y 0.80 m, lo cual representa una carga adicional entre el 160% y 220% de peso propio de las zapatas, generando esfuerzos adicionales en el terreno de apoyo.
- 1.6. Mediante la verificación directa de la cimentación, durante la realización de apiques, se evidenció que la placa de contrapiso tiene un espesor variable entre 7 y 12 cm, mientras que en el diseño estructural original se especifica un espesor de 10 cm. Por otra parte, en el apique de la casa 4 se observó que la malla electrosoldada está por debajo de la placa de concreto, dejando este elemento sin ningún tipo de refuerzo comprometiendo así su funcionalidad estructural. Sin embargo, el fenómeno del asentamiento se ha manifestado de manera generalizada en todas las casas y es necesaria su corrección, mediante un nuevo mortero de nivelación, para lo cual es necesario demoler la totalidad de la placa y reconstruirla con el refuerzo y el espesor indicado en el diseño original.
- 1.7. El diseño estructural planteaba las cubiertas livianas a dos aguas con perfiles metálicos y placas macizas de concreto. Esto fue modificado en la construcción, ya que se comprobó que las cubiertas son en perfiles metálicos a un agua y no se encontraron las placas macizas de concreto. De igual manera se evidenció una calidad deficiente de la cubierta y pobres condiciones de apoyo. También se encontraron elementos estructurales incompletos, toda vez que no se construyeron las viguetas y columnetas de refuerzo de las culatas, y en muchos lugares se dejaron las columnas estructurales sin la formación del nudo superior.
- 1.8. En la información recibida correspondiente a los planos estructurales, no se encontró evidencia del diseño de los elementos no estructurales y muros divisorios como lo establece el reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR-10.
- 1.9. De manera generalizada existen deterioros y agrietamientos en los muros de cada una de las viviendas, los cuales se registran en el levantamiento de daños que se acompaña en el Anexo N° 7.
- 1.10. En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del recubrimiento; sin embargo, según el plano de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas, tal como se indica en la figura 167.
- 1.11. Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y de verticalidad, se evidencian los asentamientos hacia el costado posterior de las edificaciones, es decir hacia el patio trasero. Esta afirmación se complementa con lo evaluado en el modelo estructural considerando el muro divisorio, ya que en las figuras 223 y 224 se muestra un incremento en los esfuerzos de los elementos. De igual manera en la tabla 2 – Evaluación de las zapatas, se muestra que los mayores esfuerzos sobre las zapatas están sobre el eje 4 y es un patrón que se observa en toda la pacha de casas
- 1.12. La cubierta, aunque satisface las necesidades de carga a las cuales está sometida, requiere sea reforzada en cuanto a la unión de las correas con las cerchas, las condiciones de apoyo y el amarre de los elementos para el cielo raso, para que posea un adecuado comportamiento y con ello la seguridad requerida ante cargas horizontales (sismos).
- 1.13. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto, se encuentra que es bastante deficiente en las casas 4, 5, 6 y 7, encontrándose valores de resistencia promedio entre el 47% y 57% de la resistencia

de diseño, lo cual no satisface los requisitos mínimos de norma y compromete seriamente el comportamiento estructural ante cargas verticales y cargas sísmicas. No hay garantías de homogeneidad en las mezclas y se encontró una deficiente calidad del concreto. No se encontró información de control de calidad en obra.

- 1.14. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto de la casa 4, se puede observar en la figura 193 del presente informe, un valor de desviación estándar muy alto para la muestra analizada, lo que significa que no hubo un control de calidad estricto y proceso de fabricación de la mezcla de concreto deficiente y heterogéneo en cuanto a su dosificación.
  - 1.15. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la que se considera en riesgo inminente, por lo que se recomienda su intervención con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, y con su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.
  - 1.16. En cuanto a las marcas de yeso instaladas en cada una de las casas que hacen parte de este estudio, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que estas casas aún presentan un movimiento anormal que las sigue afectando, toda vez que no han sido eliminadas las causas que lo generan, tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.
  - 1.17. En los muros perimetrales del patio posterior, se evidencia un patrón de daño definido debido al movimiento que se está presentando en las edificaciones y que afecta directamente la cimentación de estos muros, aun cuando se encuentran dilatadas.
  - 1.18. Debido a los asentamientos se evidencia inversión de las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamientos de agua. Esto obliga a que se requiera igualmente la intervención de las redes hidrosanitarias en la totalidad de las viviendas evaluadas, para lo cual se hace necesario la demolición de la placa de contrapiso y el reemplazo de las tuberías afectadas, así como de las cajas que puedan encontrarse deterioradas por los movimientos de las viviendas, las que al momento no son observables.
2. *Que, como consecuencia de lo anterior, se DECLARE que la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.772.191-5, y la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.903.407-9, fruto de las obligaciones y amparos del seguro de construcción Póliza No.1019607, son civil y solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a mis prohijados.*
  3. *Subsecuentemente, dada esa responsabilidad, reclamamos al señor(a) Juez que se le imponga a dichas sociedades la obligación de efectuar las reparaciones necesarias de acuerdo a relación adjunta y/o a pagar el valor integral de su reparación la cual se tasa provisionalmente en la suma de **SETECIENTOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$700.336.100).***
    - 3.1. Según los resultados de la modelación estructural referente a las cargas sobre las zapatas y los esfuerzos generados en el suelo, se encontró que algunas zapatas sobrepasan el esfuerzo admisible y por lo tanto requieren la intervención y el reforzamiento de estas. Se propone el reforzamiento de zapatas mediante la ampliación de estas como se muestra en la figura 247 considerando los parámetros del estudio de suelos ES 16-2651...
    - 3.2. Los muros que muestran mayor agrietamiento en la unidad de vivienda deben demolerse y reconstruirse, y, ante la ausencia de cimientos y vigas de amarre, la intervención amerita la construcción de una viga corrida de 35x50 que servirá de apoyo a los muros y se vinculará a las vigas de amarre existentes pertenecientes a la cimentación mediante anclajes. El detalle se muestra en la figura 248 que se indica a continuación...
    - 3.3. En los muros divisorios con menor grado de fisuración, se recomienda su rehabilitación mediante el cambio de unidades de mampostería afectadas y la reparación de las fisuras tanto en muros interiores como muros de fachada.
    - 3.4. Es pertinente hacer el apuntalamiento del sector de la escalera de cada una de las casas, debido a que el muro divisorio que las separa, y el cual se está proponiendo demoler para la construcción del cimientado, es el encargado de darle apoyo a las escaleras.
    - 3.5. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han invertido las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamiento de agua en estos sitios de las viviendas, por lo cual es necesario corregir mediante retiro de acabados, renivelación por medio de mortero, y reinstalación de los mismos acabados que había en la vivienda o en su defecto el que se acuerde con el propietario.
    - 3.6. En la investigación se evidenció que la placa de contrapiso no cuenta con el refuerzo requerido con el que fuera diseñada, pues la malla está por debajo del concreto. Debido a los asentamientos el comportamiento de esta placa es deficiente, con lo cual se requiere retirar los acabados, demoler la placa de concreto, colocar la malla electrosoldada debidamente posicionada, fundir nuevamente la

- placa de concreto, adicionar un mortero de nivelación y reponer los acabados que correspondan o instalar nuevos de ser el caso. En este punto es pertinente indicar que se requiere implementar los arreglos a las instalaciones hidrosanitarias en contrapendiente debido a los asentamientos registrados.
- 3.7. Es necesaria la construcción de los elementos que conforman las culatas para la cubierta, tales como columnetas y vigas de coronación. En las inspecciones visuales realizadas en cubierta se encontró que el acero que venía de las columnas estaba expuesto y con indicios de corrosión; no obstante, es posible usar estos aceros para lo que será el refuerzo de las columnetas propuestas, siempre y cuando se adecue y se limpie el óxido superficial encontrado y se garanticen las longitudes de anclaje normativas según los diámetros de las barras. En cuanto a las vigas de coronación, es necesario construirlas en su totalidad.
  - 3.8. Al momento de realización del estudio no fue posible verificar el estado de las cajas de inspección. No obstante, debido a que el sistema hidrosanitario en general se ha afectado por los asentamientos, al momento en que se demuela la placa de contrapiso será necesario inspeccionar el estado de estas.
  - 3.9. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han desajustado los marcos de las puertas de los diferentes espacios de las casas y es necesario repararlos y/o reemplazarlos.
  - 3.10. Así mismo, es necesaria la reparación y/o reemplazo general de los acabados afectados por la condición de la estructura.
4. *Que todos los valores reconocidos, suplicamos, deberán someterse a la respectiva actualización y, además, sobre ellas reconocerse intereses remuneratorios.*
  5. *Que igualmente se condene a las demandadas a pagar en favor de los actores el valor de los gastos en los que ha tenido que incurrir mis representados para atender las quejas y procesos judiciales adelantados para tal fin.*
  6. *Se condene a las demandadas a pagar las costas y honorarios del proceso.*

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

De manera respetuosa, si el señor Juez considera necesaria la vinculación del BANCO DAVIVIENDA S.A., propietario inscrito de la casa 05, unidad habitacional que hace parte de las conclusiones del informe de patología contratado, y teniendo en cuenta que la propuesta de rehabilitación es integral teniendo en cuenta la unidad estructural entre ellas, ruego se haga en calidad de litisconsorte necesario de la parte activa, en la medida en que las determinaciones judiciales que se adopten con relación a la patología estructural que requiere de manera urgente medidas correctivas de rehabilitación, so pena que la estructura perezca por ruina, afecta de manera grave su unidad privada, y por ende su patrimonio, toda vez que los daños se replican tanto en las casas #2, #4, #4 y #7 como en la #5, imponiéndose su vinculación, como medida de saneamiento a fin de no vulnerar su derecho fundamental al debido proceso -Art. 29 C.P.-

En lo pertinente, parece oportuno recordar que el artículo 61 del Código General del Proceso impone que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme **y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”,* y dispone a renglón seguido las medidas que debe tomar el juez con el fin de que se logre la plena integración de las partes, bien en el auto admisorio de la demanda o bien después, de oficio o a petición de parte y *“En caso de no haberse ordenado, el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primer instancia** y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.* (Resaltado ajeno al texto).

Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia, con la relación a la obligatoriedad de integrar el contradictorio, así como las medidas que se deben adoptar en segunda instancia, cuando en la primera se omitió sanear tal irregularidad, ha reseñado que: *“(…) un entendimiento lógico e integrado con todo el ordenamiento procesal civil permite afirmar, primero, que es cierto que todas las medidas de integración del litisconsorcio*

necesario deben surtirse en el trámite de la primera instancia; y segundo, que, en cambio, no es cierto que una vez superada tal instancia el sentenciador superior, de continuar la deficiente conformación de aquel, no le queda otro camino que abstenerse de proveer sobre el fondo del asunto puesto a su consideración. En efecto, lo único que en esta hipótesis impide el precepto es “resolver de mérito”, lo que indudablemente deja espacio para que el juzgador **ad quem** pueda adoptar cualquier medida procesal, legalmente admisible, que conduzca a solucionar la anómala situación, que mientras no resuelva el fondo que es lo único que en verdad se le prohíbe; mucho más, si precisamente, como se dijo, es deber ineludible del juez evitar los fallos inhibitorios.

Ahora bien, la medida procesal que le corresponde adoptar al fallador de segunda instancia está dada por la consagración de la causal 9ª del artículo 140 del C. de P. C., la cual se produce, entre otros eventos, cuando se deje de notificar o emplazar a una de “las demás personas que deban ser citadas como parte”, situación que atañe con los litisconsortes necesarios, quienes deben ser citados al proceso justamente para que se pueda resolver de mérito sobre la cuestión litigiosa; situación que se da tanto frente aquellos litisconsortes que mencionados en la demanda y en el auto admisorio de la misma no fueron notificados de éste; como frente a quienes deban ser citados, y no lo han sido, a pesar de que por la ley o por la naturaleza del litigio deben demandar o ser demandados; todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 del C. de P. C.”.

Las reglas y solemnidades de todo clase de procedimiento están sometidas a preservar las garantías esenciales en la aplicación de la justicia en aras de preservar uno de los valores del ordenamiento superior y un elemento fundamental en la aplicación de la totalidad del ordenamiento jurídico, de ahí que el legislador a través del artículo 13 del C.G. del P., sostiene que las formas propias de cada proceso son de derecho y orden público que por sí mismo implican características de absoluto, obligatorio y de inmediato cumplimiento, tanto para el juez como para las partes.

Ahora, sabido es por todos que las excepciones previas tienen como fin subsanar los defectos de forma para efectos de que el proceso llegue a su curso final, cual es, la sentencia.

Refiriéndose al objeto de las excepciones previas, el tratadista Fernando Canosa Torrado en su libro “Las Excepciones Previas y los Impedimentos Procesales” segunda edición, página 4 manifiesta: “(...) las excepciones previas no atacan las pretensiones, sino que tienden a sanear o suspender el procedimiento para que el litigio se enderece hacia una sentencia de fondo que finalice la contienda judicial. De donde se deduce que su objetivo fundamental estriba en la saneación inicial del proceso, ya que por referirse a fallas en el procedimiento por regla general son impedimentos procesales como sería el caso de la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, el habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, la falta de jurisdicción o de competencia (...).”

En este orden de ideas, debe concluirse que esta clase de defensa no pueden atacar sino el procedimiento, esto es, los defectos de forma que adolece la demanda, pero de ninguna manera está permitido que se debata el hecho sustancial en controversia, esto es, las pretensiones de la parte accionante.

La H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 76001 del 14 de diciembre de 2018, con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco resume el litisconsorcio necesario así:

«Por sabido se tiene que cuando uno o los dos extremos del debate procesal está integrado por varios sujetos titulares de una relación de derecho sustancial o un acto jurídico que por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito y de manera uniforme sin la presencia de todos, se presenta la figura del litisconsorcio necesario, sea por activa, ya por pasiva;»

Así las cosas, y atendiendo los anteriores lineamientos, deviene que la citada entidad financiera que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES en calidad de copropietaria, por ley, debe ser convocada al presente juicio, evitando que desde ya se estructure la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P., y conlleve la anulación de la actuación surtida.



Así las cosas, ruego al H. Despacho se tengan en cuenta las aclaraciones realizadas mediante el presente escrito, en virtud del cual se subsanan los errores resaltados.

Del señor Juez Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, D.C., atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Humberto Vásquez Álvarez', is written over a light grey rectangular background.

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**

C.C. No. 79'688.960 de Bogotá,

T.P. No. 109.063 del C. S. de la J.

# Seguro de construcción

**Póliza No.1019607**  
**06 de julio de 2020**

1. **TOMADOR:** GRUPO GLG SAS **NIT:** 9007721915  
**ASEGURADO:** GRUPO GLG SAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS **NIT:** 9007721915  
**BENEFICIARIO:** BANCO DE BOGOTÁ **NIT:** 8600029644
2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del **06 de febrero de 2018**  
Hasta las 24:00 horas del **28 de febrero de 2021**

La vigencia de la póliza comprende los siguientes períodos:

|  |   |
|--|---|
| <b>Construcción:</b>                     | Desde las 24:00 horas del <b>06 de febrero de 2018</b><br>Hasta las 24:00 horas del <b>28 de febrero de 2021</b>                    |
| <b>Prorroga No.1:</b>                    | Hasta las 24:00 horas del <b>30 de noviembre de 2021</b>  |
| <b>Mantenimiento:</b><br><i>(amplio)</i> | <b>12 Meses</b><br>Desde las 24:00 horas del <b>28 de febrero de 2021</b><br>Hasta las 24:00 horas del <b>28 de febrero de 2022</b> |

Desviación del cronograma de avance de construcción: **4 semanas (Endoso Munchener 005)**

**NOTA:** La desviación del cronograma se refiere a los contratiempos ocurridos dentro del periodo de vigencia de la póliza. Dicho periodo no constituye bajo ninguna circunstancia una prórroga automática.

### 3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO:

**Localización del riesgo:** **Calle 12 # 31 - 98, Funza (Cundinamarca)**

**Predio asegurado (obra):** **Quintas de los Andes – Etapas I – IV**

**Descripción de la obra:** **Uso del proyecto: residencial**  
**Total proyecto: 52 apartamentos, 18 casas, 70 parqueaderos privados y 7 parqueaderos para visitantes y su correspondiente urbanismo.**

| ETAPA                | No. BLOQUE                                     | COSTOS                  |
|----------------------|--|-------------------------|
| 3                    | (1) Torre C + (10 casas) Manzana B + URBANISMO | \$ 4.134.229.330        |
| 2                    | 1 BLOQUE APTOS + URBANISMO                     | \$ 2,037,099,638        |
| 1                    | 1 BLOQUES APTOS + URBANISMO + 8 CASAS          | \$ 2,024,209,285        |
| <b>TOTAL GENERAL</b> |  | <b>\$ 8,195,538,253</b> |

**Etapa 3 TORRE C MANZANA B** - proyecto de vivienda multifamiliar en su tercera etapa, compuesto por una (1) torre de cinco (5) pisos con veinte (20) apartamentos y una (1) manzana de 10 casas de tres pisos. Cuenta con 30 parqueaderos privados y 3 parqueadero para visitantes.

# Seguro de construcción

## 4. VALOR ASEGURADO: **COP \$8,195,538,253**

El valor asegurado debe corresponder al 100% del valor de la construcción de la totalidad de los bienes objeto del seguro, incluyendo materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y demás costos directos del proyecto asegurado. Según Presupuesto de Construcción oficial del contrato de construcción asegurado.

## 5. COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS

### 5.1 PROPUESTA CONSTRUCCION Según texto Suramericana F01-34-020.

| Amparo  | Valor Asegurado (Evento/Vigencia)  | Deducible %   |
|---|--|---|
| "A" Amparo principal  | <b>100% del valor asegurado</b>  | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV                              |
| "B" Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica   | <b>100% del valor asegurado</b>  | 3% valor de la obra expuesta al momento del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV |
| "C" Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos  | <b>100% del valor asegurado</b>  | 3% valor de la obra expuesta al momento del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV |
| "D" Mantenimiento amplio (Endoso 004)   | <b>12 meses</b><br><b>100% del valor asegurado</b>   | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV                              |
| "E" Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales   | <b>COP \$2.000.000.000</b><br><b>Limite único combinado</b>  | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV                              |
| "F" Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales   | <b>COP \$500.000.000</b><br><b>El valor asegurado correspondiente a esta cobertura está contenido en el amparo adicional "E" y "F"</b> | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>5</b> SMMLV                              |
| Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes de propiedades adyacentes (Según texto clausula)             | <b>COP \$500.000.000</b><br><b>El valor asegurado correspondiente a esta cobertura está contenido en el amparo adicional "E" y "F"</b> | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>5</b> SMMLV                              |
| "HMACC y AMIT" Amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo | <b>100% del valor asegurado</b>  | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>5</b> SMMLV                              |
| "G" Amparo adicional de gastos por remoción de escombros  | <b>COP \$1.500.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado                                  |
| Amparo adicional de gastos para flete aéreo (Endoso 007)  | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$1.000.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado                                  |

# Seguro de construcción

| Amparo   | Valor Asegurado (Evento/Vigencia)  | Deducible %                                    |
|--|--|--|
| Amparo adicional de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado                          | <b>COP \$2.000.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Amparo adicional de gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (Endoso 006)                                       | <b>10% del siniestro Máximo COP \$1.000.000.000</b>  | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Hurto Calificado   | <b>COP \$500.000.000 Evento<br/>COP \$1.000.000.000 Vigencia</b>   | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV |
| Campamentos y almacenes (Clausula texto cláusula)  | Campamento: <b>COP \$1.000.000.000</b><br>Unidad almacenaje: <b>COP \$1.000.000.000</b>  | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Honorarios profesionales (Según texto cláusula)  | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$500.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Gastos de extinción del siniestro (Según texto cláusula)   | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$500.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Gastos de preservación de bienes (Según texto cláusula)  | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$500.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Reposición planos, maquetas y documentos (Según texto cláusula)  | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$300.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Cobertura de responsabilidad civil cruzada<br>Los Contratistas y Subcontratistas, solo se consideran asegurados adicionales para esta cobertura.<br>(Según texto clausula) | <b>COP \$2.000.000.000</b><br><b>El valor asegurado correspondiente a esta cobertura está contenido en el amparo adicional "E" y "F"</b> | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV |
| Cables y tuberías subterráneas (Según texto cláusula)  | <b>COP \$500.000.000</b>   | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>5</b> SMMLV |

Deducible Demás eventos **10%** del siniestro mínimo **3** SMMLV

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro

## 6. EXCLUSIONES: Además de las contempladas en las Condiciones Generales forma F01-34-020 se excluye:

- Todo tipo de responsabilidad civil diferente a la cubierta por los amparos E y F y la cláusula de responsabilidad civil cruzada.

# Seguro de construcción

- Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para transitar en caminos y carreteras, tales como, pero sin limitarse a volquetas, camiones, camionetas, automóviles o similares, destinados para el transporte de pasajeros o mercancías, y con licencia (placa) para transitar en vía pública.
- Transporte y movilización por sus propios medios de la maquinaria y equipo de contratistas en la vía pública.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las Normas de Diseño y Construcción Sismo Resistente vigentes a la fecha en Colombia.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las recomendaciones del estudio de suelos y/o del diseño estructural o por cualquier cambio de los mismos que no hayan sido notificados a la compañía de seguros y ésta haya dado su aprobación.
- Daños cuya causa u origen se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, aun cuando las consecuencias se manifiesten durante la vigencia de la misma.
- No se cubren los gastos incurridos para restituir el nivel freático o la capacidad portante del suelo, ni los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto, ni de zonas aledañas.
- Maquinaria y Equipo de Contratistas y/o subcontratistas a servicio de la obra. La presente exclusión no operará en caso que sea declarada expresamente una suma asegurada en la caratula de la póliza y exista pago de prima por este concepto.

## 7. CLÁUSULAS: Según textos anexos

- Endoso 004 Mantenimiento Ampliado
- Endoso 005 Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje.
- Endoso 006 Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos Flete Expreso.
- Endoso 007 Flete Aéreo.
- Endoso 008 Obligaciones relativas a Obras situadas en Zonas Sísmicas

### Otras Cláusulas particulares

- Cláusula Honorarios profesionales.
- Cláusula Gastos de extinción del siniestro.
- Cláusula Gastos de preservación de bienes.
- Cláusula Reposición planos, maquetas y documentos.
- Cláusula Prueba de Maquinaria e Instalaciones.
- Cláusula de infraseguro al 90%.
- Cláusula Solución de controversias, (Arbitramento)
- Cláusula de indemnización.
- Clausula Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes de propiedades adyacentes
- Clausula Responsabilidad civil cruzada.
- Clausula Cables y tuberías subterráneas (Según texto cláusula)
- Clausula Cobertura a campamentos y almacenes de materiales de construcción.
- Término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario, salvo para el amparo de HMACC y AMIT para el cual se establece en diez (10) días.

Endoso para la etapa No. 1 a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** NIT: 860.002.964-4

La póliza no podrá revocarse ni modificarse sin previo aviso a **BANCO DE BOGOTÁ** mediante correo certificado por lo menos 30 días de antelación, garantizando la cobertura durante dicho periodo.

Valor asegurado: \$2.044.129.285 (etapa 1)

# Seguro de construcción

Endoso para la etapa No. 3 a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** NIT: 860.002.964-4

La póliza no podrá revocarse ni modificarse sin previo aviso a **BANCO DE BOGOTÁ** mediante correo certificado por lo menos 30 días de antelación, garantizando la cobertura durante dicho periodo.

Valor asegurado: \$ 4.134.229.330 (etapa 3)

- Restablecimiento del valor asegurado previa solicitud del asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. No aplica para el amparo de HMAAC + AMIT.
- Pagos Parciales hasta del 50%, previo a: 1. Demostración de la ocurrencia cuya causa este plenamente enmarcada en una de las coberturas, 2. Se tenga un estimado del valor máximo de la reclamación, 3. reporte del ajustador.
- El asegurado será el primer opcionado en los derechos de salvamento.
- El asegurado se compromete a informar a la Aseguradora en un plazo máximo de 30 días contados a partir del fin de vigencia, el valor final las obras para con esto ajustar la prima de acuerdo a las tasas indicada en el numeral 8.
- No obstante lo que se estipula en las Condiciones generales SECCIÓN II Numeral 3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA, el fin de responsabilidad de Suramericana para las zonas denominadas comunes será hasta tanto se entreguen a la copropiedad y para zonas denominadas privadas será hasta tanto el asegurado de la póliza entregue al propietario mediante acta de entrega a su total satisfacción, o en cualquier caso, hasta que finalice la vigencia de esta póliza, lo que primero ocurra. El asegurado y asegurador escogerán de mutuo acuerdo al ajustador de la lista de ajustadores que en el momento del siniestro tengan convenio con la Aseguradora.

## 8. COSTO DEL SEGURO: Este costo no incluye I.V.A.

| DESCRIPCION | TASA                    | VALOR ASEGURABLE           | PRIMA<br>(Antes de I.V.A.) |
|-------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Inicial     | <b>1,10</b> ‰ (por mil) | <b>COP \$8,195,538,253</b> | <b>COP \$9,015,092</b>     |
| Prorroga    | <b>0,08</b> ‰ (por mil) | <b>COP \$8,195,538,253</b> | <b>COP \$6,010,061</b>     |

\*\* Tasa de prorrogas (Mes o fracción): **0,09** ‰ (por mil) + IVA. Prima mínima diez (10) SMDLV + IVA. Máximo seis (6) meses.

## 9. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Recomendación:**
  - Manejo adecuado de las aguas internas, mediante canales y bajantes para recoger las aguas de las cubiertas para conducir las al sistema de desagüe.
- Pago de las primas: 30 días contados a partir de la fecha de inicio de la póliza.
- Compañías aseguradoras: Seguros Generales Suramericana 100%
- Intermediario de seguros: **B+V**
- Sucursal de radicación: **2818**
- Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- SMMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

# Seguro de construcción

- SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

## 10. TEXTOS ANEXOS:

### **ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO (EXTENDED MAINTENANCE)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas

- Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

### **ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

- Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.
- El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción: **4** semanas

### **ENDOSO 006 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

### **ENDOSO 007 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza. Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

# Seguro de construcción

## **ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, el Asegurador sólo pagará una indemnización por daños o pérdidas materiales causados por sismo, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos sísmo resistentes oficiales vigentes en el país/municipio, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

## **CLAUSULA HONORARIOS PROFESIONALES**

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

No se cubre pérdidas o incremento de costos o gastos adicionales en los que se incurra por efectos de labores de re-diseño, alteración o mejora del diseño original del proyecto, que resulten y deban realizarse con ocasión de la parte afectada del bien asegurado. La indemnización de la parte afectada por el siniestro se limita sólo a los costos y gastos desembolsados durante la construcción o el montaje de la parte afectada, generados hasta el momento de la ocurrencia siniestro, conforme a las partidas originales y del diseño original del proyecto.

## **CLAUSULA GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO**

El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego.

## **CLAUSULA GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES**

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectuó con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza.

## **CLAUSULA GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE PLANOS, MAQUETAS Y DOCUMENTOS.**

Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.

## **CLAUSULA COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

# Seguro de construcción

Se excluye: Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

## **CLÁUSULA DE INFRASEGURO**

Esta póliza se encuentra sujeta a la condición especial del promedio; esto quiere decir que si en el momento de cualquier pérdida los valores declarados por el Asegurado son menos del 90% de los valores totales al momento del siniestro, el monto recuperable por el Asegurado bajo esta póliza se reducirá en la misma proporción en la que los valores declarados tengan con respecto a los valores totales al momento de dicha pérdida. El asegurado se compromete a informar a la Aseguradora en un plazo máximo de 30 días contados a partir del fin de vigencia, el valor final las obras para con esto ajustar la prima de acuerdo a las tasas indicada en este contrato.

## **CLAUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros. Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación prearbitral obligatoria.

Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, ciudad donde funcionará, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.

## **CLAUSULA DE INDEMNIZACION**

En caso de un siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción / reparación del daño.

## **CLAUSULA DAÑOS POR VIBRACIONES, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES DE PROPIEDADES ADYACENTES**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada en el

# Seguro de construcción

presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el colapso total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- Esta cobertura sólo operara para las propiedades con respecto a las cuales se hayan elaborado acta de vecindad o informe antes de dar inicio al proceso de construcción. Dichas actas deben estar a disposición de la aseguradora en cualquier momento que lo requiera.

Seguros Generales Suramericana S.A. no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- Daños de menores que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Definiciones que aplican para la interpretación de este amparo:

- Daños previsibles: son todos aquellos daños los cuales sea posible por anticipado contemplar su ocurrencia.
- Acabados o elementos no estructurales: Partes y componentes de un inmueble que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, por lo cual no comprometen su comportamiento. Como es el caso de los muros divisorios de mampostería no reforzada, muros en drywall, fachadas, dinteles, cornisas, entre otros.
- Elemento o miembro estructural: Componente del sistema estructural del inmueble.
- Estructura: Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- Solicitaciones: Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos de la naturaleza tales como los vientos o el sismo.
- Colapso total o parcial: Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de un inmueble sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.

Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.

- Daños Estructurales: Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural del inmueble.
- Acta de vecindad o informe: Es un documento elaborado por el asegurado y/o constructor con anterioridad al inicio del proceso de construcción, donde como mínimo se indica:
  - ✓ Fecha de elaboración del documento.
  - ✓ El inmueble, predio o propiedad vecina sobre el cual se realiza la visita (dirección con nomenclatura completa).

# Seguro de construcción

- ✓ El estado de los elementos estructurales y acabados del inmueble, predio o propiedad vecina.
- ✓ Se anexa registro fotográfico de los elementos estructurales y acabados del inmueble, predio o propiedad vecina.
- ✓ Este documento debe ser firmado por el asegurado y/o constructor y el responsable del inmueble, predio o propiedad vecina.

## **CLAUSULA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado en el desarrollo de la actividad objeto de este proyecto por los daños materiales y/o lesiones personales que los contratistas y/o subcontratistas, consignados en la carátula o en anexo de la póliza como asegurados adicionales, se causen entre ellos, de tal manera que cada uno se considera tercero respecto de los demás, en la misma forma que si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado, de conformidad con los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Este amparo no cubre los daños a los bienes que fueren objeto directo del trabajo.

## **CLAUSULA CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS Y DEMÁS INSTALACIONES.**

Seguros Generales Suramericana S.A. bajo esta cláusula indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, siempre y cuando antes de iniciar los trabajos, el asegurado se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, y a su vez ha implementado todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

La indemnización a pagar serán los costos de reparación y/o reemplazo de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas.

Se excluye toda indemnización por daños consecuenciales, multas y/o sanciones.

## **CLAUSULA COBERTURA A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido dentro del sitio de obra y por encima del nivel natural del terreno. Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de:

Campamento: **COP \$1.000.000.000**

Unidad almacenaje: **COP \$1.000.000.000**

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA**  
**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

**ENERO DE 2021**  
**RESUMEN DE INTERVENCIONES**

| ÍTEM                              | DESCRIPCIÓN                            | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO   | V.TOTAL              |
|-----------------------------------|--|--------|----------|---------------|----------------------|
| <b>A. CIMENTACION</b>             |  |        |          |               | <b>\$164.282.514</b> |
| 1                                 | AMPLIACION ZAPATAS                     | Gbl    | 1        | \$142.854.980 | \$142.854.980        |
| 2                                 | SUBMURACION                            | Gbl    | 1        | \$21.427.534  | \$21.427.534         |
| <b>B. CASA 2</b>                  |  |        |          |               | <b>\$54.586.780</b>  |
| 1                                 | CASA 2                                 | Gbl    | 1        | \$54.586.780  | \$54.586.780         |
| <b>C. CASA 4</b>                  |  |        |          |               | <b>\$63.781.530</b>  |
| 1                                 | CASA 4                                 | Gbl    | 1        | \$63.781.530  | \$63.781.530         |
| <b>D. CASA 5</b>                  |  |        |          |               | <b>\$81.314.030</b>  |
| 1                                 | CASA 5                                 | Gbl    | 1        | \$81.314.030  | \$81.314.030         |
| <b>E. CASA 6</b>                  |  |        |          |               | <b>\$73.709.335</b>  |
| 1                                 | CASA 6                                 | Gbl    | 1        | \$73.709.335  | \$73.709.335         |
| <b>F. CASA 7</b>                  |  |        |          |               | <b>\$98.368.765</b>  |
| 1                                 | CASA 7                                 | Gbl    | 1        | \$98.368.765  | \$98.368.765         |
| <b>G. PRELIMINARES</b>            |  |        |          |               | <b>\$20.000.000</b>  |
| 1                                 | LIMPIEZA GENERAL Y SELLADO DE FACHADAS | Gbl    | 1        | \$20.000.000  | \$20.000.000         |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b> |  |        |          |               | <b>\$556.042.954</b> |
| ADMINISTRACIÓN                    |  |        |          | 15%           | \$83.406.443         |
| IMPREVISTOS                       |  |        |          | 5%            | \$27.802.148         |
| UTILIDAD                          |  |        |          | 5%            | \$27.802.148         |
| <b>TOTAL AIU</b>                  |  |        |          | <b>25%</b>    | <b>\$139.010.738</b> |
| IVA SOBRE UTILIDAD                |  |        |          | 19%           | \$5.282.408          |
| <b>VALOR TOTAL</b>                |  |        |          |               | <b>\$700.336.100</b> |



**Lila Ester Ashook Villarreal**  
**Representante Legal**



## REVISIÓN ESTUDIO DE SUELOS

Ingeniero responsable del estudio de suelos a revisar:

WILLIAM GIOVANNY MARTINEZ LAYTON

Basados en el Título H de NSR-10 se realiza la revisión del estudio de suelos con el cual se aprobó el proyecto.

Establecidos en el capítulo H.2.2 se determina:

1. Para el proyecto se tienen en cuenta las perforaciones B-14, B-15, B-16, B-17 y B-1.

B-1 se determinó a una profundidad de 7 m

B-14 a B-17 se determinaron a 6 m, según tabla 3- del documento ES16-2651

**Este parámetro da cumplimiento con la cuantía de perforaciones y profundidad de exploración para el tipo de construcción**

2. Según revisión del estudio de suelos se presenta la metodología de cálculo de capacidad portante, pero no se efectúan cálculos matemáticos.

**Revisando la información suministrada por el estudio es asombroso como un LIMO existente a 1 metros de profundidad posee propiedades de resistencia tan altas, debido al orden de 12 ton/m<sup>2</sup>.**

**Analizando el cálculo de capacidad portante este no concuerda con lo escrito pues los resultados del cálculo son diferentes**



**CAPACIDAD ADMISIBLE**

$$q_{ult} = 5,14s_u \left(1 + 0,2 \frac{B}{L}\right) \left(1 + 0,4 \frac{D_f}{B}\right)$$

$$q_o = cN_c \zeta_c + qN_q \zeta_q + \frac{1}{2} \gamma B N_\gamma \zeta_\gamma$$

|         |                          |
|---------|--------------------------|
| c=      | 6,00 ton/m <sup>2</sup>  |
| Df/B =  | 0,08                     |
| B/L =   | 0,31                     |
| L/B=    | 3,20                     |
| F1 =    | 1,02                     |
| F2 =    | 1,06                     |
| F3 =    | 1,08                     |
| q=      | 0,43 ton/m <sup>2</sup>  |
| γ=      | 0,54 ton/m <sup>3</sup>  |
| φ       | 0°                       |
|         | 2,7                      |
| nq1     | 1,000                    |
| nq2     | 1,00                     |
| Nq      | 1,00                     |
| Nc      | 5,14                     |
| Nγ      | -                        |
| ζc      | 1,06                     |
| ζq      | 1,00                     |
| ζγ      | 0,88                     |
| qou     | 32,72 ton/m <sup>2</sup> |
| qod     | 0,43 ton/m <sup>2</sup>  |
| qot     | -                        |
| q ult = | 32,39 ton/m <sup>2</sup> |
| q neto= | 30,00 ton/m <sup>2</sup> |

3. Esta consultoría realizó apiques de verificación encontrando que el estrato a 1 metro de profundidad no es un LIMO AMARILLENTO y que tampoco posee dicha capacidad de resistencia.
4. Revisando el estudio de suelos se evidencia que no hay cálculo de asentamientos solamente se describe en la página 12 que serán por el orden de 3 cm; Esta consultoría al analizar la estructura y los cálculos matemáticos se evidencia que los asientos exceden más de 10 cm de acuerdo a los parámetros dados.
5. El estudio de suelos en su documento carece de recomendaciones para drenajes, carece de recomendaciones para protección de edificaciones vecinas, carece de recomendaciones constructivas adicional no incluye los análisis de estabilidad de excavaciones, laderas y rellenos, no posee



A pesar de que el estudio de suelos tiene una aprobación por planeación existen bastantes falencias en su concepción por lo tanto se concluye que el estudio de suelos no es apto ni para diseño ni para construcción. Dando como precedente las anteriores observaciones donde se evidencia que el documento no cumple con los lineamientos de la Norma Sismo resistente colombiana del 2010.



LUIS ALBERTO BONILLA RAMOS  
M. 25202-286432 C.N.D.

Bogota D.C., 06 de julio de 2020

Señor  
Grupo Glg Sas  
Cr 17 A # 113 36  
Bogota D.C. - Bogota D.C.  
2840 7329

Asunto: Entrega documentos Construcción  
Ramo 034 Póliza 1019607

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

|   |                                   |   |
|---|-----------------------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2020</b> | PÓLIZA NÚMERO<br><b>1019607-8</b> | REFERENCIA DE PAGO<br><b>0345707557</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEGUROS</b>    | CÓDIGO<br><b>7329</b>             | OFICINA<br><b>2840</b>                  |
|   |                                   | DOCUMENTO NUMERO<br><b>5707557</b>      |

|  |                          |
|--|--------------------------|
| TOMADOR<br><b>GRUPO GLG SAS</b>              | NIT<br><b>9007721915</b> |
| ASEGURADO<br><b>GRUPO GLG SAS</b>            | NIT<br><b>9007721915</b> |
| BENEFICIARIO<br><b>BANCO DE BOGOTA S. A.</b> | NIT<br><b>8600029644</b> |

|   |                              |                            |
|---|------------------------------|----------------------------|
| DIRECCIÓN DE COBRO<br><b>CR 17 A # 113 36</b> | CIUDAD<br><b>BOGOTA D.C.</b> | TELÉFONO<br><b>6207515</b> |
|---|------------------------------|----------------------------|

|  |                        |                                     |  |
|--|------------------------|-------------------------------------|--|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br><b>CL 12 # 31 98</b> | CIUDAD<br><b>FUNZA</b> | DEPARTAMENTO<br><b>CUNDINAMARCA</b> | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR<br><b>SECTOR INDUSTRIAL</b> |
|--|------------------------|-------------------------------------|--|

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| ACTIVIDAD<br><b>CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)</b> | CÓDIGO ACTIVIDAD<br><b>8 - 15</b> |
|---|-----------------------------------|

|   |                       |
|---|-----------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br><b>Quintas de los Andes Etapas I IV</b> | RIESGO No<br><b>1</b> |
|---|-----------------------|

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

| COBERTURA                              | VL.R. ASEGURADO | VL.R. MOVIMIENTO | % ÍNDICE VARIABLE | PRIMA     | I.V.A   | PRIMA + IVA |
|--|-----------------|------------------|-------------------|-----------|---------|-------------|
| BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION        | 8.195.538.253   | 8.195.538.253    | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA | 8.195.538.253   | 0                | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| AMIT, HMACC                            | 8.195.538.253   | 0                | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |

|  |                           |                             |                           |                                     |
|--|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO<br>DESDE <b>28-FEB-2021</b> HASTA <b>30-NOV-2021</b> | NÚMERO DÍAS<br><b>275</b> | PRIMA<br><b>\$6.010.061</b> | IVA<br><b>\$1.141.912</b> | TOTAL A PAGAR<br><b>\$7.151.973</b> |
|--|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| VIGENCIA DEL SEGURO<br>DESDE <b>06-FEB-2018</b> HASTA <b>30-NOV-2021</b> | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES<br><b>1</b> | VALOR ASEGURADO<br><b>\$8.195.538.253,00</b> | VALOR ÍNDICE VARIABLE<br><b>\$0,00</b> | TOTAL VALOR ASEGURADO<br><b>\$8.195.538.253,00</b> |
|--|--|--|--|--|

DOCUMENTO DE:  
**UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

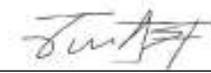
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

|                             |                        |                        |                          |                        |                                  |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|----------------------------------|
| RAMO<br><b>034</b>          | PRODUCTO<br><b>NDX</b> | OFICINA<br><b>2818</b> | USUARIO<br><b>46286</b>  | OPERACIÓN<br><b>07</b> | MONEDA<br><b>PESO COLOMBIANO</b> |
| COASEGURO<br><b>DIRECTO</b> |                        | NÚMERO PÓLIZA LÍDER    | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER |                        |                                  |

  
FIRMA AUTORIZADA \_\_\_\_\_ FIRMA ASEGURADO \_\_\_\_\_  
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR                        | COMPañÍA                       | CATEGORÍA  | %PARTICIPACIÓN | PRIMA     |
|--------|--|--------------------------------|------------|----------------|-----------|
| 7329   | BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEG | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | CORREDORES | 100,00         | 6.010.061 |

|   |   |                               |                                     |   |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|
| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA<br><b>01 - 06 - 2009</b> | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD<br><b>13 - 18</b> | TIPO DE DOCUMENTO<br><b>P</b> | RAMO AL CUAL PERTENECE<br><b>19</b> | IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA<br><b>F-01-34-020</b> |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|

|   |                                   |   |
|---|-----------------------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2020</b> | PÓLIZA NÚMERO<br><b>1019607-8</b> | REFERENCIA DE PAGO<br><b>0345707557</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEGUROS</b>    | CÓDIGO<br><b>7329</b>             | OFICINA<br><b>2840</b>                  |
|   |                                   | DOCUMENTO NUMERO<br><b>5707557</b>      |

|  |                          |
|--|--------------------------|
| TOMADOR<br><b>GRUPO GLG SAS</b>              | NIT<br><b>9007721915</b> |
| ASEGURADO<br><b>GRUPO GLG SAS</b>            | NIT<br><b>9007721915</b> |
| BENEFICIARIO<br><b>BANCO DE BOGOTA S. A.</b> | NIT<br><b>8600029644</b> |

|   |                              |                            |
|---|------------------------------|----------------------------|
| DIRECCIÓN DE COBRO<br><b>CR 17 A # 113 36</b> | CIUDAD<br><b>BOGOTA D.C.</b> | TELÉFONO<br><b>6207515</b> |
|---|------------------------------|----------------------------|

|  |                        |                                     |  |
|--|------------------------|-------------------------------------|--|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br><b>CL 12 # 31 98</b> | CIUDAD<br><b>FUNZA</b> | DEPARTAMENTO<br><b>CUNDINAMARCA</b> | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR<br><b>SECTOR INDUSTRIAL</b> |
|--|------------------------|-------------------------------------|--|

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| ACTIVIDAD<br><b>CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)</b> | CÓDIGO ACTIVIDAD<br><b>8 - 15</b> |
|---|-----------------------------------|

|   |                       |
|---|-----------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br><b>Quintas de los Andes Etapas I IV</b> | RIESGO No<br><b>1</b> |
|---|-----------------------|

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

| COBERTURA                              | VL.R. ASEGURADO | VL.R. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA     | I.V.A   | PRIMA + IVA |
|--|-----------------|------------------|-------------------|-----------|---------|-------------|
| BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION        | 8.195.538.253   | 8.195.538.253    | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA | 8.195.538.253   | 0                | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| AMIT, HMACC                            | 8.195.538.253   | 0                | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |

|  |                           |                             |    |                           |                                     |
|--|---------------------------|-----------------------------|----|---------------------------|-------------------------------------|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO<br>DESDE <b>28-FEB-2021</b> HASTA <b>30-NOV-2021</b> | NÚMERO DÍAS<br><b>275</b> | PRIMA<br><b>\$6.010.061</b> | CP | IVA<br><b>\$1.141.912</b> | TOTAL A PAGAR<br><b>\$7.151.973</b> |
|--|---------------------------|-----------------------------|----|---------------------------|-------------------------------------|

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| VIGENCIA DEL SEGURO<br>DESDE <b>06-FEB-2018</b> HASTA <b>30-NOV-2021</b> | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES<br><b>1</b> | VALOR ASEGURADO<br><b>\$8.195.538.253,00</b> | VALOR INDICE VARIABLE<br><b>\$0,00</b> | TOTAL VALOR ASEGURADO<br><b>\$8.195.538.253,00</b> |
|--|--|--|--|--|

DOCUMENTO DE:  
**UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

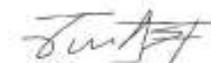
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

|                             |                        |                        |                         |                          |                                  |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| RAMO<br><b>034</b>          | PRODUCTO<br><b>NDX</b> | OFICINA<br><b>2818</b> | USUARIO<br><b>46286</b> | OPERACIÓN<br><b>07</b>   | MONEDA<br><b>PESO COLOMBIANO</b> |
| COASEGURO<br><b>DIRECTO</b> |                        |                        | NÚMERO PÓLIZA LÍDER     | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER |                                  |

  
FIRMA AUTORIZADA \_\_\_\_\_ FIRMA ASEGURADO \_\_\_\_\_  
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR                        | COMPañÍA                       | CATEGORÍA  | %PARTICIPACIÓN | PRIMA     |
|--------|--|--------------------------------|------------|----------------|-----------|
| 7329   | BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEG | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | CORREDORES | 100,00         | 6.010.061 |

|   |   |                               |                                     |   |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|
| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA<br><b>01 - 06 - 2009</b> | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD<br><b>13 - 18</b> | TIPO DE DOCUMENTO<br><b>P</b> | RAMO AL CUAL PERTENECE<br><b>19</b> | IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA<br><b>F-01-34-020</b> |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|

|  |                 |                 |                             |
|--|-----------------|-----------------|-----------------------------|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN<br>BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2020 |                 |                 | PÓLIZA NÚMERO<br>1019607-8/ |
| INTERMEDIARIO<br>BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEGURO     | CÓDIGO<br>57329 | OFICINA<br>2818 | DOCUMENTO NÚMERO<br>5707557 |

|  |                 |                              |   |  |                               |
|--|-----------------|------------------------------|---|--|-------------------------------|
| TOMADOR Y ASEGURADO<br>GRUPO GLG SAS                                 |                 |                              | NIT<br>9007721915                           |  |                               |
| BENEFICIARIO<br>BANCO DE BOGOTA S. A.                                |                 |                              | NIT<br>8600029644                           |  |                               |
| DIRECCIÓN DE COBRO<br>CR 17 A # 113 36                               |                 |                              | CIUDAD<br>BOGOTA D.C.                       |  | TELÉFONO<br>6207515           |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br>CL 12 # 31 98                      | CIUDAD<br>FUNZA | DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR<br>SECTOR INDUSTRIAL |  |                               |
| ACTIVIDAD<br>CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)                 |                 |                              |   |  | CÓDIGO<br>ACTIVIDAD<br>8 - 15 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br>Quintas de los Andes Etapas I IV |                 |                              |   |  | RIESGO No<br>1                |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA                              | VLR. ASEGURADO | VLR. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA     | I.V.A   | PRIMA + IVA |
|--|----------------|-----------------|-------------------|-----------|---------|-------------|
| BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION        | 8.195.538.253  | 8.195.538.253   | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA | 8.195.538.253  | 0               | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| AMIT, HMACC                            | 8.195.538.253  | 0               | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |

| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO<br>DESDE | HASTA       | NÚMERO DÍAS | PRIMA DEL RIESGO | IVA DEL RIESGO | TOTAL DEL RIESGO |
|----------------------------------|-------------|-------------|------------------|----------------|------------------|
| 06-FEB-2018                      | 30-NOV-2021 | 1393        | \$6.010.061      | \$1.141.912    | \$7.151.973      |

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

| VIGENCIA DEL SEGURO<br>DESDE | HASTA       | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES | VALOR ASEGURADO    | VALOR INDICE VARIABLE | TOTAL VALOR ASEGURADO |
|------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| 06-FEB-2018                  | 30-NOV-2021 |                            | \$8.195.538.253,00 | \$0,00                | \$8.195.538.253,00    |

DOCUMENTO DE:  
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

**110013103025 2022 00560 00 NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA LEY 2213 DE 2022****ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ** <andvasal@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 1:20 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Adjunto notificación efectuada.

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**

Abogado

Cel: (57) 313 8 79 92 35

Bogotá, D.C. - Colombia.

## \*\*\*\*\*NOTA CONFIDENCIAL\*\*\*\*\*

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. **Andrés Humberto Vásquez Álvarez** declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.

**De:** ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ <andvasal@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 13:17**Para:** Yenny Puentes <astridyennyp@gmail.com>; grupoglgas@gmail.com <grupoglgas@gmail.com>;  
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;  
fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com  
<fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com>**Asunto:** 110013103025 2022 00560 00 NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA LEY 2213 DE 2022

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**Radicado No. 110013103025 2022 00560 00.**

Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada GRUPO GLG S.A.S, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P. Asimismo, se reconoce personería al abogado CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN, como su mandatario judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

No se accede a la solicitud elevada por el referido mandatario (archivo 093), dado que el rechazo de la demanda solo procede en los eventos previstos en el artículo 90 del C. G. del P., los cuales no se presentan en este asunto.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
(2)



DUR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**Radicado No. 110013103025 2022 00560 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO contra GRUPO GLG S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Trámite por el procedimiento verbal.

Citense a BANCO DAVIVIENA S.A. para que integre el litisconsorcio necesario por activa, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada y al citado por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
(2)

**Radicado No. 110013103025 2022 00560 00 demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por YENNY ASTRID PUENTES DUARTE y OTROS contra GRUPO GLG S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

Señores:  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Nit. No. 890.903.407-9)**  
**BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT No. 86000343137)**  
Ciudad..

| Despacho Judicial de Origen                                   | Naturaleza del Proceso         | Fecha de la Providencia      |
|---|--------------------------------|------------------------------|
| <b>JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</b> | <b>VERBAL DE MAYOR CUANTÍA</b> | <b>16 de febrero de 2023</b> |

| Demandantes  | Demandados   | No. Radicación de Proceso         |
|--|--|-----------------------------------|
| YENNY ASTRID PUENTES DUARTE y RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA; JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ y MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ; JUAN DANIEL MOLANO CASTRO; y | <b>GRUPO GLC S.A.S.  PODER DECLARATIVO.pdf y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b> | <b>110013103025 2022 00560 00</b> |

|   |  |  |
|---|--|--|
| AGUSTÍN CONTRERAS<br>GUERRA e ILBA DEL<br>CARMÉN GUERRA<br>MORENO a través de<br>apoderado judicial |  |  |
|---|--|--|

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 8° y en lo que corresponda al artículo 291 del C.G. del P. la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted queda notificado(a) del auto de fecha 16 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado veinticinco (25) civil del circuito de Bogotá, dentro del proceso cuyo radicado es: 110013103025 2022 00560 00.

Para su conocimiento, el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá se encuentra ubicado en la Cr10 14-33 P-12 ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Se anexa a la presente comunicación: 1. Auto que admite demanda, 2. demanda y subsanación, 3. pruebas, y; 4. anexos.**

Además se le hace saber que de acuerdo con parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y artículo 78 numeral 14 del C.G del P. cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales a más tardar al día siguiente de su envío (Por ello tanto la contestación de la demanda como todos los memoriales dirigidos al Juzgado deberán enviarse **dentro del Horario de 08:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM de lunes a viernes** y ser remitidos también al correo de la parte actora su apoderada y demás demandados. ([andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com), [astridyennyp@gmail.com](mailto:astridyennyp@gmail.com)).

**A FIN DE NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA SE ANEXA COPIA DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF.**

 [Mem. Quintas de los Andes.pdf](#)

Cordialmente; **ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**  
C.C. 79'688.960 de Bogotá, D.C.  
T.P. No 109.063 del C.S de la J.  
Teléfono: (313)879-92-35.  
Correo electrónico: [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com)

**APODERADO PARTE DEMANDANTE PARTE INTERESADA**

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**

Abogado

Cel: (57) 313 8 79 92 35

Bogotá, D.C. - Colombia.

\*\*\*\*\*NOTA CONFIDENCIAL\*\*\*\*\*

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. **Andrés Humberto Vásquez Álvarez** declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.

*Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.*



Señores  
**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**  
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 E. S. D.

**Ref.: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

**Demandante: YENNY ASTRID PUENTES DUARTE (CC No. 40'046.287) y OTROS**  
**Demandado: GRUPO GLG S.A.S. (Nit. No. 900.772.191-5)**

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79'688.960 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 109.063 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** y **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA**; **JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** y **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ**; **JUAN DANIEL MOLANO CASTRO**; y **AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA** e **ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**, mayores y vecinos de Funza - Cundinamarca, obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02**, **04**, **06** y **07**; y **LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT**, **ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ** y **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ** en su calidad de locatarios de la casa **05** del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, condición que acredito con poder y documentación adjunta, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, elevo ante Ustedes **DEMANDA** con sustento en los artículos 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, a fin se dé inicio a una **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** en contra de la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.772.191-5**, representada legalmente por el señor **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, y/o quien haga sus veces, en calidad de sociedad enajenadora y constructor responsable del proyecto arquitectónico "QUINTAS DE LOS ANDES", según texto de licencia de construcción que amparó la ejecución del mismo, por la vulneración de los derechos al consumidor, la violación directa de las normas sobre protección a los consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual, por las deficiencias constructivas de las que adolecen los bienes comunes que componen la propiedad horizontal y la efectividad de sus garantías; que generan un flagrante incumplimiento de las condiciones ofrecidas en venta e incumplimiento del deber de información, pretendiendo que con el resultado de la misma se condene a la citada sociedad, con base en las siguientes consideraciones que paso a exponer:

## I. PARTES

Son parte en la presente acción de protección al consumidor, en calidad de demandado y demandante, respectivamente, las siguientes personas jurídicas privadas, quienes actúan respectivamente por conducto de sus respectivos representantes legales, conforme los certificados pertinentes, y que se anexan a la presente:

1. La sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, o quien hagan sus veces, sociedad legalmente constituida por Acta sin número de Asamblea de Accionistas del 16 de septiembre de 2014, debidamente inscrita el día 22 de septiembre de 2014 bajo el número 01870036 del libro IX, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT. 900.772.191-5.
2. *i /* Los señores **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** y **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA**; **JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** y **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ**; **JUAN DANIEL MOLANO CASTRO**; y **AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA** e **ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. **40'046.287** y **11'223.719**; **1.032'377.053** y **1.073'513.625**; **8'397.047**; y **80'233.113** y **51'957.834**, respectivamente, mayores y vecinos de Funza - Cundinamarca, obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02**, **04**, **06** y **07**; y **LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT**, **ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ** y **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ**, mayores y vecinos de Funza - Cundinamarca, identificados con la cédula

de ciudadanía No. 135'458016; 10'134.716; y 51'889.865, en calidad de locatarios de la casa 05 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ii) **ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79'688.960 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 109.063 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los citados, conforme a poder anexo.-

## II. DE ORDEN FACTIVO

1. A raíz de algunos deterioros que presentan las viviendas que conforman el Conjunto Residencial Quintas de los Andes, los propietarios de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7, solicitaron a INGESTRUCTURAS SAS la realización de un Estudio de Patología Estructural, con el fin de establecer un diagnóstico mediante el cual fuera posible comprender la naturaleza de los daños, conocer sobre las posibles causas de los deterioros y establecer la eventual rehabilitación.
2. Así, el objeto del citado estudio comprende la evaluación estructural tendiente a determinar las causas de las fallas que se presentan en las unidades privadas de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7. Estas 5 viviendas forman parte de un total de 8 conformando una unidad estructural.
3. Las mencionadas viviendas se localizan en la Calle 12 # 31-98 de Funza Cundinamarca.
4. El diagnóstico no proviene de apreciaciones subjetivas sino sobre valoraciones analíticas y numéricas, a partir de las pruebas y ensayos al igual que sobre el conocimiento de los materiales y las leyes que gobiernan el comportamiento estructural de las edificaciones, de acuerdo con las especificaciones formuladas por sus fabricantes y los procedimientos utilizados en la construcción, y verificada su validez, se complementa con la comprensión del comportamiento de las edificaciones bajo acción de las cargas o acciones que se causan sobre ellas.
5. Cualquier apreciación formulada en el presente estudio se soporta mediante evidencias de las investigaciones y pruebas realizadas respaldadas en el real cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos reglamentarios.
6. De acuerdo con la Licencia de Construcción, el Conjunto Quintas de los Andes debe satisfacer los requisitos establecidos en las denominadas Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 que desarrollan lo establecido en la Ley 400 de 1997.
7. Por lo anterior, el presente estudio y el análisis de cualquier aspecto referido al diseño y construcción de las viviendas, se realiza bajo las mencionadas normas.
8. Como **DIAGNÓSTICO** el estudio establece:

"(...)

*1. Existen diferencias tanto en los aspectos arquitectónicos como estructurales, entre lo construido y lo establecido en los planos que contienen el diseño.*

*2. Los planos arquitectónicos y estructurales utilizados en la construcción del Conjunto Quintas de los Andes no corresponden a los del diseño estructural original, teniendo en cuenta que en el diseño está planteada para pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 4x2 y lo construido corresponde a pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 1x8.*

*4. En la construcción así realizada, no se tuvo previsión de dejar una junta de construcción cada 4 casas tal como está planteada en el diseño original. No se evidencia la presencia de la junta en campo, ni en fachada, ni en el patio*

trasero donde debería haber doble muro de cerramiento. Construir esta junta al momento, implicaría obras de alto impacto, costosas, estructuras independientes a lado y lado de esta y la pérdida de área útil de las casas en donde esta junta debiera existir, por lo cual es una intervención de alta complejidad que adicionalmente afectarían las áreas útiles de las viviendas involucradas, correspondientes a las dos unidades de la mitad (4 y 5).

4. En el diseño original no se consideró la previsión de dejar un cimiento independiente para los muros divisorios entre las casas 1-2, 3-4, 5-6, 7-8. Mediante la modelación estructural realizada como parte del presente estudio, se evidenció que debido a los asentamientos que se están presentando, el muro divisorio está sometido a unos esfuerzos adicionales que están ocasionando la aparición de fisuras y grietas, lo cual hace imperativo que se construyan tales cimientos en los mismos.

5. En las inspecciones realizadas a la cimentación mediante la realización de apiques, se logró evidenciar que las zapatas están apoyadas a diferentes niveles de profundidad sobre el terreno natural. Al verificar la altura del cimiento existente y compararlas con lo diseñado originalmente, se encontró que en los planos recibidos del diseño original la altura de la zapata es de 0.25 m mientras que lo encontrado en los apiques la altura del cimiento varía entre 0.65 m y 0.80 m, lo cual representa una carga adicional entre el 160% y 220% de peso propia de las zapatas, generando esfuerzos adicionales en el terreno de apoyo.

6. Mediante la verificación directa de la cimentación, durante la realización de apiques, se evidenció que la placa de contrapiso tiene un espesor variable entre 7 y 12 cm, mientras que en el diseño estructural original se especifica un espesor de 10 cm. Por otra parte, en el apique de la casa 4 se observó que la malla electrosoldada está por debajo de la placa de concreto, dejando este elemento sin ningún tipo de refuerzo comprometiendo así su funcionalidad estructural. Sin embargo, el fenómeno del asentamiento se ha manifestado de manera generalizada en todas las casas y es necesaria su corrección, mediante un nuevo mortero de nivelación, para lo cual es necesario demoler la totalidad de la placa y reconstruirla con el refuerzo y el espesor indicado en el diseño original.

7. El diseño estructural planteaba las cubiertas livianas a dos aguas con perfiles metálicos y placas macizas de concreto. Esto fue modificado en la construcción, ya que se comprobó que las cubiertas son en perfiles metálicos a un agua y no se encontraron las placas macizas de concreto. De igual manera se evidenció una calidad deficiente de la cubierta y pobres condiciones de apoyo. También se encontraron elementos estructurales incompletos, toda vez que no se construyeron las viguetas y columnetas de refuerzo de las culatas, y en muchos lugares se dejaron las columnas estructurales sin la formación del nudo superior.

8. En la información recibida correspondiente a los planos estructurales, no se encontró evidencia del diseño de los elementos no estructurales y muros divisorios como lo establece el reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR-10.

9. De manera generalizada existen deterioros y agrietamientos en los muros de cada una de las viviendas, los cuales se registran en el levantamiento de daños que se acompaña en el Anexo N° 7.

10. En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del recubrimiento; sin embargo, según el plano de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas, tal como se indica en la figura 167.

11. Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y de verticalidad, se evidencian los asentamientos hacia el costado posterior de las edificaciones, es decir hacia el patio trasero. Esta afirmación se complementa con lo evaluado en el modelo estructural considerando el muro divisorio, ya que en las figuras 223 y 224 se muestra un incremento en los esfuerzos de los elementos. De igual manera en la tabla 2 – Evaluación de las zapatas, se muestra que las mayores esfuerzos sobre las zapatas están sobre el eje 4 y es un patrón que se observa en toda la pacha de casas

12. La cubierta, aunque satisface las necesidades de carga a las cuales está sometida, requiere sea reforzada en cuanto a la unión de las correas con las cerchas, las condiciones de apoyo y el amarre de los elementos para el cielo raso, para que posea un adecuado comportamiento y con ello la seguridad requerida ante cargas horizontales (sismos).

13. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto, se encuentra que es bastante deficiente en las casas 4, 5, 6 y 7, encontrándose valores de resistencia promedio entre el 47% y 57% de la resistencia de diseño, lo cual no satisface los requisitos mínimos de norma y compromete seriamente el comportamiento estructural ante cargas verticales y cargas sísmicas. No hay garantías de homogeneidad en las mezclas y se encontró una deficiente calidad del concreto. No se encontró información de control de calidad en obra.

14. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto de la casa 4, se puede observar en la figura 193 del presente informe, un valor de desviación estándar muy alto para la muestra analizada, lo que significa que no hubo un control de calidad estricto y proceso de fabricación de la mezcla de concreto deficiente y heterogéneo en cuanto a su dosificación.

15. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la que se considera en riesgo inminente, por lo que se recomienda su intervención con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, y con su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.

16. En cuanto a las marcas de yeso instaladas en cada una de las casas que hacen parte de este estudio, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que estas casas aún presentan un movimiento anormal que las sigue afectando, toda vez que no han sido eliminadas las causas que lo generan, tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.

17. En los muros perimetrales del patio posterior, se evidencia un patrón de daño definido debido al movimiento que se está presentando en las edificaciones y que afecta directamente la cimentación de estos muros, aun cuando se encuentran dilatadas.

18. Debido a los asentamientos se evidencia inversión de las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamientos de agua. Esto obliga a que se requiera igualmente la intervención de las redes hidrosanitarias en la totalidad de las viviendas evaluadas, para lo cual se hace necesario la demolición de la placa de contrapiso y el reemplazo de las tuberías afectadas, así como de las cajas que puedan encontrarse deterioradas por los movimientos de las viviendas, las que al momento no son observables...".

#### 9. Como **RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN** se establece:

*"De acuerdo con la condición de daño registrada, se hacen las siguientes recomendaciones:*

1. Según los resultados de la modelación estructural referente a las cargas sobre las zapatas y los esfuerzos generados en el suelo, se encontró que algunas zapatas sobrepasan el esfuerzo admisible y por lo tanto requieren la intervención y el reforzamiento de estas. Se propone el reforzamiento de zapatas mediante la ampliación de estas como se muestra en la figura 247 considerando los parámetros del estudio de suelos ES 16-2651..

2. Los muros que muestran mayor agrietamiento en la unidad de vivienda deben demolerse y reconstruirse, y, ante la ausencia de cimientas y vigas de amarre, la intervención amerita la construcción de una viga corrida de 35x50 que servirá de apoyo a los muros y se vinculará a las vigas de amarre existentes pertenecientes a la cimentación mediante anclajes. El detalle se muestra en la figura 248 que se indica a continuación..

3. En los muros divisorios con menor grado de fisuración, se recomienda su rehabilitación mediante el cambio de unidades de mampostería afectadas y la reparación de las fisuras tanto en muros interiores como muros de fachada.

4. Es pertinente hacer el apuntalamiento del sector de la escalera de cada una de las casas, debido a que el muro divisorio que las separa, y el cual se está proponiendo demoler para la construcción del cimiento, es el encargado de darle apoyo a las escaleras.

5. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han invertido las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamiento de agua en estos sitios de las viviendas, por lo cual es necesario corregir mediante retiro de acabados, nivelación por medio de mortero, y reinstalación de los mismos acabados que había en la vivienda o en su defecto el que se acuerde con el propietario.

6. En la investigación se evidenció que la placa de contrapiso no cuenta con el refuerzo requerido con el que fuera diseñada, pues la malla está por debajo del concreto. Debido a los asentamientos el comportamiento de esta placa es deficiente, con lo cual se requiere retirar los acabados, demoler la placa de concreto, colocar la malla electrosoldada debidamente posicionada, fundir nuevamente la placa de concreto, adicionar un mortero de nivelación y reponer los acabados que correspondan o instalar nuevos de ser el caso. En este punto es pertinente indicar que se requiere implementar los arreglos a las instalaciones hidrosanitarias en contrapendiente debido a los asentamientos registrados.

7. Es necesaria la construcción de los elementos que conforman las culatas para la cubierta, tales como columnetas y vigas de coronación. En las inspecciones visuales realizadas en cubierta se encontró que el acero que venía de las columnas estaba expuesto y con indicios de corrosión; no obstante, es posible usar estos aceros para lo que será el refuerzo de las columnetas propuestas, siempre y cuando se adecue y se limpie el óxido superficial encontrado y se garanticen las longitudes de anclaje normativas según los diámetros de las barras. En cuanto a las vigas de coronación, es necesario construirlas en su totalidad.

8. Al momento de realización del estudio no fue posible verificar el estado de las cajas de inspección. No obstante, debido a que el sistema hidrosanitario en general se ha afectado por los asentamientos, al momento en que se demuela la placa de contrapiso será necesario inspeccionar el estado de estas.

9. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han desajustado los marcos de las puertas de los diferentes espacios de las casas y es necesario repararlos y/o reemplazarlos.

10. Así mismo, es necesaria la reparación y/o reemplazo general de los acabados afectados por la condición de la estructura.

11. Debido a la magnitud de las actividades de rehabilitación y al riesgo propio de una obra de este tipo, se recomienda que los residentes de las casas sean desalojados mientras se ejecuten las labores pertinentes.

12. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa, que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la cual se considera en riesgo inminente. Por lo expuesto se recomienda su intervención tanto con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, como mediante su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.”.

10. Dada esta situación, los afectados disponen de diversas acciones dirigidas a satisfacer su pretensión, pudiendo optar entre articular una u otra acción en función de sus expectativas, razón por la cual me están otorgando poder especial para elevar la presente DEMANDA que, de manera respetuosa, ahora invoco.

### III. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

El derecho del consumidor tiene su fuente en el artículo 78 de la Constitución Política que establece:

*“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.”*

*Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios."*

La H. Corte Constitucional, mediante la sentencia C-1141 de 2000, al hacer un análisis sobre el alcance normativo del referido artículo sostiene que *"hace responsables a los productores -además de los distribuidores- por el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios, pero esta responsabilidad se establece de acuerdo con la ley"*, a lo cual se le debe agregar que, *"las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes, fundamentalmente se ocupan de determinar la aptitud o conformidad de los productos en relación con el uso específico para el cual se destinan, de manera que la pretensión de una calidad mínima predicable de los bienes y servicios"*. En ese mismo sentido, la H. Corte explica que el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios, relativo a los bienes y servicios, *"no se limita a su dimensión cuantitativa y temporal, sino que también comprende un mínimo de requerimientos de calidad e idoneidad aplicable a los elementos que componen la oferta"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad a lo sostenido por la H. Corte, es claro que la obligación de brindar una garantía mínima que asegure que la calidad e idoneidad de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores, tiene su origen en la Constitución Política.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que la jurisprudencia ha puntualizado que las relaciones de consumo son *"aquellas que se establecen entre productores, distribuidores, expendedores y consumidores, en donde estas últimas se encuentran en una relación de asimetría en relación con los primeros y en pos de la satisfacción de sus necesidades humanas"*, así las cosas, se tiene que el régimen de protección al consumidor se aplica siempre que exista una relación de consumo, de manera que en el evento en que, en la compraventa de un inmueble no se configure una relación de consumo<sup>2</sup> en los términos ya explicados, para efectos de dirimir los conflictos presentados en virtud del contrato, deberá atenderse bien a un mecanismo alternativo de solución de conflictos o bien a la jurisdicción ordinaria, en donde se aplicarán las normas generales de responsabilidad civil y saneamiento por vicios redhibitorios, en virtud de las cuales al vendedor le comprende la obligación de responder por los vicios ocultos de la cosa.

En desarrollo del mentado artículo 78 de la Carta Política, el artículo 6 de la ley 1480 de 2011, por el cual se expide el Estatuto de Protección al Consumidor, trae a colación las definiciones de idoneidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores de la siguiente manera:

**Artículo 6º.** *Calidad, idoneidad y seguridad de los productos. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.*

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:*

- 1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.*
- 2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.*
- 3. Responsabilidad por daños por producto defectuosa, en los términos de esta ley.*

Hecha la anterior precisión, es menester señalar que la Ley 1480 de 2011, consagra el régimen de garantías aplicable a bienes y/o servicios adquiridos en virtud de una relación de consumo definiéndola de la siguiente forma:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1141 de 2000.

<sup>2</sup> Al respecto la doctrina internacional ha manejado el problema de aplicación de normas de protección al consumidor a quienes no son considerados consumidores finales de un bien o servicio. Así se ha manifestado que *"un elemento para tener en cuenta es la subordinación económica del consumidor, pues es cierto que una persona jurídica pueda ser consumidora de otra, pero para ser considerada como tal se debe tener en cuenta necesariamente que los bienes adquiridos deben ser bienes de consumo y no bienes de capital, y que entre el productor y el consumidor exista un desequilibrio que favorezca al primero. En otras palabras, el código de defensa del consumidor no está hecho para derogar las disposiciones de los códigos comercial y civil cuando se trate de relaciones jurídicas iguales desde un punto de vista económico"*. Concepto 01085863 de 2001 Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 7º. Garantía legal.** Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.

En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de media, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

Con base en lo expuesto, podemos concluir que todo bien o servicio ofrecido al consumidor se encuentra amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y/o de prestación de servicios, constituyéndose como un derecho esencial de los consumidores toda vez que estos adquieren dichos bienes o servicios en aras de satisfacer sus necesidades, en consecuencia, es imperativo que los mismos reúnan las condiciones mínimas de idoneidad y calidad con el fin de cumplir con el objetivo por el cual fueron adquiridos inicialmente. Al respecto cabe reiterar que serán responsables por la garantía tanto los productores, expendedores y proveedores, sin que puedan eximirse de responsabilidad, salvo los casos previstos en el artículo 16 de la ley 1480 de 2011<sup>3</sup>.

De la misma forma, debe tenerse en cuenta que, en materia de Derecho del Consumo, la Honorable Corte Constitucional, ha indicado que existe una normatividad de especial protección de las cargas probatorias impuestas al consumidor, ya que no pueden ser tales que obstruyan el acceso a la justicia de estos<sup>4</sup>. Así, el tradicional diseño para imputar responsabilidad a algún sujeto se vería modificado en todo aquello que resultara ser excesivo para el consumidor.

Por lo tanto, en el ámbito de los derechos de los consumidores, opera el principio de inversión de la carga de la prueba, en virtud del cual le corresponde al productor y/o expendedor controvertir los hechos objeto de denuncia y aportar las pruebas que lo eximan de su supuesta responsabilidad frente a los cargos imputados, en la medida en que se encuentra en la mejor posición de la relación de consumo para hacerlo.

En este punto es imperativo hacer una serie de precisiones sobre el deber de información, al respecto la ley 1480 de 2011 estipula:

**“Artículo 23. Información mínima y responsabilidad.** Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todas las casos la información mínima debe estar en castellano.”

De acuerdo con lo anterior, el deber de información consiste en la obligación de los proveedores de informar de manera clara, transparente, necesaria, veraz, anterior, simultánea y de todas maneras oportuna, suficiente y comprobable, precisa, cierta, completa y que no induzca error a los compradores, en forma previa a la ejecución del contrato, sobre las características del producto o bien que adquieren y sobre las condiciones del mismo.

Aunado a lo anterior y tomando en consideración que la decisión de contratar del comprador se basa fundamentalmente en la información suministrada por el proveedor, es necesario que esté cumpla con las condiciones antes descritas, para evitar que se genere confusión o engaño.

#### IV. PRETENSIONES

Las pretensiones de la presente acción son las siguientes:

<sup>3</sup> Exoneración de responsabilidad de la garantía. El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de: 1. Fuerza mayor o caso fortuito; 2. El hecho de un tercero; 3. El uso indebido del bien por parte del consumidor; y4. Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano.

<sup>4</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 2000.

1. Que se declaren vulnerados los derechos que como consumidores tienen los DEMANDANTES por parte de la sociedad GRUPO GLG S.A.S.
2. Que se ordene a las sociedad GRUPO GLG S.A.S., en ejercicio de la efectividad de las garantías, a corregir las deficiencias de orden constructivo y de funcionamiento de las que adolecen sus unidades privadas, que se encuentran señaladas en estudio de patología estructural que se acompaña como prueba; todo de acuerdo a las condiciones de venta inicialmente pactadas, y lo que fuera aprobado en licencias de construcción que ampararon la ejecución del proyecto arquitectónico, y en cumplimiento de la garantía de calidad, idoneidad y seguridad del producto.

#### RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN:

*"De acuerdo con la condición de daño registrada, se hacen las siguientes recomendaciones:*

1. Según los resultados de la modelación estructural referente a las cargas sobre las zapatas y los esfuerzos generados en el suelo, se encontró que algunas zapatas sobrepasan el esfuerzo admisible y por lo tanto requieren la intervención y el reforzamiento de estas. Se propone el reforzamiento de zapatas mediante la ampliación de estas como se muestra en la figura 247 considerando los parámetros del estudio de suelos ES 16-2651..
2. Los muros que muestran mayor agrietamiento en la unidad de vivienda deben demolerse y reconstruirse, y, ante la ausencia de cimientos y vigas de amarre, la intervención amerita la construcción de una viga corrida de 35x50 que servirá de apoyo a los muros y se vinculará a las vigas de amarre existentes pertenecientes a la cimentación mediante anclajes. El detalle se muestra en la figura 248 que se indica a continuación...
3. En los muros divisorios con menor grado de fisuración, se recomienda su rehabilitación mediante el cambio de unidades de mampostería afectadas y la reparación de las fisuras tanto en muros interiores como muros de fachada.
4. Es pertinente hacer el apuntalamiento del sector de la escalera de cada una de las casas, debido a que el muro divisorio que las separa, y el cual se está proponiendo demoler para la construcción del cimienta, es el encargado de darle apoyo a las escaleras.
5. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han invertido las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamiento de agua en estos sitios de las viviendas, por lo cual es necesario corregir mediante retiro de acabados, nivelación por medio de mortero, y reinstalación de los mismos acabados que había en la vivienda o en su defecto el que se acuerde con el propietario.
6. En la investigación se evidenció que la placa de contrapiso no cuenta con el refuerzo requerido con el que fuera diseñada, pues la malla está por debajo del concreto. Debido a los asentamientos el comportamiento de esta placa es deficiente, con lo cual se requiere retirar los acabados, demoler la placa de concreto, colocar la malla electrosoldada debidamente posicionada, fundir nuevamente la placa de concreto, adicionar un mortero de nivelación y reponer los acabados que correspondan o instalar nuevos de ser el caso. En este punto es pertinente indicar que se requiere implementar los arreglos a las instalaciones hidrosanitarias en contrapendiente debido a los asentamientos registrados.
7. Es necesaria la construcción de los elementos que conforman las culatas para la cubierta, tales como columnetas y vigas de coronación. En las inspecciones visuales realizadas en cubierta se encontró que el acero que venía de las columnas estaba expuesto y con indicios de corrosión; no obstante, es posible usar estos aceros para lo que será el refuerzo de las columnetas propuestas, siempre y cuando se adecue y se limpie el óxido superficial encontrado y se garanticen las longitudes de anclaje normativas según los diámetros de las barras. En cuanto a las vigas de coronación, es necesario construirlas en su totalidad.

8. Al momento de realización del estudio no fue posible verificar el estado de las cajas de inspección. No obstante, debido a que el sistema hidrosanitario en general se ha afectado por los asentamientos, al momento en que se demuela la placa de contrapiso será necesario inspeccionar el estado de estas.

9. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han desajustado los marcos de las puertas de los diferentes espacios de las casas y es necesario repararlos y/o reemplazarlos.

10. Así mismo, es necesaria la reparación y/o reemplazo general de los acabados afectados por la condición de la estructura.

11. Debido a la magnitud de las actividades de rehabilitación y al riesgo propio de una obra de este tipo, se recomienda que los residentes de las casas sean desalojados mientras se ejecuten las labores pertinentes.

12. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa, que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la cual se considera en riesgo inminente. Por lo expuesto se recomienda su intervención tanto con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, como mediante su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.”.

3. Frente al incumplimiento de las condiciones ofrecidas en venta, se pretenderá se impongan rigurosas sanciones a que haya lugar habida cuenta a que los copropietarios - consumidores fueron inducidos a error, pues el promocionar unidades de vivienda con ciertas especificaciones y características, a las cuales se le asignó un precio y nunca se les entregó, produjo en mis representados una apreciación de la publicidad que resulta ser contraria a la realidad.
4. De resultar la sentencia favorable, además de la correspondiente condena, se impongan a la demandada que no cumplió con sus obligaciones contractuales o legales, una multa de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v.) a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

## V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Si bien al razonamiento estimado de la cuantía, constituye un presupuesto procesal de la demanda y que, por tanto, condiciona la admisibilidad de la misma, jurisprudencialmente<sup>5</sup> se ha dicho que es evidente que la referida norma impone a la parte actora el deber de estimar la cuantía en forma razonada, por lo cual ésta tiene la obligación de expresar las razones por las cuales estima la cuantía en un determinado guarismo.

No obstante, el juzgador tiene, ante todo, la obligación de interpretar la demanda contextualmente, como un todo armónico, esto es que no le es dable detenerse tan solo en uno de los acápites del libelo, sino que debe acudir al examen global de la demanda entendida in totum y, si es necesario, procurar hallar las razones de los asertos que ella contenga, en otros pasajes del libelo.

El querer de la ley, su espíritu en esta materia no es el de exigir al actor una exposición larga y prolija, un discurso más o menos extenso, más o menos complejo, para fundamentar la estimación de la cuantía en un determinado monto. Basta, con que ello se haga con apoyo en algún argumento que permita concluir que no se está frente a algo arbitrario o simplemente caprichoso, es decir, que se haga “en forma razonada”.

Sobre el sentido y alcance de la disposición normativa en mención, resulta pertinente tomar en consideración el siguiente criterio doctrinal<sup>6</sup>:

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. En proveído de 23 de mayo de 2002. Radicación número: 25000-23-26-000-2000-2727-01(21833).

<sup>6</sup> BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho Procesal Administrativo. 5ª Edición. Señal Editora. Bogotá, 199. Págs. 234, 235.

*"... debe decirse que tal exigencia no quiere significar que la parte actora deba acompañar con el libelo la prueba de la cuantía señalada. No, lo que quiere la ley es que esa fijación se haga fundada en razones o argumentos serios encaminados a mostrar porque se estima en ese valor la pretensión sometida a la contraparte. De allí que se diga que le basta hacer el estimativo con su razón justificativa, luego de la narración de los hechos fundamentales.*

(...)

*... al imponer esa forma razonada se busca que no sea el querer del actor el que condicione las instancias posibles; y permite, implícitamente, que el juzgador no acate esa determinación si no la estima razonable, para efectos de competencia. Tampoco obsta lo dicho para que el demandado discuta ese estimativo mediante los recursos que proceden contra el auto admisorio de la demanda.*

*No debe olvidarse que la demanda es el acto constitutivo de la relación jurídica procesal y que es la que sirve de base para determinar, con el valor de la pretensión, las instancias posibles; sin que influyan ni las posteriores reducciones hechas por el demandante ni los aumentos causados con los accesorios, ni tampoco las excepciones de fondo totales o parciales propuestas por el demandado; y mucho menos las que se deben a deficiencias probatorias. De allí que no quepa discutir previamente cuestiones vinculadas con el fondo mismo de la controversia, como son las presupuestas de hecho de la pretensión o de la excepción y las razones jurídicas de la misma, puesto que tales extremos deben decidirse por el juez en la sentencia, quien estudiará primeramente la acción y luego las excepciones deducidas por el demandado, ya que si de otra manera procediera, se podría afirmar que el juzgador, al resolver sobre la cuantía de la demanda, mediante su comprobación adecuada, estaría prejuzgando cuestiones que no son el objeto principal de la controversia y como tales, materia del fallo definitivo.*

(...)

*El código, al imponer esa "estimación razonada" deja de lado la antitécnica y frecuente presentación de ese extremo con la utilización simple de los guarismos de la ley señalados para determinar las instancias posibles, sin explicación alguna.*

*Por eso mismo hoy es inadmisibles en una demanda... de las que requieren la determinación de la cuantía para efectos de competencia, limitarse la parte demandante a señalar, sin más explicación, que la cuantía es superior o inferior al valor indicado en ella. Si así se procediere, el juzgador deberá ordenar la corrección de la demanda."*

En ese orden de ideas, tal y como lo precisa reciente jurisprudencia, existe libertad de la parte actora en la formulación de las pretensiones y el monto de las mismas: corresponderá en la respectiva oportunidad -Sentencia- determinar si el perjuicio deprecado se encuentra debidamente acreditado en las proporciones especificadas en la demanda o si, por el contrario, deben desestimarse o tasarse en los términos efectivamente demostrados a lo largo del proceso.

Dicho lo anterior paso a estimar la cuantía en forma razonada de la siguiente manera:



| CATEGORIA | DESCRIPCION DE LA CATEGORIA | VALOR |
|-----------|-----------------------------|-------|
| 1         | ...                         | ...   |
| 2         | ...                         | ...   |
| 3         | ...                         | ...   |
| 4         | ...                         | ...   |
| 5         | ...                         | ...   |
| 6         | ...                         | ...   |
| 7         | ...                         | ...   |
| 8         | ...                         | ...   |
| 9         | ...                         | ...   |
| 10        | ...                         | ...   |
| 11        | ...                         | ...   |
| 12        | ...                         | ...   |
| 13        | ...                         | ...   |
| 14        | ...                         | ...   |
| 15        | ...                         | ...   |
| 16        | ...                         | ...   |
| 17        | ...                         | ...   |
| 18        | ...                         | ...   |
| 19        | ...                         | ...   |
| 20        | ...                         | ...   |
| 21        | ...                         | ...   |
| 22        | ...                         | ...   |
| 23        | ...                         | ...   |
| 24        | ...                         | ...   |
| 25        | ...                         | ...   |
| 26        | ...                         | ...   |
| 27        | ...                         | ...   |
| 28        | ...                         | ...   |
| 29        | ...                         | ...   |
| 30        | ...                         | ...   |
| 31        | ...                         | ...   |
| 32        | ...                         | ...   |
| 33        | ...                         | ...   |
| 34        | ...                         | ...   |
| 35        | ...                         | ...   |
| 36        | ...                         | ...   |
| 37        | ...                         | ...   |
| 38        | ...                         | ...   |
| 39        | ...                         | ...   |
| 40        | ...                         | ...   |
| 41        | ...                         | ...   |
| 42        | ...                         | ...   |
| 43        | ...                         | ...   |
| 44        | ...                         | ...   |
| 45        | ...                         | ...   |
| 46        | ...                         | ...   |
| 47        | ...                         | ...   |
| 48        | ...                         | ...   |
| 49        | ...                         | ...   |
| 50        | ...                         | ...   |
| 51        | ...                         | ...   |
| 52        | ...                         | ...   |
| 53        | ...                         | ...   |
| 54        | ...                         | ...   |
| 55        | ...                         | ...   |
| 56        | ...                         | ...   |
| 57        | ...                         | ...   |
| 58        | ...                         | ...   |
| 59        | ...                         | ...   |
| 60        | ...                         | ...   |
| 61        | ...                         | ...   |
| 62        | ...                         | ...   |
| 63        | ...                         | ...   |
| 64        | ...                         | ...   |
| 65        | ...                         | ...   |
| 66        | ...                         | ...   |
| 67        | ...                         | ...   |
| 68        | ...                         | ...   |
| 69        | ...                         | ...   |
| 70        | ...                         | ...   |
| 71        | ...                         | ...   |
| 72        | ...                         | ...   |
| 73        | ...                         | ...   |
| 74        | ...                         | ...   |
| 75        | ...                         | ...   |
| 76        | ...                         | ...   |
| 77        | ...                         | ...   |
| 78        | ...                         | ...   |
| 79        | ...                         | ...   |
| 80        | ...                         | ...   |
| 81        | ...                         | ...   |
| 82        | ...                         | ...   |
| 83        | ...                         | ...   |
| 84        | ...                         | ...   |
| 85        | ...                         | ...   |
| 86        | ...                         | ...   |
| 87        | ...                         | ...   |
| 88        | ...                         | ...   |
| 89        | ...                         | ...   |
| 90        | ...                         | ...   |
| 91        | ...                         | ...   |
| 92        | ...                         | ...   |
| 93        | ...                         | ...   |
| 94        | ...                         | ...   |
| 95        | ...                         | ...   |
| 96        | ...                         | ...   |
| 97        | ...                         | ...   |
| 98        | ...                         | ...   |
| 99        | ...                         | ...   |
| 100       | ...                         | ...   |

...

## VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

### *a. Documentales*

Acompaño:

1. EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS VIVIENDAS #2, #4, #5, #6 Y # 7 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH. fechado FEBRERO 2021.
2. ANEXOS DE LA EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL.
3. Reclamación directa y CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO del Centro de Conciliación de la Notaría 39 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001.
4. Licencia de construcción y su aclaración.

### *b. Testimonios Técnicos*

Solicito, de manera respetuosa, a su Despacho reciba el testimonio de las siguientes personas, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá, D.C., quienes deberán declarar sobre alguno o algunos de los hechos que han motivado la interposición de la presente demanda, de conformidad con el cuestionario que en la oportunidad legal respectiva se les formulará.

1. Señora Ingeniera **LILIA ESTER ASHOOK V.**, Representante legal de INGESTRUCTURAS LTDA., quien a costa de la copropiedad realizó un estudio técnico, que permitiera la evaluación y diagnóstico de la edificación, evaluar eventuales daños y deterioros, establecer las causas de los mismos y sobre esa base, formular un diagnóstico para fundamentar debidamente la eventual rehabilitación, con domicilio en la Carrera 53 No. 123 A - 14 de esta ciudad y correo electrónico: [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com), profesional que podrá explicar en detalle la descripción de los trabajos realizados, las evaluaciones ejecutadas, los ensayos y resultados de las pruebas, el cálculo numérico de las cargas, la determinación de las cargas que se transmiten a la cimentación, la naturaleza de los daños, el fundamento del diagnóstico y de las recomendaciones que se proponen, para superar de manera técnica y económica las patologías que se presentan en el edificio, las conclusiones técnicas a las que llegó con su estudio, soporte de las pretensiones.
2. Señor Ingeniero **JASON AZUERO**, quien como Director Técnico de la firma INGESTRUCTURAS LTDA, participó en la realización de un estudio de patología y diseño de reforzamiento, que permitiera la evaluación estructural y diagnóstico de los edificios, evaluar eventuales daños y deterioros, establecer las causas de los mismos y sobre esa base, formular un diagnóstico para fundamentar debidamente la eventual rehabilitación, con domicilio en la Carrera 53 No. 123A - 14 de esta ciudad y correo electrónico: [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com), profesional que podrá explicar en detalle la descripción de los trabajos realizados, las evaluaciones ejecutadas, los ensayos y resultados de las pruebas, el cálculo numérico de las cargas, la determinación de las cargas que se transmiten a la cimentación, la naturaleza de los daños, el fundamento del diagnóstico y de las recomendaciones que se proponen, para superar de manera técnica y económica las patologías que se presentan en el edificio, las conclusiones técnicas a las que llegó con su estudio, soporte de las pretensiones.

Los mencionados profesionales podrán ser notificados por intermedio del suscrito apoderado, bajo el entendido que es deber de la parte interesada velar por su comparecencia.

**c. Interrogatorio de parte**

Solicito sea citado representante legal de la demandada, para que absuelva las preguntas que serán formuladas de manera verbal o escrita, según sea el caso y que versaran sobre los hechos materia de demanda.

**VII. ANEXOS**

Acompaño al presente escrito en original los siguientes documentos:

- a) Poder debidamente aceptado y certificados de tradición.
- b) Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
- c) Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- d) Copias de la presente demanda para el traslado respectivo.

**VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

- Mis poderdantes recibirán notificaciones en la Calle 12 # 31-98 de Funza - Cundinamarca, y en el correo electrónico: [astridyennyp@gmail.com](mailto:astridyennyp@gmail.com).
- La **DEMANDADA** sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, en la Carrera 17 A No. 113 - 39 de Bogotá, D.C. Correos electrónicos: [grupoglgas@gmail.com](mailto:grupoglgas@gmail.com), [comercial@constructoraglg.com](mailto:comercial@constructoraglg.com), [gerencia@constructoraglg.com](mailto:gerencia@constructoraglg.com).
- El suscrito en la Secretaría de ese Despacho, o en mi Oficina Profesional de Abogado, ubicada en la Calle 116 No. 71<sup>º</sup> - 14, Oficina 304 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com).

Del señor(a) jefe del Grupo Jurisdiccional, Atentamente:



**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**

C.C. No. 79'688.960 de Bogotá,  
 T.P. No. 109.063 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 19/10/2021

Auto No. 126408

**“Por el cual se admite una demanda”**

**Acción de Protección al Consumidor**

**Radicado No. 21-387273**

**Demandante: YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**

**Demandado: GRUPO GLG S.A.S.**

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de mayor cuantía, instaurada por **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO** en contra de la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal, contemplado en el Código General del Proceso, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído, por el medio más expedito, dejando constancia del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la

---

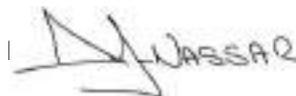
<sup>1</sup> Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P).

presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente  
por: ANTONIO JOSE  
JIMENEZ NASSAR  
Fecha: 2021.10.19  
11:31:22 COT  
Razón: Delegatura  
Asuntos Jurisdiccionales  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia

**ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ NASSAR<sup>2</sup>**



<sup>2</sup> Profesional Universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 24 del CGP.

Bogotá D.C., mayo 9 de 2021

Señores

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Att. Ingeniero Yezid Leonardo Ortiz G

Analista de evaluación y atención de siniestros

Reclamaciones de seguros generales

Ciudad.

Señor Ingeniero.

**Ref:** Aviso de siniestro presentado por el Dr. ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ  
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES, Calle 12 No. 31-98 FUNZA  
CUNDINAMARCA,

**Ref:** SURAMERICANA 9210000391107

**Ref:** CHARLES TAYLOR 20C-NM016840

**Ref:** LFO Ingenieros de suelos 17646

En atención a la solicitud elevada por usted por intermedio del Ing. Marco G Montenegro P de la firma CHARLES TAYLOR SAS, (en adelante CHT) para el caso de la referencia, nos permitimos remitir nuestro concepto sobre los inconvenientes que presenta el conjunto residencial QUINTA DE LOS ANDES, luego del análisis de los documentos aportados y de las visitas hechas al proyecto por dos especialistas de nuestra oficina a saber Ing. Luis Fernando Orozco Rojas Especialista en suelos y fundaciones y el Ing. Álvaro Camacho especialista en estructuras, ( en adelante LFO).

#### 1.- ANTECEDENTES.

El CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH, es una agrupación de viviendas localizados en la calle 12 No. 31-98 de la localidad de Funza en el Departamento de Cundinamarca y desarrollado por la firma GRUPO G.I.G

Carrera 5 No. 67 – 50, Bogotá D.C.

Tels: 544 9444 -310 4121 - Fax: 8 02 0803

Quintas DE LOS ANDES LFO 17646 [losandes@lfo.com](mailto:losandes@lfo.com)

Por solicitud de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se ha realizado un análisis GEO TECNICO y ESTRUCTURAL del proyecto con el fin de establecer las afectaciones que poseen las viviendas 2,4,5,6 y 7 que presentaron un aviso de siniestro a la Aseguradora por intermedio del Dr. ANDRÉS HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ.

El aviso indicado fue acompañado por el estudio preparado por la firma INGESTRUCTURAS.

## **2.- ALCANCE Y OBJETIVOS DEL CONCEPTO.**

El alcance y objeto de este informe es estudiar y evaluar los daños presentados en las casas objeto del aviso de siniestro, en lo referente a las características estructurales y de suelos y determinar las razones por las cuales las casas tuvieron un asentamiento diferencial.

Con lo anterior los constructores pueden presentar las soluciones de mejora.

Para emitir el concepto fueron estudiados los siguientes reportes.

- Estudio de suelos de Ingenieros Civiles Consultores, Ing. Giovanni Martínez de septiembre de 2014, planos estructurales y cimentación
- Estudio de patología elaborado por la firma INGESTRUCTURAS, Ingeniería y Patología de estructuras firmado por la Ing. Lila Ashook de febrero de 2021.

En el desarrollo del estudio se hicieron dos visitas al proyecto y se efectuaron tres sondeos de corroboración del perfil estratigráfico, a 8.2 m de profundidad y con medición de resistencia al corte; estos sondeos se presentan al final de este informe.

## **3 - DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El proyecto general contempla la construcción de edificios y casas de 3 pisos. Las casas que son objeto de este informe, conforman un conjunto longitudinal de ocho viviendas localizado al oriente de Quintas de los Andes.

Estas cuentan con tres ejes principales en sentido transversal al conjunto, oriente – occidente o longitudinal a cada una de las viviendas que tienen un ancho de cerca de 4.9 m

Las casas cuentan con ejes de columnas transversales al conjunto con las siguientes denominaciones A, B, B', C, D, E, F, F', G, H, H', I, J, K, L y M, según figura adjunta en donde aparece la planta de cimentación (figura 222, página 205, informe de Ingestructuras). A lo largo de los ejes B', E', H' y no hay columnas sino un muro de los tres pisos de altura, según planos presentados por Ingestructuras (página 13 y subsiguientes de dicho estudio) Cabe anotar que entre las ocho casas no hay junta estructural y que los cimientos de los ejes A y B están conformados por zapatas aisladas, mientras que el cimiento del muro posiblemente más pesado de los ejes primos cuentan con un cimiento longitudinal que no aparece en los planos estructurales originales

Se adjuntan planos arquitectónicos que muestran la planta de primer piso y un corte longitudinal de la manzana A de casas, tomado del informe de Ingestructuras, figuras 2 y 3. Así mismo aparecen en un tercer plano las zapatas para el soporte de cada una de las columnas aparecen en el plano adjunto (figura 222, página 205, informe de Ingestructuras).

Puesto que Ingestructuras revisó mediante apiques la existencia de las zapatas y sus dimensiones, no se consideró necesario como parte de este informe llevar a cabo nuevos apiques de revisión de las zapatas

#### 4.- ESTUDIO DE SUELOS

El estudio de suelos mencionado, realizado por Ingenieros Civiles Consultores, muestra un perfil estratigráfico que se describe así

| Estrato | MATRIZ       | DESCRIPCIÓN  | ESPESOR     |
|---------|--------------|--|-------------|
| I       | RELLENO      | Mixto. Presente en los barrenos B-3, 7, 7, 10, 12                            | 0.00 – 0.50 |
| II      | CAPA VEGETAL | Limo arcillosa. Color negra con vetas de óxido.                              | 0.50 – 1.00 |
| III     | LIMO         | Arcilloso, algo agrietado. Color carmelito oscuro con vetas negras de óxido. | 1.00 – 1.90 |

|     |         |  |              |
|-----|---------|--|--------------|
| III | ARCILLA | Algo agrietada, color habano con vetas amarillas, grises y de óxido. Limosa continua algo grietada. Color gris oscura con vetas carmelitas y de óxido. | 1.90 – 15.00 |
|-----|---------|--|--------------|

En dicho informe se efectuó un análisis cuidadoso de capacidad de soporte y se presentaron dos opciones de cimentación, una de ellas con placa corrida y la otra con zapatas aisladas atravesando el relleno y la capa vegetal cuyo espesor en conjunto es de 1.0 m para fundar estas zapatas sobre los limos amarillentos, definidos como e. estrato 3 y diseño para una presión de contacto o carga de fatiga del terreno de 12 T/m<sup>2</sup> (páginas 10 y 11 del informe de suelos) y un asentamiento previsto de 3 cm.

Adicionalmente el estudio menciona que el nivel freático se estabiliza a profundidades entre 3 y 5 m bajo la superficie.

Se revisó la capacidad de soporte con base en los sondeos efectuados para el estudio de suelos original y se encontró que en la zona de las casas solamente los sondeos B1 y B12 tienen datos de resistencia al corte, con estos datos se estableció una capacidad de soporte ligeramente por debajo del valor presentado en dicho estudio de suelos (10.5 vs 12.0 T/m<sup>2</sup>), pero esta diferencia no es indicativa de posibles problemas para la cimentación, que funciona de manera adecuada con el valor del estudio.

#### 5.- NUEVOS SONDEOS

LFO realizó tres sondeos para revisar el perfil estratigráfico, corroborar los datos presentados por Ingenieros Civiles Constructores y analizar la capacidad de soporte de los suelos en donde se construyeron las ocho casas de la manzana A. La localización y perfiles estratigráficos de los sondeos aparecen en el anexo A allí se muestra que se realizaron los sondeos Nos. 1 y 2 al oriente de las casas en la zona verde que las separa de campo vecino y el sondeo No. 3 al frente de las casas, muy cerca al centro de estas entre casas Nos. 4 y 5. También aparece la resistencia al corte con veleta que se utilizó para hacer análisis de capacidad de soporte.

Se puede ver un perfil estratigráfico muy similar al descrito en el informe de Ingenieros Civiles Consultores. El perfil encontrado por LFO se describe así:

| Estrato | MATRIZ            | DESCRIPCIÓN  | ESPESOR (m) |
|---------|-------------------|--|-------------|
| I       | RELLENO           | Mixto en arcilla gris y escombros  | 0.00 - 0.70 |
| II      | CAPA VEGETAL      | Limo arcilloso color negro   | 0.70 - 0.90 |
| III     | LIMO              | Arcilloso color café oscuro a c.aro, con raicillas, de consistencia media a plástica | 0.90 - 1.80 |
| III     | ARCILLA           | Arcillas grises a gris verdoso, con raicillas  | 1.80 - 3.80 |
| IV      | LIMO<br>ARCILLOSO | Limos arcillosos de color gris oscuro a gris carmelita, de consistencia media        | 3.80 - 8.20 |

En el momento de efectuar los sondeos no se encontró agua libre. Sin embargo es probable que esta se establezca a largo plazo en las perforaciones a profundidades cercanas a los 2.0 m.

Se destaca de los resultados de resistencia al corte con veleta que los suelos poseen una mayor resistencia al corte, según el perfil de los sondeos Nos. 1 y 2 y esta resistencia al corte es más baja en el sitio del sondeo No. 3. En el estudio de Ingenieros Civiles Consultores no se observa esta diferencia, pero además dicho estudio realizó solo dos sondeos en la zona de las casas de la manzana A, perforaciones Nos. B1 y B12 que están situadas a lo largo de una línea central a las casas y no hacia el oriente o hacia el occidente de estas.

## 6.- CIMENTACION

De acuerdo con lo anterior, el plano de cimentación mencionado (figura 1) muestra zapatas individuales vinculadas mediante vigas de amarre de cimentación y con una dimensión en planta uniforme para todas ellas. Es decir que a pesar de que las cargas de las columnas sean diferentes entre una y otra, todas están apoyadas sobre zapatas con las mismas dimensiones, que según el plano de la página 30. del estudio de Ingeestructuras, serían de 1.25 x 1.25 m (medido de manera aproximada). Igualmente estas zapatas cuentan con una altura de 30 cm y apoyo aproximadamente a 1.2 m bajo la superficie (se adjunta plano de cortes, figura 4, sin escalas que aparece en el estudio de Ingeestructuras)

De acuerdo con nuestra revisión de cargas encontramos que cada casa tiene un peso de 127 T. Esto se reparte en siete zapatas y un cimiento corrido o apoyo del

muro B' en la placa de contrapiso, con lo cual aparentemente no se excede el valor de capacidad de soporte previsto en el estudio de suelos para el apoyo sobre los limos amarillos (figura 5, memoria de cálculo). Se aclara que en esta memoria el eje C' es el que corresponde a los ejes primos de cada una de las casas y aquí está la planta de cargas de la casa tipo.

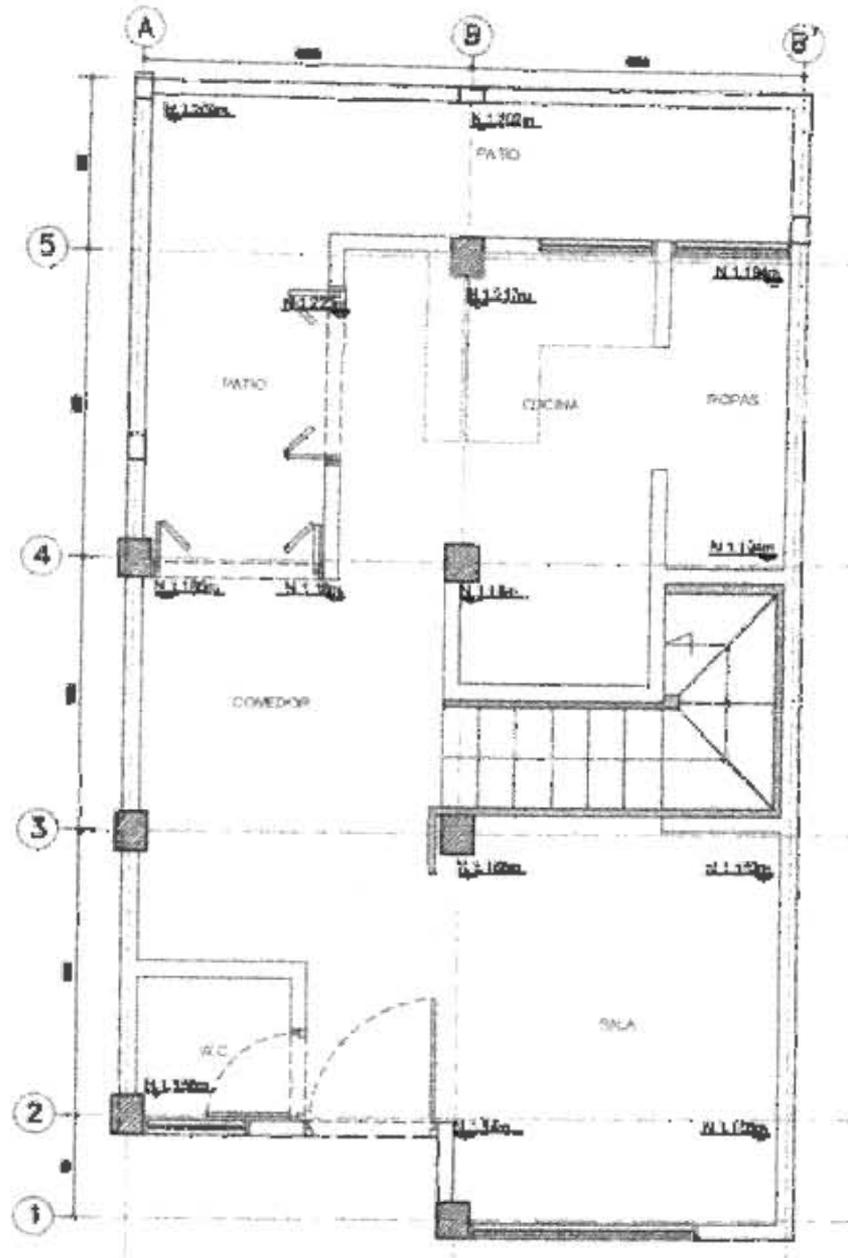
En el plano de zapatas adjunto se observa el eje B' (así como los ejes E' H' y K') al igual que en el plano arquitectónico para la casa tipo T1 planta segundo piso (figura 6). El plano de zapatas no muestra cimiento alguno bajo el eje B', pero allí se dibujó por parte de Ingestructuras un rectángulo en rojo con un cimiento corrido para este eje y ejes correspondientes de las otras casas. Puesto que es el muro más pesado, es extraño que no exista un cimiento en los planos estructurales, por lo cual se asume la existencia de un cimiento corrido bajo el muro a lo largo de este eje. Aun suponiendo que no existe el cimiento, la placa de contrapiso sería capaz de tomar su peso, pues de otra manera no se explica que no se ha presentado un asentamiento diferencial importante entre este muro y muros perpendiculares, según observación.

## **7.- DESCRIPCION TOPOGRAFICA Y DE DAÑOS DEL PROBLEMA**

Las casas han sufrido un asentamiento cuyo valor total es probable que no exceda de 15 cm, según los levantamientos que aparecen en el informe de Ingestructuras, de manera muy detallada y cuyos resultados se pueden ver en las páginas Nos. 71 y 81 (casa 2), No. 82 y 92 (casa 4), No. 93 y 103 (casa 5) No. 104 y 114 (casa 6) y No. 115 y 122 (Casa 7).

Allí están los perfiles longitudinales de las casas luego del asentamiento que muestra diferenciales con valores máximos a nivel del segundo piso entre 7 y 15 cm, todos ellos con descenso hacia el oriente.

13.1 EVALUACIÓN CASA 2



Casa 2 Tipo T1  
Planta Primer Piso  



Figura 75 – Nivelación – Casa 2 primer piso

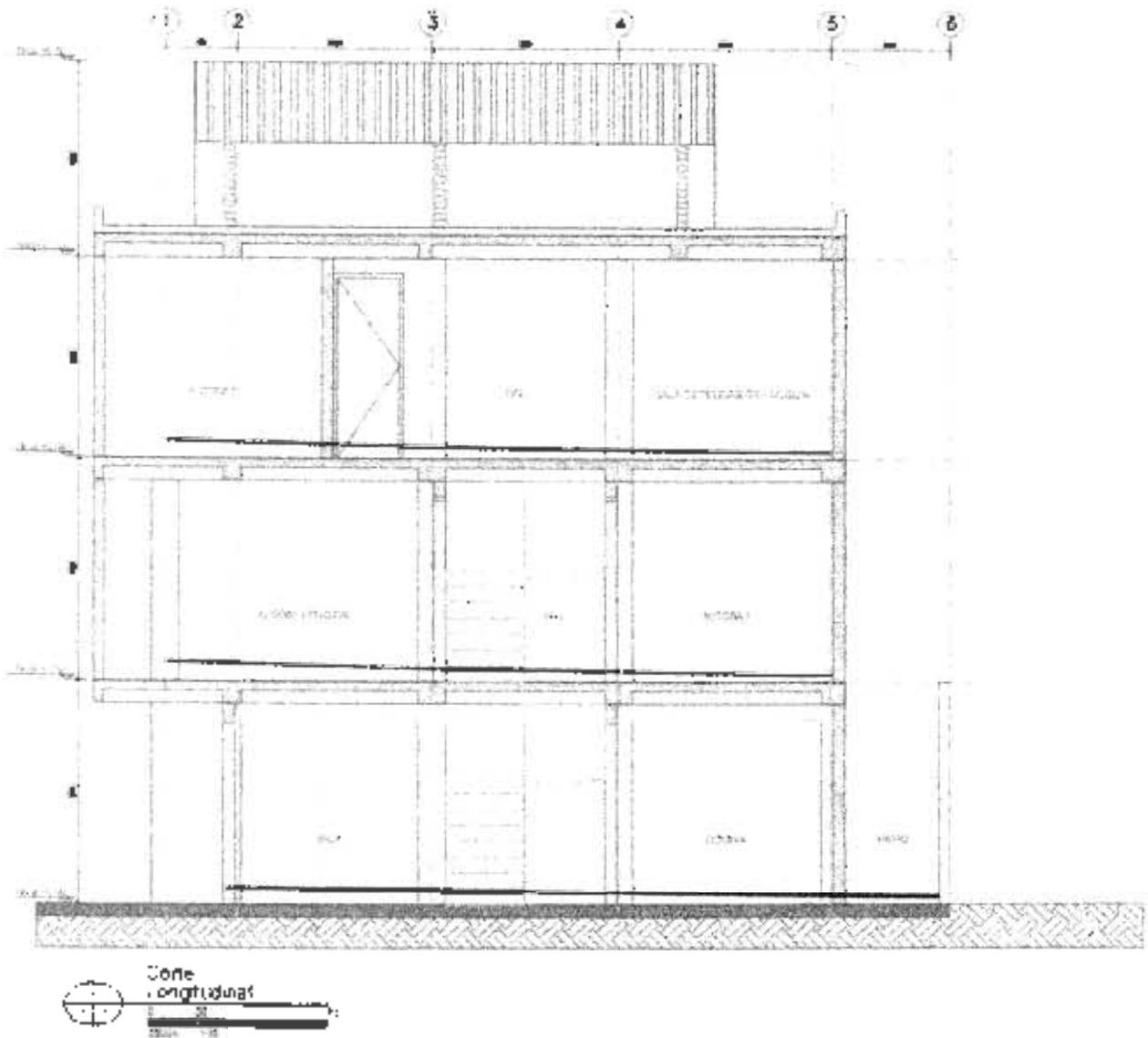


Figura B5 – Resumen perfiles de nivelación sentido longitudinal – casa 02

13.2 EVALUACIÓN CASA 4

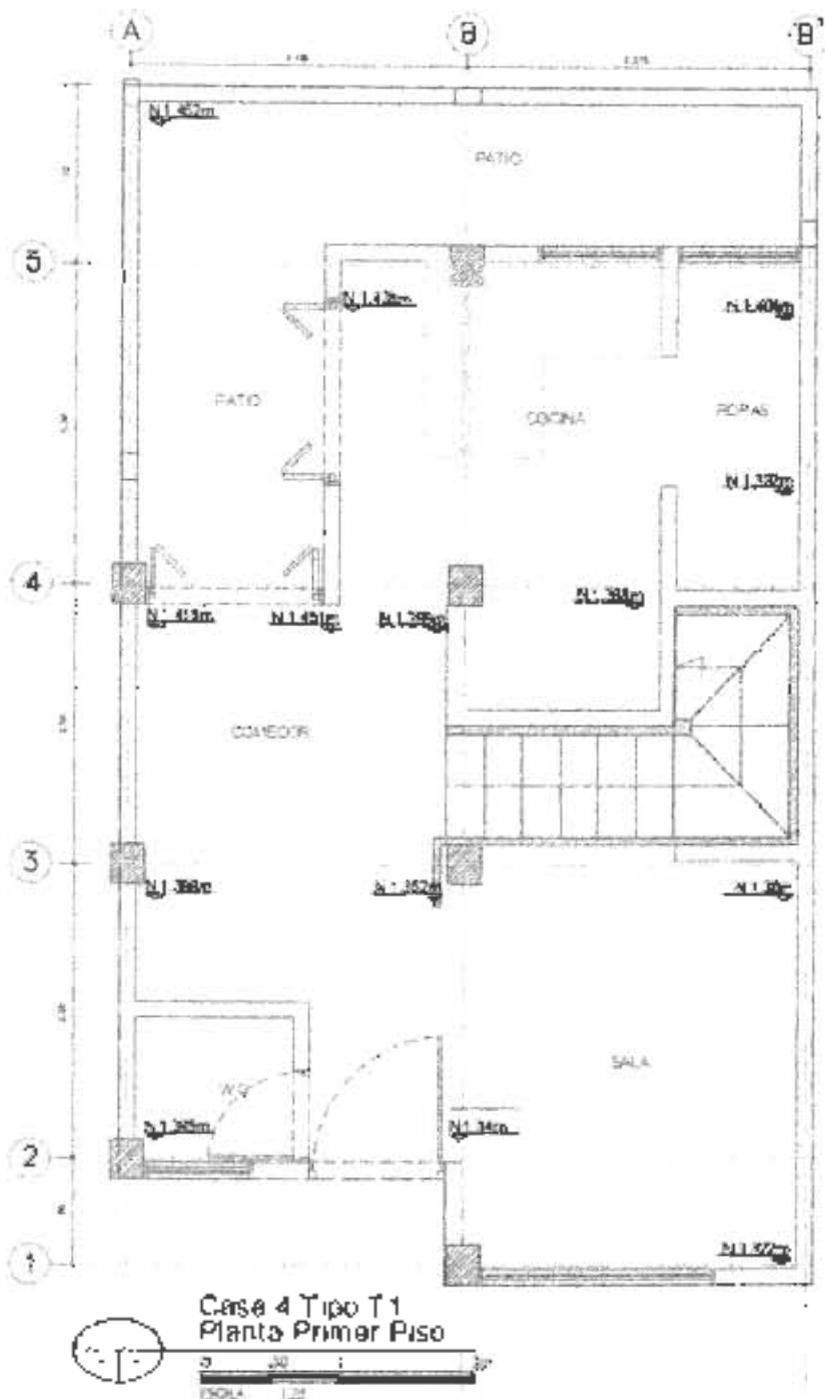


Figura 86 - Nivelación - Casa 04 primer piso

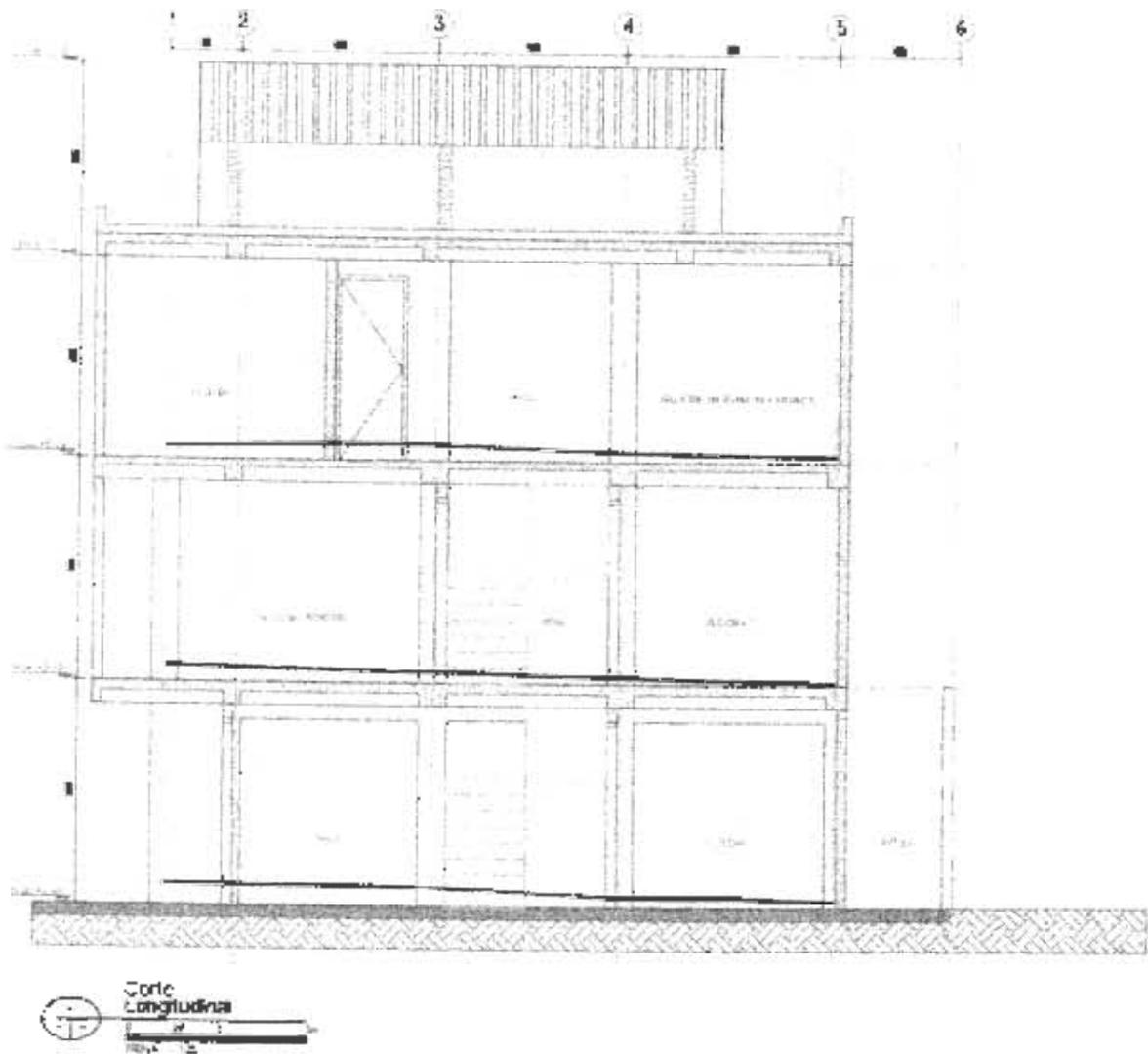
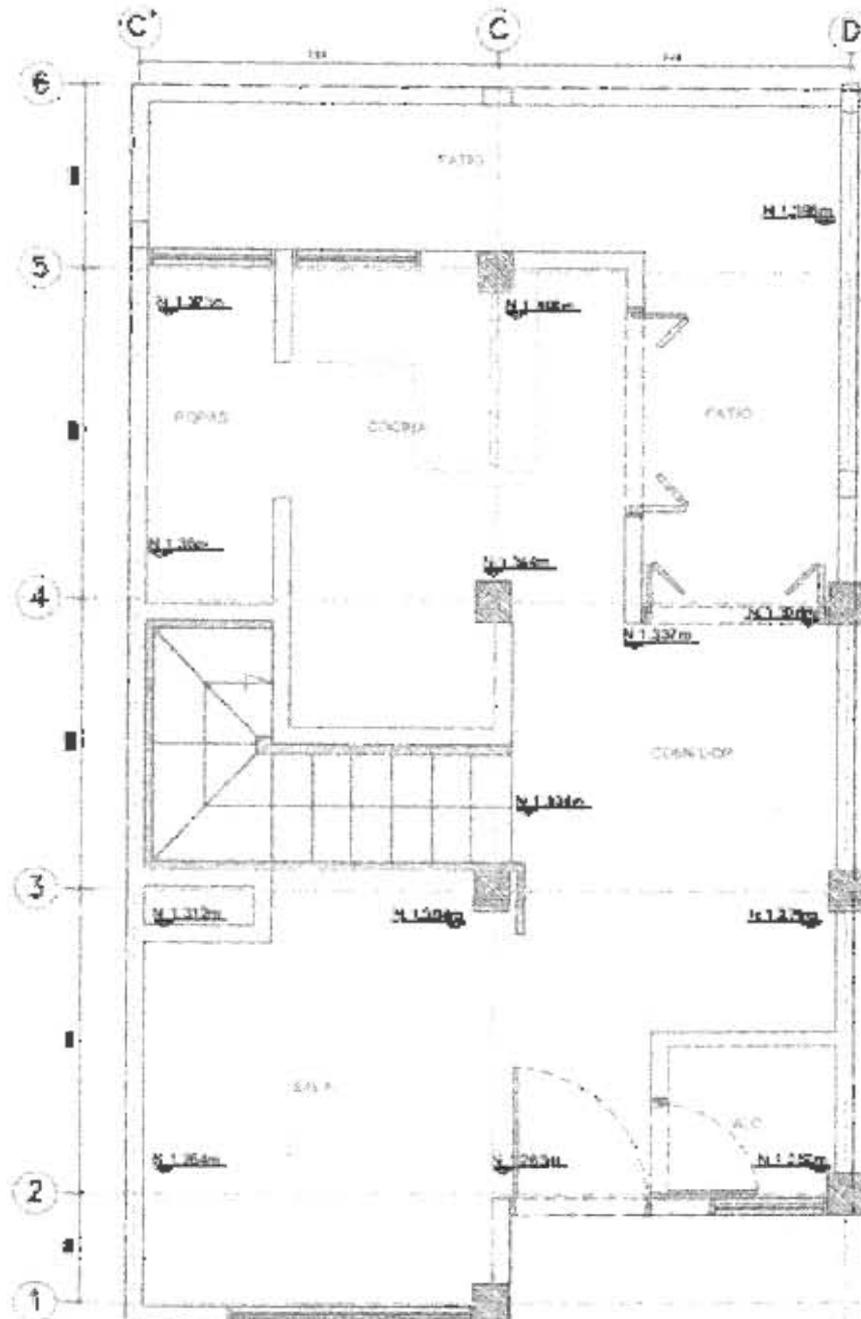


Figura 96 – Resumen perfiles de nivelación – Casa 04 tercer piso

13.3 ÉVALUACIÓN CASA 5



Casa 5 Tipo T2  
Planta Primer Piso

0 20 40 60 80 100 m  
ESCALA 1:50

Figura 97 - Nivelación - Casa 05 primer piso

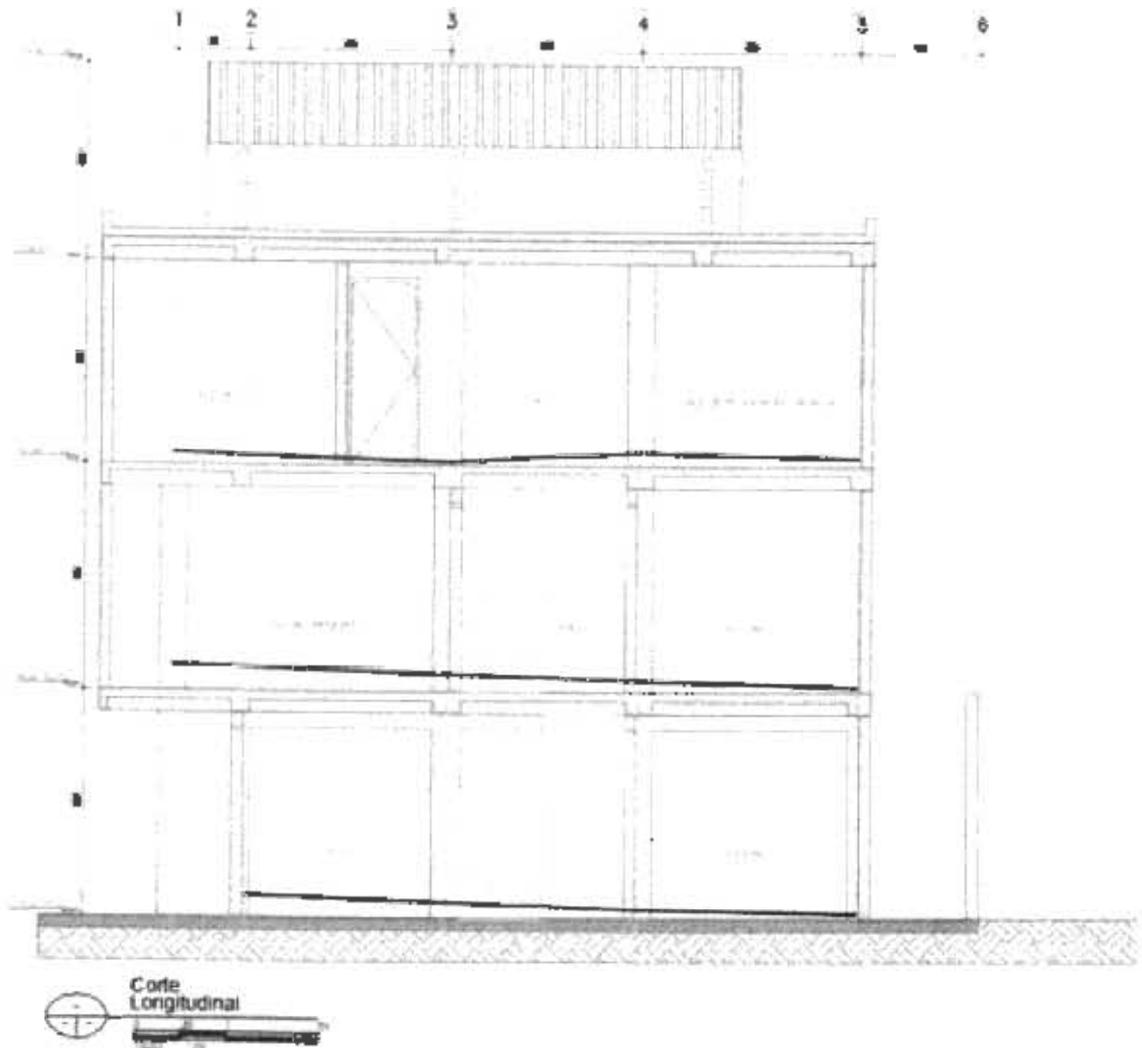


Figura 107 - Resumen perfiles de revelación - Casa 05

13.4 EVALUACIÓN CASA 6

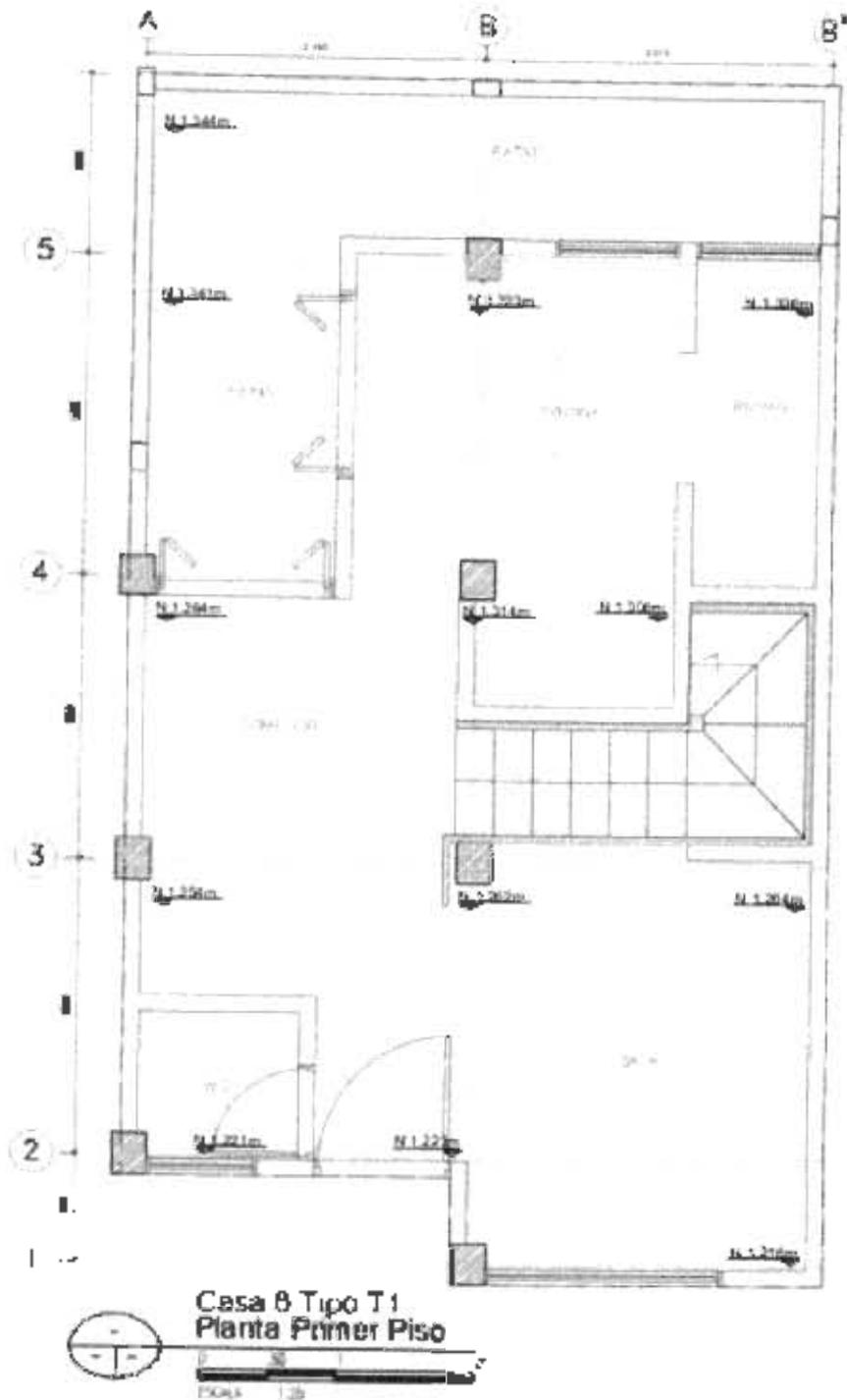


Figura 108 - Nivelación - Casa 06 primer piso

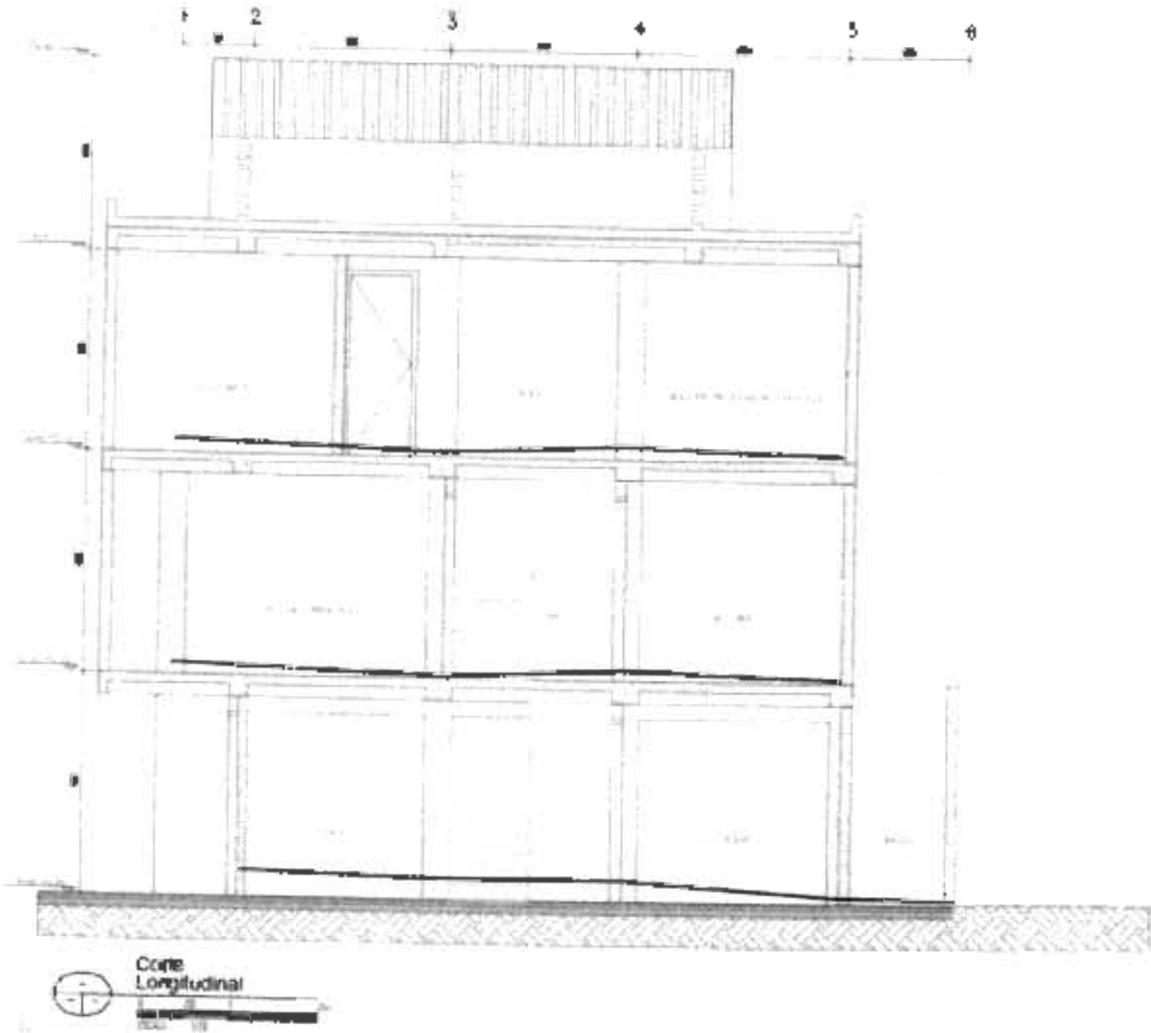


Figura 118 - Resumen perfiles de nivelación - Casa 06

13.5 EVALUACIÓN CASA 7



Casa 7 Tipo 12  
Planta Primer Piso  
ESCALA 1:50

Figura 119 – Nivelación – Casa 07 primer piso

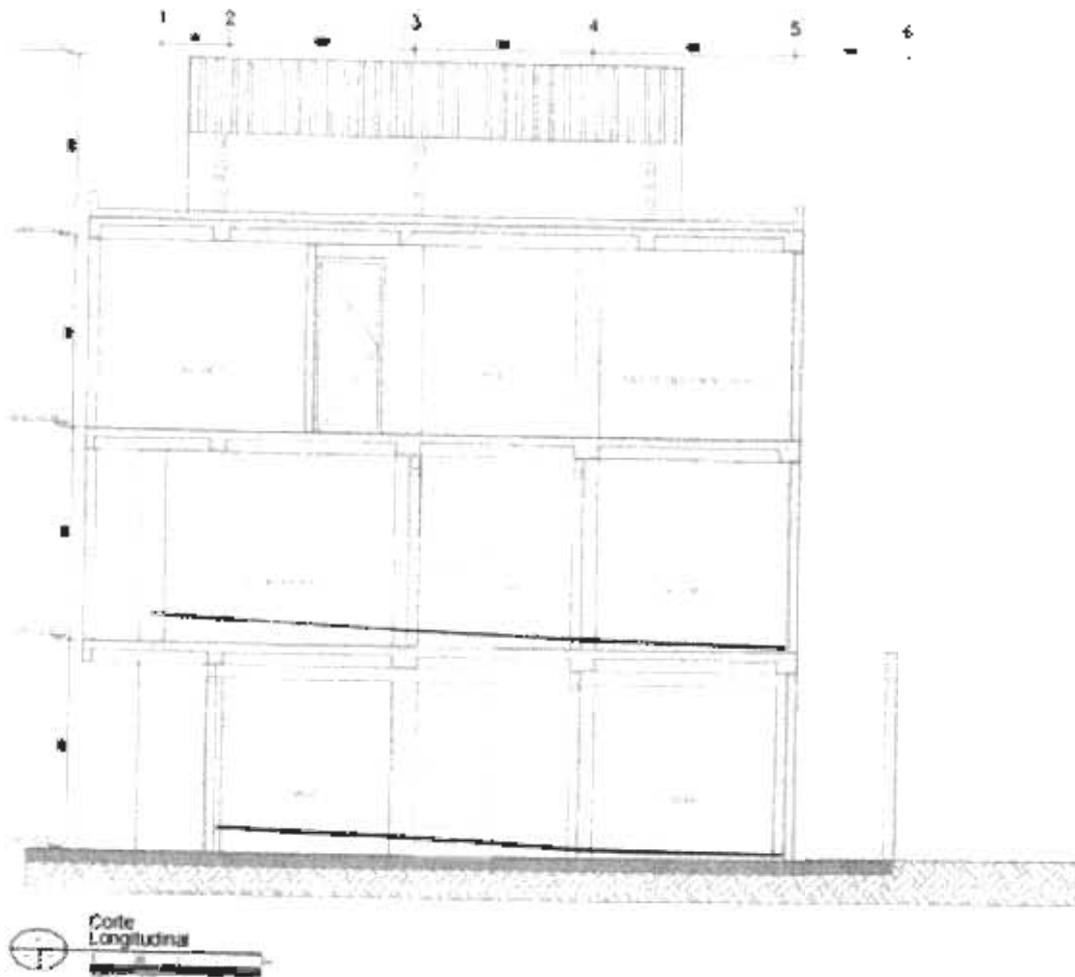


Figura 126 - Resumen perfiles de nivelación - Casa 07

Las casas presentan un agrietamiento que se pudo observar en las casas Nos. 2, 4, 5, 6, 7. Dicho agrietamiento muestra el descenso mayor de la parte posterior de las casas y menor hacia el frente. Adicionalmente hay un asentamiento más pequeño que lo muestran algunas de las grietas en diagonal, hacia el centro del conjunto, es decir que las casas del norte se han asentado diferencialmente hacia el sur y las casa del sur hacia el norte; esto con diferenciales de menor valor. Se adjunta fotos

## 8.- CÁLCULO DE CARGAS Y EXCENRICIDAD

Se encontró que el centro de cargas con relación a las zapatas y con relación al área en proyección horizontal de las casas (área de la huella de estas al nivel de piso) está desplazado 80 cm hacia oriente, es decir, hacia el patio posterior de cada una de estas, con relación a su centro geométrico; esto debido a la mayor densidad de muros hacia este costado, principalmente (figura 5 Resumen de cálculo de cargas)

Probablemente el muro divisorio entre cada uno de los contactos entre dos casas si cuenta con una cimentación a pesar de que en algunos de los planos aparece este muro como apoyado en la placa de contrapiso. De ser así se hubieran producido daños mayores, ya que este muro representa la carga principal y no se entiende cómo en planos estructurales no aparece su cimiento.

De todas formas se aclara que no se excedió la capacidad de soporte con el diseño de las cimentaciones, aun cuando posiblemente otros ingenieros de suelos hubiesen utilizado una capacidad de soporte ligeramente menor a la escogida con los mismos resultados de ensayos por Ingenieros Civiles Consultores y cuyo valor es de 12 T/m<sup>2</sup>. Se adjuntan memorias de cálculo realizadas por LFO basadas en los dos sondeos B1 y B12 aledaños a las casas (informe de Ingenieros Civiles Consultores) que resultan en un valor cercano, pero menor a las 12 t/m<sup>2</sup> (ver figura 7).

Iguamente con base en los resultados de los tres nuevos sondeos LFO encuentra una capacidad de soporte de 10.9 T/m<sup>2</sup> para los sondeos Nos. 1 y 2 cuyos suelos corresponden a los del costado oriental de las ocho casas y un valor de 6.8 T/m<sup>2</sup> para los suelos del sondeo 3, al occidente de estas casas. Puesto que estos valores de capacidad de soporte cuentan con un factor de seguridad igual a 3.0, con un análisis estructural de cimentación basado en el estudio de Ingenieros Civiles Consultores no se excede la carga última que soporta el terreno cuyo valor mínimo para el suelo más blando sería de 20.4 T/m<sup>2</sup>.

## 9.- CONCLUSIONES

A pesar de que las zapatas están diseñadas con dimensiones idénticas y que por lo tanto aplican al terreno presiones de contacto distintas para cargas diferentes, esta no es la causa principal de los daños, podría resultar en pequeños asentamientos

diferenciales, pero no en la magnitud del asentamiento total y diferencial medido por Ingeestructuras

Está claro que la excentricidad en planta hacia oriente causa la mayor parte del problema con grietas importantes como las de la casa No. 7 y no menores en otras de las casas, a pesar de que estas ya han sido reparadas desde el punto de vista cosmético en algunas de las casas (solamente reparación superficial y no estructural)

El segundo factor que puede haber influido es una mayor desecación de los terrenos hacia oriente, aun cuando allí no hay árboles de gran tamaño que generen este proceso de desecación. Se ha hablado de un sembrado de maíz que pudo haber desecado las capas más superficiales del suelo en el potrero vecino. Es poco probable que el sembrado haya sido el causante, pero puede haber influido

El objeto de este informe no es presentar soluciones al problema, que deben provenir de los ingenieros proyectistas y constructores.

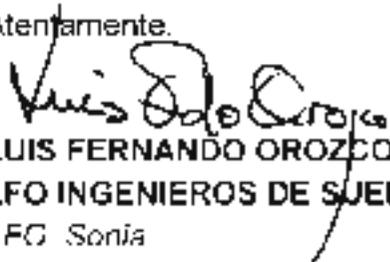
Las soluciones no son sencillas y pueden resultar en costos elevados

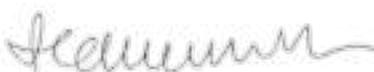
A continuación presento algunas aclaraciones.

1. Se deberían intervenir las zapatas que dan hacia la fachada oriental creando una nueva zapata combinada que mitigue la excentricidad
2. Las fisuras y grietas en los muros de las casas no son graves pues la mampostería no es portante. Si se puede reparar por grapas o por columnetas según sea el caso.
3. Las escaleras se pueden apoyar sobre un muro portante reforzándolo.

4. Las redes deben ser revisadas y en caso necesario reparadas, pues no funcionan de manera adecuada los desagües cuando las pendientes están invertidas.
5. La placa de contrapiso no es portante, luego no importa que se deforme. Se puede reparar cosméticamente donde sea necesario por fisuración.
6. Las columnetas y las vigas de coronación no son estrictamente necesarias. No presentan mayor problema.
7. Los daños consecuentes de ventanas y puertas por desajustes deben ser reparados, no es objeto de este estudio describir en qué sitios, ni como se realiza su reparación.
8. También es necesario el arreglo de los acabados desde el punto de vista cossmético.
9. La columna de la casa 7 está seriamente avonada. Su reparación puede hacerse por medio de fibras de carbono.
10. Además de ser difícilísimas de ejecutar las juntas de construcción no creemos sean necesarias.

Atentamente.

  
LUIS FERNANDO OROZCO  
LFO INGENIEROS DE SUELOS S.A.S.  
LFO Sonia

  
ÁLVARO CAMACHO  
ESTRUCTURAS CLU

ANEXO A  
FIGURAS

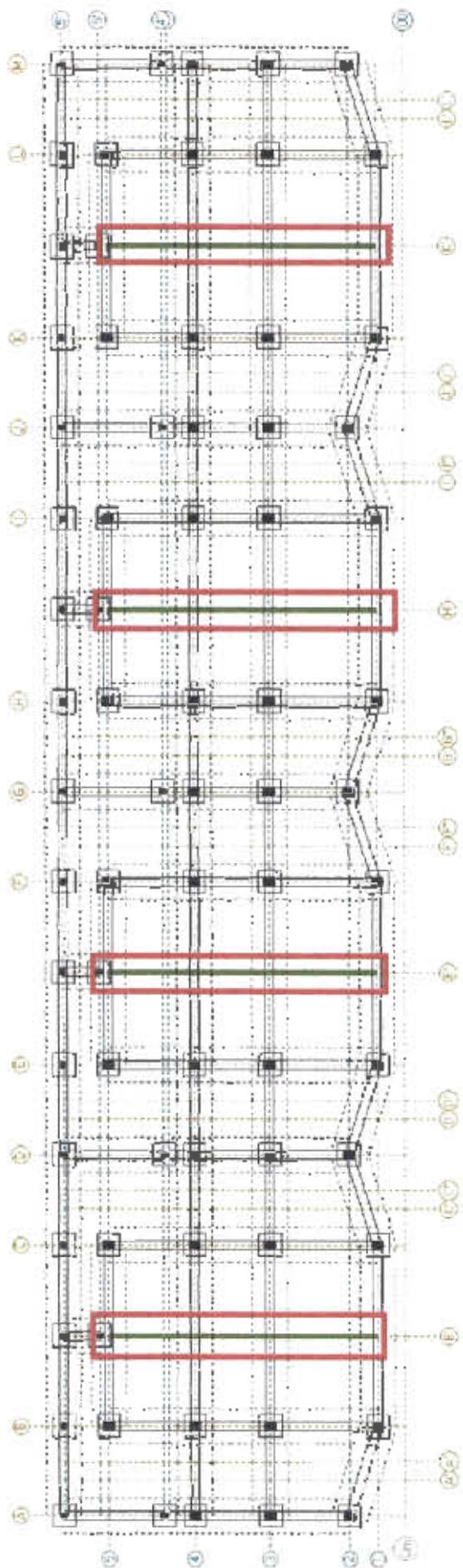


Figura 1



**INGESTRUCTURAS**  
INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS  
NIT. 830 114 712 7



Figura 24 - Implantación de marzana A - Piso 1 - Seguridad plant A-C3/3

Figura 2



**INGESTRUCTURAS**  
INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS  
TEL: 330 114 712 7

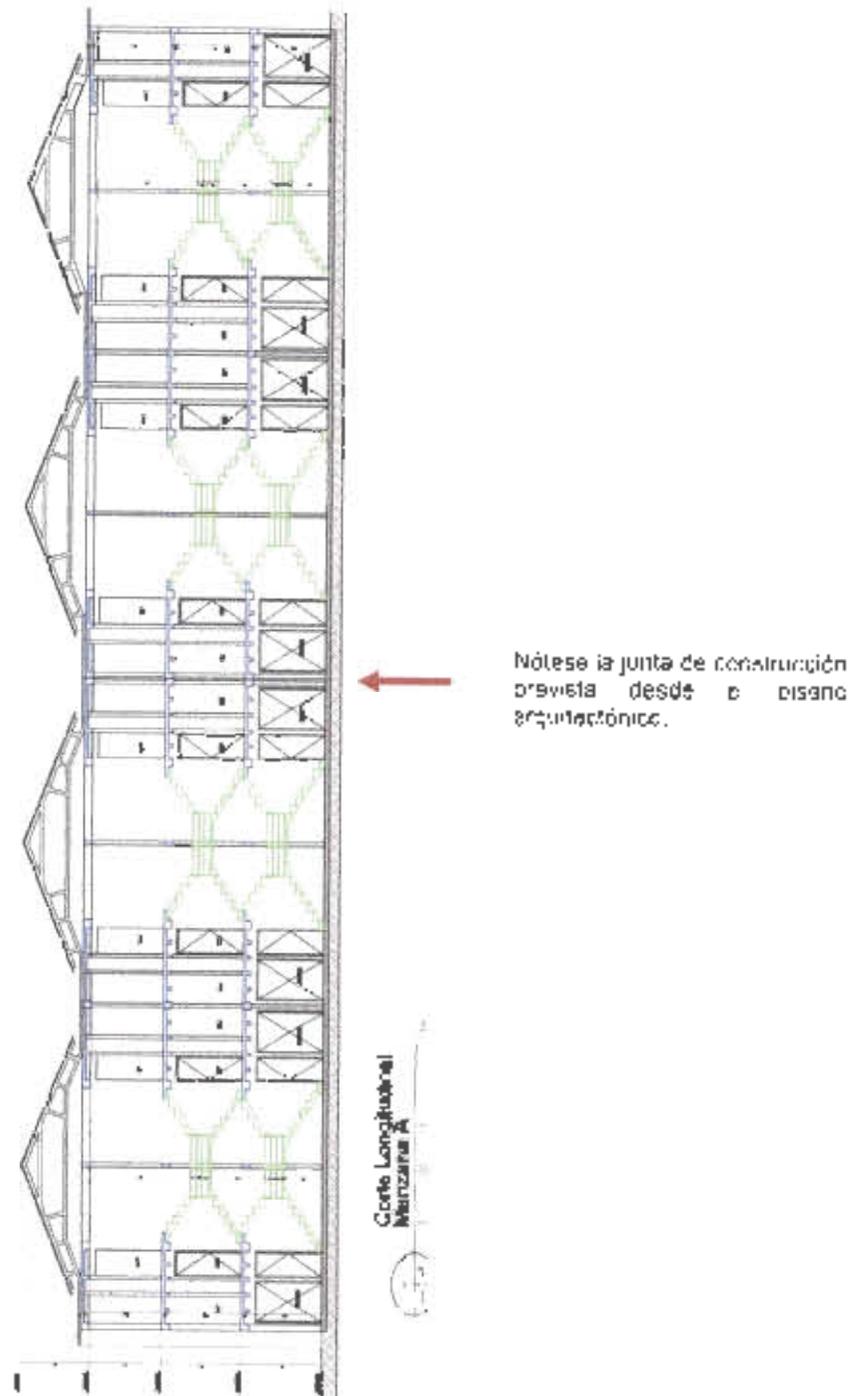
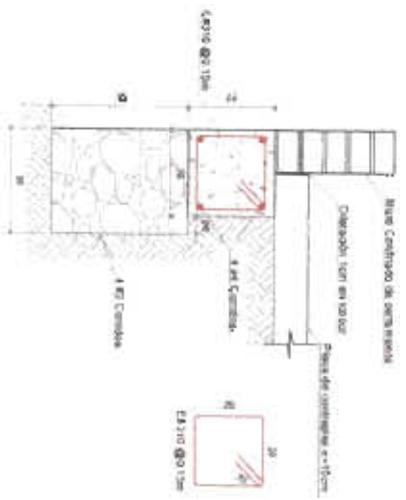


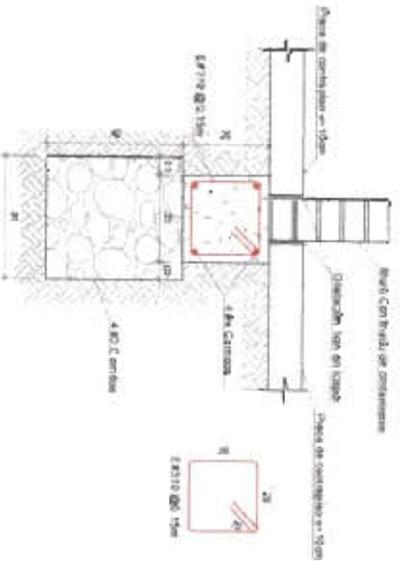
Figura 25 - Corte A - A- Según plano A-C3/05. Se aprecia la configuración de la estructura de cubierta mediante cerchas, lo cual fue variado y omitido en la construcción, al igual que las placas de concreto previstas para la cubierta



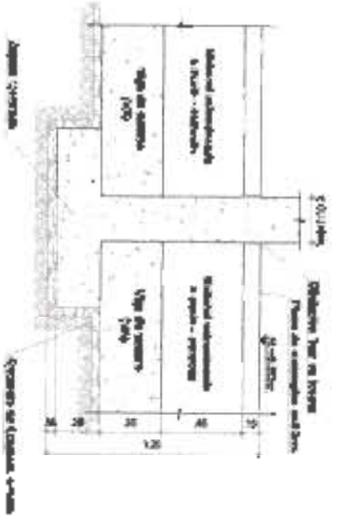
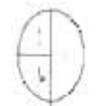
Detalle Viga de cimentación VA-4 Cerramiento excéntrico



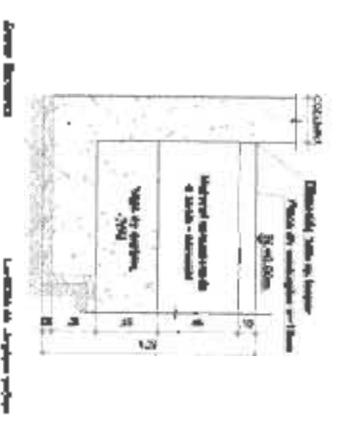
Detalle Viga de Cimentación VA.C Cerramiento Excéntrico



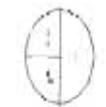
Detalle Viga de Cimentación VA.C Cerramiento Centrado

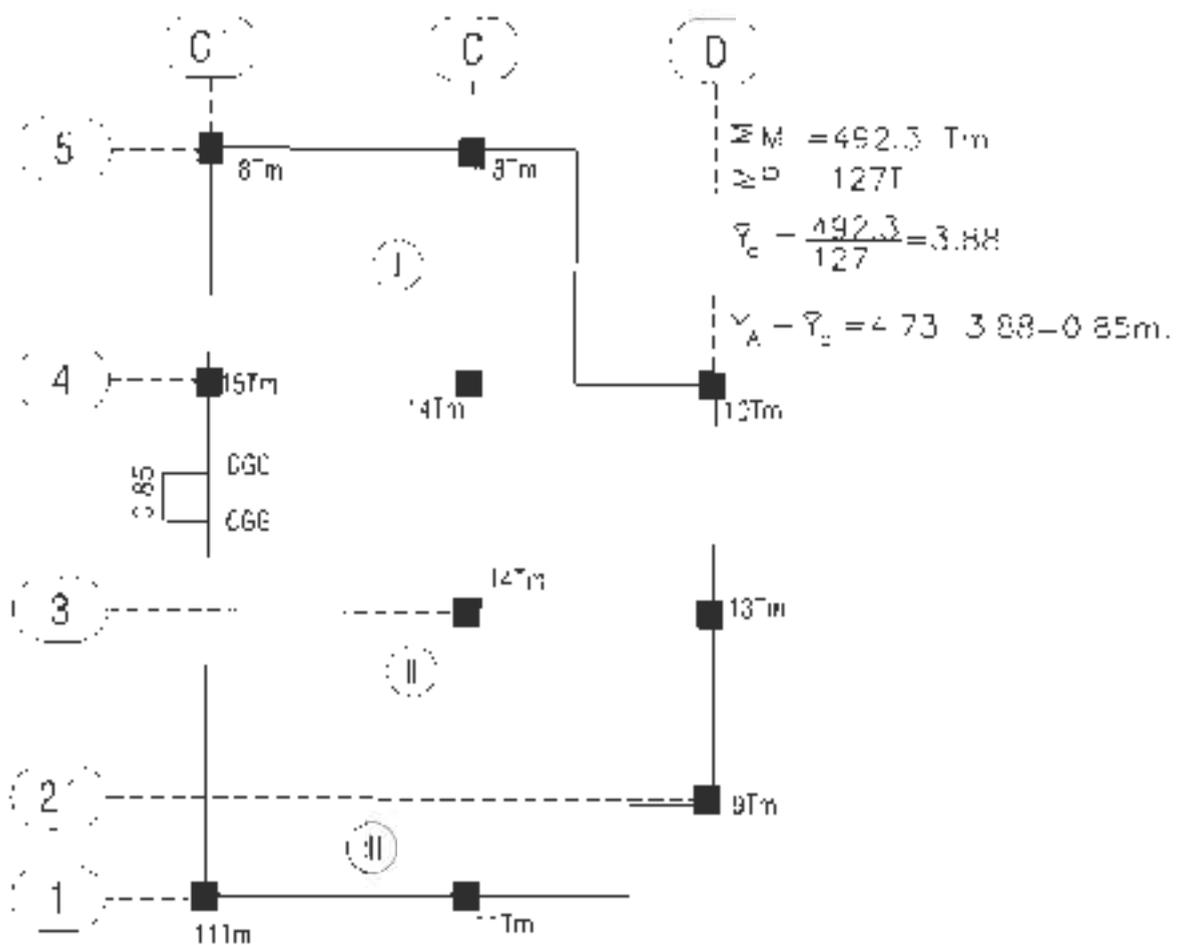


Corte Típico Zapata Centrada



Corte Típico Zapata Excéntrica





COC CENTRO DE CARGAS  
CGC CENTRO GEOMÉTRICO

$$M_{sI} = 2.30 \times 2.52 \times 1.15$$

$$M_{sII} = 5.0 \times 4.39 \times 4.0$$

$$M_{sIII} = 0.80 \times 2.50 \times 7$$

$$\sum P = 127 \quad \sum M = 149.5 \quad \bar{y}_c = \frac{149.5}{127} = 1.18$$

Figura 5

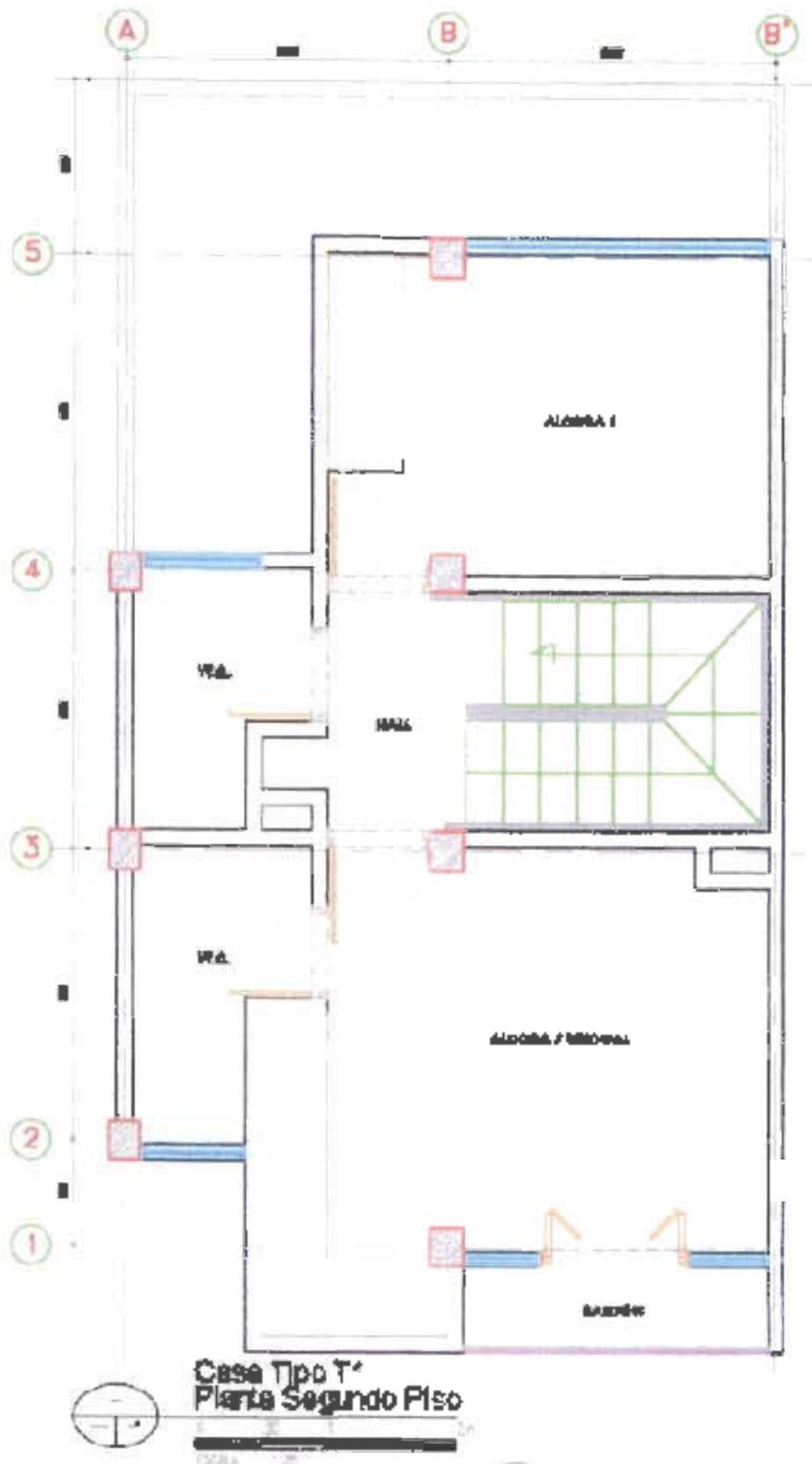


Figura 6

FIGURA 7

**MEMORIAS DE CÁLCULO - CAPACIDAD PORTANTE CIMENTACIÓN SUPERFICIAL -  
BASADO EN DATOS DE SONDEOS DEL ESTUDIO DE SUELOS DE INGENIEROS  
CIVILES CONSULTORES - INGENIERO GIOVANNY MARTINEZ**

Número de pisos 3  
 Número de sótanos 0  
 Peso estructura (T/m<sup>2</sup>) 2,5

**RESULTADOS ENSAYOS DE CAMPO**

|                                   | B-1   | B-12  | Datos tomados de las perforaciones del estudio de Suelos del ingeniero Giovanni Martínez |
|-----------------------------------|-------|-------|--|
| Valores que entre 1 y 2 m de prof | 9,00  | 10,50 |  |
|                                   | 12,00 |       |  |
|                                   | 14,00 |       |  |
|                                   | 14,00 |       |  |
| prom                              | 12,25 | 10,50 |  |

MINIMO  $S_u$  (T/m<sup>2</sup>)= 5,25      PROMEDIO  $S_u$  (T/m<sup>2</sup>)= 5,69

$S_u$  (T/m<sup>2</sup>)= 5,25

**CÁLCULO CAPACIDAD PORTANTE**

$q_{admisible} = q_{ultima} / \text{Factor de Seguridad}$

$q_{admisible} = (c N_c + c N_q) / FS$

$c = \min(S_u) = 5,3 \text{ T/m}^2$

$N_c = 5,7$

apoyo a 1.0 m       $q = 1,5 \text{ T/m}^2$

$N_q = 1,0$

$FS = 3,0$

(SE USA FACTOR DE SEGURIDAD=3.0)

$q_{admisible} = 10,5 \text{ T/m}^2$

peso estructura / capacidad portante = 23,9%

**SE CUMPLE CON LOS FACTORES DE SEGURIDAD DIRECTOS E INDIRECTOS DE NSR-10:  
 FS=3.0 cumple con la tabla H.4.7-1, FS indirecto mínimo =3.0 para capacidad  
 FS=3.0 cumple con la tabla H.2.4-1, FS básico mínimo directo =1.8**

FIGURA 8

| MEMORIAS DE CÁLCULO - CAPACIDAD PORTANTE CIMENTACIÓN SUPERFICIAL -<br>BASADO EN DATOS DE SONDEOS LFO INGENIEROS DE SUELOS MAYO 2021 |   |             |                          |             |
|---|---|-------------|--------------------------|-------------|
| Numero de pisos   |   |             | 3                        |             |
| Numero de sótanos   |   |             | 0                        |             |
| Peso estructura (T/m <sup>2</sup> )   |   |             | 2,5                      |             |
| <b>RESULTADOS ENSAYOS DE CAMPO</b>  |   |             |                          |             |
| Valores Sv (kg/cm <sup>2</sup> ) entre 1 y 3 m de prof. ->  | S-1   | S-2         |                          | S-3         |
|   | 0,71  | 0,36        |                          | 0,42        |
|   | 0,72  | 0,81        |                          | 0,53        |
|   | 0,62  | 1,07        |                          | 0,40        |
|   | 0,87  | 0,80        |                          | 0,41        |
|   | promed p Sv (kg/cm <sup>2</sup> )           | 0,73        | 0,76                     |             |
| Su (T/m <sup>2</sup> )=   | 5,48  |             |                          | 3,30        |
| <b>CÁLCULO CAPACIDAD PORTANTE</b>   |   |             |                          |             |
| $q_{admisible} = q_{ultima} / \text{Factor de Seguridad} = (c N_c + q N_q) / FS$  |   |             |                          |             |
| apoyo a 1,0 m   | c=Su(T/m <sup>2</sup> )=                    | <b>5,48</b> | c=Su(T/m <sup>2</sup> )= | <b>3,30</b> |
|   | N <sub>c</sub> =                            | 5,7         | N <sub>c</sub> =         | 5,7         |
|   | q (T/m <sup>2</sup> )=                      | 1,5         | q (T/m <sup>2</sup> )=   | 1,5         |
|   | N <sub>q</sub> =                            | 1,0         | N <sub>q</sub> =         | 1,0         |
|   | FS  | 3,0         | FS                       | 3,0         |
| (SE USA FACTOR DE SEGURIDAD=3,0)  | $q_{admisible} (T/m^2) = q_{adm} (T/m^2) =$ | <b>10,9</b> | $q_{adm} (T/m^2) =$      | <b>6,8</b>  |
| peso estructura / capacidad portante = 22,9%  |   |             |                          |             |
| SE CUMPLE CON LOS FACTORES DE SEGURIDAD DIRECTOS E INDIRECTOS DE NSR-10:  |   |             |                          |             |
| FS=3.0 cumple con la tabla H.4.7-1, FS indirecto mínimo =3.0 para capacidad portante  |   |             |                          |             |
| FS=3.0 cumple con la tabla H.2.4 1, FS básico mínimo directo =1.8   |   |             |                          |             |

ANEXO B  
SONDEOS LFO

## PERFILES ESTRATIGRÁFICOS

| M | S-1  | Sv   |
|---|--|------|
| 1 | Material                                   |      |
| 2 | (-0.33)                                    |      |
|   | Repleno en arcilla gris oscura y escorbros |      |
|   | Capa vegetal 0.10                          |      |
|   | 0.80                                       |      |
|   | Arilla café con raicillas                  | 0.71 |
|   | 1.50                                       |      |
|   | Arilla org. café clara y raicillas         | 0.72 |
|   | Consistencia media                         |      |
|   | 1.80                                       |      |
| 2 | Arilla gris vetada y raicillas             | 0.62 |
|   | Consistencia media                         |      |
|   | 2.50                                       |      |
| 3 | Arilla gris vetada vetada y raicillas      | 0.67 |
|   | Consistencia media                         |      |
|   | 4.00                                       |      |
| 4 | ---  | 0.81 |
|   | ---  |      |
|   | ---  |      |
|   | Limo arenoso gris oscuro                   | 0.79 |
|   | Consistencia media                         |      |
|   | 5.50                                       | 0.66 |
| 6 | ---  | 0.64 |
|   | Limo                                       |      |
|   | arenoso café                               |      |
|   | Consistencia media a plástica              | 0.44 |
| 7 | ---  |      |
|   | ---  |      |
|   | ---  |      |
| 8 | ---  | 0.44 |
|   | ---  |      |
| 9 | ---  |      |

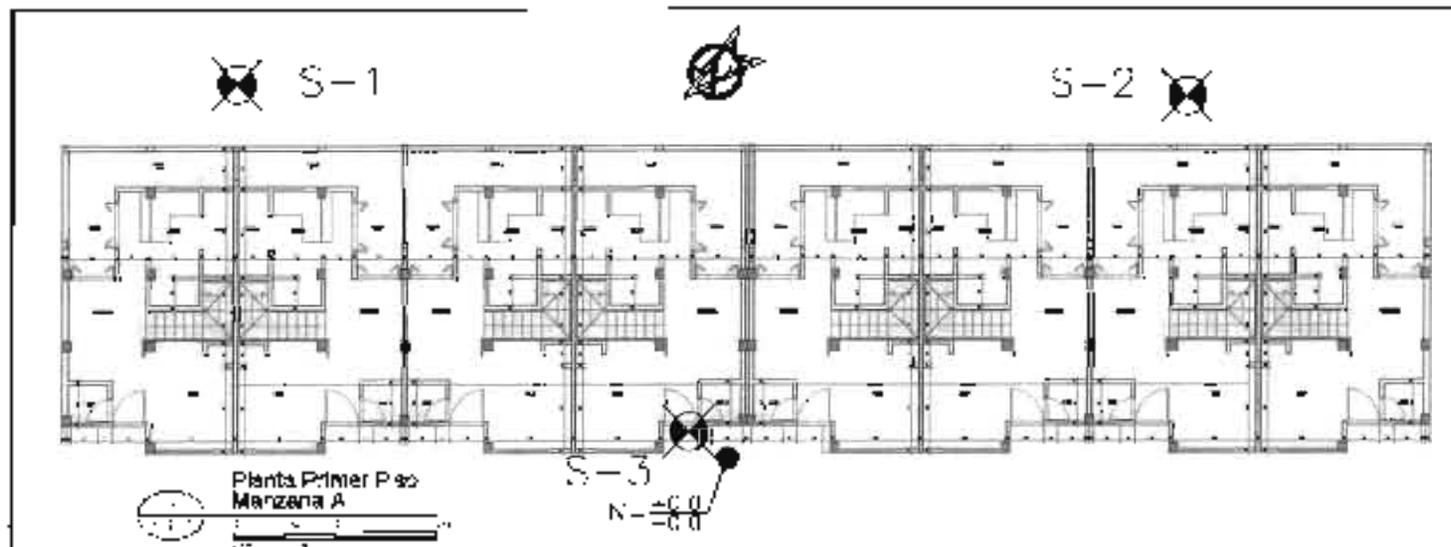
| M | S-2  | Sv   |
|---|--|------|
| 1 | Material                                   |      |
| 2 | (-0.14)                                    |      |
|   | Repleno en arcilla gris oscura y escorbros |      |
|   | Capa vegetal 0.00                          |      |
|   | 1.00                                       |      |
| 1 | Arilla café con raicillas                  | 0.36 |
|   | 1.40                                       |      |
| 2 | Arilla org. café clara y raicillas         | 0.81 |
|   | Consistencia media                         |      |
|   | 2.30                                       |      |
| 3 | Arilla gris vetada y raicillas             | 1.07 |
|   | Consistencia alta                          |      |
|   | 2.70                                       |      |
| 4 | Arilla gris vetada vetada y raicillas      | 0.80 |
|   | Consistencia media                         |      |
|   | 3.80                                       | 0.67 |
| 5 | Limo arenoso gris oscuro                   |      |
|   | Consistencia media                         | 1.54 |
|   | 5.33                                       | 0.73 |
| 6 | Limo                                       |      |
|   | arenoso café                               | 0.58 |
|   | Consistencia media                         | 0.52 |
| 7 | ---  |      |
|   | ---  |      |
|   | ---  |      |
| 8 | ---  | 0.93 |
|   | ---  |      |
| 9 | ---  |      |

| M | S-3  | Sv   |
|---|--|------|
| 1 | Material                                   |      |
| 2 | (-0.5)                                     |      |
|   | Repleno en arcilla gris oscura y escorbros |      |
|   | Capa vegetal 0.60                          |      |
|   | 0.90                                       |      |
| 1 | Arilla café con raicillas                  | 0.42 |
|   | 1.30                                       |      |
| 2 | Arilla org. café clara y raicillas         | 0.53 |
|   | Consistencia media                         |      |
|   | 2.30                                       |      |
| 3 | Arilla gris vetada y raicillas             | 0.40 |
|   | Consistencia clásica                       |      |
|   | 2.50                                       |      |
| 4 | Arilla gris vetada vetada y raicillas      | 0.41 |
|   | Consistencia plástica                      |      |
|   | 3.00                                       | 0.38 |
| 5 | Limo arenoso gris oscuro                   |      |
|   | Consistencia media                         | 0.57 |
|   | 4.20                                       | 0.52 |
| 6 | Limo                                       |      |
|   | arenoso café                               | 0.66 |
|   | Consistencia media                         | 0.53 |
| 7 | ---  |      |
|   | ---  |      |
|   | ---  |      |
| 8 | ---  | 0.55 |
|   | ---  |      |
| 9 | ---  |      |

### NOTAS

- 1 Sv. Resistencia al corte con viento (kg/cm<sup>2</sup>)
- 2 No se encontró agua libre en el momento de realizar las perforaciones
- 3 HT fue del terreno.

|  |   |   |   |                                       |                              |                              |
|--|---|---|---|---------------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| <b>LFO</b><br>INGENIEROS DE SUELOS SAS | Gerente<br>MARCO GERARDO MONTENEGRO<br>CHARLES FAYOR PELLETIER  | M. D. D. P. E. S. A. G. I. E. R. A. S.                    |   | Turno<br>VIGILIA DIURNA (8:00 a 2:00) | Perfil no. 001-0<br>10017646 |                              |
|  | Proyecto<br>CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE LOS ANDES<br>4ª Etapa | Función<br>INGENIERO PERFORANDO OROZCO R.<br>N° 13592-010 | Marca<br>HIL MARCEL - BALCEGO S.<br>N° 25202-03103-01 | Fecha<br>14 DE MARZO DE 2017          | Lugar<br>VILLA DE LOS ANDES  | Perfil No.<br>10017646       |
|  |   |   |   | Lugar<br>VILLA DE LOS ANDES           | Perfil No.<br>10017646       | Fecha de emisión<br>01-10-17 |
|  |   |   |   | Lugar<br>VILLA DE LOS ANDES           | Perfil No.<br>10017646       | Fecha de emisión<br>01-10-17 |



LOCALIZACIÓN SONDEOS  
Sin escala.



|   |   |   |  |                                      |
|---|---|---|--|--------------------------------------|
| <b>Contratante</b><br>MARCO GERARDO MONTENEGRO<br>CHARLES TAYLOR AUSTIN | <b>M E M B R O S</b>  |   | <b>Contiene</b><br>1. INFORME DE SONDEOS | <b>Numero del Informe</b><br>UG 7646 |
|   | <b>Proyecto</b><br>CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS AVILES<br>FLORIDA | <b>Numero 1</b>   | <b>Numero 2</b>                          | <b>Escala</b><br>INDICADA            |
|   | <b>Aprobado</b><br>ING. LUIS FERNANDO OROZCO R.<br>Mat. 113592 (CND)    | <b>Revisado</b><br>ING. MARCELA SALCEDO O.<br>Mat. 125207 23149 (CND) | <b>Cliente</b><br>REBECA MARGO, U.       | <b>Plano No.</b><br>2-2              |
|   |   |   | <b>VER INFORME DE SUELOS</b>             | <b>Fecha de versión</b><br>01-10-15  |

ANEXO C

FOTOS



Fachada de las casas y grietas en casa 7, hacia oriente y hacia sur.



- 1. Parte posterior de las casas - Un Árbol
- 2,3,4 Otras fotos casa 7 - Asentamiento hacia Oriente
- 5,7,8
- 6 Grietas en ménsula casa 7



GRIETAS CASA 6  
por asentamiento hacia ORIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134**

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NIT: 890903407-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|---|----------------|--|
| Juan David Escobar Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016        | CC - 98549058  | Presidente                                       |
| Luis Guillermo Gutiérrez Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 98537472  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente |

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                 |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado<br>Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018 | CC - 51910417         | Secretario General           |
| Ana Cristina Gaviria Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021           | CC - 42896641         | Vicepresidente de Seguros    |
| Paula Veruska Ruiz Marquez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016           | CC - 52413095         | Gerente Regional Bogotá      |
| Julián Fernando Vernaza Alhach<br>Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004       | CC - 19485228         | Gerente Regional Cali        |
| Diego Andres Avendaño Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014       | CC - 74380936         | Representante Legal Judicial |
| Sandra Isleni Ángel Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014           | CC - 63483264         | Representante Legal Judicial |
| Beatriz Eugenia López González<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014       | CC - 38879639         | Representante Legal Judicial |
| Andrea Sierra Amado<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016                  | CC - 1140824269       | Representante Legal Judicial |
| Natalia Andrea Infante Navarro<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016       | CC - 1037602583       | Representante Legal Judicial |
| Maria Alejandra Zapata Pereira<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016       | CC - 1151935338       | Representante Legal Judicial |
| David Ricardo Gómez Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017         | CC - 1037607179       | Representante Legal Judicial |
| Julián Alberto Cuadrado Luengas<br>Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017      | CC - 1088319072       | Representante Legal Judicial |
| Harry Alberto Montoya Fernandez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018      | CC - 1128276315       | Representante Legal Judicial |
| Lina Marcela García Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018         | CC - 1128271996       | Representante Legal Judicial |
| Diana Carolina Gutiérrez Arango<br>Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018      | CC - 1010173412       | Representante Legal Judicial |
| Mariana Castro Echavarría<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018            | CC - 1037622690       | Representante Legal Judicial |
| Ana Maria Rodríguez Agudelo<br>Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012          | CC - 1097034007       | Representante Legal Judicial |
| Dora Cecilia Barragan Benavides<br>Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011      | CC - 39657449         | Representante Legal Judicial |
| Marcela Montoya Quiceno<br>Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010              | CC - 42144396         | Representante Legal Judicial |
| Ana María Restrepo Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009             | CC - 43259475         | Representante Legal Judicial |
| María Del Pilar Vallejo Barrera<br>Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004      | CC - 51764113         | Representante Legal Judicial |
| Lina Maria Angulo Gallego<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018            | CC - 67002356         | Representante Legal Judicial |

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                       |
|---|-----------------------|------------------------------------|
| Daniela Isaza Lema<br>Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022                     | CC - 1037617487       | Representante Legal Judicial       |
| Carolina Montoya Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022                | CC - 43871751         | Representante Legal Judicial       |
| Jhonatan Gómez Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022                   | CC - 1140815765       | Representante Legal Judicial       |
| Andrés Felipe Ayora Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022              | CC - 1152196547       | Representante Legal Judicial       |
| Daniela Diez González<br>Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022                  | CC - 1144085511       | Representante Legal Judicial       |
| Juan Diego Maya Duque<br>Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019                  | CC - 71774079         | Representante Legal Judicial       |
| July Natalia Gaona Prada<br>Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020               | CC - 63558966         | Representante Legal Judicial       |
| Marisol Restrepo Henao<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020                 | CC - 43067974         | Representante Legal Judicial       |
| Shannon Katherine Borja Casarrubia<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020     | CC - 1045699377       | Representante Legal Judicial       |
| Carolina Sierra Vega<br>Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020                   | CC - 43157828         | Representante Legal Judicial       |
| Miguel Orlando Ariza Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021             | CC - 1101757237       | Representante Legal Judicial       |
| Juliana Aranguren Cárdenas<br>Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021             | CC - 1088248238       | Representante Legal Judicial       |
| Claudia Marcela Sarasti Navia<br>Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021          | CC - 1151964950       | Representante Legal Judicial       |
| Nazly Yamile Manjarrez Paba<br>Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021            | CC - 32939987         | Representante Legal Judicial       |
| Carlos Francisco Soler Peña<br>Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021            | CC - 80154041         | Representante Legal Judicial       |
| Natalia Alejandra Mendoza Barrios<br>Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021      | CC - 1143139825       | Representante Legal Judicial       |
| Javier Ignacio Wolff Cano<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013              | CC - 71684969         | Gerente Regional Eje Cafetero      |
| Rafael Enrique Diaz Granados Nader<br>Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012     | CC - 72201681         | Gerente Regional Zona Norte        |
| Luz Marina Velásquez Vallejo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019           | CC - 43584279         | Vicepresidente de Talento Humano   |
| Melisa González González<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019               | CC - 1128273241       | Gerente de Inversiones y Tesorería |
| Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 98527423         | Gerente de Negocios Empresariales  |
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado<br>Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018   | CC - 51910417         | Gerente de Asuntos Legales         |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134**

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



.....  
SEGURO DE CONSTRUCCION

# SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## INDICE

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| <b>SECCION I</b>  |   |           |
| <b>COBERTURAS Y EXCLUSIONES</b> .....   |   | <b>3</b>  |
| 1.  | Amparo principal "A" .....  | 3         |
| 2.  | Exclusiones generales .....   | 3         |
| <b>SECCION II</b>   |   |           |
| <b>CONDICIONES GENERALES</b> .....  |   | <b>5</b>  |
| 1.  | Equipo y maquinaria de construcción .....   | 5         |
| 2.  | Bienes no asegurables .....   | 5         |
| 3.  | Principio y fin de la responsabilidad de SURAMERICANA .....   | 5         |
| 4.  | Pago de la prima y terminación automática del contrato.....   | 5         |
| 5.  | Definiciones .....  | 5         |
| 6.  | Derechos de SURAMERICANA.....   | 6         |
| 7.  | Agravación del riesgo.....  | 6         |
| 8.  | Procedimiento en caso de siniestro.....   | 6         |
| 9.  | Inspección del daño .....   | 7         |
| 10.   | Pérdida parcial.....  | 7         |
| 11.   | Indemnización por pérdida parcial .....   | 7         |
| 12.   | Pérdida total .....   | 7         |
| 13.   | Proporción indemnizable.....  | 7         |
| 14.   | Reparación provisional.....   | 8         |
| 15.   | Notificaciones .....  | 8         |
| 16.   | Domicilio .....   | 8         |
| <b>SECCION III</b>  |   |           |
| <b>AMPAROS ADICIONALES</b> .....  |   | <b>8</b>  |
| Coberturas que no implican cambio de valor asegurado en el amparo principal "A" ..... |   | 8         |
| 1.  | Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica "B" .....   | 8         |
| 2.  | Amparo adicional de Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo .....                          | 8         |
| 3.  | Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos "C" .....  | 10        |
| 4.  | Amparo adicional de mantenimiento "D" .....   | 10        |
| Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.....                           |   | 10        |
| 1.  | Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales "E": .....  | 10        |
| 2.  | Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales "F":.....   | 11        |
| 3.  | Amparo adicional de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado ..... | 11        |
| 4.  | Amparo adicional de propiedades adyacentes.....   | 11        |
| 5.  | Amparo adicional de gastos por remoción de escombros "G": .....   | 12        |
| 6.  | Amparo adicional de gastos para flete aéreo y gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.....      | 12        |
| <b>SECCION IV</b>   |   |           |
| <b>CLAUSULAS GENERALES</b> .....  |   | <b>12</b> |
| Reajuste automático de valor asegurado .....  |   | 12        |

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

| CAMPO       | 1                                    | 2                           | 3                 | 4                      | 5                                     |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| DESCRIPCION | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación Interna de la proforma |
| FORMATO     | 01/06/2009                           | 13 - 18                     | P                 | 12                     | F-01-34-020                           |

# SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, denominada en adelante SURAMERICANA, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador, y que forma parte de este contrato, y al pago de la prima indicada, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en la presente Póliza, y en lo no dispuesto en ella a la legislación Colombiana, los bienes mencionados en la carátula de la póliza contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el predio indicado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza. EL ASEGURADO se compromete, para los efectos de los artículos 1061, 1062 y 1063 del Código de Comercio, a tomar las precauciones y medidas de mitigación necesarias para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; ajustarse a una sólida práctica de ingeniería y cumplir con la normatividad vigente para diseño, supervisión y construcción. Igualmente, EL ASEGURADO se compromete a seguir las recomendaciones de los consultores encargados de los diseños y supervisión de la obra, así como de los fabricantes; y a mantener en condiciones eficientes todos los trabajos objeto del contrato de construcción, y los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Equipo de Construcción y Maquinaria de Construcción, la presente póliza cubrirá los daños y pérdidas materiales que afecten esta maquinaria y equipos como consecuencia de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes objeto de la construcción, tal como se estipula en el **Numeral 1 de la SECCION II**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por daños materiales que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales “E”**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños personales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Personales “F”**, la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por lesiones personales que con motivo de la construcción sufran terceros.

Si se define expresamente suma asegurada por concepto de Remoción de escombros, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Gastos por Remoción de Escombros “G”**.

## SECCION I

### COBERTURAS Y EXCLUSIONES

#### 1. AMPARO PRINCIPAL “A”

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- B. HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LA DEFINICION LEGAL.
- C. RAYO
- D. INCENDIO Y EXPLOSION. EXCEPTO SI SE GENERA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- E. CORTO CIRCUITO Y ARCO VOLTAICO, ASI COMO LA ACCION DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
- F. CAIDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
- G. LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCION POR CUALQUIER CAUSA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA SECCION I, NUMERAL 2 DE EXCLUSIONES, Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA SECCION III.

#### 2. EXCLUSIONES GENERALES

SURAMERICANA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN

CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACION, Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO.

- A. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- B. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- C. HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO.
- D. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.  
TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A, B, C Y/O D DE ESTA SECCION.
- E. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS

DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

- F. DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS QUE ESTAN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION O DE LOS FRENTES DE OBRA ESPECIFICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- G. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
- H. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.  
PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.  
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
- I. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS FENOMENOS.
- J. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE.
- K. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA POLIZA.
- L. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN IDENTIFICADOS POSTERIORMENTE.
- M. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.
- N. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS.  
CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS Y POR LO TANTO EL ASEGURADO DEBERA SUMINISTRARLOS A SURAMERICANA.
- O. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA. ESTA EXCLUSION SE LIMITA A LOS BIENES DEFECTUOSOS Y NO SE EXCLUYE DAÑO O PERDIDA MATERIAL A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS, AFECTADOS POR UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- P. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS

INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA DE ESTA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERAN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES.

- Q. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.
- R. HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE LA SECCION II - NUMERAL 5.5, Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- S. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.
- T. LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA.
- U. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE AMPARO ADICIONAL.
- V. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- W. SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA PERDIDA DE, MODIFICACION DE O DAÑOS A, O UNA REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE: UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS  
SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES AMPARADAS POR ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.  
SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS

DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

X. CUALQUIER TIPO DE COSTOS O GASTOS EXTRAS GENERADOS POR DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA O DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE LA OBRA.

Y. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.

Z. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.

## SECCION II

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir maquinaria de construcción, herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de la construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable, por los daños y las pérdidas materiales que ocurran por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparan los bienes por construir.

La suma asegurada del equipo y maquinaria de construcción deberá ser el valor de reposición incluyendo fletes y derechos de aduana si los hay. EL ASEGURADO deberá presentar una relación mensual de estos equipos indicando: Marca, tipo de equipo, cantidad, características técnicas, modelo y su valor asegurado.

En caso de siniestro, se calculará la indemnización de acuerdo con los numerales 9 a 13 de esta Sección, deduciendo demérito por uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

#### 2. BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre :

- 2.1. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- 2.2. Dinero, Títulos, Valores, planos y documentos.
- 2.3. Terrenos, cultivos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.

#### 3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

- 3.1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de SURAMERICANA se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la póliza. No obstante, la responsabilidad de SURAMERICANA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hayan sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurra primero.
- 3.2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
- 3.3. Cuando EL ASEGURADO, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a SURAMERICANA. Por el tiempo de la interrupción, SURAMERICANA puede convenir con EL ASEGURADO un amparo restringido

mediante una reducción de la prima, o suspender el seguro.

#### 4. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

#### 5. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las siguientes definiciones:

5.1. **Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición ó reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición ó reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

5.2. **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

5.3. **Valor Asegurado:** Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:

5.3.1. Para la obra en construcción: El valor total de la construcción y/o montaje de los bienes objeto del seguro al término de la obra, incluyendo los costos de materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

5.3.2. Para maquinaria y equipo de construcción: El valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo de construcción.

EL ASEGURADO se obliga a notificar a SURAMERICANA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por SURAMERICANA y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

- 5.4. **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de este y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.
- 5.5. **Hurto Simple:** Desaparición misteriosa.
- 5.6. **Acabados o Elementos No Estructurales:** Partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, como es el caso de muros divisorios de mampostería no reforzada y fachadas.
- 5.7. **Elemento o Miembro Estructural:** Componente del sistema estructural de la edificación.
- 5.8. **Estructura:** Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- 5.9. **Solicitaciones:** Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos ambientales tales como viento o sismo.
- 5.10. **Colapso Total o Parcial:** Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de una edificación sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.

Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.

- 5.11. **Daños Estructurales:** Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural de la edificación.

## 6. DERECHOS DE SURAMERICANA

SURAMERICANA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a SURAMERICANA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

## 7. AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Igualmente, EL ASEGURADO deberá informarle a SURAMERICANA todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. SURAMERICANA se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO O DEL TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato,

pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del Tomador dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

## 8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- 8.1. Comunicarlo a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- 8.2. Incurrir en los gastos necesarios para prevenir, mitigar o evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
- 8.3. Proporcionar a SURAMERICANA la siguiente información:
  - Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
  - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
  - Los informes de técnicos competentes que sustenten el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
  - Los informes técnicos que SURAMERICANA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.
- 8.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a SURAMERICANA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURAMERICANA.
- 8.5. En caso de hechos delictivos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.
- 8.6. En los casos en que se presente AL ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

EL ASEGURADO además de lo indicado en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 anteriores y si así lo pidiera SURAMERICANA, deberá otorgar poder al abogado que ésta indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por EL ASEGURADO, EL ASEGURADO deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Sin la autorización de SURAMERICANA, EL ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni transigirlo.

Si EL ASEGURADO o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

SURAMERICANA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en el caso de que la reclamación de daños presentada

por EL ASEGURADO, fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por EL ASEGURADO o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para o para otros.

## 9. INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por SURAMERICANA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de SURAMERICANA.

Si el representante de SURAMERICANA no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que SURAMERICANA sea informada del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

## 10. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá por los daños ocasionados en el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el numeral once (11) de esta sección.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Los gastos de demolición y remoción de escombros serán pagados por SURAMERICANA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

Queda expresamente convenido y aceptado por EL ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al

asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

## 11. INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

11.1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la carátula de esta póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

11.2. En caso de bienes usados, SURAMERICANA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del ASEGURADO.

11.3. En caso de que EL ASEGURADO haya contratado amparos adicionales de responsabilidad civil, la indemnización no excederá las sumas aseguradas respectivas, los gastos y costas del juicio si los hubiere.

11.4. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante la vigencia de la póliza, no excederá en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

11.5. Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral trece "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

11.6. SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

11.7. SURAMERICANA podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

## 12. PERDIDA TOTAL

12.1. En los casos de destrucción total de bienes muebles asegurados, la indemnización deberá comprender el valor real de los bienes, según la definición de la Sección II – Numeral 5.2, inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida menos el deducible especificado.

12.2. En los casos de destrucción total de bienes inmuebles la indemnización comprende el valor de reconstrucción de los bienes, de acuerdo con la definición respectiva valor de reposición de la Sección II – Numeral 5.1, sin exceder la suma asegurada.

12.3. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, el siniestro se considera como pérdida total.

12.4. Cuando EL ASEGURADO haya sido indemnizado total o parcialmente, los respectivos objetos salvados o restantes quedarán de propiedad de SURAMERICANA.

12.5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

## 13. PROPORCION INDEMNIZABLE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes amparados

tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

**14. REPARACION PROVISIONAL**

Si un bien asegurado sufre un daño, es reparado por EL ASEGURADO en forma provisional y el bien continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de SURAMERICANA, la reparación

provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad. La responsabilidad de SURAMERICANA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por EL ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SURAMERICANA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

**15. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a su última dirección registrada en los casos expresamente previstos en la Ley.

**16. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Medellín como domicilio contractual.

**SECCION III**

**AMPAROS ADICIONALES**

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.

**COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO PRINCIPAL "A"**

**1. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y ERUPCION VOLCANICA "B":**

**COBERTURA:**

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

**EXCLUSIONES:**

NO SE CUBREN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

**2. AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCION O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA.

2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, SI EL ASEGURADO NO HA CUMPLIDO A SATISFACCION CON LA NORMA VIGENTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE, O NO HA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS QUE RIGEN LAS DIMENSIONES, CONFIGURACION Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASAN LOS RESPECTIVOS DISEÑOS.

**BIENES NO CUBIERTOS:**

1. SUELOS, TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ARBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

**1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA:**

La responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. No darán lugar a indemnización adicional sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

**2. DEDUCIBLE**

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

**3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS**

**3.1 Asonada, Motin o Conmoción Civil:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

**Parágrafo 1:**

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: " La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales (a.) y (b.) de este numeral 3.1".

**Parágrafo 2:**

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

**3.2 Huelga:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

**3.3 Actos de Autoridad:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

**3.4 Actos Mal Intencionados de Terceros:** Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

**3.5 Terrorismo:** También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

**4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO**

**4.1** PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O
- REBELION, SEDICION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
- LEY MARCIAL, CONFISCACION, NACIONALIZACION, REQUISICION HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL O LOCAL;

**4.2** LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA POLIZA.

**4.3** EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**4.4** LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).

**4.5** LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.

**4.6** EL TERRORISMO CIBERNETICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.

**4.7** PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:

- REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA

EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

4.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO .

**5. REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a

recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

**6. CANCELACION A CORTO PLAZO**

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

**3. AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y RIESGOS GEOTECNICOS "C"**

**COBERTURA**

POR EL PRESENTE AMPARO, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO SUBITO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

**EXCLUSIONES**

1. SURAMERICANA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CUANDO LOS FENOMENOS EN ELLA MENCIONADOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCION VOLCANICA.
2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS O ESTRUCTURAS.
3. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO O DISEÑO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.

**4. AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D"**

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES

CUBIERTOS CUANDO, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, EJECUTA LOS TRABAJOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION.

**COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO**

**1. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES "E":**

**COBERTURA**

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIERAN ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO PRINCIPAL "A" NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL PERMANECEN EN VIGOR.

**EXCLUSIONES**

1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS O QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO EL AMPARO PRINCIPAL "A" DE ESTA POLIZA.
2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECIFICAMENTE POR ANEXO).
3. DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL, DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA, O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTROL DE CONSTRUCCION, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y LUCRO CESANTE.

**2. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES "F":**

**COBERTURA:**

EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE.

**EXCLUSIONES:**

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- A. EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCION.

- B. LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCION, OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

- C. TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS EN (A) Y (B); LOS CONYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (A) Y (B).

SURAMERICANA PAGARA DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS "E" Y "F", TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACION EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, SURAMERICANA PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACION Y LA SUMA ASEGURADA.

**3. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES EXISTENTES DEL ASEGURADO, O DE PROPIEDADES QUE QUEDAN BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O LA SUPERVISION DEL ASEGURADO**

**COBERTURA:**

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LA COBERTURA "A" DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN PROPIEDAD EXISTENTE DEL ASEGURADO O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y SUPERVISION DEL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCION O DEL MONTAJE DE LA OBRA UBICADA EN EL PREDIO AMPARADO POR LA COBERTURA "A".

LOS DAÑOS EN LAS ESTRUCTURAS ANTES MENCIONADAS, SOLAMENTE ESTAN CUBIERTOS SI PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, SUS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y CALIDAD SON SATISFATORIAS, Y CUANDO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL NECESARIAS PARA PROTEGERLAS DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERA PREPARAR UN INFORME DE INSPECCION EN EL QUE SE

PRESENTE EL LISTADO DE PROPIEDADES, Y EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAS ESTRUCTURAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS. EL AMPARO SOLO OPERA PARA AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE INCLUYAN EN DICHO INFORME.

**EXCLUSIONES:**

- 1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCION O MITIGACION DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCION, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
- 2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACION O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
- 3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTAN CUBIERTOS.
- 4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

**4. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES**

**COBERTURA:**

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LAS COBERTURAS "E" Y "F" DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE OCURRAN EN CONEXION CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O CIMENTACIONES, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

EL ASEGURADO PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA CONSTRUCCION DEBERA ELABORAR LAS RESPECTIVAS ACTAS DE VECINDAD, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ESTRUCTURAS DE TERCEROS ADYACENTES A LA OBRA.

EN EL CASO DE PROPIEDADES ADYACENTES CARACTERIZADAS POR SER UN CONDOMINIO O CONJUNTO DE CASAS Y/O APARTAMENTOS, SE ENTENDERA POR PROPIEDAD CADA CASA Y/O APARTAMENTO. EN ESTOS CASOS LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD CONSTITUYEN UNA PROPIEDAD INDEPENDIENTE. EL AMPARO SOLO OPERA PARA LAS PROPIEDADES DE LAS CUALES EL ASEGURADO SUMINISTRE LAS ACTAS DE VECINDAD DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

**EXCLUSIONES:**

1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACION O EL

SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.

3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTAN CUBIERTOS.
4. DAÑOS INDIRECTOS Y/O CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

**5. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS "G":**

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE DE ALGUNO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES A CONSTRUIR. LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DICHOS GASTOS NO EXCEDERA, EN TOTAL, LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL.

LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS DEBERAN PROVENIR DE:

- REMOCION DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- LIMPIEZA DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA ESTE SEA AFECTADO POR ELEMENTOS TALES COMO TIERRA, AGUA, LODO, ROCAS, ARENA, MADERA Y BASURA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACION DE ESTA COBERTURA, SURAMERICANA NO APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE Y EL DEDUCIBLE OPERARA ASI:

EN CASO DE PERDIDA SE SUMARAN LAS CUANTIAS DEL DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS, AL RESULTADO DE DICHA SUMA SE LE RESTARA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE DEL AMPARO AFECTADO.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, REDUCEN EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERAN PAGADAS HASTA EL LIMITE DEL MONTO RESTANTE.

**6. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AEREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO**

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDOS FLETE AEREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMAS QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO NO EXCEDERA EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO DURANTE EL RESPECTIVO PERIODO DE VIGENCIA.

**SECCION IV**

**CLAUSULAS GENERALES**

ESTE SEGURO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR LAS "CONDICIONES PARTICULARES", CONTINUAN EN VIGOR.

**REAJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO**

En caso de indemnización, el valor asegurado del bien afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado.

EL ASEGURADO se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.



Señores

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E.S.D**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VASQUEZ HERRERA, MARIA TERESA RODRIGUEZ CHAVEZ Y OTROS CONTRA GRUPO GLG S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Radicación: 11001310302520220056000**

**DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.024.002 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79.504 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación [cmosos@hotmail.com](mailto:cmosos@hotmail.com), la cual se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía que represento dentro del proceso referido, que cursa en su Honorable Despacho.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,

  
**DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO**  
**C.C 74.380.936 de Duitama**  
**REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL**  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Acepto,

  
**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
**C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá**  
**T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.**

## RESOLUCIÓN



# ALCALDIA DE FUNZA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

\*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA DE FUNZA  
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

| RESOLUCIÓN No. |         |      | CLASE DE LICENCIA         |  |
|----------------|---------|------|---------------------------|--|
| 198            | 199     | 071  | URBANISMO - CONSTRUCCIÓN  |  |
|                |         |      | MODALIDAD                 |  |
| 09             | FEBRERO | 2018 | MODIFICACIÓN - OBRA NUEVA |  |

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 308/97, DECRETO 008140/2000, ACUERDO 012 /2003, ACUERDO 021/2003, ACUERDO 013/2013, DECRETO 1077/2015, DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y,

## CONSIDERANDO

- Que la Ley 308 de Julio 18 de 1997, establece los parámetros generales para el trámite y expedición de una Licencia Urbanística.
- Que el Decreto No. 1077 de Mayo 20 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio".
- Que mediante Decreto 000140 de Septiembre 13 de 2000, se adopta el Plan Básico de Ordenamiento PBOT del Municipio de Funza Cundinamarca.
- Que mediante Acuerdos Municipales 012 de 2003 y 021 de 2003, se realizan ajustes al PBOT de Funza Cundinamarca.
- Que mediante Acuerdo Municipal 013 del 2010, se modifica excepcionalmente el P.B.O.T. del Municipio de Funza".
- Que el acuerdo No. 004 de Marzo 01 de 2007, "se reglamenta el pago de compensación de cesiones obligatorias, la cesión de suelo con otras inmuebles y el funcionamiento del fondo para el pago compensatorio de cesiones obligatorias para parques, equipamientos, parqueaderos, vía y espacio público en general, en el Municipio de Funza, Cundinamarca".
- Que mediante Resolución 160-161-257 del 05 de mayo de 2017 se promulgó el término de revisión del proyecto por 22 días hábiles más, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 del 2015.
- Que mediante disponibilidad de servicios públicos emitida el 20 de noviembre del 2017 La empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.M.A.A.F. E.S.P. concede renovación a la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos en cuanto a suministro de acueducto, alcantarillado y aseo a 72 unidades residenciales y 10 comerciales, para el predio objeto de solicitud.
- Que mediante oficio de fecha abril 23 del 2016 La empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.M.A.A.F. E.S.P. concede emitir concepto favorable para llevar a cabo la canalización del vallado frente al proyecto y una vez emitida la licencia de Urbanismo se procederá llevar a cabo el dimensionamiento del colector y se hará entrega de la información para su presupuesto y ejecución, concepto que se encuentra dentro del expediente Resolución No 084-085-002 del 04 de enero del 2016.
- Que mediante oficio 00170188 de fecha agosto 02 del 2017 La empresa codensa expide certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica para 82 cuentas al predio objeto de solicitud.
- Que por medio de avalúo comercial No. 283 del 03 de octubre del 2017, realizado por la empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, Avaluador Ing. Felix Zamora Mat. Prof. 0385-10 R.N.A. 0401651 y Edilberto Salazar Gómez como Subgerente de la inmobiliaria quienes dan visto bueno al Avalúo realizado para la compensación de áreas de cesión Tipo A por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$285500), por metro cuadrado.
- Que mediante escritura 1753 del 24 de Julio de 2015 se realiza aclaración de áreas y aseros al predio objeto de solicitud, coincidiendo con la determinación en el plano de levantamiento topográfico (0405 m2). Escritura que se encuentra dentro del expediente Resolución No 084-085-052 del 04 de enero del 2016.
- Que el día 12 de Julio del 2017 se notificó al titular de solicitud de licencia del acta de observaciones y correcciones No 114 del 12 de junio del 2017 adjuntando observaciones de parámetros técnicos - arquitectónicos, parámetros estructurales, parámetros de uso de suelo y parámetros de documentación.
- Que mediante oficio radicado el día 20 de Noviembre del 2017 se da respuesta al acta de observaciones y correcciones No.114 del 12 de junio del 2017, emitida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
- Que por medio de oficio Radicado interno del 12 de octubre de 2017 el titular de licencia, solicita la compensación de áreas de Cesión tipo A, de 555,35 m2 para el proyecto Quinta de los Andes, aportando para ello avalúo comercial No. 283 del 03 de octubre del 2017, realizado por la empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, Avaluador Ing. Felix Zamora Mat. Prof. 0385-10 R.N.A. 0401651 y Edilberto Salazar Gómez como Subgerente de la Inmobiliaria.
- Que mediante recibo de fecha 08 de Febrero del 2018 se realiza pago por valor de dieciséis millones ochenta y cinco mil pesos mctes. (\$16.087.000). Por concepto de compensación de áreas de cesión tipo A, teniendo en cuenta el acuerdo de pago mediante resolución No. 008 del 2018, realizado por la Oficina de Cobro Coactivo el día 09 de febrero del 2018, por concepto de pago de cesiones tipo A, equivalentes a 555,35 M2, la compensación a realizar es por valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$158.562,000), de acuerdo a solicitud Urbanística de licencia y avalúo comercial descripto en el considerando anterior.
- Que mediante concepto estructural del proyecto el profesional Universitario Ing. Fredy Castellano Yelandi, constató que CUMPLE con los lineamientos de la NSR-10 y sus Decretos Reglamentarios - el proyecto deberá dar cumplimiento al si llegase a modificar el proyecto arquitectónico, es indispensable modificar el proyecto estructural a fin de que dé cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes o la NSR - 10 (se debe dar cumplimiento a los Títulos I, J y K de la NSR-10, según memorial de responsabilidad firmado por el propietario y constructor. Según el grupo y subgrupo de clasificación de la estructura se recuerda que se debe dar cabal cumplimiento al numeral J. 4. 3. - Sistemas y equipos para extinción de incendios - del Título J de la NSR - 10. Se debe dar cabal cumplimiento a la RETIE Y RITEL.
- Que Según Resolución 0061 de 2014 del Ministerio del Interior se aprobó el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia en el cual dice en su artículo 225 Generalidades " Una vez iniciada la fase de construcción del proyecto el interesado debe notificar de este hecho al Cuerpo de Bomberos de su localidad, con un tiempo no mayor a 30 días calendario, para que se programen inspecciones de auditoría a la obra, para verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio, posterior a los diseños aprobados por las entidades bomberas, siguiendo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - MSR -10, y las normas que lo adicione, modifique o sustituya, además de una copia del certificado de aprobación de las instalaciones eléctricas según RETIE y de las instalaciones de Gas Natural."
- Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.7, del Decreto 1077 del 2015 el Urbanizador tiene obligación de solicitar la diligencia de inspección para la verificación de entrega material de las áreas de cesión, solicitud escrita que deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de la licencia o su revalidación.
- Que por medio de Resolución No. 002 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede licencia de Urbanismo en la modalidad de obra nueva al proyecto denominado quinta de los andes.
- Que por medio de Resolución No. 003 del 04 de enero del 2016, la Oficina Asesora de Planeación concede aprobación al Régimen de Propiedad Horizontal al proyecto denominado quinta de los andes.
- Que ante esta Oficina, se realiza solicitud de Licencia Urbanística, con las siguientes Características:

| CLASE DE LICENCIA SOLICITADA                     |             | OBJETO DEL TRAMITE                 |        |                             |       |              |   |
|--|-------------|------------------------------------|--------|-----------------------------|-------|--------------|---|
| URBANISMO - CONSTRUCCIÓN                         |             | INICIAL                            | -      | PRORROGA                    | -     | MODIFICACIÓN | X |
| MODALIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SOLICITADA |             | RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA |        |                             |       |              |   |
| MODIFICACIÓN - OBRA NUEVA                        |             | RADICACIÓN No.                     | 061    | DÍA                         | MES   | AÑO          |   |
|  |             |                                    |        | 05                          | MARZO | 2017         |   |
| NOMBRE DEL PROYECTO                              |             |                                    |        |                             |       |              |   |
| CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES         |             |                                    |        |                             |       |              |   |
| TITULAR DE LA LICENCIA                           |             |                                    |        |                             |       |              |   |
| PERSONA JURÍDICA                                 |             |                                    |        | REPRESENTANTE LEGAL         |       |              |   |
| EMPRESA<br>GRUPO GIG S.A.S                       |             |                                    |        | ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA |       |              |   |
| NIT  | 908772191-5 |                                    | CC No. | 79.947.516                  | DE    | BOGOTÁ       |   |

**NOMENCLATURA ACTUAL DEL PREDIO**

| ESTRATO | DIRECCIÓN          | BARRIO / VEREDA | TIPO DE SUELO |   |            |   |       |   |      |   |
|---------|--------------------|-----------------|---------------|---|------------|---|-------|---|------|---|
|         |                    |                 | URBANO        | X | SUB-URBANO | - | RURAL | - | OTRO | - |
| 5       | RINCA SANTA ISABEL | SIETE TRONOS    |               | X |            |   |       |   |      |   |

Número Catastral: 01-02-0299-0038-090 Matrícula Inmobiliaria: SOC 948900

Que en merito de lo anterior, esta Oficina

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorga Licencia de Modificación al Urbanismo y construcción en la modalidad de obra nueva, de acuerdo a lo solicitado realizado en el considerando vigesimo dosavo de la presente resolución, acorde con normas Nacionales y Municipales.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el Formulario Anexo de Expedición de Licencia Urbanística, el cual hace parte integral de la presente, se establecen los alcances particulares y generales, de la Licencia aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 54 del Decreto-Ley 151 de 1996, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la presente licencia.

**ARTICULO CUARTO:** La expedición de la presente licencia urbanística, no confiere pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

**ARTICULO QUINTO:** El desarrollador deberá dar cumplimiento al oficio de fecha abril 23 del 2015 expedido por la empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza S.M.A.F. S.S.P. la cual emitió concepto favorable para llevar a cabo la canalización del valle frente al proyecto y una vez emitida la licencia de Urbanismo se procederá llevar a cabo el dimensionamiento del colector y se hará entrega de la información para su presupuesto y ejecución.

**ARTICULO SEXTO:** El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento al concepto estructural del proyecto emitido por el profesional universitario Ing. Fredy Castellano Valencia, quien afirma que CUMPLE con los lineamientos de la NSR-10 y sus Decretos Reglamentarios, el proyecto deberá dar cumplimiento a: si llegase a modificar el proyecto arquitectónico, es indispensable modificar el proyecto estructural a fin de que de cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes u la NSR - 10a debe dar cumplimiento a los Títulos I, J y K de la NSR-10, según memorial de responsabilidad firmado por el propietario y constructor. Según el grupo y subgrupo de clasificación de la estructura se recuerda que de debe dar cabal cumplimiento al numeral 3.4.3. - Sistemas y equipos para extinción de incendios - del Título J de la NSR - 10. Se debe dar cabal cumplimiento a la RETIE y RITE.

**ARTICULO SEPTIMO:** El desarrollador deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 0561 de 2014 del Ministerio del Interior en la que se aprobó el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia en el cual está en su artículo 225 Generalidades "Una vez iniciada la fase de construcción del proyecto el interesado debe notificar de este hecho al Cuerpo de Bomberos de su localidad, con un tiempo no mayor a 10 días calendario, para que se programen inspecciones de auditoría a la obra, para verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio, posterior a los diseños aprobados por las entidades bomberiles, siguiendo el Reglamento Colombiano de Construcción Sana Pasivista - NSR -10, y los manuales que lo adicione, modifique o sustituya, además de una copia del certificado de aprobación de las instalaciones eléctricas según RETIE y de las instalaciones de Gas Natural."

**ARTICULO OCTAVO:** El desarrollador se obliga de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 del 2015 a solicitar la diligencia de inspección para la verificación de entrega material de las áreas de gestión, solicitud asunto que deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar dentro de los ses (6) meses siguientes al vencimiento de la licencia o su realización.

**ARTICULO NOVENO:** El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento al compromiso pactado en la Oficio de Cobro coactivo, según acuerdo de pago Resolución No. 008 de febrero 05 del 2018.

**ARTICULO DECIMO:** Contra este acto administrativo, procede los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

DADA EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, A LOS NUEVE ( 09 ) DIAS DEL MES

FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO 2018

*[Firma]*

**JESUS ENRIQUE COLLAZOS MARTINEZ**  
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Nombre: Jesus Enrique Collazos Martinez  
Proyecto y Elaboración: Arg. Gladys Divesalbo Gonzalez

TITULAR DE LA LICENCIA

CC / NIT

APODERADO DEL TITULAR

CC

**ESPACIO PARA NOTIFICACIÓN**

**ALCALDIA DE FUNZA** OFICINA ASESORA DE PLANEACION

*13 Marzo 2018*

Hoy, *13* de *Marzo* del 2018, notifica personalmente al señor (a) *Alonso J. Jimenez G.* CC No. *79987576* de *Funza* providencia anterior *13/03/18*.

EL NOTIFICADO *[Firma]*

**PRESENTE DE FRENTE CON LA CENTE**

FORMULARIO EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA



**ALCALDIA DE FUNZA**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA DE FUNZA  
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No.

**198**      **199**      **071**  
**09**      **FEBRERO**      **2018**

CLASE DE LICENCIA

URBANISMO - CONSTRUCCIÓN  
MODALIDAD  
MODIFICACIÓN - OBRAS NUEVAS

INFORMACIÓN GENERAL DE APROBACIÓN DE LICENCIA

NORMA VIGENTE - NACIONAL - MUNICIPAL

LEY 388 DE 1997 - DECRETO 660-146 DE 2000 - DECRETO 1077 DE 2015

ACUERDO 012 DE 2003 - ACUERDO 021 DE 2003 - ACUERDO 018 DE 2013

CLASE DE LICENCIA SOLICITADA

URBANISMO - CONSTRUCCIÓN

ENCARGO

PRORROGA

MODIFICACIÓN

X

MODALIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SOLICITADA

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA

MODIFICACIÓN - OBRAS NUEVAS

RADICACIÓN No.

052

DÍA

05

MES

MARZO

AÑO

2017

PARÁMETROS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO ACORDE CON EL PBOT

ZONA DE TRATAMIENTO URBANÍSTICO

BLANOS PARCELES

ÁREA MORFOLÓGICA HOMOGÉNEA

1, SIETE TROLES

LOCALIZACIÓN ESTRUCTURA URBANA

RESIDENCIAL

SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS RESPONSABLES

COGENSA

EMSAF

| USO OFICIO / No. DE CLIENTE | ESQUEMA  | DÍA          | MES    | AÑO          | USO OFICIO / CUENTA INTERNA No. | DÍA | MES          | AÑO  |
|-----------------------------|----------|--------------|--------|--------------|---------------------------------|-----|--------------|------|
| RECIBO                      | 00161116 | 10           | AGOSTO | 2016         | RECIBO                          | 23  | SEPTIEMBRE   | 2015 |
| RESPONSABILIDAD             | X        | FACTIBILIDAD | X      | FACTIBILIDAD | DISPONIBILIDAD                  | X   | FACTIBILIDAD | X    |

INFORMACIÓN ESPECÍFICA LICENCIA URBANÍSTICA EMITIDA

LICENCIA EXPEDIDA

CLASE

MODALIDAD

URBANISMO - CONSTRUCCIÓN

MODIFICACIÓN - OBRAS NUEVAS

NOMBRE DEL PROYECTO

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES

TITULAR DE LA LICENCIA

PERSONA JURÍDICA

EMPRESA

GRUPO OLG S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL

ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA

MIT

900172481-5

CE No.

79.547.316

DE

BOGOTÁ

NÚMERO CATASTRAL

01-30-0299-0025-005

MATRÍCULA INMOBILIARIA

506.104602

NOMENCLATURA ACTUAL DEL PREDIO

| ESTRATO | DIRECCIÓN          | BARRIO / VEREDA | TIPO DE SUELO                      |
|---------|--------------------|-----------------|------------------------------------|
| 2       | FINCA SANTA TERESA | SIETE TROLES    | URBANO X SUB URBANO - RURAL - OTRO |

VIGENCIA

PRORROGA

EL TÉRMINO DE VIGENCIA Y PRORROGA, SE CONTARA UNA VEZ QUEDA EN FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA RESPECTIVA LICENCIA.

VEINTICUATRO (24) MESES

DOCE (12) MESES

NOTA VIGENCIA

LA SOLICITUD DE PRORROGA DEBE FORMULARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA RESPECTIVA LICENCIA, SIEMPRE QUE EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE CERTIFIQUE LA SITUACIÓN DE LA OBRAS.

La presente obtiene su vigencia por cuanto se está modificando un urbanismo vigente y se realiza construcción en la localidad de Obonima.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

| USO SOLICITADO | A | RESIDENCIAL | B | COMERCIAL | UNIDADES SOLICITADAS | A | SECRETOS (16) | B | MES (10) |
|----------------|---|-------------|---|-----------|----------------------|---|---------------|---|----------|
| USOS APROBADO  |   | PRINCIPAL   |   | EL        | COMPLEMENTARIO       |   |               |   |          |

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN PROYECTO APROBADO

MODIFICACIÓN DE PROYECTO URBANÍSTICO DESARROLLADO EN EL PREDIO SANTA TERESA CON ÁREA TOTAL DE LOTE 6464,00 M<sup>2</sup>. EN LA PRESENTE SOLICITUD SE DESARROLLA LA ETAPA II CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE B, DIECIOCHO (18) APARTAMENTOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) LOCALES COMERCIALES, EN (BNC) (B) PISO, CON ACCESO POR VÍA PÚBLICA CALLE 12, ÁREA ÚTIL PARA LA ETAPA III, TORRE C Y TORRE D, UNA ZONA DE CESIÓN VERDE PÚBLICA PREVISTAS CON UNA CAPCHA DE EQUIPAMIENTO Y SENDEROS PEATONALES, EN LOTE PARA ZONAS VERDES PÚBLICAS, CIRCULACIÓN VEHICULAR, SENDEROS PEATONALES Y BANDAS DE PARQUEO, ÁREAS COMUNES DE EQUIPAMIENTO Y TORRE A Y MAQUINA LICENCIADAS EN LA RESOLUCIÓN No. 002 DEL 04 DE ENERO DEL 2016. EL PLANTAMIENTO ESTRUCTURAL ES POR PORTICOS.

DEPENDENCIAS

|          | PRIMER PISO   | SEGUNDO PISO   | TERCER PISO  | CUARTO PISO   | QUINTO PISO   |   |
|----------|---|--|--|---|---|---|
| VIVIENDA | LEGALIDAD MODIFICACION VÍA INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO, PARQUEOS PRIVADOS SETENTA Y SIETE (77), PARQUEOS RESTANTES CUATRO (4), SENDEROS PEATONALES Y ZONAS VERDES.<br>TORRE B: ZONA DE PARQUEO, INGRESO LOCALES 1 Y 2, ESCALERA DE BARRIDO PISO, ASCENSOR, INGRESO LOCALES 5, 6, 7, 8, INGRESO PRINCIPAL, HALL LOCALES, INGRESO LOCALES 3, 4, 9, 10 BARRIO AZUL UNAS DOS (02). | TORRE B: LLEGADA ESCALERA SEGUNDO PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS DOS (02), BNC, BNC, BNC, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01). | TORRE A: MODIFICACION: SE PLANTIA MODIFICAR UBICACION DE ESPACIOS COMO LA SUBESTACION ELECTRICA, LA CONCRETA Y ALGUNOS DUCTOS.<br>TORRE B: LLEGADA ESCALERA SEGUNDO PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS DOS (02), BNC, BNC, BNC, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01). | TORRE A: MODIFICACION: SE PLANTIA MODIFICAR EL ESPACIO ARQUITECTONICO DEL BAÑO PRIVADO Y MODIFICAR ALGUNOS DUCTOS.<br>TORRE B: LLEGADA ESCALERA TERCER PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS DOS (02), BNC, BNC, BNC, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01). | TORRE A: MODIFICACION: SE PLANTIA MODIFICAR EL ESPACIO ARQUITECTONICO DEL BAÑO PRIVADO Y MODIFICAR ALGUNOS DUCTOS.<br>TORRE B: LLEGADA ESCALERA CUARTO PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS DOS (02), BNC, BNC, BNC, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01). | TORRE A: MODIFICACION: SE PLANTIA MODIFICAR EL ESPACIO ARQUITECTONICO DEL BAÑO PRIVADO Y MODIFICAR ALGUNOS DUCTOS.<br>TORRE B: LLEGADA ESCALERA QUINTO PISO, HALL DE APARTAMENTOS, ASCENSOR, APARTAMENTOS DOS (02), BNC, BNC, BNC, APARTAMENTO TPO: INGRESO PRINCIPAL, SALA, SALON, COMEDOR, COCINA, ESTUDIO, HALL DE HABITACIONES, HABITACIONES DOS (02), BAÑO AUXILIAR UNO (01), ALCOBA PRINCIPAL UNO (01), VESTIR PRIVADO UNO (01), BAÑO PRIVADO UNO (01). |

NOTA

CUADRO DE ÁREAS EN M<sup>2</sup> Y ETAPAS DE EJECUCIÓN

| DESCRIPCIÓN                   | EXIGIDO | PROPUESTO |
|-------------------------------|---------|-----------|
| ÁREA BRUTA LOTE               |         | 6.464,00  |
| AFECTACIÓN VÍA - CARRETERA 12 |         | 382,99    |
| AFECTACIÓN ZONA CALLE 12      |         | 188,32    |
| AFECTACIÓN ZONA CARRETERA 30  |         | 12,94     |

| DESCRIPCIÓN   | 1 ER PISO             |                     | 2 DO A 5 TO PISO |              |
|---|-----------------------|---------------------|------------------|--------------|
|   | CONSTRUIDO            | LIBRE               | CONSTRUIDO       | LIBRE        |
| <b>ETAPA I</b>  |                       |                     |                  |              |
| <b>TORRE A - OTRAS AREAS</b>  |                       |                     |                  |              |
| PUNTO PISO 1º   | 37,83                 |                     |                  |              |
| PUNTO PISO 2º A 5º  |                       |                     | 152,82           |              |
| CURTO DE MANGUERA   |                       |                     | 6,58             |              |
| CONDUCCION MANGUERA   |                       | 771,85              |                  |              |
| FUTURA SUB ESTACION ELECTROCA   | 11,00                 |                     |                  |              |
| CERAMICA Y/O  | 37,23                 |                     |                  |              |
| CURTO DE MANGUERA   | 23,30                 |                     |                  |              |
| TANQUE Y CURTO DE MANGUERA  |                       | 89,00               |                  |              |
| CONSTRUIDO APARTAMENTOS TORRE A - 2º A 5º PISO                            |                       |                     | 1.229,96         |              |
| LIBRE APARTAMENTOS  |                       |                     |                  | 83,20        |
| CONSTRUIDO CASAS - MANANA A   | 268,20                |                     | 584,20           |              |
| LIBRE CASAS   |                       | 74,88               |                  | 24,19        |
| PARKING DEBENS  |                       | 768,29              |                  |              |
| EN AREA LIBRE   |                       |                     |                  |              |
| AREA DESARROLLO ETAPA II - TORRE B  | 280,99                |                     |                  |              |
| AREA DESARROLLO ETAPA II - TORRE C  | 207,78                |                     |                  |              |
| AREA DESARROLLO ETAPA III - TORRE D                                       | 202,73                |                     |                  |              |
| AREAS PROYECTADAS PISO 1º   | 1.487,42              | 4.724,89            |                  |              |
| AREAS CONSTRUIDAS PROYECTADA PRIMER PISO                                  | 586,92                |                     | 1.544,82         | 127,44       |
| AREAS PROYECTADAS PISO 2º A 5º PISO                                       |                       |                     |                  |              |
| <b>UNIDADES PRIVADAS PROYECTADAS</b>                                      | <b>VIVIENDA</b>       | <b>CASAS</b>        | <b>0,00</b>      |              |
|   |                       | <b>APARTAMENTOS</b> | <b>10,00</b>     |              |
|   | <b>PARKING DEBENS</b> | <b>RESERVADOS</b>   | <b>88,00</b>     |              |
|   |                       | <b>VISITANTES</b>   | <b>3,94</b>      |              |
| <b>ETAPA II</b>   |                       |                     |                  |              |
| <b>TORRE B</b>  |                       |                     |                  |              |
| AREA COMERCIAL  |                       | 219,21              |                  |              |
| ESPALM COMERCIO   |                       | 33,34               |                  |              |
| PARKING DEBENS COMERCIO - AREA CONSTRUIDA (CUBIERTA)                      |                       | 58,14               |                  |              |
| PUNTO PISO Y CURTO MANGUERA ASCENSOR                                      |                       | 16,84               | 139,38           |              |
| OTROS COMERCIO  |                       | 1,60                |                  |              |
| CONSTRUIDO APARTAMENTO TORRE B - 2º A 5º PISO                             |                       |                     | 1.220,96         |              |
| LIBRE APARTAMENTOS  |                       |                     |                  | 93,28        |
| AREAS PROYECTADAS 1º PISO   |                       | 348,13              |                  |              |
| AREAS PROYECTADAS 2º A 5º PISO  |                       |                     | 1.360,14         |              |
| <b>TOTAL TORRE B</b>  |                       |                     | <b>1.708,47</b>  | <b>93,28</b> |
| UNIDADES PROYECTADAS  |                       |                     |                  |              |
|   | PRIVADAS              | VIVIENDA            | APARTAMENTOS     | 16,00        |
|   |                       | COMERCIO            | LOCALES          | 34,08        |
|   | COMUN                 | PARKING DEBENS      | RESERVADOS       | 3,00         |
|   |                       |                     | VISITANTES       | 1,00         |
| <b>ETAPA III</b>  |                       |                     |                  |              |
| <b>TORRE C</b>  |                       |                     |                  |              |
| DEPOSITOS - COLUMNAS PARKING  |                       | 140,89              |                  |              |
| PARKING DEBENS V02, V03, V05 Y V04 - VER A VER AREA CONSTRUIDA (CUBIERTA) |                       | 140,95              |                  |              |
| OTROS   |                       | 6,88                |                  |              |
| PUNTO PISO Y CURTO DE MANGUERA ASCENSOR                                   |                       | 34,16               | 120,38           |              |
| CONSTRUIDO APARTAMENTOS TORRE C - 2º A 5º PISO                            |                       |                     | 1.229,96         |              |
| LIBRE APARTAMENTO   |                       |                     |                  | 83,20        |
| AREAS PROYECTADAS 1º PISO   |                       | 348,13              |                  |              |
| AREAS PROYECTADAS 2º A 5º PISO  |                       |                     | 1.360,14         |              |
| <b>TOTAL TORRE C</b>  |                       |                     | <b>1.708,47</b>  | <b>93,28</b> |
| UNIDADES PROYECTADAS  |                       |                     |                  |              |
|   | PRIVADAS              | VIVIENDA            | APARTAMENTOS     | 16,00        |
|   |                       |                     | RESERVADOS       | 4,00         |
|   |                       |                     | VISITANTES       | 6,08         |
| <b>TORRE D</b>  |                       |                     |                  |              |
| DEPOSITOS - COLUMNAS PARKING  |                       | 161,83              |                  |              |
| PARKING DEBENS V02, V03, V05 Y V04 - VER A VER AREA CONSTRUIDA (CUBIERTA) |                       | 40,40               |                  |              |
| OTROS   |                       | 1,83                |                  |              |
| PUNTO PISO Y CURTO DE MANGUERA ASCENSOR                                   |                       | 38,67               | 120,38           |              |
| CONSTRUIDO APARTAMENTOS TORRE C - 2º A 5º PISO                            |                       |                     | 1.229,96         |              |
| LIBRE APARTAMENTO   |                       |                     |                  | 83,20        |
| AREAS PROYECTADAS 1º PISO   |                       | 348,13              |                  |              |
| AREAS PROYECTADAS 2º A 5º PISO  |                       |                     | 1.360,14         |              |
| <b>TOTAL TORRE D</b>  |                       |                     | <b>1.708,47</b>  | <b>93,28</b> |
| UNIDADES PROYECTADAS  |                       |                     |                  |              |
|   | PRIVADAS              | VIVIENDA            | APARTAMENTOS     | 16,00        |
|   |                       |                     | RESERVADOS       | 4,00         |
|   |                       |                     | VISITANTES       | 6,08         |
|   |                       | VIVIENDA            | APARTAMENTOS     | 54,00        |
|   |                       |                     | CASAS            | 8,00         |
|   |                       | SUB TOTAL           |                  | 72,00        |
|   |                       | COMERCIO            | LOCALES          | 18,00        |
|   |                       | SUB TOTAL           |                  | 26,88        |
|   |                       | TOTAL               |                  | 82,88        |
|   |                       | VIVIENDA            |                  |              |
|   |                       | PARKING DEBENS      |                  |              |
|   |                       | RESERVADOS          |                  | 77,88        |
|   |                       | VISITANTES          |                  | 8,00         |
|   |                       | SUB TOTAL           |                  | 85,88        |
|   |                       | COMERCIO            |                  |              |
|   |                       | RESERVADOS          |                  | 3,99         |
|   |                       | VISITANTES          |                  | 2,88         |
|   |                       | SUB TOTAL           |                  | 6,88         |
|   |                       | TOTAL               |                  | 92,76        |
| TOTAL CONSTRUIDO ETAPA I Y II   |                       |                     | 4.348,61         |              |
| TOTAL CONSTRUIDO ETAPA III  |                       |                     | 3.454,84         |              |
| TOTAL CONSTRUIDO  |                       |                     | 7.803,45         |              |
| TOTAL LIBRE ETAPA I Y II  |                       |                     | 4.945,81         |              |
| TOTAL LIBRE ETAPA III   |                       |                     | 184,36           |              |
| TOTAL LIBRE   |                       |                     | 5.130,17         |              |
|   |                       | REQUERIDO           |                  | PREVISTO     |
| PRONTO DE OCUPIACION  |                       | 0,26                |                  | 0,28         |
| MARGEN DE CONSTRUCCION  |                       | 1,27                |                  | 0,99         |
| DEFERIDA DEL VIVIENTE   |                       | 12,58               |                  | 72,00        |

| PROFESIONALES RESPONSABLES |                  |  |   |                |  |      |                            |  |  |
|----------------------------|------------------|--|---|----------------|--|------|----------------------------|--|--|
| PROYECTO URBANÍSTICO       |                  |  | PROYECTO ESTRUCTURAL Y ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES |                |  |      | COMPENAMIENTO DE MUROS     |  |  |
| LIVIS VESTI HORALES RUIZ   |                  |  | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ                        |                |  |      | INGENIERO                  |  |  |
| Arquitecto                 |                  |  | INGENIERO   |                |  |      | ARQUITECTO                 |  |  |
| T.P.                       | 2070-5605 CNO    |  | T.P.  | 2530-10610 CNO |  | T.P. | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ |  |  |
| PROYECTO ARQUITECTÓNICO    |                  |  | PROYECTO ESTRUCTURAL                              |                |  |      | ESTUDIO DE SUELOS          |  |  |
| LIVIS VESTI HORALES RUIZ   |                  |  | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ                        |                |  |      | WILLIAMS GIOVANNY MARTINEZ |  |  |
| ARQUITECTO                 |                  |  | INGENIERO X ARQUITECTO                            |                |  |      | INGENIERO X GEOTECNISTA    |  |  |
| T.P.                       | 2070-5605 CNO    |  | T.P.  | 2530-10610 CNO |  | T.P. | 2530-10610 CNO             |  |  |
| CONSTRUCTOR O URBANIZADOR  |                  |  |   |                |  |      |                            |  |  |
| CARLOS GERARDO URON CROZES |                  |  | TITULAR DE LICENCIA                               |                |  |      | TITULAR DE LICENCIA        |  |  |
| INGENIERO                  |                  |  | CC / MIT  |                |  |      | CC / MIT                   |  |  |
| T.P.                       | 4251-7903663 CNO |  | DE  |                |  |      | DE                         |  |  |
| NOTA                       |                  |  |   |                |  |      |                            |  |  |

#### IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS

CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN O QUE POR SU DESARROLLO GENEREN ÁREAS DE CESIÓN TIPO A, ESTAS DEBERÁN SER ENTREGADAS AL MUNICIPIO TOTALMENTE EJECUTADAS (REDES DE SERVICIOS, PAVIMENTO - ASFALTO Y ACERO) Y AMBLEDAS, ACORDE A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVA NACIONAL Y MUNICIPAL VIGENTE.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN ESTÁ OBLIGADO A INSTALAR UN AVISO DURANTE EL TERRENO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CUYA DIMENSIÓN HORIZONTAL DEBE DE SER DE UN METRO (1.00) M POR METRO (1.00) CENTÍMETROS, LOCALIZADA EN LUGAR VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA MÁS IMPORTANTE SOBRE LA CUAL TENGA FRENTE O LÍMITE EL DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA LICENCIA.

CUANDO SE SOLICITE LICENCIA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN O SUPRESIÓN EN EFECTOS O CONTANDO SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DE INSTALAR UN AVISO EN LA CARTELA PRINCIPAL DEL EDIFICIO O CONJUNTO, O EN UN LUGAR DE AMPLIA CIRCULACIÓN QUE DETERMINE LA ADMINISTRACIÓN, DE SUJAL MANERA SE PROCEDERÁ TRATÁNDOSE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE OBRAS EN EDIFICACIONES NO SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL; EN ESTE CASO SE COLOCARÁ UN AVISO DE TREINTA (30) CENTÍMETROS POR CINCUENTA (50) CENTÍMETROS EN LA FACHADA PRINCIPAL DEL IMPUNE.

TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, SE INSTALARÁ UN AVISO DE TREINTA (30) CENTÍMETROS POR CINCUENTA (50) CENTÍMETROS EN LUGAR VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA.

#### CONTENIDO DE LA VALLA

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| 1. LA CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA, Y LA AUTORIDAD QUE LA EMIÓ. | 5. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE OBRA QUE SE ADELANTA. |                                   |
| 2. EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA.                            | LIND (S)   | NÚMERO DE UNIDADES HABITACIONALES |
| 3. LA DISTRICCIÓN DEL IMPUNE.  | METROS DE CONSTRUCCIÓN                           | NÚMERO DE UNIDADES COMERCIALES    |
| 4. AGENCIA DE LA LICENCIA.   | ALTIMETRIA DE LAS COFICACIONES                   | NÚMERO DE UNIDADES INDUSTRIALES   |
|  | NÚMERO DE PASADIZOS                              | NÚMERO SÉPTICOS OTROS LINDS       |

#### PARÁMETROS GENERALES

##### OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1. EJECUTAR LAS OBRAS DE FORMA TAL QUE SE GARANTICE LA SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ESTABILIDAD DE LOS TERRENOS Y EDIFICACIONES VECINAS Y DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO.
2. CUANDO SE TRATE DE LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON SERVICIOS Y/O DE SERVICIOS TÉCNICOS AMBLEDOS Y ENTREGAR Y CONTAR LAS ÁREAS PÚBLICAS OBJETO DE CESIÓN GRATUITA CON DESTINO A VÍAS LOCALES, EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y ESPACIO PÚBLICO, DE ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE EMITA.
3. CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE MATERIALES Y ELEMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA RESOLUCIÓN 041 DE 1994 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, PARA AQUELLOS PROYECTOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA AMBIENTAL, O PLANES DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 3123 DE 2005 O LA NORMA QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.
4. CUANDO SE TRATE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, SOLICITAR EL CERTIFICADO DE RIESGO DE OCUPACIÓN AL CONCLUIR LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN EN LOS TERRENOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1.2.3.6.1.1.7 DEL DECRETO 3017 DE 2014.
5. SOLICITARSE A UNA SUPERVISOR TÉCNICA EN LOS TERRENOS QUE SEÑALAN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTES, SIEMPRE QUE LA LICENCIA COMPRENDA UNA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE MÁS DE TRES MIL (3.000) METROS CUADRADOS DE ÁREA.
6. REALIZAR LOS CONTROLES DE CALIDAD PARA LOS DEPONENTES MATERIALES ESTRUCTURALES Y ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES QUE SEÑALAN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTES, SIEMPRE QUE LA LICENCIA COMPRENDA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA MENOR A TRES MIL (3.000) METROS CUADRADOS DE ÁREA.
7. INSTALAR LOS EQUIPOS, SISTEMAS E IMPLEMENTOS DE BAJO CONSUMO DE AGUA, ESTABLECIDOS EN LA LEY 373 DE 1997 O LA NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.
8. DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES DE CARÁCTER NACIONAL, MUNICIPAL O DISTRITAL SOBRE ELIMINACIÓN DE BARBEROS ARQUITECTONICAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
9. DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE VIGENTES.
10. EL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA DEBE MANTENER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES Y EN EL SITIO DE LA OBRA QUE AQUÍ SE AUTORIZA, LA PRESENTE RESOLUCIÓN, JUNTO CON LOS PLANOS RESPECTIVOS SONDE CONSTE SU RADICACIÓN Y APROBACIÓN EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FURZA.
11. EL TITULAR DE LA LICENCIA, NO PODRÁ COBRAR EL ESPACIO PÚBLICO (AVENIDA - VÍA PÚBLICA) NIERÓ AL PIEDRO SOBRE EL CUAL SE OTORGA DICHA LICENCIA URBANÍSTICA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA (PEQUA DE MATERIALES), EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ MULTADO DE ACORDE A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y NACIONALES.

#### OTRAS DISPOSICIONES

DADO ALCANJE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 373 Y 3182 DE 1997 A CERCA DEL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA, EL PROYECTO DE LA PRESENTE DEBERÁ IMPLEMENTAR EQUIPOS Y ACCESORIOS HIDROSANITARIOS, QUE SE AJUSTEN A LA NORMATIVA NACIONAL.

DECRETO 1497 DE 2014 - ARTÍCULO 2.3.6.1.1.7. USUARIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES - PARÁGRAFO 1°. LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ INCLUIR LA PETICIÓN PARA ADELANTAR OBRAS EN UNA O VARIAS DE LAS MODALIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO.

#### DEFINICIONES

|              |   |
|--------------|---|
| OBRA NUEVA   | ES LA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN TERRENOS NO CONSTRUÍDOS.  |
| MODIFICACIÓN | ES LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL PERMISO ARQUITECTÓNICO O ESTRUCTURAL DE UNA OBRACIÓN EXISTENTE, SIN INCREMENTAR SU ÁREA CONSTRUÍDA. |

#### IMPUESTO DE DELINEACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VALLA DERECHOS POR LICENCIA URBANÍSTICA

##### LIQUIDACIÓN

| USO                                | CARGO FIJO         |             |                        | TOTAL CARGO FIJO | CARGO VARIABLE     |             |                        | TOTAL CARGO VARIABLE | TOTAL CARGO TOTAL |                         |
|------------------------------------|--------------------|-------------|------------------------|------------------|--------------------|-------------|------------------------|----------------------|-------------------|-------------------------|
|                                    | RMB/M <sup>2</sup> | COEFICIENTE | BASE (M <sup>2</sup> ) |                  | RMB/M <sup>2</sup> | COEFICIENTE | BASE (M <sup>2</sup> ) |                      |                   |                         |
| MODIFICACIÓN VIVIENDA              | \$ 138.000,00      | 0,25        | 1,25                   | \$ 230.615,00    | \$ 25.000,00       | 0,50        | 1,25                   | 78,08                | \$ 1.000.000,00   | \$ 1.488.625,00         |
| USUARIA URBANIZADORA               | \$ 138.000,00      | 0,25        | 1,25                   | \$ 230.615,00    | \$ 25.000,00       | 0,50        | 1,25                   | 123,75               | \$ 10.240.000,00  | \$ 10.470.615,00        |
| EQUIPAMIENTO                       | \$ 138.000,00      | 0,01        | 1,00                   | \$ 7.380,00      | \$ 25.000,00       | 0,50        | 1,00                   | 24,14                | \$ 240.000,00     | \$ 247.380,00           |
| MODIFICACIÓN EQUIPAMIENTO          | \$ 138.000,00      | 0,01        | 1,00                   | \$ 7.380,00      | \$ 25.000,00       | 0,25        | 1,00                   | 74,73                | \$ 467.000,00     | \$ 474.380,00           |
| COMERCIO                           | \$ 138.000,00      | 0,75        | 1,40                   | \$ 336.300,00    | \$ 25.000,00       | 0,50        | 1,00                   | 265,21               | \$ 1.441.200,00   | \$ 1.777.500,00         |
| VÍAS                               | \$ 138.000,00      | 0,02        | 1,00                   | \$ 34.760,00     | \$ 25.000,00       | 0,25        | 1,00                   | 68,01                | \$ 1.000,00       | \$ 35.760,00            |
| MODIFICACIÓN VÍAS                  | \$ 138.000,00      | 0,40        | 1,00                   | \$ 34.760,00     | \$ 25.000,00       | 0,30        | 1,00                   | 48,0                 | \$ 1.375.000,00   | \$ 1.380.760,00         |
| PARQUEADEROS                       | \$ 138.000,00      | 0,40        | 1,00                   | \$ 34.760,00     | \$ 25.000,00       | 0,70        | 1,00                   | 227,39               | \$ 1.677.400,00   | \$ 1.712.160,00         |
| MODIFICACIÓN PARQUEADEROS          | \$ 138.000,00      | 0,40        | 1,00                   | \$ 34.760,00     | \$ 25.000,00       | 0,70        | 1,00                   | 278                  | \$ 4.865.000,00   | \$ 4.900.760,00         |
| SERVICIOS REATORIALES              | \$ 138.000,00      | 0,40        | 1,00                   | \$ 34.760,00     | \$ 25.000,00       | 0,70        | 1,00                   | 45,34                | \$ 755.150,00     | \$ 789.910,00           |
| MODIFICACIÓN SERVICIOS REATORIALES | \$ 138.000,00      | 0,40        | 1,00                   | \$ 34.760,00     | \$ 25.000,00       | 0,70        | 1,00                   | 146                  | \$ 1.505.000,00   | \$ 1.540.760,00         |
| <b>SUB TOTAL</b>                   |                    |             |                        |                  |                    |             |                        |                      |                   | <b>\$ 43.993.000,00</b> |

#### VALLA

|                    |  |      |      |      |      |              |         |                |
|--------------------|--|------|------|------|------|--------------|---------|----------------|
| VALLA              |  | 0,00 | 1,00 | 0,00 | 0,00 | \$ 20.000,00 | \$ 0,00 |                |
| <b>TOTAL VALLA</b> |  |      |      |      |      |              |         | <b>\$ 0,00</b> |

**TOTAL A CANCELAR** **\$ 43.993.000,00**

**TOTAL APROXIMADO AL MIL MAS CERCA** **\$ 43.993.000,00**

**TOTAL CANCELADO** **\$ 43.993.000,00**

NOTA

APROBACIÓN PROYECTO ESTRUCTURAL

OFICIO No. PAGO OPORTUNO DERECHOS DE LICENCIA Y ESTAMPILLA PRO CULTURA, PRODEPORTE

**ESTAMPILLA PRO CULTURA**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 015 DE DICIEMBRE AÑO 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 850 DE SEPTIEMBRE AÑO 2007, SE CARDO EL DIO 12760 POR CIENTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE (R) INICIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y VALLA A FINES DEL CENTRO CULTURAL SACATA.

EL RECIBO DE CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ESTAMPILLA PRO CULTURA, ES SUMINISTRADO POR EL CENTRO CULTURAL SACATA, CANCELADO ESTE VALOR, SERÁ ASESADO A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, JUNTO CON EL RECIBO CANCELADO DEL IMPUESTO DE INICIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, VALLA Y ESTAMPILLA PRO CULTURA, CON EL IMPUTATIVO DEL DIO 5020 DEL CENTRO CULTURAL.

**CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE**

UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS APROBADAS EN LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EL TITULAR O EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE, SOLICITARA EL CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

PARA ESTE EFECTO, LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, REALIZARA UNA INSPECCIÓN AL SITIO DONDE SE DESARROLLO EL PROYECTO, DEJANDO CONSTANCIA DE LA MISMA MEDIANTE ACTA, EN LA QUE SE DESCRIBERAN LAS OBRAS EJECUTADAS, SI ESTAS SE ADAPTARON DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LICENCIA (COMPROBACIÓN Y NORMA TÉCNICA SEMOPRESENTANTE INGE-LUL, LA AUTORIDAD EXPEDIRA EL CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, SI NO ES ASÍ, SE ABSTENDRA DE EMITIR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE E INICIARA EL TRAMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR. (ARTICULO 2.2.6.1.4.1 DEL DECRETO 1877 DE 2014)

LA EMISIÓN DE LAS OBRAS A QUI AUTORIZADAS, SOLO PODRA INICIARSE UNA VEZ QUE SE CUMPLA LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SE HAYA CANCELADO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

**RECURSOS EN LA VÍA GOBERNATIVA**

CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RESUELVAN LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

**DE REPOSICIÓN** ANTE EL SECRETARÍO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL QUE LO EMITIO, PARA QUE LO ACLARE, MODIFIQUE O REVOCQUE.

**DE APELACIÓN** ANTE LA OFICINA DE PLANEACIÓN O EN SU DEFECTO ANTE EL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE LO ACLARE, MODIFIQUE O REVOCQUE. EL RECURSO DE APELACIÓN PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE, O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICIÓN.

LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DEBERAN PRESENTARSE EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL DESESTIMIENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y, UNA VEZ ARCHIVADO EL EXPEDIENTE, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD, DANDO CUMPLIMIENTO A NORMAS NACIONALES Y MUNICIPALES VIGENTES.

**OBSERVACIONES**

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS (SECCIÓN Y CUMBRIO DE PISOS) Y ESTRUCTURALES, CON SUS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS TÉCNICOS, QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE SU VERACIDAD ES RESPONSABLE EL PROFESIONAL QUE LOS REALIZO, CUALQUIER IRREGULARIDAD COMETIDA DENTRO DE LA LEY, SERÁ ASUMIDA EN LOS TERMINOS DE LEY POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE.

**JESÚS ENRIQUE COLLAZOS MARTÍNEZ**  
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Revista: Jesús Enrique Collazos Martínez  
Proyecto y Dibujo: Arq. Gladys González González

# Seguro de construcción

**Póliza No.1019607**  
**06 de julio de 2020**

1. **TOMADOR:** GRUPO GLG SAS **NIT:** 9007721915  
**ASEGURADO:** GRUPO GLG SAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS **NIT:** 9007721915  
**BENEFICIARIO:** BANCO DE BOGOTÁ **NIT:** 8600029644
2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del **06 de febrero de 2018**  
Hasta las 24:00 horas del **28 de febrero de 2021**

La vigencia de la póliza comprende los siguientes períodos:

|  |   |
|--|---|
| <b>Construcción:</b>                     | Desde las 24:00 horas del <b>06 de febrero de 2018</b><br>Hasta las 24:00 horas del <b>28 de febrero de 2021</b>                    |
| <b>Prorroga No.1:</b>                    | Hasta las 24:00 horas del <b>30 de noviembre de 2021</b>  |
| <b>Mantenimiento:</b><br><i>(amplio)</i> | <b>12 Meses</b><br>Desde las 24:00 horas del <b>28 de febrero de 2021</b><br>Hasta las 24:00 horas del <b>28 de febrero de 2022</b> |

Desviación del cronograma de avance de construcción: **4 semanas (Endoso Munchener 005)**

**NOTA:** La desviación del cronograma se refiere a los contratiempos ocurridos dentro del periodo de vigencia de la póliza. Dicho periodo no constituye bajo ninguna circunstancia una prórroga automática.

### 3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO:

**Localización del riesgo:** *Calle 12 # 31 - 98, Funza (Cundinamarca)*

**Predio asegurado (obra):** *Quintas de los Andes – Etapas I – IV*

**Descripción de la obra:** *Uso del proyecto: residencial*  
*Total proyecto: 52 apartamentos, 18 casas, 70 parqueaderos privados y 7 parqueaderos para visitantes y su correspondiente urbanismo.*

| ETAPA                | No. BLOQUE                                     | COSTOS                  |
|----------------------|--|-------------------------|
| 3                    | (1) Torre C + (10 casas) Manzana B + URBANISMO | \$ 4.134.229.330        |
| 2                    | 1 BLOQUE APTOS + URBANISMO                     | \$ 2,037,099,638        |
| 1                    | 1 BLOQUES APTOS + URBANISMO + 8 CASAS          | \$ 2,024,209,285        |
| <b>TOTAL GENERAL</b> |  | <b>\$ 8,195,538,253</b> |

**Etapa 3 TORRE C MANZANA B** - proyecto de vivienda multifamiliar en su tercera etapa, compuesto por una (1) torre de cinco (5) pisos con veinte (20) apartamentos y una (1) manzana de 10 casas de tres pisos. Cuenta con 30 parqueaderos privados y 3 parqueadero para visitantes.

# Seguro de construcción

## 4. VALOR ASEGURADO: **COP \$8,195,538,253**

El valor asegurado debe corresponder al 100% del valor de la construcción de la totalidad de los bienes objeto del seguro, incluyendo materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y demás costos directos del proyecto asegurado. Según Presupuesto de Construcción oficial del contrato de construcción asegurado.

## 5. COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS

### 5.1 PROPUESTA CONSTRUCCION Según texto Suramericana F01-34-020.

| Amparo  | Valor Asegurado (Evento/Vigencia)  | Deducible %   |
|---|--|---|
| "A" Amparo principal  | <b>100% del valor asegurado</b>  | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV                              |
| "B" Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica   | <b>100% del valor asegurado</b>  | 3% valor de la obra expuesta al momento del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV |
| "C" Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos  | <b>100% del valor asegurado</b>  | 3% valor de la obra expuesta al momento del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV |
| "D" Mantenimiento amplio (Endoso 004)   | <b>12 meses</b><br><b>100% del valor asegurado</b>   | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV                              |
| "E" Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales   | <b>COP \$2.000.000.000</b><br><b>Limite único combinado</b>  | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV                              |
| "F" Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales   | <b>COP \$500.000.000</b><br><b>El valor asegurado correspondiente a esta cobertura está contenido en el amparo adicional "E" y "F"</b> | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>5</b> SMMLV                              |
| Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes de propiedades adyacentes (Según texto clausula)             | <b>COP \$500.000.000</b><br><b>El valor asegurado correspondiente a esta cobertura está contenido en el amparo adicional "E" y "F"</b> | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>5</b> SMMLV                              |
| "HMACC y AMIT" Amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo | <b>100% del valor asegurado</b>  | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>5</b> SMMLV                              |
| "G" Amparo adicional de gastos por remoción de escombros  | <b>COP \$1.500.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado                                  |
| Amparo adicional de gastos para flete aéreo (Endoso 007)  | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$1.000.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado                                  |

# Seguro de construcción

| Amparo   | Valor Asegurado (Evento/Vigencia)  | Deducible %                                    |
|--|--|--|
| Amparo adicional de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado                          | <b>COP \$2.000.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Amparo adicional de gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (Endoso 006)                                       | <b>10% del siniestro Máximo COP \$1.000.000.000</b>  | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Hurto Calificado   | <b>COP \$500.000.000 Evento<br/>COP \$1.000.000.000 Vigencia</b>   | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV |
| Campamentos y almacenes (Clausula texto cláusula)  | Campamento: <b>COP \$1.000.000.000</b><br>Unidad almacenaje: <b>COP \$1.000.000.000</b>  | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Honorarios profesionales (Según texto cláusula)  | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$500.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Gastos de extinción del siniestro (Según texto cláusula)   | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$500.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Gastos de preservación de bienes (Según texto cláusula)  | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$500.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Reposición planos, maquetas y documentos (Según texto cláusula)  | <b>10%</b> del siniestro Máximo <b>COP \$300.000.000</b>   | Se aplica el deducible del amparo afectado     |
| Cobertura de responsabilidad civil cruzada<br>Los Contratistas y Subcontratistas, solo se consideran asegurados adicionales para esta cobertura.<br>(Según texto clausula) | <b>COP \$2.000.000.000</b><br><b>El valor asegurado correspondiente a esta cobertura está contenido en el amparo adicional "E" y "F"</b> | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>3</b> SMMLV |
| Cables y tuberías subterráneas (Según texto cláusula)  | <b>COP \$500.000.000</b>   | <b>10%</b> del siniestro mínimo <b>5</b> SMMLV |

Deducible Demás eventos **10%** del siniestro mínimo **3** SMMLV

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro

## 6. EXCLUSIONES: Además de las contempladas en las Condiciones Generales forma F01-34-020 se excluye:

- Todo tipo de responsabilidad civil diferente a la cubierta por los amparos E y F y la cláusula de responsabilidad civil cruzada.

# Seguro de construcción

- Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para transitar en caminos y carreteras, tales como, pero sin limitarse a volquetas, camiones, camionetas, automóviles o similares, destinados para el transporte de pasajeros o mercancías, y con licencia (placa) para transitar en vía pública.
- Transporte y movilización por sus propios medios de la maquinaria y equipo de contratistas en la vía pública.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las Normas de Diseño y Construcción Sismo Resistente vigentes a la fecha en Colombia.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las recomendaciones del estudio de suelos y/o del diseño estructural o por cualquier cambio de los mismos que no hayan sido notificados a la compañía de seguros y ésta haya dado su aprobación.
- Daños cuya causa u origen se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, aun cuando las consecuencias se manifiesten durante la vigencia de la misma.
- No se cubren los gastos incurridos para restituir el nivel freático o la capacidad portante del suelo, ni los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto, ni de zonas aledañas.
- Maquinaria y Equipo de Contratistas y/o subcontratistas a servicio de la obra. La presente exclusión no operará en caso que sea declarada expresamente una suma asegurada en la caratula de la póliza y exista pago de prima por este concepto.

## 7. CLÁUSULAS: Según textos anexos

- Endoso 004 Mantenimiento Ampliado
- Endoso 005 Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje.
- Endoso 006 Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos Flete Expreso.
- Endoso 007 Flete Aéreo.
- Endoso 008 Obligaciones relativas a Obras situadas en Zonas Sísmicas

### Otras Cláusulas particulares

- Cláusula Honorarios profesionales.
- Cláusula Gastos de extinción del siniestro.
- Cláusula Gastos de preservación de bienes.
- Cláusula Reposición planos, maquetas y documentos.
- Cláusula Prueba de Maquinaria e Instalaciones.
- Cláusula de infraseguro al 90%.
- Cláusula Solución de controversias, (Arbitramento)
- Cláusula de indemnización.
- Clausula Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes de propiedades adyacentes
- Clausula Responsabilidad civil cruzada.
- Clausula Cables y tuberías subterráneas (Según texto cláusula)
- Clausula Cobertura a campamentos y almacenes de materiales de construcción.
- Término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario, salvo para el amparo de HMACC y AMIT para el cual se establece en diez (10) días.

Endoso para la etapa No. 1 a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** NIT: 860.002.964-4

La póliza no podrá revocarse ni modificarse sin previo aviso a **BANCO DE BOGOTÁ** mediante correo certificado por lo menos 30 días de antelación, garantizando la cobertura durante dicho periodo.

Valor asegurado: \$2.044.129.285 (etapa 1)

# Seguro de construcción

Endoso para la etapa No. 3 a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** NIT: 860.002.964-4

La póliza no podrá revocarse ni modificarse sin previo aviso a **BANCO DE BOGOTÁ** mediante correo certificado por lo menos 30 días de antelación, garantizando la cobertura durante dicho periodo.

Valor asegurado: \$ 4.134.229.330 (etapa 3)

- Restablecimiento del valor asegurado previa solicitud del asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. No aplica para el amparo de HMAAC + AMIT.
- Pagos Parciales hasta del 50%, previo a: 1. Demostración de la ocurrencia cuya causa este plenamente enmarcada en una de las coberturas, 2. Se tenga un estimado del valor máximo de la reclamación, 3. reporte del ajustador.
- El asegurado será el primer opcionado en los derechos de salvamento.
- El asegurado se compromete a informar a la Aseguradora en un plazo máximo de 30 días contados a partir del fin de vigencia, el valor final las obras para con esto ajustar la prima de acuerdo a las tasas indicada en el numeral 8.
- No obstante lo que se estipula en las Condiciones generales SECCIÓN II Numeral 3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA, el fin de responsabilidad de Suramericana para las zonas denominadas comunes será hasta tanto se entreguen a la copropiedad y para zonas denominadas privadas será hasta tanto el asegurado de la póliza entregue al propietario mediante acta de entrega a su total satisfacción, o en cualquier caso, hasta que finalice la vigencia de esta póliza, lo que primero ocurra. El asegurado y asegurador escogerán de mutuo acuerdo al ajustador de la lista de ajustadores que en el momento del siniestro tengan convenio con la Aseguradora.

## 8. COSTO DEL SEGURO: Este costo no incluye I.V.A.

| DESCRIPCION | TASA                    | VALOR ASEGURABLE           | PRIMA<br>(Antes de I.V.A.) |
|-------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Inicial     | <b>1,10</b> ‰ (por mil) | <b>COP \$8,195,538,253</b> | <b>COP \$9,015,092</b>     |
| Prorroga    | <b>0,08</b> ‰ (por mil) | <b>COP \$8,195,538,253</b> | <b>COP \$6,010,061</b>     |

\*\* Tasa de prorrogas (Mes o fracción): **0,09** ‰ (por mil) + IVA. Prima mínima diez (10) SMDLV + IVA. Máximo seis (6) meses.

## 9. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Recomendación:**
  - Manejo adecuado de las aguas internas, mediante canales y bajantes para recoger las aguas de las cubiertas para conducirlas al sistema de desagüe.
- Pago de las primas: 30 días contados a partir de la fecha de inicio de la póliza.
- Compañías aseguradoras: Seguros Generales Suramericana 100%
- Intermediario de seguros: **B+V**
- Sucursal de radicación: **2818**
- Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- SMMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

# Seguro de construcción

- SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

## 10. TEXTOS ANEXOS:

### **ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO (EXTENDED MAINTENANCE)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas

- Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

### **ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

- Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.
- El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción: **4** semanas

### **ENDOSO 006 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

### **ENDOSO 007 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza. Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

# Seguro de construcción

## **ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, el Asegurador sólo pagará una indemnización por daños o pérdidas materiales causados por sismo, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos sísmo resistentes oficiales vigentes en el país/municipio, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

## **CLAUSULA HONORARIOS PROFESIONALES**

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

No se cubre pérdidas o incremento de costos o gastos adicionales en los que se incurra por efectos de labores de re-diseño, alteración o mejora del diseño original del proyecto, que resulten y deban realizarse con ocasión de la parte afectada del bien asegurado. La indemnización de la parte afectada por el siniestro se limita sólo a los costos y gastos desembolsados durante la construcción o el montaje de la parte afectada, generados hasta el momento de la ocurrencia siniestro, conforme a las partidas originales y del diseño original del proyecto.

## **CLAUSULA GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO**

El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego.

## **CLAUSULA GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES**

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectuó con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza.

## **CLAUSULA GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE PLANOS, MAQUETAS Y DOCUMENTOS.**

Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.

## **CLAUSULA COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

# Seguro de construcción

Se excluye: Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

## **CLÁUSULA DE INFRASEGURO**

Esta póliza se encuentra sujeta a la condición especial del promedio; esto quiere decir que si en el momento de cualquier pérdida los valores declarados por el Asegurado son menos del 90% de los valores totales al momento del siniestro, el monto recuperable por el Asegurado bajo esta póliza se reducirá en la misma proporción en la que los valores declarados tengan con respecto a los valores totales al momento de dicha pérdida. El asegurado se compromete a informar a la Aseguradora en un plazo máximo de 30 días contados a partir del fin de vigencia, el valor final las obras para con esto ajustar la prima de acuerdo a las tasas indicada en este contrato.

## **CLAUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros. Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación prearbitral obligatoria.

Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, ciudad donde funcionará, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.

## **CLAUSULA DE INDEMNIZACION**

En caso de un siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción / reparación del daño.

## **CLAUSULA DAÑOS POR VIBRACIONES, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES DE PROPIEDADES ADYACENTES**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada en el

# Seguro de construcción

presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el colapso total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- Esta cobertura sólo operara para las propiedades con respecto a las cuales se hayan elaborado acta de vecindad o informe antes de dar inicio al proceso de construcción. Dichas actas deben estar a disposición de la aseguradora en cualquier momento que lo requiera.

Seguros Generales Suramericana S.A. no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- Daños de menores que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Definiciones que aplican para la interpretación de este amparo:

- Daños previsibles: son todos aquellos daños los cuales sea posible por anticipado contemplar su ocurrencia.
- Acabados o elementos no estructurales: Partes y componentes de un inmueble que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, por lo cual no comprometen su comportamiento. Como es el caso de los muros divisorios de mampostería no reforzada, muros en drywall, fachadas, dinteles, cornisas, entre otros.
- Elemento o miembro estructural: Componente del sistema estructural del inmueble.
- Estructura: Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- Solicitaciones: Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos de la naturaleza tales como los vientos o el sismo.
- Colapso total o parcial: Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de un inmueble sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.

Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.

- Daños Estructurales: Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural del inmueble.
- Acta de vecindad o informe: Es un documento elaborado por el asegurado y/o constructor con anterioridad al inicio del proceso de construcción, donde como mínimo se indica:
  - ✓ Fecha de elaboración del documento.
  - ✓ El inmueble, predio o propiedad vecina sobre el cual se realiza la visita (dirección con nomenclatura completa).

# Seguro de construcción

- ✓ El estado de los elementos estructurales y acabados del inmueble, predio o propiedad vecina.
- ✓ Se anexa registro fotográfico de los elementos estructurales y acabados del inmueble, predio o propiedad vecina.
- ✓ Este documento debe ser firmado por el asegurado y/o constructor y el responsable del inmueble, predio o propiedad vecina.

## **CLAUSULA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado en el desarrollo de la actividad objeto de este proyecto por los daños materiales y/o lesiones personales que los contratistas y/o subcontratistas, consignados en la carátula o en anexo de la póliza como asegurados adicionales, se causen entre ellos, de tal manera que cada uno se considera tercero respecto de los demás, en la misma forma que si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado, de conformidad con los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Este amparo no cubre los daños a los bienes que fueren objeto directo del trabajo.

## **CLAUSULA CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS Y DEMÁS INSTALACIONES.**

Seguros Generales Suramericana S.A. bajo esta cláusula indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, siempre y cuando antes de iniciar los trabajos, el asegurado se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, y a su vez ha implementado todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

La indemnización a pagar serán los costos de reparación y/o reemplazo de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas.

Se excluye toda indemnización por daños consecuenciales, multas y/o sanciones.

## **CLAUSULA COBERTURA A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido dentro del sitio de obra y por encima del nivel natural del terreno. Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de:

Campamento: **COP \$1.000.000.000**

Unidad almacenaje: **COP \$1.000.000.000**

Bogota D.C., 06 de julio de 2020

Señor  
Grupo Glg Sas  
Cr 17 A # 113 36  
Bogota D.C. - Bogota D.C.  
2840 7329

Asunto: Entrega documentos Construcción  
Ramo 034 Póliza 1019607

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

**Seguros SURA.**

|   |                                   |   |
|---|-----------------------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2020</b> | PÓLIZA NÚMERO<br><b>1019607-8</b> | REFERENCIA DE PAGO<br><b>0345707557</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEGUROS</b>    | CÓDIGO<br><b>7329</b>             | OFICINA<br><b>2840</b>                  |
|   |                                   | DOCUMENTO NUMERO<br><b>5707557</b>      |

|  |                          |
|--|--------------------------|
| TOMADOR<br><b>GRUPO GLG SAS</b>              | NIT<br><b>9007721915</b> |
| ASEGURADO<br><b>GRUPO GLG SAS</b>            | NIT<br><b>9007721915</b> |
| BENEFICIARIO<br><b>BANCO DE BOGOTA S. A.</b> | NIT<br><b>8600029644</b> |

|   |                              |                            |
|---|------------------------------|----------------------------|
| DIRECCIÓN DE COBRO<br><b>CR 17 A # 113 36</b> | CIUDAD<br><b>BOGOTA D.C.</b> | TELÉFONO<br><b>6207515</b> |
|---|------------------------------|----------------------------|

|  |                        |                                     |  |
|--|------------------------|-------------------------------------|--|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br><b>CL 12 # 31 98</b> | CIUDAD<br><b>FUNZA</b> | DEPARTAMENTO<br><b>CUNDINAMARCA</b> | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR<br><b>SECTOR INDUSTRIAL</b> |
|--|------------------------|-------------------------------------|--|

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| ACTIVIDAD<br><b>CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)</b> | CÓDIGO ACTIVIDAD<br><b>8 - 15</b> |
|---|-----------------------------------|

|   |                       |
|---|-----------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br><b>Quintas de los Andes Etapas I IV</b> | RIESGO No<br><b>1</b> |
|---|-----------------------|

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

| COBERTURA                              | VL.R. ASEGURADO | VL.R. MOVIMIENTO | % ÍNDICE VARIABLE | PRIMA     | I.V.A   | PRIMA + IVA |
|--|-----------------|------------------|-------------------|-----------|---------|-------------|
| BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION        | 8.195.538.253   | 8.195.538.253    | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA | 8.195.538.253   | 0                | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| AMIT, HMACC                            | 8.195.538.253   | 0                | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |

|  |                           |                             |                           |                                     |
|--|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO<br>DESDE <b>28-FEB-2021</b> HASTA <b>30-NOV-2021</b> | NÚMERO DÍAS<br><b>275</b> | PRIMA<br><b>\$6.010.061</b> | IVA<br><b>\$1.141.912</b> | TOTAL A PAGAR<br><b>\$7.151.973</b> |
|--|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| VIGENCIA DEL SEGURO<br>DESDE <b>06-FEB-2018</b> HASTA <b>30-NOV-2021</b> | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES<br><b>1</b> | VALOR ASEGURADO<br><b>\$8.195.538.253,00</b> | VALOR ÍNDICE VARIABLE<br><b>\$0,00</b> | TOTAL VALOR ASEGURADO<br><b>\$8.195.538.253,00</b> |
|--|--|--|--|--|

DOCUMENTO DE:  
**UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

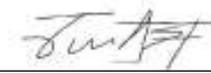
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

|                             |                        |                        |                         |                          |                                  |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| RAMO<br><b>034</b>          | PRODUCTO<br><b>NDX</b> | OFICINA<br><b>2818</b> | USUARIO<br><b>46286</b> | OPERACIÓN<br><b>07</b>   | MONEDA<br><b>PESO COLOMBIANO</b> |
| COASEGURO<br><b>DIRECTO</b> |                        |                        | NÚMERO PÓLIZA LÍDER     | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER |                                  |

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR                        | COMPañÍA                       | CATEGORÍA  | %PARTICIPACIÓN | PRIMA     |
|--------|--|--------------------------------|------------|----------------|-----------|
| 7329   | BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEG | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | CORREDORES | 100,00         | 6.010.061 |

|   |   |                               |                                     |   |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|
| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA<br><b>01 - 06 - 2009</b> | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD<br><b>13 - 18</b> | TIPO DE DOCUMENTO<br><b>P</b> | RAMO AL CUAL PERTENECE<br><b>19</b> | IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA<br><b>F-01-34-020</b> |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|

|   |                                   |   |
|---|-----------------------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2020</b> | PÓLIZA NÚMERO<br><b>1019607-8</b> | REFERENCIA DE PAGO<br><b>0345707557</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEGUROS</b>    | CÓDIGO<br><b>7329</b>             | OFICINA<br><b>2840</b>                  |
|   |                                   | DOCUMENTO NUMERO<br><b>5707557</b>      |

|   |                              |
|---|------------------------------|
| TOMADOR<br><b>GRUPO GLG SAS</b>               | NIT<br><b>9007721915</b>     |
| ASEGURADO<br><b>GRUPO GLG SAS</b>             | NIT<br><b>9007721915</b>     |
| BENEFICIARIO<br><b>BANCO DE BOGOTA S. A.</b>  | NIT<br><b>8600029644</b>     |
| DIRECCIÓN DE COBRO<br><b>CR 17 A # 113 36</b> | CIUDAD<br><b>BOGOTA D.C.</b> |
|   | TELÉFONO<br><b>6207515</b>   |

|   |                        |                                     |  |
|---|------------------------|-------------------------------------|--|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br><b>CL 12 # 31 98</b>                      | CIUDAD<br><b>FUNZA</b> | DEPARTAMENTO<br><b>CUNDINAMARCA</b> | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR<br><b>SECTOR INDUSTRIAL</b> |
| ACTIVIDAD<br><b>CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)</b>                 |                        |                                     | CÓDIGO ACTIVIDAD<br><b>8 - 15</b>                  |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br><b>Quintas de los Andes Etapas I IV</b> |                        |                                     | RIESGO No<br><b>1</b>                              |

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

| COBERTURA                              | VL.R. ASEGURADO | VL.R. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA     | I.V.A   | PRIMA + IVA |
|--|-----------------|------------------|-------------------|-----------|---------|-------------|
| BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION        | 8.195.538.253   | 8.195.538.253    | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA | 8.195.538.253   | 0                | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| AMIT, HMACC                            | 8.195.538.253   | 0                | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |

|  |                           |                             |    |                           |                                     |
|--|---------------------------|-----------------------------|----|---------------------------|-------------------------------------|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO<br>DESDE <b>28-FEB-2021</b> HASTA <b>30-NOV-2021</b> | NÚMERO DÍAS<br><b>275</b> | PRIMA<br><b>\$6.010.061</b> | CP | IVA<br><b>\$1.141.912</b> | TOTAL A PAGAR<br><b>\$7.151.973</b> |
|--|---------------------------|-----------------------------|----|---------------------------|-------------------------------------|

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| VIGENCIA DEL SEGURO<br>DESDE <b>06-FEB-2018</b> HASTA <b>30-NOV-2021</b> | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES<br><b>1</b> | VALOR ASEGURADO<br><b>\$8.195.538.253,00</b> | VALOR INDICE VARIABLE<br><b>\$0,00</b> | TOTAL VALOR ASEGURADO<br><b>\$8.195.538.253,00</b> |
|--|--|--|--|--|

DOCUMENTO DE:  
**UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

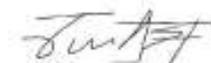
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

|                             |                        |                        |                         |                          |                                  |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| RAMO<br><b>034</b>          | PRODUCTO<br><b>NDX</b> | OFICINA<br><b>2818</b> | USUARIO<br><b>46286</b> | OPERACIÓN<br><b>07</b>   | MONEDA<br><b>PESO COLOMBIANO</b> |
| COASEGURO<br><b>DIRECTO</b> |                        |                        | NÚMERO PÓLIZA LÍDER     | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER |                                  |

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR                        | COMPañÍA                       | CATEGORÍA  | %PARTICIPACIÓN | PRIMA     |
|--------|--|--------------------------------|------------|----------------|-----------|
| 7329   | BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEG | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | CORREDORES | 100,00         | 6.010.061 |

|   |   |                               |                                     |   |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|
| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA<br><b>01 - 06 - 2009</b> | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD<br><b>13 - 18</b> | TIPO DE DOCUMENTO<br><b>P</b> | RAMO AL CUAL PERTENECE<br><b>19</b> | IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA<br><b>F-01-34-020</b> |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|

|  |                 |                 |                             |  |
|--|-----------------|-----------------|-----------------------------|--|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN<br>BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2020 |                 |                 | PÓLIZA NÚMERO<br>1019607-8/ |  |
| INTERMEDIARIO<br>BICKENBACH VIEITES S A CORREDORES DE SEGURO     | CÓDIGO<br>57329 | OFICINA<br>2818 | DOCUMENTO NÚMERO<br>5707557 |  |

|  |                 |                              |   |                               |
|--|-----------------|------------------------------|---|-------------------------------|
| TOMADOR Y ASEGURADO<br>GRUPO GLG SAS                                 |                 |                              | NIT<br>9007721915                           |                               |
| BENEFICIARIO<br>BANCO DE BOGOTA S. A.                                |                 |                              | NIT<br>8600029644                           |                               |
| DIRECCIÓN DE COBRO<br>CR 17 A # 113 36                               |                 | CIUDAD<br>BOGOTA D.C.        |   | TELÉFONO<br>6207515           |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br>CL 12 # 31 98                      | CIUDAD<br>FUNZA | DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR<br>SECTOR INDUSTRIAL |                               |
| ACTIVIDAD<br>CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)                 |                 |                              |   | CÓDIGO<br>ACTIVIDAD<br>8 - 15 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO<br>Quintas de los Andes Etapas I IV |                 |                              |   | RIESGO No<br>1                |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA                              | VLR. ASEGURADO | VLR. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA     | I.V.A   | PRIMA + IVA |
|--|----------------|-----------------|-------------------|-----------|---------|-------------|
| BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION        | 8.195.538.253  | 8.195.538.253   | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA | 8.195.538.253  | 0               | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |
| AMIT, HMACC                            | 8.195.538.253  | 0               | 0                 | 2.003.354 | 380.637 | 2.383.991   |

| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO<br>DESDE | HASTA       | NÚMERO DÍAS | PRIMA DEL RIESGO | IVA DEL RIESGO | TOTAL DEL RIESGO |
|----------------------------------|-------------|-------------|------------------|----------------|------------------|
| 06-FEB-2018                      | 30-NOV-2021 | 1393        | \$6.010.061      | \$1.141.912    | \$7.151.973      |

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

| VIGENCIA DEL SEGURO<br>DESDE | HASTA       | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES | VALOR ASEGURADO    | VALOR INDICE VARIABLE | TOTAL VALOR ASEGURADO |
|------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| 06-FEB-2018                  | 30-NOV-2021 |                            | \$8.195.538.253,00 | \$0,00                | \$8.195.538.253,00    |

DOCUMENTO DE:  
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS

  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
FIRMA ASEGURADO

Bogotá D.C., marzo de 2023

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

**E.S.D**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VASQUEZ HERRERA, MARIA TERESA RODRIGUEZ CHAVEZ Y OTROS CONTRA GRUPO GLG S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Radicación: 11001310302520220056000**

**CONTESTACION DE LA DEMANDA EN CONTRA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Según poder conferido por el Doctor DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, dentro de la oportunidad legal para ello procedo en tiempo a pronunciarme sobre los hechos de la demanda en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. La Alcaldía Municipal de Funza (Cundinamarca) a través de Resolución No. 198-199-071 del 9 de febrero de 2018, otorgó Licencia de Urbanismo y Construcción en la modalidad de Obra Nueva. Menciona dicho acto administrativo: *"Que mediante concepto estructural del proyecto el profesional Universitario Ingeniero FREDY CASTELLANO VALENCIA, constató que CUMPLE con los lineamientos de la NSR-10 y sus Decretos Reglamentarios, el proyecto deberá dar cumplimiento a: si llegase a modificar el proyecto arquitectónico, es indispensable modificar el proyecto estructural a fin de que dé cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes y la NSR-10 se debe dar cumplimiento con los títulos I, J, y K de la NSR-10, según memorial de responsabilidad firmado por el propietario y el constructor. Según el grupo y subgrupo de clasificación de la estructura se recuerda que se debe dar cabal cumplimiento al numeral J.4.3 - Sistemas y equipos para extinción de incendios - del Título J de la NSR10. Se debe dar cumplimiento a la RETIE y RITEL."*

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto. La resolución No.198-199-071 del 9 de febrero de 2018 la Alcaldía Municipal de Funza, hace referencia a la modificación del proyecto, pues esta otorga la licencia de urbanismo y construcción de la etapa II y III del conjunto residencial, conforme a documental anexa.

Cabe destacar que fue la resolución No.084-085-002 de fecha 4 de enero de 2016 la que contiene la licencia de urbanismo y construcción en la modalidad de obra nueva del proyecto conjunto residencial Quintas de los Andes.

2. En las características del proyecto, se describe el mismo en los siguientes términos: *"Modificación del proyecto urbanístico desarrollado en el predio Santa Isabel con área total de 6.466 m<sup>2</sup>. En la presente solicitud se desarrolla la etapa II con la construcción de la Torre B, dieciséis (16) apartamentos y a la construcción de diez (10) locales comerciales. En cinco (5) pisos, acceso por vía pública Calle 12, área útil para etapa III, Torre C y Torre D, una zona de cesión verde pública provista con una cancha de equipamiento y senderos peatonales, un lote para zonas verdes públicas, circulación vehicular, senderos peatonales y bahía de parqueo, áreas comunes de equipamiento y Torre A y Manzanas licenciadas en la Resolución No. 002 del 4 de enero de 2016. El planteamiento estructural es por pórticos."*

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto como se plantea. Es cierto lo relacionado con las características del proyecto Conjunto Residencial Quintas de los Andes, pero estas fueron incorporadas en la resolución No.084-085-002 de fecha 4 de enero de 2016.

Así mismo se resalta que en la resolución No.084-085-002 se registra que mediante concepto estructural del proyecto la ingeniera Lilibian Salamanca constato que el proyecto cumplía con los lineamientos de la NSR 10.

3. Señala, además la citada Resolución que: *"Una vez concluidas las obras aprobadas en la presente Licencia de Construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación del inmueble a la oficina asesora de Planeación Municipal. Para este efecto, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante Acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la Licencia (construcción y norma técnica sismo resistente (NSR-10), la autoridad expedirá el certificado de permiso de ocupación del inmueble, sino es así, se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar. (Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015)."*

**AL HECHO TERCERO:** Se trata de un hecho ajeno a mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. No obstante lo anterior es la transcripción de la resolución No.198-199-071 del 9 de febrero de 2018 la Alcaldía Municipal de Funza.

4. No se conoce que durante el desarrollo de la obra se hubiera realizado el control de calidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas sobre el particular, y por ende hoy no existe el certificado de ocupación mencionado en numeral anterior y el cual valga decirlo, según texto de la licencia que amparó la construcción del proyecto constituía obligación a cargo del constructor y enajenador del proyecto arquitectónico.

**AL HECHO TERCERO:** No es un hecho, se trata de una manifestación personal del apoderado de la parte demandante. Sin embargo, se destaca que el proyecto aún no ha sido terminado.

5. A raíz de los deterioros que presentan algunas viviendas que conforman el componente de casas del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES, sus propietarios: Casa No. 2, Nro. Matricula 50C-2031764 señores YENNY ASTRID PUENTES DUARTE (CC # 40046287) y RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA (CC # 11223719); Casa No. 4, Nro. Matricula 50C-2031766, señores JORGE ANDRES CAMARGO RODRIGUEZ (CC # 1032377053) y MARIA TERESA RODRIGUEZ CHAVEZ (CC # 35458016); Casa No. 5, Nro. Matricula 50C-2031767 locatarios señores ADRIANA BOHORQUEZ GÓMEZ (CC # 51'889.865), LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT (CC # 10'134.716) y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ (CC # 1.073'513.625); Casa No. 6, Nro. Matricula 50C-2031768, señor JUAN DANIEL MOLANO CASTRO (CC # 9397047); y Casa No. 7, Nro. Matricula 50C-2031769, señores AGUSTIN CONTRERAS GUERRA (CC # 80233113) e ILBA DEL CARMEN GUERRA MORENO (CC # 51957834); contrataron a INGESTRUCTURAS S.A.S. la realización de un estudio de patología estructural, con el fin de establecer un diagnóstico mediante el cual fuera posible comprender la naturaleza de los daños, conocer sobre las posibles causas de los deterioros y establecer la eventual rehabilitación.

**AL HECHO QUINTO:** Contiene varios hechos:

- Es cierto que las personas mencionadas en el presente hecho son los propietarios de las casas 2,4,6 y 7, respecto de la casa 5 son los locatarios según consta en los certificados de tradición.
- Así mismo, es cierto que los propietarios de las casas 2,4,5,6 y 7 contrataron a la empresa INGESTRUCTURAS SAS para la realización de un estudio de patología estructural, con el fin de establecer un diagnóstico mediante el cual fuera posible comprender la naturaleza de los daños. Cabe mencionar que por medio de la contestación de la presente demanda se rechaza el escrito y/o objeta el dictamen.

6. Así, el objeto del citado estudio comprendía la evaluación estructural tendiente a determinar las causas de las fallas que se presentan en las unidades privadas de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7. Estas 5 viviendas forman parte de un total de 8, que conforman una unidad estructural.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto que en el estudio de patología estructural realizado por INGESTRUCTURAS S.A.S. se indica que el objeto es determinar las causas de las fallas que se presentan en las viviendas objeto de la litis.

Cabe mencionar que por medio de la contestación de la presente demanda se rechaza el escrito y/o objeta el dictamen.

7. La propiedad de las 8 casas, conforme certificados de tradición que se están allegando, es de la siguiente manera:

|                    |                             |   |
|--------------------|-----------------------------|---|
| CASA 01, MANZANA A | Nro. Matricula: 50C-2031763 | ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA<br>(CC # 79947516)  |
| CASA 02, MANZANA A | Nro. Matricula: 50C-2031764 | YENNY ASTRIS PUENTES DUARTE<br>(CC # 40046287)<br>RENE ALEJANDRO VASQUEZ HERRERA<br>(CC # 11223719) |

|                    |                             |   |
|--------------------|-----------------------------|---|
| CASA 03, MANZANA A | Nro. Matricula: 50C-2031765 | FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I FIDUBOGOTA S.A. NIT PA 830055797-7                             |
| CASA 04, MANZANA A | Nro. Matricula: 50C-2031766 | JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ<br>(CC # 1032377053)<br>MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ<br>(CC # 35458016) |
| CASA 05, MANZANA A | Nro. Matricula: 50C-2031767 | BANCO DAVIVIENDA S.A.<br>(NIT # 86000343137)  |
| CASA 06, MANZANA A | Nro. Matricula: 50C-2031768 | JUAN DANIEL MOLANO CASTRO<br>(CC # 9397047)   |
| CASA 07, MANZANA A | Nro. Matricula: 50C-2031769 | AGUSTIN CONTRERAS GUERRA<br>(CC # 80233113)<br>ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO<br>(CC # 51957834)         |
| CASA 08, MANZANA A | Nro. Matricula: 50C-2031770 | ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ GARCÍA<br>(CC # 6389021)<br>DIEGO MAURICIO FERNANDEZ GARCÍA<br>(CC # 80728652)  |

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto de conformidad con los certificados de tradición de los inmuebles en comento.

8. Las mencionadas viviendas se localizan en la Calle 12 # 31 - 98 del municipio de Funza y hacen parte de las edificaciones del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto de conformidad con lo señalado en el certificado de tradición de los inmuebles.

9. El diagnóstico no proviene de apreciaciones subjetivas sino sobre valoraciones analíticas y numéricas, a partir las pruebas y ensayos al igual que sobre el conocimiento de los materiales y las leyes que gobiernan el comportamiento estructural de las edificaciones, de acuerdo con las especificaciones formuladas por sus fabricantes y los procedimientos utilizados en la construcción, y verificada su validez, se complementa con la comprensión del comportamiento de las edificaciones bajo acción de las cargas o acciones que se causan sobre ellas.

**AL HECHO NOVENO:** No es un hecho, se trata de una transcripción de la metodología utilizada por INGESTRUCTURAS SAS para la elaboración del estudio de patología estructural.

Cabe mencionar que por medio de la contestación de la presente demanda se rechaza el escrito y/o objeto el dictamen.

10. Cualquier apreciación formulada en el aludido estudio se soporta mediante evidencias de las investigaciones y pruebas realizadas respaldadas en el real cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**AL HECHO DECIMO:** No es un hecho, se trata de una transcripción de la metodología utilizada por INGESTRUCTURAS SAS para la elaboración del estudio de patología estructural.

Cabe mencionar que por medio de la contestación de la presente demanda se rechaza el escrito y/o objeto el dictamen.

11. De acuerdo con la Licencia de Construcción, el CONJUNTO QUINTAS DE LOS ANDES debe satisfacer los requisitos establecidos en las denominadas Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 que desarrollan lo establecido en la Ley 400 de 1997.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No es un hecho, se trata de una transcripción del capítulo “normas de diseño” del estudio de patología estructural realizado por INGESTRUCTURAS SAS. Cabe mencionar que por medio de la contestación de la presente demanda se rechaza el escrito y/o objeto el dictamen.

12. Por lo anterior, el estudio y el análisis de cualquier aspecto referido al diseño y construcción de las viviendas, se realiza bajo las mencionadas normas.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No es un hecho, es una manifestación personal del apoderado de la actora. No obstante, lo anterior, se debe cumplir con normas de sismo resistencia para construcción de vivienda nueva.

13. Como **DIAGNÓSTICO** el estudio establece:

(...)

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es un hecho, es una transcripción del estudio de patología estructural realizado por INGESTRUCTURAS SAS. Cabe mencionar que por medio de la contestación de la presente demanda se rechaza el escrito y/o objeto el dictamen.

14. Como **RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN** se establece:

*"De acuerdo con la condición de daño registrada, se hacen las siguientes recomendaciones:*

15. La sociedad GRUPO GLG S.A.S. adquirió póliza de construcción Póliza No.1019607 para el proyecto de vivienda multifamiliar en su tercera etapa, compuesto por una (1) torre de cinco (5) pisos con veinte (20) apartamentos y una (1) manzana de 10 casas de tres pisos. Cuenta con 30 parqueaderos privados y 3 parqueaderos para visitantes.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** Es cierto que GRUPO GLG S.A.S., contrato con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., seguro de construcción número 1019607.

Cabe indicar que la póliza únicamente se afectara si se cumple con las condiciones generales y particulares de la póliza.

16. Efectuado el respectivo aviso del siniestro la aseguradora designó una firma ajustadora que emitió estudio técnico que al parecer ratifica las conclusiones del estudio de patología estructural elaborado por la firma INGESTRUCTURAS S.A.S.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** Es cierto que mi poderdante contrató un estudio geotécnico estructural a través de la empresa LFO INGENIERO DE SUELOS S.A.S. toda vez que la aquí demandante presento aviso de siniestro a mi poderdante. Destacando desde ya que no se dio cumplimiento al artículo 1077 del Co de comercio por ende no existe siniestro pues no se demostró ni la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida.

17. Dada esta situación, los afectados disponen de diversas acciones dirigidas a satisfacer su pretensión, pudiendo optar entre articular una u otra acción en función de sus expectativas, razón por la cual me están otorgando poder especial para elevar la presente demanda que, de manera respetuosa, ahora invoco.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No es un hecho, se trata de una manifestación de la parte demandante.

Por lo demás es cierto que los propietarios de las casas 2,4,6, y 7 otorgaron poder al Doctor Andres Humberto Vásquez Álvarez para que los represente, tal y como se observa en documental aportada con el escrito de demanda.

Para el caso que nos ocupa, en la actualidad cursa acción de protección al consumidor ante la superintendencia de industria y comercio identificado con radicado No. 21-387273, el cual fue admitido antes de la presente acción y se **ENCUENTRA EN CURSO**. (anexo auto admisorio). Con identidad de partes Adicionalmente **LAS PRETENSIONES SON LAS MISMAS** a las que se pretende aquí debatir y declarar. **LO ANTERIOR DEVIENE DE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS HECHOS** que generan las dos acciones (demanda ordinaria y de protección al consumidor financiero).

18. De contera, a través del informe técnico contratado se ha puesto de presente serias deficiencias constructivas e incumplimientos de norma y reglamentos técnicos, respecto de los cuales, a pesar de los llamados de atención y requerimientos formales efectuados al constructor, el mismo ha hecho caso omiso.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** No es un hecho se trata de una manifestación del apoderado de la parte demandante que debe ser probada.

19. Mis mandantes, elevaron solicitud de conciliación extrajudicial en derecho con el objeto de lograr un acuerdo amigable que solucionará las diferencias que han surgido entre las partes, sin que hubiera la sociedad demandada demostrado ánimo conciliatorio o transaccional, tal y como consta en la constancia expedidas por el Centro de Conciliación de la Notaria 39 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** Es cierto de conformidad con documental aportada al expediente.

### A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda por carecer de sustento factico y jurídico.

1. Que se **DECLARE** que la sociedad demandada **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.772.191-5, como sujeto activo de la responsabilidad civil derivada de la construcción, es responsable por la construcción de las casas números **02, 04, 06 y 07** que hacen parte de una unidad estructural conformada por 8 casas, que integran el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 12 No. 31 - 98 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Funza, Cundinamarca. y, por esa razón, también lo es por

las deficiencias constructivas que reseña el estudio de patologia estructural efectuado por la firma **INGESTRUCTURAS S.A.S.**, las cuales, en todo caso se sintetizan así:

**A LA PRIMERA PRETENSION:** Que no se declare ya que el GRUPO GLG SAS no es responsable de las afectaciones a la cimentación del Conjunto Residencial Quintas de los Andes, pues estas fueron causadas por el uso indebido del suelo del predio colindante donde se realizaron actividades agrícolas que no estaban autorizadas por la oficina de planeación del municipio de Funza.

En el hipotético caso de fallo en contra de GRUPO GLG SAS, que no se declare que mi poderdante tiene obligación contractual de pago toda vez que no se cumple con lo pactado en la póliza construcción. 1019607.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se **DECLARE** que la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.772.191-5, y la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.903.407-9, fruto de las obligaciones y amparos del seguro de construcción Póliza No. 1019607, son civil y solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a mis prohijados.

**A LA SEGUNDA PRETENSION:** Que no se declare ya que no le asiste a mi poderdante obligación contractual alguna toda vez que no se cumple con lo pactado en la póliza construcción. 1019607.

3. *Subsecuentemente, dada esa responsabilidad, reclamamos al señor(a) Juez que se le imponga a dichas sociedades la obligación de efectuar las reparaciones necesarias de acuerdo a relación adjunta y/o a pagar el valor integral de su reparación la cual se tasa provisionalmente en la suma de SETECIENTOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$700.336.100).*

**A LA TERCERA PRETENSION:** Que no se obligue SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a reparar y/o pagar ninguna suma pretendida por los demandantes, ya que no le asiste obligación contractual alguna toda vez que no se cumple con lo pactado en la póliza construcción. 1019607.

4. *Que todos los valores reconocidos, suplicamos, deberán someterse a la respectiva actualización y, además, sobre ellas reconocerse intereses remuneratorios.*

**A LA CUARTA PRETENSION:** Nos oponemos a la presente pretensión ya que no le asiste a mi poderdante obligación contractual alguna toda vez que no se cumple con lo pactado en la póliza construcción. 1019607.

5. *Que igualmente se condene a las demandadas a pagar en favor de los actores el valor de los gastos en los que ha tenido que incurrir mis representados para atender las quejas y procesos judiciales adelantados para tal fin.*

**A LA QUINTA PRETENSION:** Que no se condene a mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a pagar el valor de los gastos en que han tenido que incurrir los demandantes, ya que ya que no le asiste a mi poderdante obligación contractual alguna.

6. *Se condene a las demandadas a pagar las costas y honorarios del proceso.*

**A LA SEXTA PRETENSION:** Nos oponemos a esta pretensión como consecuencia de las excepciones que se plantean a continuación.

Con base en las anteriores consideraciones planteadas al contestar los hechos de la demanda, le solicito al señor Juez que previo el trámite legal, se absuelva a mi mandante de todas las pretensiones formuladas por la parte actora y se condene al demandante al pago de las costas del proceso, proponiendo las siguientes excepciones entre principales y subsidiarias sin que esto se considere contradictorio;

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **EXCEPCIONES PRINCIPALES**

##### **1. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**

Entendida la responsabilidad civil contractual como “la obligación de resarcir los daños inferidos por el incumplimiento de obligaciones exclusivamente contractuales” conforme a definición del Dr. Javier Tamayo, se deberá determinar afirmativamente **si se es responsable o no de reparar un daño**, debiendo indagar sobre si hubo **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, que debe ser con **CULPA y si** existió **NEXO CAUSAL** entre el incumplimiento del contrato por el agente y el daño.

Con base en los planteamientos anteriormente presentados en el presente caso se rompe el NEXO CAUSAL a través de “una causa extraña”, la cual es UN HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha señalado que “*La modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo*”. (Sentencia SC1230-2018 M.P LUIS ALONSO RICO PUERTA)

Para el caso que nos ocupa, la afectación al Conjunto Residencial Quintas de los Andes, se generó por el uso indebido del suelo del predio colindante donde se realizaron actividades agrícolas, específicamente cultivo de maíz, actividad que no estaba autorizada por la oficina de planeación del municipio, la cual genero el asentamiento del suelo donde se encontraba ubicada la manzana A del Conjunto Quintas de los Andes.

Siendo este actuar ajeno a las actividades realizadas por el GRUPO GLG SAS y preponderante en la ocurrencia del siniestro, pues si no se hubiese dado un uso indebido al predio colindante, no se hubieran generado afectaciones en las viviendas de los aquí demandantes.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

## **2. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTIA POR HECHO DE UN TERCERO**

Acorde con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, respecto a la responsabilidad de los proveedores o expendedores por la garantía respectiva que ampare el bien, y de los productores en relación con la idoneidad y calidad de sus bienes y servicios, señala las causales taxativas de exoneración de responsabilidad por fallas de las condiciones de calidad e idoneidad garantizadas

El artículo 16 del estatuto del consumidor financiero establece que:

*“El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de:*

*1. Fuerza mayor o caso fortuito;*

**2. El hecho de un tercero;**

*3. El uso indebido del bien por parte del consumidor, y*

*4. Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que las afectaciones causadas al Conjunto Residencial Quintas de los Andes, fueron consecuencia del uso indebido del suelo colindante, razón por la cual no está llamada a responder ni la constructora ni mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## **3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO – DAÑO**

Los perjuicios alegados por la parte demandante no están debidamente soportados a través de prueba idónea que den certeza ni de los perjuicios ni de la cuantía de los mismos.

Así mismo, existe consenso en la Jurisprudencia y Doctrina respecto a que el **daño a indemnizar, es aquel que reúne las características de ser CIERTO, PERSONAL E ILICITO.**

Se considera la certeza del daño en contraposición a lo hipotético y eventual del perjuicio.

**Para el caso que nos ocupa, la carga de la prueba sobre los perjuicios materiales sufridos corresponderá a quien los alega, es decir, a la parte demandante, brillando por su ausencia dicha prueba.**

En los anteriores términos dejo planteada la excepción propuesta.

En el hipotético caso que el señor juez considere que le asiste responsabilidad al aquí demandado constructor, solicito al despacho se declaren las siguientes excepciones planteadas

### **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS**

#### **1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A INDEMNIZAR POR EXCLUSION EXPRESA DE LA POLIZA CONSTRUCCION NUMERO 1019607-8.**

El artículo 1056 del Código de Comercio, señala que el asegurador podrá a su arbitrio asumir TODOS o ALGUNOS de los riesgos a los que esté expuesta la cosa asegurada, permitiéndole al asegurador contractualmente definir las coberturas otorgadas y los eventos que asume.

Para el caso en concreto, la POLIZA CONSTRUCCION NUMERO **1019607-8**. dentro de sus exclusiones establece:

- M. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.
- N. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS.
- CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS Y POR LO TANTO EL ASEGURADO DEBERA SUMINISTRARLOS A SURAMERICANA.

De acuerdo con lo anterior, se elaboró por parte de la firma CHARLES TAYOR un informe geotécnico estructural a través de la empresa LFO INGENIERO DE SUELOS S.A.S. cuyo objeto era estudiar y evaluar los daños presentados en las casas objeto de la litis, en lo referente a las características estructurales y de suelos y así determinar las razones por las cuales las casas tuvieron un asentamiento diferencial.

Al respecto, se observa en el desarrollo del informe que:

- Entre las ocho casas no hay junta estructural y que los cimientos de los ejes A y B están conformados por zapatas aisladas, mientras que el cimiento del muro posiblemente más pesado de los ejes primos cuenta con un cimiento longitudinal que no aparece en los planos estructurales originales.
- Se revisó la capacidad de soporte con base en los sondeos efectuados para el estudio de suelos original y se encontró que en la zona de las casas solamente los sondeos B1 y B12 tienen datos de resistencia al corte, con estos datos se estableció una capacidad de soporte ligeramente por debajo del valor presentado en dicho estudio de suelos.
- Probablemente el muro divisorio entre cada uno de los contactos entre dos casas si cuenta con una cimentación, a pesar de que en algunos de los planos aparece este muro como apoyado en la placa de contrapiso. De ser así se hubieran producido daños mayores, ya que este muro representa la carga principal y no se entiende como en planos estructurales no aparece cimiento.

Siendo, así las cosas, sin que quepa alguna duda razonable, los daños y perjuicios aquí pretendidos no están cubiertos en la póliza expedida por mi poderdante.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

## 2. INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACION DE MANTENER EL ESTADO DE RIESGO

Una de las obligaciones del asegurado al momento de suscribir el contrato de seguro es mantener el estado del riesgo, es así que en La POLIZA CONSTRUCCION NUMERO 1019607 objeto de la litis, en su clausula número siete (7) establece:

### 7. AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Igualmente, EL ASEGURADO deberá informarle a SURAMERICANA todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. SURAMERICANA se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.

Al respecto cabe destacar que el asegurado GRUPO GLG SAS, no cumplió con su deber de mantener el estado del riesgo, pues aun conociendo que el uso indebido del suelo del predio colindante al ser utilizado para actividades agrícolas, estaba generando afectaciones a las casas objeto de la litis nunca lo informó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se destaca que, de acuerdo con lo manifestado por el asegurado, parte de las afectaciones a las casas objeto de la litis fueron reparadas, sin embargo, posteriormente los propietarios manifestaron que no consideraban viable continuar con las labores de reparación de las fisuras presentadas, hasta que no se presentara por parte de GRUPO GLG SAS una propuesta de reparación con base en estudios patológicos, situación que en ningún momento fue informada al asegurado, generando consecuencias contractuales en la aplicación del seguro.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

### 3. REPARACIONES REALIZADAS POR EL ASEGURADO SIN AUTORIZACION PREVIA DEL ASEGURADOR.

La **POLIZA CONSTRUCCION NUMERO 1019607-8**. objeto de la litis, en su clausula número nueve (9) establece:

#### 9. INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por SURAMERICANA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de SURAMERICANA.

Si el representante de SURAMERICANA no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que SURAMERICANA sea informada del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

De acuerdo con anterior y teniendo en cuenta que GRUPO GLG SAS realizó reparaciones a los inmueble afectados sin previo aviso del siniestro a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y por ende sin su autorización, incumplió con lo pactado en las condiciones generales y particulares de la póliza, pues no podía realizar reparaciones o cambios que de alguna manera modificaran en estado del riesgo de los bienes asegurados.

En los anteriores términos dejo planteada la excepción.

### 4. LA GENERICA O ECUMENICA

Tiene su fundamento jurídico en el cual, cualquier hecho exceptivo que resulte probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación no existió o la declara extinguida

### PRUEBAS

Solicito señor juez se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

## DOCUMENTALES:

- 1.- Poder especial debidamente otorgado por el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que se presentó al momento de la notificación personal.
2. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia financiera que se aportó al momento de la notificación personal.
3. Copia de la caratula de la póliza construcción No. 1019607-8.
4. Condiciones generales y particulares de la póliza.
5. Resolución No.198-199-071 del 9 de febrero de 2018 la Alcaldía Municipal de Funza
6. Informe de la firma Charles Taylor.
7. Demanda interpuesta por los demandantes ante la Superintendencia financiera.
8. Auto admisorio de la demanda.

## INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se señálese fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a la parte demandante ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRES CAMARGO RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ CHAVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTIN CONTRERAS GUERRA, ILBA DEL CARMEN GUERRA MORENO, el cual formularé oralmente respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción.
- Solicito se señálese fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio al representante legal de GRUPO GLG S.A.S., ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 79.947.516 o quien haga sus veces al momento de la diligencia, en su condición de demandando, quien absolverá preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y esta contestación.

## TESTIMONIOS

- Solicito al despacho se decrete la recepción del testimonio del Señor **Luis FERNANDO OROZCO**, Ingeniero de suelos quien elaboro estudio geotécnico estructural aportado al expediente, quien absolverá preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y esta contestación y en especial sobre el estudio realizado

y los hallazgos encontrados en la obra, y los inconvenientes que presenta el Conjunto Residencial QUINTA DE LOS ANDES considerándola una prueba esencial por su conocimiento técnico, en la ilustración del caso. Dicho puede ser citado en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

- Solicito al despacho se decrete la recepción del testimonio del Señor **ALVARO CAMACHO**, del área de estructuras, quien elaboro estudio geotécnico estructural aportado al expediente y absolverá preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y esta contestación y en especial sobre el estudio realizado y los hallazgos encontrados en la obra en las visitas realizadas, considerándola una prueba esencial por su conocimiento técnico, en la ilustración del caso. Dicho puede ser citado en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

**NO TENER EN CUENTA COMO DICTAMEN O EN SU DEFECTO OBJETAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS VIVIENDAS #2, #4, #5, #6 y #7 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH. PRESENTADO POR INGESTRUCTURAS SAS.**

Me permito solicitar desde ya al Despacho que el ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS, no sea tenido en cuenta como dictamen pericial ya que no se aportó como tal sino como prueba documental.

En el hipotético caso que el Despacho considere el informe en comento como un dictamen pericial, me permito objetarlo, conforme al artículo 228 del CGP.

Por lo anterior me permito solicitar al despacho se cite a comparecer al proceso a la ingeniera LILA ASHOOK, representante legal de INGESTRUCTURAS SAS o quien haga sus veces al momento de la diligencia con el objeto de interrogarlo sobre su dictamen, el cual desde ya rechazamos. Quien podrá ser citada en la calle 123 # 52-40 en la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [www.ingestructurasie.com](http://www.ingestructurasie.com) o [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com)

**ANEXOS**

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

**NOTIFICACIONES:**

Mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la carrera 20 No.122-74 Oficina 606 en Bogotá D.C. Correo electrónico cmosos@hotmail.com

Cabe indicar que conforme al Artículo 78 CGP así como de la Ley 2213 de 2022 se remite copia de la presente contestación este memorial a los siguientes correos electrónicos de los sujetos procesales:

**CORREOS:**

PARTE DEMANDANTE: astridyennyp@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: andvasal@hotmail.com

PARTE DEMANDADA GRUPO GLG S.A.S: grupoglgas@gmail.com

Del Señor Juez,



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**

**C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA**

**T.P. No.79.504 DEL C.S.J.**

**ESCRITO DE CONTESTACION/PROCESO DECLARATIVO DE YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y OTROS contra GRUPO GLG S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Radicación: 11001310302520220056000**

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Jue 2/03/2023 11:08 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: astridyennyp@gmail.com <astridyennyp@gmail.com>; andvasal@hotmail.com

<andvasal@hotmail.com>; grupoglgas@gmail.com <grupoglgas@gmail.com>

Buen día.

Amablemente me permito remitir escrito de contestación junto con anexos para su respectivo tramite.

Cordial saludo,

**Claudia Marcela Mosos Lozano**  
**MOSOS LOZANO ABOGADOS S.A.S.**  
**Cra 20 No. 122 - 74 Of. 606 Bogotá D.C.**  
**Tel. 3112576883**







**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

**OCTUBRE DE 2022**

**CIMENTACION UNIDAD ESTRUCTURAL (8 VIVIENDAS)**

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN   | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL              |
|---|---|--------|----------|--------------|----------------------|
| <b>A. REPARACIÓN EN CIMENTACION - AMPLIACION DE ZAPATAS</b>       |   |        |          |              | <b>\$163.115.998</b> |
| 1   | Demolicion placa de contrapiso                          | m2     | 107,44   | \$ 104.500   | \$11.227.480         |
| 2   | Excavacion manual                                       | m3     | 139,78   | \$ 93.500    | \$13.069.430         |
| 3   | Concreto de Limpieza e=0.05m                            | m2     | 97,00    | \$ 33.000    | \$3.201.000          |
| 4   | Ampliacion de Zapatas con Concreto de 3000 psi          | m3     | 71,51    | \$ 1.072.500 | \$76.694.475         |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" flejes                           | kg     | 1019,20  | \$ 12.450    | \$12.689.040         |
| 6   | Acero de refuerzo longitudinal 5/8"                     | kg     | 1968,56  | \$ 12.450    | \$24.508.572         |
| 7   | Anclajes de 1/2"  | Und    | 48,00    | \$ 35.200    | \$1.689.600          |
| 8   | Relleno con material seleccionado                       | m3     | 38,83    | \$ 101.200   | \$3.929.596          |
| 9   | Construccion placa de contrapiso                        | m3     | 10,74    | \$ 1.072.500 | \$11.518.650         |
| 10  | Acero de Refuerzo Malla electrosoldada                  | kg     | 362,70   | \$ 12.650    | \$4.588.155          |
| <b>B. REPARACIÓN EN CIMENTACION - CONSTRUCCION VIGA PARA MURO</b> |   |        |          |              | <b>\$25.948.075</b>  |
| 1   | Demolicion placa de contrapiso                          | m2     | 7,01     | \$ 114.950   | \$805.570            |
| 2   | Excavacion manual                                       | m3     | 4,29     | \$ 102.850   | \$441.473            |
| 3   | Concreto de Limpieza e=0.05m                            | m3     | 11,00    | \$ 36.300    | \$399.300            |
| 4   | Construccion de Viga para muro con Concreto de 3000 psi | m3     | 3,58     | \$ 1.375.000 | \$4.918.375          |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" flejes                           | kg     | 170,96   | \$ 12.450    | \$2.128.452          |
| 6   | Acero de refuerzo longitudinal 5/8"                     | kg     | 365,79   | \$ 12.450    | \$4.554.086          |
| 7   | Anclajes de 1/2"  | Und    | 106,00   | \$ 38.720    | \$4.104.320          |
| 8   | Construccion placa de contrapiso                        | m3     | 7,01     | \$ 1.179.750 | \$8.267.688          |
| 9   | Acero de Refuerzo Malla electrosoldada                  | kg     | 23,63    | \$ 13.915    | \$328.811            |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>                                 |   |        |          |              | <b>\$189.064.073</b> |
| ADMINISTRACIÓN  |   |        |          | 15%          | \$28.359.611         |
| IMPREVISTOS   |   |        |          | 5%           | \$9.453.204          |
| UTILIDAD  |   |        |          | 5%           | \$9.453.204          |
| <b>TOTAL AIU</b>  |   |        |          | <b>25%</b>   | <b>\$47.266.018</b>  |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |   |        |          | 19%          | \$1.796.109          |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |   |        |          |              | <b>\$238.126.200</b> |



Lila Ester Ashook Villarreal  
Representante Legal

QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA  
REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES  
CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS

| OCTUBRE DE 2022  |  |                |          |              |                      |
|--|--|----------------|----------|--------------|----------------------|
| CASA 5   |  |                |          |              |                      |
| ITEM   | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD         | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL              |
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PISO)</b>   |  |                |          |              | <b>\$10.659.330</b>  |
| 1  | Reparación de fisuras en placa   | m              | 0,00     |              | \$0                  |
| 2  | Reparación de fisuras en piso  | m              | 0,00     |              | \$ 0,00              |
| 3  | Reparación de dilataciones   | m              | 0,00     |              | \$ 0                 |
| 4  | Reparaciones al interior y en cielorrasos por presencia de humedades   | Gbl            | 1,00     | \$550.000    | \$550.000            |
| 5  | Retiro de acabados en Pisos (laminado)   | m <sup>2</sup> | 96,74    | \$16.500     | \$ 1.596.210         |
| 6  | Escarificación y nivelación con mortero nivelación   | m <sup>2</sup> | 96,74    | \$60.500     | \$ 5.852.770         |
| 7  | Reinstalación de acabados en pisos (laminado)  | m <sup>2</sup> | 96,74    | \$27.500     | \$ 2.660.350         |
| NOTA 1: Al momento de realizar la inspección y el levantamiento de daños, se encontro que la placa tiene diferentes tipos de acabados, que impide ver el real estado de la placa de contrapiso y de entrepiso, de igual manera, el techo de las casas cuenta con cielo raso que impide ver los daños |  |                |          |              |                      |
| NOTA 2: La reinstalación de acabados debe ser exactamente igual al retirado o en su defecto a convenir en un acuerdo con el propietario de la casa   |  |                |          |              |                      |
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MUROS)</b>  |  |                |          |              | <b>\$40.010.323</b>  |
| 1  | Reparación de fisuras en muros   | m              | 111,34   | \$ 49.500    | \$ 5.511.330,00      |
| 2  | Muros a demoler en: (hall entrada, cocina, patio y baño, escalera, alcoba 1, baño , sala tv y musica)                                  | m <sup>2</sup> | 97,73    | \$ 68.750    | \$ 6.718.937,50      |
| 3  | Desprendimiento de ladrillo en muro  | m <sup>2</sup> | 0,45     | \$ 500.000   | \$ 225.000,00        |
| 4  | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Toma   | Und.           | 11,00    | \$ 38.500    | \$ 423.500,00        |
| 5  | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Interruptor  | Und.           | 13,00    | \$ 38.500    | \$ 500.500,00        |
| 6  | Desinstalación mueble fijo en muros a demoler  | Und.           | 5,00     | \$ 110.000   | \$ 550.000,00        |
| 7  | Desinstalación puertas en muros a demoler  | Und.           | 8,00     | \$ 88.000    | \$ 704.000,00        |
| 8  | Desinstalación calentador de gas y red de gas en muro a demoler  | Und.           | 1,00     | \$ 330.000   | \$ 330.000,00        |
| 9  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - sanitario   | Und.           | 4,00     | \$ 55.000    | \$ 220.000,00        |
| 10   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - lavamanos   | Und.           | 4,00     | \$ 55.000    | \$ 220.000,00        |
| 11   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - ducha   | Und.           | 1,00     | \$ 55.000    | \$ 55.000,00         |
| 12   | Reconstrucción de muros demolidos  | m <sup>2</sup> | 97,73    | \$ 126.500   | \$ 12.362.845,00     |
| 13   | Paquete y/o estuco de muros  | m <sup>2</sup> | 195,46   | \$ 38.500    | \$ 7.525.210,00      |
| 14   | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Toma  | Und.           | 11,00    | \$ 88.000    | \$ 968.000,00        |
| 15   | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Interruptor   | Und.           | 13,00    | \$ 88.000    | \$ 1.144.000,00      |
| 16   | Instalación mueble fijo en reconstrucción de muros   | Und.           | 5,00     | \$ 110.000   | \$ 550.000,00        |
| 17   | Instalación puertas en reconstrucción de muros   | Und.           | 8,00     | \$ 110.000   | \$ 880.000,00        |
| 18   | Instalación calentador de gas y red de gas en reconstrucción de muros  | Und.           | 1,00     | \$ 330.000   | \$ 330.000,00        |
| 19   | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - sanitario   | Und.           | 4,00     | \$ 88.000    | \$ 352.000,00        |
|  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - lavamanos   | Und.           | 4,00     | \$ 88.000    | \$ 352.000,00        |
| 20   | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - ducha   | Und.           | 1,00     | \$ 88.000    | \$ 88.000,00         |
| <b>C. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y ROPAS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$14.146.000</b>  |
| 1  | Reparación y ajuste de mueble inferior enterizo largo con lavaplatos y estufa (desinstalación, ajuste y reinstalación)                 | Und.           | 1,00     | \$ 550.000   | \$ 550.000           |
| 2  | Reparación y ajuste de mueble superior largo con gabinetes y extractor (desinstalación, ajuste y reinstalación)                        | Und.           | 1,00     | \$ 550.000   | \$ 550.000           |
| 3  | Reparación acabado en muros cocina, ropas y patio  | m <sup>2</sup> | 29,65    | \$ 440.000   | \$ 13.046.000        |
| <b>D. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (BAÑOS)</b>  |  |                |          |              | <b>\$5.145.030</b>   |
| 1  | Retiro e instalación de mueble lavamanos en su parte inferior baño alcobas y alcoba principal (desinstalación, ajuste y reinstalación) | Und.           | 3,00     | \$ 220.000   | \$ 660.000           |
| 2  | Reparación acabado en muros baño alcoba principal y alcobas 1 y 2 (cerámica de 25X20 moderna)  | m <sup>2</sup> | 19,90    | \$ 198.000   | \$ 3.940.200         |
| 3  | Reparación acabado en muros baño servicio  | m <sup>2</sup> | 3,81     | \$ 143.000   | \$ 544.830,00        |
| <b>E. REPARACIÓN CUBIERTA CASAS</b>  |  |                |          |              | <b>\$10.978.644</b>  |
| 1  | Desmonte y retiro de leja  | m <sup>2</sup> | 38,30    | \$ 49.500    | \$ 1.895.850         |
| 2  | Desmonte y retiro de perfilera   | m <sup>2</sup> | 38,30    | \$ 49.500    | \$ 1.895.850         |
| 3  | Columnetas de concreto culatas   | m <sup>3</sup> | 0,20     | \$ 2.750.000 | \$ 550.000           |
| 4  | Viga de coronación en concreto   | m <sup>3</sup> | 0,14     | \$ 2.750.000 | \$ 396.000           |
| 5  | Acero de refuerzo columnetas   | kg             | 25,80    | \$ 10.450    | \$ 269.610           |
| 6  | Acero de refuerzo Vigas de coronación  | kg             | 87,63    | \$ 10.450    | \$ 915.734           |
| 7  | Montaje de perfiles metálicos  | m <sup>2</sup> | 38,30    | \$ 82.500    | \$ 3.159.750         |
| 8  | Montaje de Teja  | m <sup>2</sup> | 38,30    | \$ 49.500    | \$ 1.895.850         |
| <b>F. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS)</b>  |  |                |          |              | <b>\$5.445.000</b>   |
| 1  | Reparación y ajuste de puertas (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 8,00     | \$ 330.000   | \$ 2.640.000         |
| 2  | Reparación y ajuste de ventanas (desinstalación, ajuste perfilera, corte de vidrio de ser necesario, perfilera nueva y reinstalación)  | Und.           | 4,00     | \$ 220.000   | \$ 880.000           |
| 3  | Reparación y ajuste de muebles fijos y closets (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 5,00     | \$ 385.000   | \$ 1.925.000         |
| <b>G. PINTURA GENERAL CASAS</b>  |  |                |          |              | <b>\$3.286.107</b>   |
| 1  | Pintura de Muros   | m <sup>2</sup> | 90,80    | \$ 16.500    | \$ 1.498.200         |
| 2  | Pintura de Techos  | m <sup>2</sup> | 95,61    | \$ 18.700    | \$ 1.787.907         |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>  |  |                |          |              | <b>\$89.670.433</b>  |
| ADMINISTRACION   |  |                |          |              | 15%                  |
|  |  |                |          |              | \$13.450.565         |
| IMPREVISTOS  |  |                |          |              | 5%                   |
|  |  |                |          |              | \$4.483.522          |
| UTILIDAD   |  |                |          |              | 5%                   |
|  |  |                |          |              | \$4.483.522          |
| <b>TOTAL AUI</b>   |  |                |          |              | <b>25%</b>           |
|  |  |                |          |              | <b>\$22.417.608</b>  |
| IVA SOBRE UTILIDAD   |  |                |          |              | 19%                  |
|  |  |                |          |              | \$851.869            |
| <b>VALOR TOTAL</b>   |  |                |          |              | <b>\$112.939.910</b> |

## VII. PRUEBAS

### 1. DOCUMENTALES:

Anexo como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Copia del contrato de Leasing Habitacional No. 06000462100179737, que fuera celebrado con los señores LEONARDO MARTÍNEZ BETANCUR, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ Y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ sobre el inmueble distinguido como CASA 5 MANZANA A y Parqueadero R68 del Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES, ubicado en la Calle 12 No. 31-98 del municipio de Funza (Cundinamarca)
- 1.2. Carta de aprobación del crédito Leasing Habitacional 06000462100179737, que fuera otorgado a los señores LEONARDO MARTÍNEZ BETANCUR, ADRIANA

## Fwd: SOLICITUD ACTA DE OCUPACION

De: glg sas (constructoraglgas@gmail.com)  
Para: benhur2001co@yahoo.com  
Fecha: miércoles, 1 de marzo de 2023, 03:22 p. m. GMT-5

----- Forwarded message -----

De: **QUINTAS DE LOS ANDES** <grupoglgas@gmail.com>  
Date: mié., 1 mar. 2023, 3:21 p. m.  
Subject: Fwd: SOLICITUD ACTA DE OCUPACION  
To: glg sas <constructoraglgas@gmail.com>

GRUPO GLG SAS  
321 2084320 · [comercial@constructoraglg.com](mailto:comercial@constructoraglg.com)

Constructora GLG S.A.S.

Cll 12 # 31-98 · Funza - Cundinamarca

<https://goo.gl/maps/W1een5s3Y5bwZ5My7>

Sitio web: [www.constructoraglg.com](http://www.constructoraglg.com)

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia correspondencia** <correspondencia@funza-cundinamarca.gov.co>  
Date: mié, 16 nov 2022 a las 16:27  
Subject: Re: SOLICITUD ACTA DE OCUPACION  
To: Secretaría de Planeación y Ordenamiento <planeacion@funza-cundinamarca.gov.co>  
Cc: QUINTAS DE LOS ANDES <grupoglgas@gmail.com>

Buen día, Señor Ciudadano

Reciba un cordial saludo por parte de la Administración Municipal Funza Ciudad Líder.

En atención a su correo, me permito informarle que su solicitud fue radicada con número 202206000165142.

Lo anterior para su conocimiento y respuesta oportuna en los tiempos establecidos por la Ley 1437 de 2011 regulada por la Ley 1755 de 2015.

Estamos para atenderle.

Cordialmente,

Estefanía Jojoa  
Oficina de Correspondencia  
Secretaría General.

Señor:

**NELSON HERNÁN LÓPEZ ROMERO**

Secretario de Planeación e Infraestructura Física de Funza

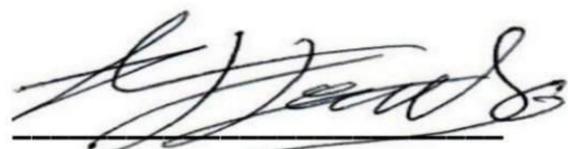
La presente es con el fin de solicitar formalmente la expedición del **ACTA DE OCUPACIÓN** correspondiente a la licencia de **URBANISMO - CONSTRUCCIÓN** en modalidad de **OBRA NUEVA** del proyecto **"QUINTA DE LOS ANDES - ETAPA 1"** emitida por medio de la **RESOLUCIÓN 084 085 002 DEL 04 DE ENERO DE 2016**, en donde oficia como titular de la licencia la señora **MARTHA ISABEL GARCIA FRANCO** con cedula de ciudadanía **No. 51.582.079** de Bogotá y como apoderado el señor **ALFONSO LEMUS GARCIA** con cedula de ciudadanía **No. 79.947.516** de Bogotá.

Proyecto ubicado en **CALLE 12 # 31-98, SIETE TROJES FUNZA, CUNDINAMARCA.**

Adjunto a esta carta encontrará una copia de la **RESOLUCIÓN 084 085 002 DEL 04 DE ENERO DE 2016.**

Agradezco su atención y quedo a su disposición para cualquier información adicional.

Sin otro particular,



**ALFONSO LEMUS GARCIA**

**C.C. 79.947.516**

Funza, 8 de Julio 2020

Señores

GRUPO GLS SAS

Quintas de los Andes, Administración

Ref: No autorización de intervención en edificaciones (casas)

Para nosotros como propietarios, se hace no viable continuar con las labores de reparación de fisuras presentadas, pues en el entorno donde se habitan las construcciones ya se encuentran ocupadas y es traumático ciertas intervenciones, debido a que el desorden y desaseo es Inminente, sin nombrar la afectación familiar donde se deba ocultar familiares mientras interviene zonas.

La asociación de vivienda conformadas por las casas 2,4,5,6 y 7 ha contratado una firma de ingeniería para la elaboración de patología y ellos entre su consejo recomiendan no continuar con el resane de las fisuras por los siguientes motivos:

1. Una fisura con espesor entre 0.05 y 1mm podrá ser inyectada con producto para curar cierta falla, en el caso de que esta sea de mayor espesor es limitante verificar los asentamientos y movimientos de la estructura pues están fallando los muros
2. Al fallar los muros y teniendo en cuenta que es un sistema a porticado donde las fuerzas de la estructura son soportadas por vigas y columnas no es tolerable que el muro falle a menos de que estos presenten carga por desplazamiento
3. La solución más recomendada para reparación en donde se presenten fisuras de mayor espesor a 0.5cm es realizar el descabece de la zona afectada y hacer reemplazo del muro o de la zona pues al rellenar con mortero la falla sigue existiendo
4. No se aconseja la intervención locativa de las edificaciones pues las fisuras con resane como lo vienen practicando, se vean reflejadas puesto que las edificaciones presentan un evidente fallo, ya sea por cimentación o por estructura y es evidente tanto en fachadas como en el interior de la vivienda

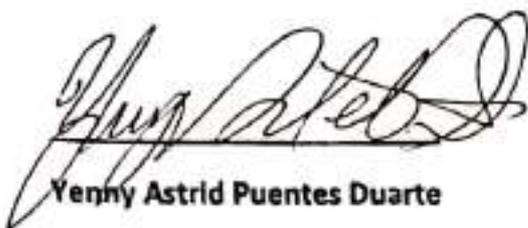
Por lo anterior los propietarios de las casas antes mencionadas se remiten a la constructora no autorizando reparaciones locativas, ni de muros internos, ni de fachada, hasta que se presente una propuesta de reparaciones por parte de la constructora, atendiendo a los resultados de los estudios patológicos de revisión de la estructura y cimentación y así sean socializados con la firma contratada por nosotros los propietarios.

Por otro lado, muy amable solicitamos a ustedes aclaración sobre la intervención de zonas comunes, pues no hay conocimiento si estas ya nos pertenecen o aún no han sido entregadas, grupo GLS SAS está realizando obras en frente de las edificaciones sin prever

el daño que se genera a los habitantes, debido a que se cuenta con presencia de habitantes de tercera edad, niños y mascotas que pueden verse afectadas.

De igual manera se manifiesta ante ustedes la solicitud de información de planos y estudios de suelos de la construcción, para que sea tenida en cuenta en el momento de evaluación del proyecto por parte de la firma contratada, pues se solicita con fines de verificación de ingeniería y posiblemente también pueda haber afectaciones de diseño

Atentamente;



**Yenny Astrid Puentes Duarte**

**Casa 2**



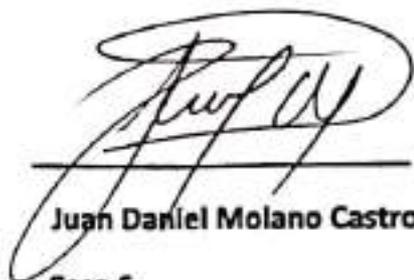
**Jorge Andrés Camargo Rodríguez**

**Casa 4**



**Leonardo Martínez Betancourt**

**Casa 5**



**Juan Daniel Molano Castro**

**Casa 6**



**Agustín Contreras Guerra**

**Casa 7**



ni el acero de refuerzo tuviera algún tipo de aleación.

## 16 EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL CONCRETO

Dentro del presente estudio se decidió realizar la extracción de núcleos y con ello comprobar la resistencia a la compresión del concreto. En el Anexo No. 6 se muestra su localización.

Después de la localización del refuerzo, se realizó la extracción de los núcleos mediante un taladro de rotación y percusión con el uso de broca de 5 cm de diámetro con punta de diamante y lubricación mediante agua. La longitud de los núcleos se intentó llevarla hasta cumplir la norma que recomienda el doble del diámetro. El resultado de estas pruebas se presenta continuación. Posteriormente a la extracción de los núcleos se procedió a la reparación técnica del lugar de la toma de las muestras mediante un concreto apropiado de mínima retracción con el fin de reestablecer adecuadamente las condiciones mecánicas del elemento.

El procedimiento para realizar la toma de núcleos corresponde a lo establecido en la norma NTC - 3658. Como ya se mencionó, inicialmente se determinó la posición del acero con la ayuda del localizador del refuerzo. Posteriormente se instaló el equipo HILTI dotado de un motor eléctrico y broca diamantada para extraer los núcleos.



Figura 163 - Procedimiento de extracción de núcleos.



Figura 163 - Procedimiento de extracción de núcleos.



Figura 171 - Procedimiento de extracción de núcleos.



Figura 171 – Procedimiento de extracción de núcleos.



## 16.1 LOCALIZACIÓN DE NÚCLEOS CASA 2

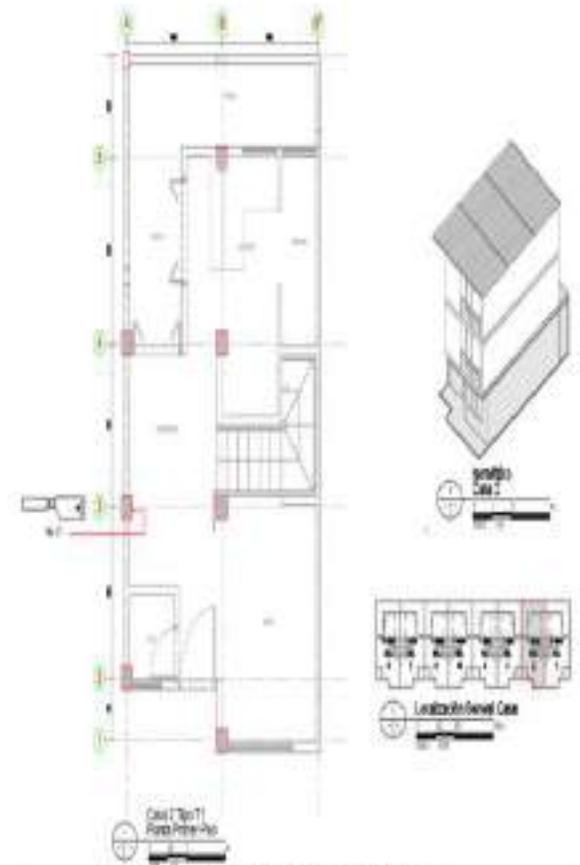


Figura 172 – Localización núcleos- Casa 2 primer piso.

**SEÑOR**  
**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E. S. D.**

**PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**  
**DEMANDANTES: YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRES CAMARGO RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ CHAVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRAS e ILBA DEL CARMEN GUERRA MORENO PROPIETARIOS DE LAS CASAS #2, #4, #6 Y #7 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES P.H.**

**DEMANDADO: GRUPO G.L.G. S.A.S.**

**RADICADO: 2022-0560.**

**Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.527 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 94223 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del señor **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 79.947.516 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad denominada Grupo GLG SAS identificada con el nit número 900772191-5, según poder que acompaño, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**1, 2, 4 Y 5.** Se niega, teniendo en cuenta que de acuerdo con los contratos suscritos entre los propietarios de las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y la constructora Grupo GlG S.A.S., el conducto regular para realizar el estudio de patología estructural es mediante solicitud dirigida a la asamblea de copropietarios, conducto que fue obviado por los demandantes, dado que realizaron el estudio de patología estructural de forma arbitraria, nunca informaron a la administración del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., a la asamblea de copropietarios o a la Constructora Grupo GLG S.A.S. y no cumplieron con los requisitos

dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural, perforando áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrayendo núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando los presuntos daños graves a la estructura de la propiedad horizontal, desde el mes de febrero de 2020. De igual manera se resalta que solo hasta el mes de julio de 2020 los demandantes remitieron una carta dirigida a la Constructora Grupo GLG S.A.S. en la que se le informa que se le restringe su acceso a las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. impidiendo el deber de la Constructora Grupo GLG S.A.S. de realizar los mantenimientos y reforzamientos necesarios a cada una de las casas por el concepto de garantía, afectando directamente a los demás copropietarios dada la estructura monolítica que compone el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y ocultando los supuestos daños presentados, por más de 5 meses, pues el supuesto informe fue realizado en el mes de febrero y solo hasta julio de 2020, informaron la situación e impidieron la ejecución de la garantía.

**3. Es cierto.**

**6. Se niega,** teniendo en cuenta que la resolución No. 084 - 085 - 002 de fecha 04 de enero del año 2016 proferida por la oficina asesora de planeación municipal de la Alcaldía de Funza, Cundinamarca es la que contiene la licencia de urbanismo y construcción en la modalidad de obra nueva del proyecto Conjunto Residencial Quintas de los Andes junto con las características específicas de su construcción, en esta resolución se anota que mediante concepto estructural del proyecto la Ing. Liliana Salamanca constató que el proyecto cumple con los lineamientos de la NSR-10 y sus decretos reglamentarios y en la resolución No. 198-199-071 del 09 de febrero de 2018 únicamente se otorgó la modificación del proyecto a fin de que se otorgara la licencia de urbanismo y construcción de la etapa II y III del Conjunto Residencial Quintas de los Andes, en esta resolución se anota que mediante concepto estructural del proyecto el Ing. Fredy Castellano Velandia constató que el proyecto cumple con los lineamientos de la NSR-10 y sus decretos reglamentarios

**7. Se niega,** teniendo en cuenta que la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. realizó el estudio de patología estructural del Constructora Grupo GLG S.A.S. sin previa autorización de la asamblea de copropietarios del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural. Así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando los presuntos daños graves a la estructura de la propiedad horizontal y ocultando dicha situación desde el mes de febrero hasta el mes de julio de 2020.

**8.** Se niega, teniendo en cuenta que la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. realizó el estudio de patología estructural del Constructora Grupo GLG S.A.S. sin previa autorización de la asamblea de copropietarios del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural. Así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando los presuntos daños graves a la estructura de la propiedad horizontal y ocultando dicha situación desde el mes de febrero hasta el mes de julio de 2020.

La sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. realizó el estudio de patología estructural del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. haciendo énfasis en el diseño y construcción de las viviendas aun cuando el defecto de la cimentación proviene directamente del suelo como consecuencia del indebido uso agrícola del predio colindante, arbitrariamente la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. realizó el referido estudio sin previa autorización de la asamblea de copropietarios del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. sumado a ello, no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural, así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando los supuestos daños graves a la estructura de la propiedad horizontal. De igual forma, no es cierto que se hayan encontrado diferencias importantes en los planos de diseño dado que ellos siempre han sido los mismos y en cuanto al comportamiento estructural de la cimentación se prevé que siempre puede existir una variación del 3% en un lapso máximo de diez años, porcentaje que representa una afectación a la estructura del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., sin embargo, a causa de un indebido uso del suelo del predio colindante en donde se realizaron actividades agrícolas derivadas del cultivo de maíz que no estaban autorizadas por la oficina de planeación del municipio, se produjo un asentamiento del suelo en donde se encuentra ubicado el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. generando afectaciones en la manzana A, las cuales fueron dirimidas por la Constructora Grupo GLG S.A.S. en su momento, pero dada la restricción realizada por los demandantes se imposibilitó el arreglo de las supuestas deficiencias presentadas en las casas de propiedad de los demandantes. Sumado a esto, es importante resaltar que es estudio de patología no concluye una falla estructural, por lo tanto, la única afectación de las viviendas es derivada del indebido uso del suelo del predio colindante y su rehabilitación es el reforzamiento de una zapata y la instalación de una o dos vigas de cimentación, en el caso específico y exclusivo caso de la casa No. 7.

Se pone de presente que los elementos estructurales que comprenden el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. siempre han estado en perfectas condiciones, esto se encuentra acreditado por el estudio de suelo y diseño estructural realizados por la Constructora Grupo GLG S.A.S. y que fueron aceptados por la oficina de planeación del municipio, sin embargo, a causa de un indebido uso del suelo del predio colindante en donde se realizaron actividades agrícolas derivadas del cultivo de maíz que no estaban autorizadas por la oficina de planeación del municipio, se produjo un asentamiento del

suelo en donde se encuentra ubicada la manzana A del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., teniendo en cuenta que las deficiencias a las que aluden los demandantes no solo se presentaron en las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. si no en todas las casas de la manzana A, y las deficiencias presentadas en las casas #1 #3 y #8 fueron dirimidas y solucionadas por la Constructora Grupo GLG S.A.S. oportunamente y en su momento, pero dada la restricción realizada por los demandantes se imposibilitó el arreglo de las presuntas deficiencias presentadas en las casas de propiedad de los demandantes.

**9 y 13** .Se niega, teniendo en cuenta que la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. realizó el estudio de patología estructural del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. haciendo énfasis en el diseño y construcción de las viviendas aun cuando el supuesto defecto de la cimentación proviene directamente del suelo como consecuencia del indebido uso agrícola del predio colindante, arbitrariamente la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. realizó el referido estudio sin previa autorización de la asamblea de copropietarios del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. sumado a ello, no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural; así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando presuntos daños graves a la estructura de la propiedad horizontal.

Todos los muros de la manzana A del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. se encuentran asociados a una estructura monolítica que se caracteriza por tener un solo monolito, la cual es resistente a cualquier cambio estructural importante que se presente. Sin, los embargo cimientos se vieron afectados por un indebido uso del suelo del predio colindante en donde se realizaron actividades agrícolas derivadas del cultivo de maíz que no estaban autorizadas por la oficina de planeación del municipio, lo que produjo un asentamiento del suelo en donde se encuentra ubicado el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H.

**10.** No es cierto, la póliza tiene otras condiciones.

**11.** No es cierto, están partiendo de pareceres y opiniones subjetivas pues no conocen el contenido de ese estudio.

**12.** De manera temeraria los demandantes están presentando una nueva acción por los mismos hechos sumada a la que ya presentaron en octubre de 2021 en la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el radicado numero 2021-387273 misma que fue admitida y se encuentra en curso.

**14.** Se admite, pero se pone de presente que no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio dado que de acuerdo con los contratos suscritos entre los propietarios de las casas #2, #4, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y la constructora Grupo GLG S.A.S., el conducto regular para realizar el estudio de patología estructural es

mediante solicitud dirigida a la asamblea de copropietarios, conducto que fue obviado por los demandantes, dado que realizaron el estudio de patología estructural de forma arbitraria, nunca informaron a la administración del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., a la asamblea de copropietarios o a la Constructora Grupo GLG S.A.S. y no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural, así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando los supuestos daños graves a la estructura de la propiedad horizontal, sin tener en cuenta que a causa de un indebido uso del suelo del predio colindante en donde se realizaron actividades agrícolas derivadas del cultivo de maíz que no estaban autorizadas por la oficina de planeación del municipio, se produjo un asentamiento del suelo en donde se encuentra ubicado el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. generando afectaciones en la manzana A, las cuales fueron dirimidas por la Constructora Grupo GLG S.A.S. en su momento, pero dada la restricción realizada por los demandantes se imposibilitó realizar los mantenimientos y reforzamientos necesarios en las casas de propiedad de los demandantes, afectando directamente a los demás copropietarios dada la estructura monolítica que compone el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., de esta manera no se podría responsabilizar a la Constructora Grupo GLG S.A.S.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones dado que las afectaciones a la cimentación del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. fueron ocasionadas por un indebido uso del suelo del predio colindante en donde se realizaron actividades agrícolas derivadas del cultivo de maíz que no estaban autorizadas por la oficina de planeación del municipio de Funza, Cundinamarca, y por los daños ocasionados por los propietarios de las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. a la estructura de la propiedad horizontal por la extracción de núcleos sin el debido conocimiento técnico y la previa autorización de la asamblea de copropietarios para la realización de estudios de patología estructural, los cuales constituyen situaciones realizadas por personas ajenas a la Constructora Grupo GLG S.A.S. y al señor ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA e imposibilitan que mi poderdante haga efectiva la garantía suscrita inicialmente con los compradores.

En consecuencia, se presentaron varias causales de exoneración de la garantía exigida por los demandantes a cargo de la Constructora Grupo GLG S.A.S.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## **LEY 1480 DE 2011**

**ARTÍCULO 6o. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS.** Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.
2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.
3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley.

**ARTÍCULO 7o. GARANTÍA LEGAL.** Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

**ARTÍCULO 16. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA.** El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de:

1. Fuerza mayor o caso fortuito;
2. El hecho de un tercero;
3. El uso indebido del bien por parte del consumidor, y
4. Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano.

## **LEY 675 DE 2001**

**ARTÍCULO 14.** Reconstrucción parcial del conjunto. Cuando la destrucción o deterioro afecte un edificio o etapa que haga parte de un conjunto, el porcentaje de destrucción o deterioro se entenderá en relación con el edificio o etapa en particular.

Corresponderá a los propietarios de los bienes privados allí localizados, en proporción a sus coeficientes de copropiedad, contribuir a las expensas para su reconstrucción, así como tomar la decisión prevista en el numeral 2 del artículo anterior. Sin perjuicio de

lo anterior, las expensas causadas por la reconstrucción de los bienes comunes de uso y goce de todo el conjunto ubicados en el edificio o etapa, serán de cargo de la totalidad de los propietarios, en proporción a sus coeficientes de copropiedad. En todo caso habrá obligación de reconstrucción cuando no sea posible extinguir parcialmente la propiedad horizontal, en los términos del artículo 10 de esta ley.

**PARÁGRAFO.** La reconstrucción deberá ejecutarse en todos los casos de conformidad con los planos aprobados, salvo que su modificación se hubiere dispuesto cumpliendo previamente la autorización de la entidad competente.

**ARTÍCULO 18.** Obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado. En relación con los bienes de dominio particular sus propietarios tienen las siguientes obligaciones:

1. Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública. En caso de uso comercial o mixto, el propietario o sus causahabientes, a cualquier título, solo podrán hacer servir la unidad privada a los fines u objetos convenidos en el reglamento de propiedad horizontal, salvo autorización de la asamblea. En el reglamento de copropiedad se establecerá la procedencia, requisitos y trámite aplicable al efecto. Ver Sentencia Corte Constitucional 738 de 2002

2. Ejecutar de inmediato las reparaciones en sus bienes privados, incluidas las redes de servicios ubicadas dentro del bien privado, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al edificio o conjunto o a los bienes que lo integran, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por las que deba responder.

3. El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. Al propietario del piso bajo le está prohibido adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como

excavaciones, sótanos y demás, sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

4. Las demás previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO 23.** Régimen especial de los bienes comunes de uso exclusivo. Los propietarios de los bienes privados a los que asigne el uso exclusivo de un determinado bien común, según lo previsto en el artículo anterior, quedarán obligados a:

1. No efectuar alteraciones ni realizar construcciones sobre o bajo el bien.
2. No cambiar su destinación.
3. Hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros que se produzcan por culpa del tenedor o de las reparaciones locativas que se requieran por el desgaste ocasionado aun bajo uso legítimo, por paso del tiempo.
4. Pagar las compensaciones económicas por el uso exclusivo, según lo aprobado en la asamblea general.

**ARTÍCULO 50.** Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2002, bajo el entendido descrito en el resuelve de la sentencia.

**ARTÍCULO 51.** Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.

11. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2002, bajo el entendido descrito en el resuelve de la sentencia.

12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas.

**ARTÍCULO 73.** Reformas arquitectónicas y estéticas. La adopción o reforma de los cánones arquitectónicos y estéticos originales en las fachadas, zonas exteriores y de uso común, de las Unidades Inmobiliarias Cerradas será decidida por la respectiva Asamblea de copropietarios y posteriormente se someterá a la aprobación de autoridad competente.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC2850-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, con ponencia del magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dentro del proceso con radicación No. 11001-31-99-001-2017-33358-01

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**

#### **1. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES Y TEMERIDAD DEL DEMANDANTE.**

En efecto, el demandante previamente el día 28 de septiembre de 2021 había instaurado en representación de las casas números 2,4,6 y 7 una demanda por los mismos hechos misma que cursa ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el radicado 2021-387273. Sumado a ello presentó otra demanda igual de acción popular en el juzgado 34 civil del Circuito de Bogotá por estos hechos contra mi representada el cual cursa bajo el radicado número: 2022-0423. Por este contundente motivo debe rechazarse la presente demanda.

#### **2. CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE POR CAMBIOS ESTRUCTURALES EN ÁREAS COMUNES**

El presente mecanismo de defensa se propone, en consideración a que el conducto regular para realizar el estudio de patología estructural es mediante solicitud dirigida a la asamblea de copropietarios, conducto que fue obviado por los demandantes y por la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S., dado que realizaron el estudio de patología estructural de forma arbitraria, nunca informaron a la administración del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., a la asamblea de copropietarios o a la Constructora Grupo GLG S.A.S. y no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural, así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando los presuntos daños graves a la estructura de la propiedad horizontal.

En efecto, al revisar el material probatorio aportado por la parte actora, en especial, el estudio denominado "EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS VIVIENDAS #2, #4, #5, #6 Y # 7 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH. fechado FEBRERO 2021", se logra establecer lo siguiente:

*"CALIDAD DEL CONCRETO. De acuerdo con los documentos recibidos, no se conoce que durante el desarrollo de la obra se hubiera realizado el control de calidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas sobre el particular. Si ese proceso fue realizado, para el caso del presente estudio no se conoció tal información. Sin embargo, en aras de confrontar la calidad del concreto, se consideró pertinente realizar un conjunto de pruebas y ensayos, a fin de conocer con el debido soporte, el nivel de resistencia. Bajo esta consideración se aplican los siguientes criterios según se establece en la Norma NSR-10, en los siguientes términos 1: C.5.6.5.3 – Los núcleos deben ser extraídos, la humedad debe preservarse colocando los núcleos dentro de recipientes o bolsas herméticas, deben ser transportados al laboratorio y ensayarse de acuerdo con NTC 3658. Los núcleos deben ser ensayados no antes de 48 horas y no más tarde de 7 días de extraídos, a menos que el profesional facultado apruebe algo diferente. Quien especifique los ensayos mencionados en la NTC 3658 debe ser un profesional facultado para diseñar. C.5.6.5.4 – El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de  $f_c$ , y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de  $f_c$ . Cuando los núcleos den valores erráticos, se debe permitir extraer núcleos adicionales de la misma zona. 15.1 CONSIDERACIONES SOBRE EL DIÁMETRO DE LOS NÚCLEOS El diámetro de los núcleos es un factor determinante en cuanto a los resultados de resistencia como se explica más adelante. **En desarrollo del presente estudio, al momento de seleccionar la broca para la extracción de los núcleos, se estableció el criterio de minimizar el impacto de la extracción de los núcleos mediante el uso de brocas de un diámetro 2.5", no solo por efecto de la propia perforación de los elementos de concreto como también el cuidado para no afectar el acero de refuerzo.** Se advierte en el numeral 5.1.2 de la NTC 3658 que: "los especímenes que contengan refuerzo no deben usarse para la determinación de la resistencia a la tracción indirecta y los especímenes para la determinación de la resistencia a la flexión no deben usarse si existen refuerzos en la porción del espécimen sometida a tracción." Se establece en la Nota 1 lo siguiente: "Los núcleos para la determinación de la resistencia a la compresión que contienen refuerzo pueden producir tanto valores superiores como inferiores de resistencia con respecto a los núcleos sin acero y por tanto deben evitarse si es posible o desbastarse para eliminar el refuerzo, utilizando una relación L/D de 1.00 o mayor si se puede lograr." Por las razones anteriores, se decidió utilizar una broca de menor diámetro de forma que una vez se realizaran*

*las perforaciones, la estructura no estuviera en peligro la capacidad de carga ni el acero de refuerzo tuviera algún tipo de*

*afectación. 16 EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL CONCRETO Dentro del presente estudio se decidió realizar la extracción de núcleos y con ello comprobar la resistencia a la compresión del concreto. En el Anexo No. 6 se muestra su localización. Después de la localización del refuerzo, se realizó la extracción de los núcleos mediante un taladro de rotación y percusión con el uso de broca de 5 cm de diámetro con punta de diamante y lubricación mediante agua. La longitud de los núcleos se intentó llevarla hasta cumplir la norma que recomienda el doble del diámetro. El resultado de estas pruebas se presenta continuación. Posteriormente a la extracción de los núcleos se procedió a la reparación técnica del lugar de la toma de las muestras mediante un concreto apropiado de mínima retracción con el fin de reestablecer adecuadamente las condiciones mecánicas del elemento. El procedimiento para realizar la toma de núcleos corresponde a lo establecido en la norma NTC - 3658. Como ya se mencionó, inicialmente se determinó la posición del acero con la ayuda del localizador del refuerzo. Posteriormente se instaló el equipo HILTI dotado de un motor eléctrico y broca diamantada para extraer los núcleos."*

De lo anterior se desprende que las perforaciones y extracciones del material para realizar la prueba destructiva de núcleos fue realizada sobre bienes que corresponden a áreas comunes, es decir, que por disposición de la ley 675 de 2001, al ser de la copropiedad, debía de gozar a la autorización y conocimiento pleno del máximo órgano de administración de la propiedad horizontal, situación que brilló por su ausencia.

En efecto, la mencionada ley en el artículo 18 dispone: "*Obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado. En relación con los bienes de dominio particular sus propietarios tienen las siguientes obligaciones:*

- 3. El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. Al propietario del piso bajo le está prohibido adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como excavaciones, sótanos y demás, sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.*
- 4. Las demás previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.*

Vale la pena recordar, que dicha prueba fue realizada desde el mes de febrero de 2020 y desde entonces, se reservó por completo el resultado de la misma o la posibilidad de entrar a refutar la forma en la que se realizó, pues jamás se puso en conocimiento de la asamblea dicha situación y por demás, fue en el mes de julio de 2020 que se impidió por parte de los demandantes, que la constructora llevara a cabo los procedimientos para poder hacer efectiva la garantía legal que ya había sido

transgredida por la empresa que realizó el procedimiento de núcleos, sin previa convocatoria de la asamblea, ni de la constructora y con la anuencia ilegal de propietarios que no completaban el coeficiente para poder deliberar y decidir en la reunión que se adoptara.

Sumado a lo precitado, a continuación, el documento antes relacionado se establece que:

*"17 EVALUACIÓN DEL CONCRETO Después de la localización del refuerzo, se realizó la extracción de los núcleos mediante un taladro de rotación y percusión con el uso de broca de 5 cm de diámetro con punta de diamante y lubricación mediante agua. La longitud de los núcleos se intentó llevarla hasta cumplir la norma que recomienda el doble del diámetro. El resultado de estas pruebas se presenta continuación. Posteriormente a la extracción de los núcleos se procedió a la reparación técnica del lugar de la toma de las muestras mediante un concreto apropiado de mínima retracción con el fin de reestablecer adecuadamente las condiciones mecánicas del elemento. El procedimiento para realizar la toma de núcleos corresponde a lo establecido en la norma NTC - 3658. Como ya se mencionó, inicialmente se determinó la posición del acero con la ayuda del localizador del refuerzo. Posteriormente se instaló el equipo HILTI dotado de un motor eléctrico y broca diamantada para extraer los núcleos. Anexo N°7."*

En efecto, si la ley 675 de 2001, establece en su artículo 23, dentro del RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO que *"Los propietarios de los bienes privados a los que asigne el uso exclusivo de un determinado bien común, según lo previsto en el artículo anterior, quedarán obligados a:*

*1. No efectuar alteraciones ni realizar construcciones sobre o bajo el bien."*

Y más adelante dispone en su párrafo que en *"ningún caso el propietario inicial podrá vender el derecho de uso exclusivo sobre bienes comunes"*, es porque la norma distingue de manera efectiva los bienes privados respecto de los cuales los propietarios pueden ejercer determinados derecho y otros, que siendo comunes, no pueden ser objeto de disposición, ni siquiera por el propietario inicial, por tratarse de bienes que le corresponden a la totalidad de la persona jurídica que nace de la constitución legal de la propiedad horizontal y que, por disposición de la ley, se encuentra sometida a las reglas señaladas en el reglamento correspondiente, el cual, sin duda alguna, fue vulnerado por la empresa INGESTRUCTURAS SAS y los demandantes.

Frente a esto se pone de presente que el Estatuto del Consumidor prevé que la constructora se exonera del régimen de garantía cuando el comprador realiza acciones que comprometen la estructura de bien o se disminuye la misma en una

proporción en los eventos en que la «*coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima [o del tercero] en la producción del resultado dañoso*» (SC, 23 nov. 1990, G.J. CCIV, No. 2443, p. 69, citada SC5050, 28 ab. 2014, rad. n.º 2009-00201-01); situación que se logra evidenciar en el estudio denominado "EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS VIVIENDAS #2, #4, #5, #6 Y # 7 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH. fechado FEBRERO 2021" aportado por la parte actora, pues se realizó la extracción de núcleos sin cumplir con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001, lo cual ocasionó cambios en la estructura monolítica de la propiedad horizontal. De esta manera, al presentarse cambios abruptos en la estructura original desarrollada por la Constructora Grupo GLG S.A.S., se debe exonerar a la misma, aún más cuando el estudio patológico fue realizado sin previa autorización, reservado desde el mes de febrero de 2020, sin el conocimiento técnico y prohibiendo el ingreso de la constructora a las casas de los demandantes, lo cual imposibilitó aún más que la Constructora Grupo GLG S.A.S. realizara la verificación del estado de los elementos estructurales después del estudio destructivo practicado, a fin de llevar a cabo los mantenimientos y reforzamientos de los cimientos a los que hubiera lugar.

En esta oportunidad, vale la pena mencionar, que la entidad vinculada BANCO DAVIVIENDA S.A., en el estudio contratado con la entidad INGESTRUCTURAS para el mes de octubre de 2022 y nuevamente sin autorización de la asamblea, ni de la autoridad jurisdiccional, ni con la participación de la constructora, determinó que:

*"7.1. En cuanto a las marcas de yeso instaladas la Casa No. 5, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que la casa aún presenta un movimiento anormal que las sigue afectando, toda vez que no han sido eliminada la causa que lo generan, tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.*

*7.2. Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y en las mediciones de verticalidad, se evidencian los asentamientos diferenciales, y la tendencia general de este proceso hacia el costado posterior de la casa, es decir hacia el patio trasero, condición que es la causa y da origen a los deterioros del inmueble, y que registra progresión e incremento en el tiempo.*

*7.3. En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo*

*relacionado con el espesor del recubrimiento; sin embargo, según el plano de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas.*

*7.4. En adición a lo anteriormente expuesto, se tiene que las condiciones de seguridad de la vivienda también se encuentran comprometidas por la calidad constructiva de la cubierta, la cual, como se registró en el informe de 2020, no posee en su conjunto un empotramiento adecuado.*

*7.5. Por lo anteriormente expuesto, se ratifican las conclusiones de nuestro estudio previo de 2020, y se registra en el tiempo un incremento de las afectaciones para entonces registradas, y una progresión de los daños debido a que también han aparecido nuevas afectaciones, tal como consta en los registros fotográficos y de levantamientos de daños.”*

En ese sentido, se practicó nuevamente una prueba que vulneró todo el régimen de la propiedad horizontal, generando una vez más la exoneración de la garantía legal a la que tenían derecho.

Aunado a lo anterior, se resalta que los demandantes remitieron una carta dirigida a la Constructora Grupo GLG S.A.S. en la que se le informa que se le restringe su acceso a las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. impidiendo de esta manera el deber de la Constructora Grupo GLG S.A.S. de realizar los mantenimientos y reforzamientos necesarios a cada una de las casas por el concepto de garantía, afectando directamente a los demás copropietarios dada la estructura monolítica que compone el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., situación que fue objeto de estudio al momento en que en un caso con algunas similitudes, la Corte Suprema de Justicia se pronunció, según se pasa a exponer en la siguiente excepción.

### **3. EXONERACIÓN DE LA GARANTÍA LEGAL DE CONSTRUCTORA GRUPO GLG SAS**

Como se expuso para la fundamentación de la excepción anterior, de acuerdo con los contratos suscritos entre los propietarios de las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y la constructora Grupo GLG S.A.S., el conducto regular para realizar el estudio de patología estructural es mediante solicitud dirigida a la asamblea de copropietarios, situación que fue obviada por los demandantes, dado que mediante la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. realizaron el estudio de patología estructural a las casas que conforman la manzana A del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. de forma arbitraria, nunca informaron a la administración del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., a la asamblea de copropietarios o a la Constructora Grupo GLG S.A.S. y no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología

estructura; así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando los presuntos daños graves a la estructura de la propiedad horizontal, sin tener en cuenta que a causa de un indebido uso del suelo del predio colindante en donde se realizaron actividades agrícolas derivadas del cultivo de maíz que no estaban autorizadas por la oficina de planeación del municipio, se produjo un

asentamiento del suelo en donde se encuentra ubicado el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. generando afectaciones en la manzana A, las cuales fueron dirimidas por la Constructora Grupo GLG S.A.S. en su momento, pero dada la restricción realizada por los demandantes se imposibilitó realizar los mantenimientos y reforzamientos necesarios en las casas de propiedad de los demandantes, afectando directamente a los demás copropietarios dada la estructura monolítica que compone el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., de esta manera no se podría responsabilizar a la Constructora Grupo GLG S.A.S.

Sobre este punto, la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en reciente sentencia SC2850-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, con ponencia del magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dentro del proceso con radicación No. 11001-31-99-001-2017-33358-01, en reciente pronunciamiento expresó:

*"2.1.2.3. La anterior determinación, en el contexto del canon 16 del estatuto del consumidor, constituye una forma de exoneración de responsabilidad del productor y proveedor, como fue alegado por las demandadas e invocado en casación.*

*En efecto, al impedirse que la demandante cumpliera el débito restaurativo a su cargo, esta obligación deja de serle exigible, no sólo porque nadie se encuentra obligado a lo imposible, sino por cuanto mal podría responder de los actos realizados por un tercero. En este contexto, el comportamiento de la demandante constituye una causal eximente de responsabilidad, esto es, el hecho de un tercero.*

*(I) Es bien sabido que para que «a la intervención de un tercero pueda imprimírsele los alcances plenamente liberatorios, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: a) Debe tratarse antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar no sea responsable reflejo el agente presunto...; b) También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado... c) Por último, el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño» (CSJ, SC, 8 oct. 1992, rad. n.º 3446; reiterada SC4204, 22 sep. 2021, rad. n.º 2004-00273-02).*

Requisitos que se observan en el sub examine, por cuanto (a) la constructora no es responsable de los actos de la copropiedad o del tercero designado para el mantenimiento y reparación de los ascensores, (b) le resultó irresistible la ausencia de autorización para satisfacer la garantía legal, y (c) ante la incapacidad de reparar los dispositivos electromecánicos verticales o controlar la forma en que debía hacerse, los daños finales le resultan totalmente extraños.

(II) De otro lado, cuando el acreedor decide asumir, expresa o tácitamente, el cumplimiento de la prestación, en rechazo del deudor, exonera de

responsabilidad a éste, en aplicación de caros principios del derecho civil, como la buena fe y la imposibilidad como eximente de responsabilidad. Y es que, la configuración de un impedimento absoluto para que el solvens satisfaga el interés negocial del acreedor, siempre que no le sea imputable, lo libera de la prestación a su cargo, pues a lo imposible nadie se obliga.

Afirma la doctrina que «la responsabilidad puede ser excluida sólo por una imposibilidad sobrevenida 'no imputable' al deudor... Por imposibilidad sobrevenida se entiende aquella situación impeditiva del cumplimiento, que incide directamente sobre el contenido de la prestación, intrínsecamente considerada, y que no resulta superable ni susceptible de ser vencida por las fuerzas humanas» .

*Nótese que no basta la simple dificultad de cumplimiento, pues en este evento se impone al «deudor [que] realice un 'esfuerzo' para cumplir, inclusive superior al que se necesita normalmente según el tipo de relación obligatoria de acuerdo con el grado de intensidad del deber accesorio de colaboración» . Se requiere de un escollo irresoluble, como cuando el acreedor, sin justificación alguna, repulsa el cumplimiento del deudor.*

Esto es precisamente lo que sucedió en el sub lite puesto que, Edificio Málaga S.A.S. y Abento S.A.S., a pesar de su disposición a cumplir, sucumbieron ante una situación infranqueable, consistente en que la copropiedad prohibió el ingreso a la edificación y designó a un tercero para realizar las reparaciones, sin que se haya vislumbrado una justificación adecuada para este proceder."

Mediante carta de fecha ocho (08) de julio del año 2020, los propietarios de las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. comunicaron a la Constructora Grupo GIG S.A.S. lo siguiente:

Ref: No autorización de intervención en edificaciones (casas)

Para nosotros como propietarios, se hace no viable continuar con las labores de reparación de fisuras presentadas, pues en el entorno donde se habitan las construcciones ya se encuentran ocupadas y es traumático ciertas intervenciones, debido a que el desorden y desaseo es inminente, sin nombrar la afectación familiar donde se deba ocultar familiares mientras interviene zonas.

La asociación de vivienda conformadas por las casas 2,4,5,6 y 7 ha contratado una firma de ingeniería para la elaboración de patología y ellos entre su consejo recomiendan no continuar con el resane de las fisuras por los siguientes motivos:

1. Una fisura con espesor entre 0.05 y 1mm podrá ser inyectada con producto para curar cierta falla, en el caso de que esta sea de mayor espesor es limitante verificar los asentamientos y movimientos de la estructura pues están fallando los muros
2. Al fallar los muros y teniendo en cuenta que es un sistema a porticado donde las fuerzas de la estructura son soportadas por vigas y columnas no es tolerable que el muro falle a menos de que estos presenten carga por desplazamiento
3. La solución más recomendada para reparación en donde se presenten fisuras de mayor espesor a 0.5cm es realizar el descabece de la zona afectada y hacer reemplazo del muro o de la zona pues al rellenar con mortero la falla sigue existiendo
4. No se aconseja la intervención locativa de las edificaciones pues las fisuras con resane como lo vienen practicando, se vean reflejadas puesto que las edificaciones presentan un evidente fallo, ya sea por cimentación o por estructura y es evidente tanto en fachadas como en el interior de la vivienda

Por lo anterior los propietarios de las casas antes mencionadas se remiten a la constructora no autorizando reparaciones locativas, ni de muros internos, ni de fachada, hasta que se presente una propuesta de reparaciones por parte de la constructora, atendiendo a los resultados de los estudios patológicos de revisión de la estructura y cimentación y así sean socializados con la firma contratada por nosotros los propietarios.

De esta manera se acredita que los demandantes impidieron a la constructora Grupo GIG S.A.S. el ingreso a las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y señalaron expresamente que la constructora se encontraba en estado *"No autorizando reparaciones locativas, ni de muros internos, ni de fachada"* concluyendo así que los demandantes renunciaron expresamente a que la constructora se hiciera cargo de las restauraciones a las que habría lugar, exonerándola de esta manera del deber de cumplimiento de la garantía real frente a las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. De contera, dicha situación afecta a los propietarios de las casas Nos. 1, 3 y 8 que, sin haber participado, pudieron perder su derecho a la garantía legal dada la actuación de sus vecinos demandantes.

#### **4. EXONERACIÓN DE LA GARANTÍA LEGAL POR EL HECHO DE UN TERCERO**

Dado que la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. realizó el estudio de patología estructural de las casas de los demandantes sin previa autorización de la asamblea de copropietarios del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural, así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando daños

graves a la estructura de la propiedad horizontal, es menester indicar lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC 2850-2022 (2017-33358-01):

“2.1.2.3. La anterior determinación, en el contexto del canon 16 del estatuto del consumidor, constituye una forma de exoneración de responsabilidad del productor y proveedor, como fue alegado por las demandadas e invocado en casación.

En efecto, al impedirse que la demandante cumpliera el débito restaurativo a su cargo, esta obligación deja de serle exigible, no sólo porque nadie se encuentra obligado a lo imposible, sino por cuanto mal podría responder de los actos realizados por un tercero. En este contexto, el comportamiento de la demandante constituye una causal eximente de responsabilidad, esto es, el hecho de un tercero.

(I) Es bien sabido que para que «a la intervención de un tercero pueda imprimírsele los alcances plenamente liberatorios, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: a) Debe tratarse antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar no sea responsable reflejo el agente presunto...; b) También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado... c) Por último, el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño» (CSJ, SC, 8 oct. 1992, rad. n.º 3446; reiterada SC4204, 22 sep. 2021, rad. n.º 2004-00273-02).

(II) De otro lado, cuando el acreedor decide asumir, expresa o tácitamente, el cumplimiento de la prestación, en rechazo del deudor, exonera de responsabilidad a éste, en aplicación de caros principios del derecho civil, como la buena fe y la imposibilidad como eximente de responsabilidad. Y es que, la configuración de un impedimento absoluto para que el solvens satisfaga el interés negocial del acreedor, siempre que no le sea imputable, lo libera de la prestación a su cargo, pues a lo imposible nadie se obliga.

Afirma la doctrina que «la responsabilidad puede ser excluida sólo por una imposibilidad sobrevenida ‘no imputable’ al deudor... Por imposibilidad sobrevenida se entiende aquella situación impeditiva del cumplimiento, que incide directamente sobre el contenido de la prestación, intrínsecamente considerada, y que no resulta superable ni susceptible de ser vencida por las fuerzas humanas».

Nótese que no basta la simple dificultad de cumplimiento, pues en este evento se impone al «deudor [que] realice un ‘esfuerzo’ para cumplir, inclusive superior al que se necesita normalmente según el tipo de relación obligatoria de acuerdo con el grado de intensidad del deber accesorio de colaboración». Se requiere de un escollo irresoluble, como cuando el acreedor, sin justificación alguna, repulsa el cumplimiento del deudor.

Dicho en breve, si bien es cierto que existe solidaridad respecto al cumplimiento de la garantía legal, también lo es que cuando la víctima decide que los arreglos sean realizados por alguien que no ha sido autorizado por el proveedor o productor, asume los riesgos de su actuar y elimina esta carga de los hombros del productor y comercializador.

*No en vano, el numeral 2.2. del artículo 3° de la ley 1480 de 2001 obliga al consumidor a «obrar de buena fe frente a los productores y proveedores y frente a las autoridades públicas», de lo cual emana un deber de colaboración, «en el sentido de que 'se orienta a la satisfacción del interés de su cocontratante, lo que específicamente supone, según reconocida doctrina iusprivatista, una dinámica cooperación en beneficio ajeno' (SC, 2 ag. 2001, exp. n.° 6146, reiterada en SC5327, 13 dic. 2018, rad. n.° 2008-00193-01)» (SC4670, 9 nov. 2021, rad. n.° 2015-00370-01).*

En suma, los demandantes al contratar las funciones la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. renunciaron expresamente a que la constructora grupo GIG S.A.S. se hiciera cargo de las restauraciones a las que habría lugar, exonerándolo de esta manera del deber de cumplimiento de la garantía real frente a las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H.

Además de lo anterior, tal y como se expone en las restantes excepciones, en la demanda de reconvención y en el llamamiento en garantía, se denota que las afectaciones a la cimentación del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. fueron ocasionadas por un indebido uso del suelo del predio colindante en donde se realizaron actividades agrícolas derivadas del cultivo de maíz que no estaban autorizadas por la oficina de planeación del municipio de Funza, Cundinamarca, y por los daños ocasionados por los propietarios de las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., el cual, por efecto de la fiducia mercantil constituida, se encuentra a cargo de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDUDAVIVIENDA S.A.**, en su condición de Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALTOS DE LA ESPERANZA, registrada con el NIT 830.053.700-6.

## **5. MALA FE**

Este mecanismo se propone, en consideración a que la legislación civil y mercantil, propias por antonomasia del ejercicio de normas jurídicas del derecho privado, dispone dentro de sus principios la existencia de la buena fe. En el mismo sentido, el numeral 2.2. del artículo 3° de la ley 1480 de 2001 obliga al consumidor a: «obrar de buena fe frente a los productores y proveedores y frente a las autoridades públicas», de lo cual emana un deber de colaboración, «en el sentido de que 'se orienta a la satisfacción del

*interés de su cocontratante, lo que específicamente supone, según reconocida doctrina iusprivatista, una dinámica cooperación en beneficio ajeno' (SC, 2 ag. 2001, exp. n.º 6146, reiterada en SC5327, 13 dic. 2018, rad. n.º 2008-00193-01)» (SC4670, 9 nov. 2021, rad. n.º 2015-00370-01).*

Teniendo en cuenta lo anterior, los demandantes acuden a la presente acción popular en aras de enmendar los errores cometidos por ellos mismos, los cuales generaron graves afectaciones a los elementos estructurales que conforman la manzana A del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., perjudicando directamente a los demás copropietarios dada la estructura monolítica que compone el Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H.

Lo anterior se puede corroborar en el mismo dictamen pericial emitido por **DAVIVIENDA S.A.** respecto de la casa No. 1, remitido el día 12 de octubre de 2022, en el cual se denota el perfecto estado en el que se encuentra el inmueble, haciendo parte de la misma manzana y que por sustracción de materia, debió encontrarse en similares condiciones a las que se encuentra los más de la conforman. Sin embargo, ¿por qué motivo la casa # 1 no se encuentra en las mismas condiciones que las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H.? Sencillo, porque no permitieron cumplir con la garantía legal, contrataron a un tercero para realizar pruebas destructivas de núcleos sobre áreas comunes y prohibieron el ingreso de la constructora para efectuar las reparaciones que en su momento se habrían podido requerir. En ese sentido, el daño y crecimiento de los mismos, resulta ser imputable a quienes de mala fe actuaron en la relación obligacional. Tal situación se puede avizorar, de manera adicional, en los dos dictámenes aportados por la misma entidad, en donde aparece que los supuestos daños para el año 2020 ascienden a la suma de \$80.000.000 y en octubre de 2022, de manera sorprendente, suben a más de \$350.000.000.

## **6. CADUCIDAD**

Teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la acción, se pone de presente que la misma se encuentra afectada por el fenómeno de la caducidad, dado que fue presentada por fuera de los plazos consagrados en el el numeral tercero del artículo 58 de la ley 1480 del 2011: *"3. Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía y las controversias netamente contractuales, a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato, En los demás casos, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación. En cualquier caso deberá aportarse prueba de que la reclamación fue efectuada durante la vigencia de la garantía".*

## **7. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA**

Sin que la formulación de esta excepción implique reconocimiento alguno de ningún derecho en favor de los demandantes, se pone de presente que la ley 1480 del 2011 establece que:

*“ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales:*

*3. Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía y las controversias netamente contractuales, a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato, En los demás casos, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación. En cualquier caso deberá aportarse prueba de que la reclamación fue efectuada durante la vigencia de la garantía”.*

Teniendo en cuenta que el estatuto del consumidor no menciona expresamente la figura de la prescripción de derechos, por remisión normativa se trae a colación la forma de extinguir las obligaciones que señala el artículo 1625 numeral 10 del Código Civil, en consonancia con el artículo 2512 ídem, lo siguiente:

*“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”*

A su turno, expresa el artículo 2513 del régimen sustantivo civil, vinculado de manera directa con el artículo 282 del Código General del Proceso, lo que a continuación se transcribe:

*“El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.”*

Así mismo, preceptúa el artículo 2535 del Código Civil lo siguiente:

*“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”*

De esta manera, dado que los demandantes presentaron formularon la demanda por fuera del plazo en el que manifiestan tener conocimiento del daño y realizarán las pruebas destructivas de núcleos, se encontraría afectada por el fenómeno de la prescripción dado que no cumple con los términos establecidos por el inciso 3 del artículo 58 de la ley 1480 del año 2011.

## **8. INCONGRUENCIA ENTRE LOS DICTÁMENES REALIZADOS POR LA SOCIEDAD COMERCIAL INGESTRUCTURAS S.A.S.**

Se pone de presente al despacho, que en el dictamen presentado por la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. en el mes de febrero del año 2020, se estima que los daños en la infraestructura de las casas de #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. ascienden a la suma aproximada de \$80'00.000 para cada una (situación que se lee en el juramento estimatorio de la demanda presentada inicialmente), pero en un segundo dictamen presentado por la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. en el mes de octubre del año 2022, realizado a la casa #5 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., se determina que los daños en la infraestructura ascienden a la suma de \$300'000.000 (lo cual se deriva de la contestación de la demanda realizada por Davivienda, como propietaria de la casa No. 5), de esta manera, se debe tomar como indicio grave que después del primer dictamen pericial en donde se evidencia que la sociedad

denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural, así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando daños graves a la estructura de la propiedad horizontal en un segundo dictamen la suma de los daños a la infraestructura ascienden a \$351.066.111 (según se avizora en la contestación de la demanda presentada por Davivienda como litis consorcio integrante de la parte activa), por lo tanto, se debe tener en cuenta que la diferencia presentada en el segundo dictamen pericial tiene su origen en la falta de experticia de la la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. al realizar el estudio patológico a la estructura del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. en el mes de febrero del año 2020.

Además de lo anterior, en el año 2020 no mencionaron ningún tipo de daño estructural, pero en el realizado en el año 2022, si avizoran una falla estructural, lo que permite concluir que el presunto daño proviene de situaciones derivadas con posterioridad a la

fecha en que los demandantes prohibieron a la demandada, que cumpliera con la garantía legal y luego de que se realizaran los informes por parte de INGESTRUCTURAS S.A.S.

## **9. GENÉRICA O INNOMINADA**

Solicito a su señoría que de encontrarse probados hechos o fundamentos jurídicos que constituyan algún medio exceptivo sea declarado oficiosamente, en aras de que prevalezca el derecho sustancial sobre el formal y se pueda establecer la verdad material como resultado del debate probatorio que se surta dentro del proceso de la referencia.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con base en lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente: En el dictamen presentado por la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. en el mes de febrero del año 2020, se estima que los daños en la infraestructura de las casas de #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. ascienden a la suma aproximada de \$80'00.000 para cada una (situación que se lee en el juramento estimatorio de la demanda presentada inicialmente), pero en un segundo dictamen presentado por la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. en el mes de octubre del año 2022, realizado a la casa #5 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., se determina que los daños en la infraestructura ascienden a la suma de \$300'000.000 de esta manera, se debe tomar como indicio grave que después del primer dictamen pericial en donde se evidencia que la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. no cumplieron con los requisitos dispuestos por la ley 675 del 2001 para la realización del estudio de patología estructural, así mismo perforaron áreas comunes del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. y extrajeron núcleos sin el debido conocimiento técnico para la realización de este tipo de estudios y muestras ocasionando daños graves a la estructura de la propiedad horizontal.

En ese sentido, el valor estimado no es razonable, proporcional, ni lógico, pues la misma entidad que tasa los valores y que emite el informe que sirve de soporte para presentar el juramento estimatorio, es completamente contradictoria con la conclusión.

## **PRUEBAS**

### **PRUEBA TRASLADADA**

**Solicito de manera respetuosa se oficie a la Superintendencia de Industria y Comercio para que allegue constancia del proceso declarativo que actualmente cursa en dicha entidad por parte de los aquí demandantes contra mi representada bajo el radicado numero 2021-387273 por los mismos hechos Prueba útil y pertinente para efectos de demostrar la temeridad de la presente demanda misma que debe ser rechazada por este motivo.**

### **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan en cuenta las aportadas por GRUPO GLG S.A.S., al momento de llevar a cabo la contestación de la demanda.

1. Avalúo realizado a la casa No. 1 por la entidad financiera Davivienda, el día 31 de agosto de 2022.
2. Carta suscrita por los demandantes de fecha 08 de julio del año 2020 dirigida a la Constructora Grupo GLG S.A.S la cual obra dentro del proceso
3. Demanda inicialmente presentada por los demandantes, en donde se realizó el juramento estimatorio la cual obra dentro del proceso
4. Contestación de la demanda presentada por Davivienda S.A., obra dentro del proceso.
5. Derecho de petición radicado en Davivienda el día 23 de noviembre de 2022.
6. Solicitud del certificado de ocupación parcial de fecha 16 de noviembre de 2022.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a su Despacho se decrete el interrogatorio de parte que le formularé a cada uno de los demandantes.

Me reservo el derecho de sustituir total o parcialmente el cuestionario escrito que formule.

### **TESTIMONIALES**

Solicito se decrete la declaración de las siguientes personas:

1. Ingeniera LILIA ESTER ASHOOK V., Representante legal de INGESTRUCTURAS LTDA., quien a costa de la copropiedad realizó un estudio técnico, que permitiera la evaluación y diagnóstico de la edificación, evaluar eventuales

- daños y deterioros, establecer las causas de los mismos y sobre esa base, formular un diagnóstico para fundamentar debidamente la eventual rehabilitación, con domicilio en la Carrera 53 No. 123 A - 14 de esta ciudad y correo electrónico: [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com), profesional que
2. podrá explicar en detalle la descripción de los trabajos realizados, las evaluaciones ejecutadas, los ensayos y resultados de las pruebas, el cálculo numérico de las cargas, la determinación de las cargas que se transmiten a la cimentación, la naturaleza de los supuestos daños, la fecha de los daños, el fundamento del diagnóstico y de las recomendaciones que se proponen, el procedimiento surtido por parte de hechos para superar de manera técnica y económica las patologías que se presentan en el edificio, las conclusiones técnicas a las que llegó con su estudio y demás situaciones que le consten desde el punto de vista técnico y material.
  3. Ingeniero JASON AZUERO, quien como Director Técnico de la firma INGESTRUCTURAS LTDA. participó en la realización de un estudio de patología y diseño de reforzamiento, que permitiera la evaluación estructural y diagnóstico de los edificios, evaluar eventuales daños y deterioros, establecer las causas de los mismos y sobre esa base, formular un diagnóstico para
  4. fundamentar debidamente la eventual rehabilitación, con domicilio en la Carrera 53 No. 123A - 14 de esta ciudad y correo electrónico: [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com), que podrá explicar en detalle la descripción de los trabajos realizados, las evaluaciones ejecutadas, los ensayos y resultados de las pruebas, el cálculo numérico de las cargas, la determinación de las cargas que se transmiten a la cimentación, la naturaleza de los supuestos daños, la fecha de los daños, el fundamento del diagnóstico y de las recomendaciones que se proponen, el procedimiento surtido por parte de hechos para superar de manera técnica y económica las patologías que se presentan en el edificio, las conclusiones técnicas a las que llegó con su estudio y demás situaciones que le consten desde el punto de vista técnico y material.
  5. Ingeniero Willians Giovanni Martínez Layton, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 18 # 86-55 identificado con la cédula No. 80.114.413 de Bogotá, quien podrá ser notificado igualmente en el correo electrónico [gm.ingenieria@yahoo.es](mailto:gm.ingenieria@yahoo.es), para que deponga respecto del diseño estructural realizado por la empresa GM INGENIERÍA a cargo con matrícula profesional M.P. 25202-109103 CND, del estudio de suelos, sus conclusiones y de más conceptos rendidos.
  6. Alexander Pesca Hernández persona que podrá ser citada en la calle 7 a # 5 C 03 CASA F28. Conjunto Redencial Villa Mary Funza, Correo [ingalexpesca@gmail.com](mailto:ingalexpesca@gmail.com) para que deponga respecto de la dirección de obra del proyecto realizado, quien fungió como contratista, explique el informe de

asentamiento que se hicieron, el cumplimiento de la constructora y demás hechos que se relacionen con las pretensiones y excepciones del proceso.

### **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**

Teniendo en cuenta el documento denominado EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS VIVIENDAS #2, #4, #5, #6 y #7 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH, conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito que se cite a la Ing. Lila Ashook Representante legal de la sociedad denominada INGESTRUCTURAS S.A.S. a efectos de interrogarla sobre la totalidad del contenido, idoneidad e imparcialidad.

### **DICTAMEN PERICIAL**

Solicito a su despacho que conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, el cual señala que:

*“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”*

Me permito anunciar a su Despacho la prueba pericial que se pretende hacer valer en el presente proceso, para que el perito identifique el inmueble, señale el estado del inmueble colindante, establezca las consecuencias del riego del cultivo en el predio colindante, la modificación en las características del suelo del predio colindante al Conjunto Residencial Quintas de los Andes, las consecuencias derivadas de la modificación, el estudio del suelo del predio colindante y la incidencia que tuvo esto, en los presuntos daños ocasionados a las casas #2, #4, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H. al momento de llevar a cabo la diligencia respectiva.

En consecuencia, solicito a su Despacho se sirva concederme el término correspondiente para aportar el respectivo dictamen pericial de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, requiriendo a la parte demandada y los eventuales terceros que se encuentren en el inmueble colindante y en las casas #2, #4, #5, #6 y #7 del Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H., para que permitan la práctica de la prueba, teniendo en cuenta que para la realización del dictamen pericial se requiere previa autorización de la Asamblea de Copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH., de los propietarios de los inmuebles y dicha orden sólo puede ser dada por su despacho

## **ANEXOS**

1. Poder debidamente conferido.
2. Las mencionadas en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

**AL DEMANDANTE:** En la dirección relacionada en el escrito de la demanda.

**AL DEMANDADO:** En la dirección relacionada en el escrito de la demanda.

**AL SUSCRITO:** En la calle 120 número 9 a 56 of 303  
Al correo electrónico: benhur2001co@yahoo.com

Del señor Juez respetuosamente,



**CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN**  
C.C. No. 80.414.527 de Bogotá D.C.  
T.P No. 94223 del C.S. de la J.

## RESPUESTA DEMANDA NUMERO 2022 0560 PARTE 2

carlos escobar <benhur2001co@yahoo.com>

Vie 3/03/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**RE: 11001310302520220056000**

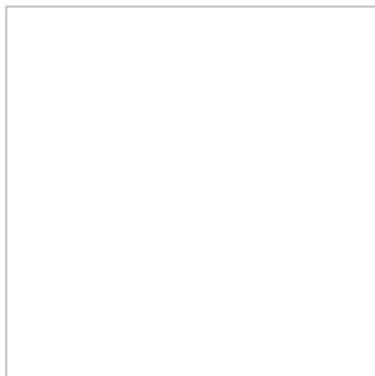
Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 8/03/2023 4:55 PM

Para: andvasal@hotmail.com <andvasal@hotmail.com>

Cordial saludo, remito el link del expediente.

 [11001310302520220056000](#)



Cordialmente,

**JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ**

Cargo Escribiente

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ <andvasal@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 8 de marzo de 2023 12:14 p. m.

**Para:** Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001310302520220056000

En calidad de APODERADO ESPECIAL de la parte DEMANDSNATE, con toda atención, me permito solicitar link de acceso al expediente.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandada no copio al suscrito la contestación de la demanda, lo cual resulta sancionable conforme la legislación vigente.

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**

Abogado

Cel: (57) 313 8 79 92 35

Bogotá, D.C. - Colombia.

\*\*\*\*\*NOTA CONFIDENCIAL\*\*\*\*\*

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. **Andrés Humberto Vásquez Álvarez** declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.

**Entregado: RE: 11001310302520220056000**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 8/03/2023 4:55 PM

Para: andvasal@hotmail.com <andvasal@hotmail.com>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com)

Asunto: RE: 11001310302520220056000

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7117610053131716**

Generado el 21 de marzo de 2023 a las 16:15:37

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NIT: 860034313-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7117610053131716**

Generado el 21 de marzo de 2023 a las 16:15:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE.** El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>            |
|---|-----------------------|-------------------------|
| Javier José Suárez Esparragoza<br>Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022 | CC - 80418827         | Presidente              |
| Camilo Albán Saldarriaga<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003       | CC - 19385661         | Suplente del Presidente |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7117610053131716

Generado el 21 de marzo de 2023 a las 16:15:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003 | CC - 79459431  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).     |
| Alberto Patricio Melo Guerrero<br>Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013   | CE - 449518    | Suplente del Presidente   |
| Daniel Cortés Mc Allister<br>Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022        | CC - 80413084  | Suplente del Presidente   |
| Pedro Alejandro Uribe Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006     | CC - 79519824  | Suplente del Presidente   |
| Luz Maritza Pérez Bermúdez<br>Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007       | CC - 39687879  | Suplente del Presidente   |
| Olga Lucía Rodríguez Salazar<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007     | CC - 41799519  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| José Rodrigo Arango Echeverri<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007    | CC - 71612951  | Suplente del Presidente   |
| Ricardo León Otero<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007               | CC - 13480293  | Suplente del Presidente   |
| Jaime Alonso Castañeda Roldán<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007    | CC - 98545770  | Suplente del Presidente   |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7117610053131716

Generado el 21 de marzo de 2023 a las 16:15:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Jorge Alberto Abisambra Ruíz  
Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 19404458

**CARGO**

Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Bernardo Ernesto Alba López  
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013

CC - 79554784

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Adriana Cardenas Acuña  
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014

CC - 63340862

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Felix Roza Cagua  
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014

CC - 79382406

Suplente del Presidente

Reinaldo Rafael Romero Gómez  
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015

CC - 79720459

Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7117610053131716

Generado el 21 de marzo de 2023 a las 16:15:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>  | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>   |
|--|-----------------------|--|
| Jorge Horacio Rojas Dumit<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016     | CC - 11309806         | Suplente del Presidente  |
| Juan Carlos Hernandez Nuñez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017   | CC - 79541811         | Suplente del Presidente  |
| Martha Luz Echeverri Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018     | CC - 52052903         | Suplente del Presidente  |
| Alvaro Montero Agon<br>Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020           | CC - 79564198         | Suplente del Presidente  |
| Paula Reyes Del Toro<br>Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021          | CC - 52866061         | Suplente del Presidente  |
| William Jimenez Gil<br>Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016           | CC - 19478654         | Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas               |
| Marianella Lopez Hoyos<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016        | CC - 39773234         | Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas               |
| Bernardo Enrique Rivera Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021 | CC - 88218527         | Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas |

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Doctor

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTA D.C.**

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y OTROS**  
**LITISCONSORTE**  
**POR ACTIVA: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADOS: GRUPO GLG SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**  
**RADICACION: 110013103025 2022 00560 00**  
**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.892 del 16 de octubre de 1972, otorgada en la Notaria Catorce del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** la doctora **ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura para que efectúe todos los actos necesarios y lleve a cabo todas las gestiones que garanticen la defensa de la entidad que represento dentro del trámite de la referencia.

La doctora **BAQUERO MALDONADO** queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, formular recursos, y en general, para realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias y juzgue conducentes, con el fin de dar cumplimiento al mandato que se le ha conferido.

Atentamente,

Acepto,

**WILLIAM JIMENEZ GIL**

C. C. No. 19.478.654 de Bogotá

BANCO DAVIVIENDA S.A.

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**

C.C. NO. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

[zulmabaquero@hotmail.com](mailto:zulmabaquero@hotmail.com)

El presente poder se otorga de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

## Poder Especial Banco Davivienda

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Jue 23/03/2023 9:53 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: WILLIAM JIMENEZ GIL <wijimenezg@davivienda.com>; Karen Viviana Sarmiento Hernandez <kvsarmie@davivienda.com>; baquerozulma@gmail.com <baquerozulma@gmail.com>; zulmabaquero@hotmail.com <zulmabaquero@hotmail.com>; jennyarizach@gmail.com <jennyarizach@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (93 KB)

23 03 21 CERTIFICADO SFC BANCO DAVIVIENDA - Karen Viviana Sarmiento Hernandez.pdf; 23 03 21 BANCO DAVIVIENDA OTORGA PODER ESPECIAL PROCESO VERBAÑ GLG Y SURAMERICANA - Karen Viviana Sarmiento Hernandez.pdf;

Buen día,

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO  
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y OTROS  
LITISCONSORTE  
POR ACTIVA: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: GRUPO GLG SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

RADICACION: 110013103025 2022 00560 00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Cordialmente,

Para su información y trámite,

Cordialmente,

**Notificaciones judiciales**

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

**Banco Davivienda S.A.**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



## BANCO DAVIVIENDA

### CERTIFICA QUE:

Que el señor **MARTÍNEZ BETANCOURT LEONARDO** identificado con cédula de ciudadanía No.**10134716**, la señora **BOHORQUEZ GOMEZ ADRIANA** identificada con cédula de ciudadanía No.**51889865** y el señor **MARTÍNEZ BOHORQUEZ ANDRES** identificado con cédula de ciudadanía No.**1073513625** tenían con esta entidad un crédito leasing habitacional bajo el No. **06000462100179737**.

Dicha obligación a la fecha presenta fecha de cancelación del 2022/09/09 por restitución voluntaria.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., el día 21 de Septiembre de 2022.

Cordialmente

**BANCO DAVIVIENDA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230323139074267605**

**Nro Matrícula: 50C-2031767**

Pagina 1 TURNO: 2023-205056

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:19:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUNZA VEREDA: FUNZA

FECHA APERTURA: 26-06-2018 RADICACIÓN: 2018-46705 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 887 de fecha 16-05-2018 en NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. MANZANA A CASA 05 con area de PRIVADA 109.29 M2 con coeficiente de 2.33% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)...MEDIANTE E.P. # 144 DE 08-02-2022 NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C., R.R.P.H., SE MODIFICA EL COEFICIENTE 0.01642648%.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTA DE LOS ANDES ETAPA I FIDUBOGOTA NIT 830055897-7, ADQUIRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE GRUPO GLG S.A.S, POR E.P. # 2581 DE 28-12-2017 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., ESTE AQUIRO POR COMPRA DE GARCIA FRANCO MARTHA ISABEL, POR E.P. # 2506 DE 31-08-2016 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRO POR COMPRA DE LEMUS MENDOZA ALFONSDO, POR E.P. # 680 DE 04-09-2002 NOTARIA UNICA DE FUNZA, ESTE ADQUIRO POR COMPRA DE LOPEZ DE HOMES ROSA ISABEL, POR E.P. # 5724 DE 04-10-1986 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 10-10-1986 AL FOLIO 50C-946902....\*AMMA\*.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 12 31-98 MANZANA A CASA 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 2031762

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-01-2018 Radicación: 2018-1318

Doc: ESCRITURA 2581 del 28-12-2017 NOTARIA 42 de BOGOTA.D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I- FIDUBOGOTA S.A

X NIT.830.055.897-7

**A: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**NIT# 8600029644**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230323139074267605**

**Nro Matrícula: 50C-2031767**

Pagina 2 TURNO: 2023-205056

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:19:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 22-06-2018 Radicación: 2018-46705

Doc: ESCRITURA 887 del 16-05-2018 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I- FIDUBOGOTA S.A NIT  
830055897-7 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-83236

Doc: ESCRITURA 1672 del 20-08-2019 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$235,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: "FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I- FIDUBOGOTA S.A " NIT  
830055897-7

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-83236

Doc: ESCRITURA 1672 del 20-08-2019 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

**NIT# 8600029644**

**A: "FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I- FIDUBOGOTA S.A " NIT  
830055897-7**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 16-05-2022 Radicación: 2022-43101

Doc: ESCRITURA 1162 del 19-08-2021 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART  
8,27,35,51,57,60,61,64,76,83,84,87,104,109,113-124 PARAGRAFO ENTRE OTROS ASPECTOS. SE ELIMINAN UNOS FMI. SE ADICIONA LA ETAPA III Y SE  
MODIFICAN COEFICIENTES.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I FIDUBOGOTA S.A. NIT PA 830055797-7

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 16-05-2022 Radicación: 2022-43122

Doc: ESCRITURA 144 del 08-02-2022 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 1162 EN CUANTO A CERRAR UNOS FMI Y CUANTOS FORMAN PARTE DE LA ETAPA III



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230323139074267605

Nro Matrícula: 50C-2031767

Pagina 3 TURNO: 2023-205056

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:19:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I FIDUBOGOTA S.A. NIT PA 830055797-7

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-5336

Fecha: 29-03-2019

DIRECCION INCLUIDA VALE.-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-5336

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-205056

FECHA: 23-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230323520974267606

Nro Matrícula: 50C-2031876

Pagina 1 TURNO: 2023-205055

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:19:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUNZA VEREDA: FUNZA

FECHA APERTURA: 26-06-2018 RADICACIÓN: 2018-46705 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 887 de fecha 16-05-2018 en NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. PARQUEADERO R68 con area de PRIVADA 9.90 M2 con coeficiente de 0.29% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ...MEDIANTE E.P. # 144 DE 08-02-2022 NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C., R.R.P.H., SE MODIFICA EL COEFICIENTE 0.00147583%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTA DE LOS ANDES ETAPA I FIDUBOGOTA NIT 830055897-7, ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE GRUPO GLG S.A.S, POR E.P. # 2581 DE 28-12-2017 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., ESTE AQUIRIO POR COMPRA DE GARCIA FRANCO MARTHA ISABEL, POR E.P. # 2506 DE 31-08-2016 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE LEMUS MENDOZA ALFONSDO, POR E.P. # 680 DE 04-09-2002 NOTARIA UNICA DE FUNZA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE LOPEZ DE HOMES ROSA ISABEL, POR E.P. # 5724 DE 04-10-1986 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 10-10-1986 AL FOLIO 50C-946902....\*AMMA\*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 12 31-98 PARQUEADERO R68

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 2031762

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-2018 Radicación: 2018-1318

Doc: ESCRITURA 2581 del 28-12-2017 NOTARIA 42 de BOGOTA.D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I- FIDUBOGOTA S.A

X NIT.830.055.897-7

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230323520974267606**

**Nro Matrícula: 50C-2031876**

Pagina 2 TURNO: 2023-205055

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:19:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 22-06-2018 Radicación: 2018-46705

Doc: ESCRITURA 887 del 16-05-2018 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I- FIDUBOGOTA S.A NIT  
830055897-7 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-83236

Doc: ESCRITURA 1672 del 20-08-2019 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$235,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: "FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I- FIDUBOGOTA S.A " NIT  
830055897-7

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-83236

Doc: ESCRITURA 1672 del 20-08-2019 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

**NIT# 8600029644**

**A: "FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I- FIDUBOGOTA S.A " NIT  
830055897-7**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 16-05-2022 Radicación: 2022-43101

Doc: ESCRITURA 1162 del 19-08-2021 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART  
8,27,35,51,57,60,61,64,76,83,84,87,104,109,113-124 PARAGRAFO ENTRE OTROS ASPECTOS. SE ELIMINAN UNOS FMI. SE ADICIONA LA ETAPA III Y SE  
MODIFICAN COEFICIENTES.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I FIDUBOGOTA S.A. NIT PA 830055797-7

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 16-05-2022 Radicación: 2022-43122

Doc: ESCRITURA 144 del 08-02-2022 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 1162 EN CUANTO A CERRAR UNOS FMI Y CUANTOS FORMAN PARTE DE LA ETAPA III



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230323520974267606

Nro Matrícula: 50C-2031876

Pagina 3 TURNO: 2023-205055

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:19:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I FIDUBOGOTA S.A. NIT PA 830055797-7

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-5336

Fecha: 29-03-2019

DIRECCION INCLUIDA VALE.-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-5336

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-205055

FECHA: 23-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1086587**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52152059.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD                    | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|----------------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado                    | 99432          | 28/12/1999       | Vigente |
| <b>Observaciones:</b><br>- |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **marzo** de **2023**.

**Consejo Superior  
de la Judicatura**

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





# DAVIVIENDA

BOGOTA, Julio 2 de 2019

DATA FILE S.A.  
BOGOTÁ 16 JUN 2019  
14187476

Señor  
LEONARDO MARTINEZ BETANCOURT  
CL 16 A 10 B 03 IN 2  
FUNZA

Asunto: Leasing Habitacional No. 06000462100179737      Solicitud No 13112907

Estimado Señor Martínez.

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado una operación de leasing habitacional familiar por la suma de \$184.000.000 . bajo las siguientes condiciones financieras:

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| Fecha de aprobación:         | 02/07/2019            |
| Valor venta del inmueble:    | \$230.000.000         |
| Valor avalúo del inmueble:   | \$251.359.950         |
| Dirección del inmueble       | CL 12 31 98 CA 5 MZ A |
| Barrio.                      | SIETE TROJES          |
| Ciudad:                      | FUNZA                 |
| Canon inicial:               | \$46.000.000          |
| Opción de adquisición:       | 0,00%                 |
| Valor opción de adquisición: | \$000                 |
| Plazo de la operación:       | 240 meses             |

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de iniciación del contrato de leasing habitacional; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero derivado del perfeccionamiento de la operación de



# DAVIVIENDA

**Asunto:** Leasing Habitacional No. 08000462100179737 Solicitud No. 13112907

**leasing habitacional** Las tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

**Sistema de amortización:** Fija en Pesos – Cuota constante ( Sistema de amortización gradual en pesos)

**Seguros:** Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del contrato de leasing habitacional, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) locatarios(s) del contrato de leasing habitacional.

**Condiciones comerciales de la operación de leasing habitacional:**

1. Si el inmueble que usted está financiando es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de compraventa a favor del Banco, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble que se financiará a través de leasing habitacional, en el que conste la inscripción de la misma. En la financiación de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para inmuebles usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar esta operación de leasing por no utilizada.

Asunto: Leasing Habitacional No. 06000462100179737 Solicitud No 13112907

2. El desembolso del dinero derivado del perfeccionamiento de la operación de leasing habitacional y la suscripción del respectivo contrato, estará sujeto a la aceptación y transferencia de propiedad del inmueble a financiar en favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto del mismo, para lo cual el inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.
3. Al momento del desembolso el valor del canon inicial pactado entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada.
4. Igualmente el desembolso estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el leasing habitacional aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va a financiar esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el leasing habitacional a usted aprobado sea desembolsado.
7. Con el fin de realizar el desembolso al vendedor del inmueble, usted debe presentar los siguientes documentos: (i) contrato de leasing habitacional suscrito, (ii) carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco del contrato y pagaré; (iii) pagaré suscrito; (iv) declaración de asegurabilidad diligenciada (seguro de vida e incapacidad total o permanente); (v) primera copia de la escritura pública de compraventa a favor de DAVIVIENDA, con visto bueno final del abogado externo del Banco; (vi) certificado de tradición y libertad del inmueble que se financiará a través de leasing habitacional, en el que conste la inscripción de la escritura pública de compraventa a favor de



Asunto: Leasing Habitacional No. 06000462100179737 Solicitud No. 13112907

DAVIVIENDA, libre de todo gravamen o limitación al dominio; (vii) acta de entrega del inmueble recibida a entera satisfacción del(os) potencial(es) locatario(s); (viii) cesión del contrato de promesa de compraventa suscrito entre vendedores y compradores del inmueble a financiar, en favor de DAVIVIENDA y, (xi) cuando el vendedor del inmueble sea una persona jurídica adjuntar la factura original de compraventa del bien, bajo los parámetros establecidos por la ley.

Cita para firma de documentos.

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo para la firma de los documentos el(os) locatario(s) del contrato de leasing habitacional, presentando el documento de identificación personal.

Locatario(s): Leonardo Martinez Belancourt, Adriana Bohorquez Gomez, Andres Felipe Martinez Bohorquez

Codeudor(es):

Con su leasing habitacional usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas y cajeros automáticos de DAVIVIENDA en todo el país, así como Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.



# DAVIVIENDA

Asunto: Leasing Habitacional No. 06000462100179737 Solicitud No. 13112907

En caso de necesitar información adicional sobre financiación de vivienda, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día

Cordialmente,

**SANDRA YANETH RODRIGUEZ PEREZ**  
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



# DAVIVIENDA

DATA FILE S.A.



14300408

## CONDICIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA Y/O INMUEBLE DIFERENTE DE VIVIENDA:

Vivienda nueva, usada, locales, bodegas, consultorios y oficinas, remodelación.  
Crédito o Contrato Leasing No. \_\_\_\_\_

Apreciado Cliente/ Locatario,

Como reconocimiento a su vinculación con el Banco Davivienda S.A. (en adelante Davivienda), hemos decidido otorgarle una tasa de interés remuneratoria preferencial\* diferente a la inicialmente pactada en su crédito hipotecario, leasing habitacional, crédito remodelación o crédito comercial destinado a la adquisición de un inmueble diferente de vivienda (en adelante crédito o leasing) serialado en este documento, pagará o contrato, según corresponda, siempre que se cumplan las siguientes condiciones durante la vigencia del mismo:

- Que el crédito o leasing se encuentre al día en las cuotas al momento de solicitar el beneficio de tasa de interés y que durante la vigencia de éste no incurra en mora igual o superior a 30 días.
- No estar en cobro pre-judicial o judicial con ninguno de los productos de los cuales sea titular en Davivienda o con terceros, ni tener procesos judiciales en contra en los que se persiga el inmueble dado en garantía hipotecaria del crédito.
- Pertenecer a convenio de libranza vigente entre su empleador y Davivienda.
- Hacer parte de alguna de las estrategias comerciales establecidas por Davivienda.  
Para la estrategia "Fidelización de clientes" será necesario tener activo:
  - ✓ El servicio de débito automático
  - ✓ Recepción de extractos de todos los productos vigentes en Davivienda a través de un correo electrónico, o publicación en la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).
- Para crédito de remodelación de vivienda, será necesario tener activo el servicio de débito automático para el pago de las cuotas.
- Para créditos dentro del Programa Líneas Verdes será necesario que el inmueble a financiar haga parte de un proyecto sostenible debidamente certificado por las autoridades competentes, avalado y financiado por el Banco, de acuerdo con lo siguiente:
  - ✓ Para los clientes con cobertura de tasa otorgada por el Gobierno Nacional (7) años, el Banco extenderá el beneficio por 8 años adicionales hasta completar máximo 15 años.
  - ✓ Para los clientes que no cuenten con la cobertura otorgada por el Gobierno Davivienda otorgará un beneficio en tasa durante los primeros 15 años de vigencia del crédito.

### DECLARACIÓN DEL CLIENTE

Manifiesto (Manifestamos) que conozco (conocemos) y acepto (aceptamos):

1. Las condiciones para el acceso, vigencia y terminación del beneficio de tasa de interés remuneratoria preferencial que deberán cumplirse íntegramente durante la vigencia del crédito o leasing. Ante su incumplimiento Davivienda de manera inmediata y sin previo

aviso podrá cobrar la cuota y la tasa de interés remuneratoria inicialmente pactada, establecida en el pagaré o contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Lo anterior no constituye reestructuración o novación de la obligación.

2. Que para efectos de la estrategia comercial "Fidelización de clientes" estoy (estamos) suscribiendo la presente solicitud como titular(es) principal(es) del crédito o contrato de leasing arriba indicado, y que en caso de tener cotulanas o colocateros me obligo (nos obligamos) a informarles sobre las condiciones aquí pactadas, así como a obtener la debida aceptación, por parte de ellos, de los cambios aquí presentados.
3. Que para los créditos de remodelación, la destinación de los recursos desembolsados será única y exclusivamente para compra de materiales y mano de obra para la remodelación de mi(nuestra) vivienda, ubicada en la siguiente dirección \_\_\_\_\_, con número de matrícula inmobiliaria \_\_\_\_\_, so pena de incumplir las condiciones contractuales por no darle al crédito la utilización para el cual fue aprobado.

Igualmente declaro (amos) que DAVIVIENDA queda autorizado para verificar la correcta utilización de los recursos en el momento en que así lo estime, mediante el mecanismo que para tal efecto define Davivienda.

Asimismo declaro (amos) que esta remodelación no contemplará modificaciones estructurales que puedan afectar la garantía. La presente declaración hará parte integral del pagaré que instrumenta la obligación crediticia.

4. En los casos en que sobre el inmueble que me fue financiado exista una hipoteca a favor de entidad diferente a Davivienda, me obligo a presentar a Davivienda, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso, el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen. En caso de incumplimiento los autorizo desde ahora para declarar extinguido el plazo de la obligación y exigir la cancelación del mismo.
5. Que después de realizado el avalúo practicado sobre el inmueble a financiar, en ningún caso se devolverán honorarios. La información contenida en los avalúos podrá ser utilizada por el grupo Bolívar y sus filiales.

#### INSTRUCCIONES PARA DESEMBOLSO

(Aplica para cesión de leasing habitacional, en los demás casos el desembolso se realizará de acuerdo a lo establecido en la escritura de compraventa e hipoteca del inmueble)

Solicito (solicitamos) que el valor desembolsado de mi crédito, sea abonado al actual crédito del vendedor del inmueble para su cancelación. Si luego de ello se ganara un excedente este será girado al vendedor.

Nota: No se realiza giro a terceros

#### CESIÓN CRÉDITO HIPOTECARIO CUANDO SE ENCUENTRE TITULARIZADO

Yo \_\_\_\_\_ (Nosotras) \_\_\_\_\_ (nombre del deudor o deudoras)  
Leonardo Martínez B. Adriana Hernández Gómez Andrés  
 Felipe Martínez B.



# DAVIVIENDA

\_\_\_\_\_ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), titulares del crédito de vivienda No. \_\_\_\_\_, obrando en nombre propio, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, expresamente solicito (solicitamos) a la Titularizadora Colombiana S.A. la cesión del crédito hipotecario del asunto y sus garantías y autorizo (autorizamos) a Davivienda para que en mi (nuestro) nombre y representación, realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la cesión de la obligación. Se autoriza lo propio para el caso de los contratos de leasing habitacional.

En constancia de lo anterior se suscribe esta declaración en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

El cliente/locatario,  
  
 Firma \_\_\_\_\_ Huella   
 Nombre y apellido: Leonardo Martínez B.  
 C.C. 10.134.316 de Pasca  
 Dirección: Calle 15 A 17-15  
 Teléfono: 8263988 Ciudad Fuzca.

El cliente/locatario,  
  
 Firma \_\_\_\_\_ Huella   
 Nombre y apellido: Adriana Bohórquez G.  
 C.C. 51.879.865 de Bogotá  
 Dirección: Calle 15 # 17-15  
 Teléfono: 8263988 Ciudad Fuzca.

Firma Andrés Felipe Martínez B.  
 Nombre y apellido: Andrés Felipe Martínez B.  
 C.C. 1093513625 de Fuzca  
 Dirección: Calle 15 A 17-15  
 Teléfono: 8263988 Ciudad Fuzca

Firma \_\_\_\_\_ Huella \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellido: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_ Huella \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellido: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_ Huella \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellido: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Banco Davivienda S.A.

# PERFECCIONAMIENTO

## CONDICIONES SOLICITADAS POR EL CLIENTE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO

Dirección de correspondencia (escoger una sola)

- Dirección del inmueble que compra
- Dirección de correspondencia indicada en la solicitud de crédito

Otra: \_\_\_\_\_ Ciudad/Municipio \_\_\_\_\_

Solicito (solicitamos) que las condiciones relacionadas a continuación sean las definitivas para el perfeccionamiento de mi (nuestro) crédito:

Cuota escogida:                      Baja                      Media                      Pesos                       DTF

Descuento automático de cuenta de ahorro o corriente:    Sí                      No. de cuenta:                      No

No. de cuenta visado por (nombre Asesor):                      Vo.Bo. \_\_\_\_\_

Fecha de entrega del inmueble (día / mes / año):

**Julio 2019**

|                  |                      |  |
|------------------|----------------------|--|
| FIRMA            |                      |  |
| NOMBRE:          | Leonardo Martínez B. |  |
| C.C.             | 10'134916            |  |
| TEL. RESIDENCIA: | 8263988              |  |
| TEL. TRABAJO:    | 8263988              |  |
| CELULAR:         | 3103035043           |  |
| EMAIL:           | lemarte8@outlook.com |  |

|                  |                         |  |
|------------------|-------------------------|--|
| FIRMA            |                         |  |
| NOMBRE:          | Adriano Bohórquez Gómez |  |
| C.C.             | 51229265                |  |
| TEL. RESIDENCIA: | 8263988                 |  |
| TEL. TRABAJO:    | 8263988                 |  |
| CELULAR:         | 3164958955              |  |
| EMAIL:           | abogom.82@btmail.com    |  |

|                  |                                  |  |
|------------------|----------------------------------|--|
| FIRMA            |                                  |  |
| NOMBRE:          | Andrés Felipe Martínez Bohórquez |  |
| C.C.             | 1073543625                       |  |
| TEL. RESIDENCIA: | 8263988                          |  |
| TEL. TRABAJO:    |                                  |  |
| CELULAR:         | 3103033607                       |  |
| EMAIL:           | andremartinez@btmail.com         |  |

|                  |  |  |
|------------------|--|--|
| FIRMA            |  |  |
| NOMBRE:          |  |  |
| C.C.             |  |  |
| TEL. RESIDENCIA: |  |  |
| TEL. TRABAJO:    |  |  |
| CELULAR:         |  |  |
| EMAIL:           |  |  |

Nombre Asesor que recibe firma de pagarés:

**Andrés Aguirre**

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

Fecha de la firma del pagaré (día / mes / año):

**08/07/2019**



DAVIVIENDA

DATA FILE S.A.



15360871

**CONTRATO LEASING HABITACIONAL**

**No.06000462100179737**

Las partes que suscriben este documento manifiestan que, de forma libre y espontánea, celebran este contrato de leasing habitacional, de naturaleza mercantil, obligándose en los términos adelante expuestos y adquiriendo los derechos y obligaciones que a favor o a cargo de cada parte se consagran, conforme a las normas que regulan la materia y a lo siguiente:

**I. ENCABEZAMIENTO**

**1. PARTES CONTRATANTES**

**1.1. BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con NIT 860.034.313-7, legalmente constituido y quien en adelante se denominará Davivienda.

**1.2. EL LOCATARIO**, la(s) persona(s) natural(es) que se identifica(n) a continuación:

**1.2.1 LEONARDO MARTINEZ BETANCOURT**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de FUNZA, identificado con documento No 10.134.716

**1.2.2 ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de FUNZA, identificado con documento No 51.889.885

**1.2.3 ANDRES FELIPE MARTINEZ BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de FUNZA, identificado con documento No 1.073.513.825

**1.2.4 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

**1.2.5 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

Así mismo, las obligaciones establecidas en este contrato se adquieren en forma solidaria por parte de El Locatario.

**2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:**

**2.1. Davivienda:** Dirección: CL 28 13A 24 PISO 1

UBIQUIDAD www.davivienda.com.co

Banco Davivienda S.A.



Continuación Contrato Leasing No 08000462100179737

Ciudad BOGOTÁ D.C., Departamento CUNDINAMARCA

**2.2. El Locatario en cualquiera de las siguientes direcciones:**

2.2.1. Dirección: CL 12 31 98 Ciudad FUNZA, Departamento CUNDINAMARCA, o Correo Electrónico: LEMABEB@OUTLOO.COM

2.2.2. Dirección: CL 16 A 10 B 03 IN 2 Ciudad FUNZA, Departamento CUNDINAMARCA, o Correo Electrónico: abocom68@hotmail.com

2.2.3. Dirección: CL 16 A 10 B 03 Ciudad FUNZA, Departamento CUNDINAMARCA, o Correo Electrónico: ANDREMARINBOT@HOTMAIL.COM

2.2.4. Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Ciudad XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXXXXXXXX, o Correo Electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2.2.5. Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Ciudad XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXXXXXXXX, o Correo Electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**3. PLAZO DEL LEASING:** doscientos cuarenta ( 240 ) meses, contados a partir de la fecha del desembolso.

En el evento en que el inmueble sea entregado a El Locatario antes del desembolso, las obligaciones a cargo de El Locatario establecidas en este contrato se entenderán vigentes a partir de su firma.

**4. VALOR DE EL INMUEBLE:** El valor total de El Inmueble es de doscientos treinta millones de pesos (\$ 230.000.000) MONEDA CORRIENTE. XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XX

**5. VALOR DE LA OPERACIÓN DE LEASING:**

Ciento ochenta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$ 184.000.000) XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) UVR,  
correspondientes aXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos moneda corriente (\$XXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX) a la fecha del desembolso.

TIGI...A.O.O. S.A. BANCARIA S.A. S.A. S.A.



**6. VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** PESOS \_\_\_\_\_ UVR \_\_\_\_\_:  
Cero pesos moneda corriente (\$ 0). Si el Valor de la Opción de Adquisición es en UVR, éstas serán liquidadas en pesos de acuerdo con la cotización de la UVR del día del pago.

## 7. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:

**Amortización constante a capital en UVR:** El Locatario pagará mensual y sucesivamente a Davivienda la cantidad de  UVRs por concepto de amortización constante a capital en UVR más los intereses que se causen sobre el saldo insoluto en UVRs, las cuales serán convertidas a moneda legal colombiana (pesos) según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

**Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual):** El Locatario pagará mensual y sucesivamente a Davivienda la cantidad de  UVRs por concepto de capital e intereses, las cuales serán convertidas a moneda legal colombiana (pesos) según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

**Cuota Constante (Sistema de amortización gradual en pesos):** El Locatario pagará mensual y sucesivamente a Davivienda el valor de Dos millones cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$ 2.440.000) por concepto de capital e intereses.

**8. VALOR DEL CANÓN PERIÓDICO:** El Locatario pagará mensual y sucesivamente a Davivienda y hasta el vencimiento del Plazo del Leasing, el valor del canon mensual liquidado de acuerdo con el Sistema de Amortización indicado en el numeral anterior, más los cargos que resulten por concepto de seguros contratados para amparar la obligación y El Inmueble, más Otros Conceptos.

**8.1. MODALIDAD DE PAGO: VENCIDA.**

**8.2. PERIODICIDAD DE PAGO: MENSUAL.**

**8.3. FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANÓN:** El pago del primer canon se hará el día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y los siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción, hasta el pago total del Valor de la Operación del Leasing. No obstante, El Locatario podrá pagar los cánones periódicos antes de las fechas aquí indicadas.

**9. TASA: EL LOCATARIO,** durante el Plazo del Leasing, pagará mensualmente a Davivienda intereses remuneratorios a la tasa de 16.21% E.A., liquidados sobre el saldo insoluto de capital, según el Sistema de Amortización que haya escogido El Locatario, señalado en el numeral 7 del Encabezamiento.



Continuación Contrato Leasing No. 0600062100179737

**9.1. TASA DE INTERES DE MORA:** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, El Locatario pagará intereses de mora sobre el componente de capital vencido, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

**10. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** El(los) inmueble(s) a que se refiere este contrato, y que en adelante será(n) denominado(s) El Inmueble, se encuentra(n) ubicado(s) en la

**11. MODALIDAD DE LEASING:**  Leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar o  Leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar.

## II. ANTECEDENTES

A. El Locatario eligió autónomamente y bajo su responsabilidad El Inmueble identificado en este contrato, sus características, especificaciones, áreas, los servicios públicos con que cuenta, su situación jurídica, ubicación, alteración, y los usos permitidos y beneficios que puede prestar El Inmueble, así como al vendedor de El Inmueble. En razón a lo anterior, Davivienda adquirió El Inmueble a solicitud de El Locatario en desarrollo de una operación de leasing, sobre el cual El Locatario tendrá el uso y disfrute. Por lo tanto, El Locatario declara que conoce y acepta el estado de El Inmueble y los servicios que pueda prestar, por lo cual exonera de toda responsabilidad a Davivienda en los eventos en que El Inmueble presente algún daño o avería, desperfectos o vicios redhibitorios y ocultos que por cualquier causa se presenten e imposibiliten el uso del mismo, así como errores o vicios en la titulación.

B. El Locatario declara conocer y aceptar el estado en que se halla El Inmueble y las construcciones en él levantadas, asumiendo adicionalmente la responsabilidad por el cumplimiento de las normas de urbanismo y del Plan de Ordenamiento Territorial sobre las condiciones, registros y permisos de tales estructuras.

## III- CLAUSULADO

Teniendo en cuenta el Encabezamiento y los Antecedentes expuestos, este contrato se registrará por las siguientes CLÁUSULAS:



Continuación Contrato Leasing No. 08000052100179737

**CLÁUSULA PRIMERA. PARTES DEL CONTRATO:** Las partes que suscriben este contrato se identifican en el numeral 1 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** En virtud de la operación de leasing financiero aprobada por Davivienda a El Locatario, Davivienda financia a El Locatario el Valor de la Operación de Leasing señalado en el numeral 5 del Encabezamiento, valor que El Locatario pagará a Davivienda conforme a los términos y condiciones financieras pactadas en este contrato. Durante la vigencia del contrato, El Locatario tendrá la mera tenencia de El Inmueble que se describe en el numeral 10 del Encabezamiento, para que El Locatario lo use y disfrute.

**CLÁUSULA TERCERA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Para todos los propósitos de este contrato, las notificaciones escritas a que haya lugar se efectuarán a las direcciones señaladas en el numeral 2 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES:** Para la fiel interpretación de este contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, siempre que se encuentren resaltados en negrilla y la primera letra esté en mayúscula:

**El Locatario:** Es (son) quien(es) se encuentra (n) identificado (s) en el numeral 1.2 del Encabezamiento.

**Canon Periódico:** Valor mensual y sucesivo que paga El Locatario a Davivienda durante el Plazo del Leasing, conforme a lo establecido en el numeral 8 del Encabezamiento.

**Cánones Extraordinarios:** Corresponden a todos aquellos ebonos a capital diferentes a los cánones periódicos, que realice El Locatario.

**Canon Inicial:** Corresponde a la diferencia entre los montos señalados en el numeral 4 y en el numeral 5 del Encabezamiento.

**Plazo del Leasing:** Corresponderá al número de meses definido en el numeral 3 del Encabezamiento.

**Tasa:** La tasa de interés remuneratoria es la establecida en el numeral 9 del Encabezamiento.

**Sistema de Amortización:** Es el plan de pagos indicado en el numeral 7 del Encabezamiento.

**Valor de la Operación de Leasing:** Corresponde a la suma otorgada por Davivienda para la financiación a través de la operación de leasing, la cual se indica en el numeral 5 del Encabezamiento.

**Valor de la Opción de Adquisición:** Corresponde al valor indicado en el numeral 6 del Encabezamiento.

**Opción de Adquisición:** Es la facultad que tiene El Locatario para adquirir el dominio de El Inmueble, conforme a los términos y condiciones aquí establecidas. Esta opción es irrevocable para DAVIVIENDA.

**Otros Conceptos:** Serán todas las sumas relacionadas con impuestos, retención en la fuente, tasas, contribuciones, primas de seguros, servicios públicos, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, o cualquier otra obligación derivada del régimen de propiedad horizontal, en los casos en que El Inmueble esté sometido a dicho régimen, gastos por acciones judiciales o administrativas contra Davivienda, El



Continuación Contrato Leasing No. 06000462-00179737

Locatario y/o El Inmueble, multas y/o cualquier otra erogación correspondiente a El Inmueble o derivados de este contrato, incluidos los previstos en el parágrafo primero de la cláusula décima, los cuales deberán ser pagados por El Locatario.

**CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** La identificación de El Inmueble se establece en el numeral 10 del Encabezamiento.

**PARÁGRAFO:** El Inmueble comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio e incluye todos los aumentos y mejoras de El Inmueble, así como los frutos, tanto naturales como civiles del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA. ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE:** Davivienda adquirió El Inmueble mediante la escritura pública indicada en el numeral 10 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGA DE EL INMUEBLE:** La entrega de El Inmueble será efectuada directamente a El Locatario o al tercero por éste autorizado, por parte del vendedor de El Inmueble, para lo cual El Locatario o el tercero por éste autorizado deberá declarar si lo ha recibido a su entera satisfacción en el estado y condiciones en el que se encuentra. El Locatario será responsable en caso de recibir entregas parciales o incompletas sobre El Inmueble.

**CLÁUSULA OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE:** El Inmueble será destinado únicamente para vivienda. El Locatario se obliga a no cambiar esta destinación, y a no guardar o permitir que en él se guarden sustancias explosivas o tóxicas perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene, o a realizar actividades ilícitas dentro del mismo. A partir de la entrega de El Inmueble y durante el término de vigencia de este contrato, El Locatario será responsable por su conservación y mantenimiento; esta obligación continuará vigente a cargo de El Locatario mientras El Inmueble no sea restituído a Davivienda.

Parágrafo: Cuando se trate de leasing habitacional para vivienda familiar se obliga además a no subarrendar o ceder el uso o goce parcial o total de El Inmueble.

**CLÁUSULA NOVENA. MEJORAS:** Todas las mejoras que se hagan a El Inmueble estarán a cargo de El Locatario, quien se compromete, en tal caso, a restituir El Inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo su deterioro natural.

No se podrán separar las mejoras cuyo retiro causen deterioro a El Inmueble. En ningún evento habrá lugar a reconocer a favor de El Locatario el pago de suma alguna por concepto de indemnización, compra o compensación por dichas mejoras.

En cualquier caso, antes de realizar construcciones o mejoras a El Inmueble, El Locatario deberá obtener permiso de Davivienda, y con ello tramitar por su cuenta y riesgo los permisos ante las autoridades correspondientes. Así mismo, será responsable por los recursos físicos, humanos y técnicos que contrata para el efecto, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de tal actividad, salvo que se trate de reparaciones necesarias para evitar el deterioro y/o la ruina de El Inmueble, en cuyo caso El Locatario deberá adelantarlas sin requerir el permiso previo. Todos los costos que se generen con ocasión de las mejoras solicitadas, serán asumidos por El Locatario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE EL INMUEBLE:** El Locatario es responsable



Continuación Contrato Leasing No. 06070482\*00179737

de mantener El Inmueble en buen estado y en condiciones adecuadas para su uso.

El incumplimiento de la obligación consagrada en la presente cláusula dará derecho a Davivienda para dar por terminado este contrato, ejercer las acciones correspondientes y exigir la restitución inmediata de El Inmueble.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Locatario será responsable por los daños y/o perjuicios que El Locatario o El Inmueble pudiere causar a personas y/o inmuebles y/o muebles de propiedad de terceros, incluidos los daños y perjuicios derivados de las obras y/o reparaciones que realice en El Inmueble, los cuales deberán ser indemnizados íntegramente por El Locatario.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial o cualquier pronunciamiento de autoridad competente, Davivienda debiera indemnizar a terceros por los daños a que se ha hecho referencia, El Locatario se obliga a reembolsarle a Davivienda la totalidad de las sumas pagadas por dicho concepto de forma inmediata, para lo cual Davivienda procederá de conformidad con lo previsto en el numeral primero de la cláusula Decima Segunda relacionada con imputación de pagos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos en que Davivienda sea demandada o vinculada judicialmente a cualquier título e citada extrajudicialmente, El Locatario se obliga a asumir los gastos de defensa de Davivienda. Así mismo, y en caso de existir un proceso judicial se obliga a hacerse parte dentro del mismo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y a asumir las consecuencias de las resultas del juicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Davivienda no será responsable por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios y ocultos que por cualquier causa presente El Inmueble, o que imposibilite su uso y disfrute en forma parcial o total, ni por la perturbación que llegare a sufrir El Locatario en la tenencia de El Inmueble, salvo que dicha perturbación provenga de un acto exclusivo de Davivienda.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de destrucción total de El Inmueble se terminará la obligación a cargo de Davivienda de conceder la mera tenencia de El Inmueble a El Locatario. No obstante, por tratarse de una operación de financiación, Davivienda tiene derecho a recuperar el Valor de la Operación de Leasing junto con su costo financiero. Por la misma razón, El Locatario deberá seguir pagando los cánones pactados a Davivienda durante el Plazo del Leasing, hasta pagar totalmente el Valor de la Operación de Leasing, a menos que la Compañía de Seguros o el vendedor hayan pagado dicho valor.

Adicionalmente, dado que Davivienda no conservará El Inmueble y, en consecuencia, no podrá venderlo ni entregarlo bajo un nuevo contrato de leasing, no habrá lugar a la aplicación de la cláusula vigésima quinta de este contrato, en cuanto a la devolución de dineros en favor de El Locatario.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CANON PERIÓDICO:** El Locatario pagará mensual y sucesivamente el Canon Periódico indicado en el numeral 2 del Encabezamiento, más los cargos que resulten por concepto de seguros contratados para amparar la obligación y El Inmueble, más Otros Conceptos.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la fecha de pago de uno cualquiera de los cánones correspondía a un día no hábil, éste deberá realizarse el día hábil inmediatamente siguiente.

Continuación Contrato Leasing No. 09000452100179737

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN DE PAGOS:** El Locatario autoriza a Davivienda a aplicar cualquier pago o abono efectuado en el siguiente orden:

1. A lo debido por El Locatario por Otros Conceptos.
2. A los Intereses de mora.
3. A los cánones periódicos en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos.
4. Al Valor de la Opción de Adquisición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CÁNONES EXTRAORDINARIOS:** El Locatario podrá pagar Cánones Extraordinarios, los cuales serán distintos de los cánones periódicos pactados dentro de este contrato y se podrán aplicar a elección de El Locatario, de la siguiente forma:

- a. Un menor valor del Canon Periódico;
- b. Una reducción del Plazo del Leasing;
- c. Un adelanto de cánones periódicos;
- d. Una disminución del Valor de la Opción de Adquisición.

Cuando El Locatario no comunique la forma de aplicar el valor extraordinario pagado, Davivienda lo hará como una reducción del Plazo del Leasing.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO:** El Locatario contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con Davivienda:

1. Pagar la suma correspondiente y en la proporción que le hubiere correspondido a Davivienda, los derechos notariales e impuestos de registro y beneficencia que se causen por la adquisición de El Inmueble, así como la sumas que se causen por concepto de gastos de registro y todas aquellas sumas que se deban cancelar para el perfeccionamiento del trámite de la escritura de compra para la adquisición de El Inmueble; o a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que ésta hubiere pagado por los conceptos antes mencionados.
2. Utilizar El Inmueble únicamente para los fines previstos en la cláusula octava de este contrato, garantizándole a Davivienda la licitud en la utilización del mismo.
3. Defender El Inmueble dado en leasing en el caso de ser perseguido judicial o extrajudicialmente, para lo cual El Locatario deberá presentar oposición alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal. El Locatario dará aviso inmediato de los hechos a Davivienda.
4. Pagar a partir de la fecha de la suscripción de este contrato, durante la vigencia del mismo y durante todo el tiempo que El Locatario tenga El Inmueble en su poder hasta que El Inmueble sea restituído a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia del ejercicio de la opción de adquisición por El Locatario, todas los impuestos (incluidos los que gravan la propiedad y uso de El Inmueble), plusvalía, contribuciones, tasas, cuotas de administración o multas de la copropiedad y Otros Conceptos, y los que se ocasionen con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación de este contrato y/o de sus garantías; o a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que ésta hubiere pagado por los conceptos antes mencionados.
5. Pagar a partir de la fecha de la entrega de El Inmueble, durante la vigencia de este contrato y hasta que El Inmueble sea restituído a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia del ejercicio de la opción de adquisición por El Locatario, el consumo de todos los servicios de que goza El Inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas, etc., y demás cargos. Así mismo, se obliga a pagar cualquier reajuste que cobren las empresas de servicios públicos.



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. 0600046210079737

por la conexión o reconexión de los mismos a El Inmueble, así como por las nuevas acometidas o instalación de líneas telefónicas adicionales, o cualquier adición o complemento a los diferentes servicios públicos, cargos que deberán ser asumidos por El Locatario. Cualquiera nueva acometida, uso, servicio o prestación adicional con relación a los ya establecidos al momento de entrega de El Inmueble, deberá contar con la previa autorización de Davivienda para su instalación.

6. Presentar ante Davivienda los recibos debidamente cancelados por pago de impuestos, contribuciones, el paz y salvo de predial y valorizaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de pago.

7. Cumplir las normas consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal (cuando sea el caso) y en general las normas sobre la copropiedad, las cuales El Locatario se obliga a conocer y aceptar.

8. Otorgar las garantías y fianzas que le exija Davivienda, con el fin de garantizar a las empresas prestadoras de servicios públicos el pago de las facturas correspondientes, así como de los impuestos, tasas y contribuciones de El Inmueble, y las expensas o cuotas de administración.

9. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a todas las citadas por la copropiedad, y con tal fin solicitar a Davivienda un poder con atribuciones para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a consideración de la copropiedad. Davivienda podrá revocar, suspender o reasumir su personería en cualquier momento cuando lo considere pertinente, sin necesidad de invocar una causal específica. Cualquiera multa, valor o costo que se genere con ocasión de las decisiones que se tomen en las reuniones de la copropiedad o por la inasistencia a la misma, serán de cargo de El Locatario.

10. Pagar dentro de las oportunidades y términos previstos los cánones y demás conceptos derivados de este contrato. Si El Locatario realiza el pago de los cánones por fuera de los términos establecidos, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones previstas.

11. Suscribir la escritura de transferencia de propiedad de El Inmueble a su favor, en la fecha establecida y comunicada por Davivienda, una vez El Locatario haya ejercido y pagado el Valor de la Opción de Adquisición. Lo anterior implica que El Locatario ha cumplido las demás obligaciones establecidas en este contrato. El Locatario tendrá que realizar la respectiva actualización ante Catastro y/o el Agustín Codazzi o quien haga sus veces, cuando sea necesario.

12. Restituir El Inmueble conforme a lo establecido en la cláusula vigésima octava en caso de no ejercer la Opción de Adquisición una vez se haya cumplido el Plazo del Leasing, o cuando por cualquier circunstancia se termine este contrato.

13. Asumir todos los gastos de mantenimiento, conservación y reparación de El Inmueble dado en leasing.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE EL LOCATARIO:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, son derechos de El Locatario:

1. Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna durante la celebración y ejecución de este contrato.
2. Usar y disfrutar El Inmueble en los términos previstos en este contrato.
3. Los demás derechos que le sean otorgados en este contrato y en la normatividad vigente

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, El Locatario se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Subarrendar o en general conceder a terceros el uso y tenencia total o parcial de El Inmueble a cualquier título. Esta prohibición aplicará para el leasing habitacional para vivienda familiar.



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing Ifo: 06000462100179737

2. Modificar, cambiar o ampliar las características estructurales de El Inmueble, sin autorización expresa de Davivienda.
3. Dar a El Inmueble una destinación diferente a la contemplada en la cláusula octava
4. Realizar cualquier conducta que se encuentre prohibida en este contrato y en la ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento por parte de El Locatario, se aplicarán las sanciones establecidas en la Cláusula Vigésima.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:** Davivienda contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con El Locatario:

1. Entregar a El Locatario la mera tenencia de El Inmueble.
2. Transferir El Inmueble a El Locatario o cesionario que ejerza la Opción de Adquisición de que trata la cláusula vigésima cuarta de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE DAVIVIENDA:** Además de los derechos mencionados en este contrato, son derechos de Davivienda:

1. Como propietaria de El Inmueble, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a El Locatario.
2. Solicitar los Paz y Salvo correspondientes a administración, servicios públicos, impuestos, multas y cualquier otro concepto relacionado con El Inmueble, cuando así lo requiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHO DE INSPECCIÓN:** Davivienda se reserva el derecho a inspeccionar El Inmueble, lo cual ejercerá con previo aviso a El Locatario, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de tal labor, con la finalidad de verificar su estado de conservación y funcionamiento. Así mismo, Davivienda o la persona que ésta designe podrá recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes para evitar el deterioro de El Inmueble, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por El Locatario. Davivienda podrá solicitar en tales visitas la presentación de los recibos de servicios públicos, impuestos y Otros Conceptos, debidamente cancelados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DE LAS SANCIONES:** En los eventos de incumplimiento que se describen a continuación, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **POR MORA:** Si El Locatario se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a Davivienda intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
2. **POR INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de El Locatario de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, diferentes a la de pagar el canon o cualquier otra obligación de carácter dinerario, pagará a título de pena a Davivienda una suma equivalente a dos (2) cánones periódicos, los cuales se liquidarán con base en el último canon causado y deberán ser pagados con el canon siguiente o dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha del incumplimiento, si ya se ha vencido el plazo del contrato.

3. POR NO SUSCRIBIR Y REGISTRAR LA ESCRITURA A TRAVÉS DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE EL INMUEBLE POR EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Cuando El Locatario ejerza y pague la Opción de Adquisición, y no asista a la notaría en la fecha establecida por Davivienda para suscribir a su favor la escritura en virtud de la cual Davivienda le transfiera la propiedad de El Inmueble, o no concurre a la notaría con los documentos exigidos, pagará a Davivienda, a título de pena, y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Periódico, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se firme la escritura. Sin perjuicio de lo anterior, Davivienda podrá exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación a cargo de El Locatario, consistente en suscribir la escritura de transferencia del dominio del inmueble.

Si El Locatario suscribe la escritura pública, a través de la cual Davivienda le transfiera la propiedad de El Inmueble tendrá que hacer el registro de la misma. Por lo tanto, si dentro de los 30 días siguientes calendario, a la suscripción de la escritura no entrega la copia del certificado de tradición y libertad donde conste dicho registro, pagará a Davivienda a título de pena, y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Periódico, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se reciba la copia del certificado de tradición con la anotación del registro.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS:** El Locatario se obliga a contratar a favor de Davivienda y a mantener vigente hasta la terminación de este contrato la póliza de seguro de incendio y terremoto, y las demás que deban contratarse por mandato legal o por acuerdo entre las partes para la protección de El Inmueble, por una cantidad que equivaldrá a la parte destructible del mismo, las cuales podrán ser tomadas con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, El Locatario se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, el cual podrá ser tomado con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de no tomar los seguros mencionados en los párrafos anteriores o de no cumplir con el pago de las primas correspondientes, El Locatario autoriza a Davivienda para que ésta lo pueda adhirir a las pólizas colectivas tomadas por Davivienda para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional para Davivienda y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para Davivienda, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

Así mismo, El Locatario podrá tomar pólizas adicionales para la protección de El Inmueble, conforme a la normalidad vigente, obligándose a pagar las primas correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si Davivienda adhiere a El Locatario y a El Inmueble a las pólizas colectivas que ésta haya tomado, o decida pagar las primas de las pólizas tomadas por El Locatario, éste se obliga a reembolsar a Davivienda junto con el Canon Periódico siguiente, los valores que ésta haya pagado por cuenta de El Locatario por concepto de primas de seguros. Davivienda podrá cobrar intereses moratorios sobre los valores debidos y no reembolsados oportunamente por El Locatario.

Continuación Contrato Leasing No. 06000462100179237

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Locatario deberá entregar a Davivienda cada año y dentro de los quince (15) días posteriores a su renovación, copia de la (s) póliza(s) y de la constancia del pago de la(s) prima(s). La(s) póliza(s) deberá(n) cumplir los requisitos previstos en la presente cláusula, so pena de no ser aceptada(s) por Davivienda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la compañía de seguros no cubra algún siniestro de los mencionados en esta cláusula, El Locatario deberá pagar los cánones pactados conforme a lo establecido en este contrato. Para el caso de las pólizas que aseguran el inmueble, si el siniestro es parcial, El Locatario deberá realizar las reparaciones a que haya lugar; y si el siniestro es total, se procederá conforme lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula décima de este contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones periódicos se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a Davivienda por parte de la Compañía de Seguros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Locatario acepta cualquier cesión que de este contrato haga Davivienda. Por su parte El Locatario no podrá ceder este contrato, sin la previa y escrita autorización de Davivienda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, Davivienda podrá dar por terminado este contrato sin previo requerimiento privado o judicial, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la mora en el pago de uno cualquiera de los cánones.
2. Por cualquier acción judicial que involucre El Inmueble.
3. Si se presenta inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Davivienda para obtener la aprobación y/o el desembolso de la operación de leasing.
4. Cuando El Locatario no contrate las pólizas de incendio y terremoto, y de vida, que deben otorgarse a favor de Davivienda, para amparar los riesgos que pueden recaer sobre la obligación y El Inmueble, así como el riesgo de muerte de El Locatario, a menos que haya autorizado a Davivienda para tomarlos por cuenta de él, ésta haya hecho uso de esta autorización y la Compañía de Seguros lo haya aceptado.
5. Por la muerte de El Locatario.
6. Por la renuncia o la negativa injustificada de El Locatario para permitir que Davivienda inspeccione El Inmueble.
7. Por el no ejercicio por parte de El Locatario de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de El Inmueble.
8. Por los hechos mencionados en la cláusula vigésima tercera de este contrato.
9. Por la ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de Davivienda, en cumplimiento de la debida diligencia y de la prevención de actividades delictivas, así como por la existencia de causales objetivas y razonables.
10. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en la cláusula décima sexta.
11. Por la terminación del Plazo del Leasing.
12. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de El Locatario.

Continuación Contrato Leasing No. 08000462100179737

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando Davivienda decida dar por terminado este contrato por cualquiera de las causales enunciadas en esta cláusula, dará aviso a El Locatario mediante comunicación dirigida a la dirección de notificación establecida en el numeral 2.2 del Encabezamiento. El Locatario deberá restituir El Inmueble a Davivienda, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima octava.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a las causales de terminación establecidas en la presente cláusula o en cualquier otra El Locatario reconoce la facultad de Davivienda o de su cesionario para declarar extinguido el Plazo del Leasing pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de los cánones y el Valor de la Opción de Adquisición, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, Otros Conceptos y los gastos que Davivienda haya pagado por cuenta de El Locatario o que se causen con posterioridad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Una vez cumplido en todas sus obligaciones, El Locatario podrá ejercer la Opción de Adquisición sobre El Inmueble, la cual se regula de la siguiente

1. Ejercicio de la Opción de Adquisición a la terminación del Plazo del Leasing:

Para ejercer la Opción de Adquisición, El Locatario deberá haber cumplido cabalmente este contrato, lo que conlleva necesariamente el pago de todos los conceptos en éste establecidos. Adicionalmente, El Locatario deberá informar mediante comunicación escrita ante cualquiera de las oficinas de Davivienda, su decisión de ejercer la opción a su favor, solicitud que deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del Plazo del Leasing. Dentro del mismo plazo, El Locatario deberá pagar el Valor de la Opción de Adquisición. Posterior al pago del Valor de la Opción de Adquisición, Davivienda le enviará a El Locatario una comunicación a la dirección de notificación registrada por El Locatario en el numeral 2.2 del Encabezamiento, indicando la fecha y la notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura pública, junto con la lista de documentos requeridos para tal efecto.

2. Para ejercer la Opción de Adquisición de forma anticipada, El Locatario deberá:

- 2.1. Haber cumplido cabalmente este contrato, lo que conlleva necesariamente el pago de todos los conceptos en éste establecidos;
- 2.2. Informar mediante comunicación escrita ante cualquiera de las oficinas de Davivienda, su decisión de ejercer la opción a su favor;
- 2.3. Pagar el Valor de la Opción de Adquisición, más los cánones restantes no causados, excluido el costo financiero de éstos, suma que será informada por parte de Davivienda a El Locatario.

Cumplido lo anterior, Davivienda le informará a El Locatario, mediante comunicación escrita a la dirección de notificación establecida en el numeral 2.2 del Encabezamiento, la fecha y la notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura pública, junto con la lista de documentos requeridos para tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Locatario podrá ceder a un tercero la Opción de Adquisición de que trata la presente cláusula, manifestándolo en la comunicación que entrega a Davivienda. Sin embargo, esta cesión sólo surtirá efectos si es aceptada de forma expresa por parte de Davivienda; de lo contrario, todas las obligaciones y derechos derivados de este contrato seguirán radicadas en cabeza de El Locatario.



Continuación Contrato Leasing No. 06000462140179737

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Locatario o cesionario deberá pagar los derechos notariales, impuestos de registro y beneficencia, y Otros conceptos que se causen por la transferencia del derecho de dominio en ejercicio de la Opción de Adquisición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS PARA EL LEASING HABITACIONAL PARA VIVIENDA FAMILIAR:**

Salvo que se haya ejercido la Opción de Adquisición, a la terminación de este contrato, siempre que se trate de leasing habitacional para vivienda familiar, se realizará la devolución a El Locatario del Canon Inicial y de los saldos amortizados al capital del Valor de la Operación de Leasing, conforme a lo siguiente:

1. Para los casos en que El Locatario decida no ejercer la Opción de Adquisición se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El valor de El Inmueble se calculará de acuerdo con el precio de la venta que se realice con posterioridad a la restitución del mismo o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, El Locatario podrá presentar a Davivienda las personas interesadas en adquirir El Inmueble o en celebrar un nuevo contrato de leasing, sin que esto implique obligación para Davivienda de aceptarlo, toda vez que Davivienda evaluará cada caso conforme a sus políticas de crédito y vinculación de clientes;

b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:  
i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto de la enajenación o nueva colocación de El Inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, pagos de administración, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación de administración y venta.

ii) El Valor de la Opción de Adquisición.

2. Si con anterioridad al vencimiento del Plazo del Leasing, se presenta el incumplimiento por parte de El Locatario, y como consecuencia de dicho incumplimiento se termina el contrato, se agotará el siguiente procedimiento:

a) El valor de El Inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;

b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:  
i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto del incumplimiento del contrato, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, administraciones atrasadas, servicios públicos, reconstrucciones, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación de administración y venta.

ii) El costo financiero generado y no pagado por El Locatario;

iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones de El Locatario, pactadas en este contrato.

iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y

v) El Valor de la Opción de Adquisición.

3. Para el caso en que las partes deciden dar por terminado este contrato por mutuo acuerdo, se seguirá

Continuación Contrato Leasing No. 06300462100179737

el siguiente procedimiento:

- a) El valor de El Inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deduzirán los siguientes rubros:
  - i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de Inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.
  - ii) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y
  - iii) El Valor de la Opción de Adquisición.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor resultante de la liquidación de este contrato, si es el caso, será devuelto por Davivienda a El Locatario dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de compraventa de El Inmueble o del nuevo contrato de leasing, sin intereses o actualización monetaria.

En cualquier caso, las partes en el contrato entienden que las gestiones tendientes a la venta o colocación en leasing de El Inmueble que se restituye, corresponden en primer lugar a El Locatario que realiza la devolución. No obstante, Davivienda realizará las gestiones de venta, conforme al procedimiento establecido en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUERIMIENTOS Y DERECHO DE RETENCIÓN:** El Locatario manifiesta de forma expresa que no serán necesarios por parte de Davivienda los requerimientos para constituirlo en mora, en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, manifiesta que no ejercerá el derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiera tener sobre El Inmueble.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESTITUCIÓN DE EL INMUEBLE.** Terminado este contrato por cualquier motivo, excepto por haber ejercido la Opción de Adquisición, El Locatario restituirá El Inmueble a Davivienda, en similares condiciones bajo las cuales lo recibió, salvo su desgaste natural por su uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de envío de la comunicación remitida por Davivienda. En el evento de no hacer la restitución dentro de la oportunidad mencionada, El Locatario incurrirá en mora de entregar El Inmueble y reconocerá a Davivienda, como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Periódico, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que Davivienda podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se realice la restitución.

**PARÁGRAFO:** Si El Locatario no ejerce o no paga la Opción de Adquisición dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del Plazo del Leasing, se obliga a restituir El Inmueble a Davivienda en buen estado y dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los treinta días mencionados. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo de El Locatario. En el evento de



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. 06000462100179737

no hacer la restitución conforme a lo aquí establecido. El Locatario reconocerá a Davivienda como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Periódico, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que Davivienda podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al vencimiento del Plazo del Leasing hasta el día en que se realiza la restitución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.** El Locatario autoriza a Davivienda, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor en virtud de la celebración de este contrato, para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de su comportamiento financiero y crediticio por parte de los Usuarios de la Información (definidos en la ley 1286 de 2008 y las normas que la reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan) y de Información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la(s) obligación(es) contraída(s) con Davivienda contenida(s) en este contrato. La presente autorización a Davivienda, incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias, que le permitan a Davivienda tener un conocimiento adecuado sobre el comportamiento de El Locatario en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. USO CONTRACTUAL, ENVÍO DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES.** El Locatario autoriza a Davivienda para que utilice los datos que ha suministrado en el desarrollo de la relación contractual correspondiente al producto y/o servicio que ha adquirido. Así como para informarle de las novedades o cambios en los mismos, envío de información sobre eventos, y realización de actos de promoción, ofrecimiento y publicidad. Igualmente, Davivienda podrá actualizar la información que El Locatario haya suministrado, desarrollar herramientas de prevención de fraude y hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre sus gustos y preferencias. Igualmente, Davivienda podrá compartirlas con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A., en Colombia o en el exterior, con el fin de que a El Locatario le puedan ser ofrecidos otros productos y servicios afines a sus gustos y necesidades. Esta información podrá ser compartida con entidades aliadas con el fin de dar a conocer a El Locatario información comercial sobre nuevos productos y servicios. Para todos los fines anteriores El Locatario autoriza el uso de su e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y las normas que las reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, El Locatario declara que ha sido informado de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan sus datos y del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada. Así mismo, a El Locatario se le ha informado que en el evento en que no desee recibir información comercial e publicitaria proveniente de Davivienda, o de las empresas vinculadas al citado Grupo Empresarial o de sus aliados comerciales, podrá manifestarlo a través de un escrito radicado en la dirección electrónica [contactenos@davivienda.com](mailto:contactenos@davivienda.com).

La Política de Tratamiento de Datos Personales de Davivienda, así como el Aviso en que se anuncia la



DAVIVIENDA

Configuración Contrato Leasing No. 06000462100179737

existencia de ésta se encuentran disponibles en la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.** El Locatario autoriza a Davivienda para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta, depósito o cualquier otro derecho a su favor, el valor de las obligaciones exigibles que tenga con Davivienda. Si El Locatario es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta, depósito o derecho a su favor, Davivienda podrá debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. OFAC Y/O LISTA CLINTON:** El Locatario conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre y/o el del segundo titular en el crédito haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FIANCEN y/o OFAC (Office of Foreign Assets Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando El Locatario y/o el segundo titular: i, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que trata el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii se detecten transacciones y/o una relación comercial entre El Locatario y/ o el segundo titular con una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** La vinculación formal de El Locatario y/o del segundo titular del crédito, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ENCABEZAMIENTO.** El Locatario autoriza de manera irrevocable a Davivienda para diligenciar los espacios en blanco que quedan en el Encabezamiento al momento de la firma de este contrato, conforme a las siguientes instrucciones:

#### 1. PARTES CONTRATANTES:

**1.2. EL LOCATARIO:** Corresponderá el(los) nombre(s) de quien(es) recibe(n) la tenencia de El Inmueble a título de leasing y adquiere(n) los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato

#### 2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:

**2.1. Davivienda:** Se diligenciará con la dirección que corresponda a Davivienda.

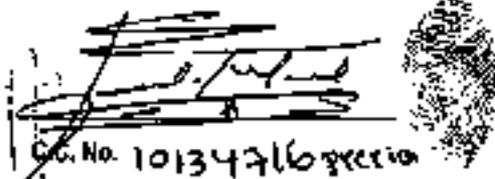
**2.2. El Locatario:** Se diligenciará con la dirección de El Inmueble y con la dirección de correo electrónico que suministre El Locatario a Davivienda.

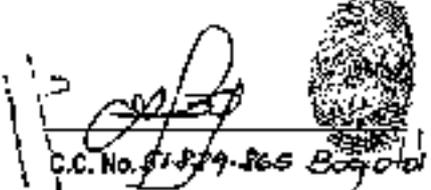
- 3. PLAZO DEL LEASING:** Corresponderá al número de meses aprobado por Davivienda.
- 4. VALOR DEL INMUEBLE:** Corresponderá al valor de la venta, establecido en la escritura de compraventa de El Inmueble.
- 5. VALOR DE LA OPERACIÓN DE LEASING:** Corresponderá al valor desembolsado por Davivienda.
- 6. VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Corresponderá el valor del porcentaje aprobado por Davivienda.
- 7. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** Corresponderá al señalado en la carta de aprobación de la operación de leasing.
- 8. VALOR DEL CANON PERIÓDICO:** Será el calculado conforme al Sistema de Amortización escogido por El Locatario, teniendo en cuenta el Valor de la Operación de Leasing, el Plazo del Leasing y la Tasa aquí establecidos.
- 8.3. FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:** Corresponderá al mismo día del mes siguiente a aquel en que se realice el desembolso por Davivienda. En caso de ser un día no hábil, éste corresponderá al día hábil inmediatamente siguiente.
- 9. TASA:** Será la que esté vigente para Davivienda al momento del desembolso para operaciones similares. Las tasas están permanentemente publicadas en las oficinas de Davivienda y en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)
- 10. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Corresponderá al(los) número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) y a la escritura pública de compra de El Inmueble.
- 11. MODALIDAD DE LEASING:** Corresponderá al tipo de leasing que haya elegido El Locatario.

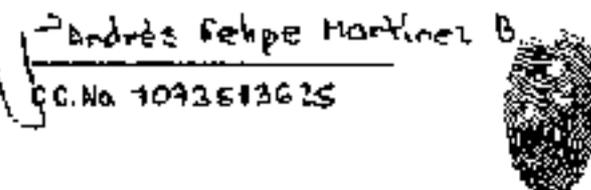
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA, VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será el Plazo del Leasing, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de esta relación contractual que deban cumplirse con posterioridad al vencimiento del Plazo del Leasing.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes. Dado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_.

**EL(LOS) LOCATARIO(S).**

  
C.C. No. 1013471632ccia

  
C.C. No. 81879-865 Bogotá

  
Andrés Felipe Martínez B.  
C.C. No. 1093513625

\_\_\_\_\_  
C.C. No.

\_\_\_\_\_  
C.C. No.  
DAVIVIENDA  
  
\_\_\_\_\_  
C.C. 70721429



INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELÉFONOS: 2151101 - 6194092  
Correo Electrónico: ingestrustructuras@sas@gmail.com  
BOGOTÁ D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA

ELABORÓ:

ING. LILA E. ASHOK VILLAREAL MAT 25202-53847 DNG

COLABORARON:

ING.

Vg. Bo. PROPIETARIO

ESCALA:

INDICADAS

FECHA:

OCTUBRE 2022

OBSERVACIONES:

CONTIENE:

LOCALIZACIÓN MARCAS DE YESO

PLANCHA No.

MY-1/3

MARCAS DE YESO

DIBUJÓ:

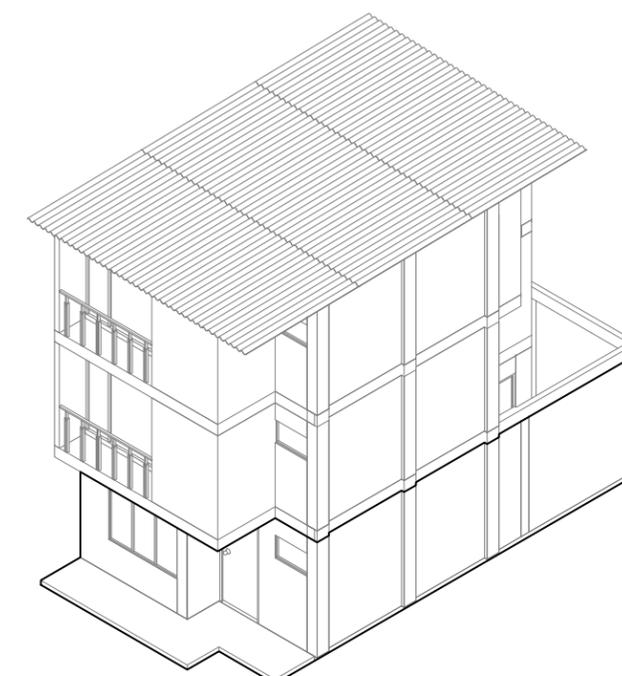
Kelly Tanco

CÓDIGO:

122118

| MARCAS DE YESO ÁREAS PRIVADAS<br>CASA No. 5       |   |             |  |             |
|---|---|-------------|--|-------------|
| Fecha instalación de marcas<br>11 Septiembre 2020 | Fecha toma de resultados<br>10 Noviembre 2020 |             | Fecha toma de resultados<br>26 Septiembre 2022 |             |
| No. Marca De Yeso                                 | Activada                                      | Sin Activar | Activada                                       | Sin Activar |
| No. 38  |   | X           | ✓  |             |
| No. 39  |   | X           |  | Caida       |
| No. 40  |   | X           |  | X           |
| No. 41  |   | X           | ✓  |             |
| No. 42  |   | X           | ✓  |             |
| No. 43  |   | X           | ✓  |             |
| No. 44  |   | X           |  | X           |
| No. 45  |   | Caida       |  | X           |
| No. 46  |   | X           | ✓  |             |
| No. 47  |   | X           | ✓  |             |
| No. 48  | ✓   |             | ✓  |             |
| No. 49  |   | X           |  | X           |
| No. 50  |   | X           |  | Caida       |
| No. 51  |   | X           |  | Caida       |
| No. 52  |   | X           |  | Caida       |
| No. 53  |   | X           | ✓  |             |
| No. 54  |   | X           | ✓  |             |
| No. 55  |   | Caida       |  | Caida       |
| No. 56  |   | X           | ✓  |             |
| No. 57  |   | X           |  | X           |

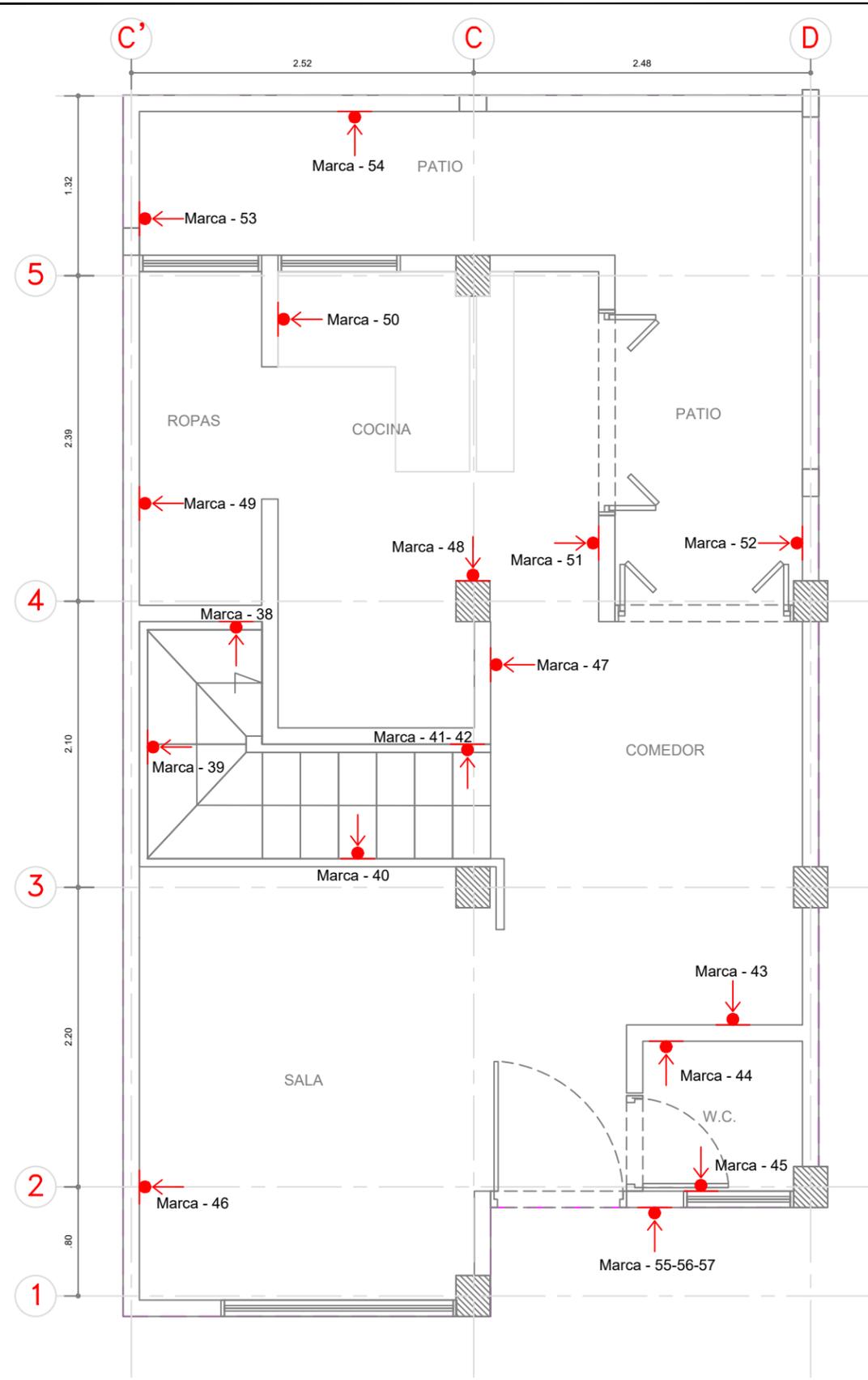
✓ Marca de yeso presenta falla  
X Marca de yeso no presenta falla



Isométrico Casa 5



Localización General Casa



Casa 5 - Marcas de Yeso  
Planta Primer Piso





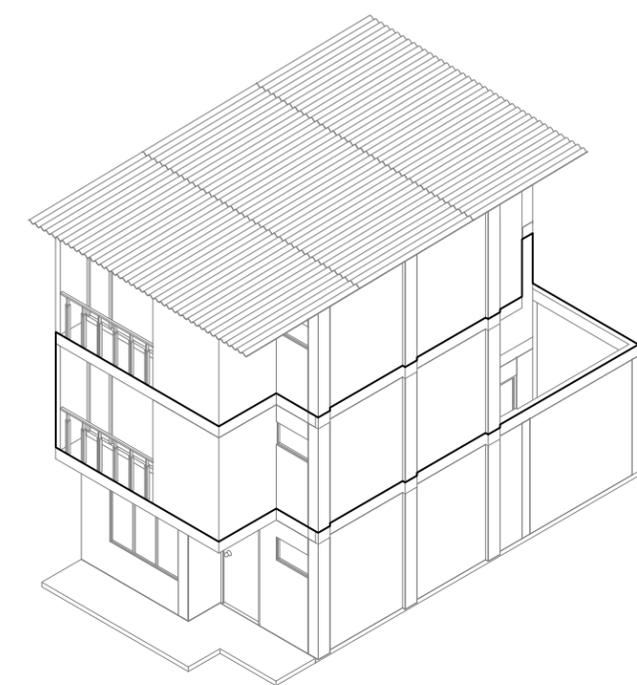
INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194082  
Correo Electrónico: ingestrukturasda@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA

| MARCAS DE YESO ÁREAS PRIVADAS<br>CASA No. 5 |                          |             |                          |             |
|---|--------------------------|-------------|--------------------------|-------------|
| Fecha instalación de marcas                 | Fecha toma de resultados |             | Fecha toma de resultados |             |
| 11 Septiembre 2020                          | 10 Noviembre 2020        |             | 26 Septiembre 2022       |             |
| No. Marca De Yeso                           | Activada                 | Sin Activar | Activada                 | Sin Activar |
| No. 19                                      |                          | X           |                          | X           |
| No. 20                                      |                          | X           |                          | X           |
| No. 21                                      |                          | X           |                          | X           |
| No. 22                                      |                          | X           |                          | X           |
| No. 23                                      |                          | X           | ✓                        |             |
| No. 24                                      |                          | X           | ✓                        |             |
| No. 25                                      |                          | X           | ✓                        |             |
| No. 26                                      |                          | X           |                          | Caida       |
| No. 27                                      |                          | X           | ✓                        |             |
| No. 28                                      |                          | X           |                          | Caida       |
| No. 29                                      |                          | X           | ✓                        |             |
| No. 30                                      |                          | X           |                          | Caida       |
| No. 31                                      |                          | X           | ✓                        |             |
| No. 32                                      |                          | X           |                          | X           |
| No. 33                                      |                          | X           |                          | X           |
| No. 34                                      |                          | X           |                          | X           |
| No. 35                                      |                          | X           |                          | X           |
| No. 36                                      |                          | X           | ✓                        |             |
| No. 37                                      |                          | X           |                          | Caida       |

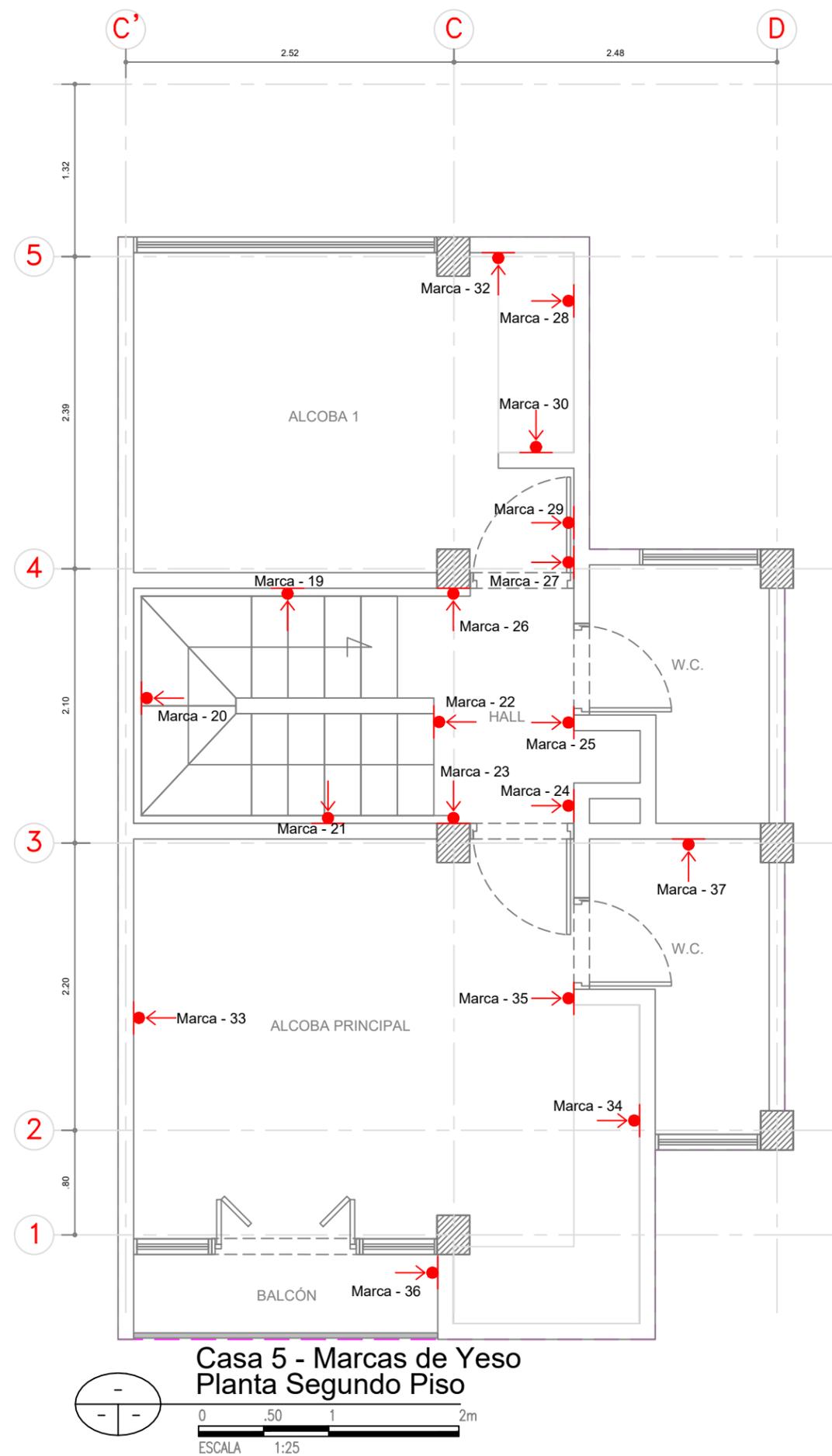
✓ Marca de yeso presenta falla  
 X Marca de yeso no presenta falla



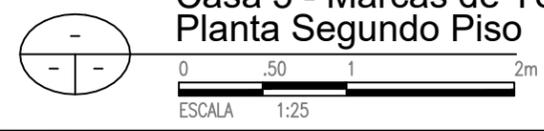
Isométrico Casa 5



Localización General Casa



Casa 5 - Marcas de Yeso  
Planta Segundo Piso



ELABORÓ:  
 ING. LILA E. ASHOK VILLAREAL MAT 25202-53847 CND  
 COLABORARON:  
 ING. \_\_\_\_\_  
 Vo. Bo. PROPIETARIO \_\_\_\_\_  
 ESCALA: INDICADAS FECHA: OCTUBRE 2022  
 OBSERVACIONES:  
 CONTIENE:  
 LOCALIZACIÓN MARCAS DE YESO  
 PLANCHA No. MY-2/3 DIBUJÓ: Kelly Tanco  
 MARCAS DE YESO CÓDIGO: 122118



INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELÉFONOS: 2151101 - 6194082  
Correo Electrónico: ingestrukturas@ingestrukturas.com  
BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA  
ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO  
RESIDENCIAL  
QUINTA DE LOS  
ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA

ELABORÓ:

ING. LILIA E. ASHOK VILLAREAL MAT 25202-53847 CND

COLABORARON:

ING.

Vo. Bo. PROPIETARIO

ESCALA: INDICADAS  
FECHA: OCTUBRE 2022

OBSERVACIONES:

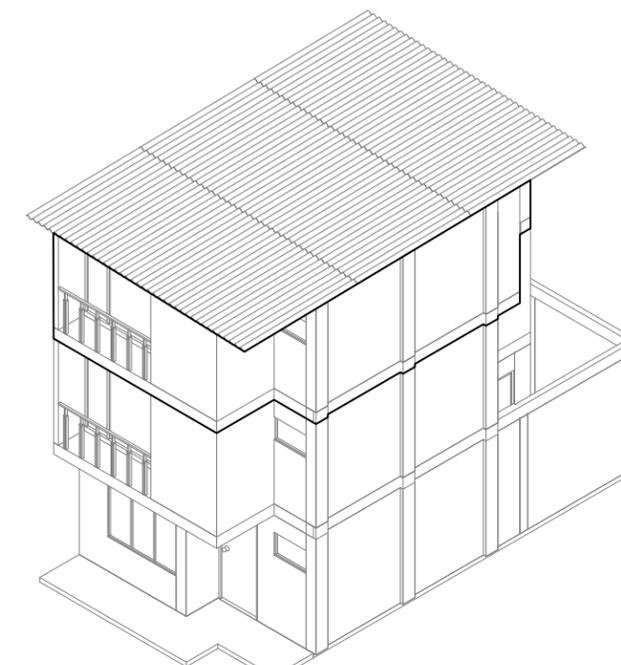
CONTIENE:

LOCALIZACIÓN MARCAS DE YESO

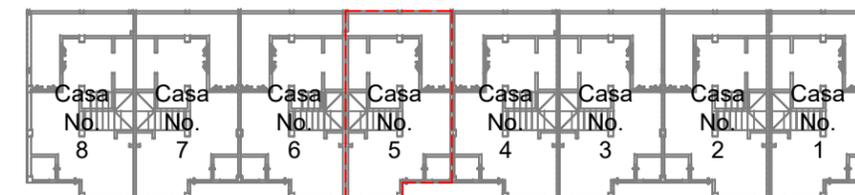
PLANCHA No. DIBUJÓ:  
**MY-3/3** Kelly Tanco  
MARCAS DE YESO CÓDIGO:  
122118

| MARCAS DE YESO ÁREAS PRIVADAS<br>CASA No. 5 |                          |             |                          |             |  |
|---|--------------------------|-------------|--------------------------|-------------|--|
| Fecha instalación de marcas                 | Fecha toma de resultados |             | Fecha toma de resultados |             |  |
| 11 Septiembre 2020                          | 10 Noviembre 2020        |             | 26 Septiembre 2022       |             |  |
| No. Marca De Yeso                           | Activada                 | Sin Activar | Activada                 | Sin Activar |  |
| No. 1                                       |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 2                                       |                          | X           | ✓                        |             |  |
| No. 3                                       |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 4                                       |                          | X           | Caída                    |             |  |
| No. 5                                       |                          | X           | ✓                        |             |  |
| No. 6                                       |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 7                                       |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 8                                       |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 9                                       |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 10                                      |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 11                                      |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 12                                      | ✓                        |             | ✓                        |             |  |
| No. 13                                      |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 14                                      |                          | X           | Caída                    |             |  |
| No. 15                                      |                          | X           | ✓                        |             |  |
| No. 16                                      | Caída                    |             | Caída                    |             |  |
| No. 17                                      |                          | X           |                          | X           |  |
| No. 18                                      |                          | X           |                          | X           |  |

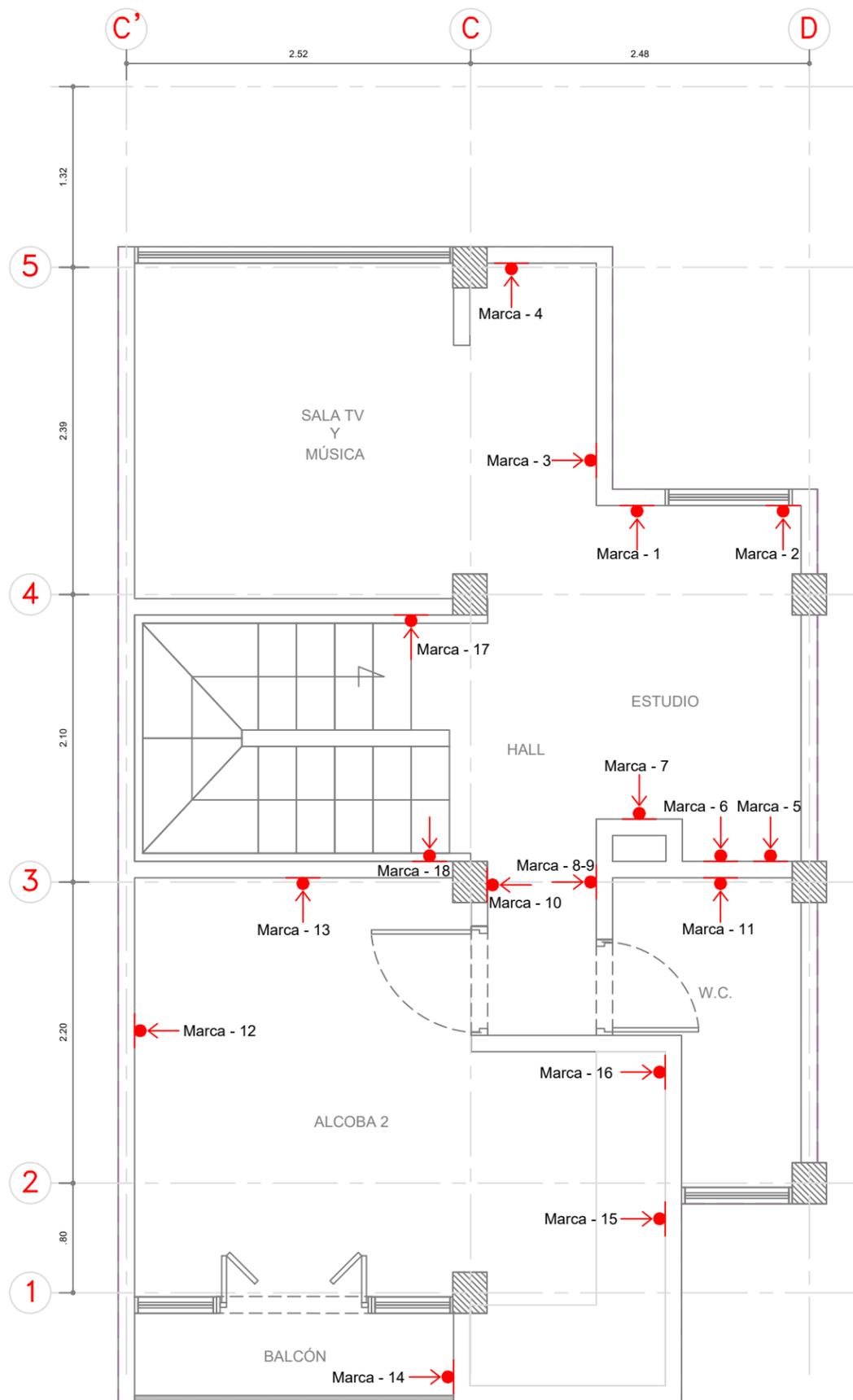
✓ Marca de yeso presenta falla  
 X Marca de yeso no presenta falla



Isométrico Casa 5



Localización General Casa



Casa 5 - Marcas de Yeso  
Planta Tercer Piso

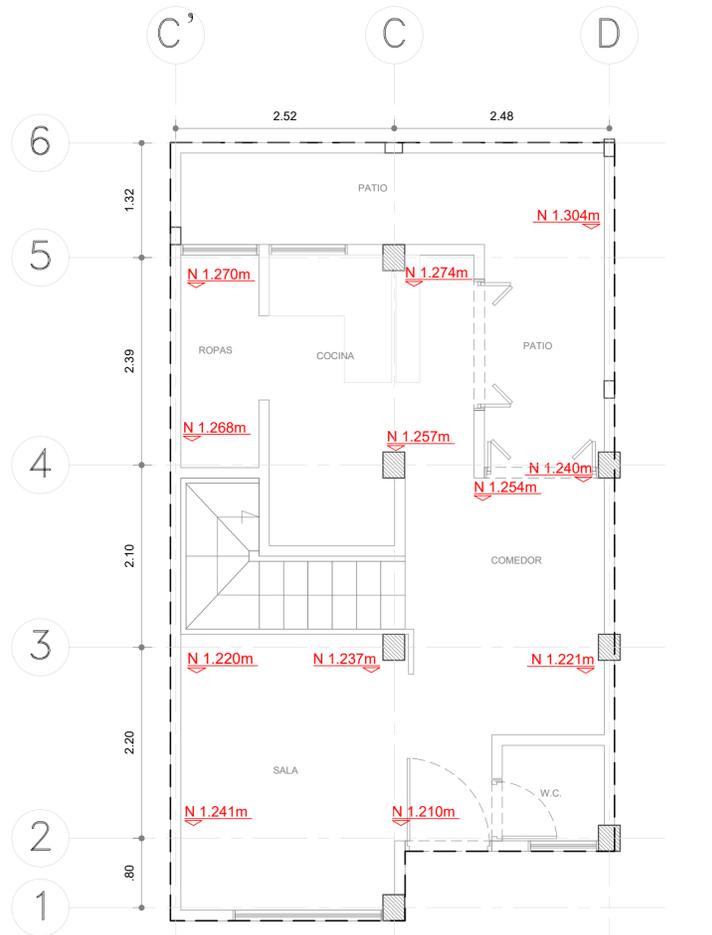




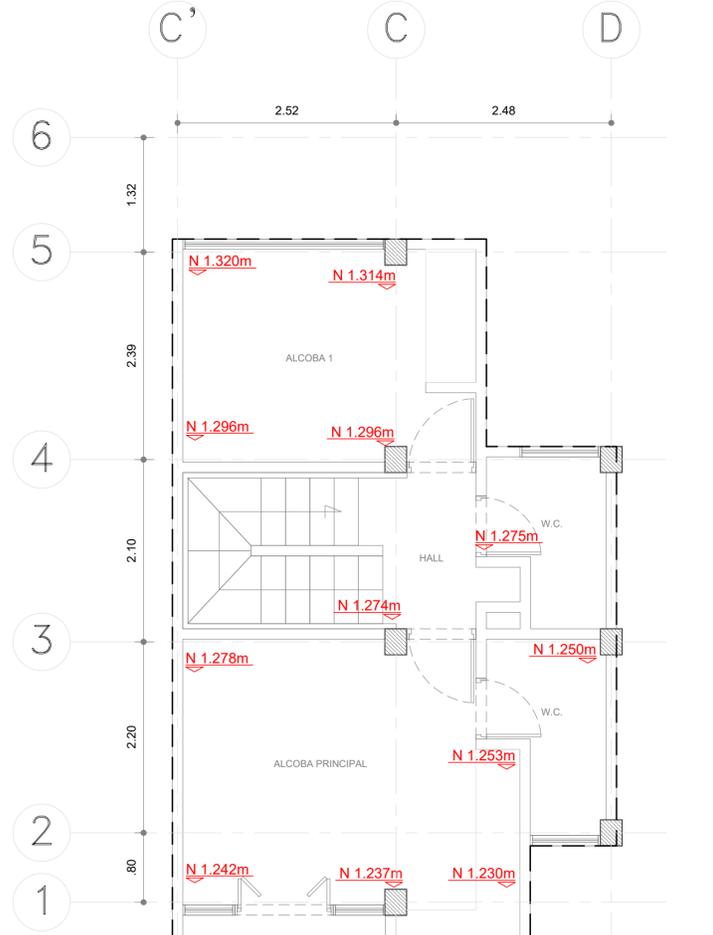
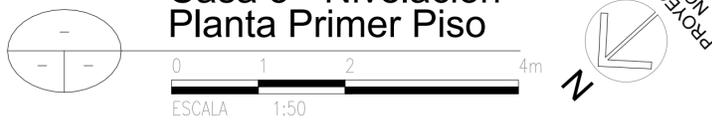
INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194082  
Correo Electronico: ingestrukturasda@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

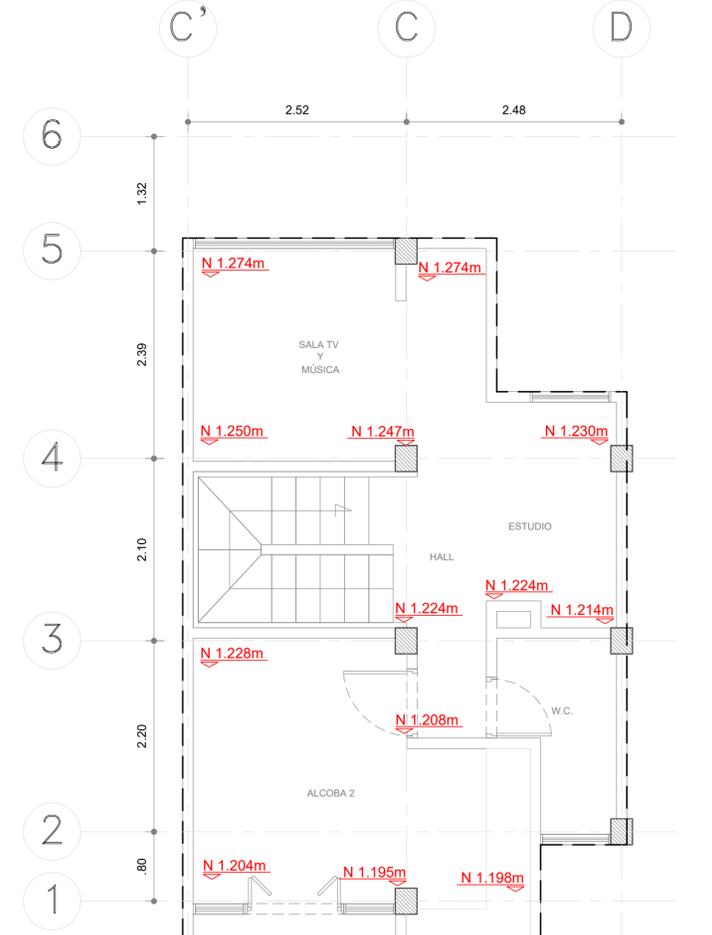
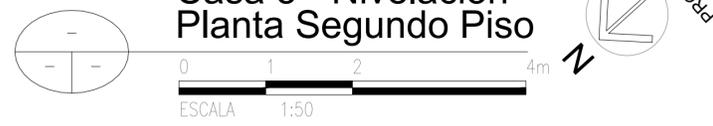
PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA  
ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO  
RESIDENCIAL  
QUINTA DE LOS  
ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA



Casa 5 - Nivelación  
Planta Primer Piso



Casa 5 - Nivelación  
Planta Segundo Piso



Casa 5 - Nivelación  
Planta Tercer Piso



ELABORÓ:

ING.: LILA E. ASHOK VILLAREAL MAT 25202-53847 CND

COLABORARON:

ING.:

Vo. Bo. PROPIETARIO

ESCALA: INDICADAS  
FECHA: OCTUBRE 2022

OBSERVACIONES:

CONTIENE:  
PLANO DE NIVELACIÓN  
COMPARATIVO

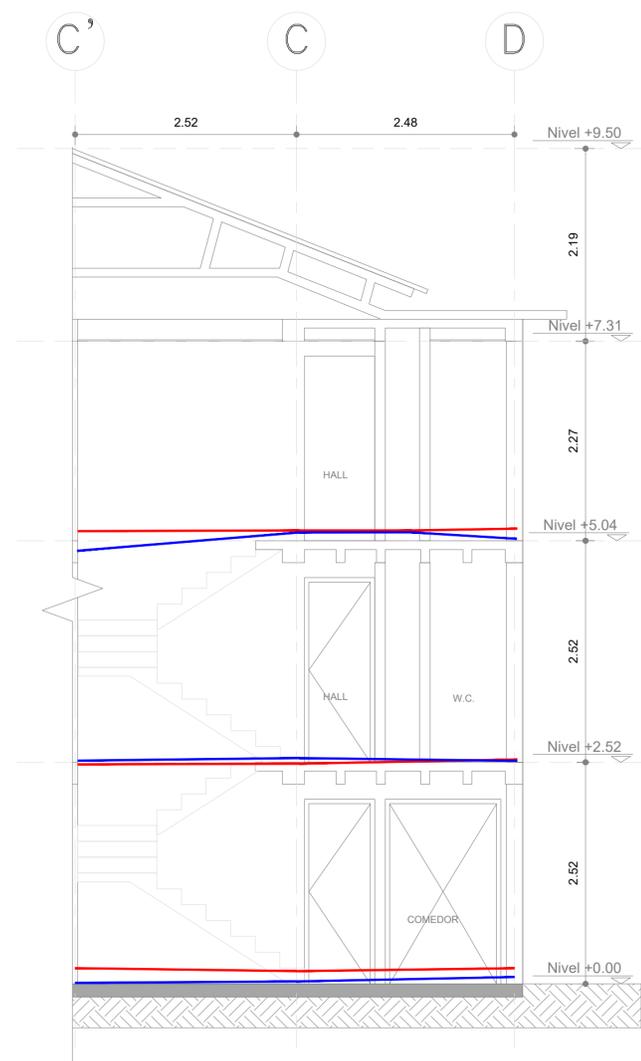
PLANCHA No. DIBUJÓ:  
**N-1 / 5** Kelly Tanco  
NIVELACIÓN CÓDIGO:  
122118



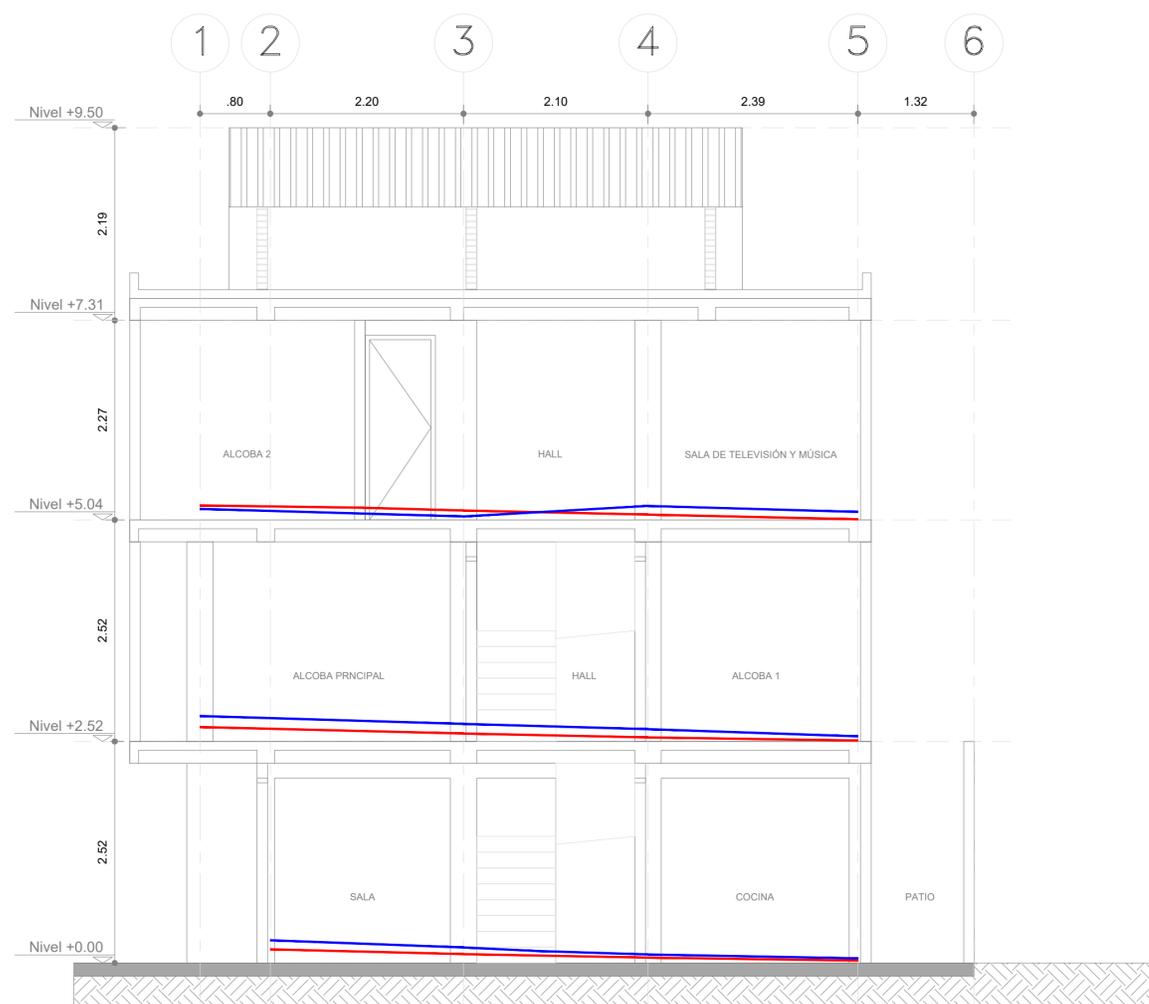
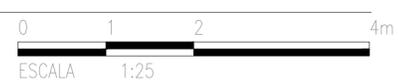
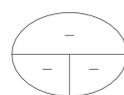
INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151 101 - 6194062  
Correo Electrónico: ingestructurasda@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

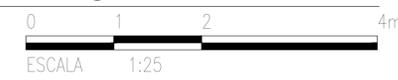
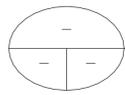
PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA



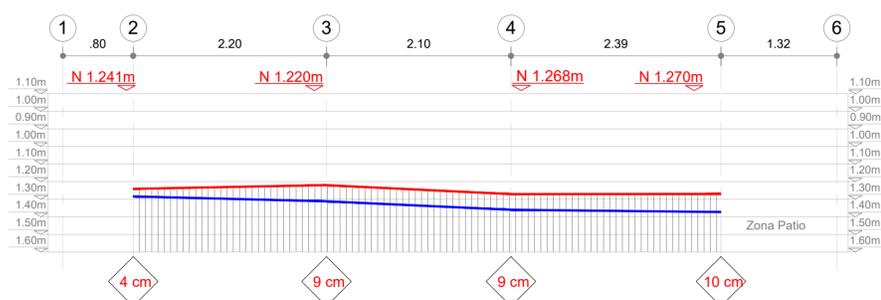
Corte Transversal



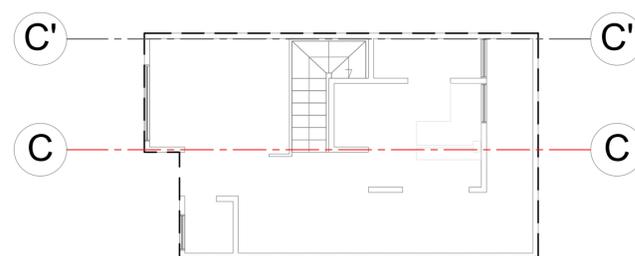
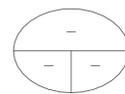
Corte Longitudinal



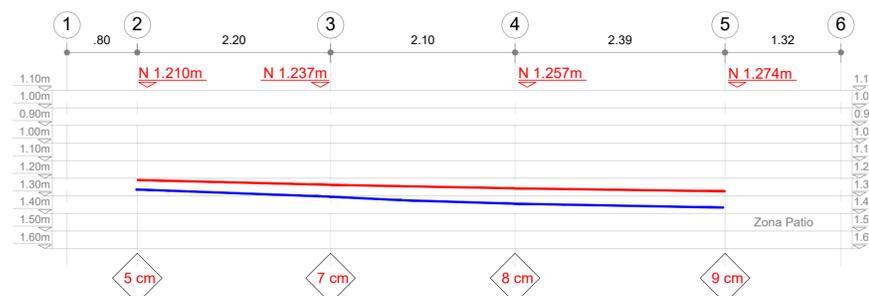
| CONVENCIONES                        |                            |
|-------------------------------------|----------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>  | Sobre Piso Septiembre 2022 |
| <span style="color: blue;">—</span> | Sobre Piso Octubre 2020    |



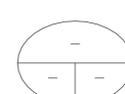
Perfil de Nivelación Eje C'  
Casa 5 - Planta Primer Piso



LOCALIZACIÓN GENERAL EJES



Perfil de Nivelación Eje C  
Casa 5 - Planta Primer Piso



| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>                               | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>                              | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

ELABORÓ:

ING. LILA E. ASHOK VILLAREAL MAT.25202-53847 CND

COLABORARON:

ING.

Vo. Bo. PROPIETARIO

ESCALA: INDICADAS

FECHA: OCTUBRE 2022

OBSERVACIONES:

CONTIENE:  
CORTE TRANSVERSAL Y CORTE LONGITUDINAL - PERFILES DE NIVELACIÓN PRIMER PISO COMPARATIVO

PLANCHA No. **N-2/5**  
NIVELACIÓN

DIBUJÓ: Kelly Tanco  
CÓDIGO: 122118

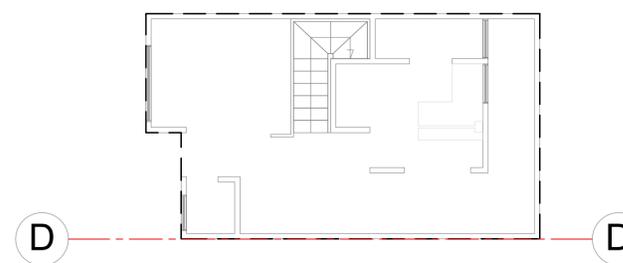


INGESTRUCTURAS S.A.S

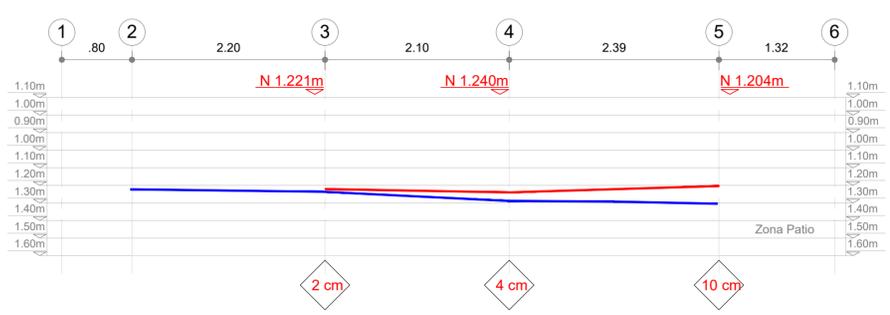
CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151 101 - 6194062  
Correo Electrónico: ingestructurasda@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA

### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES



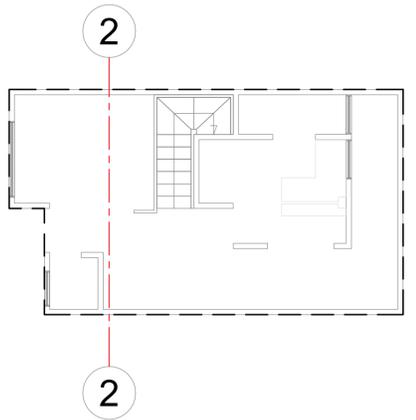
| CONVENCIONES |                               |
|--------------|-------------------------------|
|              | Sobre Piso Septiembre 2022    |
|              | Sobre Piso Octubre 2020       |
|              | Diferencia entre nivelaciones |



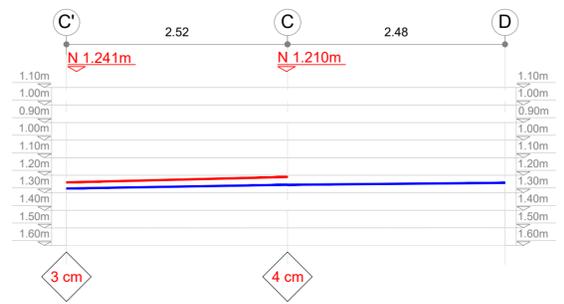
### Perfil de Nivelación Eje D Casa 5 - Planta Primer Piso



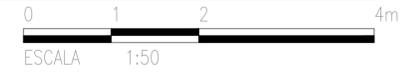
### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES



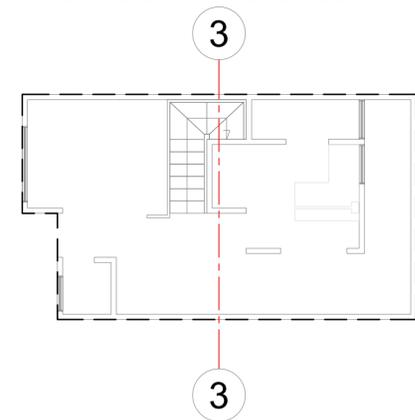
| CONVENCIONES |                               |
|--------------|-------------------------------|
|              | Sobre Piso Septiembre 2022    |
|              | Sobre Piso Octubre 2020       |
|              | Diferencia entre nivelaciones |



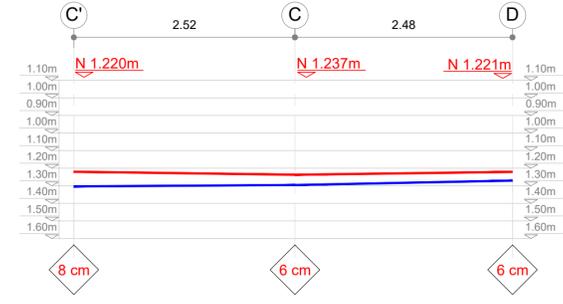
### Perfil de Nivelación Eje 2 Casa 5 - Planta Primer Piso



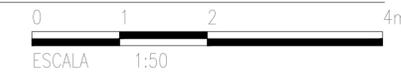
### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES



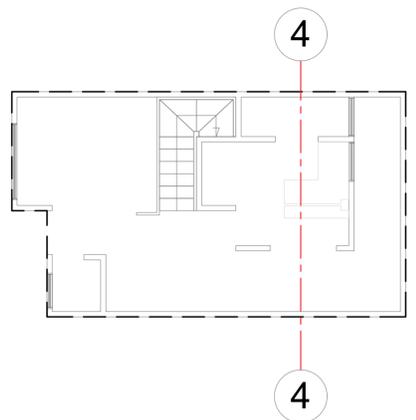
| CONVENCIONES |                               |
|--------------|-------------------------------|
|              | Sobre Piso Septiembre 2022    |
|              | Sobre Piso Octubre 2020       |
|              | Diferencia entre nivelaciones |



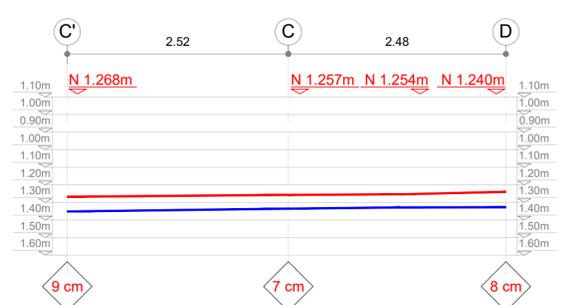
### Perfil de Nivelación Eje 3 Casa 5 - Planta Primer Piso



### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES



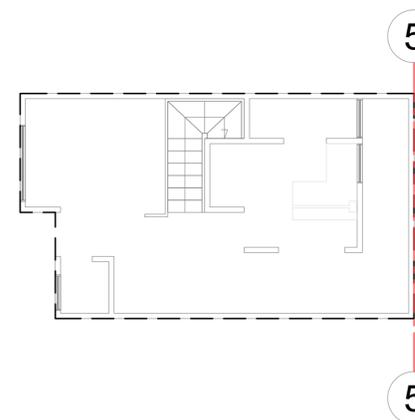
| CONVENCIONES |                               |
|--------------|-------------------------------|
|              | Sobre Piso Septiembre 2022    |
|              | Sobre Piso Octubre 2020       |
|              | Diferencia entre nivelaciones |



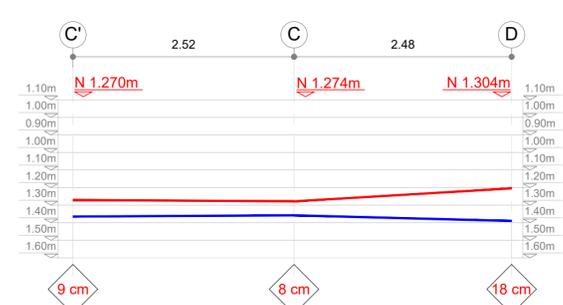
### Perfil de Nivelación Eje 4 Casa 5 - Planta Primer Piso



### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES



| CONVENCIONES |                               |
|--------------|-------------------------------|
|              | Sobre Piso Septiembre 2022    |
|              | Sobre Piso Octubre 2020       |
|              | Diferencia entre nivelaciones |



### Perfil de Nivelación Eje 5 Casa 5 - Planta Primer Piso



ELABORÓ:

ING. LILA E. ASHOK VILLAREAL MAT.25202-S3847 CND

COLABORARON:

ING.

Vo. Bo. PROPIETARIO

ESCALA:

INDICADAS

FECHA:

OCTUBRE 2022

OBSERVACIONES:

CONTIENE:

PERFILES DE NIVELACIÓN PRIMER PISO COMPARATIVO

PLANCHA No.

N-3 / 5

NIVELACIÓN

DIBUJÓ:

Kelly Tanco

CÓDIGO:

122118

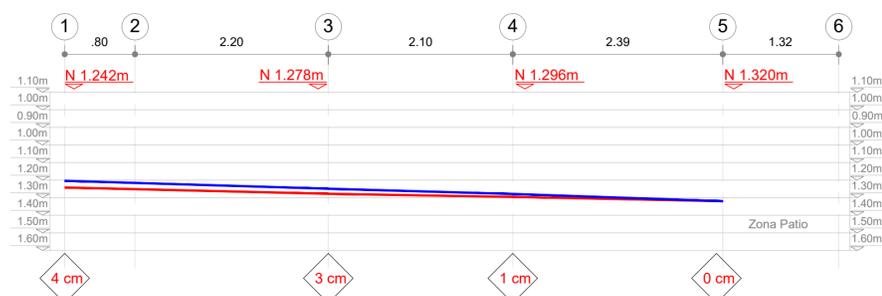
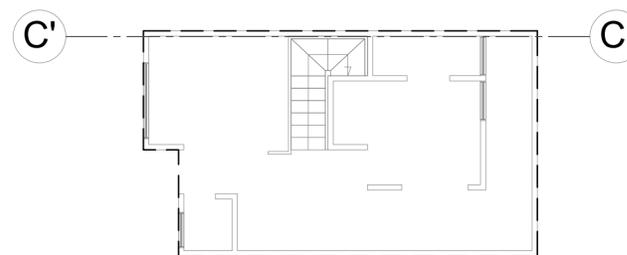


INGESTRUCTURAS S.A.S

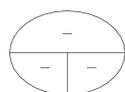
CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151 101 - 6194062  
Correo Electrónico: ingestructurasda@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA

### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES

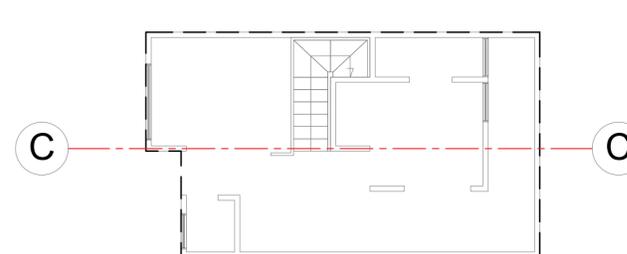


### Perfil de Nivelación Eje C' Casa 5 - Planta Segundo Piso

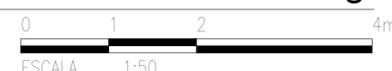
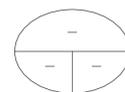


| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES

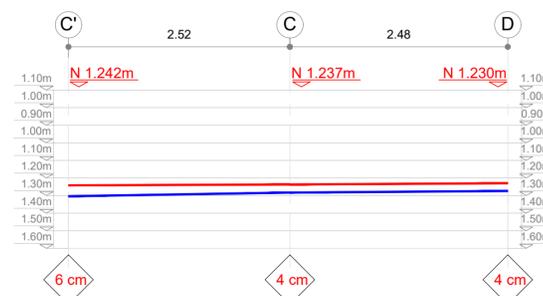
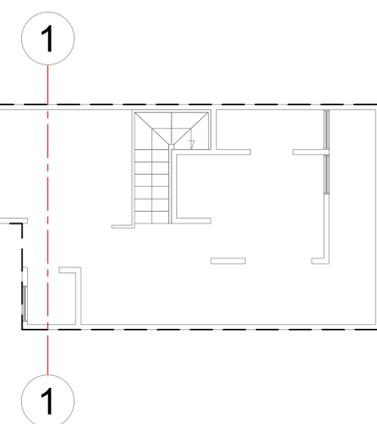


### Perfil de Nivelación Eje C Casa 5 - Planta Segundo Piso

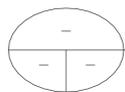


| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES

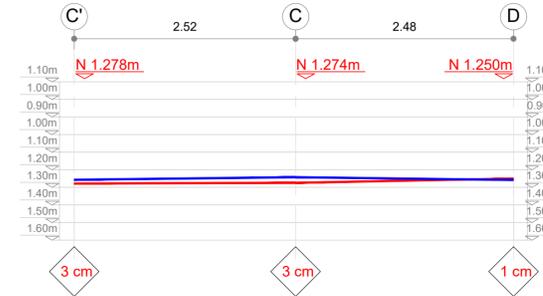
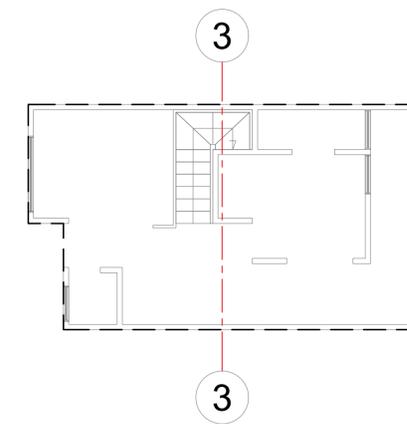


### Perfil de Nivelación Eje 1 Casa 5 - Planta Segundo Piso

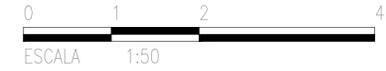
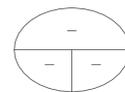


| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

### LOCALIZACIÓN GENERAL EJES



### Perfil de Nivelación Eje 3 Casa 5 - Planta Segundo Piso



| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

ELABORÓ:

ING. LILA E. ASHOOK VILLAREAL MAT.25202-53847 CND

COLABORARON:

ING.:

Vo. Bo. PROPIETARIO

ESCALA:

INDICADAS

FECHA:

OCTUBRE 2022

OBSERVACIONES:

CONTIENE:

PERFIL DE NIVELACIÓN SEGUNDO PISO COMPARATIVO

PLANCHA No.

**N-4** / **5**

DIBUJÓ:

Kelly Tanco

CÓDIGO:

122118

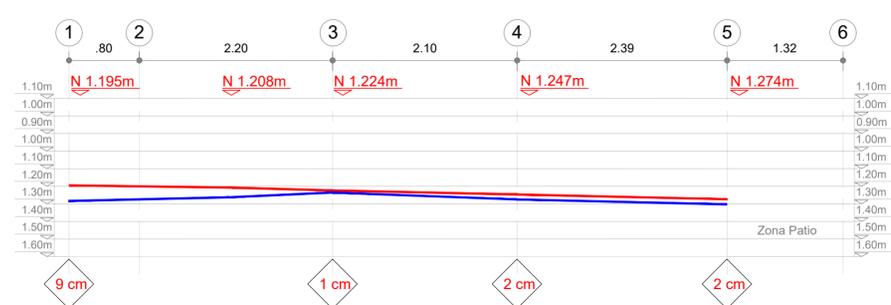
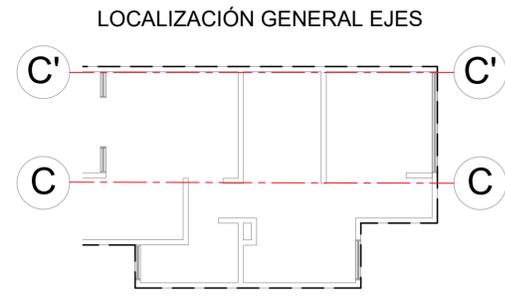
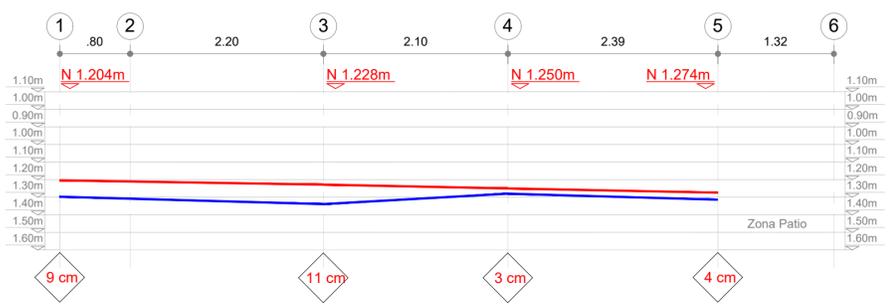
NIVELACIÓN



INGESTRUCTURAS S.A.S

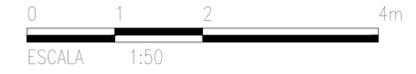
CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194062  
Correo Electrónico: ingestructuras@ingestructuras.com  
BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA



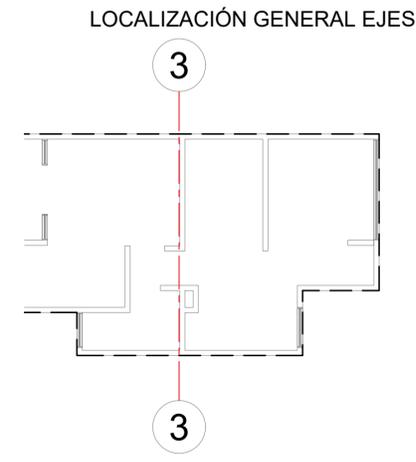
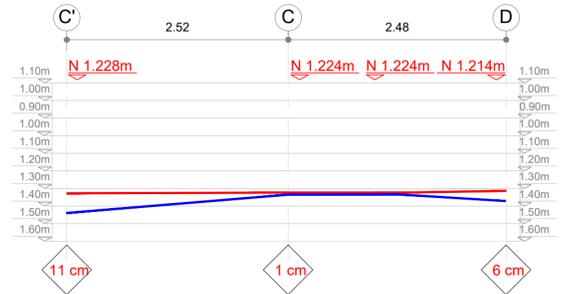
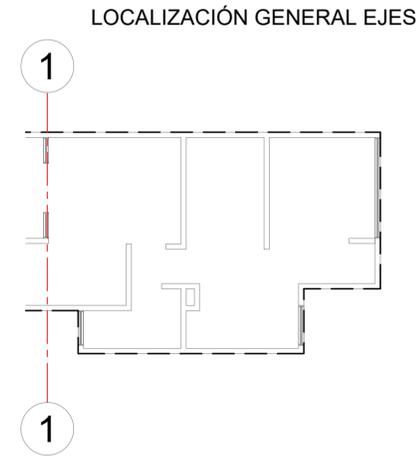
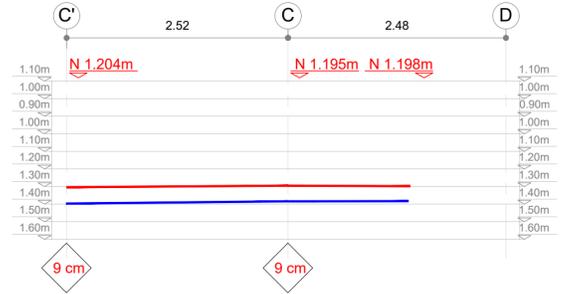
**Perfil de Nivelación Entre Ejes C' Casa 5 - Planta Tercer Piso**

**Perfil de Nivelación Eje C Casa 5 - Planta Tercer Piso**



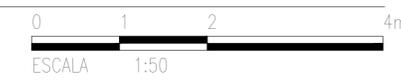
| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |



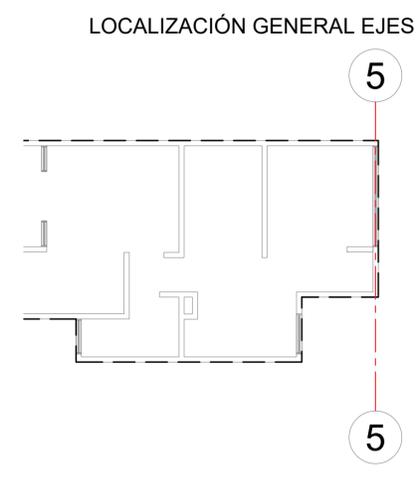
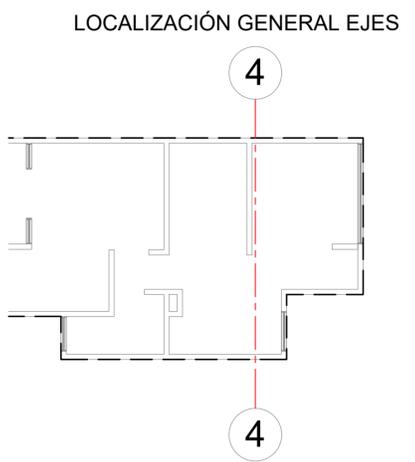
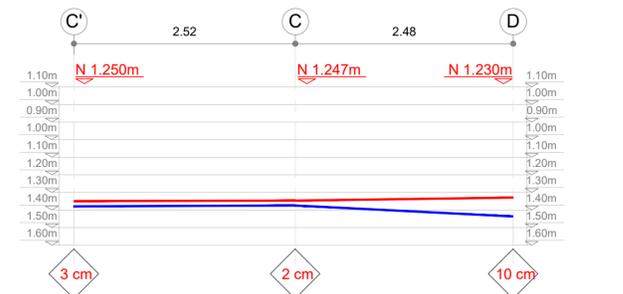
**Perfil de Nivelación Eje 1 Casa 5 - Planta Tercer Piso**

**Perfil de Nivelación Eje 3 Casa 5 - Planta Tercer Piso**



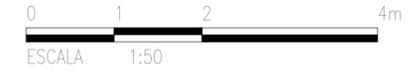
| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |



**Perfil de Nivelación Eje 4 Casa 5 - Planta Tercer Piso**

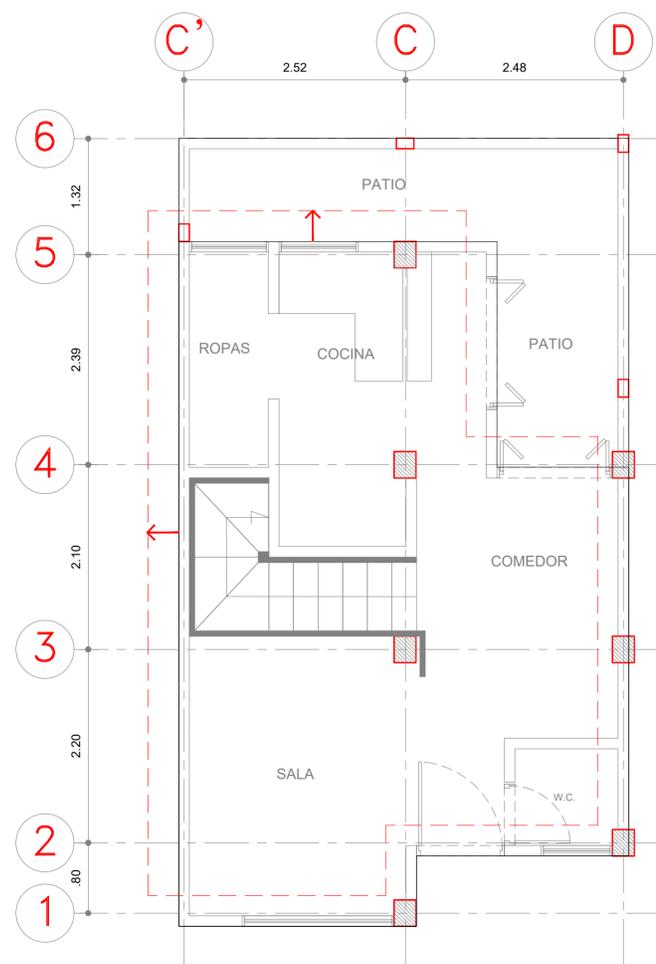
**Perfil de Nivelación Eje 5 Casa 5 - Planta Tercer Piso**



| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

| CONVENCIONES   |                               |
|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">—</span>   | Sobre Piso Septiembre 2022    |
| <span style="color: blue;">—</span>  | Sobre Piso Octubre 2020       |
| <span style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; padding: 2px;">00cm</span> | Diferencia entre nivelaciones |

|  |                     |
|--|---------------------|
| ELABORÓ:   |                     |
| ING. LILA E. ASHOK VILLAREAL MAT.25202-53847 CND |                     |
| COLABORARON:                                     |                     |
| ING.:  |                     |
| Vo. Bo. PROPIETARIO                              |                     |
| ESCALA:  | FECHA:              |
| INDICADAS  | OCTUBRE 2022        |
| OBSERVACIONES:                                   |                     |
| CONTIENE:  |                     |
| PLANO DE NIVELACIÓN COMPARATIVO                  |                     |
| PLANCHA No. N-5/5                                | DIBUJÓ: Kelly Tanco |
| NIVELACIÓN                                       | CÓDIGO: 122118      |

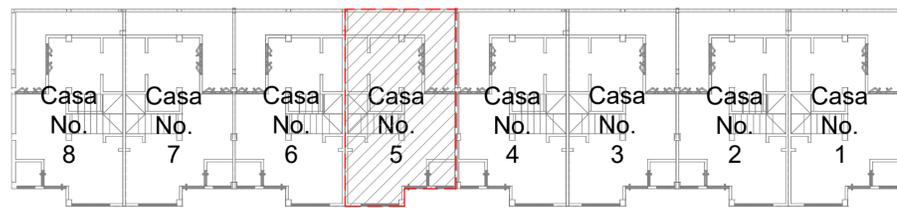


- Verticalidad 2020
- Verticalidad 2022
- ← Dirección de Inclinación
- Punto de lectura

Verticalidad  
Vista en planta



| Casa | Fachada de medición | Sentido | Magnitud (cm) |
|------|---------------------|---------|---------------|
| 5    | Occidental          | Sur     | 6.0           |
| 5    | Principal (Norte)   | Oriente | 1.2 a 1.6     |



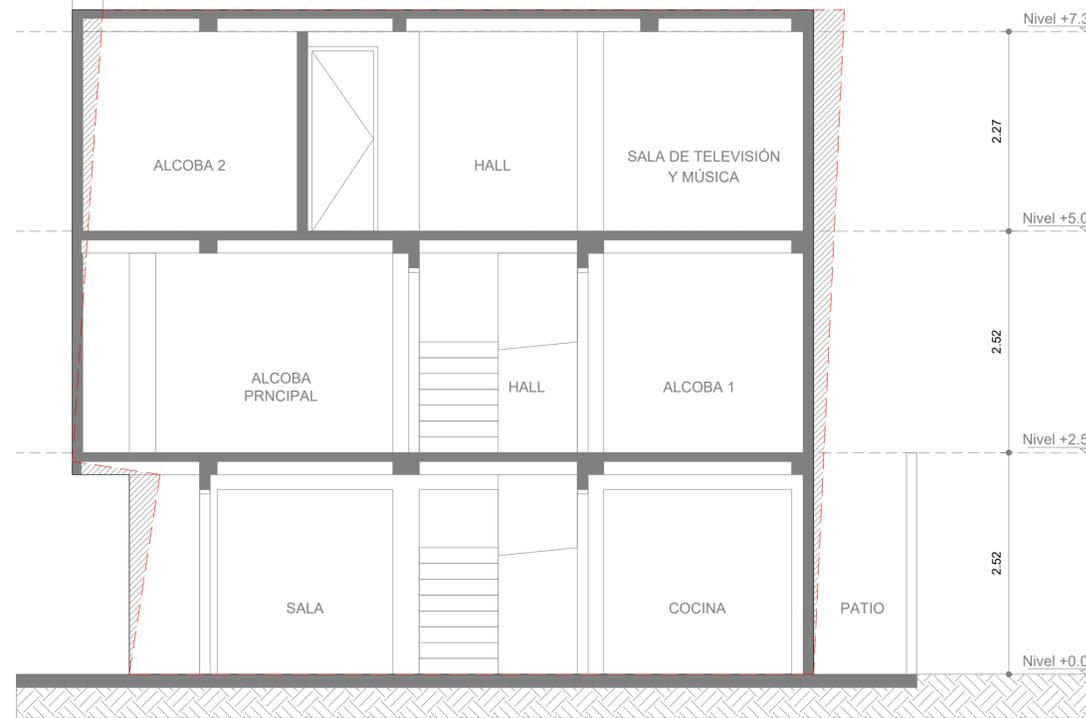
Localización General Casa



Fachada Principal



SUR  
6.0 cm  
12.2



Corte Longitudinal



INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELÉFONOS: 2151 101 - 6194062  
Correo Electrónico: ingestrustructurasda@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA  
ESTRUCTURAL

CONJUNTO  
RESIDENCIAL QUINTA  
DE LOS ANDES

FUNZA - CUNDINAMARCA

ELABORÓ:

ING. LILA E. ASHOK VILLAREAL MAT.25202-53847 CND

COLABORARON:

ING.

Vo. Bo. PROPIETARIO

ESCALA:

INDICADAS

FECHA:

OCTUBRE 2022

OBSERVACIONES:

CONTIENE:

COMPARATIVO  
DE VERTICALIDAD

PLANCHA No.

V-1

1

VERTICALIDAD

DIBUJÓ:

Kelly Tanco

CÓDIGO:

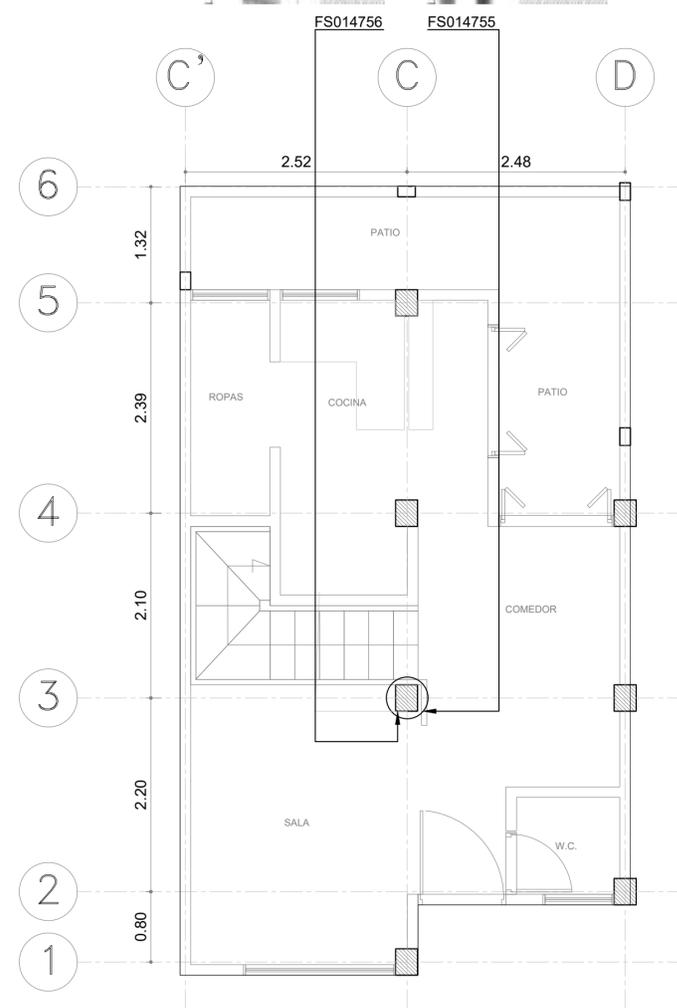
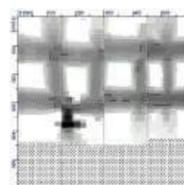
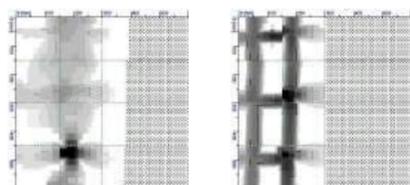
122118



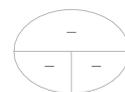
INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194062  
Correo Electrónico: ingestructuraslda@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

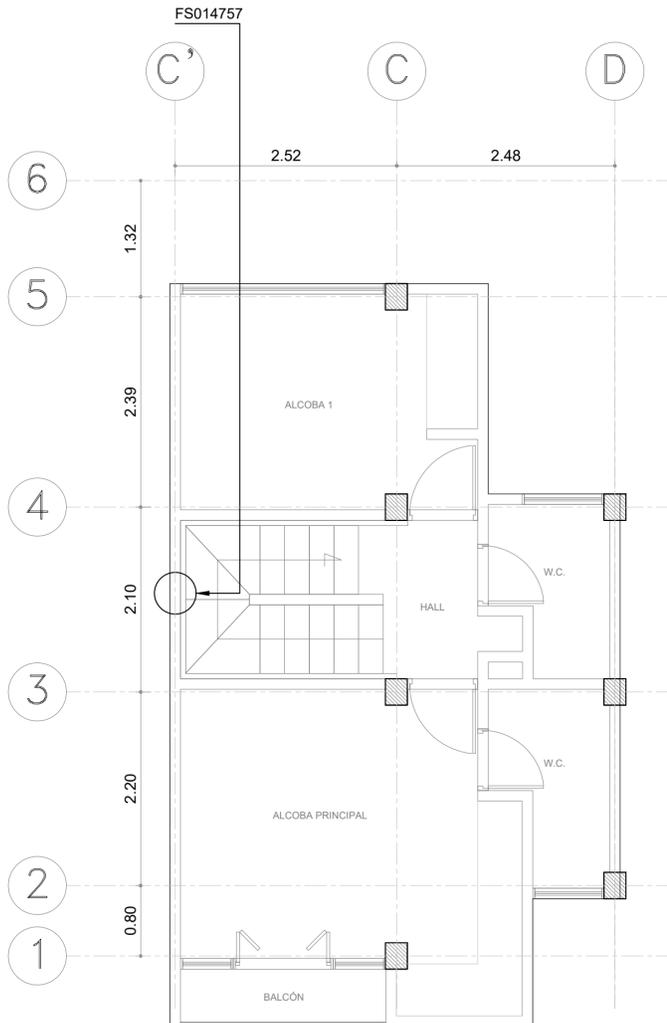
PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA  
ESTRUCTURAL  
**CONJUNTO  
RESIDENCIAL  
QUINTA DE LOS  
ANDES**  
FUNZA - CUNDINAMARCA



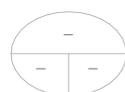
**Casa 5 - Loc. Ferroscañ  
Planta Primer Piso**



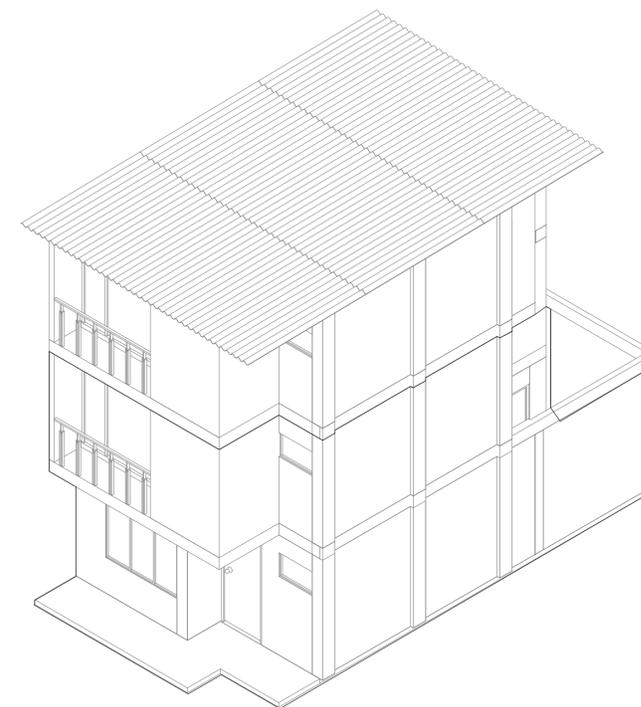
ESCALA 1:50



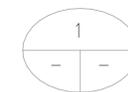
**Casa 5 - Loc. Ferroscañ  
Planta Segundo Piso**



ESCALA 1:50



**Isométrico  
Casa 5**



ESCALA 1:50



**Localización General Casa**



ESCALA 1:200

ELABORÓ:

ING.: LILA E. ASHOK VILLAREAL MAT.25202-53847 CND

COLABORARON:

ING.:

Va. Bo. PROPIETARIO

ESCALA:  
INDICADAS

FECHA:  
OCTUBRE 2022

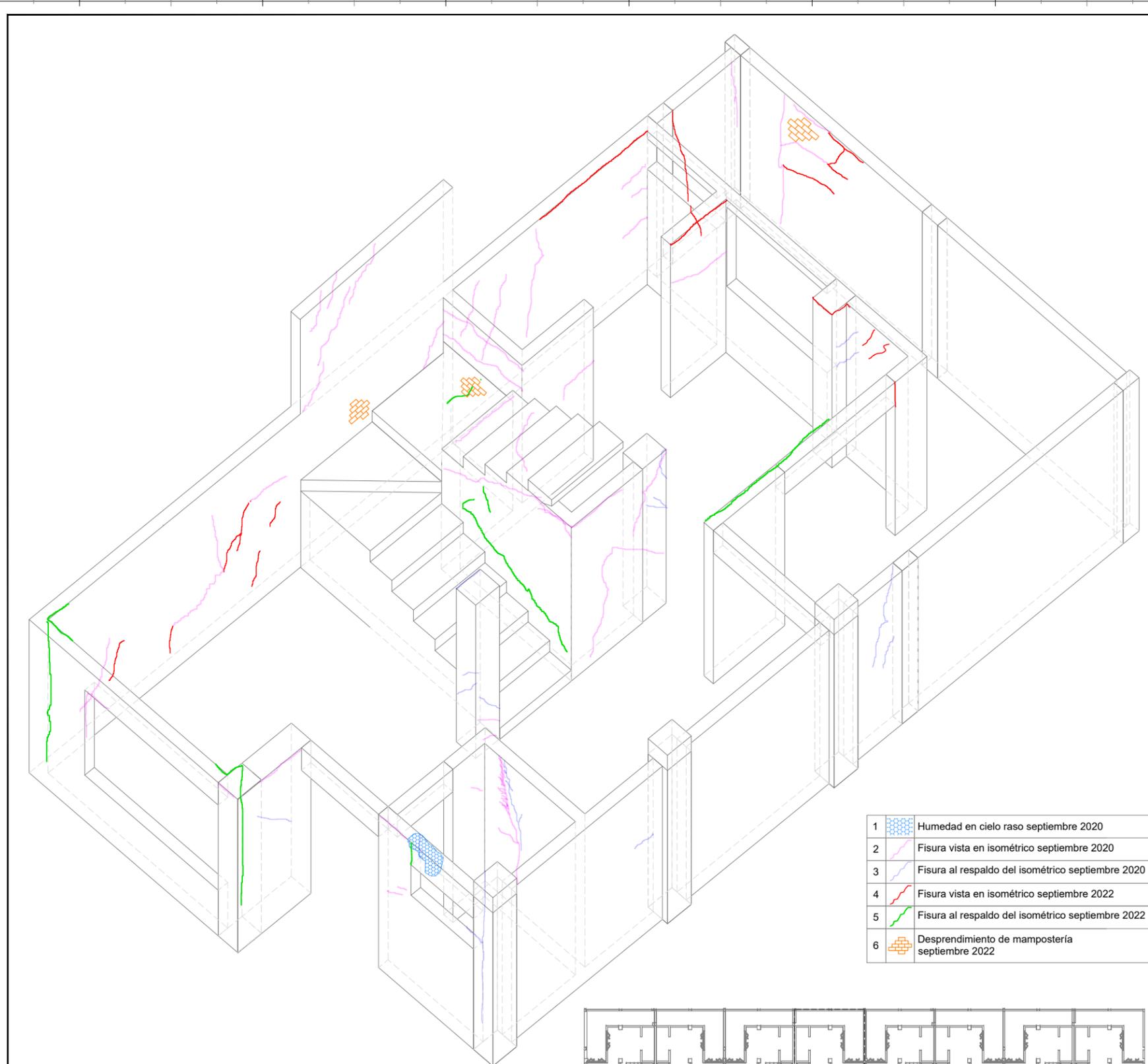
OBSERVACIONES:

CONTIENE:

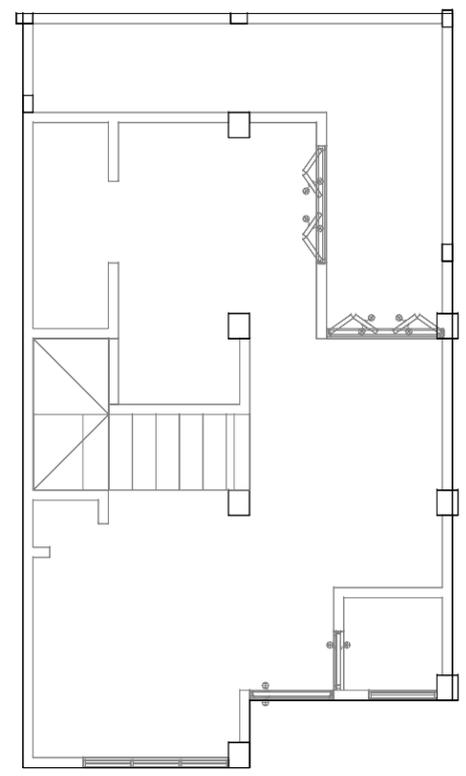
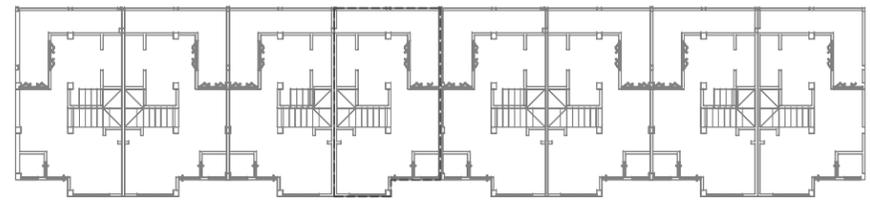
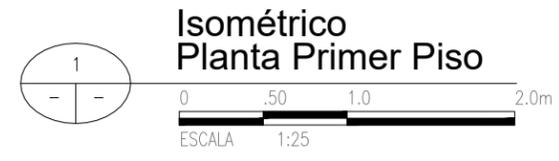
LOCALIZACIÓN DE FERROSCAÑ

PLANCHA No.  
**LF-1/1**  
LOCALIZACIÓN DE FERROSCAÑ

DIBUJÓ:  
Kelly Tanco  
CÓDIGO:  
122118

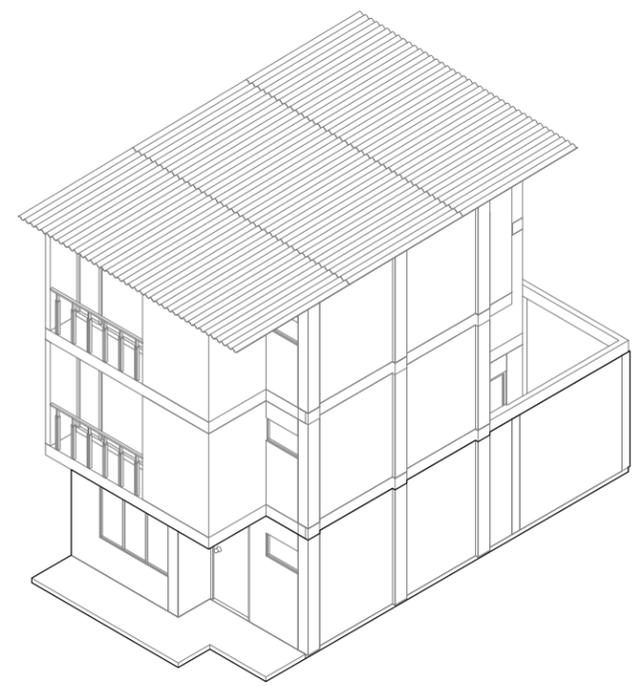


|   |  |   |
|---|--|---|
| 1 |  | Humedad en cielo raso septiembre 2020             |
| 2 |  | Fisura vista en isométrico septiembre 2020        |
| 3 |  | Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2020 |
| 4 |  | Fisura vista en isométrico septiembre 2022        |
| 5 |  | Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2022 |
| 6 |  | Desprendimiento de mampostería septiembre 2022    |



**Casa 5**  
**Planta Segundo Piso**

ESCALA 1:50



**Isométrico**  
**Casa 5**

ESCALA 1:50

**INGESTRUCTURAS S.A.S**

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194062  
Correo Electrónico: ingestruarita@gmail.com  
BOGOTÁ D.C.

---

PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL

**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LOS ANDES**

FUNZA - CUNDINAMARCA

---

ELABORO:

ING. LILA E. ASHOCK VILLAREAL MAT 25202-53847 CND

COLABORARON:

ING. \_\_\_\_\_

Vs. Bn. PROPIETARIO

---

|           |              |
|-----------|--------------|
| ESCALA:   | FECHA:       |
| INDICADAS | OCTUBRE 2022 |

OBSERVACIONES:

---

CONTIENE:

LEVANTAMIENTO DE DAÑOS  
VISTA EN ISOMÉTRICO  
PLANTA PRIMERO PISO  
CASA No. 5

---

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| PLANCHA No.         | DIBUJÓ:     |
| <b>LD-1/3</b>       | Kelly Tanco |
| LEVANTAMIENTO DAÑOS | CÓDIGO:     |
|                     | 122118      |



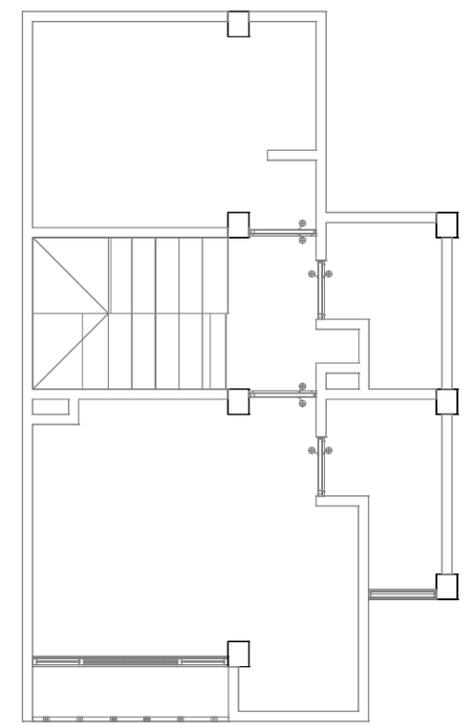
INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELÉFONOS: 2151101 - 6194082  
Correo Electrónico: ingestruarita@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

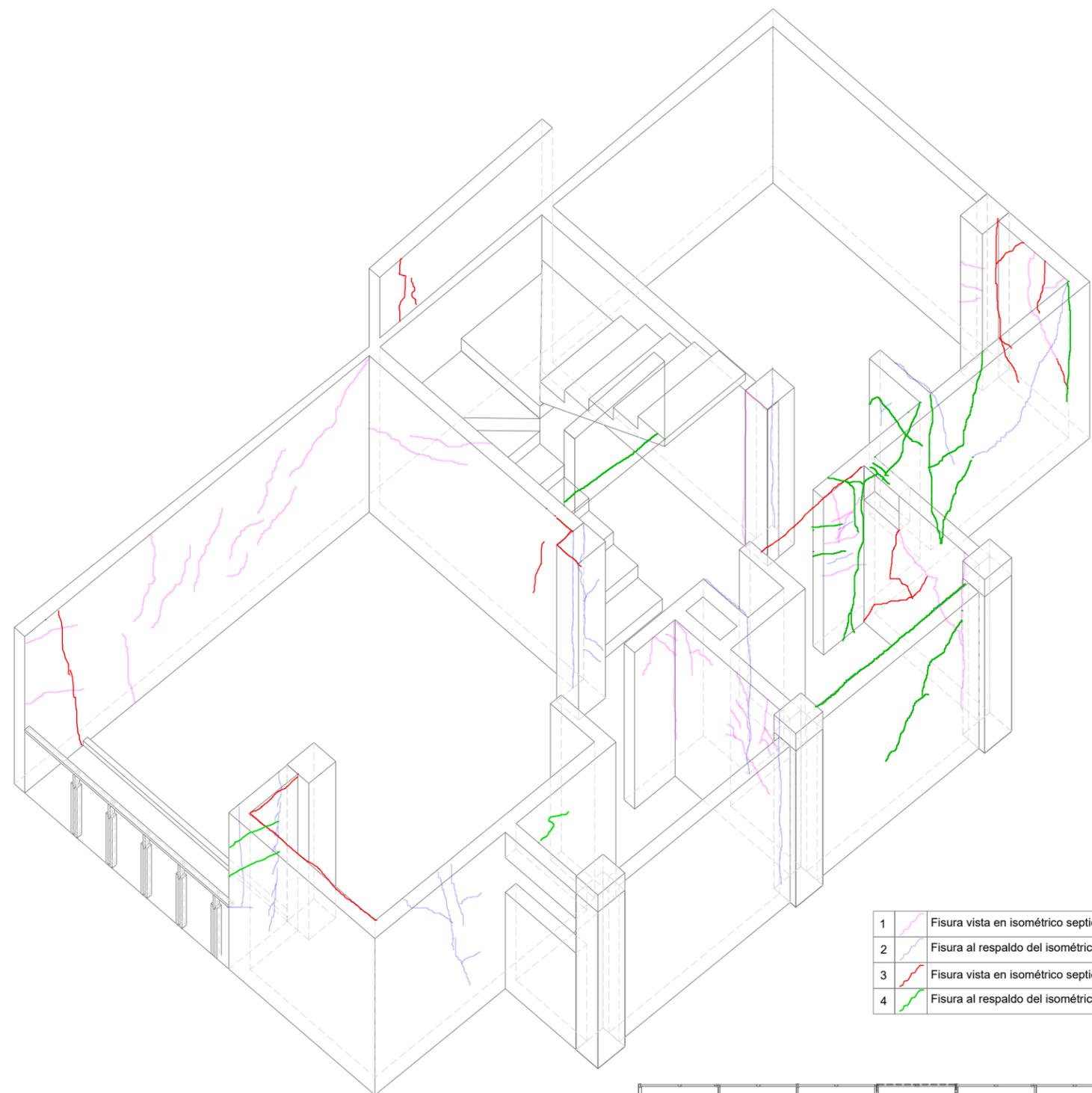
PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA  
ESTRUCTURAL

CONJUNTO  
RESIDENCIAL QUINTA  
DE LOS ANDES

FUNZA - CUNDINAMARCA

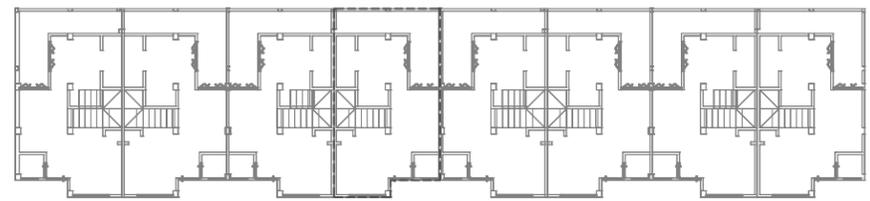


Casa 5  
Planta Segundo Piso

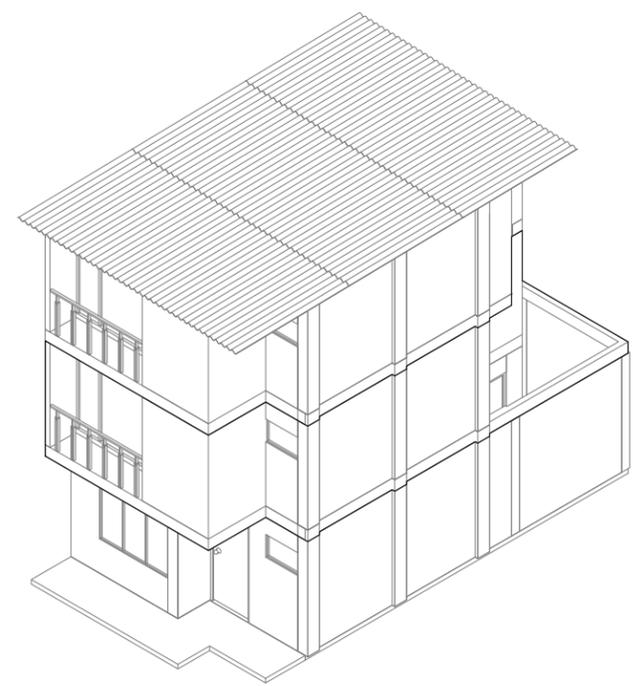


- 1 Fisura vista en isométrico septiembre 2020
- 2 Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2020
- 3 Fisura vista en isométrico septiembre 2022
- 4 Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2022

Isométrico  
Planta Segundo Piso



Localización General Casa



Isométrico  
Casa 5



|  |                        |
|--|------------------------|
| ELABORÓ:   |                        |
| ING. LILA E. ASHOCK VILLAREAL MAT 25202-53847 CND                                  |                        |
| COLABORARON:   |                        |
| ING. _____   |                        |
| Vo. Bo. PROPIETARIO  |                        |
| _____  |                        |
| ESCALA:  | FECHA:                 |
| INDICADAS  | OCTUBRE 2022           |
| OBSERVACIONES:   |                        |
|  |                        |
|  |                        |
| CONTIENE:  |                        |
| LEVANTAMIENTO DE DAÑOS<br>VISTA EN ISOMÉTRICO<br>PLANTA SEGUNDO PISO<br>CASA No. 5 |                        |
| PLANCHA No.<br><b>LD-2/3</b>   | DIBUJÓ:<br>Kelly Tanco |
| LEVANTAMIENTO DAÑOS  | CÓDIGO:<br>122118      |



INGESTRUCTURAS S.A.S

CALLE 123 No. 52 - 40  
TELEFONOS: 2151101 - 6194062  
Correo Electronico: ingestrukturalsida@gmail.com  
SOCIOTA D.C.

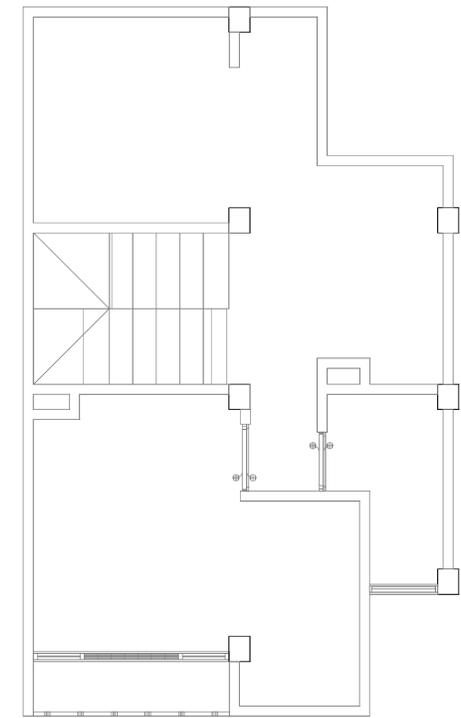
PROYECTO:  
ESTUDIO DE PATOLOGIA  
ESTRUCTURAL

CONJUNTO  
RESIDENCIAL QUINTA  
DE LOS ANDES

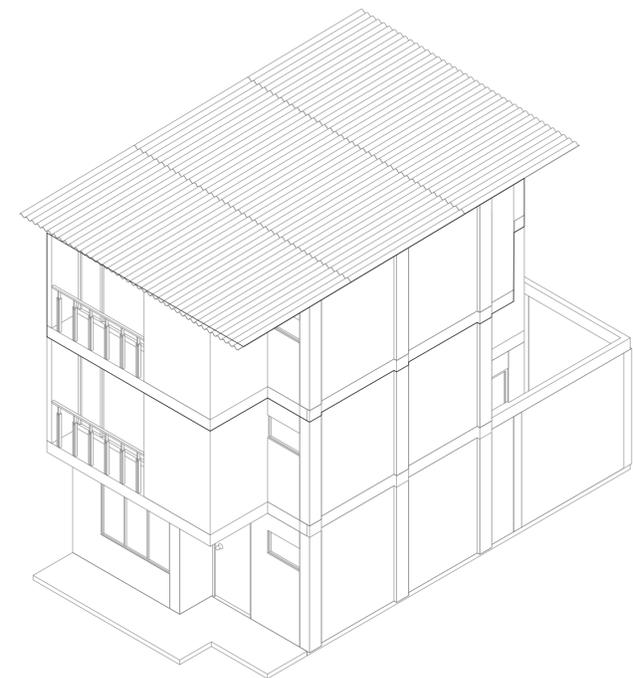
FUNZA - CUNDINAMARCA



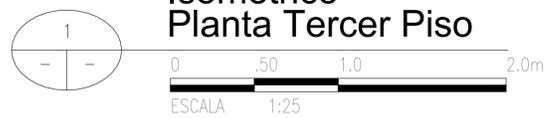
- |   |   |
|---|---|
| 1 | Fisura vista en isométrico septiembre 2020        |
| 2 | Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2020 |
| 3 | Fisura vista en isométrico septiembre 2022        |
| 4 | Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2022 |



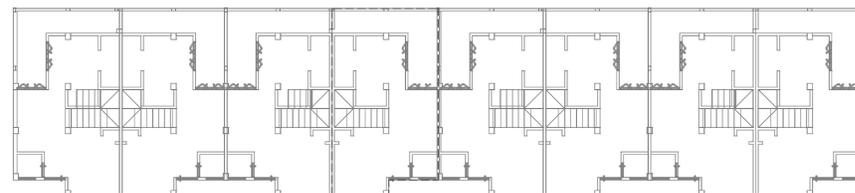
Casa 5  
Planta Segundo Piso



Isométrico  
Casa 5



Isométrico  
Planta Tercer Piso



Localización General Casa



ELABORÓ:

ING. LILIA E. ASHOK VILLAREAL MAT.26202.63847 CND

COLABORARON:

ING.:

Vo. Bo. PROPIETARIO

ESCALA:

INDICADAS

FECHA:

OCTUBRE 2022

OBSERVACIONES:

CONTIENE:

LEVANTAMIENTO DE DAÑOS  
VISTA EN ISOMÉTRICO  
PLANTA TERCER PISO  
CASA No. 5

PLANCHA No.

LD-3/3

LEVANTAMIENTO DAÑOS

DIBUJÓ:

Kelly Tanco

CÓDIGO:

122118



Figura 1 – Puerta y nomenclatura Casa No. 5, Septiembre 2020



Figura 2 – Puerta y nomenclatura Casa No. 5, Septiembre 2022



Figura 3 – Sala primer piso, Septiembre 2020

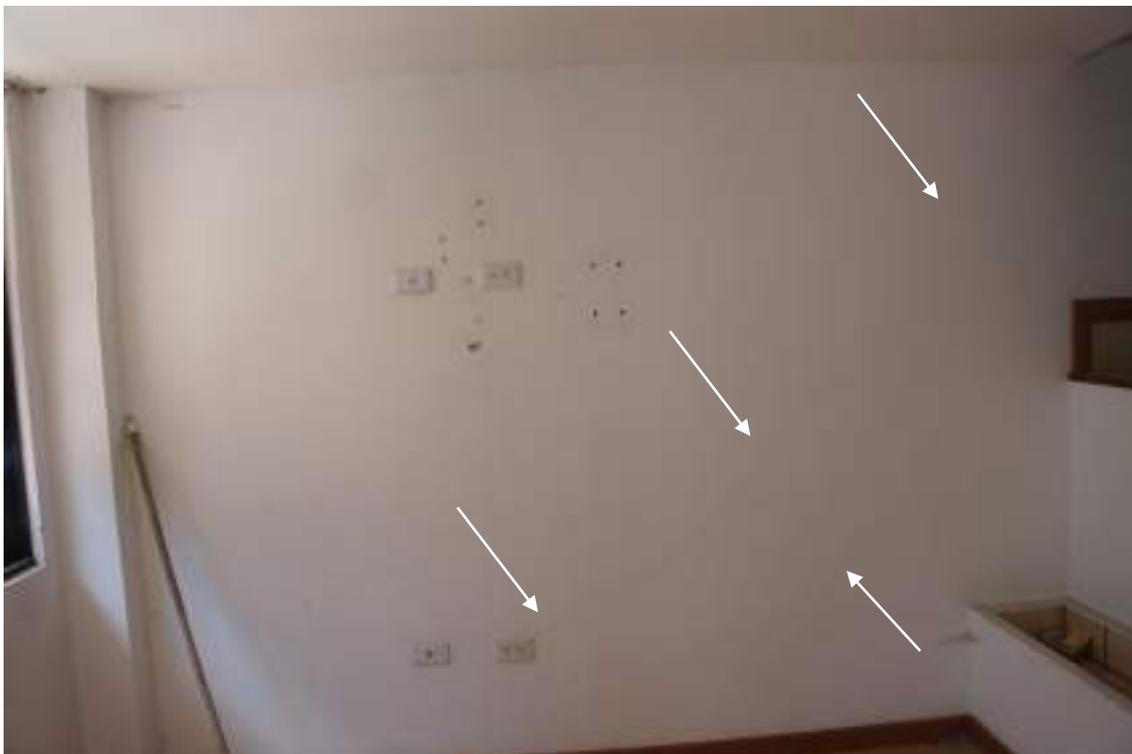


Figura 4 – Sala primer piso, Septiembre 2022



Figura 5 – Patio posterior, muro cerramiento, Septiembre 2020



Figura 6 – Patio posterior, muro cerramiento, Septiembre 2022



Figura 7 – Detalle afectación muro cerramiento patio posterior, Septiembre 2020



Figura 8 – Detalle afectación muro cerramiento patio posterior, Septiembre 2022



Figura 9 – Detalle afectación muro cerramiento patio posterior, Septiembre 2020



Figura 10 – Detalle afectación muro cerramiento patio posterior, Septiembre 2022



Figura 11 – Detalle afectación muro colindante con patio posterior Casa 6, Septiembre 2020



Figura 12 – Detalle afectación muro colindante con patio posterior Casa 6, Septiembre 2022



Figura 13 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2020



Figura 14 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 15 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2020



Figura 16 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 17 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2020



Figura 18 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 19 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2020



Figura 20 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 21 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2020



Figura 22 – Fisura en muros closet, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 23 – Fractura muro, segundo piso, Septiembre 2020



Figura 24 – Fractura muro, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 25 – Fractura muro en baño, segundo piso, Septiembre 2020



Figura 26 – Fractura muro en baño, segundo piso, Septiembre 2020



Figura 27 – Afectaciones nicho segundo piso, Septiembre 2020



Figura 28 – Afectaciones nicho segundo piso, Septiembre 2022



Figura 29 – Fisuras en muro segundo piso, Septiembre 2020



Figura 30 – Fisuras en muro segundo piso, Septiembre 2022



Figura 31 – Fisuras en muro alcoba segundo piso, Septiembre 2020



Figura 32 – Fisuras en muro alcoba segundo piso, Septiembre 2022



Figura 33 – Fisuras muros punto fijo escalera, Septiembre 2020



Figura 34 – Fisuras muros punto fijo escalera, Septiembre 2022



Figura 35 – Fractura muro ventana alcoba tercer piso, Septiembre 2020



Figura 36 – Fractura muro ventana alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 37 – Fractura muro alcoba tercer piso, Septiembre 2020



Figura 38 – Fractura muro alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 39 – Fisura muro alcoba tercer piso, Septiembre 2020



Figura 40 – Fisura muro alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 41 – Fractura muro baño tercer piso, Septiembre 2020



Figura 42 – Fractura muro baño tercer piso, Septiembre 2022



Figura 43 – Fisura muro hall primer piso, Septiembre 2020



Figura 44 – Fisura muro hall primer piso, Septiembre 2022



Figura 45 – Fisura muro alcoba tercer piso, Septiembre 2020



Figura 46 – Fisura muro alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 47 – Fisura muro alcoba tercer piso, Septiembre 2020



Figura 48 – Fisura muro alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 49 – Fisura muro balcón segundo piso, Septiembre 2020



Figura 50 – Fisura muro balcón segundo piso, Septiembre 2022



Figura 51 – Vista fachada principal Casa 5, Septiembre 2020



Figura 52 – Vista fachada principal Casa 5, Septiembre 2022



Figura 53 – Detalles afectaciones fachada principal, Septiembre 2022

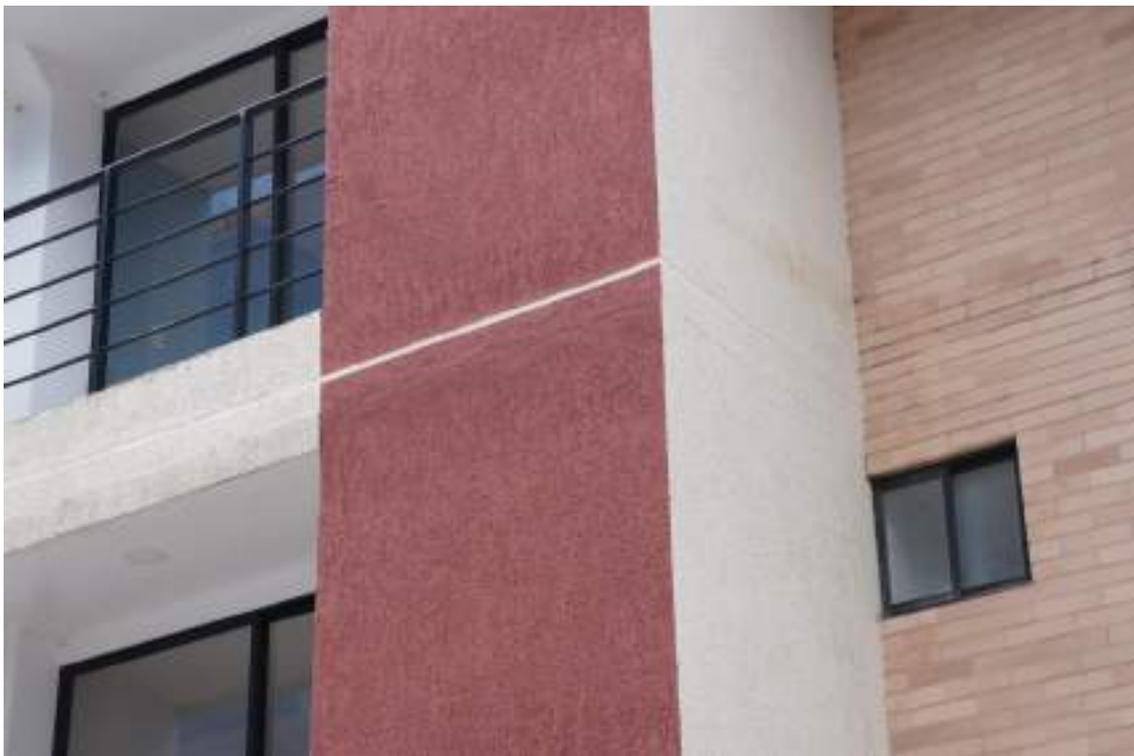


Figura 54 – Detalles afectaciones fachada principal, Septiembre 2022



Figura 55 – Detalles afectaciones fachada principal, Septiembre 2022

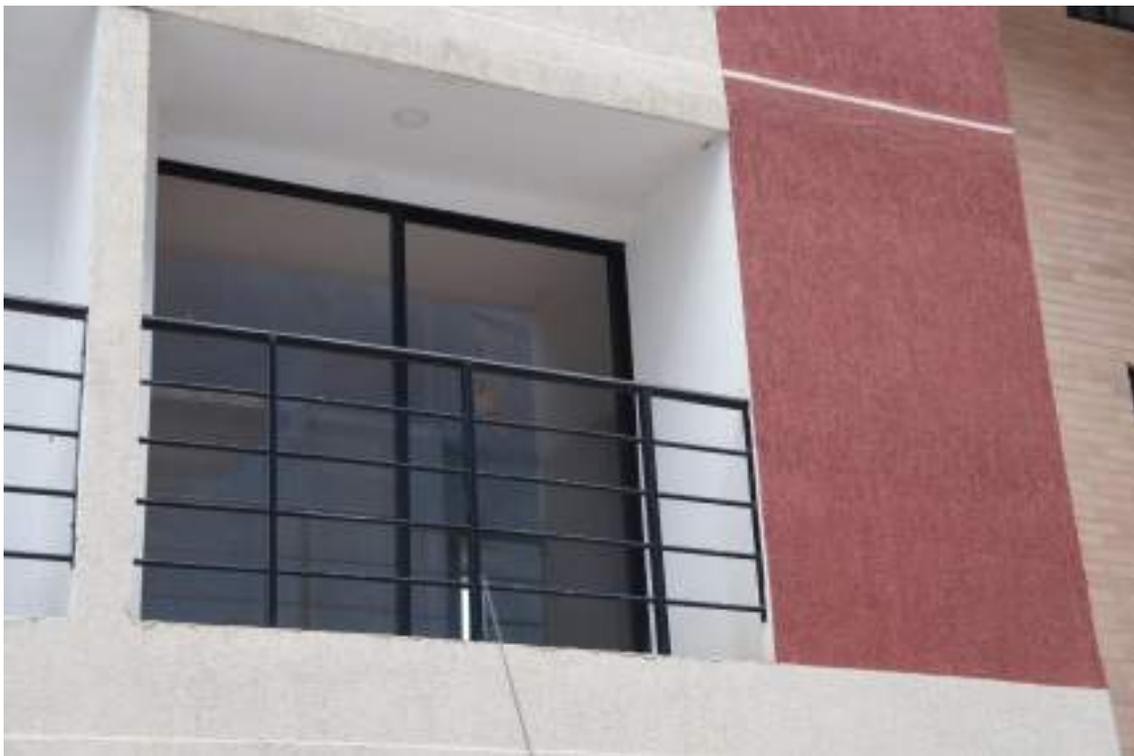


Figura 56 – Detalles afectaciones fachada principal, Septiembre 2022



Figura 57 – Acceso fachada principal, Septiembre 2022



Figura 58 – Acceso fachada principal, Septiembre 2022



Figura 59 – Fisuras muros alcoba tercer piso, Septiembre 2022

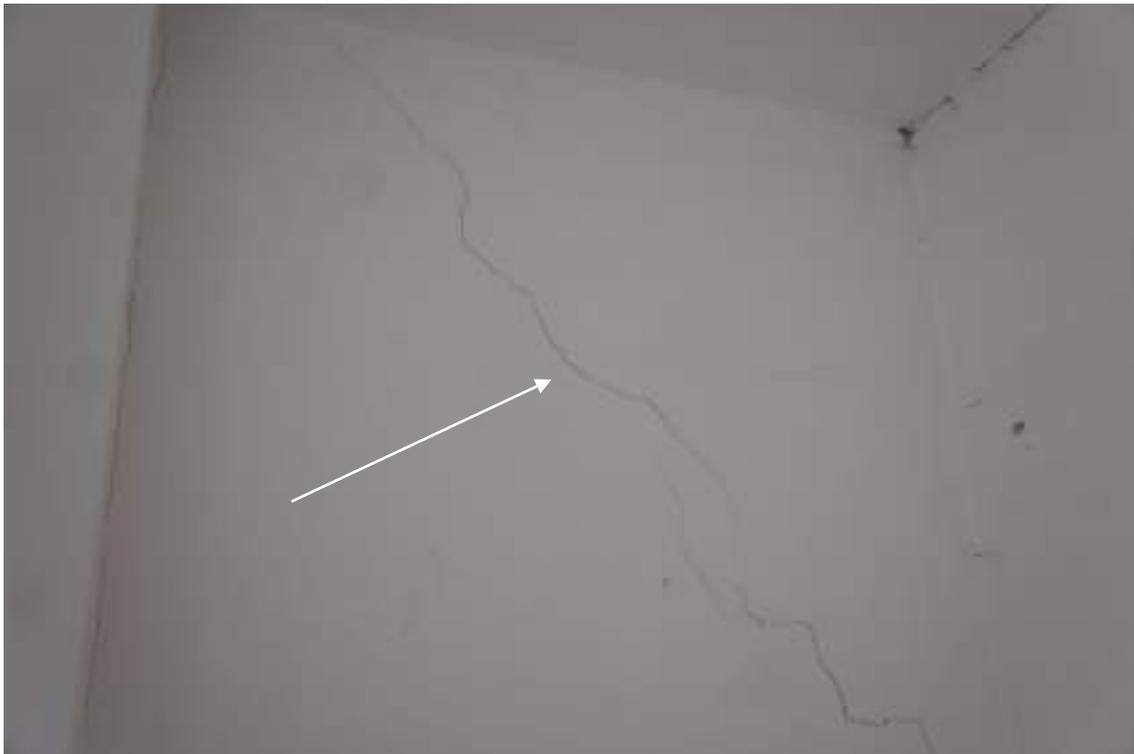


Figura 60 – Fisuras muros alcoba tercer piso, Septiembre 2022

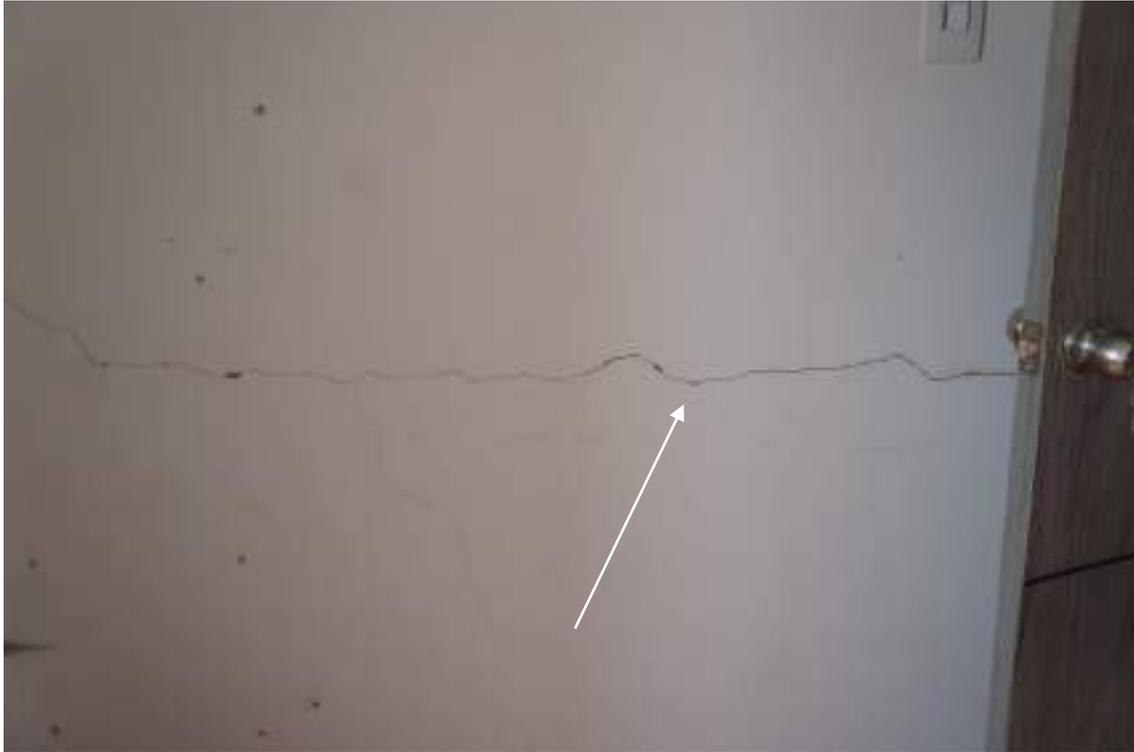


Figura 61 – Fisuras muros alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 62 – Fisuras muros alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 63 – Fisuras muros alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 64 – Fisuras muros alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 65 – Fisuras muros alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 66 – Fisuras muros alcoba tercer piso, Septiembre 2022



Figura 67 – Afectaciones baño, tercer piso, Septiembre 2022



Figura 68 – Afectaciones baño, tercer piso, Septiembre 2022



Figura 69 – Fisuras muros, tercer piso, Septiembre 2022



Figura 70 – Fisuras muros, tercer piso, Septiembre 2022



Figura 71 – Afectaciones baño, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 72 – Afectaciones baño, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 73 – Afectaciones baño, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 746 – Afectaciones baño, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 75 – Afectaciones baño, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 76 – Afectaciones baño, segundo piso, Septiembre 2022



Figura 77 – Fachada posterior, afectaciones, Septiembre 2022



Figura 78 – Fachada posterior, afectaciones, Septiembre 2022

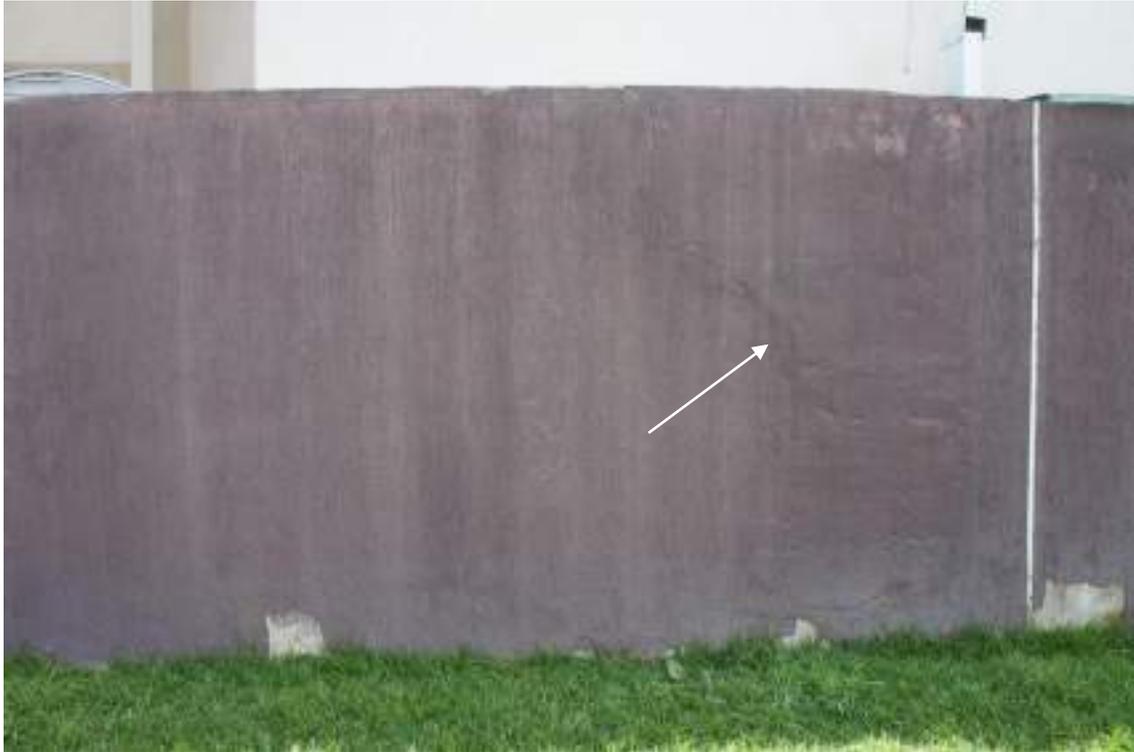


Figura 79 – Fachada posterior, afectaciones muro cerramiento patio posterior, Septiembre 2022



Bogotá, 06 octubre de 2022

Señores

**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES – CASA N° 5 Y GARAJE 68**

**Atn. DAVIVIENDA**

Ciudad

|              |   |
|--------------|---|
| <b>Ref.:</b> | <b>Dictamen Pericial y Estudio Técnico Estructural la<br/>Casa No. 5 y Garaje 68<br/>Conjunto Quintas de Los Andes. Funza, Cundinamarca</b> |
|--------------|---|

Respetado señor Juez Civil del Circuito Reparto,

En nombre de INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS, me permito hacerle entrega de la consultoría para el Proceso de Acompañamiento Estructural a las Obras de Reforzamiento de la Casa No. 5 y Garaje 68 cuya elaboración nos fue gentilmente encomendada, para que se identifiquen las falencias presentadas durante todas las etapas del proyecto y los posibles incumplimientos y con ello disponer de los soportes para resolver las controversias presentadas entre las partes del convenio y los contratistas seleccionados para la ejecución del proyecto.”

Así, tenemos a bien informar que INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS SAS, su Representante Legal y como empresa su equipo de profesionales en diferentes disciplinas, cumplen los requisitos para prestar el servicio en referencia de manera adecuada, para lo cual a continuación se soporta el cumplimiento de las diferentes actividades que se contemplan en el objeto de la propuesta presentada, teniendo en cuenta las siguientes calidades profesionales y experiencia de la firma, en cumplimiento del Artículo 226 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 (julio 12).

La valoración del estado actual para la determinación del Concepto de Estructural, análisis motivado por los deterioros que evidencia a la fecha, se realizó según el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-98 y normativas aplicables, y según el estado del arte de las diferentes especialidades involucradas en el desarrollo del mismo.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el informe elaborado por INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS, constituye una opinión independiente, que corresponde a la convicción académica y profesional, fundada en las reglas del arte, de quienes participaron en su elaboración. Su único objetivo es el desarrollo de la tarea pericial encomendada, abordando su objeto desde una perspectiva estrictamente técnica.



Como explicación de la forma en que los peritos cumplen con el art. 226 del código general del proceso, se tiene que *“el perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito”*.

Así, la suscrita representante legal de la firma INGESTRUCTURAS SAS, declara bajo la gravedad del juramento que no estamos incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, y que dejamos rendida de manera profesional y con carácter independiente el concepto técnico solicitado, manifestando que en nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las diez (10) declaraciones e informaciones, que como mínimo debe contener el dictamen pericial, de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, manifiesto lo siguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código General del Proceso, por lo cual nos permitimos realizar las siguientes declaraciones y manifestaciones, y a continuación, se resumen los currículos de su personal, y se listan los profesionales que hacen parte de nuestro equipo técnico multidisciplinario de planta:

#### **1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quienes participaron en su elaboración.**

El dictamen pericial es rendido por INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS, sociedad debidamente constituida, identificada con el NIT 830114712-7, según los siguientes datos:

|                            |  |
|----------------------------|--|
| NOMBRE DE LA EMPRESA:      | INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS SAS  |
| Escritura de Constitución: | 26 de diciembre de 2002  |
| NIT:                       | 830.114.712-7  |
| Gerente General:           | LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL<br>C.C. No. 52.049.454 de Bogotá  |
| Dirección electrónica:     | <a href="mailto:ingestructurasltda@gmail.com">ingestructurasltda@gmail.com</a><br><a href="mailto:ingestructurasltda@gmail.com">ingestructurasltda@gmail.com</a> |

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el correspondiente certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. Así:



Razón social: INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS  
INGESTRUCTURAS S.A.S  
Nit: 830.114.712-7 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogotá, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.,

#### MATRÍCULA

Matricula No. 01239631  
Fecha de matricula: 23 de enero de 2003  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIP: GRUPO III. Microempresas

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 123 # 52 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ingestructurasltda.admon@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 6194062  
Teléfono comercial 2: 2151101  
Teléfono comercial 3: 3108789998

En la elaboración del dictamen participó el siguiente equipo técnico de planta de Ingestructuras SAS, ante lo cual se listan los profesionales de nuestro equipo que colaboraron en la elaboración del presente peritaje, junto con el certificado de existencia y representación legal de **INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., y los datos de contacto de la representante legal para cualquier aclaración o ampliación de la información enviada la cual con todo gusto será atendida. Así:

| NOMBRE  | ESCOLARIDAD  | EXPERIENCIA (AÑOS) |
|---|--|--------------------|
| <b>INGENIEROS CIVILES</b>   |  |                    |
| <b>LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL</b><br>REPRESENTANTE LEGAL<br>GERENTE GENERAL | Ingeniera Civil. Universidad de los Andes. Bogotá, D. C. - Colombia<br>Especialista Gerencia Empresas Constructoras. Convenio EAN-CUTB. Cartagena de Indias, Colombia<br>Master en Patología/La Construcción y sus Materiales para el Siglo XXI. Instituto Eduardo Torroja. Madrid, España | 28                 |
| <b>HEIDI LORENA SALCEDO URREGO</b><br>GERENTE OPERATIVO                       | Ingeniera Civil. Universidad Católica. Bogotá, D. C. - Colombia<br>Especialista en Tecnología de Construcción en Edificaciones. Universidad Javeriana. Bogotá, D. C. - Colombia  | 8                  |
| <b>JUAN DIEGO VILA NÚÑEZ</b><br>GERENTE TÉCNICO                               | Ingeniero Civil. Escuela Colombiana de Ingeniería. Bogotá D.C., Colombia<br>Especialista en Estructuras. Universidad Nacional. Bogotá D.C., Colombia (Tesis en desarrollo)   | 9                  |
| <b>JHON EDISON ARIAS VELASCO</b><br>INGENIERO DE PROYECTOS                    | Ingeniero Civil - Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C., Colombia<br>Especialización en Estructuras en curso - Universidad Industrial de Santander. Sede Bogotá, D. C., Colombia   | 4                  |
| <b>ARQUITECTOS</b>  |  |                    |
| <b>OMAR HUMBERTO PÉREZ</b>  | Arquitecto. Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C., Colombia  | 8                  |



|  |
|--|
| <b>1. LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL</b>   |
| C.C. No. 52.049.454 de Bogotá,<br>Celular 320 899 62 23<br><a href="mailto:lashook@ingestructurasie.com">lashook@ingestructurasie.com</a>  |
| <b>UNIVERSIDAD DE LOS ANDES</b><br>Facultad de Ingenieria civil<br>INGENIERO CIVIL<br>Fecha de grado: Septiembre 10 de 1.994.  |
| <b>CONVENIO EAN -UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR</b><br>Especialista en gerencia de empresas constructoras<br>Fecha de grado: Abril 17 de 1.999.  |
| <b>INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCION EDUARDO TORROJA CSIC</b><br><br>XVI Curso de estudios mayores de la construccion, CEMCO 2.001.<br>LA CONSTRUCCION Y SUS MATERIALES PARA EL SIGLO XXI<br>Fecha de grado Junio 29 de 2.001   |
| <b>UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS</b><br>Diplomado Control de la corrosion<br>Fecha de grado: Marzo 26 de 2.002   |
| <b>Actividad Docente</b>   |
| <b>Pre y post grado</b>  |
| Facultad de Ingeniería - Universidad del Cauca<br>Facultad de Ingeniería - Corporación Universitaria del Sinú - Montería<br>Facultad de Ingeniería - Universidad de Santander - Bucaramanga<br>Facultad de Arquitectura - Universidad del Valle - Cali<br>CAMACOL - Boyacá - caldas<br>ALCONPAT INTERNACIONAL 2022- Red rehabilitar<br>Conferencia invitado a congresos y eventos de patologia y rehabilitacion de edificaciones en Colombia y en el exterior: Ecuador |
| <b>Publicaciones</b>   |
| MANUAL DE REHABILITACION DE ESTRUCTURAS DE HORMIGON<br>Representante por Colombia en la Red Iberoamericana REHABILITAR 2003<br>85-903707-1-2 CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO<br>PROGRAMA DE COOPERACIÓN IBEROAMERICANA CYTED sub programa XV   |



## **2. JUAN DIEGO VILA NÚÑEZ**

C.C. 1.110.511.610 de Ibagué

Celular 3153099109

[jvila@ingestructurasie.com](mailto:jvila@ingestructurasie.com)

### **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**

Ingeniero civil

Fecha 2003-2008

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Maestría en Ingeniería Civil - Estructuras

Fecha 82018-II

### **UNIDAD DE EDUCACION CONTINUADA UNIVERSIDAD NACIONAL**

Curso de vida útil de las estructuras patología y durabilidad

Fecha: Mayo 2018

### **UNIDAD DE EDUCACION CONTINUADA UNIVERSIDAD NACIONAL**

Curso de diseño de muros de concreto reforzado

Fecha: Febrero 2021

### **ASOCRETO**

Curso de como evitar problemas frecuentes de diseño y construcción de estructuras de concreto reforzado

Fecha: Septiembre 2019

### **UNIDAD DE EDUCACION CONTINUADA UNIVERSIDAD NACIONAL**

Curso diseño de estructuras en concreto según NSR-10

Fecha:

### **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Curso de costos y presupuestos para edificaciones III

Fecha: Noviembre 2016

### **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Curso costos y presupuestos para edificaciones I

Fecha: Noviembre 2016

### **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Cursos códigos y normas de soldaduras

Fecha: Octubre 2018

### **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Curso autocad 2D

Fecha: Abril 2012



### **3. HEIDY LORENA SALCEDO URREGO**

C.C. 52.908,032

Celular 3112807037

[hsalcedo@ingestructurasie.com](mailto:hsalcedo@ingestructurasie.com)

#### ***UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA***

Ingeniera civil

Fecha: 2014

#### ***PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA***

Especialista en tecnología de la construcción en edificaciones

Fecha: Marzo 2021

#### ***UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA***

Diseño de estructuras en concreto según NSR-10

Fecha Agosto 2016

#### ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA***

Técnica profesional en construcción

Fecha: 2003

#### ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA***

Tecnología en construcción

Fecha: 2004

#### ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA***

Auto-cad

Fecha: 2004

#### ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA***

Gerencia de obras (Principios administrativos virtual)

Fecha: 2007

#### ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA***

Costos y presupuestos para edificaciones (Modulo I)

Fecha: 2007



#### **4. JHON EDISON ARIAS VELASCO**

C.C. 1.014.262.383

Celular 3202863782

[jarias@ingestructurasie.com](mailto:jarias@ingestructurasie.com)

##### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Ingeniero civil

Fecha Septiembre 2017

##### **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

Especialización en estructuras

Fecha: En curso 2022

##### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Vida útil de las estructuras Patología y durabilidad

Fecha: Mayo 2018

##### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Diseño de estructuras de concreto reforzado según la NSR-10

Fecha: Noviembre 2017

#### **5. OMAR HUMBERTO PEREZ CRISTANCHO**

C.C. 79.449.713

Celular 3102771172

[operez@ingestructurasie.com](mailto:operez@ingestructurasie.com)

##### **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**

Arquitecto

Fecha: 2014

##### **CONSTRUDATA LTDA**

Programación sistematizada para control y manejo de obras

Fecha: 1991

##### **CAD INGENIERIA Y SISTEMAS**

Auto cad R14 / R2000

Fecha: 1997

En adición a lo anterior, nuestra empresa cuenta con un equipo técnico y personal de apoyo, y dispone de un equipo multidisciplinario de asesores en distintas disciplinas. Así, a continuación se presenta nuestro personal de planta completo y organigrama de la empresa, y como anexos a la presente, las hojas de vida del personal asesor externo:



## PERSONAL DE PLANTA DE INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS

| PERSONAL DE PLANTA - JULIO DE 2022                                     |  |                    |
|--|--|--------------------|
| NOMBRE   | ESCOLARIDAD  | EXPERIENCIA (AÑOS) |
| <b>INGENIEROS CIVILES</b>  |  |                    |
| LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL<br>REPRESENTANTE LEGAL<br>GERENTE GENERAL | Ingeniera Civil. Universidad de los Andes. Bogotá, D. C. - Colombia<br>Especialista Gerencia Empresas Constructoras. Convenio EAN-CUTB. Cartagena de Indias, Colombia<br>Master en Patología/La Construcción y sus Materiales para el Siglo XXI. Instituto Eduardo Torroja. Madrid, España | 28                 |
| HEIDI LORENA SALCEDO URREGO<br>GERENTE OPERATIVO                       | Ingeniera Civil. Universidad Católica. Bogotá, D. C. - Colombia<br>Especialista en Tecnología de Construcción en Edificaciones. Universidad Javeriana. Bogotá, D. C. - Colombia  | 8                  |
| JUAN DIEGO VILA NUÑEZ<br>GERENTE TÉCNICO                               | Ingeniero Civil. Escuela Colombiana de Ingeniería. Bogotá D.C., Colombia<br>Especialista en Estructuras. Universidad Nacional. Bogotá D.C., Colombia (Tesis en desarrollo)   | 9                  |
| JHON EDISON ARIAS VELASCO<br>INGENIERO DE PROYECTOS                    | Ingeniero Civil - Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C., Colombia<br>Especialización en Estructuras en curso - Universidad Industrial de Santander. Sede Bogotá, D. C., Colombia   | 4                  |
| SANTIAGO ALVAREZ<br>INGENIERO DE PROYECTOS                             | Escuela Colombiana de Ingeniería. Bogotá D.C., Colombia<br>Especialización en Estructuras - Universidad Industrial de Santander. Sede Bogotá, D. C., Colombia  | 4                  |
| JORGE REY<br>INGENIERO DE PROYECTOS                                    | Ingeniero Civil - Universidad Piloto de Colombia. Bogotá, Colombia. Especialización en Estructuras (Escuela Colombiana de Ingenieros, en curso)  | 3                  |
| DIANA SUÁREZ<br>INGENIERA DE PROYECTOS                                 | Ingeniero Civil - Universidad Piloto de Colombia. Bogotá, Colombia. Especialización en Estructuras (Escuela Colombiana de Ingenieros, en curso)  | 3                  |
| LAURA MOLANO<br>AUXILIAR DE INGENIERÍA                                 | Ingeniera Civil - Universidad de Los Andes. Bogotá, D. C. - Colombia. Pregrado en curso  | 1                  |
| <b>ARQUITECTOS</b>   |  |                    |
| DANIEL CHITIVA   | Arquitecto. Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C., Colombia  | 15                 |
| OMAR HUMBERTO PÉREZ  | Arquitecto. Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C., Colombia  | 8                  |
| EQUIPO DE DIBUJANTES   | Dibujantes   | 6                  |
| ASISTENTES ADMINISTRATIVAS   | Secretaría, Contadora  | 2                  |
| EQUIPO DE SERVICIOS GENERALES  | Maestro, Mensajera   | 2                  |

## ORGANIGRAMA INGESTRUCTURAS SAS





**2. Dirección, número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.**

INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS, identificada con el NIT 830114712-7, puede ser ubicada de la siguiente forma:

Calle 123 # 52-40, El Batán. Bogotá, D. C.

[Ingestructurasltda.admon@gmail.com](mailto:Ingestructurasltda.admon@gmail.com)

[ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com)

+57 601 6194062/5221101

Cel.: +57 3108789998

**3. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.**

INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS es una sociedad debidamente constituida y domiciliada en Colombia, cuyo objeto social, como consta en el certificado de Cámara de Comercio correspondiente, adjunto a la presente, consiste, entre varias actividades, en la realización de “Diagnósticos y Asesorías estructurales: estudios de patología y durabilidad estructural; consultoría en todas las ramas de la ingeniería”; entre otras.

Por otra parte, como se indicó en el numeral 1°, el equipo técnico designado para la elaboración del dictamen está conformado por los siguientes profesionales, tanto de planta de la empresa, como asesores técnicos externos:

| Cargo a Desempeñar   | Nombre               | Cédula        | Tarjeta Profesional N° |
|----------------------|----------------------|---------------|------------------------|
| Director Técnico     | Ing. Lila Ashook     | 52.049.454    | 25202-53847 CND        |
| Asesor Estructural   | Ing. Juan Diego Vila | 1.110.511.610 | 25202-287891 CND       |
| Profesional de Apoyo | Arq. Omar Pérez      | 79.449.713    | A20882014-79449713     |

Los documentos que acreditan la idoneidad de quienes participaron en la elaboración del dictamen, relativos a su formación académica y experiencia profesional, se encuentran contenidos en un anexo del presente documento.



**4. Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, que el perito ha realizado en los últimos diez (10) años.**

Manual de Rehabilitación de Estructuras Red Rehabilitar. Año 2003. En las hojas de vida del personal se relaciona lo correspondiente dado el caso.

**5. Lista de casos en los que el perito ha sido designado como perito, o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.**

La siguiente es una lista de estudios similares al presente, que hemos realizado ante distintas instancias. Los ya fallados han sido a favor de quienes contaron con nuestra participación para el soporte técnico requerido en calidad de peritaje:

**a. JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Demanda Ordinaria de Responsabilidad Contractual de Mayor Cuantía - Acción de Indemnización de Perjuicios.

Demandante: MAZURÉN AGRUPACIÓN 010 - PH - ETAPA B

Demandado: CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.

Rad. No. 2013-00367.

**b. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Rad. No. 15-290991

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL II - PH

Demandado: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S.

**c. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Rad. No. 15-445711

Demandante: EDIFICIO MORALVI - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: CONSTRUCCIONES MACO LTDA.

**d. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Rad. No. 16-451823

Demandante: EDIFICIO TORRES DE ADAR - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: CONSTRUCCIONES ADAR S.A.S. Y DYAR S.A.S.

**e. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Rad. No. 17-399000

Demandante: EDIFICIO BARI - PROPIEDAD HORIZONTAL.



Demandado: INVERSIONES EL REMANSO S.A.S.

f. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad. No. 18-236172

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA IMPERIAL ETAPA 1 - PH.

Demandado: MARVAL S.A.

g. DENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.

Convocante: CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES REAL III - PH

Convocada: URBE CAPITAL S.A. y CUSEZAR S.A.

Se resume en cuadro que se muestra a continuación, la información de estos y varios procesos más:



| INSTANCIA   |  |
|---|--|
| a. JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Demanda Ordinaria de Responsabilidad Contractual de Mayor Cuantía - Acción de Indemnización de Rad. No. 2013-00367.<br>Demandante:<br>Demandado: | MAZURÉN AGRUPACIÓN 010 - PH - ETAPA B<br>CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUJERA S.A.                   |
| b. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:   | 15-290991<br>CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL II - PH<br>INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S. |
| c. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:   | 15-445711<br>EDIFICIO MORALVI - PROPIEDAD HORIZONTAL.<br>CONSTRUCCIONES MACO LTDA.             |
| d. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y Rad. No. 16-451823<br>Demandante:<br>Demandado:   | EDIFICIO TORRES DE ADAR - PROPIEDAD HORIZONTAL.<br>CONSTRUCCIONES ADAR S.A.S. Y DYAR S.A.S.    |
| e. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:   | 17-399000<br>EDIFICIO BARI - PROPIEDAD HORIZONTAL.<br>INVERSIONES EL REMANSO S.A.S.            |
| f. DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:   | 18-236172<br>CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA IMPERIAL ETAPA 1 -<br>MARVAL S.A.                   |
| g. DENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.<br>Convocante:<br>Convocada:   | CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES REAL III - PH<br>URBE CAPITAL S.A. v CUSEZAR S.A.               |
| h. DENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.<br>Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:<br>LEONIL DE PULIDO   | 15-290991<br>CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL I - PH<br>INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S.  |
| i. DENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.<br>Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:<br>ANDRÉS VASQUEZ   | 15-290991<br>CEDRO RESERVADO 147 - PH  |
| j. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO<br>Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:  | 19-100069<br>CONJUNTO PRADOS DE LA COLINA - PH<br>CONSTRUCTORA LAS GALIAS                      |
| k. JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CIVIL DE ZIPAQUIRÁ<br>Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:   | 2016-172<br>MARIO A. VALENCIA Y OTROS<br>ALCALDÍA DE CAJICÁ Y SOCIEDAD HERRAGO SAS             |
| l. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO<br>Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:  | 17-322607<br>CASA 12 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE CALAHORRA<br>HERRAGO SAS                    |
| m. DIVISIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN FISCALÍA 8<br>Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:  | 1,10016E+20<br>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<br>FONADE   |
| n. INSPECCIÓN DE POLICÍA DE USAQUÉN<br>Rad. No.<br>Demandante:<br>Demandado:  | 11001<br>EDIFICIO TROCADERO<br>EDIFICIO MARANKAL   |
| o. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN<br>Demandante:<br>Demandado:   | MARÍA CRISTINA CAMARGO<br>MARVAL SA  |
| p. NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ, D.C.<br>Conciliación<br>Demandante:<br>Demandado:  | EDIFICIO PALMARES P. H.<br>CONSTRUCTORA UNIQUE   |
| q. NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ, D.C.<br>Conciliación<br>Demandante:<br>Demandado:  | DON REINALDO PERNÍA<br>CONSTRUCTORA ALCABAMA   |



**6. Manifestación sobre si el perito ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o el mismo apoderado.**

No.

**7. Manifestación sobre las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.**

La suscrita representante legal de la firma INGESTRUCTURAS SAS., manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni yo, ni INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS, ni quienes participaron en la elaboración del dictamen, se encuentran incurso en alguna de las causales contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Me permito comunicar que no nos encontramos incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

**8. Declaración sobre los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones implementados en el dictamen pericial, en relación con dictámenes previos, y con aquellos que se utilizan regularmente en el ejercicio de la profesión.**

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones que fueron realizados para la elaboración del dictamen no son diferentes a los que se utilizan regularmente en el ejercicio de la profesión, ni a los que se han utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos, que versan sobre las mismas materias. Los procedimientos, ensayos y en general la revisión realizada, corresponde a lo establecido en las normas que se regulan en el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes y artículos complementarios, así como en el Código de Puentes vigente en el país.

Los procedimientos, ensayos y en general la revisión realizada, desde el punto de vista estructural y de materiales, se corresponden con lo establecido en las normas que se regulan en el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, y en el Código de Puentes vigente en Colombia.

Por lo anterior, la suscrita, como Representante Legal de la firma **INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS**, me permito comunicar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones, utilizados en este dictamen pericial **NO** son diferentes a los que hemos utilizado en procesos anteriores que versan sobre la misma materia.

**9. Declaración sobre los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones implementados en el dictamen pericial, en relación con aquellos que se utilizan regularmente en el ejercicio de la profesión.**

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones que fueron realizados para la elaboración del dictamen no son diferentes a los que se utilizan regularmente en el ejercicio de la profesión.



**10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**

Todo el material investigado, analizado y estudiado, se adjunta en el capítulo **ANEXOS**, al final del dictamen pericial. Para mayor información de los procesos totales en que ha intervenido la firma **INGESTRUCTURAS SAS**, se adjunta Portafolio.

Quedamos a su entera disposición para atender las aclaraciones y complementaciones que se precisen y, en general, para realizar las sustentaciones que se requieran de conformidad con la normatividad que regula este tipo de documentos. Atentamente,

**INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS, INGESTRUCTURAS SAS**

**LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL/GERENTE GENERAL**  
**CC 52'049.454 de Bogotá**

**HEIDY LORENA SALCEDO URREGO**  
**CC 52'908.032 DE BOGOTÁ**  
**GERENTE OPERATIVO**

**JUAN DIEGO VILA NUÑEZ**  
**GERENTE TÉCNICO**  
**CC 1.110'511.610**

**JHON ARIAS**  
**INGENIERO DE PROYECTOS**  
**CC 1.014'262.383**

**OMAR PÉREZ**  
**COORDINADOR INVESTIGACIONES DE CAMPO**  
**CC 79'449.713**







# UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

## Mila Ester Ashook Dillarreal

C.C. 52'943.434 DE BOGOTÁ

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el presente Diploma de

### Ingeniera Civil

El Rector

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.

El Presidente del Consejo Directivo

Anotado al Folio No. ... del Libro No. ...

EL SECRETARIO DE EDUCACION

El Decano de la Facultad

El Secretario General

REGISTRADO  
LIBRO 7 FOLIO 77

Santafé de Bogotá, D.C., a ... de ... de 1977

Libro de Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 1974

12011



LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y en su nombre

# La Escuela de Administración de Negocios

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
Fonotecnía Jurídica Resolución No. 2888 del 16 de Mayo de 1.989 del Ministerio de Justicia

EN CONVENIO CON LA

## Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar

Personería Jurídica Resolución No. 963 del 26 de Octubre de 1973

Teniendo en cuenta que

# Pila Ester Ashook Villarreal

Documento de Identidad C.C. 08. 52. 04.9. + 54 Expedido en Bogotá, D.C.

Ha cumplido con los requisitos académicos y con las demás normas reglamentarias exigidas por la Escuela de Administración de Negocios "E.A.N." y la Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar, se otorga el título de especialista en:

## Gerencia de Empresas Constructoras

En cumplimiento de lo dispuesto y ordenado en la ciudad de Cartagena de Indias, el día 17 del mes de mayo de 1999

Asignado en el Libro de Registro de  
Títulos de la E. A. N. No. 5  
Registro No. 70 Folio No. 2  
Expensas No. 312  
Acta de creación No. 070  
Fecha: 17 de mayo de 1999

  
El Director de la Corporación  
Universitaria Tecnológica  
de Bolívar

  
El Director de la Facultad de  
Administración de Negocios  
de Pasto E. A. N.



*Universidad Industrial de Santander*  
*Dirección General de Regionalización*

*Certifican*

*Que Lila Ester Ashook Villarreal*  
*c. c. 52.079.757 de Cartagena*

*Participó y cumplió satisfactoriamente en el*

*Diplomado en*

*Control de la Corrosión*

*con una duración de 120 horas*

  
*Vicerrectoría Académica*

  
*Dirección de Submisiones  
y Registro Académico*

*Cartagena, 26 de abril de 2002*

*Fecha y Lugar*



**XV CURSO DE ESTUDIOS MAYORES DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**MASTER**  
**"PERSPECTIVAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y SUS MATERIALES EN EL SIGLO XXI"**

La Directora del  
Instituto de Ciencias de la Construcción  
Eduardo Torroja del Consejo Superior  
de Investigaciones Científicas

El Director del  
Curso de Estudios Mayores  
de la Construcción, CEMCO 2001

**Certifican que**

La Ingeniero

**LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL**

ha participado en el XV Curso de Estudios Mayores de la Construcción, CEMCO 2001, *Master en "Perspectivas de la Construcción y sus Materiales en el Siglo XXI"*, organizado por el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja de febrero a junio del presente año, con un total de 350 horas teóricas, 150 horas prácticas y 100 horas de trabajo monográfico y proyecto final, aprobando el mismo.

Por ello se le otorga este

**CERTIFICADO**

Que acredita la realización de estudios en las áreas temáticas siguientes:

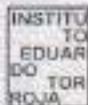
|   |   |
|---|---|
| <b>ÁREA DE MATERIALES</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementos Avanzados: Naturaleza, Comportamiento y Limitaciones</li> <li>• Materiales Inorgánicos en la Construcción para el Siglo XXI (Cerámicas, Fibras, Piedra Natural y sus Compuestos)</li> <li>• Nuevas Tendencias en el Campo de los Hormigones</li> </ul>  |
| <b>ÁREA DE ESTRUCTURAS Y DURABILIDAD</b>                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales Compuestos Avanzados en la Construcción</li> <li>• Modelización y Análisis de Estructuras</li> <li>• Fiabilidad Estructural. Transmisión de las Acciones Especiales</li> <li>• Estructuras en Ambientes Marinos. Vida Útil y Conservación</li> <li>• Durabilidad del Hormigón y Evaluación de Estructuras Corroídas</li> <li>• Evaluación Estructural. Patología, Diagnóstico y Soluciones de Intervención</li> <li>• Industrialización y Prefabricación en Edificación y Obra Civil</li> </ul> |
| <b>ÁREA DE EDIFICACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Papel del Sector Constructivo y de la Construcción en la Gestión y Reciclado de Residuos</li> <li>• Estimación del Medio Ambiente Interior en las Edificaciones y Rehabilitación Ambiental</li> <li>• Sistemas de Construcción para Cerramientos, Cerramientos y Partidores, Sistemas Acusticos, Densidad de Materiales (DM)</li> </ul>  |
| <b>ÁREA DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Patologías por la Humedad en la Edificación</li> <li>• Restauración, Rehabilitación y Revitalización del Patrimonio</li> <li>• Riesgos, Amenazabilidades y Seguros en Construcción</li> </ul>  |

Dado en Madrid (España), a 29 de junio de dos mil uno.

  
La Directora del IETCC  
Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Andrujo Perdris



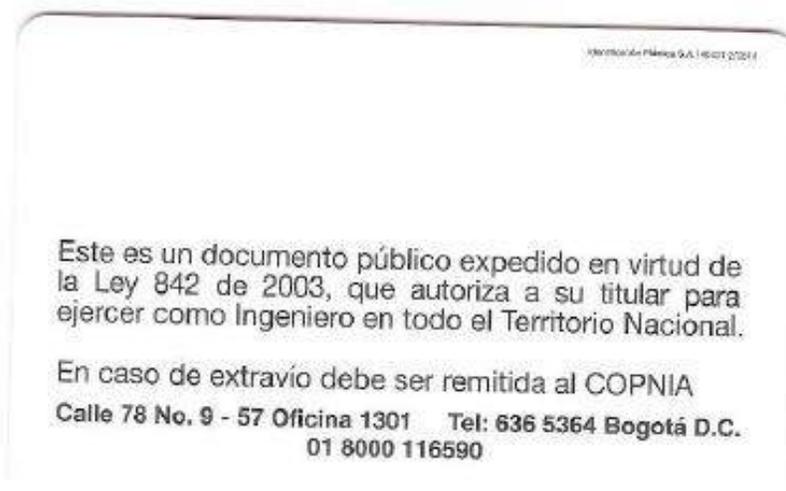
**CEMCO 2001**  
**XV** curso de estudios mayores  
de la construcción  
El Director del CEMCO 2001  
D. José Pedro Gutiérrez Jiménez



**INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN EDUARDO TORROJA**  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

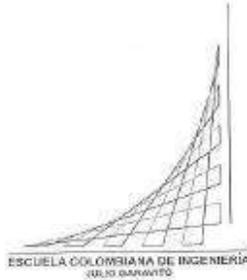








*República de Colombia*



*La Escuela Colombiana de Ingeniería  
Julio Garavito*

*con personería jurídica concedida por el Ministerio de Justicia  
según resolución No. 096 del 19 de enero de 1973*

*otorgó a*

*Juan Diego Vila Núñez*

*c.c. 1.110.511.610 de Ibagué  
el día 2 del mes de septiembre de 2014*

*El título de*

*Ingeniero Civil*

*En testimonio de ello se expide el presente Diploma*

  
*Presidente del Consejo Directivo*

  
*Rector*

  
*Secretario General*

*Acta de Grado No. 2832    Registro No. 010418    Libro de Diploma No. 01    Folio No. 5808  
Bogotá, D. C. 2 de septiembre de 2014.*



**INGESTRUCTURAS**  
INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS  
NIT. 839 114 712 7





# Universidad Católica de Colombia

Fundada el 27 de Agosto de 1950 - Sede Principal en Bogotá D.C.

Considerando que:

**Ishedy Lorena Salcedo Urrego**

C. C. 58906038 Bogotá D.C.

Aprobó los estudios de pregrado programados por la Universidad y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

## Ingeniera Civil

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma, en Bogotá, D.C.  
a los 11 días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)



*[Handwritten signature]*  
Rector

*[Handwritten signature]*  
Secretario General

*[Handwritten signature]*  
Decano

Anexo al Folio No. 10 de 10 - Libro 1 del 11 de abril de 2014

37682





**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

RECTORÍA, CALLE 73 SUR DE BOGOTÁ DELEFPI - COLOMBIA

EN ATENCIÓN A QUE

**HEIDY LORENA SALCEDO URREGO**

803399484

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA

LE OTORGA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EL TÍTULO DE

**ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EDIFICACIONES**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EL SECRETARIO GENERAL Y EL DECANO DE FACULTAD EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

  
RECTOR

  
SECRETARIO GENERAL

  
DECANO DE FACULTAD




Modelo de Diploma de Especialización en Tecnología de la Construcción en Edificaciones - Versión 2019



**INGESTRUCTURAS**  
INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS  
NIT. 839 114 712 7



Matrícula Profesional No.  
**25202-369793 CND**  
Fecha de Expedición: **28/09/2017**

Nombre:  
**JHON EDISON  
ARIAS VELASCO**  
Identificación:  
**C.C. 1014262383**  
Profesión:  
**INGENIERO CIVIL**  
Institución:  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA**



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,  
que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.

DIRECTOR GENERAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA, Calle 78 No. 9-57 primer piso  
Línea Nacional: 01 8000 116590



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ  
FACULTAD DE  
**Ingeniería**

ACTA DE GRADO NÚMERO 28903

*El Consejo de Facultad en su sesión del día 22 de junio de 2017 - Acta No. 11*

CONSIDERANDO QUE  
**Jhon Edison Arias Velasco**

C.C. 1.014.262.383 de Bogotá D.C.

*Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de*

**Ingeniero Civil**

*En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se espide el Diploma Número 160326 consignado en el Registro No. 16072, Folio 17 del Libro No. 14.*

*En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2017.*

  
PRESIDENCIA  
Consejo de Facultad

  
SECRETARÍA  
Consejo de Facultad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE INGENIERÍA

**Certifica que:**

*Jhon Edison Arias Velasco*

*Cédula de Ciudadanía No. 1.014.262.383*

Asistió al curso:

Diseño de estructuras en concreto según la NSR10

Realizado del 12 de Octubre de 2017 al 04 de Noviembre de 2017

Intensidad: 40 horas.

Dado en Bogotá, 21 de Noviembre de 2017

SECRETARIO DE FACULTAD

Escaneado con CamScanner



**INGESTRUCTURAS**  
INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS  
NIT. 839 114 712 7





# Universidad Católica de Colombia

Escuela Superior No. 1271 de Bogotá y del 1959 - Universidad de Colombia

Considerando que:

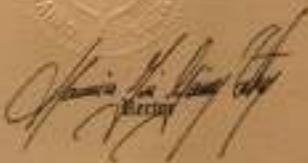
## Omar Humberto Pérez Cristancho

C.C. 79449713 Bogotá D.C.

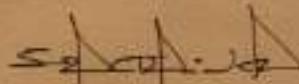
Aprobó los estudios de pregrado programados por la Universidad y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

## Arquitecto

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma, en Bogotá, D.C.  
a los 11 días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)



Rector



Secretario General



Decano

Asamblea del Pueblo No. 79.284 a Libro 1 del 11 de abril de 2014

37467

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA**  
**REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES**  
**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

**OCTUBRE DE 2022**

**CASA 5**

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD         | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL              |
|---|--|----------------|----------|--------------|----------------------|
| <b>A. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PISO)</b>  |  |                |          |              | <b>\$10.659.330</b>  |
| 1   | Reparación de fisuras en placa   | m              | 0,00     |              | \$0                  |
| 2   | Reparación de fisuras en piso  | m              | 0,00     |              | \$ 0,00              |
| 3   | Reparación de dilataciones   | m              | 0,00     |              | \$ 0                 |
| 4   | Reparaciones al interior y en cielorrasos por presencia de humedades   | Gbl            | 1,00     | \$550.000    | \$550.000            |
| 5   | Retiro de acabados en Pisos (laminado)   | m2             | 96,74    | \$16.500     | \$ 1.596.210         |
| 6   | Escarificación y nivelación con mortero nivelación   | m2             | 96,74    | \$60.500     | \$ 5.852.770         |
| 7   | Reinstalación de acabados en pisos (laminado)  | m2             | 96,74    | \$27.500     | \$ 2.660.350         |
| <p><b>NOTA 1:</b> Al momento de realizar la inspección y el levantamiento de daños, se encontro que la placa tiene diferentes tipos de acabados, que impide ver el real estado de la placa de contrapiso y de entrepiso, de igual manera, el techo de las casas cuenta con cielo raso que impide ver los daños</p> <p><b>NOTA 2:</b> La reinstalación de acabados debe ser exactamente igual al retirado o en su defecto a convenir en un acuerdo con el propietario de la casa</p> |  |                |          |              |                      |
| <b>B. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MUROS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$40.010.323</b>  |
| 1   | Reparación de fisuras en muros   | m              | 111,34   | \$ 49.500    | \$ 5.511.330,00      |
| 2   | Muros a demoler en: (hall entrada, cocina, patio y baño, escalera, alcoba 1, baño , sala tv y musica)                                  | m <sup>2</sup> | 97,73    | \$ 68.750    | \$ 6.718.937,50      |
| 3   | Desprendimiento de ladrillo en muro  | m <sup>2</sup> | 0,45     | \$ 500.000   | \$ 225.000,00        |
| 4   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Toma   | Und.           | 11,00    | \$ 38.500    | \$ 423.500,00        |
| 5   | Retiro red eléctrica en muros a demoler - Interruptor  | Und.           | 13,00    | \$ 38.500    | \$ 500.500,00        |
| 6   | Desinstalación mueble fijo en muros a demoler  | Und.           | 5,00     | \$ 110.000   | \$ 550.000,00        |
| 7   | Desinstalación puertas en muros a demoler  | Und.           | 8,00     | \$ 88.000    | \$ 704.000,00        |
| 8   | Desinstalación calentador de gas y red de gas en muro a demoler  | Und.           | 1,00     | \$ 330.000   | \$ 330.000,00        |
| 9   | Desinstalación red de agua en muro a demoler - sanitario   | Und.           | 4,00     | \$ 55.000    | \$ 220.000,00        |
| 10  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - lavamanos   | Und.           | 4,00     | \$ 55.000    | \$ 220.000,00        |
| 11  | Desinstalación red de agua en muro a demoler - ducha   | Und.           | 1,00     | \$ 55.000    | \$ 55.000,00         |
| 12  | Reconstrucción de muros demolidos  | m <sup>2</sup> | 97,73    | \$ 126.500   | \$ 12.362.845,00     |
| 13  | Pañete y/o estuco de muros   | m <sup>2</sup> | 195,46   | \$ 38.500    | \$ 7.525.210,00      |
| 14  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Toma  | Und.           | 11,00    | \$ 88.000    | \$ 968.000,00        |
| 15  | Instalación red eléctrica en reconstrucción de muros - Interruptor   | Und.           | 13,00    | \$ 88.000    | \$ 1.144.000,00      |
| 16  | Instalación mueble fijo en reconstrucción de muros   | Und.           | 5,00     | \$ 110.000   | \$ 550.000,00        |
| 17  | Instalación puertas en reconstrucción de muros   | Und.           | 8,00     | \$ 110.000   | \$ 880.000,00        |
| 18  | Instalación calentador de gas y red de gas en reconstrucción de muros  | Und.           | 1,00     | \$ 330.000   | \$ 330.000,00        |
| 19  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - sanitario   | Und.           | 4,00     | \$ 88.000    | \$ 352.000,00        |
|   | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - lavamanos   | Und.           | 4,00     | \$ 88.000    | \$ 352.000,00        |
| 20  | Instalación red de agua en reconstrucción de muros - ducha   | Und.           | 1,00     | \$ 88.000    | \$ 88.000,00         |
| <b>C. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y ROPAS)</b>  |  |                |          |              | <b>\$14.146.000</b>  |
| 1   | Reparación y ajuste de mueble inferior enterizo largo con lavaplatos y estufa (desinstalación, ajuste y reinstalación)                 | Und.           | 1,00     | \$ 550.000   | \$ 550.000           |
| 2   | Reparación y ajuste de mueble superior largo con gabinetes y extractor (desinstalación, ajuste y reinstalación)                        | Und.           | 1,00     | \$ 550.000   | \$ 550.000           |
| 3   | Reparación acabado en muros cocina, ropas y patio  | m <sup>2</sup> | 29,65    | \$ 440.000   | \$ 13.046.000        |
| <b>D. REPARACIÓN DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (BANOS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$5.145.030</b>   |
| 1   | Retiro e instalación de mueble lavamanos en su parte inferior baño alcobas y alcoba principal (desinstalación, ajuste y reinstalación) | Und.           | 3,00     | \$ 220.000   | \$ 660.000           |
| 2   | Reparación acabado en muros baño alcoba principal y alcobas 1 y 2 (cerámica de 25X20 moderna)  | m <sup>2</sup> | 19,90    | \$ 198.000   | \$ 3.940.200         |
| 3   | Reparación acabado en muros baño servicio  | m <sup>2</sup> | 3,81     | \$ 143.000   | \$ 544.830,00        |
| <b>E. REPARACIÓN CUBIERTA CASAS</b>   |  |                |          |              | <b>\$10.978.644</b>  |
| 1   | Desmonte y retiro de teja  | m2             | 38,30    | \$ 49.500    | \$ 1.895.850         |
| 2   | Desmonte y retiro de perflería   | m2             | 38,30    | \$ 49.500    | \$ 1.895.850         |
| 3   | Columnetas de concreto culatas   | m3             | 0,20     | \$ 2.750.000 | \$ 550.000           |
| 4   | Viga de coronacion en concreto   | m3             | 0,14     | \$ 2.750.000 | \$ 396.000           |
| 5   | Acero de refuerzo columnetas   | kg             | 25,80    | \$ 10.450    | \$ 269.610           |
| 6   | Acero de refuerzo Vigas de coronacion  | kg             | 87,63    | \$ 10.450    | \$ 915.734           |
| 7   | Montaje de perfiles metalicos  | m2             | 38,30    | \$ 82.500    | \$ 3.159.750         |
| 8   | Montaje de Teja  | m2             | 38,30    | \$ 49.500    | \$ 1.895.850         |
| <b>F. REPARACION DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS)</b>   |  |                |          |              | <b>\$5.445.000</b>   |
| 1   | Reparación y ajuste de puertas (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 8,00     | \$ 330.000   | \$ 2.640.000         |
| 2   | Reparación y ajuste de ventanas (desinstalación, ajuste perflería, corte de vidrio de ser necesario, perflería nueva y reinstalación)  | Und.           | 4,00     | \$ 220.000   | \$ 880.000           |
| 3   | Reparación y ajuste de muebles fijos y closets (desinstalación, ajuste y reinstalación)  | Und.           | 5,00     | \$ 385.000   | \$ 1.925.000         |
| <b>G. PINTURA GENERAL CASAS</b>   |  |                |          |              | <b>\$3.286.107</b>   |
| 1   | Pintura de Muros   | m <sup>2</sup> | 90,80    | \$ 16.500    | \$ 1.498.200         |
| 2   | Pintura de Techos  | m <sup>2</sup> | 95,61    | \$ 18.700    | \$ 1.787.907         |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>   |  |                |          |              | <b>\$89.670.433</b>  |
| ADMINISTRACIÓN  |  |                |          | 15%          | \$13.450.565         |
| IMPREVISTOS   |  |                |          | 5%           | \$4.483.522          |
| UTILIDAD  |  |                |          | 5%           | \$4.483.522          |
| <b>TOTAL AIU</b>  |  |                |          | <b>25%</b>   | <b>\$22.417.608</b>  |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |  |                |          | 19%          | \$851.869            |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |  |                |          |              | <b>\$112.939.910</b> |

  
**Lila Ester Ashook Villarreal**  
**Representante Legal**

**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA  
REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES  
CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

**OCTUBRE DE 2022**

**CIMENTACION UNIDAD ESTRUCTURAL (8 VIVIENDAS)**

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN   | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V.TOTAL              |
|---|---|--------|----------|--------------|----------------------|
| <b>A. REPARACION EN CIMENTACION - AMPLIACION DE ZAPATAS</b>       |   |        |          |              | <b>\$163.115.998</b> |
| 1   | Demolicion placa de contrapiso                          | m2     | 107,44   | \$ 104.500   | \$11.227.480         |
| 2   | Excavacion manual                                       | m3     | 139,78   | \$ 93.500    | \$13.069.430         |
| 3   | Concreto de Limpieza e=0.05m                            | m2     | 97,00    | \$ 33.000    | \$3.201.000          |
| 4   | Ampliacion de Zapatas con Concreto de 3000 psi          | m3     | 71,51    | \$ 1.072.500 | \$76.694.475         |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" flejes                           | kg     | 1019,20  | \$ 12.450    | \$12.689.040         |
| 6   | Acero de refuerzo longitudinal 5/8"                     | kg     | 1968,56  | \$ 12.450    | \$24.508.572         |
| 7   | Anclajes de 1/2"  | Und    | 48,00    | \$ 35.200    | \$1.689.600          |
| 8   | Relleno con material seleccionado                       | m3     | 38,83    | \$ 101.200   | \$3.929.596          |
| 9   | Construccion placa de contrapiso                        | m3     | 10,74    | \$ 1.072.500 | \$11.518.650         |
| 10  | Acero de Refuerzo Malla electrosoldada                  | kg     | 362,70   | \$ 12.650    | \$4.588.155          |
| <b>B. REPARACION EN CIMENTACION - CONSTRUCCION VIGA PARA MURO</b> |   |        |          |              | <b>\$25.948.075</b>  |
| 1   | Demolicion placa de contrapiso                          | m2     | 7,01     | \$ 114.950   | \$805.570            |
| 2   | Excavacion manual                                       | m3     | 4,29     | \$ 102.850   | \$441.473            |
| 3   | Concreto de Limpieza e=0.05m                            | m3     | 11,00    | \$ 36.300    | \$399.300            |
| 4   | Construccion de Viga para muro con Concreto de 3000 psi | m3     | 3,58     | \$ 1.375.000 | \$4.918.375          |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" flejes                           | kg     | 170,96   | \$ 12.450    | \$2.128.452          |
| 6   | Acero de refuerzo longitudinal 5/8"                     | kg     | 365,79   | \$ 12.450    | \$4.554.086          |
| 7   | Anclajes de 1/2"  | Und    | 106,00   | \$ 38.720    | \$4.104.320          |
| 8   | Construccion placa de contrapiso                        | m3     | 7,01     | \$ 1.179.750 | \$8.267.688          |
| 9   | Acero de Refuerzo Malla electrosoldada                  | kg     | 23,63    | \$ 13.915    | \$328.811            |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>                                 |   |        |          |              | <b>\$189.064.073</b> |
| ADMINISTRACIÓN  |   |        |          | 15%          | \$28.359.611         |
| IMPREVISTOS   |   |        |          | 5%           | \$9.453.204          |
| UTILIDAD  |   |        |          | 5%           | \$9.453.204          |
| <b>TOTAL AIU</b>  |   |        |          | <b>25%</b>   | <b>\$47.266.018</b>  |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |   |        |          | 19%          | \$1.796.109          |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |   |        |          |              | <b>\$238.126.200</b> |



**Lila Ester Ashook Villarreal**  
Representante Legal

QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA  
REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES  
CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS

OCTUBRE DE 2022  
RESUMEN DE INTERVENCIONES

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN        | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO   | V.TOTAL              |
|---|--------------------|--------|----------|---------------|----------------------|
| <b>A. INTERVENCIÓN DE LA CIMENTACION DE LA UNIDAD ESTRUCTURAL</b> |                    |        |          |               | <b>\$189.064.073</b> |
| 1   | AMPLIACION ZAPATAS | Gbl    | 1        | \$163.115.998 | \$163.115.998        |
| 2   | SUBMURACION        | Gbl    | 1        | \$25.948.075  | \$25.948.075         |
| <b>B. REPARACIONES AL INTERIOR DE LA CASA 05</b>                  |                    |        |          |               | <b>\$89.670.433</b>  |
| 1   | CASA 5             | Gbl    | 1        | \$89.670.433  | \$89.670.433         |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>                                 |                    |        |          |               | <b>\$278.734.506</b> |
| ADMINISTRACIÓN  |                    |        |          | 15%           | \$41.810.176         |
| IMPREVISTOS   |                    |        |          | 5%            | \$13.936.725         |
| UTILIDAD  |                    |        |          | 5%            | \$13.936.725         |
| <b>TOTAL AIU</b>  |                    |        |          | <b>25%</b>    | <b>\$69.683.626</b>  |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |                    |        |          | 19%           | \$2.647.978          |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |                    |        |          |               | <b>\$351.066.110</b> |



Lila Ester Ashook Villarreal  
Representante Legal



# DAVIVIENDA

DATA FILE S.A.

FUNZA

15360674

BOGOTA, Diciembre 6 de 2019

Señor  
LEONARDO MARTINEZ BETANCOURT  
CL 16 A 10 B 03 IN 2  
FUNZA

Asunto: Leasing Habitacional No. 6000462100179737 Solicitud No. 00013112907

Estimado Señor Martínez:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Nos complace informarle(s) que la operación de leasing habitacional aprobada a usted(es) mediante la cual se le(s) entregó en arrendamiento financiero el inmueble ubicado en la CL 12 31 98 CA 5 MZ A barrio SIETE TROJES de la ciudad de FUNZA, fue desembolsado el 07/11/2019 por la suma de \$184000000, sin cobertura de la tasa de interés FRECH.

Asimismo, remitimos copia del contrato de leasing habitacional en el que se establecen las condiciones de aprobación y otorgamiento, entre otras: destinación, tasa de interés remuneratoria, plazo, valor de la cuota, sistema de amortización y seguros (incendio, terremoto y anexo que cubre toda la parte destructible por su valor comercial y vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente que cubre el saldo de la deuda. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) locatario(s)), de acuerdo con los siguientes porcentajes de asegurabilidad:

| <u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>       | <u>IDENTIFICACIÓN No.</u> | <u>%SEGURO</u> | <u>EXTRAPRIMA</u> | <u>ITP</u> |
|----------------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|------------|
| LEONARDO MARTINEZ BETANCOURT     | 10.134.716                | 100,00%        | 0%                | \$         |
| ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ          | 61.889.868                | 100,00%        | 0%                | \$         |
| ANDRES FELIPE MARTINEZ BOHORQUEZ | 1.073.613.626             | 100,00%        | 0%                | \$         |

Adicionalmente encontrará adjunto poder que le otorga el Banco Davivienda para que usted(es) lo represente(n) en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la



# DAVIVIENDA

Asunto: Leasing Habitacional No.6000462100179737 Solicitud No. 00013112907

asamblea general de copropietarios del conjunto residencial donde se encuentra ubicado el bien dado en leasing.

En los próximos días estará llegando a su dirección de correspondencia el extracto de cuenta mensual, donde se especifica el valor de la cuota y la fecha de pago, así como los diferentes medios que el Banco pone a su disposición para efectuar cómodamente su pago.

Extendemos la más cordial felicitación a usted(es) y su familia por su nueva vivienda, deseándoles mucha felicidad y bienestar. Con su leasing habitacional usted(es) y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tiene(n) en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo(s) invitamos a que conozca(n) y disfrute(n) de todos los beneficios que le(s) ofrece DAVIVIENDA a través de su portafolio de productos, que incluye: cuenta de ahorros, cuenta corriente con sobregiro de hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Credieexpress, tarjetas de crédito Diners Club, Visa y MasterCard, crédito de vehículo, entre otros y, una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted(es) dispone(n) de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda(n) realizar todas las transacciones que requiera(n) con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

En caso de necesitar información adicional sobre su leasing habitacional, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,

**LIQUIDADOR DE CREDITO**





**DAVIVIENDA**

Cheque No.

**49357-1**

| CODIGO         | DESCRIPCIÓN                          | VALOR  |  |
|----------------|--------------------------------------|--|--|
|                | No. CUENTA<br><br>CODIGO USUARIO 922 | 183,264,000.00   |  |
| ELABORADO POR: | AUTORIZADO POR:                      | RECIBI CONFORME:<br> | IMPRESO EN COLOMBIA<br> |

IMPORTANTE PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÓPIA O MIT DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

79947516

Banco Davivienda S.A. - 04-5137



Bogotá, Noviembre 18 de 2019

Señores;  
**DAVIENDA**  
Ciudad.



**PATRIMONIOS AUTONOMOS - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.-**  
**QUINTAS DE LOS ANDES.**  
**NIT 830.055.897-7,**

Autoriza a los Señores **Alfonso Javier Lemus García**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.947.516 de Bogotá, y/o **Juan Pablo Alzate Alzate**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.072.922.217 de San Francisco Cundinamarca, Para recibir Cheque.

Desembolso de Leasing Habitacional de los señores:

- **Leonardo Martínez Betancourt**  
C.C. 10.134.716 de Risaralda.  
Teléfono: 3103035047
- **Adriana Bohórquez Gómez**  
C.C. 51.889.885 de Bogotá.
- **Andrés Felipe Martínez**  
C.C. 1.073.513.625 de Funza

Del inmueble Casa 5 Etapa A con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2031767, y el parqueadero No. R-68, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-2031876 ubicado en la calle 12 No. 31- 98, barrio Siete Trojes del Municipio de Funza Cundinamarca del proyecto **QUINTAS DE LOS ANDES.**

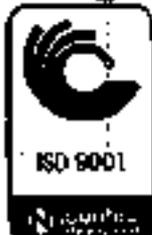
Cordialmente,

*Julián García Suárez*

**JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**  
C.C. 16.794.888 de Cali

Representante Legal  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO**  
**QUINTAS DE LOS ANDES**



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a:

RAMIRO  
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario

Seenta y Cinco de Bogotá por Juan  
García Alvarez

Identificado con CC 16794 858  
De Falco y T.P. No. ---

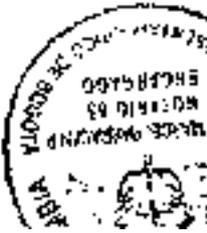
Y, además declaró que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue  
puesta por él(ella). El(ia) convenientemente imprime  
nuestro código de su índice Ramiro  
En presencia de la firma en Bogotá D.C.

Ramiro

Fecha

22 NOV 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91940917691259

1 de noviembre de 2019 Hora 11:31:06

0919409176

Página: 1 de 5

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficinas de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
Sigla : FIDUBOGOTÁ S.A.  
N.I.T. : 800142383-7  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00472900 del 2 de octubre de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019  
Ultimo Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 416,743,590,368  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 67 NO. 7 - 37 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación  
[notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com)

Judicial:

Dirección Comercial: CL 67 NO. 7 - 37 P 3

Constanza  
del Poder  
Judicial  
Yuglio

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificacionesjudiciales@fidubogota.com

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1017 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2002, inscrita el 14 de marzo de 2002 bajo el número 818844 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. por el de: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A pero podrá usar la sigla FIDUBOGOTA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de junio de 2007 bajo el número 1141349 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICA:**

**ESTATUTOS:**

| ESCRITURAS NO. | FECHA       | NOTARIA      | INSCRIPCION           |
|----------------|-------------|--------------|-----------------------|
| 3178           | 30-IX-1.991 | 11 BOGOTA    | 2-X-1.991 - 341.396   |
| 108            | 22-I -1.993 | 11 STAFE STA | 26- I-1.993 - 393.669 |
| 2967           | 27-IX-1.993 | 11 STAFE STA | 6- X-1.993 - 422.716  |
| 2838           | 08-X--1.996 | 11 STAFE STA | 07-XI-1.996 - 561.130 |

**CERTIFICA:**

**Reformas:**

| Documento No. | Fecha      | Origen                | Fecha      | No. Insc. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 0001357       | 1999/09/30 | Notaría 61            | 1999/11/17 | 00704124  |
| 0002001       | 2000/08/30 | Notaría 61            | 2000/09/13 | 00744636  |
| 0001017       | 2002/03/12 | Notaría 1             | 2002/03/14 | 00918844  |
| 0001367       | 2005/04/05 | Notaría 1             | 2005/04/12 | 00985596  |
| 0001755       | 2006/04/03 | Notaría 1             | 2006/04/20 | 01050928  |
| 0000009       | 2007/01/03 | Notaría 1             | 2007/01/09 | 01101954  |
| 0003461       | 2007/06/29 | Notaría 1             | 2007/06/29 | 01141349  |
| 312           | 2009/01/30 | Notaría 1             | 2009/02/05 | 01272897  |
| 1677          | 2009/04/17 | Notaría 1             | 2009/05/04 | 01294195  |
| 2354          | 2010/06/17 | Notaría 3             | 2010/09/16 | 01414434  |
| 4649          | 2010/11/09 | Notaría 1             | 2010/11/19 | 01430150  |
| 1645          | 2011/04/18 | Notaría 1             | 2011/05/20 | 01480592  |
| 56            | 2013/02/28 | Asamblea de Accionist | 2013/06/18 | 01740056  |
| 0439          | 2013/03/27 | Notaría 65            | 2013/04/05 | 01719701  |
| 0269          | 2017/03/03 | Notaría 65            | 2017/04/25 | 02218700  |

**CERTIFICA:**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 4 de octubre de 2091.

**CERTIFICA:**



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91940917681259

3 de noviembre de 2019 Hora 11:31:08

0919409176 Página: 2 de 5

\*\*\*\*\*

**Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto exclusivo la realización de todas las operaciones y actividades que la ley le permita a las sociedades fiduciarias, en especial el título XI del libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1923, la Ley 45 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes y complementarias, y en general todas aquellas operaciones y actividades que la ley autorice realizar a las sociedades fiduciarias. Sin perjuicio de la generalidad de su objeto, la sociedad estará particularmente autorizada para: 1. Celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y encargo fiduciario. 2. Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio. 3. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece. 4. Obrar como agente de transferencia y registro de valores. 5. Obrar como representante de tenedores de bonos o de títulos. 6. Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. 7. Prestar servicios de asesoría financiera. 8. Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil constituida por un número plural de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 1026 de 1990 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1 y 2 TBIDEM. Igualmente, la sociedad podrá emitir bonos por cuantía de dos o más empresas, siempre y cuando un establecimiento de crédito se constituya en avalista o deudor solidario del empréstito y se confiera a la sociedad la administración de la emisión. 9. Administrar fondos de pensiones de jubilación, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales, en los términos y condiciones establecidos en la ley. 10. Celebrar contratos de administración fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios que se relacionen con el objeto social determinado en el presente artículo.

**CERTIFICA:**

**Actividad Principal:**

6630 (Actividades De Administración De Fondos)  
Actividad Secundaria:  
6431 (Fideicomisos, Fondos Y Entidades Financieras Similares)

**CERTIFICA:**

**Capital:**

**\*\* Capital Autorizado \*\***  
Valor : \$30,000,000.00  
No. de acciones : 30,000,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***  
Valor : \$28,585,349.00  
No. de acciones : 28,585,349.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***  
Valor : \$28,585,349.00  
No. de acciones : 28,585,349.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 69 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el número 02489996 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre  | Identificación       |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON<br>Robledo Uribe Juan Maria          | C.C. 000000017113328 |
| SEGUNDO RENGLON<br>Villegas Montoya Jorge Ivan      | C.C. 000000017090722 |
| TERCER RENGLON<br>Cordoba Garces Maria Del Rosario  | C.C. 000000041541401 |
| CUARTO RENGLON<br>Obregon Santodomingo Jorge Andres | C.C. 000000008721776 |
| QUINTO RENGLON<br>Salazar Castro German             | C.C. 000000079142213 |

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***

Que por Acta no. 69 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el número 02489996 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                                       | Identificación       |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON<br>Pineda Otalora Fernando    | C.C. 000000079150947 |
| SEGUNDO RENGLON<br>Ruiz Llano Jaime Eduardo  | C.C. 000000019327091 |
| TERCER RENGLON<br>Rodriguez Asuero Alfonso   | C.C. 000000019058948 |
| CUARTO RENGLON<br>Rodriguez Piedrahita Diego | C.C. 000000019391085 |
| QUINTO RENGLON<br>Michelsen Quellar German   | C.C. 000000017147059 |

**CERTIFICA:**



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91940917691239

1 de noviembre de 2019 Hora 11:31:08

0919409176

Página: 3 de 5

\*\*\*\*\*

Que por Escritura Pública No. 1337 de la Notaría 55 de Bogotá D.C. del 22 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042256 del libro V, compareció Buenaventura Osorio Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.964.994 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Noguera Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 de Bogotá, a fin de que en nombre y representación de la sociedad de la referencia: Firme los otrosis, aclaraciones y modificaciones que deban realizarse a los contratos fiduciarios que celebre la sociedad fiduciaria. Suscriba cesiones de posición contractual de fiduciario en caso de presentarse. Se Notifique y acepte las cesiones de posición contractual de fideicomitentes y/o beneficiarios. Otorgue poderes especiales para escriturar las unidades resultantes de los proyectos inmobiliarios, en los cuales Fiduciaria Bogotá S.A. sea vocera de los fideicomisos, incluida la facultad de realizar la declaración juramentada que regula el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, respecto de los precios o valores de los inmuebles que determine el FIDEICOMITENTE respectivo. Suscriba escrituras públicas de constitución de hipoteca por parte de los Patrimonios Autónomos administrados por Fiduciaria Bogotá S.A., a favor de Entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera. De igual forma podrá otorgar poderes especiales para cumplir con esta gestión y aclaraciones a dichas escrituras. Suscriba escrituras públicas de constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal por parte de los Patrimonios Autónomos administrados por Fiduciaria Bogotá S.A. De igual forma podrá otorgar poderes especiales para cumplir con esta gestión y aclaraciones o modificaciones a dichas escrituras. Suscriba escrituras públicas de división material, englobe, desenglobe, segregación, constitución de servidumbre, cancelación de servidumbre, constitución de urbanización de los Patrimonios Autónomos administrados por Fiduciaria Bogotá S.A. De igual forma podrá otorgar poderes especiales para cumplir con esta gestión, suscribir las aclaraciones o modificaciones a dichas escrituras. Suscriba los pagarés y/o solicitud de desembolso, derivados de los créditos otorgados a los Fideicomisos que administre la FIDUCIARIA. Emita las Certificaciones de la calidad de FIDEICOMITENTES, o las que se requieran en ejecución de los contratos fiduciarios o suscriba Coadyuvancias a favor de Entidades Públicas o Privadas. Otorgue las escrituras públicas de transferencia de las unidades resultantes de los proyectos inmobiliarios, incluida la facultad de realizar la declaración juramentada que regula el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, respecto de los precios o valores de los inmuebles que determine el FIDEICOMITENTE respectivo. Suscriba las respuestas a los Derechos

de petición, respuestas a quejas, tutelas, solicitudes de Entes de Control presentadas a Fiduciaria Bogotá S.A. Suscriba las comunicaciones relacionadas con impuestos, Aperturas y novedades de cuentas de Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera de los Patrimonios Autónomos que administra. Suscriba las Certificaciones relacionadas con Proyectos de Vivienda de Interés Social Vis a favor de los fideicomitantes. PARÁGRAFO: El apoderado no podrá sustituir el presente poder y no tendrá derecho a remuneración diferente a la establecida como empleado de FIDUCIARIA BOGOTÁ SA. El presente poder terminará automáticamente por las causas legales o si el apoderado deja de ser empleado de FIDUCIARIA BOGOTÁ SA.

**CERTIFICA:**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el número 02472106 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre  | Identificación       |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL<br>Lopez Sanchez Libia | C.C. 000000052261092 |

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 29 de agosto de 2019, inscrita el 30 de agosto de 2019 bajo el número 02501076 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre   | Identificación       |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE<br>Vanegas Niño Jaime Andres | C.C. 000001032364758 |

Que por Acta no. 69 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el número 02472105 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre  | Identificación         |
|---|------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA<br>RPM S.A.S. | R.I.T. 000008600008464 |

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665541 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A  
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419547 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sarmiento Angulo Luis Carlos.  
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31

**CERTIFICA:**

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAFINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919409176@1259

1 de noviembre de 2019 Hora 11:31:08

0919409176

Página: 4 de 5

\*\*\*\*\*

el No. 02419547 del libro 1K, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; ANINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZOOQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; COBINEGOCIOS S.A.; PETROSOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A. - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINER S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA PRUEBAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; VIAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑIA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL

ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. en liquidación. (subordinadas).

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Esta certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 3,000

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91940917681259

1 de noviembre de 2019 Hora 11:31:09

0919409176 Página: 5 de 5

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 7516802800195405

Generado el 05 de noviembre de 2018 a las 10:32:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.58 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1763 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0831 del 19 de junio de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 3515 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar o nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderadosos judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad lo representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderadosos no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes; j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7516602809185465**

Generado el 05 de noviembre de 2019 a las 10:32:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciaros; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura, procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, unidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaría 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|---|----------------|--|
| Buenaventura Osorio Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 23/03/2019 | CC - 2964894   | Presidencia  |
| Juan García Suárez<br>Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011           | CC - 16794858  | Suplente del Presidente  |
| Ana Isabel Cuervo Zúñiga<br>Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012     | CC - 30295441  | Suplente del Presidente  |
| Carolina Lozano Ochoa<br>Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012        | CC - 39882985  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2010107185-000-000 del día 2 de agosto de 2019, la entidad informa que con Acta 422 del 17 de junio de 2019 fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-521 de julio 28 de 2003 de la Constitucional) |
| Carlo Enrique Mick Nuñez<br>Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013     | CC - 60415948  | Suplente del Presidente  |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7516802909195465

Generado el 05 de noviembre de 2019 a las 09:32:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN  | CARGO  |
|---|-----------------|--|
| Gamal De Jesus Hassan Hassan<br>Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016 | CC - 80063022   | Representante Legal para<br>Efectos Judiciales |
| Sara Lozano Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018          | CC - 1002827810 | Representante Legal para<br>Asuntos Judiciales |

*Maria Catalina E. Cruz García*

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





ADIC. 008040

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1971**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

**O+**  
O.B. RH

**M**  
SEXO

**11-DIC-1989 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALBINO TORRES GONZALEZ



A: 100100-0111700-0000-0000-0000-0000-0000-0000

0040000000 02 14000000

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **16.794.858**

**GARCIA SUAREZ**  
APELLIDOS

**JULIAN**  
NOMBRE

*[Signature]*  
**JULIAN GARCIA SUAREZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **79.947.516**

**LEMUS GARCIA**  
 APELLIDOS

**ALFONSO JAVIER**  
 NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1978**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **AB+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11 JUN. 1996 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL  
 GENERAL DE ALIBRO Y CIA.



A-1500130-70181481-M-0079047516-20070625      0003407176H 02 249911025

Diferencia : 184.000.000

Indicador de Crédito . . . . . : CT CUENTA CONTABLE

Tipo de Identificación Destinatario: 03

Número Identificación Destinatario : 9.007.721.915

Titularidad. . . . . : 2

Vlr Abono. . . . : 184.000.000

Vlr ~~CS~~: 736.000,00

Vlr Transacción: 183.264.000

Motivo Abono CONSTRUCTORA GRUPO GLG SAS

F3=Cancelar

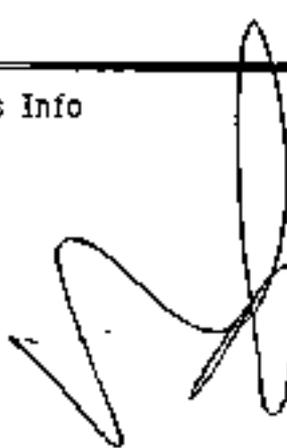
Intro..

F3=Salir

F6=Crear

F11=Más Info

Digite Motivo de Abono



113  
2  
202



# República de Colombia



Ca336270261

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 81.672  
MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS

DATA FILE S.A.  
REGISTRADO EN  
15019187

FECHA DE OTORGAMIENTO:  
VEINTE (20) DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CÓDIGO 1100100042

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS O CONTRATOS:  
(CÓDIGO REGISTRAL 0125) COMPRAVENTA, RENUNCIA A ACCIÓN  
RESOLUTORIA, (CÓDIGO REGISTRAL 0855) LIBERACIÓN PARCIAL DE  
HIPOTECA

OTORGANTES: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del  
patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES  
ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., GRUPO GLG S.A.S., BANCO DAVIVIENDA S.A. y  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

LOCATARIOS: LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT, ADRIANA BOHÓRQUEZ  
GÓMEZ y ANDRÉS FELUPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ

INMUEBLES OBJETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS: CASA #05, - DE LA  
MANZANA A - CASA MEDIANERA DERECHA TIPO DOS (12) ETAPA I y  
EL PARQUEADERO R 88, ETAPA I, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO  
RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL, QUE SE  
DESARROLLA POR ETAPAS EN EL ÁREA ÚTIL DE LA "URBANIZACIÓN  
QUINTAS DE LOS ANDES", UBICADO EN LA CALLE 12 #31-98, BARRIO O  
VEREDA SIETE TROJES, VÍA EL PAPAYO, PERÍMETRO URBANO DEL  
MUNICIPIO DE FUNZA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 50C-2031767 y 50C-2031876

CÉDULA CATASTRAL (Matriz): 01-00-0299-0038-000



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día veinte (20) de agosto de 2019.

Papel notarial que no excluyen en la escritura pública - No tiene validez para el negocio

18M19CDM4H0887

República de Colombia

Para todos los casos de inscripción de bienes inmuebles y sucesiones de bienes muebles.





# República de Colombia



Ca338270242



República de Colombia

Por el cual se otorgan licencias de construcción, urbanísticas, de urbanismo y saneamiento al territorio urbano

de dos mil dieciseis (2016) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 234 del doce (12) de agosto de dos mil dieciseis (2016), mediante la cual declaró desistida la solicitud de licencia urbanística.

4.3.4. La Resolución número 198-199-071 expedida el nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 061 del nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y ejecutoriada el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aprobó la modificación de la Licencia de Urbanismo y Construcción.

4.3.5. La Resolución número 200-201-098 expedida el dieciseis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 061 del nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y ejecutoriada el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aprobó la modificación al régimen de propiedad horizontal.

4.3.6. La Resolución número 206-208-203 expedida el dieciseis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 201806000000432 del seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018) y ejecutoriada el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aclaró la Resolución número 198-198-071 del nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) precisando que en la Primera Etapa del proyecto hay sesenta y nueve (69) Parquederos Privados.

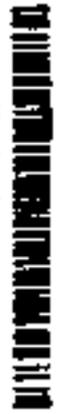
4.3.7. La Resolución número 206-209-204 expedida el dieciseis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 201806000050422 del seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018) y ejecutoriada el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aclaró la Resolución número 200-201-098 expedida el dieciseis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018) precisando su fecha de expedición.



**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO.-** El precio total de los inmuebles objeto de esta licitación para uso exclusivo en la actividad pública - No tiene costo para el licitante

RECIBIDO EN LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE FUNZA

Ca338270242



LET

4417967C84414C

presente compraventa es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$235'700.000)** moneda legal colombiana, que **EL COMPRADOR** cancelará a **EL FIDEICOMITENTE**, así: \_\_\_\_\_

5.1. La suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$51'700.000)** moneda legal colombiana que **EL FIDEICOMITENTE** declara haber recibido a entera satisfacción directamente de **LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ**, LOCATARIOS en un contrato de leasing habitacional suscrito por estos con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** \_\_\_\_\_

5.2. El saldo, es decir, la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$184'000.000)** moneda legal colombiana, lo pagará el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a **EL FIDEICOMITENTE**, en su calidad de **EL COMPRADOR** en el momento en que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** reciba copia de esta compraventa, debidamente registrada, junto con un certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles donde conste que estos se encuentran libres de todo gravamen; embargo, etc., que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** es el nuevo propietario de los mismos y se cumpla con los demás requisitos exigidos por el Banco, entre los que se encuentra el acta de entrega material del inmueble. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para dar cumplimiento al artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, LA VENDEDORA en calidad de **TRADENTE** propietaria fiduciaria declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente: \_\_\_\_\_

1. Que el precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. \_\_\_\_\_
2. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura. \_\_\_\_\_

Que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando en calidad de **EL COMPRADOR** a solicitud de **LOS LOCATARIOS** declara que: Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **LOS LOCATARIOS**, firmaron el contrato leasing número **86000462100179737**. \_\_\_\_\_

Con base en la información recibida de **LOS LOCATARIOS** y la promesa de compraventa conocida por el Banco, declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente: \_\_\_\_\_



# República de Colombia



1. El precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.
2. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de las cesantías de EL COMPRADOR, éste autoriza expresa e irrevocablemente a la entidad donde se encuentren depositadas para que las sumas correspondientes a dichas cesantías sean abonadas directamente a EL FIDEICOMITENTE

**PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante la forma de pago pactada, LAS PARTES renuncian a la acción resolutoria derivada de ésta y se otorga el título firme e inescindible.

**CLÁUSULA SEXTA: LIBERTAD, GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO.** LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona las unidades privadas transferidas a través de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila y pacífica de ellas. EL FIDEICOMITENTE declara que los bienes objeto de este contrato se encuentran libres de afectaciones, medidas cautelares y litigios de tenencia, salvo las limitación al dominio derivada del régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometidos y en cuanto a gravámenes soporta la hipoteca de mayor extensión que se describe en el siguiente párrafo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cuanto a hipotecas, las unidades privadas soportan una en mayor extensión constituida por LA VENDEDORA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante la escritura pública número dos mil quinientos ochenta y uno (2.581) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circuito de Bogotá, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50C-945902, inmueble sobre el cual se constituyó la Urbanización, dando lugar a la formación de cinco (5) lotes de terreno entre ellos el denominado "área útil" al que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Centro le asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2031762 que fue trasladado el referido gravamen hipotecario a dicho folio Bogotá anotación número uno (01) y en el cual se desarrolla el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO DE BARRAS



República de Colombia

Nota: Escritura pública en virtud de escritura pública, inscripción y inscripción de la escritura pública



# DAVIVIENDA

## BANCO DAVIVIENDA S.A.

### INFORMA

DATA FILE S.A.  
MENDOZAVIENDA  
15019191

Que a los señores **LEONARDO MARTINEZ BETANCOURT**, **ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ** y **ANDRES FELIPE MARTINEZ BOHORQUEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. **10.134.716**, **51.889.88** y **1.073.513.625**, le fue aprobada una solicitud de Leasing Habitacional con el Banco bajo el número **6000462100179737** por un valor de **\$184.000.000.00** para la adquisición del inmueble ubicado en la **Calle 12 No. 31 - 98 Casa 5 Mz A Garaje R69** del proyecto **Quintas de los Andes** ubicado en **Fuzza**.

Que una vez llegue la primera copia de la escritura con la Venta debidamente registrada a favor del Banco Davivienda S.A., previo visto bueno del abogado externo, acta de entrega del inmueble y certificado de libertad original con fecha de expedición no superior a 30 días donde conste dicha venta y se encuentre libre de todo gravamen, procederemos a realizar el desembolso a la **CONSTRUCTORA GRUPO GLG SAS Nit 900.772.191-5**.

Que dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de fondos del Banco Davivienda, que se cumplan todos los requisitos exigidos y que no hayan variado las condiciones de aprobación del crédito. Adicionalmente se debe tener en cuenta que se descontará el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en los casos que corresponda, así como las demás retenciones a las que haya lugar.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, a los (01) días del mes de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

  
**GELBERTH CASTRO GUIO**  
Coordinador Gerencia Vivienda.  
Gerencia Vivienda Regional Bogotá y Círculo

Banco Davivienda S.A.



# República de Colombia



Ca138270251

A1060338356

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 41.672  
MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS

DATA FILE S.A.  
BOGOTÁ D.C.  
15019197

FECHA DE OTORGAMIENTO:  
VEINTE (20) DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

\*\*\*\*\*  
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CÓDIGO 1100100042  
\*\*\*\*\*

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS O CONTRATOS:  
(CÓDIGO REGISTRAL 0125) COMPRAVENTA, RENUNCIA A ACCIÓN  
RESOLUTORIA, (CÓDIGO REGISTRAL 0855) LIBERACIÓN PARCIAL DE  
HIPOTECA

OTORGANTES: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del  
patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES  
ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., GRUPO GLG S.A.S., BANCO DAVIMENDA S.A. y  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

LOCATARIOS: LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT, ADRIANA BOHÓRQUEZ  
GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ

INMUEBLES OBJETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS: CASA #05. - DE LA  
MANZANA A - CASA MEDIANERA DERECHA TIPO DOS (T2) ETAPA I y  
EL PARQUEADERO R 68. ETAPA I, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO  
RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL, QUE SE  
DESARROLLA POR ETAPAS EN EL ÁREA ÚTIL DE LA "URBANIZACIÓN  
QUINTAS DE LOS ANDES", UBICADO EN LA CALLE 12 #31-98, BARRIO O  
VEREDA SIETE TROJES, VÍA EL PAPAYO, PERÍMETRO URBANO DEL  
MUNICIPIO DE FUNZA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 50C-2031767 y 50C-2031876

CÉDULA CATASTRAL (Matriz): 01-00-0299-0038-000



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 20 de Agosto de 2019.

El presente documento tiene validez exclusiva en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

El presente documento tiene validez exclusiva en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Ca138270251



Ca138270251

Ca138270251

Ca138270251

1161170011000000

de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, -----

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**PRIMER ACTO.**

**COMPRAVENTA.**

De una parte, ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.947.516 expedida en Bogotá D.C. y dijo ser mayor de edad, y domiciliado en Bogotá D.C. y declaró que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad comercial denominada GRUPO GLG S.A.S., identificada con NIT 900.772.191-5, registrada con matrícula mercantil número 02500754, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida por Acta de Asamblea de Accionistas sin número del dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) inscrita el veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) bajo el número 01870036 del Libro IX, según acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en copia autenticada anexa para su protocolización y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, -----

Sociedad que a su vez obra en condición de apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT 800.142.363-7, sociedad anónima de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), según se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyas copias autenticadas anexa para su protocolización, en ejercicio del poder especial que le confirió la Suplente del Presidente y Representante legal CAROLINA LOZANO

*Hoja notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario*



# República de Colombia



Ce336270250

A=040728357

**OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.682.885 expedida en Bogotá D.C., documento poder debidamente reconocido ante Notario, cuya copia autenticada también se anexa para su protocolización y de cuya vigencia y alcance se hace expresamente responsable, sociedad fiduciaria que para efectos del presente acto obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., identificado con NIT P.A. 836.055.897-7, de conformidad con el Contrato de Fiducia Mercantil de administración número 2-1-74114 constituido por documento privado de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), entidad que en adelante y para todos los efectos legales se denominará **LA VENDEDORA**;

Y por la otra parte, **GLORIA CECILIA SUAREZ NOVA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 35.410.934 expedida en Zapaquirá y dijo ser mayor de edad y domiciliada en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (#3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza con la presente escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, contenido en la escritura pública número tres mil trescientos ochenta y cuatro (#3.384) del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con este instrumento público, entidad que en adelante se denominará **EL COMPRADOR**;

**MANIFESTARON** que celebran la presente Compraventa, contenida en las cláusulas contempladas en el presente Instrumento y previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que mediante documento privado de fecha siete (7) de diciembre de dos

República de Colombia

Proteja siempre sus datos personales, comerciales y financieros en todos los actos notariales

100000MANCOSTCO

Ce336270250



mil diecisiete (2017), entre la sociedad GRUPO GLG S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de FIDUCIARIA, se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 2-1-74114, en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.

SEGUNDA: Que el mencionado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., tiene por objeto el siguiente:

A. En los términos de ese contrato, administrar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-946902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, junto con los demás activos aportados por el FIDEICOMITENTE, y permitir y facilitar el desarrollo del PROYECTO.

B. Poseer, tener y administrar recursos dinerarios que reciba de:

a) De los COMPRADORES por los aportes que hagan con recursos propios desde el momento de las separaciones de las unidades de vivienda. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

b) De los créditos que contrate el FIDEICOMISO con el FINANCIADOR. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

c) De los desembolsos de los créditos individuales que a los COMPRADORES les otorgue EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO. Estos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

d) De los que a título de aportes que haga EL FIDEICOMITENTE.

C. Transferir las unidades privadas del PROYECTO de conformidad con los contratos que se suscriban con los respectivos COMPRADORES.

D. Atender el servicio de la deuda adquirida por El FIDEICOMISO con EL FINANCIADOR, con los recursos del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, si los hubiere, en las condiciones que se acordaren con el respectivo FINANCIADOR.

E. Por instrucción de EL FIDEICOMITENTE, impartida con la firma del presente contrato, realizar periódicamente los desembolsos al FIDEICOMITENTE para el desarrollo del PROYECTO, los cuales se contabilizarán en EL FIDEICOMISO como un anticipo.



# República de Colombia



Ca336270240

F. Entregar a LOS BENEFICIARIOS lo que corresponda a su BENEFICIO, según lo que se pacta para ese efecto en este contrato, y siempre y cuando existan recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.\*

TERCERA: Que la gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. LA FIDUCIARIA no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con GRUPO GLG S.A.S, ninguna obligación tendiente a financiar al FIDEICOMITENTE o al proyecto de construcción, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por EL FIDEICOMISO, ni asume en relación con el proyecto de construcción obligación de constructor, promotor, comercializador, garante, veedor, interventor y vendedor, ni participa de manera alguna, en el desarrollo del Proyecto Quintas de Los Andes y, en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

CUARTA: Que mediante documento privado denominado "Promesa de Compraventa", de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), modificado mediante OTROSÍ de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019) los Señores LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ, fueron inicialmente designados por EL FIDEICOMITENTE como COMPRADORES en el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable mencionado en las consideraciones anteriores, únicamente con respecto a unas determinadas unidades inmobiliarias del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes Etapa 1 - Propiedad Horizontal y en el porcentaje de copropiedad que a esas unidades les corresponda en las zonas comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal respectivo. Contrato de promesa de compraventa que fue cedido a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUINTA: Que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. concurre como vocera y administradora del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA 1 - FIDUBOGOTÁ S.A., única y exclusivamente para transferir el derecho de dominio sobre las unidades privadas, de acuerdo con la Promesa de Compraventa suscrita por EL FIDEICOMITENTE y EL COMPRADOR.

República de Colombia

Para el estado para suscribir en escritura pública, notaría y registro de instrumentos públicos



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca336270240

BOGOTÁ D.C.

2019

19

19

19

19

19

19

**SEXTA:** Que ni FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ni el patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, obran como Gerentes del proyecto, ni Constructores, ni Interventores, ni contraen ninguna obligación frente al control y seguimiento de la construcción del proyecto, toda vez que de conformidad con el contrato de fiducia mercantil, la sociedad GRUPO GLG S.A.S., adelanta por su cuenta y riesgo, bajo su responsabilidad administrativa, técnica, financiera y jurídica el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

**SÉPTIMA:** EL COMPRADOR, posee la condición de tal en virtud de lo estipulado en el citado contrato de fiducia mercantil, por la suscripción del Contrato denominado Promesa de Compraventa, la cual se cumple respecto de las unidades privadas que se transfieren a título de compraventa por este instrumento público por el patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., titular del dominio de las unidades privadas sobre las cuales recae este contrato.

**OCTAVA:** Que el PROYECTO denominado Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, tiene la correspondiente Licencia de Urbanismo y Construcción, modalidad obra nueva, expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca mediante Resolución número 084-085-002 del cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016), según la radicación 186 del tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), debidamente ejecutoriada el ocho (08) de enero de dos mil dieciséis (2016), para la construcción de las Etapas I y II del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, teniendo como Constructor Responsable a GRUPO GLG S.A.S.

**NOVENA:** Que en virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento a la citada promesa de compraventa, LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., como propietario fiduciario, mediante el presente documento, procede a transferir a favor de EL COMPRADOR, las unidades privadas objeto de este contrato y EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder por los vicios respecto del Lote en el cual se desarrolló el PROYECTO y de las unidades inmobiliarias resultantes del mismo.



# República de Colombia



Ca336270246

A2040138259

## CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por medio de la presente escritura pública FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., en su calidad de Propietario Fiduciario, transfiere a **EL COMPRADOR**, a Título de **COMPRAVENTA**, el derecho de dominio y la posesión material que actualmente tiene y ejerce sobre la **CASA NÚMERO CERO CINCO (05), - DE LA MANZANA A - CASA MEDIANERA DERECHA TIPO DOS (T2) Etapa I y EL PARQUEADERO R SESENTA Y OCHO (R68), Etapa I**, que hacen parte del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, que se desarrolla por etapas en el área útil de la "Urbanización Quintas de Los Andes", ubicado en la Calle Doce número treinta y uno - noventa y ocho (Cl 12 #31-98), Barrio o Vereda Siete Trojas, Vía El Papayo, perímetro urbano del Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca.

Unidades privadas que se individualizan de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

**CASA NÚMERO CERO CINCO (#05) - DE LA MANZANA A**

**CASA MEDIANERA DERECHA TIPO DOS (T2)**

**Etapa I**

**Matrícula inmobiliaria: 50C-2031767**

**Coefficiente de copropiedad: 2,33%**

**CASA CERO CINCO (C05) - MANZANA A**

**(CASA MEDIANERA DERECHA TIPO DOS (T2):**

|                                  |                       |  |                       |
|----------------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| Acceso por la Calle Doce (Cl 12) |                       |  |                       |
| Área Total Construida            | 106,08 M <sup>2</sup> |  |                       |
| Área Total Privada Construida    | 97,82 M <sup>2</sup>  |  |                       |
| Área Total Común Construida      | 8,17 M <sup>2</sup>   |  |                       |
| Área Total Libre Privada         | 12,27 M <sup>2</sup>  |  |                       |
| Primer Piso nivel + 0,00 m.      |                       |  | -42,90 M <sup>2</sup> |
| Altura Libre                     | 2,27 m                |  |                       |

INSTRUMENTO PÚBLICO

Ca336270246



República de Colombia

Frente notarial para suscribir la escritura pública, otorgada y inscrita en el archivo notarial

| <b>CASA CERO CINCO (C05) - MANZANA A</b><br><b>(CASA MEDIANERA DERECHA TIPO DOS (T2))</b> |        |                       |                     |                       |
|---|--------|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Área Privada Construida   |        | 30,80 M <sup>2</sup>  |                     |                       |
| Área Común Construida   |        |                       | 2,56 M <sup>2</sup> |                       |
| Área Privada Libre (Patio)  |        |                       |                     | 9,25 M <sup>2</sup>   |
| Segundo Piso nivel + 2,52 m.  |        |                       |                     | 37,44 M <sup>2</sup>  |
| Altura Libre  | 2,27 m |                       |                     |                       |
| Área Privada Construida   |        | 33,10 M <sup>2</sup>  |                     |                       |
| Área Común Construida   |        |                       | 2,83 M <sup>2</sup> |                       |
| Área Privada Libre (balcón)   |        |                       |                     | 1,51 M <sup>2</sup>   |
| Tercer Piso nivel + 5,04 m.   |        |                       |                     | 38,29 M <sup>2</sup>  |
| Altura Libre  | 2,27 m |                       |                     |                       |
| Área Privada Construida   |        | 34,02 M <sup>2</sup>  |                     |                       |
| Área Común Construida   |        |                       | 2,76 M <sup>2</sup> |                       |
| Área Privada Libre (balcón)   |        |                       |                     | 1,51 M <sup>2</sup>   |
| Total Área Privada Construida   |        | 97,92 M <sup>2</sup>  |                     |                       |
| Total Área Común Construida   |        |                       | 8,17 M <sup>2</sup> |                       |
| Total Área Construida   |        | 107,97 M <sup>2</sup> |                     |                       |
| Total Área libre  |        |                       |                     | 12,27 M <sup>2</sup>  |
| Total superficie ocupada  |        |                       |                     | 118,36 M <sup>2</sup> |

**PRIMER PISO - ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA:** Sus linderos en nivel cero metros (0,00 m), son:

Entre los mojones uno - dos (1-2): En línea recta y quebrada continua de cinco metros con sesenta y un centímetros (5,61 m), con muro común fachada principal, columna estructural común y puerta de acceso a la unidad privada, (todas que lo separan de área libre común (andén de acceso y circulación peatonal) del mismo

Capital notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



Ca336270247

Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

Entre los mojones dos - tres (2-3): En línea recta continua de cuatro metros con treinta y ocho centímetros (4,38 m), con muro común divisorio y columnas estructurales comunes, todas que lo separan de unidad privada Casa Cero Cuatro (04) en su nivel cero metros (0,00 m), de la Manzana A, del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

Entre los mojones tres - cuatro (3-4): En línea recta y quebrada continua de siete metros con ochenta y un centímetros (7,81 m), con muro común fachada posterior, columna estructural común y puerta de acceso a área libre privada (patio), todas que lo separan de área libre privada (patio) de la misma unidad privada, y que a su vez lo separan de predio vecino colindante.

Entre los mojones Cuatro - Uno (4-1): En línea recta continua de siete metros con cincuenta y cinco centímetros (7,55 m), con muro común divisorio que lo superan de la unidad privada Casa Cero Seis (06) en su nivel cero metros (0,00 m), de la Manzana A y del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

### LINDEROS VERTICALES:

**NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la misma unidad privada.

**CENIT:** Con placa común que lo separa de segundo piso nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), de la misma unidad privada.

**BIENES ESENCIALES - SISTEMA ESTRUCTURAL (COLUMNAS):** Sus linderos en nivel cero metros (0,00 m), son:

Entre los mojones nueve - diez (9-10): En línea recta y quebrada continua de un metro con diez centímetros (1,10 m), con lindero virtual que lo separa de área construida privada de la misma unidad.

Entre los mojones once - doce (11-12): En línea recta y quebrada continua de un metro con diez centímetros (1,10 m), con lindero virtual que lo separa de área construida privada de la misma unidad.

### LINDEROS VERTICALES:

**NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la misma unidad privada.

República de Colombia



Para cualquier consulta o información dirigirse a: Oficina de Registro y Catastro del Círculo Registral



Ca336270247



Oficina de Registro y Catastro del Círculo Registral



**CENT:** Con placa común que la separa de segundo piso en su nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), de la misma unidad privada.

**ÁREA LIBRE - PATIO:**

**Entre los mojones cinco - seis (5-6):** En línea recta y quebrada continua de siete metros con treinta y ocho centímetros (7,38 m), con muro común fachada posterior, columna estructural común y puerta de acceso a área privada, todas que lo separan de área privada de la misma unidad.

**Entre los mojones seis - siete (6-7):** En línea recta continua de tres metros con sesenta y nueve centímetros (3,69 m), con muro común divisorio y columna estructural común, todas que la separan de unidad privada Casa Cero Cuatro (04) en su nivel cero metros (0,00 m), de la Manzana A, del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

**Entre los mojones siete - ocho (7-8):** En línea recta continua de cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4,75 m), con muro común divisorio que lo separan de predio vecino colindante.

**Entre los mojones ocho - cinco (8-5):** En línea recta continua de un metro con cinco centímetros (1,05 m), con muro común divisorio que lo separan de área libre privada (patio) de la unidad privada Casa Cero Seis (06) en su nivel cero metros (0,00 m), de la Manzana A y del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

**LINDEROS VERTICALES:**

**NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la misma unidad privada.

**CENT:** Con área libre privada, a partir del nivel cero metros (0,00 m)

**SEGUNDO PISO:** - **ÁREA CONSTRUIDA PRIVADA.** Sus linderos en nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), son:

**Entre los mojones trece - catorce (13-14):** En línea recta y quebrada continua de siete metros con cincuenta y cuatro centímetros (7,54 m), con muro común fachada, puerta de acceso a área libre privada (balcón) y columna estructural común, todas que lo separan de área libre privada (balcón) de la misma unidad y de vacío sobre área libre común (andén de acceso - circulación peatonal) del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.



# República de Colombia



CG338270248

Entre los mojones catorce - quince (14-15): En línea recta y continua de cuatro metros con sesenta y dos centímetros (4,62 m), con muro común divisorio y columnas estructurales comunes, que los separa de unidad privada Casa Cero Cuatro (04) en su nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), de la Manzana A, del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

Entre los mojones quince - dieciséis (15-16): En línea recta y quebrada continua de siete metros con cincuenta y seis centímetros (7,56 m), con muro común fachada posterior y columna estructural común, que lo separa de vacío sobre área libre privada (patio) en primer piso, y que a su vez lo separan de predio vecino colindante.

Entre los mojones dieciséis - trece (16-13): En línea recta y quebrada continua de ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (8,54 m), con muro común divisorio y ducto, todas que lo separan de unidad privada Casa Cero Seis (06) en su nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), de la Manzana A, del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

**LINDEROS VERTICALES:**

**NADIR:** Con placa común que la separa del primer piso en su nivel cero metros (0,00 m) de la misma unidad privada.

**CENIT:** Con placa común que la separa de tercer piso nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), de la misma unidad privada.

**BIENES ESENCIALES - SISTEMA ESTRUCTURAL (COLUMNAS):** Sus linderos en nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), son:

Entre los mojones diecisiete - dieciocho (17-18): En línea recta y quebrada continua de un metro con diez centímetros (1,10 m), con lindero virtual que lo separa de área construida privada de la misma unidad.

Entre los mojones veintiuno - veintidós (21-22): En línea recta y quebrada continua de un metro con diez centímetros (1,10 m), con lindero virtual que lo separa de área construida privada de la misma unidad.

**LINDEROS VERTICALES - NADIR:** Con placa común que la separa del primer piso en su nivel cero metros (0,00 m) de la misma unidad privada.

**CENIT:** Con placa común que la separa de segundo piso en su nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), de la misma unidad privada.

**BIENES COMUNES - DUCTOS:** Sus linderos en nivel más dos metros con cincuenta

MATERIA REGISTRADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDADES

CG338270248



y dos centímetros (+2,52 m), son: \_\_\_\_\_

Entre los mojones diecinueve - veinte (19-20): En línea recta y quebrada continua de un metro con trece centímetros (1,13 m), con lindero virtual que lo separa de área construida privada de la misma unidad. \_\_\_\_\_

**LINDEROS VERTICALES - NADIR:** Con placa común que la separa del primer piso en su nivel cero metros (0,00 m) de la misma unidad privada. \_\_\_\_\_

**CENIT:** Con placa común que la separa de segundo piso en su nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), de la misma unidad privada. \_\_\_\_\_

**ÁREA LIBRE - BALCÓN.** Sus linderos en nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), son: \_\_\_\_\_

Entre los mojones veintitrés - veinticuatro (#23-24): En línea recta y quebrada continua de cinco metros con noventa y seis centímetros (5,96 m), por lado interior y lateral derecho con muro común fachada, columna estructural y puerta de acceso a área privada; por lado lateral izquierdo con muro común divisorio que lo separa de unidad privada Casa Cero Seis (06) en su nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), de la Manzana A y del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal y por lado exterior con lindero virtual - baranda, que lo separan de vacío sobre área libre común (andén de acceso - circulación peatonal) del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal. \_\_\_\_\_

**LINDEROS VERTICALES:** \_\_\_\_\_

**NADIR:** Con placa común que la separa del primer piso en su nivel cero metros (0,00 m) de la misma unidad privada. \_\_\_\_\_

**CENIT:** Con placa común que la separa de tercer piso nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), de la misma unidad privada. \_\_\_\_\_

**TERCER PISO: - ÁREA CONSTRUIDA PRIVADA.** Sus linderos en nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), son: \_\_\_\_\_

Entre los mojones veinticinco - veintiseis (25-26): En línea recta y quebrada continua de siete metros con cincuenta y cuatro centímetros (7,54 m), con muro común fachada; puerta de acceso a área libre privada (balcón) y columna estructural común, todas que lo separan de área libre privada (balcón) de la misma unidad y de vacío sobre área libre común (andén de acceso - circulación peatonal) del mismo



C9338270245

A4860386162

Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

Entre los mojones veintiseis - veintisiete (26-27): En línea recta y continua de cinco metros con treinta y un centímetros (5,31 m), con muro común divisorio y columnas estructurales comunes, que los separa de unidad privada Casa Cero Cuatro (04) en su nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), de la Manzana A, del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

Entre los mojones veintisiete - veintiocho (27-28): En línea recta y quebrada continua de siete metros (7,00 m), con muro común fachada posterior y columna estructural común, que lo separa de vacío sobre área libre privada (patio) en primer piso, y que a su vez lo separan de predio vecino colindante.

Entre los mojones veintiocho - veinticinco (28-25): En línea recta y quebrada continua de ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (8,54 m), con muro común divisorio y ducto, todas que lo separan de unidad privada Casa Cero Seis (06) en su nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), de la Manzana A, del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

LINDEROS VERTICALES:

NADIR: Con placa común que la separa del segundo piso en su nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), de la misma unidad privada.

CENIT: Con cubierta común de la misma unidad privada.

BIENES ESENCIALES - SISTEMA ESTRUCTURAL (COLUMNAS): Sus linderos en nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), son:

Entre los mojones veintinueve - treinta (29-30): En línea recta y quebrada continua de un metro con diez centímetros (1,10 m), con lindero virtual que lo separa de área construida privada de la misma unidad.

Entre los mojones treinta y tres - treinta y cuatro (33-34): En línea recta y quebrada continua de un metro con diez centímetros (1,10 m), con lindero virtual que lo separa de área construida privada de la misma unidad.

LINDEROS VERTICALES:

NADIR: Con placa común que la separa del segundo piso en su nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2,52 m), de la misma unidad privada.

CENIT: Con cubierta común de la misma unidad privada.

BIENES COMUNES - DUCTOS: Sus linderos en nivel más cinco metros con cuatro

República de Colombia

Papel especial para uso exclusivo en el registro de instrumentos públicos, certificado y numerado por el ATN. No volverá

COLOMBIA

C9338270245

INSTRUMENTOS



centímetros (+5,04 m), son: \_\_\_\_\_

Entre los mojones treinta y uno - treinta y dos (31-32): En línea recta y quebrada continúa de un metro con trece centímetros (1,13 m), con lindero virtual que lo separa de área construida privada de la misma unidad. \_\_\_\_\_

**LINDEROS VERTICALES:** \_\_\_\_\_

**NADIR:** Con placa común que la separa del segundo piso en su nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2.52 m), de la misma unidad privada. \_\_\_\_\_

**CENIT:** Con cubierta común de la misma unidad privada. \_\_\_\_\_

**ÁREA LIBRE - BALCÓN.** Sus linderos en nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), son: \_\_\_\_\_

Entre los mojones treinta y cinco - treinta y seis (35-36): En línea recta y quebrada continúa de cinco metros con noventa y seis centímetros (5,96 m), por lado interior y lateral derecho con muro común fachada, columna estructural y puerta de acceso a área privada; por lado lateral izquierdo con muro común divisorio que lo separa de unidad privada Casa Cero Seis (06) en su nivel más cinco metros con cuatro centímetros (+5,04 m), de la Manzana A y del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal y por lado exterior con lindero virtual - baranda, que lo separan de vacío sobre área libre común (andén de acceso - circulación peatonal) del mismo Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal. \_\_\_\_\_

**LINDEROS VERTICALES:** \_\_\_\_\_

**NADIR:** Con placa común que la separa del segundo piso en su nivel más dos metros con cincuenta y dos centímetros (+2.52 m), de la misma unidad privada. \_\_\_\_\_

**CENIT:** Con cubierta común de la misma unidad privada. \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIAS:** - Primer Piso - Área Libre: Patio. Área Construida: Área recibo, sala, comedor, cocina, ropas, baño auxiliar. - Segundo Piso - Área Libre: Balcón. - Área Construida: alcoba principal, baño privado, baño y alcoba (1). Tercer Piso - Área Libre: Balcón. - Área Construida: estudio, sala de televisión y música, baño y alcoba. \_\_\_\_\_

**PARQUEADERO R SESENTA Y OCHO (#68):**

Etapa I

Matrícula Inmobiliaria: 50C-2031876



# República de Colombia



Ca33827024

Coefficiente de copropiedad: 0,29%

## PARQUEADERO R SESENTA Y OCHO (R68):

Acceso por la Calle Docs (Cl 12)

Área total

9,90 MP

**PRIMER PISO - ÁREA PRIVADA LIBRE:** Sus linderos en nivel menos quince centímetros (- 0,15 m), son:

Entre los mojones A - B: En línea recta continua de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m), con lindero virtual que lo separa de Parqueadero Privado R Sesenta y Siete (R67).

Entre los mojones B - C: En línea recta continua de dos metros con veinte centímetros (2,20 m), con lindero virtual que lo separa de área libre común (zona verde y andén de acceso - circulación peatonal), que a su vez lo separará de área desarrollo constructivo Manzana A.

Entre los mojones C - D: En línea recta continua de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m), con lindero virtual que lo separa de Parqueadero Privado R Sesenta y Nueve (R69).

Entre los mojones D - A: En línea recta continua de dos metros con veinte centímetros (2,20 m), con lindero virtual que lo separa de vía interna de circulación vehicular.

**LINDEROS VERTICALES:**

**NADIR:** Con placa común que la separa del terreno sobre el cual se levanta la construcción de la copropiedad.

**CENIT:** Con área libre privada, a partir del nivel cero metros (0,00 m).

**DEPENDENCIAS:** Área libre de parqueo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.**- No obstante, la cabida y linderos consignados, las unidades privadas se transfieren como cuerpo cierto, y la compraventa incluye todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres, usos, costumbres y dependencias que accedan a las mismas, así como el derecho en común y pro indiviso sobre los bienes y zonas comunes del PROYECTO, en la proporción que se establece para estas unidades privadas en la tabla de coeficientes de copropiedad fijada en el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se hace mención más adelante.

COLOMBIA

Ca33827024

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA



República de Colombia

Papel notarial para sus usos exclusivos en la escritura pública. No tiene efecto para el impuesto

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los inmuebles matena de este contrato se destinarán específicamente así: La casa para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; el Parqueadero para estacionar un vehículo liviano de acuerdo con su área, perímetro y altura. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO TERCERO:** La sociedad GRUPO GLG S.A.S., en su carácter de FIDEICOMITENTE, desarrolló el proyecto de construcción en ejecución del contrato de Fiducia de Administración número 2-1-74114 constituido por documento privado de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), contrato del cual EL COMPRADOR conoce y acepta sus términos y condiciones. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA SEGUNDA: LINDEROS GENERALES.-** Los inmuebles descritos y alinderados anteriormente forman parte del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, el cual se construye por Etapas en el predio urbano denominado Área Útil de la Urbanización Quintas de Los Andes, ubicado en el Barrio o Vereda Siete Trojes Vía El Papayo, hoy Calle Doce número treinta y uno - noventa y ocho (Cl 12 #31-98) de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, que tiene un área aproximada de cuatro mil novecientos veinte metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (4.920,59 M<sup>2</sup>) y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: \_\_\_\_\_

Entre los Mojones M-trece (M-13) a M-catorce (M-14): En línea recta y quebrada continua de noventa y tres metros con sesenta centímetros (93,60 m), colinda con Vía Pública de Circulación - Calle Doce (Cl 12) y con área de afectación Zanja - Calle Doce (Cl 12). \_\_\_\_\_

Entre los Mojones M-catorce (M-14) a M-once (M-11): En línea recta y quebrada continua de noventa metros con once centímetros (90,11 m), colinda con área de Cesiones Urbanísticas Obligatorias - Áreas Públicas, dadas dentro del desarrollo urbanístico del proyecto "Conjunto Residencial Quintas de los Andes" Propiedad Horizontal. \_\_\_\_\_

Entre los Mojones M-once (M-11) a M-doce (M-12): En línea recta y quebrada continua de setenta y tres metros con noventa y dos centímetros (73,92 m), colinda con predio identificado con cédula catastral 01-00-0299-0027-000. \_\_\_\_\_

Entre los Mojones M-doce (M-12) a M-trece (M-13): En línea recta y quebrada \_\_\_\_\_

*Impresión original para esta conclusión en la escritura pública - No tiene valor el escaneo*



17  
República de Colombia



Ce33e270243

continúa de sesenta y tres metros con treinta y ocho centímetros (63,38 m), colinda con predio identificado con cédula catastral 01-00-0299-0027-000.

**CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** - La presente compraventa comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal en el porcentaje señalado para cada inmueble, el cual fue sometido al régimen de propiedad horizontal consagrado por la Ley 675 de 2001 en los términos de la escritura pública número cero ochocientos ochenta y siete (80887) del dieciseis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ACLARADA por la escritura pública número mil ciento cinco (1.105) del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) otorgadas en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circuito de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50C-2031762, y en sus derivados.

Reglamento y disposiciones que EL COMPRADOR, declara conocer y aceptar. —  
**PARÁGRAFO:** EL COMPRADOR manifiesta que conoce los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del conjunto y las especificaciones de construcción de los inmuebles, las cuales se obliga a respetar, así como el reglamento de Propiedad Horizontal a que están sometidos los inmuebles, y que conoce, respeta y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega de los inmuebles. EL COMPRADOR desde ahora acepta, acepta y se obliga a respetar y a no modificar todas las cláusulas contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal hasta el desarrollo total y final del PROYECTO.

**CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD Y TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.** - El globo de terreno y las construcciones que conforman el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, son actualmente de propiedad de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., quien había adquirido el derecho de dominio sobre un inmueble de mayor extensión, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ce33e270243

NOTARÍA CUARENTA Y DOS



República de Colombia

Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y transacción del arriendo notarial



4.1. Inicialmente, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-946902, por transferencia a título de Fiducia Mercantil como aporte para incrementar el patrimonio autónomo que le hizo la sociedad denominada GRUPO GLG S.A.S. mediante escritura pública número dos mil quinientos ochenta y uno (#2.581) del veintiocho (28) diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá, inscrita como anotación número ocho (#8) en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-946902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

4.2. Posteriormente, mediante escritura pública número ochocientos ochenta y siete (#887) del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá, se constituyó la Urbanización, dando lugar a la formación de cinco (5) lotes de terreno entre ellos el denominado "área útil" al que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Centro le asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 60C-2031762 y en el cual se desarrolla el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes Propiedad Horizontal.

4.3. Las edificaciones, construcciones o mejoras en él levantadas fueron ejecutadas a expensas del FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., junto con GRUPO GLG S.A.S., en desarrollo de:

4.3.1. La Licencia de Urbanismo y Construcción, modalidad obra nueva, expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca mediante Resolución número 084-085-002 del cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016), según la radicación 186 del tres (3) de agosto de dos mil quince (2015).

4.3.2. La Resolución número 084-085-002 expedida el cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 186 del tres (3) de agosto de dos mil quince (2015) y ejecutoriada el ocho (8) de enero de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se concedió aprobación al régimen de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes.

4.3.3. La Resolución número 134-135-772 expedida el catorce (14) de octubre



Ca336270242

A2060893365

de dos mil dieciseis (2016) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 234 del doce (12) de agosto de dos mil dieciseis (2016), mediante la cual declaró desistida la solicitud de licencia urbanística.

4.3.4. La Resolución número 198-199-071 expedida el nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 851 del nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y ejecutoriada el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aprobó la modificación de la Licencia de Urbanismo y Construcción.

4.3.5. La Resolución número 200-201-098 expedida el dieciseis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 061 del nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y ejecutoriada el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aprobó la modificación al régimen de propiedad horizontal.

4.3.6. La Resolución número 208-209-203 expedida el dieciseis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 201806000050432 del seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018) y ejecutoriada el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aclaró la Resolución número 198-199-071 del nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) precisando que en la Primera Etapa del proyecto hay sesenta y nueve (69) Parqueaderos Privados.

4.3.7. La Resolución número 208-209-204 expedida el dieciseis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza - Cundinamarca, según la radicación 201806000050422 del seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018) y ejecutoriada el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aclaró la Resolución número 200-201-098 expedida el dieciseis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018) precisando su fecha de expedición.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO.-** El precio total de los inmuebles objeto de esta

República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INSTRUMENTO PÚBLICO

Ca336270242

INSTRUMENTO PÚBLICO



presente compraventa es la suma de **DOSCIENTOS TRENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$235'700.000)** moneda legal colombiana, que **EL COMPRADOR** cancelará a **EL FIDEICOMITENTE**, así: \_\_\_\_\_

5.1. La suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$51'700.000)** moneda legal colombiana que **EL FIDEICOMITENTE** declara haber recibido a entera satisfacción directamente de **LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ**, LOCATARIOS en un contrato de leasing habitacional suscrito por estos con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** \_\_\_\_\_

5.2. El saldo, es decir, la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$184'000.000)** moneda legal colombiana, lo pagará el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a **EL FIDEICOMITENTE**, en su calidad de **EL COMPRADOR** en el momento en que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** reciba copia de esta compraventa, debidamente registrada, junto con un certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles donde conste que estos se encuentran libres de todo gravamen; embargo, etc., que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** es el nuevo propietario de los mismos y se cumpla con los demás requisitos exigidos por el Banco, entre los que se encuentra el acta de entrega material del inmueble. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para dar cumplimiento al artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, **LA VENDEDORA** en calidad de **TRADENTE** propietaria fiduciaria declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente: \_\_\_\_\_

1. Que el precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. \_\_\_\_\_
2. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura. \_\_\_\_\_

Que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando en calidad de **EL COMPRADOR** a solicitud de **LOS LOCATARIOS** declara que: Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **LOS LOCATARIOS**, firmaron el contrato leasing número **06000462100179737**. \_\_\_\_\_

Con base en la información recibida de **LOS LOCATARIOS** y la promesa de compra venta conocida por el Banco, declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente: \_\_\_\_\_

*\*Copias notariales para sus exclusiones en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*



21  
República de Colombia



Ca33077024

A3060222366

1. El precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.
2. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de las cesantías de **EL COMPRADOR**, éste autoriza expresa e irrevocablemente a la entidad donde se encuentran depositadas para que las sumas correspondientes a dichas cesantías sean abonadas directamente a **EL FIDEICOMITENTE**

**PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante la forma de pago pactada, **LAS PARTES** renuncian a la acción resolutoria derivada de ésta y se otorga el título firme e irrevocable.

**CLÁUSULA SEXTA: LIBERTAD, GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO.** LA **VENDEDORA** garantiza que no ha enajenado a ninguna persona las unidades privadas transferidas a través de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila y pacífica de ellas. **EL FIDEICOMITENTE** declara que los bienes objeto de este contrato se encuentran libres de afectaciones, medidas cautelares y títulos de tenencia, salvo la limitación al dominio derivada del régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometidos y en cuanto a gravámenes soporta la hipoteca de mayor extensión que se describe en el siguiente párrafo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cuanto a hipotecas, las unidades privadas soportan una en mayor extensión constituida por LA **VENDEDORA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, mediante la escritura pública número dos mil quinientos ochenta y uno (#2.581) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circuito de Bogotá, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50C-946902, inmueble sobre el cual se constituyó la Urbanización, dando lugar a la formación de cinco (5) lotes de terreno entre ellos el denominado "área útil" al que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Centro le asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2031762 que fue trasladado el referido gravamen hipotecario a dicho folio Bogotá anotación número uno (#1) y en el cual se desarrolla el Conjunto Residencial **Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal**.

El precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.

República de Colombia

Reporte notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 967 líneas cuatro por el notario

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ca33077024

INSTRUMENTOS PÚBLICOS



Ca33077024

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., procederá a liberar del referido gravamen hipotecario las unidades privadas que se transfieren por la presente escritura, tal y como consta en el Segundo Acto de este instrumento público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que LA VENDEDORA no tiene la condición de constructor ni comercializador, no responderá en ningún caso por defectos ni por vicios originados o derivados directa o indirectamente de la construcción y/o de la titulación de los inmuebles objeto de administración, y así lo acepta irrevocablemente EL FIDEICOMITENTE, quien mantendrá en todo tiempo indemne a LA VENDEDORA. Esta estipulación es aceptada también en forma irrevocable por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se deja constancia expresa que LA VENDEDORA no es constructor, promotor ni gerente del Proyecto, por lo tanto, será EL FIDEICOMITENTE quien responderá por todo concepto ante FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y los terceros adquirentes a quienes les sean transferidas las unidades privadas resultantes del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En virtud de lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., EL FIDEICOMITENTE se obliga a salir al saneamiento por vicios de evicción o por vicios redhibitorios y por la construcción de las unidades inmobiliarias, respecto del Lote de mayor extensión donde se desarrolló el PROYECTO y respecto de las unidades inmobiliarias resultantes del mismo, conforme a la Ley. A partir de la fecha de entrega de las unidades privadas objeto de este instrumento será de cargo de EL COMPRADOR todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y en la Ley.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS.** - EL FIDEICOMITENTE declara que el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal está dotado de todos los servicios públicos exigidos por las Autoridades Municipales (acueducto, alcantarillado y energía eléctrica) y que se efectuaron los pagos a las

*Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*



Ce336270240

empresas prestadoras correspondientes, del valor de las acometidas de acuerdo con los límites vigentes y en curso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL FIDEICOMITENTE entregará LA CASA objeto de este contrato dotada con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y teléfono y pagados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones de acueducto y alcantarillado.

Los reajustes que se causen o liquiden respecto de LA CASA objeto del presente contrato, por las Empresas de Teléfonos, Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado, a partir del otorgamiento de la presente escritura pública serán por cuenta exclusiva de <sup>/a través del locatario/</sup> EL COMPRADOR. Deja expresa constancia EL FIDEICOMITENTE que a la fecha tiene cancelados a dichas Empresas los derechos correspondientes, excepto los derechos de conexión o activación de líneas telefónicas.

El valor de la conexión (acometida y medidor) de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de <sup>/a través del locatario/</sup> EL COMPRADOR, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994 y las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas -CREG- números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de CODENSA S.A. ESP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA no asumen ninguna responsabilidad por la demora en la conexión de los servicios públicos, ni líneas telefónicas, por depender ésta de las respectivas entidades públicas y no asume responsabilidad por dicha demora a menos que la misma se hubiere generado por negligencia o culpa comprobada por parte de EL FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las unidades privadas objeto de este contrato de compraventa se encuentran a paz y salvo por concepto de derechos de acometida y pago de servicios públicos domiciliarios y por expensas comunes ordinarias, hasta la fecha de su entrega real y material y/o la firma de la escritura pública de la presente transferencia, lo que ocurra primero, siendo de cargo de <sup>/a través del locatario/</sup> EL COMPRADOR todos los que se causen, liquiden o cobran a partir de dicha fecha.

**CLÁUSULA OCTAVA: DESENGLOBE.** EL FIDEICOMITENTE ratifica y declara directamente ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Municipal o ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o ante la entidad que corresponda, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Ce336270240

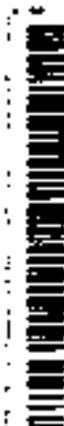
RECEBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ, D. C. 11-07-10



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y levantamiento del acta de notaría



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ, D. C. 11-07-10

documentación correspondiente para que se adelante el desenglobe de las unidades privadas que conforman el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal y se asignen las cédulas catastrales individuales correspondientes.

**EL FIDEICOMITENTE** no será responsable por demoras en dicho desenglobe, ni tampoco por los trámites de cambio de nombre, reliquidación o compensación de Impuesto Predial Unificado sobre las unidades privadas objeto de este contrato, puesto que son gestiones que dependen de dicha entidad.

**PARÁGRAFO:** La nomenclatura definitiva, las cédulas catastrales individuales serán los que designe y disponga la Unidad Administrativa Especial de Catastro Municipal.

**CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**- Las unidades privadas objeto de este contrato de compraventa se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorización y contribuciones de todo orden de carácter Municipal, Departamental y Nacional.

**PARÁGRAFO:** Igualmente **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar cualquier deuda, que por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial, ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones o servicios anotados, que se causen con posterioridad a la entrega real y material y/o la firma de la escritura pública de la presente transferencia, lo que ocurra primero. **EL FIDEICOMITENTE** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.** concurrirá a la defensa de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y del **FIDEICOMISO** si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente Cláusula, sin perjuicio que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** se reserve el derecho de repetir contra este si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a ésta corresponde en virtud de lo estipulado en el **CONTRATO DE FIDUCIA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA.**- **EL FIDEICOMITENTE** hace entrega real y material a **EL COMPRADOR** o a **LOS LOCATARIOS**, en representación de éste, de las unidades privadas objeto de este contrato a la firma de la presente escritura pública, de lo cual se suscribe un Acta que así lo contiene.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes -

El presente contrato para sus efectos en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca338270238

A4060938364



República de Colombia

El papel notarial produce efectos de fe pública y es susceptible de inscripción en el registro de la propiedad.

Propiedad Horizontal, se efectuará por parte de EL FIDEICOMITENTE de manera simultánea con la entrega de las correspondientes unidades privadas que son el objeto del presente contrato de compraventa, en tanto que los bienes comunes, no esenciales de uso y goce general ubicados en el conjunto, como son zonas húmedas, ascensor, gimnasio, parque infantil y zona comercial se entregarán a la persona o personas designadas por la Asamblea General o en su defecto al Administrador definitivo, a más tardar cuando se culmine la construcción de la tercera etapa del conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001. —

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes renuncian al ejercicio de toda acción resolutoria expresa que pueda derivarse exclusivamente de la forma de entrega. —

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERMISO DE ENAJENACIÓN.**

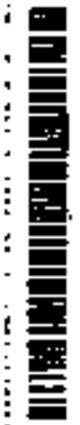
EL FIDEICOMITENTE radicó ante la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Funza (Cundinamarca), la documentación necesaria para obtener la autorización para enajenar las unidades de vivienda que hacen parte del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, en los términos del artículo 71 de la Ley 862 de 2005, modificado por el artículo 185 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015 (antes Decreto Reglamentario 2180 de 2006), conforme a las Radicación 201606000188082 de fecha seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y su correspondiente autorización 201602000077421, cuyas copias autenticadas se anexan para su protocolización. —

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL COMPRADOR** declara conocer y aceptar los términos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL de Fiducia de Administración número 2-1-74114 constituido por documento privado de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). —

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EL COMPRADOR**, declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo las unidades privadas objeto de este contrato, proviene de actividad lícita y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente con la recepción o lavado de activos sancionados por la Ley Penal Colombiana. Por su parte EL FIDEICOMITENTE manifiesta que las unidades privadas no han sido utilizadas como medio o instrumento necesario para la realización de dichas conductas. —

INSTRUMENTO PÚBLICO

Ca338270238



BOGOTÁ, D. C., 15 de mayo de 2018



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GASTOS.**- Los gastos notariales derivados del contrato de compraventa que se celebra por esta escritura pública, serán pagados por partes iguales entre EL FIDEICOMITENTE y EL COMPRADOR <sup>a través del locatario/</sup> Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro (Beneficencia) y por concepto de Derechos Registrales derivados de la compraventa serán pagados en su totalidad por EL COMPRADOR. Todos los gastos por concepto de Derechos Notariales, de Impuesto de Registro y de Derechos Registrales que se causen por la eventual Afectación a Vivienda Familiar del Apartamento serán cancelados en su totalidad por EL COMPRADOR.

Todos los gastos correspondientes a la liberación parcial de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., que igualmente se perfecciona por esta escritura pública, serán de cargo exclusivo de EL FIDEICOMITENTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Con la suscripción del presente contrato EL COMPRADOR y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el "Contrato de Promesa de Compraventa" suscrito entre EL FIDEICOMITENTE y EL COMPRADOR el tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), modificación mediante OTROSÍ de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019), cedido en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

**PARÁGRAFO:** Con la firma de esta escritura las partes de común acuerdo dejan sin efecto alguno cualquier documento, tales como promesas, otro si a las mismas, etc, que se haya firmado con anterioridad entre las partes. Cualquier diferencia que se presente en la interpretación de este contrato se resolverá única y exclusivamente de conformidad a las cláusulas pactadas en este instrumento y en las normas del Código Civil, del Código Comercio y en la legislación vigente aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con EL FIDEICOMITENTE, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a este último o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus



Ca336270238

recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor, ni interventor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor ni gerente del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, ni participe de manera alguna, en el desarrollo de dicho proyecto, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que lo conforman, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

\*\*\*\*\*

Presente, **GLORIA CECILIA SUAREZ NOVA**, de las condiciones civiles antes indicadas, obrando a nombre y en representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de **EL COMPRADOR** manifiesta:

- a) Que acepta esta escritura y en especial la compraventa que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.
- b) Que acepta recibir las unidades privadas que por esta escritura adquiere, a la firma de la presente escritura pública, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier acción resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada.
- c) Que con el otorgamiento de este instrumento **EL COMPRADOR** da cumplimiento al documento denominado "Promesa de Compraventa" suscrito con **EL FIDEICOMITENTE** con relación a las unidades privadas objeto de este contrato, y se declara satisfecho en el sentido de que aquella, junto con **EL FIDEICOMITENTE**, cumplieron estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tales contratos.
- d) Que conoce y acepta el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se hayan sometidas las unidades privadas, al igual que sus modificaciones y se obliga a acatarlo y respetarlo en su totalidad, manifestando que conoce las especificaciones de construcción, el cuadro de áreas, la conformación de las zonas privadas y comunes y los planos protocolizados junto con el citado Reglamento y especialmente se obliga desde la fecha de la presente Escritura Pública al pago oportuno de las cuotas de administración que le correspondan según el coeficiente

INSTRUMENTO PÚBLICO

Ca336270238

BOGOTÁ



República de Colombia

Este instrumento es válido en virtud de la ley de notariado, convalidada y sancionada por el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil.

de copropiedad, expensas ya sean fijadas en principio por **EL FIDEICOMITENTE** en su calidad de Administrador Provisional o su Delegado y, posteriormente por los copropietarios, directamente o por intermedio del Administrador definitivo, además, se obliga a dar cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara conocer y aceptar y, en caso de transferir el uso y disfrute a un tercero, a título de tenencia, a poner en conocimiento del mismo la existencia de tal Reglamento. \_\_\_\_\_

- e) Que respetará la libre comercialización de las unidades con que cuenta el PROYECTO, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tales inmuebles. \_\_\_\_\_
- f) Que conoce y acepta que ni **EL FIDEICOMISO** ni **LA FIDUCIARIA** obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal y por lo tanto no están obligados frente a **EL COMPRADOR** por la terminación de los inmuebles, la calidad de la obra, los valores de las unidades, la entrega de la misma, ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieran llegar a presentarse. \_\_\_\_\_
- g) Que mediante la presente Escritura Pública declara a paz y salvo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en razón a lo cual no habrá lugar a reclamo alguno por ningún concepto contra **LA FIDUCIARIA** y/o **EL FIDEICOMISO** respecto de las unidades privadas antes mencionados y en relación con la transferencia aquí contenida declara que se cumplió con lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA** y el de Promesa de Compraventa al mismo, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo alguno por ningún concepto contra **LA FIDUCIARIA** y/o **EL FIDEICOMISO**. \_\_\_\_\_
- h) Que con la firma de la presente Escritura, queda entendido para todos los efectos legales, que **EL COMPRADOR** ya ejerce la posesión material de los inmuebles transferidos a su favor, conforme a su descripción, área y linderos mencionados, al tener el ánimo de señor y dueño sobre los bienes adquiridos, por lo que se presume la entrega a satisfacción del mismo. \_\_\_\_\_
- i) Que conoce y acepta los términos y condiciones del contrato de Fiducia de Administración número 2-1-74114 constituido por documento privado de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). \_\_\_\_\_
- j) Que renuncia a toda acción resolutoria derivada de la presente compraventa. \_\_\_\_\_



64316370237

44860338370

\*\*\*\*\*

Nuevamente el Gerente General y Representante Legal de **GRUPO GLG S.A.S.**, quien se ha denominado **EL FIDEICOMITENTE** y manifestó:

- 1) Que acepta la compraventa que hace **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.**, NIT P.A. 830.055.897-7.
- 2) Que acepta que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.**, NIT P.A. 830.055.897-7, comparece sólo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el Contrato de Fiducia.
- 3) Que se obliga a responder por la calidad de la construcción de las unidades privadas materia de la presente compraventa, en los términos que tenga contemplado la Ley.
- 4) Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los términos de Ley, y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fiducia de Administración número 2-1-74114 constituido por documento privado de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

\*\*\*\*\*

Nuevamente, **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA**, de las condiciones civiles antes mencionadas obrando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con NIT 900.772.191-5, quien además en el presente acto obra en su condición de apoderada de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.363-7, sociedad anónima de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento sesenta y ocho (#3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (#3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), según se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien actúa en esta escritura única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

64316370237

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ



República de Colombia

Para el original para los señores de copia de escritura pública, certificaciones y transcripción de escritura pública

**QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT P.A. 830.055.897-7, quien manifestó: \_\_\_\_\_

- 1) Que todas las declaraciones contenidas en esta escritura y referidas al Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.**, del cual es vocera las acepta en su totalidad por corresponder al contrato de fiducia celebrado. \_\_\_\_\_
- 2) Que con la compraventa que lleva a cabo en esta escritura el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.**, se da cumplimiento al Contrato denominado Promesa de Compraventa. \_\_\_\_\_
- 3) Que declara a paz y salvo al Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.**, respecto de la compraventa celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que legalmente haya lugar. \_\_\_\_\_

### SEGUNDO ACTO

#### LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA.

**YULIED DEL CARMEN AGUILAR CASTAÑEDA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 40.393.037 expedida en Villavicencio y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica con NIT 860.002.964-4, legalmente constituida por escritura pública número mil novecientos veintitrés (#1.923) del quince (15) de noviembre de mil ochocientos setenta (1870) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Bogotá, sociedad varias veces reformada siendo la última de ellas por escritura pública número cero seiscientos ochenta y cuatro (#0684) del veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan para su protocolización, según poder especial conferido mediante escritura pública número dos mil setecientos dieciocho (#2.718) del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá,



# República de Colombia



Ca336270236

A#060338371

por el Doctor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.113.328 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de suplente del presidente y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuya copia auténtica y certificado de vigencia anexa para su protocolización para que forme parte de ella y se inserte en las copias de que de la misma se expidan, y de cuya vigencia y alcance se hace expresamente responsable, quien manifestó:

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número dos mil quinientos ochenta y uno (#2.581) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-946802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., identificado con NIT P.A. 830.055.897-7, constituyó hipoteca abierta en primer grado sin limite de cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 860.002.964-4, sobre un Predio Urbano denominado "SANTA ISABEL", ubicado en el Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-946802, que sobre dicho inmueble se constituyó la Urbanización, mediante escritura pública número cero ochocientos ochenta y siete (#0887) del dieciseis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ACLARADA por la escritura pública número mil ciento cinco (#1.105) del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) otorgadas en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá, dando lugar a la formación de cinco (5) lotes de terreno entre ellos el denominado "área útil" al que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro le asignó el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2031762 que fue trasladado el referido gravamen hipotecario a dicho folio como anotación número uno (#1) y en el cual se desarrolla el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal.

**SEGUNDO:** Que mediante escritura pública número cero ochocientos ochenta y siete (#0887) del dieciseis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ACLARADA por la escritura pública número mil ciento cinco (#1.105) del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) otorgadas en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria matriz número



Ca336270236



INSTRUMENTOS

BOGOTÁ - ZONA CENTRO



República de Colombia

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el momento



50C-2031762 y en sus derivados, debidamente registrada fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal consagrado por la Ley 675 de 2001 el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, resultando entre otros el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la presente liberación.

**TERCERO:** Que en virtud de haber sido cubierto PARCIALMENTE el citado gravamen hipotecario, **LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cuanto hace relación a las siguientes unidades privadas:

**CASA NÚMERO CERO CINCO (005).** - DE LA MANZANA A - CASA MEDIANERA DERECHA TIPO DOS (T2) Etapa I y EL PARQUEADERO R SESENTA Y OCHO (R68), Etapa I, que hacen parte del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, que se desarrolla por etapas en el área útil de la "Urbanización Quintas de Los Andes", ubicado en la Calle Doce número treinta y uno - noventa y ocho (Cl 12 #31-98), Barrio o Vereda Siete Trojes, Vía El Papayo, perímetro urbano del Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, identificadas en su orden con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-2031767 y 50C-2031876.

**CUARTO:** Que la presente liberación parcial no implica modificación de las obligaciones contenidas en la escritura pública mencionada, continuando vigente y sin modificaciones la garantía hipotecaria a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre los demás inmuebles hipotecados hasta la completa extinción de la obligación pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

**QUINTO:** Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación, a las unidades privadas liberadas se les asigna un valor de prorrata de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$6'268.625)** moneda legal colombiana.

\*\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA \*\*\*

**COMPROBANTES FISCALES**

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>ALCALDÍA DE FUNZA</b>            | <b>GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS</b>    |
| <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>PAZ Y SALVO CON EFECTOS NOTARIALES</b> |

PAZ Y SALVO No. 2019000468

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA**

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usuario



33  
República de Colombia



CR338270235

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado: \_\_\_\_\_

NUMERO DEL PREDIO: 010002990038000  
DIRECCIÓN: SANTA ISABEL  
PROPIETARIO: GARCIA FRANCO MARTHA ISABEL  
AVALÚO: \$708.276.000

Ha cumplido con su deber de pagar su Impuesto Predial Unificado. \_\_\_\_\_

Vigencia que se certifica: 2019. \_\_\_\_\_

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes. \_\_\_\_\_

Se expide este PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado a solicitud del interesado. \_\_\_\_\_

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DE DICIEMBRE DE 2019. \_\_\_\_\_

FECHA DEL PAZ Y SALVO: 18 DE MARZO 2019 \_\_\_\_\_

(Firmado ilegible) Tesorera, Elaboró: Yenith Reyes, Revisó: Dolly Luque Casas \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

|                              |                                    |
|------------------------------|------------------------------------|
| SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS    |
| ALCALDÍA DE FUNZA            | FORMATO DE NO PAGO DE VALORIZACIÓN |

2019000471

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA

CERTIFICA:

Que el Municipio de Funza, no tiene establecido ninguna contribución sobre obras de interés público que beneficien la propiedad inmueble, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1604/66 y su Decreto Reglamentario No 1394/70. \_\_\_\_\_

A lo anterior, el Instituto Nacional de Vías, celebró con la entidad denominada CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., contrato cuyo objeto consistió en "los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera, Siberia - La Punta, obra sobre la cual el Departamento de Cundinamarca, determina y recauda la contribución de valorización, por lo tanto, para que se le informe si el predio con el número catastral 01-00-0299-0038-000 ubicado en: SANTA-ISABEL, cuyo propietario o poseedor es \_\_\_\_\_



República de Colombia

Impulso a la actividad económica por medio de la certificación de pago de impuestos y saneamiento del territorio urbano



IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

CR338270235

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

**GARCIA FRANCO MARTHA ISABEL** tiene impuesto de valorización, debe dirigirse a esta entidad la cual es la encargada de su cobro. \_\_\_\_\_

Se expide a solicitud del interesado, a los 18 días del mes de marzo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019). \_\_\_\_\_

(Firmado legible) Tesorera - Elaboro: Yenith Reyes - Reviso: Luisa Forero

\*\*\*\*\*  
**CERTIFICACIÓN No. 0418**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE VALORIZACIÓN - HACE CONSTAR**

**QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ:** \_\_\_\_\_

**NUMERO CATASTRAL:** 01-00-0299-0038-000 \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y/O DIRECCIÓN:** CALLE 12 No. 31-98 \_\_\_\_\_

**VEREDA / BARRIO:** SIETE TROJES \_\_\_\_\_

**MUNICIPIO:** FUNZA \_\_\_\_\_

**PROPIETARIO (S):** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. \_\_\_\_\_

A la fecha no tiene ninguna obligación económica pendiente de cancelar con el Departamento de Cundinamarca por concepto de Contribución de Valorización. \_\_\_\_\_

Se expide esta constancia en Bogotá, D.C. el 22 de febrero de 2019 por solicitud del interesado para trámite notarial sobre el predio en mención. \_\_\_\_\_

(Firmado) **LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ**, Profesional Especializado Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU"

No requiere sellos según artículo 11 Decreto 2150 de diciembre 10 de 1996

Proyecto: David Idelfonso Gómez Cruz. Profesional-Contralista

**PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN**

**QUINTAS DE LOS ANDES**

**NIT: 901.303.775-9 - Calle 12 No. 31-98 - Siete Trojes**

**PAZ Y SALVO**

El Conjunto Residencial Quintas de los Andes Propiedad Horizontal con NIT: 901.303.775-9 ubicado en la Calle 12 No. 31-98 hace constar que la casa A-5 de este conjunto y el parqueadero No. 68. \_\_\_\_\_

Se encuentran a Paz y Salvo por concepto de pago de cuotas de administración al mes de Agosto del año 2019. \_\_\_\_\_

La anterior se expide en el Municipio de Funza Cundinamarca a los trece días del \_\_\_\_\_



35  
República de Colombia



Cc338270234

Aa060338375

mes de agosto del año 2019.

Córdialmente, (firmado) MARIA ELENA GARCIA - Administradora - Representante Legal

\*\*\*\*\*

CARTA DE APROBACIÓN: EXPEDIDA POR EL BANCO DAVIVIENDA; DE FECHA JULIO 02 DE 2019.- ASUNTO: LEASING 06000-4621-0017-9737. - APROBADO POR \$184'000.000, SOLICITUD NÚMERO 13112907.

\*\*\*\*\*

CONSTANCIA NOTARIAL:

Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de GRUPO GLG S.A.S., de BANCO DAVIVIENDA S.A. y de BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1069 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio del artículo 12 del Decreto 2148 de 1963).

\*\*\*\*\*

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA #08 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2008:

De conformidad con la Ley 1152 de 2007 y en cumplimiento del artículo 5° del Decreto 768 de 2008, los otorgantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que los inmuebles transferidos, gravados o limitados por medio del presente instrumento público, no están afectados con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia.

\*\*\*\*\*

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes:

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
2. Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.
3. Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo.
4. Advertidos del contenido del artículo 8° del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se

COLOMBIA  
C-338270234

COLOMBIA  
C-338270234

COLOMBIA  
C-338270234



República de Colombia

Espeje notarial por uso exclusivo en la escritura pública - Sin tener costo para el notario

autoriza entonces por el Notario. \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Leyes de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen, se originan y se destinarán en el ejercicio de actividades lícitas (Ley 1121 de 2005, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013). \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman: \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

**DERECHOS NOTARIALES (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 -compilatorio del Decreto 188 de 2013- y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019): \$ 824.685**

**IVA (Artículo 468 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 184 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016): \$ 436.446**

**RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 14.100**

**RECAUDO PARA EL FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 14.100**

\*\*\*\*\*

Esta escritura se extendió en las hojas de papel de seguridad notarial identificadas con los códigos de barras números: Aa060338356, Aa060338357, Aa060338358, Aa060338359, Aa060338360, Aa060338361; Aa060338362, Aa060338363, Aa060338364, Aa060338365, Aa060338366, Aa060338367, Aa060338368, Aa060338369, Aa060338370, Aa060338371, Aa060338372, Aa060338373, Aa060338374. \_\_\_\_\_

Entrelíneas: "/a través del locatario/", si vale. \_\_\_\_\_

Emendado: "06000-4521-0017-9737", si vale. \_\_\_\_\_



PAZ Y SALVO No. 2019000469

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado:

CÓDIGO CATASTRAL: 010002990038000  
 DIRECCIÓN: SANTA ISABEL  
 PROPIETARIO: GARCIA FRANCO MARTHA ISABEL  
 AVALUO \$708.275 000

Ha cumplido con su deber de pagar su Impuesto Predial Unificado.

Vigencia que se certifica 2019

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes.

Se expide este PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado a solicitud del interesado

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DE DICIEMBRE DE 2019  
 FECHA DEL PAZ Y SALVO: 18 DE MARZO 2019

*[Handwritten Signature]*  
 Tesorera

COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
 Certificado que data es del tope del documento suscrita  
 procesado por la oficina pública No. 2019000469  
 Bogotá 20 AGO 2019

*[Circular Stamp: Juan Carlos Lopez Jarama Notario]*

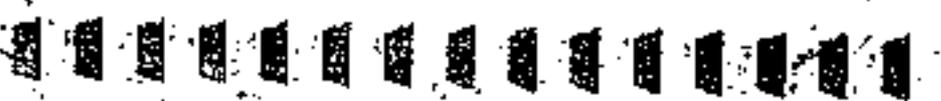
Elaboró: Yenny Reyes  
 Revisó: Dolly Lucio Casas

250030  
 Calle 70 - Fono 13 05 Fuzza  
 (57) 313 426 12 33 / 808 33 11  
 (57) 313 425 70 30

República de Colombia

Para mayor precisión se recomienda verificar la información de los datos antes de realizar cualquier trámite.

CA5328760114  
 CA532876215



13-F-011, VER.03 10/05/10

*[Circular Stamp: 42]*



ALCALDIA DE FUNZA  
GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

FORMATO DE NO PAGO DE VALORIZACION



2019000471

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA

CERTIFICA

Que el Municipio de Funza, no tiene establecido ninguna contribución sobre obras de interés público que beneficien la propiedad inmueble, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1604/86 y su Decreto Reglamentario No. 1394/70.

A lo anterior, el Instituto Nacional de Vías, celebró con la entidad denominada CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A. contrato cuyo objeto consistió en "los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera, Siberia - La Punta, obra sobre la cual el Departamento de Cundinamarca, determina y recauda la contribución de valorización, por lo tanto, para que se le informe si el predio con el número catastral 01-00-0299-0038-000 ubicado en: SANTA ISABEL, cuyo propietario o poseedor es: GARCIA FRANCO MARTHA ISABEL, tiene impuesto de valorización, debe dirigirse a esta entidad la cual es la encargada de su cobro.

Se expide a solicitud del interesado, a los 18 días del mes de marzo MIL DIEZ Y NUEVE (2019).

*[Handwritten Signature]*  
Tesorera

Elaboro: Yenny Reyes  
Revisó: Luisa Forero

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Certifico que este es una copia del documento original  
Presentado con la respectiva Publicación  
de fecha 20-11-2019  
Bogota 20 AGO 2019  
Juan Carlos  
varias Jarama  
Notario



# CERTIFICACION No. 0418

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES VALORIZACION.

HACE CONSTAR

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASI:

NUMERO CATASTRAL: 01-00-0299-0038-000  
 NOMBRE Y/O DIRECCION: CALLE 12 # 31 - 98  
 BARRIO/VEREDA: SIETE TROJES  
 MUNICIPIO: FUNZA  
 PROPIETARIO (S): FIDUCIARIA BOGOTA S

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
 Certificado que data de fin copia del documento No. 22-2019  
 profesionalizado con la escritura Publica No. 22-2019  
 de fecha 20 AGO 2019  
 Juan Carlos Velez Jimenez  
 Notario  
 42

A la fecha no tiene ninguna obligación económica pendiente de cancelar con el Departamento de Cundinamarca por concepto de Contribución de valorización.

Se expide esta constancia en Bogotá, D. C. el 22 de Febrero de 2019 por solicitud del interesado para trámite notarial sobre el predio en mención.

  
**LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ**  
 Profesional Especializado.

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU"

No requiere sellos según artículo 11 decretos 2150 de diciembre 10 de 1996

Proyecto: David Jefferson Gomez Cruz Profesional-Contador



Calle 55 #52-93 Bogotá D.C.  
 Sede administrativa - Torre central  
 Código Postal 111521 - Teléfono (01) 220 8850  
**INSTITUCION CONCESIONES**  
 INSTITUCION CONCESIONES



República de Colombia  
 Para ser válido, este documento debe ser autografiado por el profesional y el propietario del inmueble en presencia de un notario público.

Cundinamarca - Bogotá  
 Calle 55 # 52-93  
 Teléfono: (01) 220 8850  
 C.A. 332670214

1. Papel...

**EM BLANCO**  
NOTARIA FUNDENTA Y DOS

**EM BLANCO**  
NOTARIA FUNDENTA Y DOS



Ca336270213

06 - Mayo - 2016

Funza

Asesorías



Secretaría de Planeación Funza

Radicado No: 201606000100082  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN - FUNZA  
BOGOTÁ - D.C. - COLOMBIA

Ref: Respuesta Observaciones Sobre Ventas Permiso

Por medio de la presente radico documentos solicitados para el permiso de Ventas del Proyecto *Cerros de los Andes* de acuerdo a la presente: (22 Fojas)

- Planes Urbanísticos (14 Planos)
- Certificado de Cámara y Comercio
- Acto de Poder para Ventas
- Certificado de tradición y libertad inmueble
- Presupuesto y Soportes Contables



Att: *[Signature]*

Alfonso Lemus Garcia  
cc 391947516 Bta.

calle 12 # 31-98 Funza  
col 320-4842342

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
06 MAY 2016  
*[Signature]*



anexos en of. lina. de Planeación

República de Colombia

Ca336270213



06 MAY 2016

10015040000000000000

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



República de Colombia

Para acceder por sus canales de copia de certificaciones, verifique y consulte los enlaces anexos

Funza, Cundinamarca

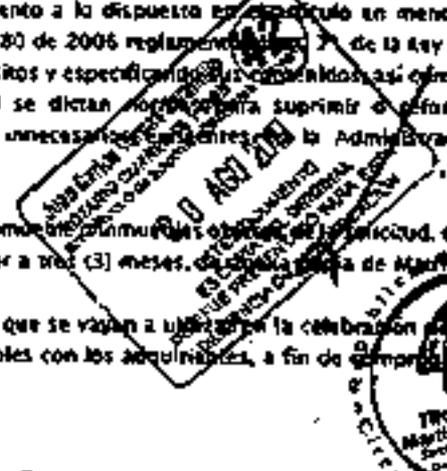
Doctor(a)  
**ALFONSO LENUS GARCIA**  
Representante Legal, GRUPO GLG  
CALLE 12 N 31 98  
Funza / Cundinamarca  
201602000977421

Asunto: **PERMISO DE VENTAS - 20160600018882**

Respetados Señores:

Atendiendo su solicitud de permiso de ventas para el proyecto Conjunto Residencial Quinta de los Andes cuyo titular es señora Martha Isabel Garcia Franco identificada con C.C. \$1.582.079 de Bogotá, me permito manifestarle que la Ley 962 de 2005, por medio del cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, en su Artículo 21 modificó la radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda derogando así el numeral 2 del art. 2 del Decreto 076 de 1987 y el artículo 120 de la ley 388 de 1997, en su lugar, el interesado en adelantar planes de vivienda solamente queda obligado a radicar los documentos exigidos, sustituyéndose el permiso de ventas por la constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo en mención, adicionalmente el Decreto Nacional No. 2120 de 2006 reglamentó el artículo 21 de la Ley 962 de 2005, definiendo cada uno de los requisitos y especificando sus contenidos así como el Decreto No. 0019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en los entes de la Administración Pública.

1. Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble con número de inscripción, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses, del registro de Matricula Inmobiliaria No. SOC-946902.
2. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de cumplir con los requisitos exigidos.



20-920  
Carrera No. 23 de Funza  
Teléfono: 310 4500000  
www.funza.gov.co



Ca338270211

11-87-18



**ALCALDIA  
DE FUNZA**



coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

3. La licencia urbanística respectiva. Resoluciones: No. 064-065-002 de Enero 04 de 2016, clase de licencia de Urbanismo y Construcción en la Modalidad de Obra Nueva.
4. El presupuesto financiero del proyecto.
5. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentra gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción, lo que se encuentra evidenciado de estar el lote o proyecto sujeta a hipoteca alguna.

Parágrafo - Estos documentos estarán a disposición de los interesados de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios de factibilidad para determinar la conveniencia de la adquisición.

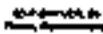
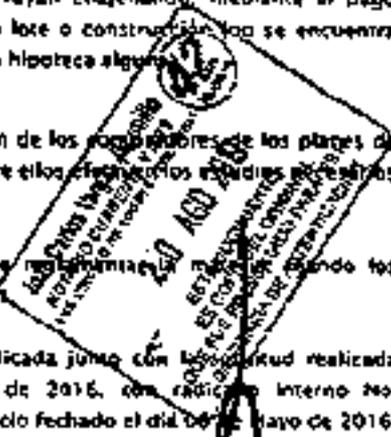
Por su parte el Gobierno Nacional se encargó de regular los contenidos mínimos de cada uno de los documentos.

Así las cosas y observando la documentación radicada junto con la actividad realizada mediante oficio fechado el día 19 de Febrero de 2016, con radicado interno No. 201606000155102 de 19 de Febrero de 2016, y oficio fechado el día 05 de Mayo de 2016, con radicado interno No. 201606000155102 de 05 de Mayo de 2016 esta oficina encuentra que se ha dado cumplimiento al lleno de los requisitos exigidos en el artículo 71 de la ley 962 de 2005, por parte del titular de dominio y licencias urbanísticas objeto de la presente, quedando ésta facultado para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el artículo 2 del decreto ley 2610 de 1979, a partir de la fecha de emisión de la presente.

Confíante.

**JAI ME ALEJANDRO ANGARITA CORREDOR**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Revisado por: Gladys González García LL



CF: 150020  
Dr: Oficina 14 No. 13-05 Funza  
Tel: +57 (1) 626 3211 / 626 3311  
Fax: +57 (1) 625 2630





Ca338270211

# Quintas de los Andes

NIT: 901.303.775-9- Calle 12 No. 31-98 -Siete Trojes

## PAZ Y SALVO

El Conjunto Residencial Quintas de los Andes Propiedad Horizontal con nit: 901.303.775-9 ubicado en la calle 12 No. 31-98 hace constar que la casa A-5 de este conjunto y el parqueadero No. 68.

Se encuentran a Paz y Salvo por concepto de pago de cuotas de administración al mes de Agosto del año 2019.

La anterior se expide en el municipio de Funza Cundinamarca a los trece días del mes de agosto del año 2019.

Cordialmente,

*Maria Elena Garcia*  
**MARIA ELENA GARCIA**  
Administradora-Representante Legal



**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



**CESIÓN DE CONTRATO A DAVIVIENDA**

LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ identificado(s) como aparece al pie de su firma, mayor(es) de edad, obrando en nombre propio, en calidad de PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), manifiesto(n) que CEDE(N) al BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA, el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado en Fuerza, a los 3 días del mes de Julio de 2019, suscrito con GRUPO GLG S.A.S., en calidad de PROMITENTE(S) VENDEDOR(ES), correspondiente al Tipo predio Urbano, inmueble Calle 12 # 31-98 de manzana A Casa 5 Garaje # 68 Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES Etapa 1 Propiedad Horizontal del Municipio de Fuerza, Cundinamarca, Matrícula Inmobiliaria casa 500-2031767 casa y 500- 2031876 garaje. El (LOS) CEDENTE(S) declara(n) que realiza(n) la presente CESIÓN por razón del contrato de Leasing Habitacional que suscribirán con DAVIVIENDA, para permitir de esa manera que DAVIVIENDA se convierta en el propietario del inmueble y pueda celebrar con EL (LOS) CEDENTE(S), su(s) locaterio(s), el contrato de Leasing Habitacional.

EL (LOS) CEDENTE(S) autoriza(n) en forma expresa e irrevocable a DAVIVIENDA para ser el único y exclusivo propietario del inmueble, condición que DAVIVIENDA mantendrá mientras EL (LOS) CEDENTE(S) no haga(n) uso de la opción de adquisición prevista en el contrato de Leasing Habitacional. Por ser esta la causa de la cesión, el presente es un acto sin onerosidad, que no supone pago de suma alguna por parte de DAVIVIENDA al EL (LOS) CEDENTE(S).

EL (LOS) PROMITENTE(S) VENDEDOR(ES) declara(n) haber recibido del EL (LOS) CEDENTE(S), a entera satisfacción, la suma \$ 51.700.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA correspondiente a la cuota inicial.

Para efectos de cumplimiento con el artículo 59 de la ley 1843 de 2018, el CEDENTE y el PROMITENTE VENDEDOR declaran que el precio de venta que será incluido en la escritura pública por la cual se realice la transferencia de dominio del inmueble objeto de esta negociación es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Así mismo, declaran que no existen sumas que se convengan o se formen por fuera de dicho escritura.

En virtud de lo anterior, hacemos entrega de un ejemplar del contrato de Promesa de Compraventa con este documento de cesión adherido para que forme parte de él.

En constancia se suscribe la presente cesión, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en

LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT  
C.C. # 0.134.719 de Pereira

GRUPO GLG S.A.S.  
NIT 909.772.191-E

ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ  
C.C.# 51.689.865 de Bogotá

CÓMAG VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO CUINTAS DE LOS ANDES  
ETAPA 1 - FIDUBOGOTÁ S.A., NIT P.A.  
830.065.897-7

Andrés Felipe Martínez Bohórquez  
ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ  
C.C.# 1.073.513.825 de Fuerza CEDENTE(S)

ACEPTA LA CESIÓN

GLORIA CECILIA SUÁREZ NOVA  
C.C. 96.410.694 de Zipaquirá  
ApoDERADA ESPECIAL BANCO DAVIVIENDA S.A.  
NIT.854.034.313-7  
CESIONARIO



República de Colombia

Para otorgar presente escritura se copia la escritura pública, diligenciar y llevarse del mismo momento

CA336270210



CÓMAG VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)**  
**CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA**

**JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO**  
**NOTARIO TITULAR**

**CERTIFICA**

Que **MARTÍNEZ BONDROQUEZ ANDRÉS FELIPE**  
 quien se identifica con C.C. 1873613625

manifestó que reconoce expresamente el  
 contenido de este documento y que la firma  
 que en él aparece es la suya.

En consecuencia, firma nuevamente.

Bogotá D.C. 14082019

[www.notariabogota.com](http://www.notariabogota.com)  
 YCH0T5K0L7B00CE5Y

*Andrés Felipe Martínez Bondroquez*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)**  
**CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA**

**JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO**  
**NOTARIO TITULAR**

**CERTIFICA**

Que **MARTÍNEZ BETANCOURT LEONARDO**  
 quien se identifica con C.C. 10134716

manifestó que reconoce expresamente el  
 contenido de este documento y que la firma  
 que en él aparece es la suya.

En consecuencia, firma nuevamente.

Bogotá D.C. 14082019

[www.notariabogota.com](http://www.notariabogota.com)  
 YCH0T5K0L7B00CE5Y

*Leonardo Martínez Betancourt*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)**  
**CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA**

**JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO**  
**NOTARIO TITULAR**

**CERTIFICA**

Que **BONDROQUEZ GÓMEZ ADRIANA**  
 quien se identifica con C.C. 51988865

manifestó que reconoce expresamente el  
 contenido de este documento y que la firma  
 que en él aparece es la suya.

En consecuencia, firma nuevamente.

Bogotá D.C. 14082019

[www.notariabogota.com](http://www.notariabogota.com)  
 NI1406726K0990U8R

*Adriana Bondroquez Gómez*





DAVIVIENDA

CA 3970293

BOGOTÁ, Julio 2 de 2019

DATA FILE S.A.  
BOGOTÁ DE NO 100  
14187478

Señor  
LEONARDO MARTINEZ BETANCOURT  
CL 16 A 10 B 03 IN 2  
FUNZA

Asunto: Leasing Habitacional No. 06000462100179737      Solicitud No. 15112907

Estimado Señor Martínez:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco la(s) ha aprobado una operación de leasing habitacional familiar por la suma de \$184.000.000, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 02/07/2019

Valor venta del inmueble: \$230.000.000

Valor avalúo del inmueble: \$251.359.950

Dirección del inmueble: CL 12 31 98 CA 5 MZ A

Barrio: SIETE TROJES

Ciudad: FUNZA

Canon inicial: \$46.000.000

Opción de adquisición: 0,00%

Valor opción de adquisición: \$000

Plazo de la operación: 240 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de iniciación del contrato de leasing habitacional; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero derivado del perfeccionamiento de la operación de



705749  
1050MCDTCOMAR

República de Colombia



El presente documento constituye la copia de escritura pública, escritura y suscripción del artículo suscrito

CA-3970293



# DAVIVIENDA

**Asunto:** Leasing Habitacional No. 06000462100179737 Solicitud No. 13112907

leasing habitacional. Las tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

**Sistema de amortización:** Fija en Pesos – Cuota constante ( Sistema de amortización gradual en pesos)

**Seguros:** Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del contrato de leasing habitacional, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(los) locatario(s) del contrato de leasing habitacional.

**Condiciones comerciales de la operación de leasing habitacional:**

1. Si el inmueble que usted está financiando es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de compraventa a favor del Banco, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble que se financiará a través de leasing habitacional, en el que conste la inscripción de la misma. En la financiación de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para inmuebles usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar esta operación de leasing por no utilizada.



DAVIVIENDA



Asunto: Leasing Habitacional No. 06000462100179737 Solicitud No. 13112907

2. El desembolso del dinero derivado del perfeccionamiento de la operación de leasing habitacional y la suscripción del respectivo contrato, estará sujeto a la aceptación y transferencia de propiedad del inmueble a financiar en favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto del mismo, para lo cual el inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.
3. Al momento del desembolso el valor del canon inicial pactado entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada.
4. Igualmente el desembolso estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el leasing habitacional aprobado fuera reemplazado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va a financiar esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el leasing habitacional a usted aprobado sea desembolsado.
7. Con el fin de realizar el desembolso al vendedor del inmueble, usted debe presentar los siguientes documentos: (i) contrato de leasing habitacional suscrito; (ii) carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco del contrato y pagaré; (iii) pagaré suscrito; (iv) declaración de asegurabilidad diligenciada (seguro de vida e incapacidad total o permanente); (v) primera copia de la escritura pública de compraventa a favor de DAVIVIENDA, con visto bueno final del abogado externo del Banco; (vi) certificado de tradición y libertad del inmueble que se financiará a través de leasing habitacional, en el que conste la inscripción de la escritura pública de compraventa a favor de



República de Colombia

Para visitar por vía electrónica los documentos, envíelos a: documentos@banco Davivienda.com





Asunto: Leasing Habitacional No. 06000462100179737 Solicitud No. 13112907

DAVIVIENDA, libre de todo gravamen o limitación al dominio; (vi) acta de entrega del inmueble recibida a entera satisfacción del(los) potencial(es) locatario(s); (vii) cesión del contrato de promesa de compraventa suscrito entre vendedores y compradores del inmueble a financiar, en favor de DAVIVIENDA y, (x) cuando el vendedor del inmueble sea una persona jurídica adjuntar la factura original de compraventa del bien, bajo los parámetros establecidos por la ley.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo para la firma de los documentos el(los) locatario(s) del contrato de leasing habitacional, presentando el documento de identificación personal.

Locatario(s): Leonardo Martínez Balancourt, Adriana Bohorquez Gomez, Andrés Felipe Martínez Bohorquez

Codificador(es):

Con su leasing habitacional usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas y cajeros automáticos de DAVIVIENDA en todo el país, así como Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

EN EL BANCO  
NOTARIA  
A Y DOS



DAVIVIENDA

Asunto: Leasing Habitacional No. 06000462100179737 Solicitud No. 13112907

En caso de necesitar información adicional sobre financiación de vivienda, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,

SANDRA YANETH RODRIGUEZ PEREZ  
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía

EN UN SOLO MOMENTO  
NOTARIA C... CO  
... IA Y DOS



República de Colombia

Paño original con sus sellos de verificación de copia de certificaciones, escrituras y documentos del archivo notarial

CA330270199



**EN BLANCO**  
NOTARIA COMPLETA Y DOS

**EN BLANCO**  
NOTARIA COMPLETA Y DOS



PODER ESPECIAL

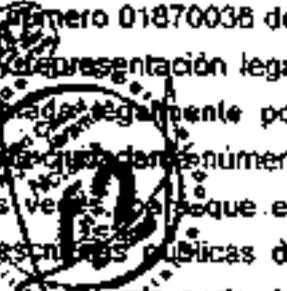
CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá D.C., quien obra en su condición suplente del presidente y Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (#3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria Once (11) del Circuito de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 3615 del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad fiduciaria que actúa exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., identificado con NIT P.A. 830.055.897-7, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la sociedad por acciones simplificada denominada GRUPO GLG S.A.S., identificada con NIT 900.772.191-5, registrada con matrícula mercantil número 02500754, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida por Acta de Asamblea de Accionistas sin número del dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) inscrita el veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) bajo el número 01870038 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.947.516 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para que en nombre del mencionado patrimonio autónomo escriba las escrituras públicas de transferencia de los inmuebles que se indican más adelante, que hacen parte del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, que se desarrolla por etapas en el área del de la Urbanización Quintas de Los Andes ubicado en la Calle Doce número treinta y uno - noventa y ocho (Cl 12 #31-98) Barrio Siete Trojes, Vía El Papaayá perímetro urbano del Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca; escrituras públicas en las que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuará única y exclusivamente como vocera y administradora de



Escritura Pública de Colombia

Notario Público de Colombia

COMUNICACION DEL CIRCULO DE LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Ca326759112 Ca326759112

fideicomiso antes mencionado como LA VENDEDORA y como PROPIETARIA FIDUCIARIA, así mismo para que firme las aclaraciones, adiciones, resiliaciones, para que acepte en nombre del fideicomiso las cesiones que hagan los compradores en el marco de los contratos de Leasing que se lleguen a suscribir entre estos y las diferentes entidades financieras, así mismo para que firme las actas de comparecencia a que haya lugar. En estos documentos se hará constar que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega las unidades inmobiliarias ni compromete en forma alguna su propio patrimonio. El presente poder lo otorga FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., por instrucciones expresas del FIDEICOMITENTE, en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son a cargo del FIDEICOMITENTE. La Poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento que no asume ninguna de estas responsabilidades y que no compromete en forma alguna su patrimonio.

En señal de aceptación ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA, quien obra en nombre del GRUPO GLG S.A.S., sociedad FIDEICOMITENTE manifestó:

- (i) Que conoce y acepta del contenido del presente PODER, suscrito entre CAROLINA LOZANO OSTOS representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.
- (ii) Que el inmueble donde se construyó el Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal, que se encuentra desarrollado en el área útil de la "Urbanización Quintas de Los Andes" ubicada en la Calle Doce número treinta y tres número veintinueve y ocho (C112-431-38) Barrio o vereda Siete Trojes, como se muestra en el plano de loteo, se encuentra en el permiso de construcción y el permiso urbano del Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, se individualiza e identifica con la cédula catastral matriz 01-00-0299-0038-000 y los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas que conforman la Conjunto Residencial Quintas de Los Andes - Propiedad Horizontal son las

siguientes:

Ca928270197

| #                        | INMUEBLE                               | MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|--------------------------|--|------------------------|
| <b>MANZANA A ETAPA I</b> |  |                        |
| 1                        | CASA CERO UNO (C01)                    | 50C-2031783            |
| 2                        | CASA CERO DOS (C02)                    | 50C-2031784            |
| 3                        | CASA CERO TRES (C03)                   | 50C-2031785            |
| 4                        | CASA CERO CUATRO (C04)                 | 50C-2031786            |
| 5                        | CASA CERO CINCO (C05)                  | 50C-2031787            |
| 6                        | CASA CERO SEIS (C06)                   | 50C-2031788            |
| 7                        | CASA CERO SIETE (C07)                  | 50C-2031789            |
| 8                        | CASA CERO OCHO (C08)                   | 50C-2031770            |
| <b>TORRE A ETAPA I</b>   |  |                        |
| 9                        | APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201)       | 50C-2031771            |
| 10                       | APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202)       | 50C-2031772            |
| 11                       | APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203)      | 50C-2031773            |
| 12                       | APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO (204)    | 50C-2031774            |
| 13                       | APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301)      | 50C-2031775            |
| 14                       | APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302)      | 50C-2031776            |
| 15                       | APARTAMENTO TRESCIENTOS TRES (303)     | 50C-2031777            |
| 16                       | APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304)   | 50C-2031778            |
| 17                       | APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401)    | 50C-2031779            |
| 18                       | APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402)    | 50C-2031780            |
| 19                       | APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403)   | 50C-2031781            |
| 20                       | APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404) | 50C-2031782            |
| 21                       | APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501)       | 50C-2031783            |
| 22                       | APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502)       | 50C-2031784            |
| 23                       | APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503)      | 50C-2031785            |
| 24                       | APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504)    | 50C-2031786            |
| <b>TORRE B ETAPA II</b>  |  |                        |
| 25                       | AREA COMERCIAL LOCAL CERO UNO (01)     | 50C-2031787            |
| 26                       | AREA COMERCIAL LOCAL CERO DOS (02)     | 50C-2031788            |



**REGISTRACION DE LA PROPIEDAD**  
 BOGOTÁ  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Planeación y Mejoramiento Urbano y Rural  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Planeación y Mejoramiento Urbano y Rural  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Ca928270197

Ca928270197

| #                           | INMUEBLE                               | MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|-----------------------------|--|------------------------|
| 27                          | ÁREA COMERCIAL LOCAL CERO TRES (03)    | 50C-2031789            |
| 28                          | ÁREA COMERCIAL LOCAL CERO CUATRO (04)  | 50C-2031790            |
| 29                          | ÁREA COMERCIAL LOCAL CERO CINCO (05)   | 50C-2031791            |
| 30                          | ÁREA COMERCIAL LOCAL CERO SEIS (06)    | 50C-2031792            |
| 31                          | ÁREA COMERCIAL LOCAL CERO SIETE (07)   | 50C-2031793            |
| 32                          | ÁREA COMERCIAL LOCAL CERO OCHO (08)    | 50C-2031794            |
| 33                          | ÁREA COMERCIAL LOCAL CERO NUEVE (09)   | 50C-2031795            |
| 34                          | ÁREA COMERCIAL LOCAL CERO DIEZ (10)    | 50C-2031796            |
| 35                          | APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201)       | 50C-2031797            |
| 36                          | APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202)       | 50C-2031798            |
| 37                          | APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203)      | 50C-2031799            |
| 38                          | APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO (204)    | 50C-2031800            |
| 39                          | APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301)      | 50C-2031801            |
| 40                          | APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302)      | 50C-2031802            |
| 41                          | APARTAMENTO TRESCIENTOS TRES (303)     | 50C-2031803            |
| 42                          | APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304)   | 50C-2031804            |
| 43                          | APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401)    | 50C-2031805            |
| 44                          | APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402)    | 50C-2031806            |
| 45                          | APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403)   | 50C-2031807            |
| 46                          | APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404) | 50C-2031808            |
| 47                          | APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501)       | 50C-2031809            |
| 48                          | APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502)       | 50C-2031810            |
| 49                          | APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503)      | 50C-2031811            |
| 50                          | APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504)    | 50C-2031812            |
| <b>PARQUEADEROS ETAPA I</b> |  |                        |
| 51                          | PARQUEADERO R CERO CINCO (R05)         | 50C-2031813            |
| 52                          | PARQUEADERO R CERO SEIS (R06)          | 50C-2031814            |
| 53                          | PARQUEADERO R CERO SIETE (R07)         | 50C-2031815            |
| 54                          | PARQUEADERO R CERO OCHO (R08)          | 50C-2031816            |
| 55                          | PARQUEADERO R CERO NUEVE (R09)         | 50C-2031817            |
| 56                          | PARQUEADERO R CERO DIEZ (R10)          | 50C-2031818            |



Ca326758130



República de Colombia

El presente documento es un extracto de la información registrada en el Sistema de Información Catastral del Departamento del Cauca. Toda la información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un aval del Estado. Toda la información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un aval del Estado.

| #  | INMUEBLE                                  | MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|----|---|------------------------|
| 57 | PARQUEADERO R CERO ONCE (R11)             | 50C-2031819            |
| 58 | PARQUEADERO R CERO DOCE (R12)             | 50C-2031820            |
| 59 | PARQUEADERO R CERO TRECE (R13)            | 50C-2031821            |
| 60 | PARQUEADERO R CERO CATORCE (R14)          | 50C-2031822            |
| 61 | PARQUEADERO R CERO QUINCE (R15)           | 50C-2031823            |
| 62 | PARQUEADERO R CERO DIECISEIS (R16)        | 50C-2031824            |
| 63 | PARQUEADERO R CERO DIECISIETE (R17)       | 50C-2031825            |
| 64 | PARQUEADERO R CERO DIECIOCHO (R18)        | 50C-2031826            |
| 65 | PARQUEADERO R CERO DIECINUEVE (R19)       | 50C-2031827            |
| 66 | PARQUEADERO R CERO VEINTE (R20)           | 50C-2031828            |
| 67 | PARQUEADERO R CERO VEINTIUNO (R21)        | 50C-2031829            |
| 68 | PARQUEADERO R CERO VEINTIDOS (R22)        | 50C-2031830            |
| 69 | PARQUEADERO R CERO VEINTITRES (R23)       | 50C-2031831            |
| 70 | PARQUEADERO R CERO VEINTICUATRO (R24)     | 50C-2031832            |
| 71 | PARQUEADERO R CERO VEINTICINCO (R25)      | 50C-2031833            |
| 72 | PARQUEADERO R CERO VEINTISEIS (R26)       | 50C-2031834            |
| 73 | PARQUEADERO R CERO VEINTISIETE (R27)      | 50C-2031835            |
| 74 | PARQUEADERO R CERO VEINTIOCHO (R28)       | 50C-2031836            |
| 75 | PARQUEADERO R CERO VEINTINUEVE (R29)      | 50C-2031837            |
| 76 | PARQUEADERO R CERO TREINTA (R30)          | 50C-2031838            |
| 77 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y UNO (R31)    | 50C-2031839            |
| 78 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y DOS (R32)    | 50C-2031840            |
| 79 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y TRES (R33)   | 50C-2031841            |
| 80 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y CUATRO (R34) | 50C-2031842            |
| 81 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y CINCO (R35)  | 50C-2031843            |
| 82 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y SEIS (R36)   | 50C-2031844            |
| 83 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y SIETE (R37)  | 50C-2031845            |
| 84 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y OCHO (R38)   | 50C-2031846            |
| 85 | PARQUEADERO R CERO TREINTA Y NUEVE (R39)  | 50C-2031847            |
| 86 | PARQUEADERO R CERO CUARENTA (R40)         | 50C-2031848            |

Ca326758130

Ca326758130

Ca326758130



Ca326758130

| #   | INMUEBLE                                    | MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|-----|---|------------------------|
| 87  | PARQUEADERO R CERO CUARENTA Y UNO (R41)     | 50C-2031849            |
| 88  | PARQUEADERO R CERO CUARENTA Y DOS (R42)     | 50C-2031850            |
| 89  | PARQUEADERO R CERO CUARENTA Y TRES (R43)    | 50C-2031851            |
| 90  | PARQUEADERO R CERO CUARENTA Y CUATRO (R44)  | 50C-2031852            |
| 91  | PARQUEADERO R CERO CUARENTA Y NUEVE (R49)   | 50C-2031857            |
| 92  | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA (R50)          | 50C-2031858            |
| 93  | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y UNO (R51)    | 50C-2031859            |
| 94  | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y DOS (R52)    | 50C-2031860            |
| 95  | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y TRES (R53)   | 50C-2031861            |
| 96  | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y CUATRO (R54) | 50C-2031862            |
| 97  | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y CINCO (R55)  | 50C-2031863            |
| 98  | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y SEIS (R56)   | 50C-2031864            |
| 99  | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y SIETE (R57)  | 50C-2031865            |
| 100 | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y OCHO (R58)   | 50C-2031866            |
| 101 | PARQUEADERO R CERO CINCUENTA Y NUEVE (R59)  | 50C-2031867            |
| 102 | PARQUEADERO R CERO SESENTA (R60)            | 50C-2031868            |
| 103 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y UNO (R61)      | 50C-2031869            |
| 104 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y DOS (R62)      | 50C-2031870            |
| 105 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y TRES (R63)     | 50C-2031871            |
| 106 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y CUATRO (R64)   | 50C-2031872            |
| 107 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y CINCO (R65)    | 50C-2031873            |
| 108 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y SEIS (R66)     | 50C-2031874            |
| 109 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y SIETE (R67)    | 50C-2031875            |
| 110 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y OCHO (R68)     | 50C-2031876            |
| 111 | PARQUEADERO R CERO SESENTA Y NUEVE (R69)    | 50C-2031877            |
| 112 | PARQUEADERO R CERO SETENTA (R70)            | 50C-2031878            |
| 113 | PARQUEADERO R CERO SETENTA Y UNO (R71)      | 50C-2031879            |
| 114 | PARQUEADERO R CERO SETENTA Y DOS (R72)      | 50C-2031880            |



Ca328798109

| #   | INMUEBLE                                  | MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|-----|---|------------------------|
| 115 | PARQUEADERO R CERO SETENTA Y TRES (R73)   | 50C-2031881            |
| 116 | PARQUEADERO R CERO SETENTA Y CUATRO (R74) | 50C-2031882            |
| 117 | PARQUEADERO R CERO SETENTA Y CINCO (R75)  | 50C-2031883            |
| 118 | PARQUEADERO R CERO SETENTA Y SEIS (R76)   | 50C-2031884            |
| 119 | PARQUEADERO R CERO SETENTA Y SIETE (R77)  | 50C-2031885            |

Adicionalmente mi apoderada queda facultada para realizar los actos en mención y en general para realizar todos los actos tendientes al perfeccionamiento del presente mandato. Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**PODERDANTE**

**APODERADO**

Acepto,

**CAROLINA LOZANO OSTOS**  
 CC. No. 39.692.985 de Bogotá D.C.  
 Representante legal  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**  
 NIT 800.142.383-7  
 Como vocera y administradora del  
 Patrimonio Autónomo denominado  
**FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A.**,  
 identificado con NIT P.A. 830.055.897-7

**ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA**  
 C.C #79.947.516 expedida en Bogotá D.C.  
 Gerente General y Representante legal  
**GRUPO GLG S.A.S.**  
 identificado con  
 NIT 900.772.191-5

**COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**  
 Certifico que esta es fiel copia del documento sus-  
 crito y protocolizado con la escritura pública No. 12-2018-0001-12  
 de fecha 20-AGO-2018  
 Bogotá

*Juan Carlos Vargas Jarama*  
 Notario



República de Colombia

Notaría Pública de Bogotá D.C. - Calle 19 No. 10-10 - Tel: 281 2000

Ca328798109

**EXIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUUELLA**  
**NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)**  
**CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA**  
**MONORA EMILCE AGUILAR BECERRA**  
**NOTARIA ENCARGADA**  
**CERTIFICA:**  
**QUE - LOZANO OSTO SCARLETA**

Se identificó con C.C. 99822945  
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En consecuencia, firma su nombre y estampa la huella de su dedo índice derecho.  
 (La certificación se hace en sus derechos notariales según artículo 1209 del Código de Comercio)  
 Bogotá D.C. 110082018

[www.notariaemilce.com](http://www.notariaemilce.com)  
 00045801764177



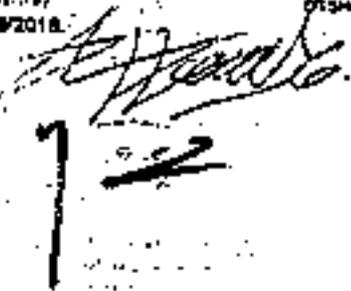

  
 [Illegible handwritten text]

**EXIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUUELLA**  
**NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)**  
**CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA**  
**MONORA EMILCE AGUILAR BECERRA**  
**NOTARIA ENCARGADA**  
**CERTIFICA:**  
**QUE - LEBUS GARCIA ALFONSO JAVIER**

Se identificó con C.C. 78857916  
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En consecuencia, firma su nombre y estampa la huella de su dedo índice derecho.  
 (La certificación se hace en sus derechos notariales según artículo 1209 del Código de Comercio)  
 Bogotá D.C. 12082018

[www.notariaemilce.com](http://www.notariaemilce.com)  
 00045801764177






**COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**  
 Certifico que esta es la fiel copia del documento que se  
 protocolizó con la escritura pública No. 5219  
 de fecha 12 de agosto de 2018.  
 Bogotá 20 de AGO 2019






Cc336270194

República de Colombia



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: AL900500715D9B

9 DE ENERO DE 2019 HORA 10:07:07

AAL9005007

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION SOCIAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO GLG S A S

N.I.T. : 90072191-5 ADMINISTRACION

DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02500754 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 867,572,582

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 17 A NO. 113 36

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : grupoglgsas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 17 A NO. 113 36

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : grupoglgsas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 42 EN NÚM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01876036 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO GLG S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE PARA EL DESARROLLO DE LAS



Firma válida

del 17 de Enero de 2019

SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA CONSTRUCCION, PLANEACION, DESARROLLO, SUPERVISION, ADMINISTRACION, POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, OBRA CIVIL Y DE BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASI COMO LA REALIZACION EN ELLAS DE ADICIONES, MEJORAS, MODIFICACIONES, RESTAURACIONES Y REPARACIONES. B) LA URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO Y CONSTRUCCION, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE BIENES INMUEBLES, PARA SU VENTA, ARRENDAMIENTO O TRANSMISION, POR CUALQUIER TITULO. C) COMPRAR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO PURO O FINANCIERO, COMODATO, PERMUTA, POR CUENTA PROPIA O AJENA, CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) LA CONSTRUCCION DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE CONTRATOS DE OBRA A PRECIO ALZADO O POR MINISTRACIONES O ADMINISTRACION DE OBRAS. E) RECIBIR Y PROPORCIONAR ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA RELATIVA A SU OBJETO SOCIAL. F) IMPARTIR Y RECIBIR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, PERICIALES, DE PROMOCION, MAQUILA, ADMINISTRACION DE ASESORIA A PERSONAS FISICAS Y MORALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS. G) LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE CONSULTORIA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL. H) LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. I) LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS PARA EDIFICIOS, PUENTES E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN CONCRETO O METALICAS. J) COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. K) LA ADQUISICION A TITULO ONEROSO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, INSTALACIONES, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS AUXILIARES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y EDIFICIOS, CON EL PROPÓSITO DE USARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE PUDIENDO TAMBIEN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCION. L) LA CONSTRUCCION DE CAVALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRANEAS PARA EXTENSION Y DISTRIBUCION DE REDES DE ENERGIA, TELEFONOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, GAS, EN GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PUBLICOS. M) REPRESENTAR, INSTALAR, OPERAR, MANTENER, REPARAR, REVISAR, DISTRIBUIR, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE TODA CLASE DE BIENES Y MERCANCIAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. N) PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, ADQUIRIR O TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES, ADQUIRIR PARTES SOCIALES Y ACCIONES DE TODO GENERO DE SOCIEDADES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASIBIENDO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION. O) OBTENER PRESTAMOS, CREDITOS, FINANCIAMIENTOS, OTORGAR GARANTIAS ESPECIFICAS, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, OTORGAR FIANZAS, HIPOTECAS O GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA SOCIEDAD. Q) LA SOCIEDAD PODRA OTORGAR AVALES Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE, ASI COMO CONSTITUIR GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS. R) DESARROLLAR TODA CLASE DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA. S) OBTENER POR CUALQUIER TITULO CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O CIVIL LICITA. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRA LA SOCIEDAD: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, RESIDIR O DAR EN ARRIENDO O EN CUALQUIER OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES. 2) INTERVENIR ANTE LOS SOCIOS MISMOS O ANTE TERCEROS COMO DEUDOR O ACREEDOR EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO. 3) CELEBRAR CON TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS, TODA CLASE DE OPERACIONES EN QUE SE NEGOCIEN ESTOS Y AQUELLOS. 4) ASENTAR, GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR



# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1900500715088

9 DE ENERO DE 2019 HORA 10:07:07

AA19005007

PAGINA: 2 de 3

República de Colombia

El presente documento tiene validez jurídica en el territorio de la República de Colombia, siempre y cuando se encuentre debidamente registrado en el registro mercantil.

TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 5) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE, TENGAN ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS. 6) CELEBRAR CONTRATOS EN CUENTAS DE PARTICIPACIÓN SEA COMO PARTICIPE DE ACTIVOS O PASIVOS TRANSFORMÁNDOSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. 7) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS Y AMIGABLES COMPADRORES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES. 8) REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL RAMO DE LA EDUCACIÓN, PUDIENDO EXPORTAR E IMPORTAR TODO TIPO DE MATERIAL DIDÁCTICO, TÉCNICO, CULTURAL O CIENTÍFICO. 9) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS ANTERIORES, QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y QUE CONDUCZCAN AL BUEN LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

### CERTIFICA:

#### ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

#### ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

#### OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

### CERTIFICA:

#### CAPITAL:

#### \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 3,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00

#### \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 3,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00

#### \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 3,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00

### CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARA AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE GENERAL COMO EL SUBGERENTE SERÁN DESIGNADOS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS. EN CASO DE NO PRODUCIRSE ELECCIONES, EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA CUANDO SE LES NOMBRE SUS REEMPLAZOS.



Ca336270193



19-07-18

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. sin num. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01870036 DEL LIBRO IX. FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
GERENTE GENERAL  
LEMUS GARCIA ALFONSO JAVIER

IDENTIFICACION  
C.C. 000000079947516

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS SOCIALES, QUIEN ACTUARA VÁLIDAMENTE CON UNA LIMITACIÓN DE OBJETO, MATERIA Y/O CUANTÍA DE CIENTO MIL (100.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL SUBGERENTE TENDRÁ IGUALMENTE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O INDEPENDIENTE, INDISTINTAMENTE, CON EL GERENTE GENERAL, PUDIENDO PARA ELLO EJERCER LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTE ÚLTIMO, CON LAS LIMITACIONES DE OBJETO, MATERIA Y/O CUANTÍA DE ESTE. EL GERENTE PODRÁ ACTUAR VÁLIDAMENTE DE OBJETO, MATERIA Y/O CUANTÍA, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, TENIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, TALES COMO: EJECUTAR LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, GIRAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR CON ELLOS; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR, PRENDAR, PERMITIR, DAR O RECIBIR EN MUTUO O COMO APODERADO, LLEVAR EN GENERAL LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; NOMBRAR ÁRBITROS, RECIBIR DESISTIDOS, TRANSIGIR Y SUSTITUIR; NOMBRAR LOS EMPLEADOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, REMOVERLOS Y REVISAR SUS FUNCIONES; CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO A QUE HAYA LUGAR; VELAR POR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES LABORALES DE LEALTAD A LA EMPRESA, VELAR POR EL RECAUDO E INTERVENCIÓN DE LOS DINEROS Y VALORES DE LA EMPRESA, PRESENTAR UN INFORME SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN REUNIONES ORDINARIAS; COMO LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES QUE SE EXPIDAN; GARANTIZAR CON LOS BIENES DE LA COMPAÑIA LAS OBLIGACIONES DE ESTA; LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CASO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ASI SE DETERMINE, QUE SEA DELEGABLES POR NATURALEZA Y DE ACUERDO CON LA LEY. EL GERENTE PODRÁ DESIGNAR UN APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑIA, QUIEN PODRÁ TENER REPRESENTACIÓN LEGAL HASTA CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. IGUALMENTE PODRÁ DELEGAR A TERCEROS LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA QUE ESTOS PUEDAN EN SU REEMPLAZO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DELIBERAR Y TRANSIGIR DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*



Ca836278192



**Camara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1900500715D88

9 DE ENERO DE 2019 HORA 10:07:07

AA19005007

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS Y EVITAR SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO  
VALOR : \$ 5.800



PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS FUENTES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999,

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



República de Colombia

Este documento es un certificado de conformidad emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá y no constituye un acto administrativo.

Ca836278192



1635867D064F08

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



La validez de este documento depende de la verificación de la página [www.supersintendencias.gov.co](http://www.supersintendencias.gov.co) con el número de PIN

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 3245158882927466

Generado el 05 de enero de 2019 a las 12:46:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**



en ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.204.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3178 del 30 de noviembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0631 del 19 de junio de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria Das Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F.C. No 04 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad estará a cargo de un Presidente quien llevará la representación legal de la misma y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido independientemente y tendrá (los) suplente(s) que designa la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y podrá (n) ser reelegido (s) independientemente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieran realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y delegar los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad lo representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes; j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente.

Calle 7 No. 4 - 99 Bogotá D.C.  
Corredor: (571) 8 94 82 00 - 8 94 02 01  
[www.supersintendencias.gov.co](http://www.supersintendencias.gov.co)

Stamp: 421  
TWO ARCADES  
MARTINEZ RODRIGUEZ  
SERVICIOS CONTABLES  
CALLE 124 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

República de Colombia

Sepele archivo para sus solicitudes de copias de documentos en línea y procesos de archivo online

Ca33627018

ESTADO DE CUENTAS DE LA ENTIDAD

ESTADO DE CUENTAS DE LA ENTIDAD

ESTADO DE CUENTAS DE LA ENTIDAD

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 3245188862927466

Generado el 05 de enero de 2018 a las 12:45:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y MORA DE SU EXPEDICIÓN**

designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas o dudas de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que esta establezca; r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimental y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establece la Circular 036 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Qué siguen posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

**NOMBRE**

Buenaventura Osorio Martínez  
Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018  
Julian Garcia Suarez  
Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011  
Ana Isabel Cuervo Zuluaga  
Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012  
Carolina Lozano Pineda  
Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012  
Carlos Espinola Mick Muñoz  
Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013  
Garry De Jesus Hassan Hassan  
Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016  
Lara Lozano Sánchez  
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018

**IDENTIFICACION**

CC - 2964994  
CC - 1879485  
CC - 3020947  
CC - 3582765  
CC - 80416046  
CC - 80043022  
CC - 1002327810

**CARGO**

Presidente Encargado  
Vicepresidente  
Consejero del Presidente  
Consejero del Presidente  
Consejero del Presidente  
Representante Legal para  
Efectos Judiciales  
Representante Legal para  
Asuntos Judiciales

  
**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Cívica: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)





00336270190

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supersintendencias.gov.co](http://www.supersintendencias.gov.co) con el número de PIN

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 3245168882927466

Generado el 05 de enero de 2019 a las 12:43:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL AD-HOC



De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 que tiene plena vigencia para todos los efectos legales.

Juan Carlos Vargas Acosta  
 Notario (Cajamarca) / C.C.P.  
 27 de AJO 2019  
 ESTA COPIA IMPRIMIDA  
 ES COPIA DEL ORIGINAL  
 QUE FUE PRESENTADO PARA SU  
 AUTENTICACION

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**EN BOGOTÁ**  
NOTARIA C. VARGAS Y DOS

República de Colombia

Para información más detallada dirigirse al correo electrónico: [informacion@supersintendencias.gov.co](mailto:informacion@supersintendencias.gov.co) o llamar al teléfono número

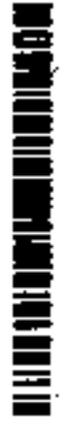
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Correo: (57) 5 04 02 60 - 5 04 02 01  
[www.supersintendencias.gov.co](http://www.supersintendencias.gov.co)



Superintendencia Financiera de Colombia



Ce33627e190



00336270190

11-07-19

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



CA336270188

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19004700CC855

9 DE ENERO DE 2019 HORA: 09:22:07

AA19004700 PAGINA: 1 de 3

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDAZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S.A.  
SIGLA : FIDUBOGOTA S.A.  
N.I.T. : 900142363-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 394,060,065,987  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 37 P 3  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clezano@fidubogota.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 37 P 3  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : clezano@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818644 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE (LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 23 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE



República de Colombia

Firma válida



1154584NC01DD4

2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA       | NOTARIA       | INSCRIPCION           |
|----------------|-------------|---------------|-----------------------|
| 3178           | 30-IX-1.991 | 11 BOGOTA     | 2-X-1.991 - 341.396   |
| 108            | 22-I -1.993 | 11. STAFE BTA | 25- I-1.993 - 393.669 |
| 2967           | 27-IX-1.993 | 11 STAFE BTA  | 5- X-1.993 - 422.716  |
| 2838           | 08-X--1.996 | 11 STAFE BTA  | 07-XI-1.996 - 561.130 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN                | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 0001357       | 1999/09/30 | NOTARIA 61            | 1999/11/17 | 00704124  |
| 0002001       | 2000/08/30 | NOTARIA 61            | 2000/09/13 | 00744636  |
| 0001017       | 2002/03/12 | NOTARIA 1             | 2002/03/14 | 00818844  |
| 0001367       | 2005/04/05 | NOTARIA 1             | 2005/04/12 | 00935596  |
| 0001755       | 2006/04/05 | NOTARIA 1             | 2006/04/20 | 01050928  |
| 0000003       | 2007/01/03 | NOTARIA 1             | 2007/01/09 | 01101954  |
| 0003461       | 2007/06/25 | NOTARIA 1             | 2007/06/29 | 01141349  |
| 312           | 2009/01/30 | NOTARIA 1             | 2009/02/05 | 01272897  |
| 1677          | 2009/04/17 | NOTARIA 1             | 2009/05/04 | 01294195  |
| 2354          | 2010/06/17 | NOTARIA 1             | 2010/09/16 | 01414434  |
| 4849          | 2010/11/09 | NOTARIA 1             | 2010/11/19 | 01430150  |
| 1845          | 2011/04/18 | NOTARIA 1             | 2011/05/20 | 01480592  |
| 56            | 2013/02/28 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2013/06/18 | 01490056  |
| 0499          | 2013/03/27 | NOTARIA 65            | 2013/04/05 | 01719700  |
| 0269          | 2017/03/03 | NOTARIA 55            | 2017/04/25 | 02218700  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTAS HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO ( DECRETO 663 DE 1993 ) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS. Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORIZA REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN





Ca332270153

# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19004700CCB55

9 DE ENERO DE 2019 HORA 09:22:07

AA19004700

PAGINA: 2 de 3

DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN.

7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUENTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$30,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$28,585,349.00  
 NO. DE ACCIONES : 28,585,349.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$28,585,349,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 28,585,349.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO



República de Colombia

Reporte generado por el sistema de gestión de información pública, certificada y accesible al ciudadano

Ca332270153



Ca332270153

Ca332270153

2018, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE  | IDENTIFICACION       |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON<br>ROBLEDO ORIBE JUAN MARIA          | C.C. 000000017113328 |
| SEGUNDO RENGLON<br>VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN      | C.C. 000000017090722 |
| TERCER RENGLON<br>CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO  | C.C. 000000041541481 |
| CUARTO RENGLON<br>OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES | C.C. 000000008721776 |
| QUINTO RENGLON<br>SALAZAR CASTRO GERMAN             | C.C. 000000079142213 |

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                       | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON<br>PINEDA OTALORA FERNANDO    | C.C. 000000079150947 |
| SEGUNDO RENGLON<br>RUIZ LLANO JAIME EDUARDO  | C.C. 000000019327081 |
| TERCER RENGLON<br>RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO   | C.C. 000000019058948 |
| CUARTO RENGLON<br>RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO | C.C. 000000019391085 |
| QUINTO RENGLON<br>MICHELSEN CUELLAR GERMAN   | C.C. 000000017147059 |

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 519 DEL 20 DE ABRIL DE 2019, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02384217 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE  | IDENTIFICACION         |
|---|------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL<br>LOPEZ SANCHEZ LIBIA         | 000000052261092        |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE<br>CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES | 000000079949671        |
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA<br>KPMC S.A.S.          | N.T.T. 000000600008464 |

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665511 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)





República de Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
 SEDE VIRTUAL  
 CODIGO VERIFICACION: A19004700CC855  
 9 DE ENERO DE 2019 HORA 09:22:07  
 AAL9004700 PAGINA: 3 de 3

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 9 DE OCTUBRE DE  
 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
 SMLMV Y UNA PLAKTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 CE 2000 Y DECRETO 523  
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ECONOMICA DE LA  
 SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE EMISION.



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



Este certificado es un documento de copia de verificación pública, certificado e información del usuario en línea.

Ca338798120



00000000000000000000

1041648444680000

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1999 Y LA AUTORIZACION INPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**EN BLANCO**  
NOTARIA CARENTA Y DOS



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supersintendenciaindustrial.gov.co](http://www.supersintendenciaindustrial.gov.co) con el número de PDF

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 5255334531670557

Generado el 05 de mayo de 2019 a las 12:31:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**



En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11 de la Ley 133 de 1994 y el Decreto 2556 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1762 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los valores de los activos del primero y el realigamiento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria reserva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia le otorga el permiso de funcionamiento parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se extingue sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución extinguida), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera, que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0898 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el ciento y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas en virtud de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 36 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 40 Bogotá D.C.  
Contacto: (57) 6 04 02 00 - 8 04 02 01  
[www.supersintendenciaindustrial.gov.co](http://www.supersintendenciaindustrial.gov.co)



República de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Ca338270149



19-07-18

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5255334531570587

Generado el 08 de enero de 2019 a las 12:31:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y administrando los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en el presente estatuto, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá celebrar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alienar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; emitir toda clase de billetes y contratos; emitir toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos aceptados, endosados, promesados y pagados, descargados, tenidos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, aceptar, conciliar, novar, pagar, interponer excepciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes actuarían en sus acciones o en cualquier otro valor emitido; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)

Calle 7, No. 4 - 89 Bogotá D.C.  
Corresponsal: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.supfinanciera.gov.co



Ca336270148

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supersintendenciapublicas.gov.co](http://www.supersintendenciapublicas.gov.co) o el número de PDI

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Ptn No: 5255334531570587

Generado el 05 de agosto de 2018 a las 12:01:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 6228877   | Presidente  |
| Juan María Robledo Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003             | CC - 17113328  | Suplente del Presidente                                 |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002                | CC - 79142213  | Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería |
| Isabel Cristina Martínez Coral<br>Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018       | CC - 25276960  | Vicepresidente Administrativo                           |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995            | CC - 41628167  | Vicepresidente Financiero                               |
| César Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012     | CC - 88185591  | Vicepresidente de la División de Garantía Jurídica      |
| José Joaquín Díaz Perilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993            | CC - 4040329   |   |

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma electrónica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**EN DIABLO**  
**NOTARIA C. S. Y C. S.**

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Contacto: (57) 5 94 02 80 - 5 94 02 01  
[www.supersintendencia.gov.co](http://www.supersintendencia.gov.co)



Superintendencia Financiera de Colombia



República de Colombia

Para validar por sus medios en copia de certificaciones, consulte la terminal de servicios notaría



Ca336270148

19-07-19

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



Ca339270147

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16A8

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:36

AA19002136

PAGINA: 1 de 39



República de Colombia

Repl. oficial y válida en todo el territorio nacional, con efectos y homologación del archivo nacional

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DE BOGOTA  
N.I.T. : 860002964-4  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00221830 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 83,325,055,397,866  
TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 36 NO. 7 - 47 P 15  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
SERVICIOALCLIENTEBANCODEBOGOTA.COM.CO  
DIRECCION COMERCIAL : CL 36 NO. 7 - 47 - P 15  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : SERVICIOALCLIENTEBANCODEBOGOTA.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: EN BOGOTÁ D.C. (207), SOACHA (7), CHÍA (4), COTA (3), ZIPAQUIRÁ (3), GACHETA (2), SOPO (2), UBATE (2), FUSAGASUGA (2), SIBATÉ (1), ARBELAEZ, CUCUNUBA, GACHANCIPA, TOCANCIPA, CAQUEZA, VILLAPINZON, CHOACMI, GRANADA, TABIO, LA CALERA Y CAJICA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.594 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA NOTARIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 350.900 DEL LIBRO IX, SE FORMALIZO LA FUSION POR ABSORCION DEL



Firma válida  
Cámara de Comercio de Bogotá



Ca339270147



Ca339270147

Ca339270147

Ca339270147

BANCO DE BOGOTA S.A. -ABSORBENTE- CON EL BANCO DEL COMERCIO S.A. ENTIDAD ABSORBIDA LA CUAL FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA MEDIANTE RESOLUCION 4949 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.992, FUSION QUE SURTI PLENOS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA INSCRITA.

**CERTIFICA:**

QUE EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA ESCRITURA 3.594 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.992, A PARTIR DE LA FUSION EL BANCO DEL COMERCIO S.A. SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE Y EL BANCO DE BOGOTA S.A. ADQUIERE COMO UNIVERSALIDAD JURIDICA TODOS LOS BIENES DERECHOS PRESENTES Y FUTUROS, TANGIBLES, INTANGIBLES U OCULTOS DEL BANCO DEL COMERCIO S.A. Y ADQUIERE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO DEL COMERCIO S.A., EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL COMPROMISO DE FUSION.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3068 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 962003 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA NUEVA SOCIEDAD QUE SE CREA: ADMINVER S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3690 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, BAJO EL NUMERO 1088965 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBITO MEDIANTE FUSION AL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., EL COAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4608 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01385972 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADQUIERE CON FINES DE INTEGRACION Y ABSORCION A LA SOCIEDAD CASASG BOGOTA S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA      | DESCRIPCION            |
|----------------|--------------|--------------|------------------------|
| 1168           | 27-V-1.931   | 2A. BTA.     | 29-V-1.931 - 47        |
| 1990           | 27-VI-1.944  | 2A. STA.     | 9-VIII-1.944 - 11.252  |
| 2796           | 22-V-1.946   | 2A. BTA.     | 1-VI-1.946 - 14.863    |
| 1700           | 25-III-1.947 | 2A. BTA.     | 31-III-1.947 - 16.633  |
| 3753           | 16-VI-1.950  | 2A. BTA.     | 26-VI-1.950 - 19.877   |
| 451            | 25-I-1.952   | 2A. BTA.     | 1-II-1.952 - 21.274    |
| 8043           | 15-XII-1.952 | 2A. BTA.     | 19-XII-1.952 - 22.207  |
| 7650           | 19-XI-1.953  | 2A. BTA.     | 3-XII-1.953 - 23.310   |
| 4883           | 14-IX-1.956  | 2A. BTA.     | 25-IX-1.956 - 25.676   |
| 5395           | 15-X-1.957   | 2A. BTA.     | 29-X-1.957 - 26.897    |
| 4128           | 31-VII-1.958 | 2A. BTA.     | 14-VIII-1.958 - 27.200 |
| 2234           | 24-IV-1.962  | 5A. BTA.     | 7-V-1.962 - 30.626     |
| 1866           | 16-V-1.962   | 2A. BTA.     | 29-V-1.962 - 30.740    |
| 1362           | 2-IV-1.963   | 2A. BTA.     | 15-IV-1.963 - 31.649   |
| 3797           | 2-IX-1.964   | 2A. BTA.     | 12-IX-1.964 - 33.500   |
| 1923           | 15-XI-1.870  | 2A. BTA.     | 12-X-1.984 - 159.534   |
| 5162           | 7-XI-1.979   | 14. BTA.     | 12-X-1.984 - 159.535   |
| 2639           | 12-VII-1.979 | 14. BTA.     | 12-X-1.984 - 159.536   |
| 4394           | 1-X-1.986    | 7. BTA       | 3-V-1988 - 234.955     |
| 2557           | 8-VI-1.988   | 21. BTA      | 28-VI-1988 - 239.472   |
| 3594           | 30-XII-1.992 | 11 STAFS BTA | 30 -XII-1992 - 390.900 |





# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A168

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 2 de 39

|      |               |    |           |     |       |       |           |
|------|---------------|----|-----------|-----|-------|-------|-----------|
| 3309 | 4-XII- 1.992  | 11 | STAFE BTA | 19  | -I    | -1993 | - 392.789 |
| 1222 | 12- V - 1.994 | 11 | STAFE BTA | 7   | -III- | 1995  | NO.483720 |
| 0849 | 25- III-1.997 | 11 | STAFE BTA | 08- | IV    | -1997 | NO.580220 |

CERTIFICA:

### REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN     | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0002296       | 1925/09/17 | NOTARIA 2  | 2000/08/15 | 00740978  |
| 0001610       | 1970/04/17 | NOTARIA 9  | 2000/08/24 | 00742066  |
| 0001722       | 1997/06/05 | NOTARIA 11 | 1997/06/17 | 00509248  |
| 0004014       | 1997/10/24 | NOTARIA 11 | 1997/10/30 | 00608536  |
| 0000918       | 1999/04/27 | NOTARIA 11 | 1999/05/06 | 00678992  |
| 0000891       | 2002/04/11 | NOTARIA 11 | 2002/04/16 | 00822740  |
| 0901072       | 2003/03/31 | NOTARIA 11 | 2003/04/14 | 00875331  |
| 0000205       | 2004/02/02 | NOTARIA 11 | 2004/02/04 | 00918358  |
| 0003068       | 2004/11/12 | NOTARIA 11 | 2004/11/12 | 00962003  |
| 0003690       | 2006/11/07 | NOTARIA 11 | 2006/11/07 | 01088965  |
| 4296          | 2009/04/17 | NOTARIA 38 | 2009/04/22 | 01291562  |
| 4608          | 2010/05/24 | NOTARIA 38 | 2010/05/24 | 01385872  |
| 2515          | 2011/03/28 | NOTARIA 38 | 2011/04/05 | 01467754  |
| 3791          | 2015/04/22 | NOTARIA 38 | 2015/04/23 | 01932917  |
| 9828          | 2016/10/04 | NOTARIA 38 | 2016/10/12 | 02148739  |
| 12348         | 2016/12/21 | NOTARIA 38 | 2016/12/25 | 02170031  |
| 2352          | 2018/04/11 | NOTARIA 38 | 2018/04/19 | 02332358  |
| 5738          | 2018/08/24 | NOTARIA 38 | 2018/08/28 | 02370275  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2070

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO DE BOGOTA, PODRA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES Y ESPECIALMENTE EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LE PERMITAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

### CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$5,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 500,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$3,312,809,550.00  
 NO. DE ACCIONES : 331,280,555.00  
 VALOR NOMINAL : \$10.00



República de Colombia

Para notarial por un concepto. Proceso de: actas, poderes, certificaciones e inscripciones del patrimonio.

Ca338770146



**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR : \$3,312,805,550.00  
NO. DE ACCIONES : 331,280,555.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

**CERTIFICA:**  
**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333002 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON<br>SARMIENTO GUTIERREZ LOUIS CARLOS | C.C. 000000019463398 |
| SEGUNDO RENGLON<br>URIBE ARBOLEDA SERGIO           | C.C. 000000019136957 |
| TERCER RENGLON<br>DE LA ESPRIELLA OSIO ALFONSO     | C.C. 000000000820332 |
| CUARTO RENGLON<br>PAZ BAPTISTA CARLOS ARCESIO      | C.C. 000000014962772 |
| QUINTO RENGLON<br>ISAZA DELGADO JOSE FERNANDO      | C.C. 000000017143307 |

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333002 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON<br>VILLEGAS MONTROYA JORGE IVAN       | 000000017090722      |
| SEGUNDO RENGLON<br>ARBOLEDA CASAS SERGIO IGNACIO     | 000000017159943      |
| TERCER RENGLON<br>CUELLAR DE JARAMILLO ANA MARIA     | 000000021067108      |
| CUARTO RENGLON<br>VELASQUEZ COCK ALVARO DE JESUS     | C.C. 000000003337554 |
| QUINTO RENGLON<br>JARAMILLO JARAMILLO CARLOS IGNACIO | C.C. 000000019443405 |

**CERTIFICA:**  
QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO DEL 23 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11466 DEL LIBRO V, SE RATIFICA EL PODER OTORGADO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2034 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2000. A ALVARO JOSE ECHEVERRI NICOLTA, OTORGADO ORIGINALMENTE POR EL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. HOY BANCO DE BOGOTA COMO CONSECUENCIA DE LA FUSION.

**\*\*CERTIFICA\*\***  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2034 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 2034 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17. 189. 401 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO JOSE ECHEVERRI NICOLTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94. 364. 609 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MAGABANCO S.A., EJERZA EL MANDATO QUE

20 ABR 2018  
ESTE DOCUMENTO  
FUE REGISTRADO  
EN EL REGISTRO DE  
VALORES Y SE  
AUTENTICÓ



# Cámara de Comercio de Bogotá

CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A1628

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 3 de 39



República de Colombia

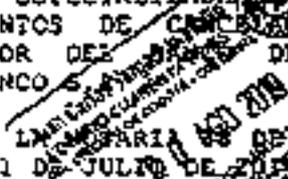
El poder notarial para sus contenidos se otorga en nombre de los señores notarios, notarios, certificadores y funcionarios del archivo notarial.

AQUI SE CONFIERE DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

1) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE PRENDAS, SUS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS Y/ O ACLARACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A. 2) PARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DE BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. " MEGABANCO S.A. " ATRIBUCIONES: 1 - SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE PRENDAS, SUS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS Y/O ACLARACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S. A. " MEGABANCO S.A", EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., 2- PARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6113 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028627 Y EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028628 Y 00028683 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO ACOSTA CRUZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.495 EXPEDIDA EN TOLUA (VALLE), A ALEJANDRO ALFONSO VIVES GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.948.040 DE BOGOTÁ Y A MARIA HILDA INES TULIA NOBIA YOLANDA RODRIGUEZ LUNA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.785.774 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DE LOS MISMOS Y SEGUN AUTORTERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA BAJO ACTA NO. 1037 DEL 8 DE MARZO DE 2011 DE MANERA INDISTINTA REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTÁ: FIRMAR LOS CONTRATOS MARCO LOCALES PARA OPERACIONES DE DERIVADOS CON LOS CLIENTES DEL SECTOR REAL INSTITUCIONAL O CON ENTIDADES DEL MERCADO PROFESIONAL QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O QUE TENGAN LAS APROBACIONES LEGALES Y/O DE CREDITO RESPECTIVAS, EN CASO DE TENER ALGUN TIPO DE MODIFICACION, QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO.



Ca338270145



CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO, POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1518 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 15368 DEL LIBRO V, COMPARECIO, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARON, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTA, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTA, Y DIJO: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, SEGUNDO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 NUMERAL 6° DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A GUSTAVO MESA GUEVARA, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.258.683 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER Y MIENTRAS OCUPE EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA CONVENIOS PARA EMPRESAS, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO DE BOGOTA: 1) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS, Y USO DE LAS MINUTAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA QUE A FAVOR DEL BANCO OTORGUEN CLIENTES DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS SOBRE VEHÍCULOS, PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CONTRAIDAS CON EL BANCO, DIRECTAMENTE POR EL CONSTITUYENTE DE LA GARANTÍA O TERCEROS, SIENDO NO SOLOAMENTE FIRMAR DICHS CONTRATOS SINO ADEMÁS ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE SE PUEDA NEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES. 2) EL APODERADO EN LA FACILIDAD PLENAMENTE PARA HACER LAS PETICIONES ACLARACIONES Y TRÁMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO. 3) EL APODERADO EN NOMBRE DEL BANCO TAMBIÉN PODRÁ ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL AVISO DE LOS SINIESTROS, SU TRÁMITE, RECLAMACIONES Y COBROS ANTE LAS COMPANIAS QUE HAYAN OTORGADO LOS SEGUROS DE VIDA DE DEUDORES O SOBRE EL CORRESPONDIENTE VEHICULO O ANTE CUALQUIER OTRO GARANTE. 4) EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA FIRMAR CANCELACIONES DE PRENDA SOBRE VEHICULOS UNA VEZ LOS DEUDORES HAYAN CANCELADO SUS OBLIGACIONES PARA CON EL BANCO. 5) EL APODERADO EN CASO DE INCOMPLIMIENTO O EN CASO DE QUE EL BANCO DECIDA HACER USO DE LAS CLÁUSULAS DE ACELERACIÓN PREVISTAS TANTO EN LOS TÍTULOS DE DEUDA COMO EN EL CONTRATO DE GARANTÍA, OTORQUE PODER ESPECIAL A ABOGADOS AUTORIZADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN EN NOMBRE DEL BANCO EL COBRO DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS E INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 7) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS) Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 4 de 39

República de Colombia



Este certificado es válido en todo el territorio nacional. No se permite su reproducción o modificación sin el consentimiento expreso de la Cámara de Comercio de Bogotá.

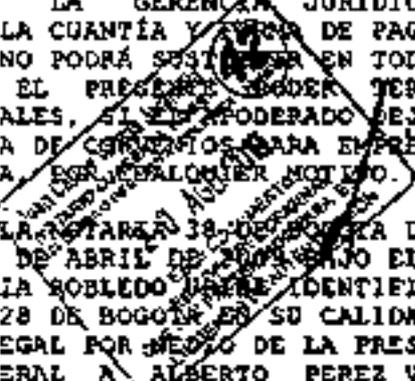
CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN A BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO; 8) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUEPELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 9) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS D APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES, O DELITOS CONTRA LO INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS. NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS D HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO D NO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. CUARTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, SI EL APODERADO DEJA DE OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA DE COMERCIOS PARA EMPRESAS, O DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ, POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3855 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15543 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO PEREZ VELEZ SECRETARIO GENERAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.098.345 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ: SE NOTIFIQUE DE LAS PROVIDENCIAS EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DEMÁS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL E INTERPONGA CONTRA LAS MISMAS LOS RECURSOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3900 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15545 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS ERNESTO DIAZ



Ca336770144



11/01/2019 11:51:14

1001192009107804

MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 11.425.270 DE FACATATIVA, PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SOCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO, O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SOMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEA POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTANENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORQUE Y ACEPTÉ, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, INTERPONGA REQUERIMIENTOS, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTACTE PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRALOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SAHERMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS



Ca338270143

# Cámara de Comercio de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 5 de 39

República de Colombia

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTA S DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLE QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TITULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL: EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, E FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE APODERADO, ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FE CUANTO A QUE EN EL BANCO DE BOGOTA, SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE BANCO TERCERO. PARA QUE EL MANOATADO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUI PREVISTO, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO YA CUANTIA DE LOS HONORARIOS CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN, A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. SÉPTIMO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.



Ca338270143



Ca338270143

Ca338270143

Ca338270143

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3896 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 15722 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA CLAUDIA DAVILA PABON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.646.620 DE BOGOTA: EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA: 1) PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPCION LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEAN DEL CASO, ENDE O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERFERENCIA DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y RESPONDA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPLICITAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO PARA LOS CASOS DE ENDOSOS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE SE OTORGAN O ACEPTEN, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINCHER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 6 de 39

República de Colombia

Impreso en conformidad con el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014.

TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO; QUE SE CELEBRÉN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA; 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDIX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APRENDIZAJE, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ASISTIR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANOATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO, QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA



Ca338270142



DE PAGO DE LOS HONORARIOS, QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER, QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1893 DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016020 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1.923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CALIDAD QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA PARA QUE SE PROTOCOLICE CON ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y SE INSERTE EN TODAS LAS COPIAS QUE DE ELLA SE EXPIDAN, OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 60 DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RICARDO CUMACHO ALVAREZ, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.448.612 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ, PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO DE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LAS ESPERAS Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENCOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORQUE Y, ACÉPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORQUEN AL BANCO TERCEROS Y



CA336270131

República de Colombia



# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 7 de 39

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión de documentos y no requiere de firma física.

CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PODIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUÉRELLAS, DENUNCIAS, O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN Y CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS SUERERIAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANAMIENTO, DECISIONES DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES A BANCOLDX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANDALES DE OPERACIONES; 10) PARA FIRMA CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO; 11) EN GENERAL



CA336270131



CA336270131

CA336270131

CA336270131

PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO OBEIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1738 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016021 DEL LIBRO Y COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO ORIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17113328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARRÉGLA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 43 DE 1923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ABOGADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 6° DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGELA MARIA MÁRQUEZ OSORIO, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5195535 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ: PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES



# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 8 de 39

República de Colombia



DEMANDEN, SE Y NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN, CONTRA, EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS, Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORQUE Y, ACEPTÉ, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS DEBERAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERRELAS, DENUNCIAS O RELEVANTES ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ABOGADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS A ; QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERRELAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES; PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCORDAR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101a Y 102a NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA

Legalizada para ser utilizada en copia de escritura pública, escritura y instrumento de título

Ca336270130



PERSONA. 9) PARA TRANMITIR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON COMPLEMENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y COMPLEMENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO, QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA; PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODA O EN PARTE EL PRESENTE PODER, QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE A APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES POR RENUNCIACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 120 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1014 DE LA NOTARÍA DEL 02 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0000572 DEL LIBRO V, JOAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRÓ PODER ESPECIAL A JAIME ARIAS HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.417.229 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULAS O COMPANÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS, Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN



# Camara de Comercio de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A1E0A

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136

PAGINA: 9 de 39

República de Colombia

Legalizado para sus efectos de acuerdo con los artículos 100, 101 y 102 del Código de Comercio.

CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUIERA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUE, CONTESTEN Y ARRIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ SA., BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LO NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORQUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS POLÍTICAS QUE DETERMINE EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE BANCO. AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 5.) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES ENTENIDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO; DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL



Ca230270120



100110480420064

LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DELIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL LO POR CUALQUIERA OTRA PERSONA, 9) PARA TRANMITIR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SU MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DELIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDO FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTO, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO.- PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS (ILEGIBLE) BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO.- QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER SE ENTENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON EMPLEADOS, NI A CONVENCI (ILEGIBLE) REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO, EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORME DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO.- QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO.- QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. SEPTIMO.- EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO.- EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4298 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025443 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA (CAMILA MACIAS) ACUÑA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.385.777 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.



# Cámara de Comercio de Bogotá

CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136

PAGINA: 10 de 39

República de Colombia



Para mayor información consulte el sitio web de la cámara de comercio de Bogotá y los servicios de notaría virtual.

EN CALIDAD DE DIRECTORA REGIÓN BOGOTÁ NORTE: 1) PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEM EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLÍTIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIO O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROVOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO, AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE ÉSTOS PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEM CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, SIEN SEAN POLICÍACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) ANTERIORES, POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA EXIJA CUENTAS, INFORMES, CONTESTE, O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS DEUDORES, SIEN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORQUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRÉNDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL



Ca336270124



BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR E INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODER, CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRANMITIR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TENER LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN EN LOS DICHOS FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODOS ESTOS EN CONCORDANCIA CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO: PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS QUE PREVIESTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO: QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SÉPTIMO: EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVIESTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.



# Cámara de Comercio de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AAL9002136

PAGINA: 11 de 39

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 284, DE LA NOTARIA 01 DE CAJICA (CUNDINAMARCA), DEL 21 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028112 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MARIA ROBLERO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANCISCO JOSE OSPINA ARISTIZABAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.266.853 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA EN CALIDAD DE GERENTE DE ZONA BOYACA SUR Y CASANARE 1) PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION, CONCORDATARIO O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL ABOGADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN AS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIAOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PROEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO FIRME ESCRITURAS ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y ACEPTÉ EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR CAUCIONES CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION

República de Colombia

Word original para uso exclusivo de registro de escritura pública, certificación y levantamiento del acta de notario

Ca336270127



DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE AI ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTÉ PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE; SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ART 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL, O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES, ANTE BANCOLEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTROS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE SOCIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL; EXTRAJUDICIAL; ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 12) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO CONVENIOS DE RECAUDO DE MANERA QUE QUEDA FACULTADO PARA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHOS CONVENIOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE FACULTADES PARA ELLO. 13) PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS, ACTOS, TÍTULOS Y GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA A FAVOR DEL BANCO, EN DESARROLLO DE ACUERDOS DE NOVACIÓN, QUE EL BANCO CONVENGA CON CUALQUIERA DE LOS CLIENTES PERIENECIENTES DE LA ZONA QUE SE MENCIONA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. TERCERO, PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL



República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

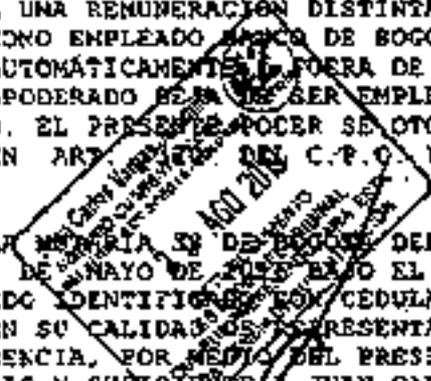
A19002136

PAGINA: 12 de 39

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO CUARTO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO, EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIEA PARA EL EFECTO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SOSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. SEPTIMO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN ART. 1700 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9386 DE LA MATRICA Y DE BOGOTÁ DEL 08 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00034352, DEL LIBRO V, JUAN MARIA ROBLEDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.338.236 DE MARIQUITA, PARA QUE: 1. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ÉSTE Y EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO, FIRME TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO Y OPERATIVOS QUE EL BANCO CELEBRE CON SUS CLIENTES, CONTRATOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN POR PARTE DE LA INSTANCIA COMPETENTE DEL BANCO, EN CUANTO A VALOR FINANCIADO, BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MODALIDAD, PLAZO, TASA, PORCENTAJE DE LA OPCIÓN DE COMPRA, SANCIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN. 2. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ÉSTE Y EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CELEBRE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES COMO VEHICULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, EDIFICIOS, OFICINAS, LOTES, Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE DEBA ADQUIRIR EL BANCO PARA EFECTOS DE ENTREGARLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO, Y DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS CONEXOS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO U OPERATIVO QUE LLEGUE A CELEBRAR EL BANCO CON TERCEROS. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PAR FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS, ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES, EKITIR ORDENES DE COMPRA, SUSCRIBIR



Señal virtual para suscribir contratos de compraventa pública, escritura pública, escritura pública y escritura pública

04336276126



04336276126

CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, CONTRATOS DE OBRA, ACEPTAR FACTURAS, HACER EL REGISTRO DE VEHÍCULOS EN EL RUMT, ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA DE BIENES, TODO ELLO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/U OPERATIVO ASEGURANDO LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BANCO SOBRE DICHS BIENES. LA ADQUISICIÓN DE ESTOS BIENES SE DEBERÁ HACER OBSERVANDO LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEASING POR PARTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL BANCO. EN FORMA PREVIA A LA ADQUISICIÓN DE TALES BIENES O LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS CON EL RESPECTIVO PROVEEDOR, DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO-ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ELLECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO REALICE LA IMPORTACIÓN, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS RESPECTO DE BIENES CUYOS PROVEEDORES SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN OTRO PAÍS, POR TANTO EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES, ASÍ EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR DECLARACIONES DE CAMBIO, PODERES ANTE LA DIAN, PUERTOS Y DEPÓSITOS PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS Y MANEJO DE CARGA, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE PAGO AL EXTERIOR, CONFERIR PODERES A AGENTES DE VIASAS, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA (SIA) PARA QUE, ASISTENTES LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE LAS OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, Y DEMÁS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA IMPORTACIÓN Y NACIONALIZACIÓN BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING. EN FORMA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO-ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE SECCIONAR EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 4. PARA FIRMAR A FAVOR DEL BANCO CONTRATOS DE GARANTIA TALES COMO DEPÓSITOS, CÉDULAS, CONTRATOS DE FIDUCIA, CESIÓN O ENDOSO DE DERECHOS ECONÓMICOS U OTROS, QUE SEAN CONFERIDOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING QUE ÉSTE CELEBRE CON TERCEROS, ACORDE CON LAS CONDICIONES APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LEASING POR LA INSTANCIA DEL BANCO COMPETENTE. 5. DAR VISTO BUENO A LOS FUNCIONARIOS, COMPETENTES DEL BANCO PARA QUE REALICEN EL GIRO DE RECURSOS A LOS PROVEEDORES DE LOS BIENES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS NISMOS, A TÍTULOS DE ANTICIPOS O PAGO ÚNICO DE LAS FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA O CUENTAS DE COBRO, SEGÚN LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN POR EL ENTE COMPETENTE EN EL BANCO. 6. PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, COMO CONTRATOS, FACTURAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA POR EL BANCO DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, A FAVOR DEL LOCATARIO O LA PERSONA QUE ÉSTE AUTORIZA MEDIANTE DOCUMENTO DE CESIÓN DEL DERECHO. 7. PARA FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO LAS DECLARACIONES DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE VEHÍCULOS RESPECTO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS POR EL BANCO CON TERCEROS. 8. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 13 de 39

República de Colombia

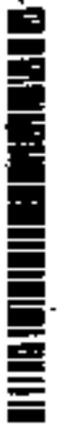


Modelo virtual para suscribir los contratos de arrendamiento público, certificación y documentos del sistema nacional

BANCOLDEX, FINDETER, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, AUTORIDADES DE TRÁNSITO, OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 9. ACTUAR FRENTE A TERCEROS EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ PARA EFECTOS DE REALIZAR EL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, COMO INTERESES PUENTE, CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, IMPUESTOS, SEGUROS Y DEMÁS VALORES A CARGO DEL ARRENDATARIO LOCATARIO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, PUDIENDO DAR PODER A TERCEROS O DELEGAR EN TERCEROS LA GESTIÓN DE COBRANZA. 10. PARA REQUERIR INFORMACIÓN AL ARRENDATARIO LOCATARIO DENTRO DEL CONTRATO LEASING SUSCRITO CON EL BANCO, SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN OBJETO DEL LEASING, EL PROVEEDOR, LAS CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DEL ACTIVO, RECIBIR DE ESTE LAS ACTAS DE RECIBO A SATISFACCIÓN LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO LEASING. 11. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, CONFIERA PODERES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS A LOS LOCATARIOS O LAS PERSONAS QUE ESTOS DESIGNEN, PARA QUE PUEDAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN COMPRENDE, SIN LIMITARSE A ELLO, LA POSIBILIDAD DE DAR AUTORIZACIONES O CONFERIR PODERES PARA SOLICITAR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INSTALACIÓN O ADECUACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN O DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CADA OPERACIÓN DE LEASING. 12. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, AUTORIZA EL SUBARRIENDO DE LOS BIENES MUEBLES, Y/O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CADA OPERACIÓN. 13. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O MEDIANTE APODERADO SOLICITE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PAZ Y SALVOS DE IMPUESTO DE VEHÍCULO, PREDIALES, VALORIZACIÓN RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS O BIENES INMUEBLES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 14. Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS, TANTO EN LA RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL LOCATARIO ARRENDATARIO, COMO EN LA RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL PROVEEDOR) DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING. TERCERO QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO QUE EN EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A REMUNERACIÓN. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINA EN EL



CA136270125



CA136270125

CA136270125

AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ, (POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5237 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. DEL 18 DE JUNIO DEL 2014 INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034393 DEL LIBRO V, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17113328 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILIA YATE CHAPARRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52040494 DE BOGOTÁ, PARA QUE: 1 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ESTE Y EN RELACION CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO, FIRME TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO Y OPERATIVOS QUE EL BANCO CELEBRE CON SUS CHENTÉS, CONTRATOS QUE DEBERAN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA APERACION POR PARTE DE LA INSTANCIA COMPETENTE DEL BANCO. EN CUANTO A VALOR FINANCIADO, BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MODALIDAD, PLAZO, TASA, PORCENTAJE DE LA OPCION DE COMPRA, SANCIONES Y DEMAS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN. 2 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ESTE Y EN RELACION CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CELEBRE CONTRATOS DE COMRAVENTA DE BIENES COMO VEHICULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, EDIFICIOS, OFICINAS, LOTES, Y GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE DEBA ADQUIRIR. EL BANCO PARA EFECTOS DE ENTREGARLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO, Y DEMAS ACTOS Y DOCUMENTO CONEXOS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO U OPERATIVO QUE LLEGUE A CELEBRAR EL BANCO CON TERCEROS LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA FIRMAR CONTRATOS DE COMRAVENTA, ESCRITURAS PUBLICAS, ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES, EMITIR ORDENES DE COMPRA, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACION DELEGADA, CONTRATOS DE OBRA, ACEPTAR FACTURAS, HACER EL REGISTRO DE VEHICULOS EN EL RUMT, ACTUAR EN REPRESENTACION DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO EN TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA ADQUISICION O TRANSFERENCIA DE VEHICULOS, SUSCRIBIR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMRAVENTA DE BIENES, TODO ELLO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O OPERATIVO, ASEGURANDO EN TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BANCO SOBRE DICHOS BIENES EN ADQUISICION DE ESTOS BIENES SE DEBERA HACER OBSERVANDO LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING POR PARTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL BANCO EN FORMA PREVIA A LA ADQUISICION DE TALES BIENES O LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS CON EL RESPECTIVO PROVEEDOR, DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO ARRENDATARIO, QUE ES EL RESPONSABLE DE SELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, REALICE LA IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SERAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS RESPECTO DE BIENES CUYOS PROVEEDORES SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN OTRO PAIS, POR TANTO EL APODERADO ESTARA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPORTACION DE BIENES, ASI EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR DECLARACIONES DE CAMBIO, PODERES ANTE LA DIAN PUERTOS Y DEPOSITOS PARA LA NACIONALIZACION DE MERCANCIAS Y MANEJO DE CARGA, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE PAGO AL EXTERIOR, CONFERRIR PODERES A AGENTES DE ADUANAS, SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA (SIA) PARA QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

6 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136

PAGINA: 14 de 39

República de Colombia



ADELANTEN, LOS TRAMITES PERTINENTES ANTE LAS OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, Y DEMAS ACTUACIONES NECESARIA PARA LA IMPORTACION Y NACIONALIZACION DE BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING EN FORMA PREVIA A LA IMPORTACION DE MERCANCIAS DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO-ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE SELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 4. PARA FIRMAR A FAVOR DEL BANCO CONTRATOS DE GARANTIA TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, CONTRATOS DE FIDUCIA, CESION, ENDOSO DE DERECHOS ECONOMICOS Y OTROS QUE SEAN CONFERIDOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING QUE ESTE CELEBRE CON TERCEROS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA OPERACION DE LEASING POR LA INSTANCIA DEL BANCO COMPETENTE. 5 DAR VISTO BUENO A LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL BANCO PARA QUE REALIEN EL GIRO DE RECURSOS A LOS PROVEEDORES DE LOS BIENES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING PREVIA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE TODO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES A TITULOS DE ANTICIPO O PAGO UNICO DE LAS FACTURAS CAMBIABLES DE COMPRAVENTA O CUENTAS DE COBRO, SEGUN LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA OPERACION POR EL ENTE COMPETENTE EN EL BANCO. 6. PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS COMO CONTRATOS, FACTURAS Y CERTIFICADOS PUBLICOS, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA POR EL BANCO DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING POR TERMINACION DEL CONTRATO Y EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICION A FAVOR DEL LOCATARIO O LA PERSONA QUE ESTE AUTORICE MEDIANTE EL DOCUMENTO DE CESION DEL DERECHO. 7. PARA FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO LAS DECLARACIONES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE VEHICULOS RESPECTO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS, DE LEASING CELEBRADOS POR EL BANCO CON TERCEROS. 8. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCODEX, FINDETER, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, AUTORIDADES DE TRANSITO, OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES 9 ACTUAR FRENTE A TERCEROS EN REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA PARA EFECTOS DE REALIZAR EL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, COMO INTERESES PUENTE, CANONES DE ARRENDAMIENTO, IMPUESTOS, SEGUROS Y DEMAS VALORES A CARGO DEL ARRENDATARIO LOCATARIO EN VIRTUD EL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, PUDIENDO DAR PODER A TERCEROS O DELEGAR EN TERCEROS LA GESTION DE COBRANZA. 10. PARA SOLICITAR INFORMACION AL ARRENDATARIO-LOCATARIO DENTRO DEL CONTRATO DE LEASING SUSCRITO CON EL BANCO SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN OBJETO DEL LEASING, EL PROVEEDOR, LAS CONDICIONES DE NEGOCIO DEL ACTIVO RECIBIR, DE ESTE LAS ACTAS DE RECIBO A SATISFACCION LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO LEASING. 11. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PRE

Legal notarial para suscribir el contrato de arrendamiento, hipotecas y endosamiento de valores a terceros

Ca336270124



Ca336270124

Ca336270124



CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDOS EN EL BANCO, CONFIERA PODERES, AUTORIZACIONES O PERMISOS A LOS LOCATARIOS O LAS PERSONAS QUE ESTOS DESIGNEN, PARA QUE ADELANTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O MODIFICACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. LA PRESENTE AUTORIZACION COMPRENDE, SIN LIMITARSE A ELLO, LA POSIBILIDAD DE DAR AUTORIZACIONES O CONFERRIR PODERES PARA SOLICITAR LICENCIAS URBANISTICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INSTALACION O ADECUACION DE SERVICIOS PUBLICOS, ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA Y TODOS LOS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTA LAS AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CONSTRUCCION, MODIFICACION Y ADECUACION O DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE CADA

OPERACION DE LEASING. 12 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, Y POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, AUTORICE EL SUBARRIENDO DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE CADA OPERACION. 13. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O MEDIANTE APODERADO SOLICITE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS DE VEHICULOS, PREDIALES, VALORIZACION RESPECTO DE LOS VEHICULOS O BIENES INMUEBLES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 14 Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS, TANTO EN RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL LOCATARIO ARRENDATARIO, COMO EN LA RELACION ENTRE EL BANCO Y EL PROVEEDOR DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO LEASING. TERCERO. QUE LA APODERADA NO PODRA, SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION SUJETA. EL PRESENTE PODER TERMINARA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CASAS LEGALES POR REVOCACION O SI LA APODERADA DEJA DE SER EMPLEADA DEL BANCO DE BOGOTA S.A. POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2322 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039455 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MARIA ESTER URBIBO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.11.2328 DE BOGOTÁ D.C, EN SU CALIDAD DE SOPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANDREA DEL PILAR ALFONSO ALBA, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANIA NO. 52.426.149 DE BOGOTÁ D.C., EN CALIDAD DE JEFE DEL CENTRO DE NEGOCIOS LEASING DE LA UNIDAD DE LEASING DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.: PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ÉSTE Y EN RELACION CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDAD Y DENTRO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO, FIRME TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO Y OPERATIVOS QUE EL BANCO CELEBRE CON SUS CLIENTES, CONTRATOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA OPERACION POR PARTE DE LA INSTANCIA COMPETENTE DEL BANCO, EN CUANTO A VALOR FINANCIADO, BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MODALIDAD, PLAZO, TASA, PORCENTAJE DE LA OPCION DE COMPRA, SANCIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACION. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ÉSTE Y EN RELACION CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDAD Y DENTRO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CELEBRE



# Cámara de Comercio de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A15AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 15 de 39

República de Colombia

Maya licencia para uso exclusivo de copia de certámenes públicos, certificaciones y documentos de archivo virtual

CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES COMO VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, EDIFICIOS, OFICINAS, LOTES, Y GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE DEBA ADQUIRIR EL BANCO PARA EFECTOS DE ENTREGARLOS A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, Y DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS CONEXOS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO U OPERATIVO QUE LLEGUE A CELEBRAR EL BANCO CON TERCEROS. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS, ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES, EMITIR ÓRDENES DE COMPRA, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, CONTRATOS DE OBRA, ACEPTAR FACTURAS, HACER EL REGISTRO DE VEHÍCULOS EN EL RUMT, HACER TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTES, ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA DE BIENES Y/O ELLO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO U OPERATIVO, ASEGURANDO LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BANCO SOBRE DICHA BIENES. LA ADQUISICIÓN DE ESTOS BIENES SE DEBERÁ HACER OBSERVANDO LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEASING POR PARTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL BANCO. EN FORMA PREVIA A LA ADQUISICIÓN DE TALES BIENES O LA SUSCRIPCIÓN DE SUS CONTRATOS CON EL RESPECTIVO PROVEEDOR, DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIIDAMENTE SUCRITO POR EL LOCATARIO ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE SELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. PARA QUE BREVIÓ CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA NACIONALIZACIÓN DE BIENES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE IMPORTACIÓN ASÍ EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR PODERES ANTE LA DIAN, PUERTOS Y DEPÓSITOS PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS Y MANEJO DE CARGA, CONFERIR PODERES A AGENTES DE ADUANAS, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA (SIA) PARA QUE ADELANTEN LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, Y DEMÁS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA NACIONALIZACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACIÓN. EN FORMA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIIDAMENTE SUCRITO POR EL LOCATARIO ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE SELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. PARA CELEBRAR, CONFERIR Y FIRMAR A FAVOR DEL BANCO, CONTRATOS DE GARANTÍA TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, CONTRATOS DE FIDUCIA, CESIÓN O ENDOSO DE DERECHOS ECONÓMICOS U OTROS, QUE SEAN CONFERIDOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING QUE ÉSTE CELEBRE CON TERCEROS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LEASING POR LA INSTANCIA DEL BANCO COMPETENTE. PARA CELEBRAR, CONFERIR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS



Ca336270123



NECESARIOS, COMO CONTRATOS, FACTURAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA POR EL BANCO DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, A FAVOR DEL LOCATARIO O LA PERSONA QUE ESTE AUTORICE MEDIANTE EL DOCUMENTO DE CESIÓN DEL DERECHO. EN EL CASO DE VEHÍCULOS, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR, CONFERIR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A QUE HACE ALUSIÓN ESTE NUMERAL. PARA CELEBRAR, CONFERIR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO LAS DECLARACIONES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE VEHÍCULOS RESPECTO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS POR EL BANCO CON TERCEROS. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE CÁMARA DE COMERCIO Y AUTORIDADES DE TRÁNSITO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANDALES DE OPERACIONES ACTUAR FRENTE A TERCEROS EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ PARA EFECTOS DE REALIZAR EL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, COMO INTERESES PUENTE, CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, IMPUESTOS, SEGUROS Y DEMÁS VALORES A CARGO DEL ARRENDATARIO LOCATARIO EN VIRTUD EL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, PUDIENDO DAR PODER A TERCEROS O DELEGAR EN TERCEROS LA GESTIÓN DE COBRANZA. PARA REQUERIR INFORMACIÓN AL ARRENDATARIO LOCATARIO DENTRO DEL CONTRATO DE LEASING SUSCRITO CON EL BANCO, SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN OBJETO DEL LEASING, EL PROVEEDOR, LAS CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DEL ACTIVO, RECIBIR DE ESTE LAS ACTAS DE RECIBO A SATISFACCIÓN LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO LEASING. Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS, TANTO EN LA RELACIÓN QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL LOCATARIO ARRENDATARIO; COMO EN LA RELACIÓN QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL PROVEEDOR DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO LEASING COMO PARA LA PERFECCIÓN DE LAS GARANTÍAS (SIC), CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO. TERCERO. - QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIRSE TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO. - QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN O GASTOS DEL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI LA APODERADA DEJA DE SER MIEMBRO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., POR CUALQUIER MOTIVO..

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333004 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE  | IDENTIFICACION       |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL<br>PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL | C.C. 000000079324391 |

|  |                      |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE<br>FORERO CARDOSO JOSE BORIS | C.C. 000000079799044 |
|--|----------------------|

QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION         |
|--|------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA<br>KPMG S.A.S. | N.I.T. 000008600008464 |

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DEL 24 DE



Ca336270122

República de Colombia



# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA190C2136

PAGINA: 16 de 39

SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 814225 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA REMOEA CON CARCTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

### CERTIFICA:

TODOS LOS DOMINIOS SEÑALADOS CONDUCE AL MISMO SITIO ( PORTAL ) DEL BANCO DE BOGOTA EX INTERNET, A TRAVÉS DE DICHO PORTAL SE OBTIENE ENLACE CON DIVERSAS PAGINAS EN INTERNET DEL BANCO.

### CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2004, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A Y BANCO DE BOGOTA S.A INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2004, BAJO EL NO. 919852 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (200.000.000.000.00 ) A LA FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A .

### CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DE BOGOTA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 01360098 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

### CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2008, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DE BOGOTA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2008, BAJO EL NO. 01361103 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

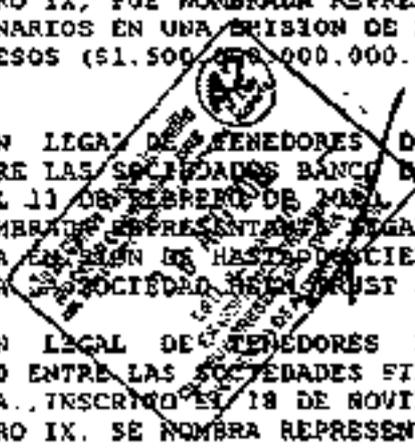
### CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA FIDUCOR S A, Y BANCO DE BOGOTA S.A. INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01429552 DEL LIBRO IX, SE NOMBRA REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS A FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. EMISION POR UNA CUANTIA DE HASTA DOS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS Y OTRO SI

### CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002-BAJO EL NÚMERO 00827873 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA

- PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:  
- BANCOCODEBOGOTA.COM.CO



Ca336270172

Ca336270172

Ca336270172

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827875 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- BANCOBOGOTA.COM

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827877 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- BANCOBOGOTA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827878 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- BANBOGOTA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827880 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANBOGOTA.BIZ

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827881 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOBOGOTA.BIZ

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827883 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOBOGOTA.BIZ

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827885 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANBOGOTA.INFO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827887 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOBOGOTA.INFO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827888 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCO DE BOGOTA.INFO

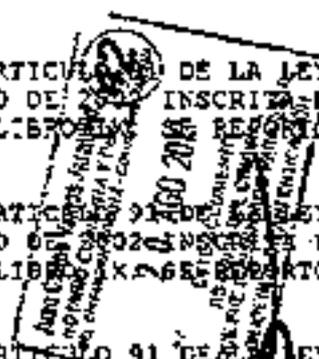
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 00348985 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTÁ, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NÚMERO 00665210 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD





# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136

PAGINA: 17 de 39

MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LEASING BOGOTA S.A. PANAMA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665213 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD

MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BANCO DE BOGOTA FINANCE CORPORATION

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665221 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD

MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BANCO DE BOGOTA NASSAU LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665222 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD

MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BANCO DE BOGOTA S A PANAMA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665227 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD

MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ALNAVIVA GLOBAL CARGO S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665229 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD

MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00749398 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD

MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:



República de Colombia

Reporte Matriz: para ver detalles ir a copia de escritura pública, escritura o inscripción del acta de reunión

CA336270075



18/01/2019 11:51:14

Código de Verificación: A19002136

- CORPORACION FINANCIERA CENTROAMERICANA FICENTRO

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01216885 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MEGALINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612316 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BAC CREDOMATIC INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-12-09

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02310224 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AVAL SOLUCIONES DIGITALES SA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2018-03-09

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00661814 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\***

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1345976 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO EL 23 DE OCTUBRE DE 2009.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NO. 01612316 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA Y A TRAVES DE SU FILIAL LEASING BOGOTA S A PANAMA SOBRE LA SOCIEDAD GRUPO BAC CREDOMATIC (SUBORDINADA) Y SUS SUBORDINADAS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN AGUSTIN

MATRICULA : 00215154

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV CARACAS NO. 8 - 45

TELEFONO : 3341019

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gax050@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA ZIPAQUIRA





C6336270074

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16M

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 18 de 39

MATRICULA : 00215611  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 4 NO. 7 - 67  
TELEFONO : 8522408  
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : JDS660@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SAN JOSE  
MATRICULA : 00215752  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 68 - 10 - 47  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : avs2020@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO DE BOGOTA SUCURSAL DEVENIO PRINCIPAL  
MATRICULA : 00222625  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47  
TELEFONO : 3120032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : gar000@bancodebogota.com.co



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO ADMINISTRATIVO CAN  
MATRICULA : 00222626  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 44 NO. 59 26  
TELEFONO : 2221209  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JDS0078BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CHIA COND  
MATRICULA : 00222627  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 11 NO. 10 - 54  
TELEFONO : 8616522  
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : gar2643@bancodebogota.com.co



República de Colombia

Este archivo fue generado automáticamente por el sistema de verificación y renovación de credenciales.

C6336270074



19072019

19072019

19072019

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA 19  
MATRICULA : 00222628  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV 19 NO. 5 - 51  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger035@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EL CASTILLO  
MATRICULA : 00222631  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 58  
TELEFONO : 3320032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger049@bancodebogota.com.co

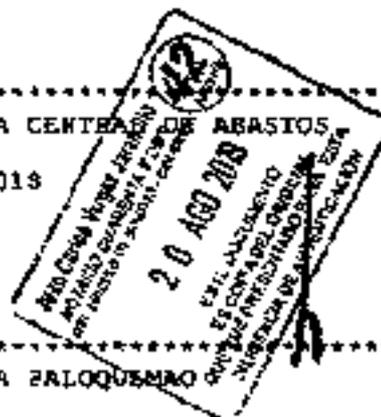
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SANTA TERESITA  
MATRICULA : 00222632  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 19 NO. 40 - 45  
TELEFONO : 2859000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger077@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO DE ABASTOS  
MATRICULA : 00222633  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 86 NO. 24 A 19 SUR LC 4  
TELEFONO : 4505073  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER045@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ZALOQUEMA  
MATRICULA : 00222634  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 13 NO. 22 - 08  
TELEFONO : 2016933  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger054@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TECHO BAVARIA  
MATRICULA : 00222635  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 72 NO. 8 B 35  
TELEFONO : 4116214  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds073@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CR 24 NO. 26-01  
MATRICULA : 00222636





C6738270073



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16RB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 19 de 39

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 24 NO. 26 01

TELEFONO : 2873681

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds032@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 11 NO. 68-09

MATRICULA : 00222637

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47

TELEFONO : 2498789

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger056@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA INDUSTRIAL MONTEVIDEO

MATRICULA : 00222639

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 17 NO. 68 D 34

TELEFONO : 4122243

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds018@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA LAS AGUAS

MATRICULA : 00222645

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 3 - 17

TELEFONO : 2435350

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds051@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SIETE DE AGOSTO

MATRICULA : 00222646

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 24 NO. 65 - 35

TELEFONO : 2508214

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger081@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CALLE 9 CARRERA 34



República de Colombia

Reporte generado por el sistema de información de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cumplimiento de la Ley 1472 de 2011.

C6738270073



ISSUE: 2019-01-08

MATRICULA : 00222647  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 9 NO. 34 - 64  
TELEFONO : 2376859  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds055@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO INDUSTRIAL CAZUCA

MATRICULA : 00222651  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 4 NO. 58 - 62  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : jds061@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA VEINTE DE JULIO

MATRICULA : 00222652  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 6 NO. 25 C 05 SUR  
TELEFONO : 2392000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds021@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA VENEZUELA

MATRICULA : 00222655  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : DG 46 A SUR NO. 52 C - 78  
TELEFONO : 7111535  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds022@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA METROPOLITANA

MATRICULA : 00222656  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 68 NO. 75 A 50 LC 104 - 106  
TELEFONO : 2310010  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER078@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CIUDAD SALITRE

MATRICULA : 00222657  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 A - 51  
TELEFONO : 2959341  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger046@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA CALLE 68

MATRICULA : 00222661





C6936270072

# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A1688

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 20 de 39

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AC 72 NO. 68 H - 24

TELEFONO : 6301954

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger082@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO BOGOTA OFICINA BRICEÑO

MATRICULA : 00222669

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRETA 5 NUMERO 6 - 91

TELEFONO : 8572274

DOMICILIO : SOPO (CHNDINAMARCA)

EMAIL : ger604@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CALLE

MATRICULA : 00222671

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : TV 17 NO. 97 - 91

TELEFONO : 3077000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger009@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FONTIBON

MATRICULA : 00222673

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 99 NO. 19 - 77

TELEFONO : 4219255

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger092@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ILARCO

MATRICULA : 00222674

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV SUBA NO. 115 - 58

TELEFONO : 6136010

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger049@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 10 NO. 16-

MATRICULA : 00223505



República de Colombia

Para cualquier consulta o trámite de registro de sistemas públicos, empujones y documentos del comercio exterior

C6936270072



08/01/2019

1000216878 DMI/AACH

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 10 NO. 16 - 92

TELEFONO : 2931733

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds036@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN DIEGO

MATRICULA : 00223506

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 13 NO. 26 - 45 ENTREPISO

TELEFONO : 3424627

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger062@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CALLE 13 CARRERA 30

MATRICULA : 00223507

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 13 NO. 30 - 32

TELEFONO : 3320032

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds028@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CHA

MATRICULA : 00223508

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 13 NO. 61 - 08

TELEFONO : 3456000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger040@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO

MATRICULA : 00223509

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV AMERICAS 36 - 22

TELEFONO : 2442800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds017@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 47

MATRICULA : 00223510

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 57

TELEFONO : 2693148

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds037@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA GALERIAS

MATRICULA : 00223511

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018





Ca330270071



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

6 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 21 de 39



ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CL 53 B NO. 25 - 21 LC 1167 - 1168  
 TELEFONO : 3454111  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : GER075@BANCODEBOGOTA.COM.CO

.....  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE SANTANDER  
 MATRICULA : 00223513  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 36 IN 4  
 TELEFONO : 3077000  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : ger034@bancodebogota.com.co

.....  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA RICAURTE  
 MATRICULA : 00223514  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CL 10 NO. 25 - 60  
 TELEFONO : 2471523  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : jds057@bancodebogota.com.co



.....  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA CIUDAD DE QUITO  
 MATRICULA : 00223515  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : AV CIUDAD DE QUITO NO. 77 - 36  
 TELEFONO : 3110943  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : ger0638@bancodebogota.com.co

.....  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA LOS HEROES  
 MATRICULA : 00223517  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : AK 20 NO. 75 - 40  
 TELEFONO : 2180211  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : ger014@bancodebogota.com.co

.....  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EL CHICO  
 MATRICULA : 00223518  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018



República de Colombia

Para saber más visite el sitio de copia de sistema público, offlines y búsquedas de archivos locales

Ca330270071



Ca330270071

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51  
TELEFONO : 6405030  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER008@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA GACHETA  
MATRICULA : 00223520  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 4 NO. 6 - 09/13  
TELEFONO : 8535121  
DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger334@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CHOCONTA  
MATRICULA : 00223521  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 4 NO. 5 - 22  
TELEFONO : 0918562117  
DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : GER270@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ENTRADA PRINCIPAL  
MATRICULA : 00223522  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 15 NO. 123 - 20 LC 1 - 97  
TELEFONO : 6120264  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER047@BANCODEBOGOTA.COM.CO



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 54 NO. 10-73  
MATRICULA : 00223524  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 54 NO. 10 - 73  
TELEFONO : 2350703  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger041@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA FUSAGASUGA  
MATRICULA : 00223525  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 6 NO. 7 - 77  
TELEFONO : 8672880  
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger330@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ANTIGUO COUNTRY  
MATRICULA : 00223526  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



Ca336270070



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 22 de 39

DIRECCION : CR 16 A NO. 84 - 81

TELEFONO : 2577226

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger007@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA SEXTA CARRERA 22

MATRICULA : 00223528

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 22 NO. 5 C - 47

TELEFONO : 2776262

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds071@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA CHILO

MATRICULA : 00223529

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 72 NO. 13 - 25

TELEFONO : 2558804

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger038@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRAL SAN MARTIN

MATRICULA : 00233367

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 31 A NO. 6 - 75

TELEFONO : 2858823

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds052@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE EL VIRREY

MATRICULA : 00233463

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 15 NO. 88 - 90 LC 101 ED ZIMMA

TELEFONO : 2578877

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ger039@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA ANDES

MATRICULA : 00233700

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018



República de Colombia

Para obtener por una vez el código de verificación de datos de empresas públicas, privadas y cooperativas del sector comercial

Ca336270070



18015666-001780

18015666-001780

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 8 NO. 13 - 86  
TELEFONO : 2828022  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JOPO33@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA TERMINAL DE TRANSPORTES  
MATRICULA : 00240933  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : DG 23 B NO. 69 A 55 LC 1230  
TELEFONO : 2955085  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AUTOPISTA EL DORADO  
MATRICULA : 00256340  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 100 - 35  
TELEFONO : 4156287  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger165@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA KEN  
MATRICULA : 00259411  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 36 SUR NO. 73 D 22  
TELEFONO : 2650640  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER060@BANCODEBOGOTA.COM.CO



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA  
ALAMOS  
MATRICULA : 00260010  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : DIAGONAL 718 NO. 100 11 LOCAL 105 Y 106  
TELEFONO : 2296140  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger024@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PASADENA  
MATRICULA : 00262154  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 102 A NO. 51 - 31  
TELEFONO : 2560500  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger012@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
MATRICULA : 00280394  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



C4336270088

# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:34

AA19002136 PAGINA: 23 de 39

DIRECCION : CR 7 NO. 40 - 70  
TELEFONO : 3384524  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : jds043@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ OFICINA LA CLARITA  
MATRICULA : 00290148  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 68 NO. 82 - 25  
TELEFONO : 4382744  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GER0798@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ AGENCIA EL LAGO  
MATRICULA : 00290772  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 15 NO. 77 - 92  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GER0072@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ SANTA BARBARA AGENCIA EL LAGO  
MATRICULA : 00313909  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 112 - 08  
TELEFONO : 2159211  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GER080@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ CEDRITOS  
MATRICULA : 00317431  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 15 NO. 140 - 21  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GER006@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ S.A. AGENCIA LAS AMERICAS  
MATRICULA : 00323197  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



República de Colombia

Reporte actualizado por el sistema de registro de la cámara de comercio de Bogotá, D.C. en el momento de generar este documento.

C4336270088



DIRECCION : AV AMERICAS NO. 43 - 74  
TELEFONO : 2447335  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger095@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PARQUE NACIONAL  
MATRICULA : 00323452  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 34 - 87  
TELEFONO : 2321769  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds105@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AUTOPISTA SUR CENTRO INDUSTRIAL CAZUCA  
MATRICULA : 00324753  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AUT SUR NO. 66 - 06  
TELEFONO : 2382165  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds089@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PARQUE DE LA INDEPENDENCIA  
MATRICULA : 00325233  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 76  
TELEFONO : 3347460  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger492@bancodebogota.com.co



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AV. 28 DE FEBRERO  
MATRICULA : 00325314  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 1 NO. 19 A - 18  
TELEFONO : 2331749  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds102@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PALERMO  
MATRICULA : 00326093  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 13 NO. 44 - 34  
TELEFONO : 2452444  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds448@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRO 93  
MATRICULA : 00327083  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 15 NO. 93 - 60 LC 115



Ca338270068



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1900213CAIGAN

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136 PAGINA: 24 de 39

TELEFONO : 3320032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger2230@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA LAS GRANJAS  
MATRICULA : 00328765  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 13 NO. 68 B - 58  
TELEFONO : 4143313  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger416@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA UBATE  
MATRICULA : 00329877  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 14 D6  
TELEFONO : 8553135  
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : JDSE11@BANCODEBOGOTA.COM.CO



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 80  
MATRICULA : 00358515  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 80 NO. 78 A 41  
TELEFONO : 2243300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger401@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA PEPE SIERRA  
MATRICULA : 00366800  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 116 NO. 18 B 26  
TELEFONO : 2155189  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger084@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AVENIDA CARACAS  
MATRICULA : 00390114  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV CARACAS NO. 17 - 18



República de Colombia

Según artículo 100 de la Constitución de 1991, el registro de personas jurídicas, constituido y desarrollado en esta oficina

Ca338270068



19-07-19

148818428780428

TELEFONO : 3428500  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER010@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN VICTORINO  
MATRICULA : 00394520  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 13 NO. 15 -39  
TELEFONO : 2439014  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds068@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA BULEVAR NIZA  
MATRICULA : 00404321  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 58 NO. 127 A 52 LC 1 39  
TELEFONO : 6176022  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger066@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRO COMERCIAL  
SANTAFE  
MATRICULA : 00408525  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 185 NO. 45 03 LC 1 46 1 50  
TELEFONO : 6740312  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER085@BANCODEBOGOTA.COM.CO



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO RESTREPO  
MATRICULA : 00455676  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 24 NO. 18 - 34 SUR  
TELEFONO : 3611430  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger019@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SUBA  
MATRICULA : 00499168  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 92 NO. 145 B - 30  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger005@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA COTA  
MATRICULA : 00593013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 4 NO. 12 - 12  
TELEFONO : 3077000



Ca336270087



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A14AR

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 25 de 39

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger016@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TOBRIN  
MATRICULA : 00593720  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 166 NO. 19 B 54  
TELEFONO : 6740080  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger605@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE INDUSTRIAL  
MATRICULA : 00608773  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV MEDELLEN KM 1.5 PRO  
TELEFONO : 8773877  
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger624@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARONJAL  
MATRICULA : 00733394  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV PRIMERA DE MAYO NO. 70 B 29  
TELEFONO : 4530663  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds027@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : CIUDAD MONTES BANCO DE BOGOTA  
MATRICULA : 00798157  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 8 SUR NO. 34 - 47  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jdel03@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SOPO 597  
MATRICULA : 00808800  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 3 NO. 2 - 83  
TELEFONO : 8572844



República de Colombia

El presente documento es copia de un documento original emitido por el Banco de Bogotá

Ca336270087



00021-0000001

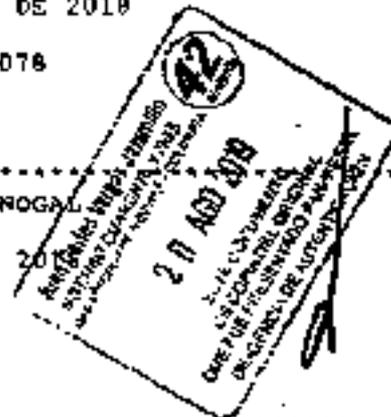
DOMICILIO : SOPO (CONDINAMARCA)  
EMAIL : ger597@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA UNISUR  
MATRICULA : 00856385  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 4 NO. 28 - 10 LC 1064  
TELEFONO : 7223374  
DOMICILIO : SOACHA (CONDINAMARCA)  
EMAIL : jds123@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRAN SAN VICTORINO  
MATRICULA : 00858773  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 10 NO. 9 - 37 LC 1272  
TELEFONO : 3374049  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds107@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CIUDAD TUNAL  
MATRICULA : 00913662  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B - 95 LC 2078  
TELEFONO : 7677600  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds161@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EL NOGAL  
MATRICULA : 01006384  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 76 - 35  
TELEFONO : 6405053  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger050@bancodebogota.com.co



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CAJICA  
MATRICULA : 01053421  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 2 NO. 4 - 75  
TELEFONO : 8796968  
DOMICILIO : CAJICA (CONDINAMARCA)  
EMAIL : GER44@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CALERA  
MATRICULA : 01053428  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 3 NO. 6 - 48  
TELEFONO : 8600020  
DOMICILIO : LA CALERA (CONDINAMARCA)  
EMAIL : GER79@BANCODEBOGOTA.COM.CO



Ca33627008

República de Colombia

Para consultar por sus cobros de servicios públicos, creditarios y bancarios los recibos de



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 26 de 39

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- RINCON DEL CHICO  
MATRICULA : 01053429  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 100 NO. 13 - 07  
TELEFONO : 2361190  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER227@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA QUINTA CAMACHO  
MATRICULA : 01053432  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 9 NO. 70 A - 41  
TELEFONO : 3221610  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger205@bancodebogota.com.co



\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - LAS MARGARITAS  
MATRICULA : 01053439  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV 19 NO. 150 - 35  
TELEFONO : 6331032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger381@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CENTRO SUBA  
MATRICULA : 01053442  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 140 NO. 91 - 19 LC 10 - 108  
TELEFONO : 6859635  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds802@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 53 EXITO  
MATRICULA : 01053444  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 13 NO. 52 A 12  
TELEFONO : 2405074  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger004@bancodebogota.com.co



Ca33627008



01/05/2019

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GRITANA  
MATRICULA : 01053450  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 118 NO. 138 B 07  
TELEFONO : 6977486  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger030@bancodebogota.com.co  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CAMPIN  
MATRICULA : 01053454  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 53 B NO. 24 - 80  
TELEFONO : 3460525  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger819@bancodebogota.com.co  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ISERRA 100  
MATRICULA : 01053456  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : TV 55 NO. 98 A 66 LC 107  
TELEFONO : 6216481  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds380@bancodebogota.com.co  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PRADO VERANIEGO  
MATRICULA : 01053460  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 129 NO. 52 - 35  
TELEFONO : 6333123  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger410@bancodebogota.com.co  
.....



NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA QUIRIGUA  
MATRICULA : 01053462  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : TV 94 NO. 62 A - 07  
TELEFONO : 4021800  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger199@bancodebogota.com.co  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - RINCON SOBRA  
MATRICULA : 01053464  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 130 NO. 90 - 56  
TELEFONO : 6847701  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger150@bancodebogota.com.co  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SAN CRISTOBAL



Ca338778066

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 27 de 39

MATRICULA : 01053467  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 161 A NO. 8 - 42  
TELEFONO : 6705306  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger127@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 63 SIETE DE AGOSTO  
MATRICULA : 01053468  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 24 NO. 63 D 53  
TELEFONO : 2351299  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger1059@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TABIO  
MATRICULA : 01053471  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 3 NO. 4 - 19  
TELEFONO : 8647269  
DOMICILIO : TABIO (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : GER067@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LOS COMUNEROS ZIPAQUIRA  
MATRICULA : 01053478  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 8 NO. 4 - 16  
TELEFONO : 8523577  
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger065@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTUARIO 20 DE JULIO  
MATRICULA : 01053482  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 6 NO. 22 C - 34 SUR  
TELEFONO : 3720036  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger026@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 19 AVENIDA PRIMERO



República de Colombia

Verificar el estado de los datos de esta página en cualquier momento en el sitio de la Cámara de Comercio de Bogotá

Ca338778065



Ca338778066

MAYO  
MATRICULA : 01053495  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 19 NO. 20 - 00 SUR  
TELEFONO : 2393581  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds17@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CALLE 13  
MATRICULA : 01053498  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 18 NO. 8 - 64  
TELEFONO : 2811713  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds511@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO INTERNACIONAL  
MATRICULA : 01053501  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 53  
TELEFONO : 2880681  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds122@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LA VICTORIA  
MATRICULA : 01053508  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 40 SUR NO. 4 -11 ESTE  
TELEFONO : 2072014  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds135@bancodebogota.com.co



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - MODELIA  
MATRICULA : 01053510  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 24 B NO. 75 - 02  
TELEFONO : 4106566  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds023@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CALIMA BOGOTA  
MATRICULA : 01053511  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 19 NO. 28 - 80 LC B 146 - 147  
TELEFONO : 3786564  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : asc2015@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO - SURAMERICANA



Ca326270094



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 28 de 39



República de Colombia

Para más información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá, o llame al número de atención al cliente al 011 261 2000.

MATRICULA : 01053512  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 26 NO. 63 B - 85 LC 101  
TELEFONO : 4270099

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER399@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTA HELENITA

MATRICULA : 01053516  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 72 NO. 80 - 21  
TELEFONO : 2517038

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger45@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - TEJAR

MATRICULA : 01053521  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV 1 DE MAYO NO. 52 A - 98 SUR  
TELEFONO : 7281452

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger134@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- TRINIDAD GALAN

MATRICULA : 01053523  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 56 NO. 2 B - 74  
TELEFONO : 4191224

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds130@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ENGATIVA

MATRICULA : 01053524  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 119 NO. 65 A - 56 LC 206  
TELEFONO : 4152800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds601@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA BOYACA



Ca326270094



Ca326270094

148664NCC0750M\*

MATRICULA : 01053525  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV BOYACA NO. 43 C 47 SUR  
TELEFONO : 2380209  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds160@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - BOSA  
MATRICULA : 01053527  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : IV 79 L NO. 69 C - 68 SUR  
TELEFONO : 7779635  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger143@bancodabogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BOSA CENTRO  
MATRICULA : 01053529  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 80 - 47  
TELEFONO : 7193303  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JDS796@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CANDELARIA  
MATRICULA : 01053531  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 64 SUR NO. 35 - 15  
TELEFONO : 7183298  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds450@bancodebogota.com.co



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PLAZA DE LA AMERICAS  
MATRICULA : 01053535  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 71 D NO. 6 - 94 SUR LC 1903  
TELEFONO : 4201891  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds025@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CASABLANCA  
MATRICULA : 01053547  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 80 NO. 45 A - 29 SUR  
TELEFONO : 4503366  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds212@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EUSAGASUGA CENTRO  
MATRICULA : 01053554  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE FEBRERO DE 2018



C6320270063

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16A9

3 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A019002136 PAGINA: 29 de 39

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 8 - 68  
TELEFONO : 8734512  
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CONDINAMARCA)  
EMAIL : ger396@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - GRANADA CONDINAMARCA  
MATRICULA : 01053556  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 14 NO. 11 - 65  
TELEFONO : 8669310  
DOMICILIO : GRANADA (CONDINAMARCA)  
EMAIL : ger229@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ISMAEL PERDOMO  
MATRICULA : 01053551  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 63 NO. 72 - 09  
TELEFONO : 7802938  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds512@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - KENNEDY CARABANDA  
MATRICULA : 01053565  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 78 B NO. 38 C - 05 SUR  
TELEFONO : 4538613  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER132@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LUCERO  
MATRICULA : 01053574  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : TV 17 A BIS SUR NO. 64 - 31  
TELEFONO : 7652414  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds447@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PATIO BONITO  
MATRICULA : 01053575  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2018



República de Colombia

Impreso virtualmente por el sistema de certificación electrónica de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá

C6320270063



11-01-2019

11-01-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 38 SUR NO. 86 A - 18  
TELEFONO : 4537854  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds139@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA LIBRADA BOGOTA  
MATRICULA : 01053579  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 1 ESTE NO. 75 A - 18 SUR  
TELEFONO : 2005216  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds437@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTA LUCIA  
MATRICULA : 01053581  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV CARACAS NO. 45 F 34 SUR  
TELEFONO : 7606161  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds174@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SIBATE  
MATRICULA : 01053585  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 8 NO. 8 - 56  
TELEFONO : 7250045  
DOMICILIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : dds587@bancodebogota.com.co



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SOACHA  
MATRICULA : 01053586  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 13 - 14  
TELEFONO : 7814491  
DOMICILIO : SOACHA (CONDINAMARCA)  
EMAIL : jds272@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA IUNJUELETO  
MATRICULA : 01053598  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 54 SUR NO. 12 D - 24  
TELEFONO : 7690545  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds562@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA VENECIA CENTRAL  
MATRICULA : 01053602  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : DG 47 A SUR NO. 53 - 11



C6336270982



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AS

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136 PAGINA: 30 de 39

TELEFONO : 2387661  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds129@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-CHOACHI  
MATRICULA : 01053608  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 3 NO. 2 - 66  
TELEFONO : 8486213  
DOMICILIO : CHOACHI (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger197@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PLAZA NEIRA URTE  
MATRICULA : 01053612  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 8 NO. 8 13  
TELEFONO : 8553701  
DOMICILIO : OBATE (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : jols069@bancodebogota.com.co



NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - VILLA PINZON  
MATRICULA : 01053614  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 4 NO. 4 - 67  
TELEFONO : 8565143  
DOMICILIO : VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger149@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CAQUEZA  
MATRICULA : 01053617  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 5 2 - 40  
TELEFONO : 8460172  
DOMICILIO : CAQUEZA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : jds580@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TOCANCIA  
MATRICULA : 01329305  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 11 NO. 6 - 98



República de Colombia

Para acceder por las cuentas de correo de usuarios públicos, consulte e informe al servicio al cliente.

C6336270982



00157-19

TELEFONO : 8574900  
DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger632@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GACHANCIPA  
MATRICULA : 01377874  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 5 NO. 1 - 13  
TELEFONO : 8578562

DOMICILIO : GACHANCIPA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger211@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 73  
MATRICULA : 01399571  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 11 NO. 73 - 29  
TELEFONO : 3118657

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds241@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-EXTENSION DE LA FRIGORIFICO  
GUADALOPE

MATRICULA : 01417607  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AUT SUR NO. 86 - 78 LC  
TELEFONO : 7132173

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds317@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PASEO SAN  
RAFAEL

MATRICULA : 01420350  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 134 NO. 55 - 30  
TELEFONO : 6132461

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger228@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PALATINO  
MATRICULA : 01435903

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 138 - 33 LC 118 - 121  
TELEFONO : 2747453

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER131@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CORFERIAS  
MATRICULA : 01438034

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : DG 22 B NO. 38 - 05





Cc33e270061



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A15AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 31 de 39

TELEFONO : 2685818

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : JDS233@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL ANDINO

MATRICULA : 01441475

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 11 NO. 82 - 71 LC 356

TELEFONO : 2578915

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gar291@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CUCUNUBA

MATRICULA : 01447754

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 3 NO. 2 33

TELEFONO : 8580051

DOMICILIO : CUCUNUBA (CUNDIHAMARCA)

EMAIL : jds703@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS BOGOTA CENTRO

MATRICULA : 01467950

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 14 NO. 7 - 63

TELEFONO : 2890360

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds245@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA TINTAL PLAZA

MATRICULA : 01551351

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 86 NO. 6 - 47 SUR LC 159

TELEFONO : 3077000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds606@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA

IMPERIAL

MATRICULA : 01551360

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



República de Colombia

Para cualquier pregunta contactarse en cualquier momento por teléfono o correo electrónico.

Cc33e270061



1851180818-CH01

DIRECCION : CL 145 A NO. 106 - 20 LC 1 - 132  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger237@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA CARRERA 30 CON 75  
MATRICULA : 01626358  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 30 NO. 75 - 21  
TELEFONO : 2313742  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger460@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AVENIDA 15 CALLE 106  
MATRICULA : 01630267  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV 15 NO. 106 - 57  
TELEFONO : 6290313  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger115@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL FLORESTA OOTI  
MATRICULA : 01648554  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 69 NO. 98 A - 11 LC 1 - 22  
TELEFONO : 2716633  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER607@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : CARRERA 7 CALLE 67  
MATRICULA : 01649034  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 67 NO. 7 - 35  
TELEFONO : 3213242  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger449@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION  
MATRICULA : 01657603  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 26 NO. 62 - 47 LC 1002  
TELEFONO : 2213601  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JDS299@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO CHIA  
MATRICULA : 01658900  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV PRADILLA 9. 00 ESTE LC 1 - 27  
TELEFONO : 8619908





República de Colombia



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136 PAGINA: 32 de 39

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger2398@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL SANTA FE II  
MATRICULA : 01659665  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 185 NO. 45 - 03  
TELEFONO : 6788055  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger6158@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO EMPRESARIAL NORTH POINT  
MATRICULA : 01561835  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 156 - 78  
TELEFONO : 6730080  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger3848@bancodebogota.com.co



.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE LA SABANA  
MATRICULA : 01676417  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : FM 21 AUT NORTE  
TELEFONO : 3371686  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds6630@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MERCURIO  
MATRICULA : 01690965  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 SUR LC 156 A 159  
TELEFONO : 7263178  
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger2518@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 104 AVENIDA 19  
MATRICULA : 01692609  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV 19 NO. 104 - 37 LC 5



Ca338270060



TELEFONO : 6201972  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger62@bancodebogota.com.co  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS  
PARQUE EL VIRREY  
MATRICULA : 01697319  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 14 NO. 89 - 48  
TELEFONO : 6916225  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds617@bancodebogota.com.co  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO EMPRESARIAL  
PARALELO 108  
MATRICULA : 01708406  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 108 NO. 45 - 30  
TELEFONO : 6571330  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger621@bancodebogota.com.co  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA WORLD TRADE CENTER  
MATRICULA : 01715696  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 100 9 A - 45 LC 3 - 4  
TELEFONO : 3077000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger637@bancodebogota.com.co  
\*\*\*\*\*



NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE WORLD TRADE  
CENTER  
MATRICULA : 01715698  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 100 NO. 9 A - 45  
TELEFONO : 6357296  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds257@bancodebogota.com.co  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CALLE 90  
MATRICULA : 01743470  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 15 NO. 97 - 80  
TELEFONO : 6408911  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger995@bancodebogota.com.co  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA MEGACITY  
MATRICULA : 01743698  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



C#334270059

# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 33 de 39

DIRECCION : CL 8 NO. 21 - 188 LC 6  
TELEFONO : 8511704  
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger822@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO LA CASTELLANA.  
MATRICULA : 01758464  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 49 B NO. 94 - 16  
TELEFONO : 2185222  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger388@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA ANA  
MATRICULA : 01760024  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 114 - 33 LC 4  
TELEFONO : 2137800  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger359@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO CONTADOR  
MATRICULA : 01760223  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV 19 NO. 133 - 32  
TELEFONO : 6268000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger337@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 20 CALLE 124  
MATRICULA : 01760497  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 20 NO. 124 - 45  
TELEFONO : 2135957  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger342@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA  
EMPRESARIO CARRERA 15 CALLE 90  
MATRICULA : 01761120  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018



República de Colombia

Mayo 2019 para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Bucaramanga, Ibagué y Pasto. Documento de carácter informativo.

C#334270059



C#334270059

10001MAN-C0270004

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 14 NO. 89 - 48  
TELEFONO : 2576077  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger1922@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DS BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL  
EMPRESARIO PARQUE SANTANDER  
MATRICULA : 01761126  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 36 IN 4 P 2  
TELEFONO : 2623999  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : yrodri12@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA FONDO DE  
CULTURA ECONOMICA  
MATRICULA : 01761127  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 11 NO. 5 - 60  
TELEFONO : 3320032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : sds033@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL  
EMPRESARIO LAS GRANJAS  
MATRICULA : 01779546  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 13 NO. 58 B 34 P 2  
TELEFONO : 2604755  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER2022@BANCODEBOGOTA.COM.CO



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL  
EMPRESARIO CALLE 13 CARRERA 30  
MATRICULA : 01779549  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 13 NO. 30 - 32  
TELEFONO : 2377619  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger1607@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCAPIME BARRIO  
RESTREPO  
MATRICULA : 01786368  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 21 NO. 18 - 34 SUR P 2  
TELEFONO : 2184444  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER1923@BANCODEBOGOTA.COM.CO



\*C0720270058

República de Colombia

Page created from the archive by capture de servicios públicos. Utilizando el sistema de archivos de la entidad



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

COODIGO VERIFICACION: A19002136158B

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136

PAGINA: 34 de 39

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL  
 EMPRESARIO FONTIBON  
 MATRICULA : 01786836  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CR 99 NO. 15 - 77 P 2  
 TELEFONO : 4184711  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : GER1927@BANCODEBOGOTA.COM.CO  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCO PRIME CARVAL  
 MATRICULA : 01788407  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 70 B 29  
 TELEFONO : 4514816  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : GER2023@BANCODEBOGOTA.COM.CO  
 \*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCA PRIME TOBERIN  
 MATRICULA : 01788488  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CL 166 NO. 19 B - 54  
 TELEFONO : 6745757  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : ger2016@bancodebogota.com.co  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS FIESTA SUBA  
 MATRICULA : 01789838  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CL 147 NO. 103 - 56  
 TELEFONO : 6816888  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : jds415@bancodebogota.com.co  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL  
 EMPRESARIO CARRERA 7 NO 35 - 13  
 MATRICULA : 01795332  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CR 7 NO. 35 - 13  
 TELEFONO : 2878351  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*



Ca398270058

34 de 39

31-01-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EMAIL : GER1809@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL  
EMPRESARIO AVENIDA PEPE SIERRA  
MATRICULA : 01795333  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 116 NO. 18 B - 40  
TELEFONO : 6379099  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger1917@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL  
EMPRESARIO CARRERA 7 NO 72 48  
MATRICULA : 01796431  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 48  
TELEFONO : 2125499  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger2009@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL  
EMPRESARIO METROPOLIS  
MATRICULA : 01796471  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 68 NO. 75 A. - 50  
TELEFONO : 6603487  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger1683@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PORTAL DE LA  
MATRICULA : 01800550  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 80 NO. 100 - 52 NIVEL 2  
TELEFONO : 2283140  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER2758@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA NORMANDIA  
MATRICULA : 01800551  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 72 B NO. 52 B 37  
TELEFONO : 4161296  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger327@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL HAYUELOS  
MATRICULA : 01806154  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 20 NO. 82 - 52 LC 1 - 05 / 1 - 06  
TELEFONO : 3646225





Ca338270057



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002136

PAGINA: 35 de 39

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JD5274@BANCODEBOGOTA.COM.CO

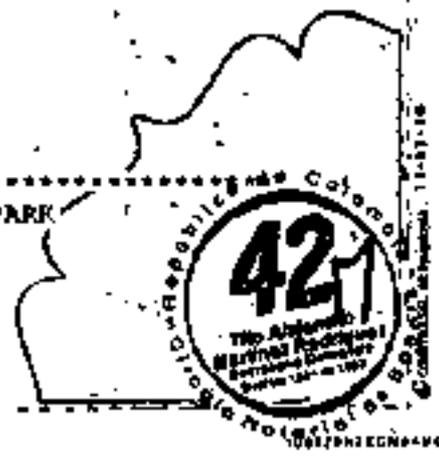
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EXTENSION DE CAJA FIDUBOGOTA  
MATRICULA : 01814069  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 67 NO. 7 - 37  
TELEFONO : 3178840  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds449@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL  
MATRICULA : 01821489  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 1 USME NO. 65 D - 58 SUR  
TELEFONO : 3547070  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds329@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ARBELAEZ  
MATRICULA : 01827453  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 4 NO. 6 - 21  
TELEFONO : 8586488  
DOMICILIO : ARBELAEZ (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : ger519@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MAZUREN  
MATRICULA : 01835962  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 46 NO. 152 - 46 LC 133  
TELEFONO : 6483352  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER208@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA COLINA OFFICE PARK  
MATRICULA : 01839952  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 67 NO. 167 - 61



República de Colombia

Mapa oficial para uso exclusivo de medios de información y prensa. Confiables y verificables. No se permite su reproducción.

Ca338270057

11-53116

11-53116

TELEFONO : 6690100  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger302@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO MODELO NORTE  
MATRICULA : 01847928  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 68 NO. 57 C - 21  
TELEFONO : 3112935  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER265@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CENTRO  
COMERCIAL MERCURIO  
MATRICULA : 01864441  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 LC 247 - 248 - 243 SCACHA  
TELEFONO : 7252892  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JDS862@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA  
MATRICULA : 01891998  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 86 NO. 42 B - 51 SUR LC 2159  
TELEFONO : 7407581  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds316@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE  
MATRICULA : 01916180  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 18 NO. 18 - 56 /, 5B SUR  
TELEFONO : 3613696  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JDS317@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA ALMAVIVA  
CARRERA 47 BOGOTA  
MATRICULA : 01943276  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 57  
TELEFONO : 2693148  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds037@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD  
LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR  
MATRICULA : 01943527  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018





C4338770054

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

AA19002135 PAGINA: 36 de 39

DIRECCION : CR 66 A NO. 53 - 40  
TELEFONO : 4232775  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : SDS033@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ EXTENSION DE CAJA AVENIDA EL DORADO BOGOTÁ

MATRICULA : 01944363  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 100 NO. 25 H 59  
TELEFONO : 4156287  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : ger165@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ EXTENSION DE CAJA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO

MATRICULA : 01945827  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 53 NO. 3 - 00 ESTE  
TELEFONO : 3468800  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : jds602@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE LA CANDELARIA

MATRICULA : 01945831  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 8 NO. 8 - 50  
TELEFONO : 3821081  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : SDS033@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ EXTENSION DE CAJA LA PREVISORA 2

MATRICULA : 01949110  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 57 NO. 8 B - 05 P 1  
TELEFONO : 2172500  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : jds246@bancodebogota.com.co



República de Colombia

Legal entidad para sus relaciones de tipo de entidades públicas, instituciones y documentos del acervo notarial

C4338770054



Contrato de arrendamiento 11-07-18

14991111111111111111

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA ESCUELA MILITAR DE CADETES  
GENERAL JOSE MARIA CORDOVA  
MATRICULA : 01959835  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 80 NO. 38 00  
TELEFONO : 3320032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger655@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CENTRO MAYOR  
MATRICULA : 01978952  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 27 NO. 38 A - 01 SUR LC 1021  
TELEFONO : 7340522  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds542@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM LA CABRERA  
MATRICULA : 02032732  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 83 - 29 LC 2  
TELEFONO : 6218532  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger1555@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 122  
MATRICULA : 02045686  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 122 NO. 15 A - 10  
TELEFONO : 6205563  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger989@bancodebogota.com.co



NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA OFICINA  
PRINCIPAL  
MATRICULA : 02116423  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47  
TELEFONO : 3320032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger000@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNICENTRO BOGOTA  
ENTRADA 7  
MATRICULA : 02119293  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AC 15 NO. 124 - 30 LC 1 - 64  
TELEFONO : 6193928  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ger694@bancodebogota.com.co



Ce330270055



# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A1CA2

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136 PAGINA: 37 de 39

.....  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTÁ PREMIUM AVENIDA 19 CALLE 114  
 MATRICULA : 02119461  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : AV 9 NO. 11; - 09  
 TELEFONO : 6370811  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : ger2002@bancodebogota.com.co  
 .....

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM CALLE 36  
 MATRICULA : 02119707  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47  
 TELEFONO : 2323400  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : jds879@bancodebogota.com.co  
 .....

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PREMIUM CIUDAD BOLIVAR OROSARÉN, QUIBIA  
 LUIS CARLOS SARMIENTO  
 MATRICULA : 02211297  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CL 24 A 59 42 TO 3  
 TELEFONO : 2210030  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : jds631@bancodebogota.com.co  
 .....



NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 128  
 MATRICULA : 02215401  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : ADT NORTE NO. 120 E - 41  
 TELEFONO : 6159222  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : jds663@bancodebogota.com.co  
 .....

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION CAN  
 MATRICULA : 02222870  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CL 44 NO. 58 - 42 P 2  
 TELEFONO : 3151417  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 .....



República de Colombia

Legal entidad para la verificación de firmas, certificados y documentos del archivero nacional

Ce330270055

EMAIL : OPENA1@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA

MATRICULA : 02239061

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 72 NO. 80 - 64 LC 1 - 10

TELEFONO : 3077000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : per191@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO ESPECIALIZADO EN VIVIENDA BOGOTA NORTE

MATRICULA : 02255547

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AUT NORTE AK 45 NO. 105 A - 50

TELEFONO : 2130432

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : lborbon@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO ESPECIALIZADO EN VIVIENDA BOGOTA SUR

MATRICULA : 02256059

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 13 A NO. 35 - 10 LC 101 Y 102

TELEFONO : 3320032

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : smanche@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - EXTENSION CAJA FONDO NACIONAL DEL AHORRO

MATRICULA : 02271427

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 65 NO. 11 - 83

TELEFONO : 4145653

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds020@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION CANTON NORTE

MATRICULA : 02298036

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 102 NO. 7 - 80

TELEFONO : 6207167

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : chern14@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

MATRICULA : 02298040

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018





Ca336270084



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

6 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

A19002136

PAGINA: 38 de 39

DIRECCION : CR 15 NO. 6 A 25  
TELEFONO : 3320032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : BFLORID@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CENTRO COMERCIAL MIRAPLORES  
MATRICULA : 02314026  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 34 NO. 33 - 78 LC 16  
TELEFONO : 3844609  
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : jds948@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GUASCA  
MATRICULA : 02330651  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 3 NO. 3 -- 58  
TELEFONO : 0918503731  
DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : gars70@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - SIBERIA  
MATRICULA : 02335719  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : COMPLEJO LOGISTICO E INDUSTRIAL (CLIS) VIA SIBERIA - COTA  
A 150 M  
TELEFONO : 8414969  
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : GER920@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS  
CENTRO COMERCIAL ISERRA 100  
MATRICULA : 02351347  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : TV 55 NO. 98 A - 66 LC - 330  
TELEFONO : 6361744  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds068@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM URBAN PLAZA  
MATRICULA : 02370425



República de Colombia

Se puede solicitar por correo electrónico la copia de certificados públicos, certificados de inscripción en el Registro Nacional

Ca336270084



Ca336270084

1886488MCC97828M

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 90 NO. 11 - 13 LC 1  
TELEFONO : 6918001  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : gar2003@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CENTRO  
COMERCIAL GRAN ESTACION II  
MATRICULA : 02379915  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 60 NO. 24 - 09 LC 1 - 01 P 1  
TELEFONO : 3562439  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JDS481@BANCODEBOGOTA.COM.CO

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNIVERSIDAD EL BOSQUE  
MATRICULA : 02384820  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 9 NO. 129 - 96 LC 6  
TELEFONO : 6480276  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : gar999@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS  
FONTIBON  
MATRICULA : 02395888  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 99 NO. 18 - 40 P 1 FONTIBON  
TELEFONO : 2673943  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : JDS425@BANCODEBOGOTA.COM.CO



\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD  
SANTO TOMAS SEDE CALLE 72  
MATRICULA : 02563130  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 90  
TELEFONO : 6361740  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jds063@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE OFICINA AMARILLO  
MATRICULA : 02611491  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CALLE 90 # 11 A 31  
TELEFONO : 3320032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jop234@bancodebogota.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL FONTANAR



Ca336270089

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19002136A16AB

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:51:14

RA19002136

PAGINA: 39 de 39

MATRICULA : 02627477  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : KM 3 DE LA VARIANTE CHIA - CAJICA  
TELEFONO : 3299000  
DOMICILIO : CHIA (GONDINAMARCA)  
EMAIL : ger325@bancodebogota.com.co

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION LIBRANZAS  
FIDUPREVISORA CALLE 72  
MATRICULA : 02801331  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 72 NO. 10-03 LC 106 BOGOTA  
TELEFONO : 3320032  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BELLA SUIZA  
MATRICULA : 02810881  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 7 NO. 127 87 L 103  
TELEFONO : 3904595  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : GER641@BANCODEBOGOTA.COM.CO

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA ZONA FRANCA  
BOGOTA  
MATRICULA : 02964897  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE MAYO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 106 NO. 15 A 25  
TELEFONO : 4395289  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jopea145@bancodebogota.com.co

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



República de Colombia

Para validar para sus usuarios la vigencia de sus datos personales, verifique y confirme los datos en el sistema

Ca336270053



Ca336270053

Ca336270053

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL - 27 DE NOVIEMBRE  
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS SIN RIESGO DE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : 5.3.800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*



**EN BLANCO**  
**NOTARIA CUARENTA Y DOS**



Ce33070029



# República de Colombia

Pag. No 1

27/18

030850313000

2018 04 25

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (2718)

FECHA DE OTORGAMIENTO:  
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CODIGO NOTARIAL: T100100033

CLASE DE ACTO:  
PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 850.002.654-4

A: YULIED DEL CARMEN AGUILAR CASTANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.393.037 expedida en Villavicencio.  
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018), ante mí EDUARDO DURAN SÓMEZ, NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta escrita: el doctor JUAN CARLOS ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.326 expedida en Bogotá D.C. y dijo:

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Subgerente del Presidente en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados en los términos del Art. 31 numeral 5º de los estatutos del Banco, confiere PODER ESPECIAL a YULIED DEL CARMEN AGUILAR CASTANEDA, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.393.037 expedida



Superintendencia de Notariado y Registro

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Vertical text on the right edge of the page.

SCA

en Villavicencio por persona del BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

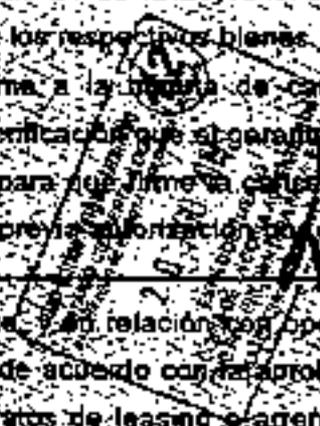
1) Para que en nombre del Banco directamente, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y acorde con la aprobación crediticia, firme escrituras de aceptación de garantía hipotecaria, acepte, asigne o ratifique contratos y garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales garantías.

2) Para que en nombre del Banco, suscriba ofertas vinculantes para compra de cartera hipotecaria de vivienda, en la cual debe mediar previamente, evaluación y estudio de títulos, con la facultad de reclamar o autorizar el retiro y/o recibo de las respectivas cedulas y/o de los títulos endosados a favor del Banco de Bogotá en virtud de la cesión establecida por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y además copia del estudio y estudio de títulos de los respectivos bienes.

3) Para que en nombre del Banco, y conforme a la orden de cancelación suministrada por la Gerencia Jurídica, previa verificación que el garante no tiene obligaciones directas o indirectas pendientes, para que firme la cancelación de las hipotecas constituidas a favor del Banco, previa autorización por escrito de la Gerencia Jurídica.

4) Para que en nombre del Banco directamente, y en relación con operaciones de leasing habitacional familiar y no familiar y de acuerdo con la aprobación de la respectiva operación, firme todos los contratos de leasing o arrendamiento financiero en las modalidades mencionadas que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberá ajustarse a las minutas del Banco, al valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, calidades y demás condiciones de la operación.

5) Para que en nombre del Banco y en relación con las operaciones de leasing habitacional familiar y no familiar, celebre contratos de compraventa de los bienes muebles e inmuebles que debe adquirir el Banco para entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los





# República de Colombia

Pag. No 3

2748



República de Colombia  
República de Colombia

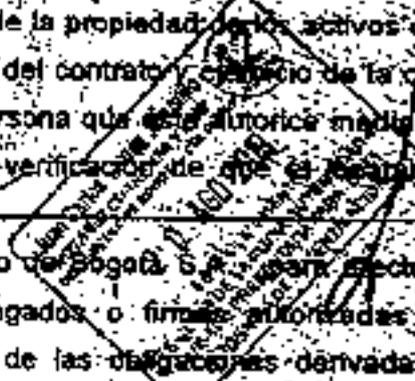
contratos de leasing habitacional familiar o no familiar, que llegue a celebrar el Banco con terceros. El apoderado queda facultado para firmar directamente las escrituras públicas de compraventa, aclaraciones, aceptar bienes mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, actuar en representación del Banco ante las autoridades públicas en todo lo relacionado con los contratos de leasing en las modalidades mencionadas que el Banco suscriba con terceros, asegurando la utilidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación crediticia. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario - arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.

6) Para firmar los documentos necesarios como contratos y escrituras públicas de transferencia de dominio a título de leasing habitacional familiar o no familiar, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que este autorice mediante el documento de cesión del derecho, previa verificación de que el contrato se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7) Para actuar en representación del Banco de Bogotá S.A., para efectos de realizar, directamente o a través de abogados o firmas autorizadas para adelantar gestión de cobranza, el cobro de las obligaciones derivadas del contrato de leasing celebrado, como intereses de cualquier índole, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario - locatario en virtud del contrato de leasing celebrado.

8) Para requerir información al arrendatario - locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo y recibir de este las actas de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato de leasing.

9) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidos en el Banco, confiera poderes especiales, autorizaciones



NOTARIO DEL SALVADOR BOGOTÁ



92A

o permisos a los LEONARDO o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la construcción, adecuación, y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclaturas y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing.

II) Para que en nombre del Banco, directamente o mediante apoderado trámite ante las autoridades competentes, paz y salvo de impuestos, arrendales, valorización y cualquier otro que se llegare a requerir respecto de los bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing o estados de cuenta por estos conceptos.

(1) Para que en nombre del Banco, solicite ante las autoridades competentes la devolución de cualquier suma pagada por concepto de impuestos, valorizaciones, y/o cualquier otro que se llegare a requerir respecto de los bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. Esta facultad incluye, sin limitarse a ello, solicitudes de reintegro por doble pago de impuestos, valorizaciones, etc. a que hubiere lugar respecto de los inmuebles objeto de los contratos de leasing.

III) Para firmar en nombre del Banco contratos de cesión o endoso de derechos económicos o puros que sean transferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos que éste celebre con terceros para operaciones de crédito constructivo, acorde con las condiciones de aprobación de la operación.

TERCERO - Que este apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

CUARTO - Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ S.A.



130270027



130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

130270027

Certificado Generado con el PIN No: 1740129678271847

Generado el 23 de agosto de 2011 a las 11:25:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En virtud de las facultades legales y en especial de la prevista en el numeral 10 del artículo 142 de la Ley 218 de 1995 y el Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 785 de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA:

**RAZON SOCIAL:** BANCO DE BOGOTA

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Capital Privado fundada sobre el contrato otorgado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 2000 de la Notaría 14 de BOGOTA D.C.(COLOMBIA).

Resolución S.F. No 242 del 12 de abril de 1988 La Superintendencia Bancaria aprobó la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los activos de los activos del primero y el pasivo del segundo, con excepción a que se refiere al convenio de fusión.

Escritura Pública No 3554 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidación (Resolución Superintendencia Bancaria No 24 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.F. No 3140 del 24 de septiembre de 1995. La Superintendencia Bancaria aprobó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.F. No 8912 del 27 de agosto de 2001. La Superintendencia aprobó el convenio de fusión de los activos pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.F. No 1736 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se encuentra en proceso de absorción es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución extinguida), y la entidad beneficiaria de la absorción es el Banco del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMIVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0888 del 23 de mayo de 2006. La Superintendencia Financiera aprobó la cesión parcial de activos pasivos y contratos de la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTA S.A.

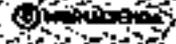
Resolución S.F. No 0817 del 02 de junio de 2008 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no opone la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el control y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien realizó el adeudo de las mismas a través de la cesión en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos cargo de Coposamiento en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1823 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no opone la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3590 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0833 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no opone la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante escritura pública 4600 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle T. No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Código postal: 0713 5 24 02 00 - 5 24 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



180270027

República de Colombia  
República de Colombia

EDUARDO DURAN GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL AD-HOC DEL BANCO DE BOGOTA

130270027

CA336270027

Certificado Generado con el Pñ No: 176315976774997

Generado el 25 de septiembre de 2017 a las 11:22:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 28 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Resolución Pública 1623 del 15 de noviembre de 1978 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.)

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o. Usar la firma del Banco para administrar las relaciones laborales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe por escrito sobre la marcha del Banco; 4o. Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales y los cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o. Mantener a la Junta Directiva permanentemente y oportunamente informada de los negocios sociales y administrativos, los casos e informes que solicite; 6o. Confiar mandatos que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tendan al desarrollo del objeto social; 8o. Dirigir o pagar los gastos sociales, dentro de las cuantías y limitaciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o. Arbitrar, manejar y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.000 salarios mínimos legales mensuales; 10o. Nombrar y remover libremente al personal de la institución o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o. En el evento de ser requerido y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y previo de los Actos de Quirógrafos, convocar a la Junta Directiva, el Presidente podrá convocar a cualquier título banco, mediante invitación o requerimiento a cualquier ciudadano, libremente miembros y miembros del banco y grandes en cualquier forma, alterar la forma de los libros o libros por su naturaleza o su destino, cubrir el costo de adquisición de libros electrónicos, suscribir, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio de valores de las instituciones; emitir toda clase de actos y contratos; hacer todo clase de instrumentos negociables y no negociables, depósitos, endosados, pólizas, pagarés, fianzas, fianzas, tenencias, etc.; preparar y suscribir los que se refieren a la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad, transferir, compraventa, cesión, pólizas, révolos, pagarés, acciones o recibos de todo género en negociación o en pago por cuenta; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas físicas o jurídicas de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Las pólizas a la Junta Directiva y vela por su oportuna cumplimiento de medidas específicas respecto del problema de la sociedad, su conducta y su conformación con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes ostentan acciones, en cualquier caso que deba; 12o. Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los estatutos fijados por los estatutos de acción del mercado; 13o. Suscribir al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y otros datos contables, empresariales y administrativos, en un todo de acuerdo con los estatutos fijados por el Comité de Buen Gobierno; 14o. Si se presentara a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos fijados por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas y demás interesados para su consulta; 15o. Atender de un modo adecuado a las solicitudes de información de la entidad, de su conducta y de cualquier actividad, cambio o modificación de nombre, o cambios de forma que podrá ser conocido por el público; 17o. Como tema de decisión de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o. Resolver las solicitudes de acciones especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) de las acciones de la entidad del Banco y los procedimientos que sean propuestos al mantenimiento de valores por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Comité de Buen Gobierno; 19o. Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. (Resolución Pública No 100 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once de Bogotá D.C.)

Que en tal y como se menciona y en consecuencia, surten la representación legal de la entidad las siguientes

Tabla 7 No. 4 - de Bogotá D.C.  
Circunscripción (CIR) 3 de 2016 - S.M. 2016  
www.circunscripciones.gov.co



SCA



Certificado General con el Pin No: 176213967927997

Generado el día de Septiembre de 2017 a las 11:22:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION

Personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACION | CARGO   |
|--|----------------|---|
| Alfonso Augusto Figueroa Jaramila<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1999 | CC- 6228677    | Presidente  |
| Juan María Roldán Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/06/2003           | CC- 17113328   | Suplente del Presidente                               |
| German Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002             | CC- 79142213   | Vicepresidente de la División Internacional, Tesorero |
| Luis Carlos Moreno Pineda<br>Fecha de inicio del cargo: 01/03/1994         | CC- 438334     | Vicepresidente Administrativo                         |
| Maria Luisa Rojas Girado<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995          | CC- 41625167   | Vicepresidente Financiero                             |
| Cesar Eudocio Castellanos Peñón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012   | CC- 68155691   | Vicepresidente de la División de Crédito              |
| José Joaquín Díaz Padilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993         | CC- 4040029    | Gerente   |

EDUARDO DURÁN GÓMEZ  
NOTARIO DE DEL CANTÓN



República de Colombia  
República de Colombia  
Este certificado es válido para fines de información y no tiene efectos legales.

CARLOS IGNACIO SOLANO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

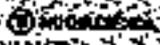
CERTIFICADO VALIDO

20 AGO 2017  
NOTARIO DE DEL CANTÓN

EN CLASICO  
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.  
Contactador: (57) 3 84 02 00 - 5 64 42 01  
www.coperfincooper.gov.co

© 1998-2017



Ca336270028

11-07-18

117416274827400004



# República de Colombia

Pag. No.

2718



A050312092

**QUINTO.** El presente poder termina automáticamente fuera de las causas legales por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo.

### HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que esta (Doctrina) **JUAN MARIA ROBLEDG URIBE**, quien actua en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, NIT: 860.002.964 ( tiene registrada su firma en esta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

**SE ADEMPTE** a los (os) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que han(n) de cumplir la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregirlo que la(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970)

**SE ADVERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignadas en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura, previos la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o irregularidades establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la notal y entregada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:**

A050312090

A050312091

A050312092

REPUBLICA DE COLOMBIA

10/12/2018 11:11:11 AM





Ce336270025

República de Colombia



Pag. No. 6

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autoriza con su firma

|                              |    |        |
|------------------------------|----|--------|
| DERECHOS NOTARIALES          | \$ | 57.600 |
| SUPERINTENDENCIA             | \$ | 5.850  |
| FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO | \$ | 5.850  |
| IVA                          | \$ | 22.078 |

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 y RESOLUCION 0851 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

OTORGANTE:

*Juan María Robledo Uribe*  
JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C.C. No. 17.113.328 expedida en Bogotá D.C.  
Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
NIT: 680.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*Eduardo Durán Gómez*  
EDUARDO DURAN GÓMEZ



EDUARDO DURAN GÓMEZ  
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



211 000  
Ce336270025



14886408NCP1ED

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =06= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA =2718= DE FECHA =25= DEL  
MES DE =ABRIL = DEL AÑO =2018 TOMADA DE SU  
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO  
41 DEL DECRETO 2148 DE 1983 EN =05=  
HOJAS CON DESTINO A =INTERESADO =

DADO EN BOGOTÁ D.C. EL 08 DE ENERO DE 2019



EDUARDO DURÁN GÓMEZ  
NOTARIO (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



EDUARDO DURÁN GÓMEZ  
NOTARIO (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

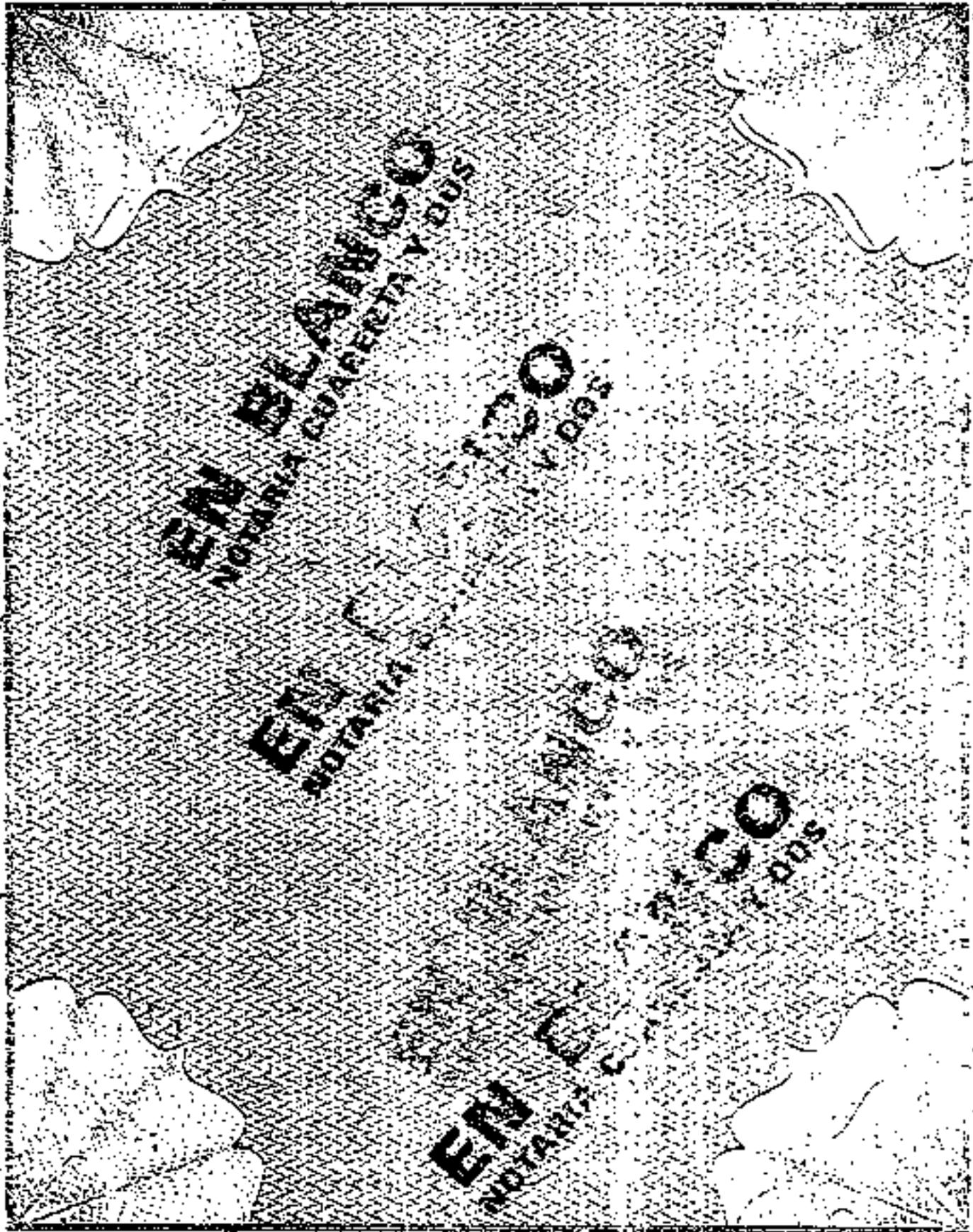
EN BLANCO  
NOTARIA CIENTO Y DOS

EN UNO MIL CINCO CIENTOS VEINTIOCHO (1528) B.C.U.

69682109407







11422



República de Colombia



Modelo autorizado para uso exclusivo de registros de matrículas de vehículos de transporte del territorio nacional

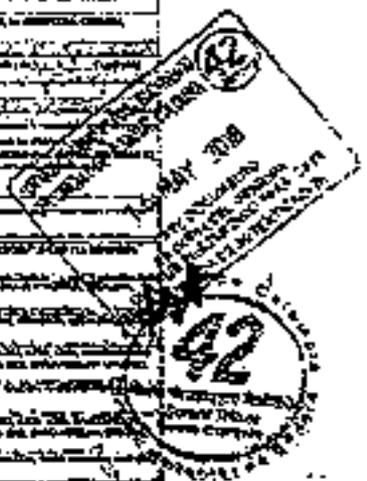
**ALCALDIA DE FUNZA**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
 DEPARTAMENTO DE CONCEJALÍA  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

FORMULARIO DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

|                             |                   |
|-----------------------------|-------------------|
| UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL | ALCALDIA DE FUNZA |
| UNIDAD DE TRABAJO           |                   |
| PROYECTO                    |                   |
| ACTIVIDAD                   |                   |
| DESCRIPCION                 |                   |
| INDICADORES DE RESULTADOS   |                   |
| ESTIMACIONES DE RECURSOS    |                   |
| ESTIMACIONES DE PRODUCTOS   |                   |

El presente documento es un formulario de planeación y presupuesto que debe ser diligenciado por el Concejo Municipal y el Alcalde, en el marco de la Ley 188 de 1995 y el Decreto 1461 de 2001.



Ca338720016



10913EDN14E6HW

[Heavily obscured and illegible text block]

| [Illegible Header 1] | [Illegible Header 2] | [Illegible Header 3] |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| [Illegible]          | [Illegible]          | [Illegible]          |

[Illegible text block]

[Illegible text block]

COMMERCIAL EXPRESS  
 MAY 20 1918  
 CLEVELAND, OHIO  
 22

49



Ca336270014



República de Colombia

Impreso material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del sector público

Textual content of the document, including various paragraphs and sections.

Table with multiple columns and rows, containing numerical and categorical data.

Textual content below the table, possibly a continuation of the document's main text.

Textual content in the middle section, featuring a large, faint watermark or seal.

Textual content at the bottom of the main body, including a signature area.

Rectangular stamp with text: "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "MAY 2010".

Circular stamp with the number "42" and text: "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" and "BOGOTÁ".

Large circular stamp with the number "42" and text: "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" and "BOGOTÁ".

Ca336270014



Ca336270014

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



*[Faded and mostly illegible text, likely a header or introductory paragraph of a document.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

OFICINA ASESORA PLANEACION  
 MUNICIPAL FUNZA - CUNO  
 Hoy 20 de Mayo  
 NOTIFICADO PERSONALMENTE EL  
 Señoral ALFONSO JAVIER  
LEMUS GARCIA  
 con C.C. No: 34.948.016

Alfonso Javier Lemus Garcia  
 34948016

PROVINCIA DIRECTOR  
 NOTIFICADO *[Signature]*  
 Removido a terminos de executor

RECEIVED  
 16 MAY 2018  
 OFICINA ASESORA PLANEACION  
 MUNICIPAL FUNZA - CUNO



20 AGO 2018  
 OFICINA ASESORA PLANEACION  
 MUNICIPAL FUNZA - CUNO  
 NOTIFICADO PERSONALMENTE EL  
 Señoral ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA  
 con C.C. No: 34.948.016

Este formulario para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones e instrumentos del registro rural.



ALCALDÍA DE FUNZA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN

SECRETARÍA DE DEPORTE

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE TIENE Y USO DEL SUOLO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE TRANSITO

SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES

SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN

SECRETARÍA DE DEPORTE

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE TIENE Y USO DEL SUOLO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE TRANSITO

SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES

SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN

SECRETARÍA DE DEPORTE

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE TIENE Y USO DEL SUOLO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE TRANSITO

SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES

SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA

RECEIVED  
MAY 20 2018  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

MAY 20 2018  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

*[Signature]*

42  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRABAJO  
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO



Ce336270010



Ce336270010

199 127 1

199 127 1



# ALCALDIA DE FUNZA

RESOLUCION  
CORPORACION LOCAL DE PLANEACION  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA  
OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

RESOLUCION NO. **003** DE **2016** CLASE DE USUARIO

004 005 006  
04 05 06  
07 08 09

AMPLIACION DEL PLAN DE  
MEDICION DE IMPACTO AMBIENTAL

### SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

MANEJO DEL RIESGO DE CONTAMINACION DEL AMBIENTE

OBJETIVO: ADOPTAR LA MANEJO DEL RIESGO DE CONTAMINACION DEL AMBIENTE EN LOS PROCESOS DE PLANEACION MUNICIPAL Y DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FUNZA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 157 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 158 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 159 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 160 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 161 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 162 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 163 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 164 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 165 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 166 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 167 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 168 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 169 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 170 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 171 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 172 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 173 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 174 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 175 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 176 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 177 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 178 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 179 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

Que el artículo 180 de la Ley 1733 de 2014, establece que el municipio de Funza debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.



*[Signature]*

ALFONSO JAVIER LEANDU GARZA  
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL

OFICINA ASESORA PLANEACION  
MUNICIPAL FUNZA - CUND  
08 DE ENERO 2016  
RECIBIDO PERSONALMENTE EL  
*[Signature]*  
Lenny  
CORREG. No. 75.943.176  
continuación anterior.  
RECIBIDO *[Signature]*



ALCALDIA DE FUNZA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Funza, Condinamarca a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), hago entrega de los siguientes documentos al Señor ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.947.516 de la Resolución de Aprobación sometimiento al Régimen de propiedad Horizontal No. 084-085-003 de 2016.

- Dos Resoluciones de aprobación Sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal No. 084-085-003/16
- Un Juego de Planos PH- U- 01/06 - PH-06/06
- Un Juego de Planos PH- Urbanístico Planos Cubiertas de Alindamiento (Total 08 Planos)
- Un Juego de planos Planta Alindamiento Apartamento Cuatro Áreas PH 01/02 y 02/02 Total (04 Planos)
- Proyecto de División Conjunto Residencial "Quintas de Los Andes" Propiedad Horizontal Etapa I con Cuadro de Áreas
- Constancia Secretarial

*[Signature]*  
CLAUDIA DEL ROSARIO ACERO  
Secretaria

*[Signature]*  
ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA  
C.C. No. 79.947.516

Constancia de ejecutada la Resolución No. 084-085-003 de 2016, se encuentra notificada del Apoderado judicial renunció a términos sin presentar recurso alguno; por lo tanto en la fecha queda debidamente ejecutoriada.

*[Signature]*  
CLAUDIA DEL ROSARIO ACERO  
Secretaria

Código Postal: 259000  
Calle 14 No. 10-46, Funza.  
Tel: 6063211 - 6063311. Fax: 6063311

42

20 ACO 2016

15 MAY 2016

42

42



República de Colombia

Para mayor información consulte el sitio de internet: www.funza.gov.co

Ca336270006



42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION



# ALCALDIA DE FUNZA

SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
ALCALDIA DE FUNZA  
OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

RESOLUCION No. 772  
DE 2015  
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015

DECLARACION DE LA  
SOLICITUD DE COPIA  
DE LA RESOLUCION

### SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

El presente documento tiene por objeto declarar la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En virtud de lo anterior, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

En consecuencia, se declara la solicitud de copia de la Resolución No. 772 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Funza, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.



*Handwritten signature*

18 OCTUBRE 2015  
ALFONSO VALE LEDES GARCIA  
SECRETARIO DE EDUCACION



| NO. | FECHA | DESCRIPCION | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO |
|-----|-------|-------------|--------|---------|--------|---------|
| 1   |       |             |        |         |        |         |
| 2   |       |             |        |         |        |         |
| 3   |       |             |        |         |        |         |
| 4   |       |             |        |         |        |         |
| 5   |       |             |        |         |        |         |
| 6   |       |             |        |         |        |         |
| 7   |       |             |        |         |        |         |
| 8   |       |             |        |         |        |         |
| 9   |       |             |        |         |        |         |
| 10  |       |             |        |         |        |         |
| 11  |       |             |        |         |        |         |
| 12  |       |             |        |         |        |         |
| 13  |       |             |        |         |        |         |
| 14  |       |             |        |         |        |         |
| 15  |       |             |        |         |        |         |
| 16  |       |             |        |         |        |         |
| 17  |       |             |        |         |        |         |
| 18  |       |             |        |         |        |         |
| 19  |       |             |        |         |        |         |
| 20  |       |             |        |         |        |         |
| 21  |       |             |        |         |        |         |
| 22  |       |             |        |         |        |         |
| 23  |       |             |        |         |        |         |
| 24  |       |             |        |         |        |         |
| 25  |       |             |        |         |        |         |
| 26  |       |             |        |         |        |         |
| 27  |       |             |        |         |        |         |
| 28  |       |             |        |         |        |         |
| 29  |       |             |        |         |        |         |
| 30  |       |             |        |         |        |         |
| 31  |       |             |        |         |        |         |
| 32  |       |             |        |         |        |         |
| 33  |       |             |        |         |        |         |
| 34  |       |             |        |         |        |         |
| 35  |       |             |        |         |        |         |
| 36  |       |             |        |         |        |         |
| 37  |       |             |        |         |        |         |
| 38  |       |             |        |         |        |         |
| 39  |       |             |        |         |        |         |
| 40  |       |             |        |         |        |         |
| 41  |       |             |        |         |        |         |
| 42  |       |             |        |         |        |         |
| 43  |       |             |        |         |        |         |
| 44  |       |             |        |         |        |         |
| 45  |       |             |        |         |        |         |
| 46  |       |             |        |         |        |         |
| 47  |       |             |        |         |        |         |
| 48  |       |             |        |         |        |         |
| 49  |       |             |        |         |        |         |
| 50  |       |             |        |         |        |         |
| 51  |       |             |        |         |        |         |
| 52  |       |             |        |         |        |         |
| 53  |       |             |        |         |        |         |
| 54  |       |             |        |         |        |         |
| 55  |       |             |        |         |        |         |
| 56  |       |             |        |         |        |         |
| 57  |       |             |        |         |        |         |
| 58  |       |             |        |         |        |         |
| 59  |       |             |        |         |        |         |
| 60  |       |             |        |         |        |         |
| 61  |       |             |        |         |        |         |
| 62  |       |             |        |         |        |         |
| 63  |       |             |        |         |        |         |
| 64  |       |             |        |         |        |         |
| 65  |       |             |        |         |        |         |
| 66  |       |             |        |         |        |         |
| 67  |       |             |        |         |        |         |
| 68  |       |             |        |         |        |         |
| 69  |       |             |        |         |        |         |
| 70  |       |             |        |         |        |         |
| 71  |       |             |        |         |        |         |
| 72  |       |             |        |         |        |         |
| 73  |       |             |        |         |        |         |
| 74  |       |             |        |         |        |         |
| 75  |       |             |        |         |        |         |
| 76  |       |             |        |         |        |         |
| 77  |       |             |        |         |        |         |
| 78  |       |             |        |         |        |         |
| 79  |       |             |        |         |        |         |
| 80  |       |             |        |         |        |         |
| 81  |       |             |        |         |        |         |
| 82  |       |             |        |         |        |         |
| 83  |       |             |        |         |        |         |
| 84  |       |             |        |         |        |         |
| 85  |       |             |        |         |        |         |
| 86  |       |             |        |         |        |         |
| 87  |       |             |        |         |        |         |
| 88  |       |             |        |         |        |         |
| 89  |       |             |        |         |        |         |
| 90  |       |             |        |         |        |         |
| 91  |       |             |        |         |        |         |
| 92  |       |             |        |         |        |         |
| 93  |       |             |        |         |        |         |
| 94  |       |             |        |         |        |         |
| 95  |       |             |        |         |        |         |
| 96  |       |             |        |         |        |         |
| 97  |       |             |        |         |        |         |
| 98  |       |             |        |         |        |         |
| 99  |       |             |        |         |        |         |
| 100 |       |             |        |         |        |         |

JUNTA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUATEMALA  
 20 AGO 2018  
 ESTE DOCUMENTO  
 ES UNA COPIA DE LA LISTA DE VOTANTES  
 QUE FUE PRESENTADA EN LA COMISION DE AUTENTICACION

JUNTA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUATEMALA  
 18 MAY 2018  
 ESTE DOCUMENTO  
 ES UNA COPIA DE LA LISTA DE VOTANTES  
 QUE FUE PRESENTADA EN LA COMISION DE AUTENTICACION



[Illegible text from the document's header section]

*[Handwritten signature]*

Notario Público Juan José  
Rodríguez Rodríguez y Cía  
Calle 100 No. 100, Bogotá  
20 AÑO 2018  
CALLE 100 NO. 100, BOGOTÁ  
CALLE 100 NO. 100, BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, D.C.  
10 MAY 2018  
MAY 10 2018

42  
Notario Público Juan José Rodríguez Rodríguez y Cía  
Calle 100 No. 100, Bogotá

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



NOTARIAL PUBLIC OFFICE

Notary Public

Notary Seal

Notary Commission

Notary State

Notary Term

Notary Office

Notary Address

Notary Phone

Notary Fax

Notary Email

Notary Website

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Seal

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

NOTARIAL PUBLIC OFFICE

Notary Seal

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

NOTARIAL PUBLIC OFFICE

Notary Seal

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

Notary Signature

Notary Date

Notary Time

Notary Location

Notary Description

Notary Remarks

**EN BLANCO**  
**NOTARIA CUARENTA Y DOS**



ALCALDIA DE FUNZA



CONSTANCIA SECRETARIAL

En Funza, Condensarse a las ( 13 ) días del mes ( MARZO ) del año dos mil dieciocho ( 2018 ), hago entrega a: ( ALFONSO JAVIER LENYS GARCIA CON C.C. 79.947.516 DE BOGOTA ) titular / apoderado de la Resolución número: ( 198-199-071 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018 ) en la modalidad de ( MODIFICACION - OBRA NUEVA ) expedida por La Secretaría de Planeación y Ordenamiento de Funza Condensata y los siguientes documentos:

- RESOLUCIONES: 2
- CONSTANCIA SECRETARIAL: 1
- PLANOS ARQUITECTONICOS: 13
- PLANOS ESTRUCTURALES: 9
- CUADERNILLO DE CALCULO ESTRUCTURAL: 1
- CUADERNILLO DE ESTUDIO DE SUELOS: 1



Constancia de Ejecución: La Resolución N°. ( 198-199-071 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018 ) Se encuentra notificada, al titular / apoderado renuncio a términos de ejecución sin presentar recurso alguno; por lo tanto en la fecha queda definitivamente ejecutoriada.

*[Signature]*

ALFONSO JAVIER LENYS GARCIA CON C.C. 79.947.516 DE BOGOTA

*[Signature]*  
GERMAN RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ



240040  
Calle 14 N. 13-05 Funza  
+57 (0) 294 22 31 / 226 33 11  
+57 (0) 294 76 20



República de Colombia

Proyecto aprobado para las actividades de ejecución de obras de saneamiento básico, construcción e implementación de servicios públicos

04330271987



04330271987

04330271987



ALCALDÍA DE FUNZA  
OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

FECHA DE ENTREGA: 200 301 096  
FECHA DE RECEPCIÓN: 2007

PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MUNICIPAL

[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a technical or administrative report.]

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

Stamp: **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Stamp: **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

Stamp: **RECIBIDO**

Stamp: **2007**

Stamp: **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Stamp: **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

Stamp: **RECIBIDO**

Stamp: **2007**

Stamp: **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Stamp: **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

Stamp: **RECIBIDO**

Stamp: **2007**

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



# ALCALDIA DE FUNZA

RESOLUCIÓN No. 200 201 033 / 1

FECHA: 13 de Mayo de 2018

OBJETO: NOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 103 del Decreto 1875 de 2016, en el marco de la Ley 1712 de 2014, se resuelve:

1. NOMINAR a la Comisión de Planeación Territorial a los señores:

- Dr. Juan Carlos Rodríguez
- Dr. Andrés Bello
- Dr. Carlos Rodríguez
- Dr. Juan Carlos Rodríguez
- Dr. Andrés Bello
- Dr. Carlos Rodríguez

2. NOMINAR a la Comisión de Planeación Territorial a los señores:

- Dr. Juan Carlos Rodríguez
- Dr. Andrés Bello
- Dr. Carlos Rodríguez
- Dr. Juan Carlos Rodríguez
- Dr. Andrés Bello
- Dr. Carlos Rodríguez

3. NOMINAR a la Comisión de Planeación Territorial a los señores:

- Dr. Juan Carlos Rodríguez
- Dr. Andrés Bello
- Dr. Carlos Rodríguez
- Dr. Juan Carlos Rodríguez
- Dr. Andrés Bello
- Dr. Carlos Rodríguez



ALCALDIA DE FUNZA

COMISIÓN ASESORA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

13 Mayo 2018

Alcaldía de Funza

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

República de Colombia

Reporte de avance de ejecución de obras de inversión pública, certificación de ejecución de recursos

0338271085



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA  
MUNICIPALIDAD DE FUNZA  
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ALCALDIA DE FUNZA**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Oficina de Planeación Municipal

704 501 406

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

10 de Mayo de 2019

ASISTENTE SOCIAL

COMUNICACION

COMUNIDAD INDIGENA

PROTECCIÓN SOCIAL

---

CONTESTAR EN EL TERCER DIA ÚTIL DEL MES SIGUIENTE A LA RECEPCION DE LA CARTA. EN CASO DE NO CONTESTAR EN EL TERCER DIA ÚTIL DEL MES SIGUIENTE A LA RECEPCION DE LA CARTA, SE ENTENDERÁ QUE LA SOLICITUD HA SIDO ACEPTADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

EN CASO DE CONTESTAR LA SOLICITUD EN EL TERCER DIA ÚTIL DEL MES SIGUIENTE A LA RECEPCION DE LA CARTA, SE ENTENDERÁ QUE LA SOLICITUD HA SIDO RECHAZADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

EN CASO DE CONTESTAR LA SOLICITUD EN EL TERCER DIA ÚTIL DEL MES SIGUIENTE A LA RECEPCION DE LA CARTA, SE ENTENDERÁ QUE LA SOLICITUD HA SIDO RECHAZADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

---

ASISTENTE SOCIAL

COMUNICACION

---

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

MUNICIPALIDAD DE FUNZA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

10 de Mayo de 2019

ASISTENTE SOCIAL

COMUNICACION

---

|                |  |           |  |
|----------------|--|-----------|--|
| Nombre         |  | Apellido  |  |
| Edad           |  | Sexo      |  |
| Estado Civil   |  | Ocupación |  |
| Dirección      |  |           |  |
| Identificación |  |           |  |

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

MUNICIPALIDAD DE FUNZA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

10 de Mayo de 2019

ASISTENTE SOCIAL

COMUNICACION

*[Handwritten Signature]*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

MUNICIPALIDAD DE FUNZA

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

10 de Mayo de 2019

ASISTENTE SOCIAL

COMUNICACION







**ALCALDIA  
DE FUNZA**



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Funza, Condensado a los ( 13 ) días del mes ( MARZO ) del año dos mil dieciocho ( 2018 ), hago entrega a: ( ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA CON C.C. 79.947.516 DE BOGOTÁ ) Titular / apoderado de la Resolución número: ( 200-201-098 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2016 ) en la modalidad de ( MODIFICACION APROBACION SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ) expedida por La Secretaría de Planeación y Ordenamiento de Funza Condensado y los siguientes documentos:

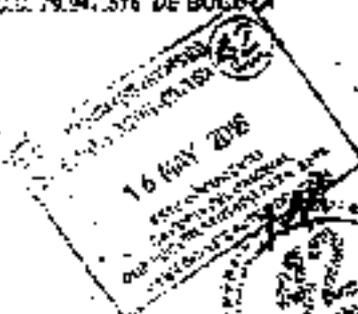
- RESOLUCIONES: 2
- CONSTANCIA SECRETARIAL: 1
- PLANOS ARQUITECTÓNICOS: 9



Constancia de Ejecutoria: La Resolución N° ( 200-201-098 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016 ) Se encuentra modificada, el titular / apoderado renuncio a términos de ejecutoria sin presentar recurso alguno; por lo tanto en la fecha queda debidamente ejecutoriada.

**ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA CON C.C. 79.947.516 DE BOGOTÁ**

**GERMAN MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**



1. 590625  
2. Calle 34 No. 53-05 Funza  
3. +57 (1) 426 2211 - 434 3811  
4. +57 (1) 426 24 20



www.funza.gov.co





# ALCALDIA DE FUNZA

## CONSTANCIA SECRETARIAL



En Funza, Condóminos a los (24) días del mes ABRIL del año dos mil dieciocho 2018, hago entrega a: [ ALFONSO JAVIER LEJUS GARCIA CON.C.C. 799-7316 DE BOGOTA ], como Proveedor / Apoderado, de la Resolución número (208-208-203 DEL 16 DE ABRIL DE 2018) en la modalidad ( ACLARACION A UNA RESOLUCION ), expedida por La Oficina Asesora de Protección de Funza Quindinuense y los siguientes documentos:

- RESOLUCIONES: 2
- CONSTANCIA SECRETARIAL: 1



Constancia de Ejecutoria: La Resolución N°. (208-208-203 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 ). Se encuentra notificada, el titular / apoderado renuncio a (terminar de ejecutar) cualquier recurso alguno; por lo tanto, en la fecha queda definitivamente ejecutoriada.

*[Handwritten Signature]*

ALFONSO JAVIER LEJUS GARCIA CON.C.C. 799-7316 DE BOGOTA

*[Handwritten Signature]*  
GERMAN MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ  
Auxiliar Administrativo



CR. 267030  
Carrera 74 No. 1348 Funza  
Tel. +57 (3) 526 3215 / 526.9319  
Fax. +57 (3) 825 78 20



Este documento es copia de un documento original. Verificar la autenticidad del documento original.



CR336271979

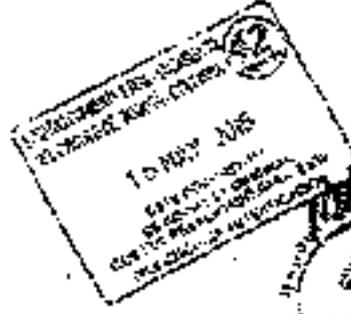
República de Colombia

Seventy second Congress Constituent, de todas las verificaciones puestas, certificaciones y demás cosas del contenido en la misma.

| RESOLUCIÓN  |               | FECHA DE EMISIÓN |     |
|---|---------------|------------------|-----|
| DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA                          |               |                  |     |
| CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA                        |               |                  |     |
| OFICINA ASISTENTE DE PLANEACIÓN MUNICIPAL             |               |                  |     |
| RESOLUCIÓN No.  | CLASIFICACIÓN | FECHA DE EMISIÓN |     |
| 208   | 209           | 204              | 204 |
| 20  | ABRIL         | 2018             |     |
| TÍTULO RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE JUSTICIA SUPLENTORIA |               |                  |     |
| CONCORDANDO   |               |                  |     |
| RESOLUCIÓN  |               |                  |     |
| ESTADO DE CALIFICACIÓN                                |               |                  |     |
| FIRMAS  |               |                  |     |
| COPROCESAL  |               |                  |     |
| SEÑALADO POR  |               |                  |     |

24 April 2018

Alfonso Rojas G. (Signature)



CR336271979



10811AANC1878CMA



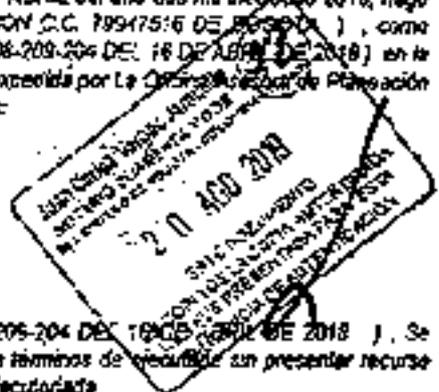
**ALCALDIA DE FUNZA**



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Funza, Condinamarca a los ( 24 ) días del mes ABRIL del año dos mil dieciocho 2018, hago entrega a: ( ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA CON C.C. 79947516 DE BOGOTA ) , como Propietario / Apoderado, de la Resolución número (208-208-204 DEL 16 DE ABRIL DE 2018) en la modalidad ( ACLARACION A UNA RESOLUCION ) expedida por La Oficina de Planeación de Funza Condinamarca y los siguientes documentos:

- RESOLUCIONES: 2
- CONSTANCIA SECRETARIAL: 1



Constancia de Ejecutoria: La Resolución N°. (208-208-204 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 ) , se encuentra notificada, el titular / apoderado autorizo a términos de ley a no presentar recurso alguno, por lo tanto, en la fecha queda debidamente ejecutoriada

*[Signature]*

ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA CON C.C. 79947516 DE BOGOTA

*[Signature]*

GERMAN MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ / Auxiliar Administrativo



BRUNO VÁSQUEZ, SI ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA CON C.C. 79947516 DE BOGOTA

C.C. 050020  
Cra. Carrera 1-43 No. 13-028 Funza  
Tel. +57 (1) 8463217 / 82633111  
Fax. +57 (1) 8257620



Constancia de Ejecutoria de Resolución N°. 208-208-204 DEL 16 DE ABRIL DE 2018



# República de Colombia

1



NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **3.384**

TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Fecha: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO:

PODER ESPECIAL

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NT 8500342137

A:

GLORIA CECILIA SUAREZ NOVA

C.C. 35.410.934

No. 64936-01

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No. 1.776 del 13 de febrero de 2019 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

### PODER ESPECIAL

COMPARECió CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO

JUAN LEONARDO ACOSTA CANO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.925 expedida en Bogotá, D.C., obrando en esta acto en



Esta escritura pública se otorga en la forma antes mencionada, sin que se otorga poder al compareciente.

República de Colombia



Para mayor seguridad de esta escritura, se otorga en presencia de testigos y se otorga en presencia de un juez de paz.

Ca33327-1978



Ca33327-1978

Escritura No. 33327-1978

18851MCOATBCN044

nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA, en su condición de Representante Legal Suplente de la Sucursal Bogotá, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaría Cuarta (14) del Circuito de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público, quiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SURGIENTE** a la **DOÑA GLORIA SECILIA SUAREZ NOYA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, radicada y domiciliada en la ciudad Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.934 expedida en Zipaquirá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 64936D1, para que en nombre y representación DAVIVIENDA, realice los siguientes actos: a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, actúen o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de DAVIVIENDA. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, actúen o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de DAVIVIENDA. c) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, así como los instrumentos que ratifiquen, actúen o modifiquen las mismas. d) Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda, a efectos de que DAVIVIENDA celebre sobre estos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud

Señalada notarial para uso exclusivo de la escritura pública. Su firma consta sobre el instrumento



# República de Colombia

3



Co309866049

de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, actúen o modifiquen las mismas. e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda adquiridos a favor de DAVIVIENDA, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre estos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, actúen o modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA, y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de promesas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permisos de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales la apoderada haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

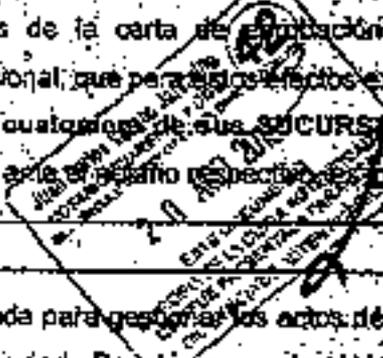
**SEGUNDO.** - Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por la apoderada con sujeción a los términos de la carta de imputación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos existiere en favor de crédito de DAVIVIENDA a través de cualquiera de sus **SUCURSALES**, por lo tanto, la presentación de este documento, a la entidad respectiva, es indispensable para ejercer la facultad.

**TERCERO.** - La apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad Bogotá o en los Municipios de Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que la apoderada haya suscrito con DAVIVIENDA, y tras al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para la apoderada.

**CUARTO.** - Para que en las escrituras de transferencia de dominio, derivadas o surgidas de inmuebles recibidos en dación en pago por el DAVIVIENDA, así como de un contrato leasing habitacional de vivienda familiar, vivienda no familiar y leasing

República de Colombia

Este documento es una reproducción de la escritura pública. Su contenido puede diferir del original.



Co309866049

Co309866049

Co309866049

inmobiliario, suscrita por el DAVIVIENDA, en nombre y representación del Banco realice la declaración juramentada de que trata el artículo 90 del Estatuto Tabulario, modificado por el Artículo 53 de la ley 1943 de 2018.

QUINTO. No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrán sustituirse, salvo la expresa autorización escrita.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6 y 2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983, y en virtud que el Doctor JUAN LEONARDO ACOSTA CANO, en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., tiene inscrita su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la o las persona fuera del recinto notarial.

NOTA 2. CONSTANCIA DE EL (S)A(L)OS INTERESADO(A)(S) SU OVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(L)A(L)OS COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implique el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(L)A(L)OS COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1970.

El presente instrumento, suscrita y verificado, en la escritura pública. No tiene costo para el suscrito.

3384 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE EJECUTIVA

CODIGO DE VERIFICACION: 5180299832

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:54

05180299832 PAGINA 1 de 15



Cc33842019



EL PRIMER GUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGERA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTES DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PUEDE COMUNICARSE AL TELÉFONO 051800 507 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VERIFICADO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE VERIFICAR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VERDADERA AUTENTIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENOCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CONDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO. 00548835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 21 DE MARZO DE 2018

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES JUDICIAL : AV EL NOROCC NO. 650 52 P 10

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL

DE NOTIFICACION

JUDICIAL.

notificacionesjudiciales@davivienda.com

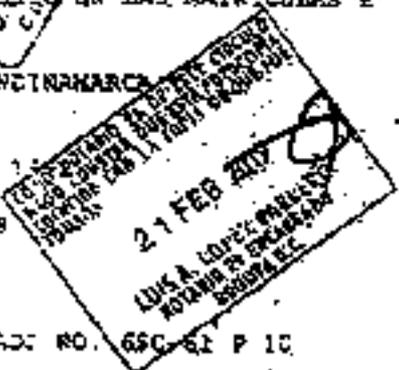
DIRECCIÓN COMERCIAL : calle 26 No. 134 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.06 DEL LIBRO VI LA SOCORSAL CAMBIO SO



República de Colombia

Ccs33842019





02108865042

# NOTARIA VEINTINUEVE DE SOGOTA D.C.

OSWALDO RICARDO PALACIOS RUBIO

19247145-1

TURISMA 23 NO. 35 TEL 7452927

BOGOTÁ D.C.



EN SUYA FE-MOHA FEB-2019 EJECUTADA EN EL/EN EL/2019 3:02 PM  
LA RUTINA SU-315074 IDENTIFICADA EN/FEB/2019 FOLIO 20190383  
AUTORIZADA DEL NIT: PODER GENERAL

|   |         |
|---|---------|
| <b>PODER GENERAL</b>                                    | 247,049 |
| Arrendamiento de locales para el negocio de venta de... | 257,000 |
| Alquiler de locales...                                  | 257,000 |
| Alquiler de locales (5 copias) (2 años)...              | 257,000 |
| Impuestos...  | 257,000 |
| Anticipaciones...                                       | 257,000 |
| Prorrogas...  | 257,000 |
| Contratos...  | 257,000 |
| Por el mes...   | 257,000 |
| Transacciones Libres...                                 | 257,000 |
| Arrendo Puro de Notario...                              | 257,000 |
| Seguros...  | 257,000 |
| Impuesto a las ventas...                                | 257,000 |
| Total Gastos de la Factura                              | 257,000 |
| Total Impuestos y Retenidos a Pagar...                  | 257,000 |
| Valor Total de la Factura                               | 257,000 |
| Descuento cuando se pague al contado y otros...         | 257,000 |

**FORMAS DE PAGO**  
 MET. CASH/2019-7 TURISMA UNIVISAGRES  
 Debito de \$1.150.000 en abono \$1.150.000

**OTORGANTES DE LA ESCRITURA**  
 MET. BUSINESS - TACOS DE PASTELERIA S.A.  
 C.E. UNIVISAGRES - SUZUKI OBRAS CIVILES S.A.



Firma del Cliente \_\_\_\_\_

Firma del Notario \_\_\_\_\_

Este documento se valida para tener los efectos legales y la letra de cambio por el valor de \$1.150.000.000  
 Impreso por: Impresora Arroyo S.R.L. 09910-124-9  
 NIT: 900100000-1. Calle 15, No. 123 de 217-04-19

República de Colombia

Este documento se valida para tener los efectos legales y la letra de cambio por el valor de \$1.150.000.000

CO-108865042



03384 2019



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SITIOQUINA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989CE37

2 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 14:57:44

0518029985

PAGINA: 2 de 3



000754E 2007/08/24 MONSIEUR SA 2007/11/20 000754E  
 0001722 2007/12/21 JUNTA DIRECTIVA 2008/02/20 00159867  
 0009725 2008/01/22 JUNTA DIRECTIVA 2008/02/12 00160527  
 9557 2012/07/21 MONSIEUR SA 2012/09/21 00215275

CERTIFICAR:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACIA NO. 561 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE ABRIL DE 2016,  
 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00784634 DEL LIBRO VI,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE  
 FULIDO CASTRO JUAN CARLOS  
 QUE POR ACIA NO. 535 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2012,  
 INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 001558 DEL LIBRO VI,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE DEL GERENTE  
 RUIZ FERRAGUSA GILBERTA MARIBEL  
 GERENTE DEL GERENTE  
 ROBERTO VARGAS YESSICA  
 GERENTE DEL GERENTE  
 ROBERTO RUBIO ELIANA PATRICIA  
 GERENTE DEL GERENTE  
 DIAZ DIAZ VICTOR LOPEZ

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUE POR ACIA NO. 516 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 03 DE FEBRERO DE 2016,  
 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00297789 DEL LIBRO VI,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES  
 VARGAS MATIAS VICTORIA ESTHER  
 QUE POR ACIA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2017,  
 INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 0022810008 DEL LIBRO  
 VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES  
 DURAN VERAZCO RICARDO  
 QUE POR ACIA NO. 158 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2013,  
 INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 0022810008 DEL LIBRO  
 VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

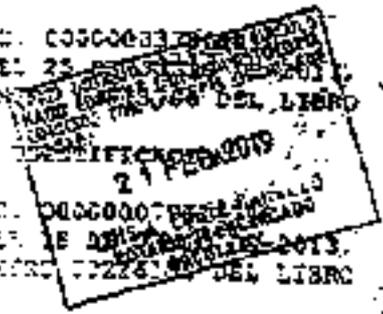
NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 GOMEZ DURAN CLARA INES

NOMBRE

IDENTIFICACION



República de Colombia

Podrá verificarse en el sitio de comercio electrónico de esta cámara de comercio en: www.ccc.org.co

033842019

033842019

033842019

033842019

NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR  
EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE MAYO DE 1999,  
INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 185834 DEL LIBRO VI,  
ACLARAR EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL  
NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA  
EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 185834 DEL LIBRO VI, LA  
SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL  
BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CONDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 556 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,  
INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI,  
LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y  
CONDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y  
CONDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR S.F. NO. 1996 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE  
JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720  
DEL LIBRO VI, LA CASA MADRE SE CONVIERTE DE CORPORACION  
COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE  
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4549 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA  
EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97612 DEL LIBRO VI, BANCO  
DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD  
DELA BOLIVAR COMPANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA  
EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO  
DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE ESTA ENTIDAD QUE QUEDA  
DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2359 DEL 27 DE ABRIL DE 1996 DE LA  
NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 1996 BAJO EL  
NUMERO 133170 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE  
LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD EMPRESARIAL  
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

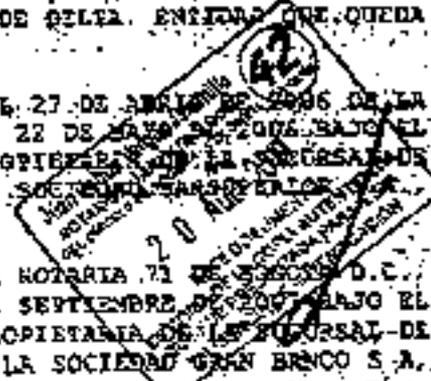
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.  
DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL  
NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE  
LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A.  
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.,  
DEL 21 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL  
NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL, EN VIRTUD DE LA  
CUAL LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD  
CORPACOLIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN  
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
0001897 1997/07/25 NOTARIA 18 1997/07/30 00077720





3384 2019



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SIPAQUIRÁ

CODIGO DE VERIFICACION: 518029889C2037

23 DE AGOSTO DE 2019 HORA: 17:57:47

0518029889 PAGINA: 3 DE 3

CERTIFICAR:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTES CONOCIDAS COMO JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARIA, CENTRO DE CONCILIACION, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREDITOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRA LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE ORDENES JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASI MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRA LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTS. (300.000.000) EN CADA CASO.

CERTIFICAR:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTICULO 150 DEL ESTADUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL ENLACE: LA PERSONA QUE CUESTA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (S.A.) COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRA LA PERSONERIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE FAN SUJE. EN EJERCICIO DE SU CARGO, CON FIEN SU AUTORIZACION DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA ALCANZAR LA REPRESENTACION OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACION (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERA SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PRESIDENCIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA DICHAS. LOS REPRESENTANTES TENDRAN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTO O SEPARADAMENTE.

CERTIFICAR:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCION ADMINISTRATIVA SE VAN EN SUZ DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA

República de Colombia



05200000000

CA338271074

100

11/07/19

CORRESPONDIENTE A MOTIVACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TIEMPOS EN CUENTA COMO DIAS HABILIS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

... EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 50.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 100 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 15% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2003 Y DECRETO 525 DE 2005.

RECORDE: INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

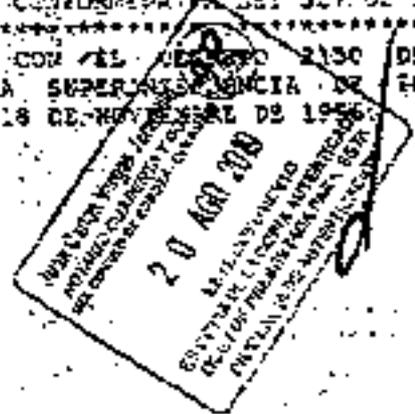
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
CANTON 2-3-580

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PODRA SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCS.ORG.CO](http://WWW.CCS.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUMPLE CON TODA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2130 DE 1995 Y LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL DECALGO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995.





3384-2019



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SISEC 31PAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 51802989C2137

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 14:57:24

018029895 PAGINA: 1 de 2

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO VIVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARIA, CENTRO DE CONCILIACION, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACORDADO, O DONDE O/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASI COMO EN OTROS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLESCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO VIVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRA LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR, PROGRESAR, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, RESOLVER INTERAGUOS, DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION JUDICIAL Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO VIVIVIENDA S.A. ASI MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRA LAS FACULTADES PARA CONCEDER, HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE O SUPLENTE DEL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE SE ENDEUDAN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTICULO 10 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL TRUCA LA PERSONA QUE EJERCE LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO. SERA EL GERENTE O SUPLENTE TENDRA LA PERSONERIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME POR EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACION DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACION OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS. AUNQUE NO EXISTA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACION EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERA SUS FACULTADES EN LAS ASISTENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO VIVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, SUBVIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA CALIDAD. LOS REPRESENTANTES TENDRAN FACULTADES PARA CONSTITUIR, PROGRESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO VIVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE 500.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LOS CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS Y EN LA LEY 504 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACTO CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DENTRO (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA

República de Colombia



C4308271073



QUE POR ACTA NO. 974 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| SUPLLENTE DEL GERENTE<br>ACOSTA CRNO JUAN LEONARDO       | C.C. 000000079697925 |
| SUPLLENTE DEL GERENTE<br>GUTIERRES MELIA ANGELA MERCEDES | C.C. 000000061920573 |

QUE POR ACTA NO. 936 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION        |
|--|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>LINARES RICO MARITZA ELISABETH  | C.C. 080000051993426  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>SIVERA MELIA BERNARDO ENRIQUE   | C.C. 000000088218527  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>TRIANA CASTILLO JACKELIN        | C.C. 000000052167131  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>VIVAS AGUILERA AIDA MARINA      | C.C. 000000051692032  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>LOZANO BELGADO EDUARDO          | C.C. 000000018313896  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO | C.C. 000000007226734  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>BENAVIDES ZARATE ALFRIDO        | C.C. 000000049283505  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>ALARCON BOYAS RODOLFO ALEJANDRO | C.C. 0000000142720196 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS   | C.C. 000000000000620  |

CERTIFICA:  
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 939 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 0022607 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUTH PANGORA GLORIA MORALES COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:  
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 974 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234584 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANE PATRICIA ROYAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CRNO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:  
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253968 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARIANA VIVAS AGUILERA Y CLARA INES GOMEZ DORAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:  
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 943 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275786 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YESSAIL COMO SUPLLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA DE REGISTRO DE EMPRESAS  
CALLE DEL COMERCIO, 100  
SAN JUAN, P.R. 00901  
TEL: (787) 492-1234  
WWW.REGISTRO.PR

AGENCIAS DE SERVICIOS  
JUAN CARLOS GARCIA  
VICERRECTOR  
CALLE DEL COMERCIO, 100  
SAN JUAN, P.R. 00901  
TEL: (787) 492-1234  
WWW.AGencias.PR



# República de Colombia

5



**CONSTANCIA NOTARIAL - REPOSITORIO DE PODERES.** De conformidad con lo ordenado por el artículo 88 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Consules de Colombia en el exterior.

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exoneraron a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo anterior. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en presencia de ellos firman en esta Oficina. El Notario lo autorizó y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial número:

Aa057765779, Aa057765780, Aa057765781.

**DERECHOS NOTARIALES:** (Decreto 1069 de 2015, Resolución 691 del 24 de enero de 2019, Modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019) \$ 59.400.

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1954) \$ 37.465.

Superintendencia: \$ 6.200.

Fondo de Notariado: \$ 6.200.

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el extranjero

Superintendencia de Notariado y Registro

Para más información consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro: www.superintendencia.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro



Superintendencia de Notariado y Registro



Ca336271872

Comunicación número 11-07-15

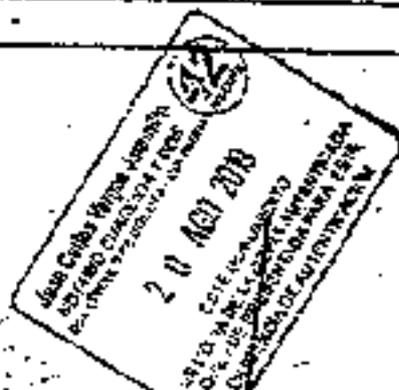
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.384  
FECHA: VEINTINO (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C.

  
JUAN LEONARDO ACOSTA CANO  
C.C. 79.687.925 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular: 3300000.

En Representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.934.570-7

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1 2.15 del Decreto 1069  
de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



  
LUIS ALCIBADES LÓPEZ GUERRERO  
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUCUCUCU Y DOS



DANIEL R. PALACIOS RUBIO  
NOTARIO



ES FIEL Y TERCERA ( 3 ) COPIA DE ESCRITURA 3384 DE  
FEBRERO 21 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN  
OCHO (08) HOJAS, - DEC. 96079 ART. 80 - MODIFICADO ART. 47 DEC. 216300,  
CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ  
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA  
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO  
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

BOGOTÁ D.C.

12/02/2019

EN BLANCO  
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Corriente 15 No. 45-42 - PBX: 7462929  
notaria29@notaria29.com.co



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca - Municipio de Bogotá - Calle 15 No. 45-42 - PBX: 7462929 - notaria29.com.co

Ca30882856

Ca33071074

NOTARIA CUARENTA Y DOS

BOGOTÁ D.C. - Corriente 15 No. 45-42 - PBX: 7462929

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



CA3396271970

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 6020564097273542

Generado el 23 de mayo de 2019 a las 10:39:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 346 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1755 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. e BANCO DAVIVIENDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 18 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GOLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de junio de 1997 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución SB 0007 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sola DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas por BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1046 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.9% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios.

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2368 del 27 de Abril de 2006. Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0195 del 31 de enero de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.03268674%) de: total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas de: GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancasfé o Bancasfé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de las mismas.

Resolución S.F.C. No 1221 del 15 de julio de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCASFÉ, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7018 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Coordinador: (571) 531 0240 - 531 0231  
[www.supersifinanciera.gov.co](http://www.supersifinanciera.gov.co)



República de Colombia

Este certificado puede consultarse en cualquier momento en la página [www.supersifinanciera.gov.co](http://www.supersifinanciera.gov.co) con el número de Pin



CA3396271970

CA3396271970

Certificado Generado con el Pin No: 5820564097273542

Generado el 23 de mayo de 2016 a las 17:30:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012. La Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9537 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual este último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda.

Resolución S.F.C. No 1967 del 02 de diciembre de 2015. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0316 del 18 de marzo de 2016. Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de sucursales del Banco Davivienda S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 862 del 10 de junio de 2015

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE.** El Banco tendrá un presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales tendrán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h), e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO                   |
|---|----------------|-------------------------|
| Erwin Enrique Forero Fonseca<br>Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997 | CC - 79141306  | Presidente              |
| Camilo Albán Saldarriaga<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003     | CC - 19385661  | Suplente del Presidente |
| Martha Luz Echeverri Díez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018    | CC - 52082903  | Suplente del Presidente |
| Mauricio Valenzuela Guerrero<br>Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 19279741  | Suplente del Presidente |





C#330271900

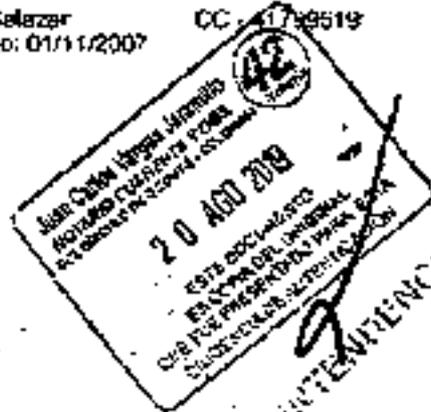
Certificado Generado con el Pin No: 5020564997273542

Generado el 23 de mayo de 2019 a las 17:32:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



| NOMBRE  | IDENTIFICACION | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Pedro Alejandro Uribe Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006 | CC - 79519824  | Suplente del Presidente   |
| Luz Maritza Pérez Bermúdez<br>Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007   | CC - 36667879  | Suplente del Presidente   |
| Otga Lucía Rodríguez Salazar<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007 | CC - 47799519  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2016083902-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |



|  |               |   |
|--|---------------|---|
| José Rodrigo Arango Echeverri<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007 | CC - 21612951 | Suplente del Presidente   |
| Ricardo León Otero<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007            | CC - 13460293 | Suplente del Presidente   |
| Jairo Alonso Castañeda Roldán<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007 | CC - 98545770 | Suplente del Presidente   |
| Jorge Alberto Abasambra Ruiz<br>Fecha de inicio del cargo: 22/05/2009  | CC - 19404458 | Suplente del Presidente   |
| Bernardo Ernesto Alba López<br>Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013   | CC - 72554784 | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2013134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

|   |             |                         |
|---|-------------|-------------------------|
| Alberto Patricio Melo Guerrero<br>Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013 | CE - 449518 | Suplente del Presidente |
|---|-------------|-------------------------|

Calle 7 No. 4 - 4a Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 94 82 00 - 5 94 82 01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)



10FINANC1878CM

República de Colombia

Podrá consultarse por los canales de atención al ciudadano en cualquier momento y en cualquier lugar.

C#330271900



10FINANC1878CM

Certificado Generado con el Pin No: 5020564097273542

Generado el 23 de mayo de 2019 a las 17:39:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Adriana Cardenas Acuña<br>Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014          | CC - 63340862  | Suplente del Presidente  |
| Felix Pazo Cagua<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014                | CC - 79382406  | Suplente del Presidente  |
| Reinaldo Rafael Romero Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015    | CC - 79720459  | Suplente del Presidente  |
| Jorge Horacio Rojas Dumal<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016       | CC - 11.309806 | Suplente del Presidente  |
| Álvaro Alberto Camillo Buitrago<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003 | CC - 79459431  | Suplente del Presidente  |
| Juan Carlos Hernandez Nuñez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017     | CC - 79541811  | Suplente del Presidente  |
| William Jiménez Gil<br>Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016             | CC - 19478654  | Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas |
| Marianna Lopez Hoyos<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016            | CC - 39773254  | Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas |

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

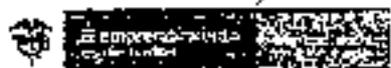
**MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, la grafomática que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DE COLOMBIA

**EN BLANCO**  
**NOTARIA CUARENTA Y DOS**





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 2192735943E8F2

14 DE ENERO DE 2019 HORA: 13:27:43

0219273594

PAGINA: 3 de 3



República de Colombia

Este certificado puede ser verificado en cualquier momento en el sitio web www.ccb.org.co

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO 58C-61 P 10  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL  
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL N.º 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 28635 DEL LIBRO VI ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SU NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:



Firma válida

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 23 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4341 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.  
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.  
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.  
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.  
CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN          | FECHA      | NO. INSCR |
|---------------|------------|-----------------|------------|-----------|
| 0003890       | 1997/07/25 | NOTARIA 18      | 1997/07/30 | 00077720  |
| 0004541       | 2000/08/28 | NOTARIA 18      | 2000/11/20 | 00097079  |
| 0000722       | 2007/12/11 | JUNTA DIRECTIVA | 2008/02/20 | 00159967  |
| 0000725       | 2008/01/22 | JUNTA DIRECTIVA | 2008/03/11 | 00160527  |
| 9557          | 2012/07/31 | NOTARIA 29      | 2012/09/21 | 00215275  |

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:



C=338271987



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NOROCCIDENTAL

CODIGO VERIFICACION: 2192735943E8F2

14 DE ENERO DE 2019 HORA 13:27:43

0219273594 PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

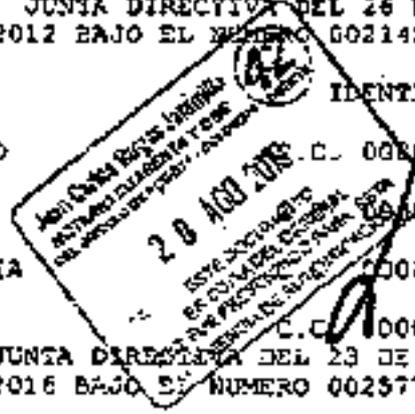
**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00284634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

|                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| NOMBRE                               | IDENTIFICACION       |
| GERENTE<br>PULIDO CASTRO JUAN CARLOS | C.C. 000000080420590 |

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

|  |                      |
|--|----------------------|
| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
| SUPLENTE DEL GERENTE<br>RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO  | C.C. 000000041598402 |
| SUPLENTE DEL GERENTE<br>ROMERO VARGAS YEBRAIL        | C.C. 000000079571743 |
| SUPLENTE DEL GERENTE<br>ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA | C.C. 000000052079940 |
| SUPLENTE DEL GERENTE<br>DIAZ DIAZ VICTOR LUIS        | C.C. 000000009103780 |



QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

|   |                      |
|---|----------------------|
| NOMBRE  | IDENTIFICACION       |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES<br>VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA | C.C. 000000037860416 |

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

|  |                      |
|--|----------------------|
| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES<br>DURAN VINAZCO RICARDO | C.C. 000000079311738 |

QUE POR ACTA NO. 859 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

|   |                      |
|---|----------------------|
| NOMBRE  | IDENTIFICACION       |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br>GOMEZ DURAN CLARA INES | C.C. 000000039694574 |

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

|   |                      |
|---|----------------------|
| NOMBRE  | IDENTIFICACION       |
| SUPLENTE DEL GERENTE<br>ACOSTA CASO JUAN LEONARDO       | C.C. 000000079687925 |
| SUPLENTE DEL GERENTE<br>GUTIERREZ MEGIA ANGELA MERCEDES | C.C. 000000041920573 |



República de Colombia

Para mayor información consulte los registros de la cámara de comercio y los documentos de la cámara de comercio

C=338271987



11/07/18

11/07/18

18511118C4848C8

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FGE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE  | IDENTIFICACION        |
|---|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ] LINARES RICO MARITZA LILIANA  | C.C. 000003051993426  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE   | C.C. 000000088218527  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRIANA CASTILLO JACKELIN        | C.C. 000000052167151  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIVAS AGUILERA AIDA MARTNA      | C.C. 000000051592032  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOZANO DELGADO EDUARDO          | C.C. 000000019313996  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO | C.C. 000000007226734  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BENAVIDES ZARATE ALFREDO        | C.C. 000000079283505  |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO | C.C. 0000000614220199 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS   | C.C. 00000008693620   |

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00234676 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA ANSELMO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO SUEBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO BUSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 949 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA/S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARIA, CENTRO DE CONCILIACION, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE



Ca338271986



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 2192735943E8F2

14 DE ENERO DE 2019 HORA 13:27:43

C219273594 PAGINA: 3 de 3



ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y SU SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA EN TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O RESERVIAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACCIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$500.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES



República de Colombia

Para consultar para más detalles le recomendamos los servicios notariales

Ca338271986

Ca338271986

Ca338271986

1425176044444444

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3.800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2130 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Carolina Pardo*



**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



37  
República de Colombia



C#338271951

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL  
SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (#1.672)  
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA  
Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA - C.C. #79.947.516 de Bogotá D.C.  
GRUPO GLG S.A.S. - NIT 900.772.191-5  
DIRECCIÓN: Carrera 17A #113-36 - TELÉFONO: 3204842342  
CORREO ELECTRÓNICO: grupoglgas@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UAF): CONSTRUCTORA FIDEICOMITENTE

Quien a su vez es Apoderada especial de LA VENDEDORA

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - NIT 800.142.383-7

Como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado  
FIDEICOMISO QUINTAS DE LOS ANDES ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A. -  
NIT P.A. 830.055.897-7 - DIRECCIÓN: Calle 67 #7-37 Piso 3 - TELÉFONO: 3485400  
CORREO ELECTRÓNICO: jnino@fidubogotá.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UAF): FIDUCIARIA

GLORIA CECILIA SUAREZ NOVA - C.C. #35.410.934 de Zipaquirá  
BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 880.034.313-7  
DIRECCIÓN: Calle 28 #13A-15 - TELÉFONO: 330 00 00  
CORREO ELECTRÓNICO: suarezgloriabogado@gmail.com  
ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UAF): BANCO



República de Colombia

Procedimiento para las actividades de registro de bienes inmuebles y derechos reales

C#338271951



1.672.374  
C#338271951

*Julio Aguilan*

YULIED DEL CARMEN AGUILAR CASTAÑEDA C.C # 40.393.037 de Villavicencio

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NIT 860.002.964-4

DIRECCIÓN: CARRERA 13 A #34-72 -

TELÉFONO: 3320032 EXT 41370

CORREO ELECTRÓNICO: *yaguilan@bancodetogota.com.co*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 046 DE 2007 UAF): BANCO



JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO  
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Es: PRIMERA (1ª) copia tomada de su original, que expido en CIENTO TRECE (113) Hojas útiles con destino a: EL INTERESADO.

Dado en Bogotá D.C., el día SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).



TITO ALEJANDRO MARÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DELEGADO  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

INFORMACION GENERAL

INFORME AVALUO COMERCIAL

|   |               |                     |                                  |                                 |                             |                                  |
|---|---------------|---------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO<br>LEONARDO MARTINEZ CRISTIANO |               | C.C.                | NUMERO IDENTIFICACION<br>9753176 | TIPUS DE PROPIEDAD<br>COMERCIAL | FECHA AVVALUO<br>15/07/2019 | CONSECUTIVO<br>15-AVALUO 2019 19 |
| DIRECCION DEL BIEN<br>CL 12 N 20 25 25 A              |               | CITY                |                                  | MUNICIPIO                       |                             | DEPARTAMENTO                     |
| CORREO  | COMUNO        | OFICINA DE REGISTRO | CODIGO                           | SECTOR                          | COORDENADAS                 | AL 1400                          |
| CURRUPA   | CLASIFICACION | PROYECTO            | PROYECTO                         | PROYECTO                        | PROYECTO                    | PROYECTO                         |

1. INFORMACION DEL BIEN

| SECTORES  | USO PERMISORIANO DEL BIEN   | VIA DE ACCESO  | AMBIENTAMIENTO URBANO  | ESTRUCTURA  | EXTERIORES                                      | EXTERIORES                                      | EXTERIORES                                      | EXTERIORES                                      |
|---|---|--|--|---|---|---|---|---|
| AGRICULTIVO <input type="checkbox"/><br>ALMACENAMIENTO <input type="checkbox"/><br>ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/><br>GAS <input type="checkbox"/><br>TELEFONO <input type="checkbox"/> | VIVIENDA <input type="checkbox"/><br>INDUSTRIAL <input type="checkbox"/><br>COMERCIO <input type="checkbox"/><br>OTROS <input type="checkbox"/> | CAMINO <input type="checkbox"/><br>PASADIZO <input type="checkbox"/><br>PASADIZO <input type="checkbox"/><br>PASADIZO <input type="checkbox"/> | PARQUES <input type="checkbox"/><br>PASADIZO <input type="checkbox"/><br>ALBERGUE <input type="checkbox"/><br>Z. VERDES <input type="checkbox"/> | ANEXO <input type="checkbox"/><br>ALBERGUE <input type="checkbox"/><br>ALBERGUE <input type="checkbox"/><br>ALBERGUE <input type="checkbox"/> | 1<br>2<br>3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9<br>10 | 1<br>2<br>3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9<br>10 | 1<br>2<br>3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9<br>10 | 1<br>2<br>3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9<br>10 |

2. INFORMACION DEL BIEN EN LA

| TIPO DE BIEN | PROYECTO |
|--------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| TIPO DE BIEN | PROYECTO |
| PROYECTO     | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO |
| PROYECTO     | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO | PROYECTO |

3. INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

| TIPO DE CONSTRUCCION | ESTADO DE CONSERVACION | ESTRUCTURA |
|----------------------|------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| TIPO DE CONSTRUCCION | ESTADO DE CONSERVACION | ESTRUCTURA |
| ESTRUCTURA           | ESTRUCTURA             | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA |
| ESTRUCTURA           | ESTRUCTURA             | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA | ESTRUCTURA |

DEPENDENCIAS

| AREA |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| AREA |
| AREA |
| AREA |

4. INFORMACION DE LA PROPIEDAD

| PROPIEDAD | PROPIEDAD | PROPIEDAD | PROPIEDAD | PROPIEDAD | PROPIEDAD | PROPIEDAD | PROPIEDAD | PROPIEDAD | PROPIEDAD |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| PROPIEDAD |
| PROPIEDAD |
| PROPIEDAD |

5. INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

| AREA |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| AREA |
| AREA |
| AREA |

| DESCRIPCION DEL BIEN | DETERMINACION DEPENDENCIA | AREA (M2) | VALOR UNITARIO (M2) | VALOR TOTAL |
|----------------------|---------------------------|-----------|---------------------|-------------|
| Area Privada         |                           | 100.00    | 1.500.000           | 150.000.000 |
| Garaje               |                           | 100.00    | 1.500.000           | 150.000.000 |
|                      |                           |           |                     |             |
|                      |                           |           |                     |             |
|                      |                           |           |                     |             |

CALIFICACION: Favorable

VALOR TOTAL AVALUO: \$ 251,359,950

VALOR ASEGUABLE: \$ 251,359,950

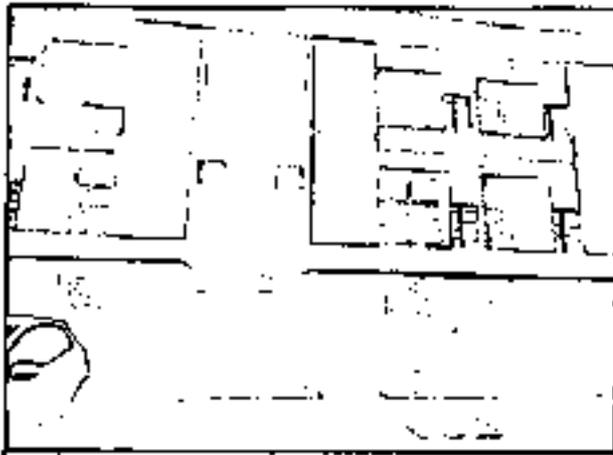
LA CASA CUENTA CON BUENOS ESPACIOS Y CON UNA BUENA DISTRIBUCION ARQUITECTONICA; SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADO CON SERVICIOS PUBLICOS DEFINITIVOS; EL CONJUNTO CUENTA TAMBIEN CON 84 UNIDADES TIPO APARTAMENTO. SECTOR URBANIZADO PARA VIVIENDA EN SU GRAN MAYORIA SIN EDIFICAR, EL CONJUNTO SE ENCUENTRA UBICADO FRENTE AL COSTADO ORIENTAL DEL GIMNASIO CRISTIANO DE CUNDINAMARCA, PARA LLEGAR AL SECTOR Y AL BIEN SE TOMA COMO UNICA VIA DE ACCESO LA CL 12, VIA EN ESTE SECTOR TOTALMENTE DESTAPADA Y SIN AMOGLAMIENTO URBANO.

NUMERO DE BIEN IDENTIFICACION: 9753176

FECHA DEL BIEN: 15/07/2019

VALOR TOTAL AVALUO: \$ 251,359,950

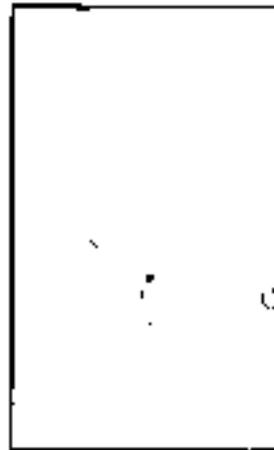
VALOR ASEGUABLE: \$ 251,359,950



File 1: 11010101.JPG



File 2: 11010102.JPG



File 3: 11010103.JPG



File 4: 11010104.JPG



File 5: 11010105.JPG



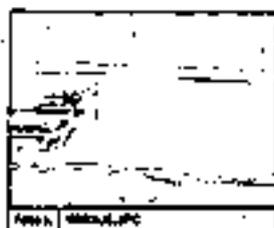
File 6: 11010106.JPG



File 7: 11010107.JPG



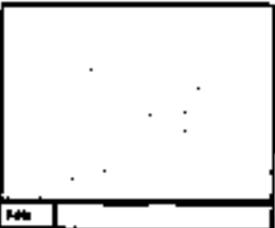
File 8: 11010108.JPG



File 9: 11010109.JPG



File 10: 11010110.JPG



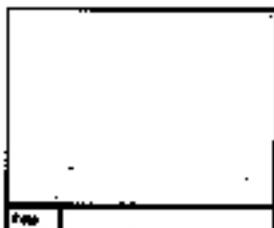
File



File



File



File



File



**INGESTRUCTURAS**  
INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS  
NIT. 839 114 712 7

**CASA No. 5 Y GARAJE 68  
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH**

**Calle 12 # 31-98  
Funza Cundinamarca**

**INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL  
Y CONDICIONES DEL INMUEBLE EN SU ESTADO ACTUAL**

**Bogotá D.C., Octubre 2022**



**CASA No. 5 Y GARAJE 68  
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH**

**Calle 12 # 31-98  
Funza Cundinamarca**

**INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL  
Y CONDICIONES DEL INMUEBLE EN SU ESTADO ACTUAL**

**CONTENIDO**

|           |  |           |
|-----------|--|-----------|
| <b>1</b>  | <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>2</b>  | <b>METODOLOGIA DEL PRESENTE ESTUDIO .....</b>                                  | <b>6</b>  |
| <b>3</b>  | <b>REVISIÓN DOCUMENTAL.....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>4</b>  | <b>NORMAS DE DISEÑO.....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>5</b>  | <b>REGISTRO FOTOGRÁFICO MEDIANTE DRON .....</b>                                | <b>6</b>  |
| <b>6</b>  | <b>ESTUDIO DE SUELOS.....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>7</b>  | <b>PLANOS ARQUITECTONICOS .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>8</b>  | <b>PLANOS ESTRUCTURALES.....</b>   | <b>13</b> |
| <b>9</b>  | <b>MATERIALES ESPECIFICADOS EN EL DISEÑO .....</b>                             | <b>15</b> |
| <b>10</b> | <b>CONSIDERACIONES SOBRE LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES<br/>15</b> |           |
| <b>11</b> | <b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN .....</b>  | <b>22</b> |
| <b>12</b> | <b>INSTALACIÓN DE MARCAS DE YESO .....</b>                                     | <b>23</b> |
|           | 12.1 INSTALACIÓN CASA No 5 .....   | 24        |
| <b>13</b> | <b>VERIFICACIÓN DE HORIZONTALIDAD Y VERTICALIDAD DE LAS CASA No.5.....</b>     | <b>30</b> |
|           | 13.1 EVALUACIÓN CASA No.5.....   | 32        |
|           | 13.2 VERIFICACION DE VERTICALIDAD DE LA CASA No. 5.....                        | 45        |
|           | 13.3 EVALUACION DE LA VERTICALIDAD DE LA CASA No.5 .....                       | 47        |
|           | 13.4 COMENTARIOS SOBRE LA VERTICALIDAD .....                                   | 50        |
|           | <b>FACHADA.....</b>  | <b>50</b> |
|           | <b>MAGNITUD (cm).....</b>  | <b>50</b> |
| <b>14</b> | <b>REVISIÓN AL REFORZAMIENTO DE LA CASA No.5 .....</b>                         | <b>50</b> |
|           | 14.1 LOCALIZACIÓN LECTURAS DE FERROSCAN CASA No.5. ....                        | 52        |
|           | 14.2 REVISION AL REFUERZO .....  | 54        |
| <b>15</b> | <b>LEVANTAMIENTO DE DAÑOS.....</b>   | <b>55</b> |
| <b>16</b> | <b>CALIFICACIÓN DE LOS DAÑOS .....</b>   | <b>56</b> |
|           | 16.1 REGISTRO FOTOGRAFICO DE DAÑOS EN LA CASA No. 5 .....                      | 61        |
| <b>17</b> | <b>DIAGNÓSTICO.....</b>  | <b>69</b> |



## **LISTADO DE ANEXOS**

### **Anexo No. 1**

Localización Marcas de Yeso

### **Anexo No.2**

Comparativo de Perfiles de Nivelación

### **Anexo No. 3**

Verificación de Verticalidad

### **Anexo No. 4**

Lecturas de Ferroscon

### **Anexo No. 5**

Actualización Levantamiento de Daños

### **Anexo No. 6**

Recuento Fotográfico

### **Anexo No. 7**

Actualización del Presupuesto y sus Cantidades

### **Anexo No. 8**

Cumplimiento del Perito



**CASA No. 5 Y GARAJE 68  
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH**

**Calle 12 # 31-98  
Funza Cundinamarca**

**INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL  
Y CONDICIONES DEL INMUEBLE EN SU ESTADO ACTUAL**

## 1 INTRODUCCIÓN

A raíz de los deterioros que presentan la viviendas que conforman el Conjunto Residencial Quintas de los Andes, se actualiza y precisa los defectos constructivos que fueron relacionados en el Estudio de Patología realizado en el año 2020, para la Casa No. 5 y su garaje 68, de forma que se cuente con la información de la condición actual de este inmueble, a fin de efectuar el acompañamiento necesario para asistir a la Entidad en la ratificación del dictamen en la(s) audiencia(s) que para el efecto se programe(n) para tal fin.

La vivienda forma parte de un total de 8 unidades estructurales. El objeto del presente estudio comprende la evaluación estructural tendiente a determinar la condición actual del inmueble, la revisión o ratificación de las causas de las fallas que se presentan en la unidad privada, y sólo a la Casa No. 5 y su garaje 68 hace referencia el presente documento, que contiene la actualización a los defectos constructivos en su condición actual, inspeccionados y evaluados en la Calle 12 # 31-98 de Funza, Cundinamarca.

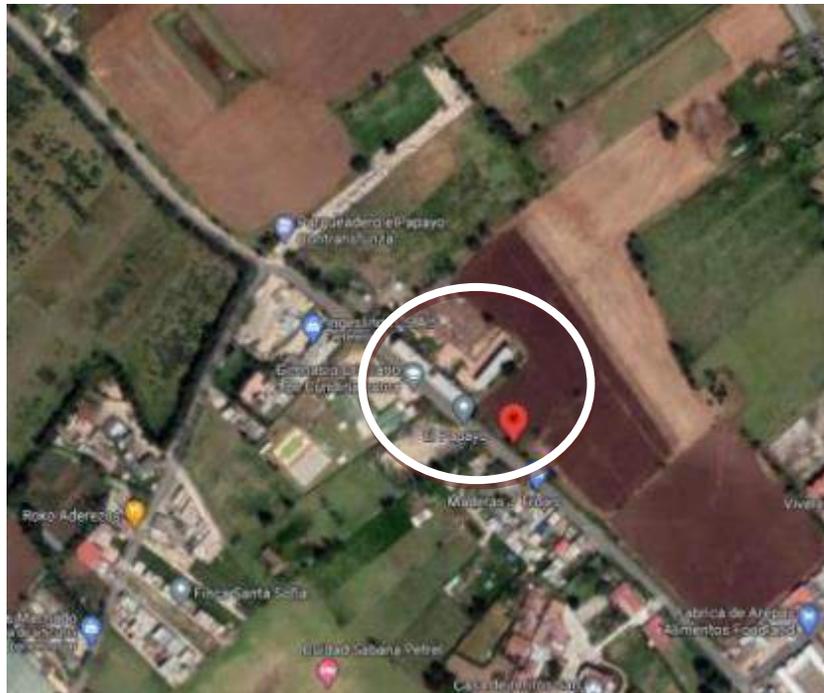


Figura 1- Localización Conjunto Residencial Quintas de los Andes P.H en la en la Calle 12 # 31-98 de Funza Cundinamarca. Fuente: Google Maps.



En la siguiente figura, se aprecia la conformación del conjunto habitacional integrado por 8 viviendas de tres pisos en una disposición lineal, sin junta entre ellas. Esta disposición fue cambiada, con relación a la aprobada en la licencia de construcción, sin que se haya encontrado aprobación tales cambios, tanto desde el punto de vista arquitectónico como estructural.



Figura 2 - Conformación de la manzana integrada por 8 viviendas, la Casa No. 5 y su garaje 68 hace referencia exclusiva este documento: resaltada en color rojo.



## **2 METODOLOGIA DEL PRESENTE ESTUDIO**

Para la realización de la presente investigación, metodológicamente se utiliza el Método Científico en el cual se ha basado históricamente la ciencia para lograr comprender los fenómenos físicos a través de un procedimiento que parte de la observación sistemática, la realización de procedimientos normalizados de pruebas y ensayos, medición, experimentación y la formulación, análisis y diagnóstico como comprobación de las hipótesis planteadas.

El diagnóstico no proviene de apreciaciones subjetivas, sino que se basa en valoraciones analíticas y numéricas, a partir las pruebas y ensayos, al igual que sobre el conocimiento de los materiales y las leyes que gobiernan el comportamiento estructural de las edificaciones y sus materiales, de acuerdo con las especificaciones formuladas por sus fabricantes y los procedimientos utilizados en la construcción. Verificada su validez, se complementa con la comprensión del comportamiento de las edificaciones bajo el efecto de las cargas o acciones que se causan sobre ellas.

Cualquier apreciación formulada en el presente estudio se soporta mediante evidencias de las investigaciones y pruebas realizadas respaldadas en el real cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos reglamentarios.

## **3 REVISIÓN DOCUMENTAL**

Para la realización del presente estudio, se tuvo en cuenta la información contenida en el Estudio de Patología realizado en el año 2020, y la revisión de los documentos que corresponden al diseño Arquitectónico, Diseño Estructural y Estudio de Suelos, los cuales poseen sello de la Oficina de Planeación Municipal de Funza Cundinamarca, con fecha 4 de enero 2016.

## **4 NORMAS DE DISEÑO**

De acuerdo con la Licencia de Construcción, el conjunto Quintas de los Andes debe satisfacer los requisitos establecidos en las denominadas Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10, que desarrollan lo estipulado en la Ley 400 de 1997.

Por lo anterior, el presente estudio y el análisis de cualquier aspecto referido al diseño y construcción de las viviendas, se realiza bajo las mencionadas normas.

## **5 REGISTRO FOTOGRÁFICO MEDIANTE DRON**

Para una mejor comprensión del conocimiento de la Casa No. 5 y su respectivo garaje del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes, se realizaron algunos vuelos de observación mediante dron, según las fotografías que se reproducen enseguida:



Figura 3 - Localización general del área de las viviendas.



Figura 4 - Localización general del conjunto de viviendas.



Figura 5 - Fachada principal de las viviendas. Se reconocen los 8 inmuebles que conforman una sola unidad estructural. En el recuadro de color amarillo se resalta la Casa No. 5 y su respectivo garaje



Figura 6 - Fachada posterior de las viviendas. La cubierta es a una sola agua.

## 6 ESTUDIO DE SUELOS

El estudio de suelos para el proyecto Quintas de los Andes, fue realizado por el Ing. Giovanni Martínez Layton con M.P 25202-109103 CND, de la firma Ingenieros Civiles Consultores, con consecutivo ES 16-2651, y tiene fecha de noviembre de 2016. Se realizó bajo la normativa legal vigente, la norma NSR-10.

Según el estudio de suelos, se realizaron 20 perforaciones, con las cuales se obtuvo el perfil estratigráfico que se muestra a continuación:

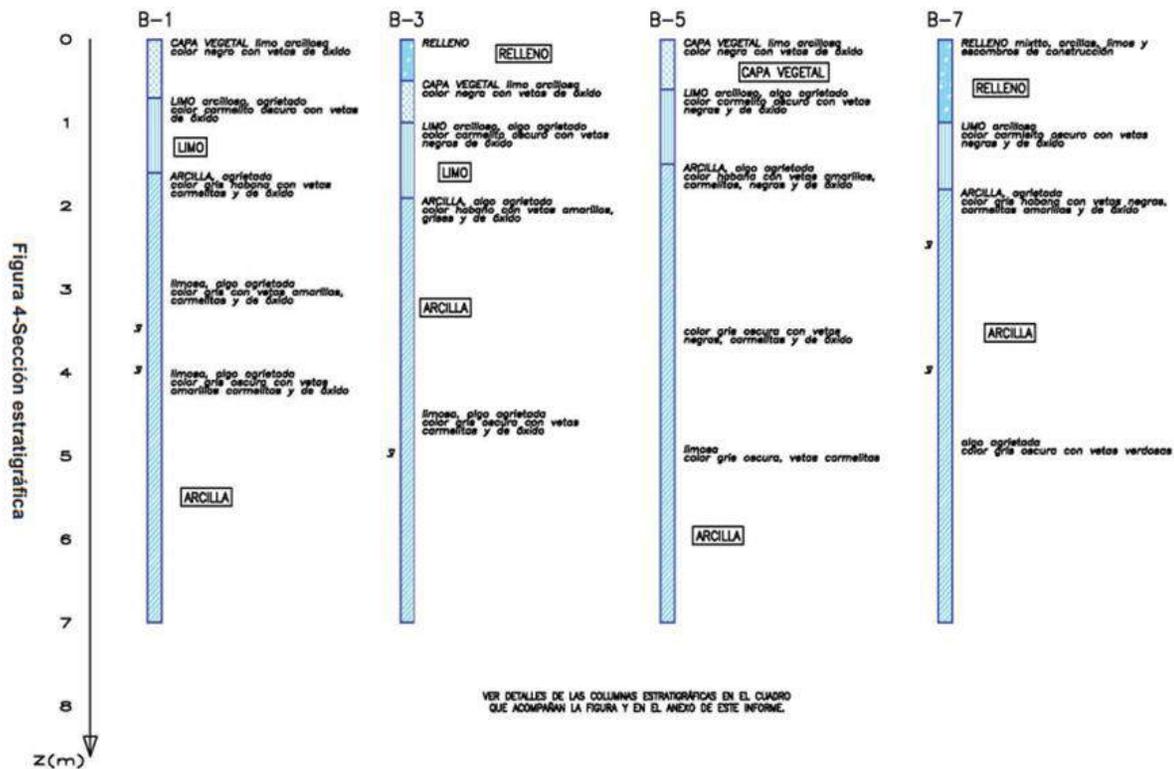


Figura 7 - Perfil estratigráfico según perforaciones, tomado del estudio de suelos ES 16-2651.

En cuanto a las recomendaciones de cimentación, el estudio de suelos propone dos opciones: la primera corresponde a una placa corrida, y la segunda a zapatas; en esta opción se especifica que los esfuerzos de contacto no superaran  $q_{a2} = 12 \text{ Ton/m}^2$ , que la profundidad aproximada de cimentación será de  $D_f \cong 1\text{m}$ , que el estrato de fundación será el correspondiente al LIMO, que está bajo el relleno y la capa vegetal. Los asentamientos esperados eran del orden de  $p = 3 \text{ cm}$ , y se indica que los cimientos se amarrarían con vigas de rigidez en el sentido ortogonal.

El estudio de suelos especifica un esfuerzo admisible de  $q_{adm} = 12.8 \text{ Ton/m}^2$

En cuanto a la caracterización sísmica, Funza se encuentra en una zona de amenaza sísmica intermedia, y el perfil de suelo corresponde a un tipo E.



## 7 PLANOS ARQUITECTONICOS

El diseño arquitectónico fue realizado por el Arq. Luis Yesith Morales, con matrícula profesional M.P. 25700-56815 CND, y se encuentra contenido en los siguientes planos:

| ARQUITECTÓNICOS             |   |         |        |
|-----------------------------|---|---------|--------|
| Arquitectónicos             | Plantas Cubiertas                           | U 06/08 | Físico |
|                             | Módulo Vivienda - Casas manzana A           | A 03/05 | Físico |
|                             | Módulo Corte Longitudinal - Casas manzana A | A 03/05 | Físico |
|                             | Módulo Cubiertas - Casas manzana A          | A 03/05 | Físico |
|                             | Módulo Fachadas - Casas manzana A           | A 03/05 | Físico |
|                             | Fachada 02 Portería - Torre A               | A 03/05 | Físico |
|                             | Corte (B-B) - Torre A                       | A 03/05 | Físico |
|                             | Fachada 01 Lateral - Torre A                | A 03/05 | Físico |
|                             | Fachada 03 Portería - Torre A               | A 03/05 | Físico |
|                             | Planta Primer Piso T1                       | A 04/05 | Físico |
|                             | Planta Segundo Piso T1                      | A 04/05 | Físico |
|                             | Planta Tercer Piso T1                       | A 04/05 | Físico |
|                             | Planta Cubierta T1                          | A 04/05 | Físico |
|                             | Cuadro de Areas                             | A 04/05 | Físico |
|                             | Planta Primer Piso T2                       | A 04/05 | Físico |
|                             | Planta Segundo Piso T2                      | A 04/05 | Físico |
|                             | Planta Tercer Piso T2                       | A 04/05 | Físico |
|                             | Planta Cubierta T2                          | A 04/05 | Físico |
|                             | Cuadro de Areas                             | A 04/05 | Físico |
|                             | Planta Primer Piso T3                       | A 05/05 | Físico |
|                             | Planta Segundo Piso T3                      | A 05/05 | Físico |
|                             | Planta Tercer Piso T3                       | A 05/05 | Físico |
|                             | Planta Cubierta T3                          | A 05/05 | Físico |
|                             | Corte A-A Transversal Tipo                  | A 05/05 | Físico |
| Corte B-B Longitudinal Tipo | A 05/05                                     | Físico  |        |
| Fachada Tipo                | A 05/05                                     | Físico  |        |

Figura 8 - Relación planos Arquitectónicos - Conjunto Residencial Quintas de los Andes en el municipio de Funza Cundinamarca

Los señalados planos arquitectónicos contienen la información de la manzana A con tres tipos de viviendas, que corresponden a la casa modelo, y la tipología muestra 3 tipos diferentes de disposición arquitectónica que corresponden a la T1 (VIVIENDA DERECHA), T2 (VIVIENDA IZQUIERDA) y T3 (ESQUINERAS), con lo cual se establece el patrón para las viviendas de numeración impar (Viviendas # 1, 3, 5 y 7). Las de numeración par (viviendas # 2, 4, 6 y 8) son “espejo” de las viviendas de numeración impar.

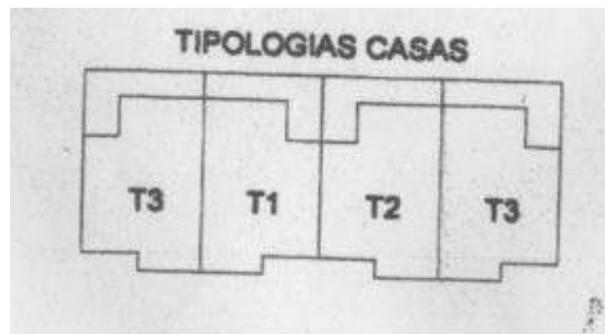


Figura 9 - Tipología de casas según planos - Conjunto Residencial Quintas de los Andes en el municipio de Funza, Cundinamarca

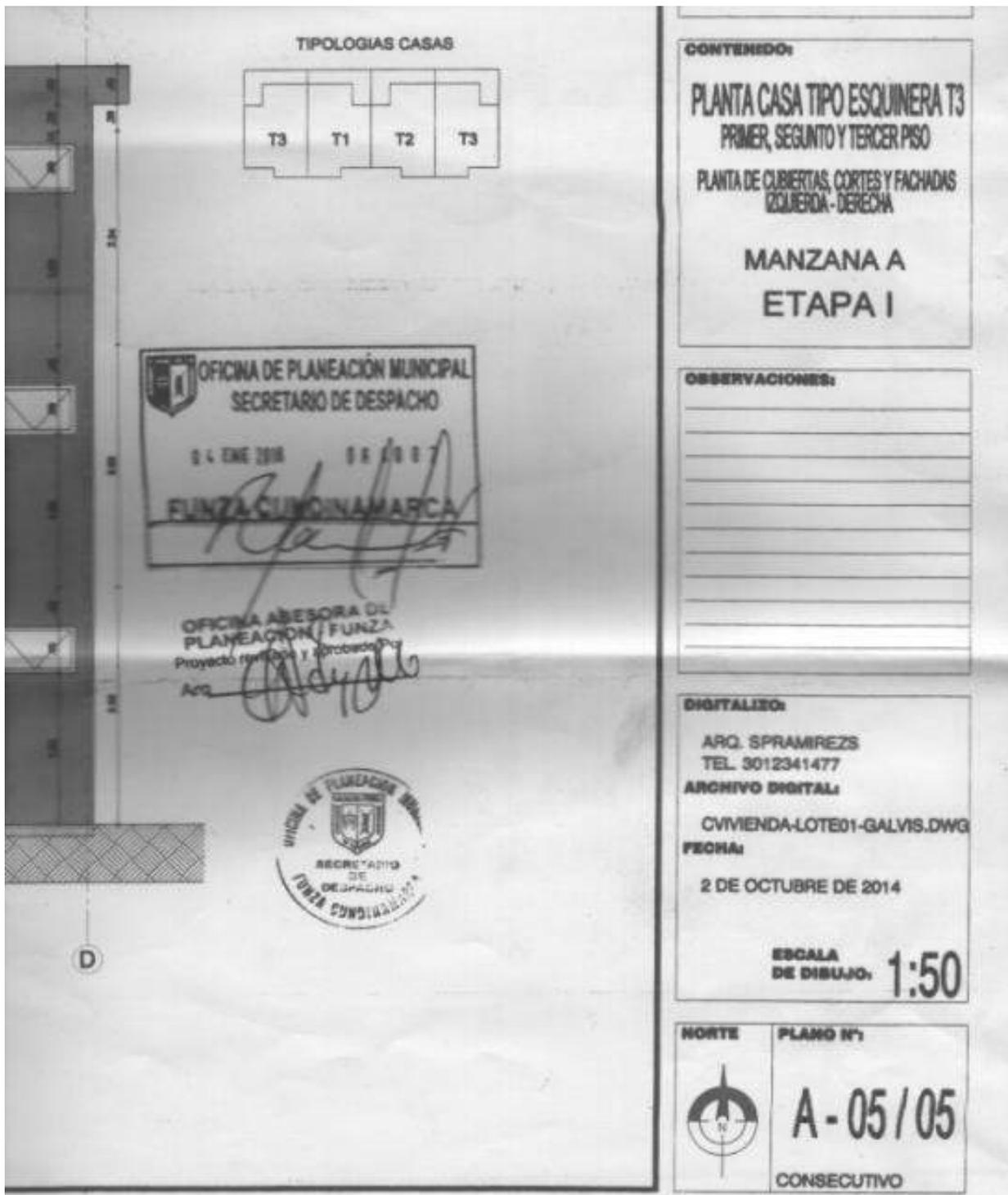


Figura 10 - Sello en planos Arquitectónicos por la Oficina de Planeación Municipal, Secretario de Despacho y Oficina Asesora de Planeación de Funza, Cundinamarca.



La distribución arquitectónica para los tres tipos de casas (T1, T2 y T3), corresponde a viviendas de tres niveles, para cada una en las cuales, en el primer piso, se encuentran espacios como lo son: sala, baño, comedor, cocina, ropas, patio y su respectiva escalera. En el segundo piso se encuentra un balcón, alcoba principal, baño alcoba principal, baño auxiliar, alcoba 1 y escalera; y en el último nivel, los espacios son: balcón, alcoba 2, baño, estudio y sala de TV y/o música. Estos planos arquitectónicos poseen fecha del 2 octubre 2014.



Figura 11 - Corte A - A- Según plano A-03/05. Se aprecia la configuración de la estructura de cubierta mediante cerchas, lo cual fue omitido en la construcción, al igual que las placas de concreto previstas para la cubierta.



## 8 PLANOS ESTRUCTURALES

El diseño estructural fue realizado por la empresa GM INGENIERÍA, a cargo del Ing. Williams Giovanni Martínez Layton, con matrícula profesional M.P. 25202-109103 CND, y se encuentra contenido en los siguientes planos:

| ESTRUCTURALES                               |   |         |        |
|---|---|---------|--------|
| Estructurales                               | Planta de Cimentación                                   | E 01/05 | Físico |
|   | Corte Típico Zapata Excéntrica                          | E 01/05 | Físico |
|   | Corte Típico Zapata Centrada                            | E 01/05 | Físico |
|   | Corte Típico Placa de Contrapiso                        | E 01/05 | Físico |
|   | Despiece Vigas de Amarre                                | E 01/05 | Físico |
|   | Planta Placa Piso 2°                                    | E 02/05 | Físico |
|   | Detalle refuerzo Columnetas Muro de Cerramiento         | E 02/05 | Físico |
|   | Sección viga de Confinamiento Cerramiento               | E 02/05 | Físico |
|   | Sección Columna de Confinamiento Cerramiento            | E 02/05 | Físico |
|   | Detalle Viga de Cimentación VA-C Cerramiento Excéntrica | E 02/05 | Físico |
|   | Detalle Viga de Cimentación VA-C Cerramiento Centrada   | E 02/05 | Físico |
|   | Corte Típico Placa Aligerada                            | E 02/05 | Físico |
|   | Corte Típico Riostra ( R )                              | E 02/05 | Físico |
|   | Detalle Arranque Refuerzo Escaleras                     | E 02/05 | Físico |
|   | Detalle Refuerzo Escaleras                              | E 02/05 | Físico |
|   | Detalle Llegada Refuerzo Escaleras                      | E 02/05 | Físico |
|   | Planta Placa Piso 3°                                    | E 03/05 | Físico |
|   | Corte Típico Placa Aligerada                            | E 03/05 | Físico |
|   | Corte Típico Riostra ( R )                              | E 03/05 | Físico |
|   | Despiece Vigas  | E 03/05 | Físico |
|   | Planta Vigas de Cubierta                                | E 04/05 | Físico |
|   | Despiece de Columnas Tipo                               | E 04/05 | Físico |
|   | Corte Típico de Placa Maciza Nivel Cubierta             | E 04/05 | Físico |
|   | Despiece de Vigas                                       | E 04/05 | Físico |
|   | Planta de Cubierta Metálica                             | E 05/05 | Físico |
|   | Detalle Templete de las Correas                         | E 05/05 | Físico |
|   | Detalle Apoyo Correa a Culatas                          | E 05/05 | Físico |
|   | Corte Típico Correa PHR-C160x60x1,5mm                   | E 05/05 | Físico |
| Detalle Refuerzo Culatas                    | E 05/05   | Físico  |        |
| Refuerzo Columneta y Cinta de Remate Culata | E 05/05   | Físico  |        |

Figura 12 - Relación planos Estructurales - Conjunto Residencial Quintas de los Andes en el municipio de Funza Cundinamarca

Los señalados planos estructurales contienen la información de la manzana A para casas de tres pisos, con diseños de pachas de 8 unidades de vivienda.

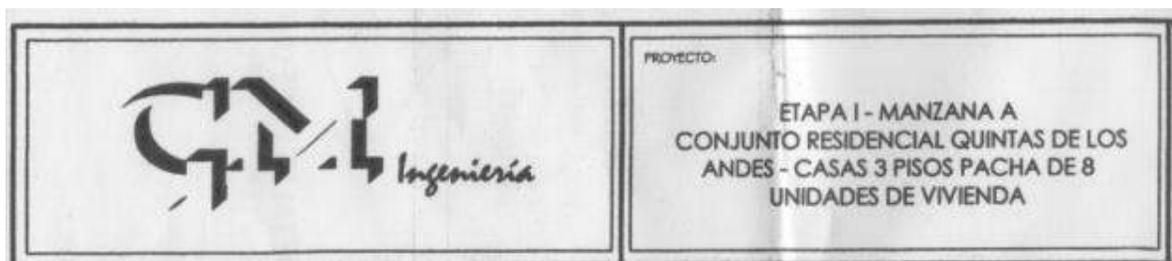


Figura 13 - Descripción de rótulo planos estructurales - Conjunto Residencial Quintas de los Andes en el municipio de Funza Cundinamarca

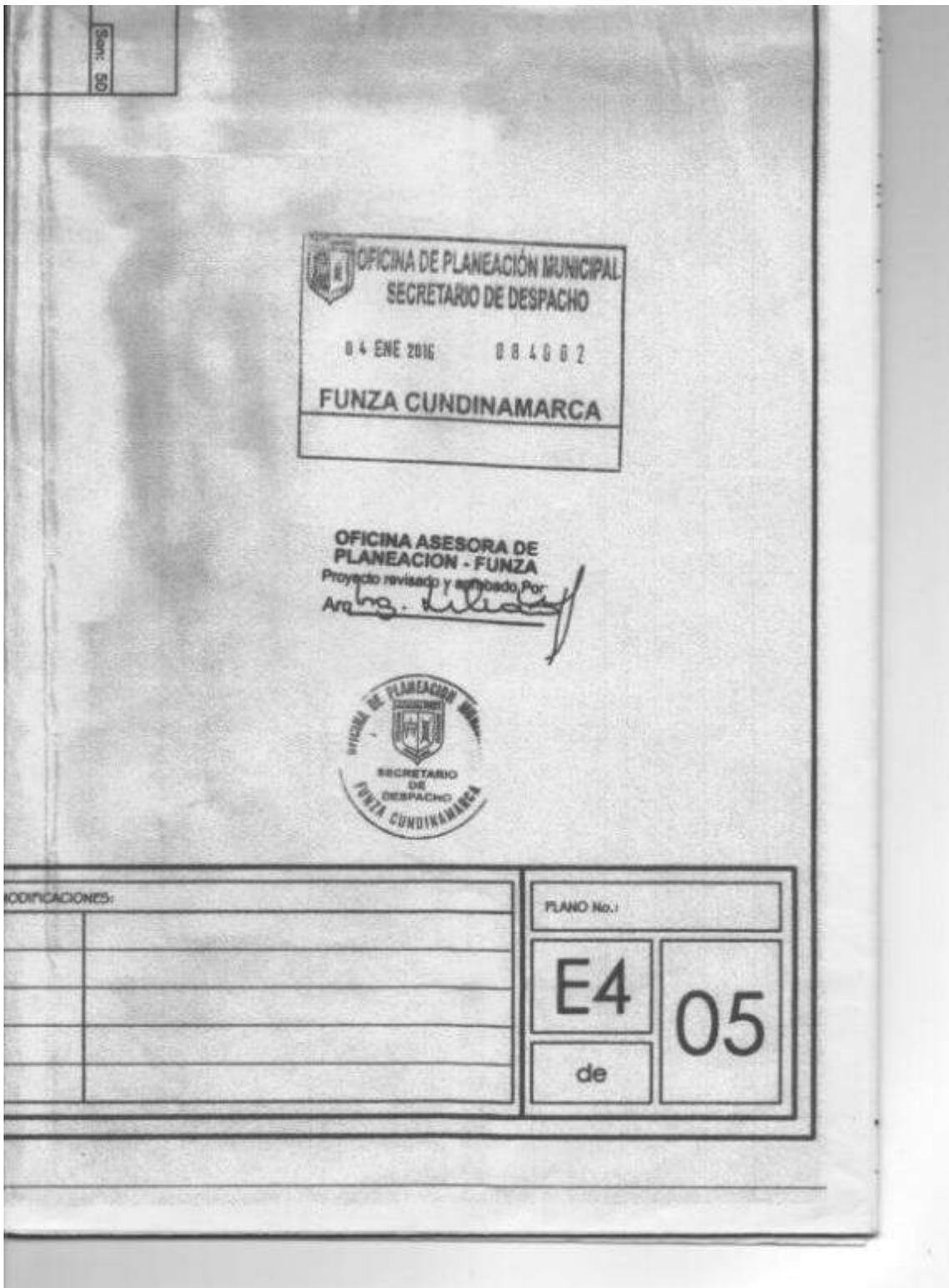


Figura 14 - Sello en planos Estructurales por la Oficina de Planeación Municipal, Secretario de Despacho y Oficina asesora de Planeación de Funza, Cundinamarca.



## 9 MATERIALES ESPECIFICADOS EN EL DISEÑO

Según lo establecido en el diseño estructural, los materiales a utilizar en el proceso constructivo, corresponden a los parámetros con los cuales se diseñó el Conjunto Residencial Quintas de los Andes, que según se indica en los planos suministrados fueron los siguientes:

Concreto:  $f'c = 24.5$  MPa Estructura en general  
 $f'c = 21.0$  MPa Placa contrapiso y No Estructurales  
Acero:  $f_y = 60000$  PSI para  $\emptyset \geq \emptyset 3/8"$  (#3) Mallas y Grafiles  
 $f_y = 37000$  PSI para  $\emptyset = 1/4"$  (#2)

## 10 CONSIDERACIONES SOBRE LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES

Durante el desarrollo del presente estudio, se encontraron diferencias tanto en el diseño estructural como en el diseño arquitectónico.

Los planos arquitectónicos que poseen firmas y sellos de la Oficina de Planeación Municipal, revisados y aprobados con fecha 4 de Enero de 2016 y con número 0804002, contienen una arquitectura para la manzana A Etapa I, diferente a la considerada en el diseño estructural de las viviendas puesto que el proyecto estructural con los mismos sellos, considera la "pacha" de 8 viviendas.

La cubierta considerada en el diseño arquitectónico corresponde a una estructura sobre cerchas con una cumbrera en la unión entre dos viviendas y correas metálicas configuradas mediante láminas delgadas. Por cubrirse mediante tejas de asbesto cemento, la pendiente proyectada es del 27% como lo establecen los fabricantes de ese producto.

La cubierta en esas condiciones tendría un vacío en el cielo raso como elemento arquitectónico relevante. Complementariamente a lo anterior, las áreas perimetrales exteriores de la cubierta en asbesto cemento, se proyectaron como losas macizas de 10 cm de espesor en concreto reforzado en un número de 4, las cuales no se construyeron.

De acuerdo con el diseño arquitectónico, se proyectaron cerchas de madera que cubrieran el sector de la escalera y parte de la alcoba 2 del tercer piso, sin cielo raso, como se observa en el corte A-A' del plano A-05/05 del 2 Octubre de 2014.

La cubierta se construyó de unas características totalmente diferentes a las previstas en los diseños tanto arquitectónico como en el estructural. Solo se conservaron las tejas de asbesto cemento previstas originalmente. Se construyó un tejado de una sola agua y escasa pendiente, y condiciones de apoyo insuficientes. Se elaboró una cercha de elementos metálicos que no satisface los mínimos requerimientos de indeformabilidad (Ver figura 37).

No se construyeron las viguetas y columnetas de refuerzo de las culatas y en numerosos lugares se dejaron las columnas estructurales sin la formación del nudo superior. Las correas metálicas no poseen el apoyo fijo previsto en el diseño mediante ménsulas y anclajes como aparece en el plano estructural E5/05. Tampoco se colocaron los templetes de las correas como se establece en ese mismo plano.



El muro divisorio entre dos viviendas posee triple altura y recibe parte de la carga de la escalera. Sin embargo, al muro no se le proyectó ningún tipo de cimiento y se construyó directamente sobre la placa de piso. Así, la causa de la aparición de las fisuras en este muro y en los que se encuentran próximos a la escalera, se debe a la circunstancia de no poseer cimiento.



Figura 15 – Elementos metálicos



Figura 16 – Falta de continuidad de las columetas para las culatas

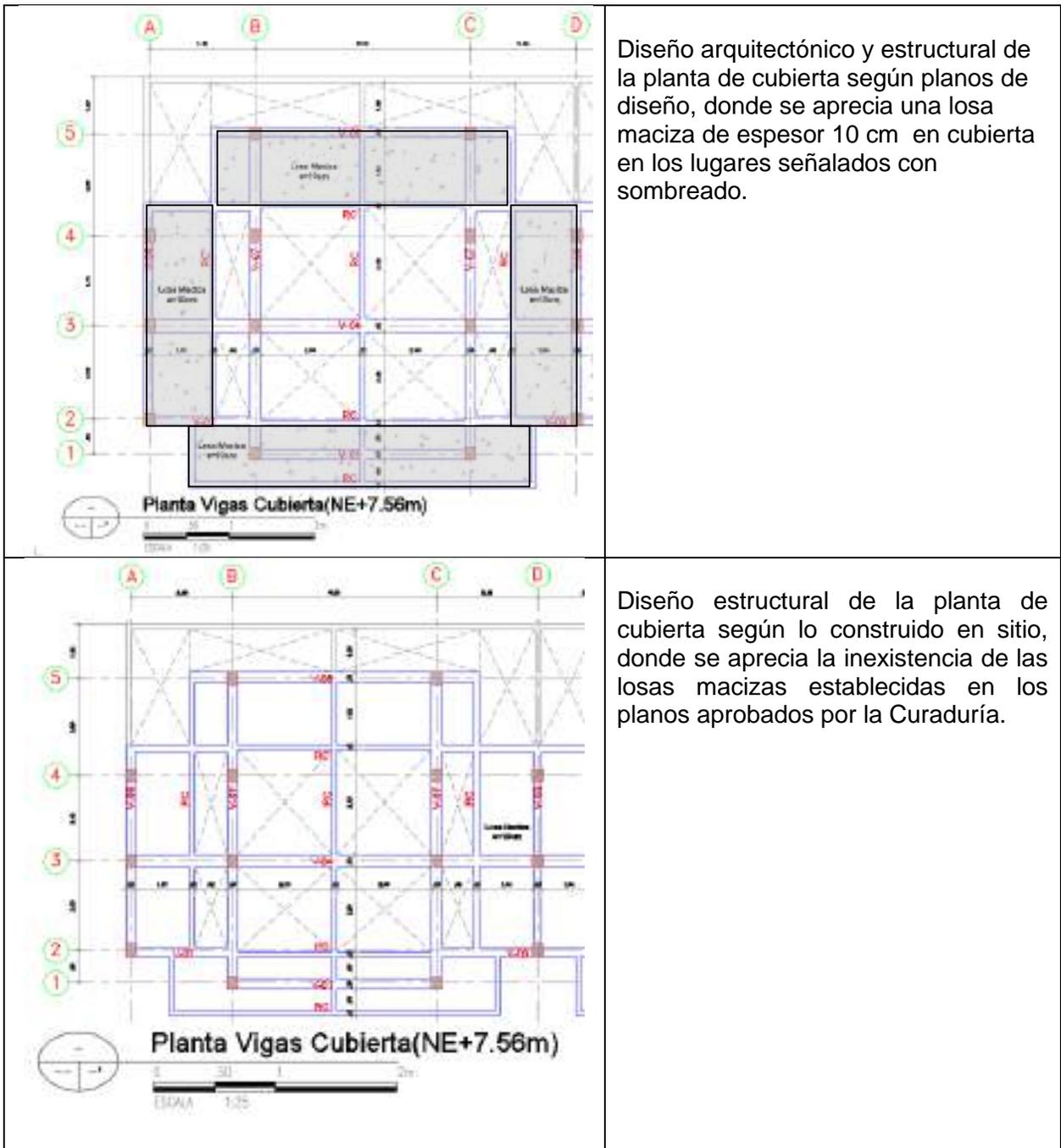


Figura 17 - Diferencias encontradas en planos arquitectónicos y estructurales y la versión según lo construido.

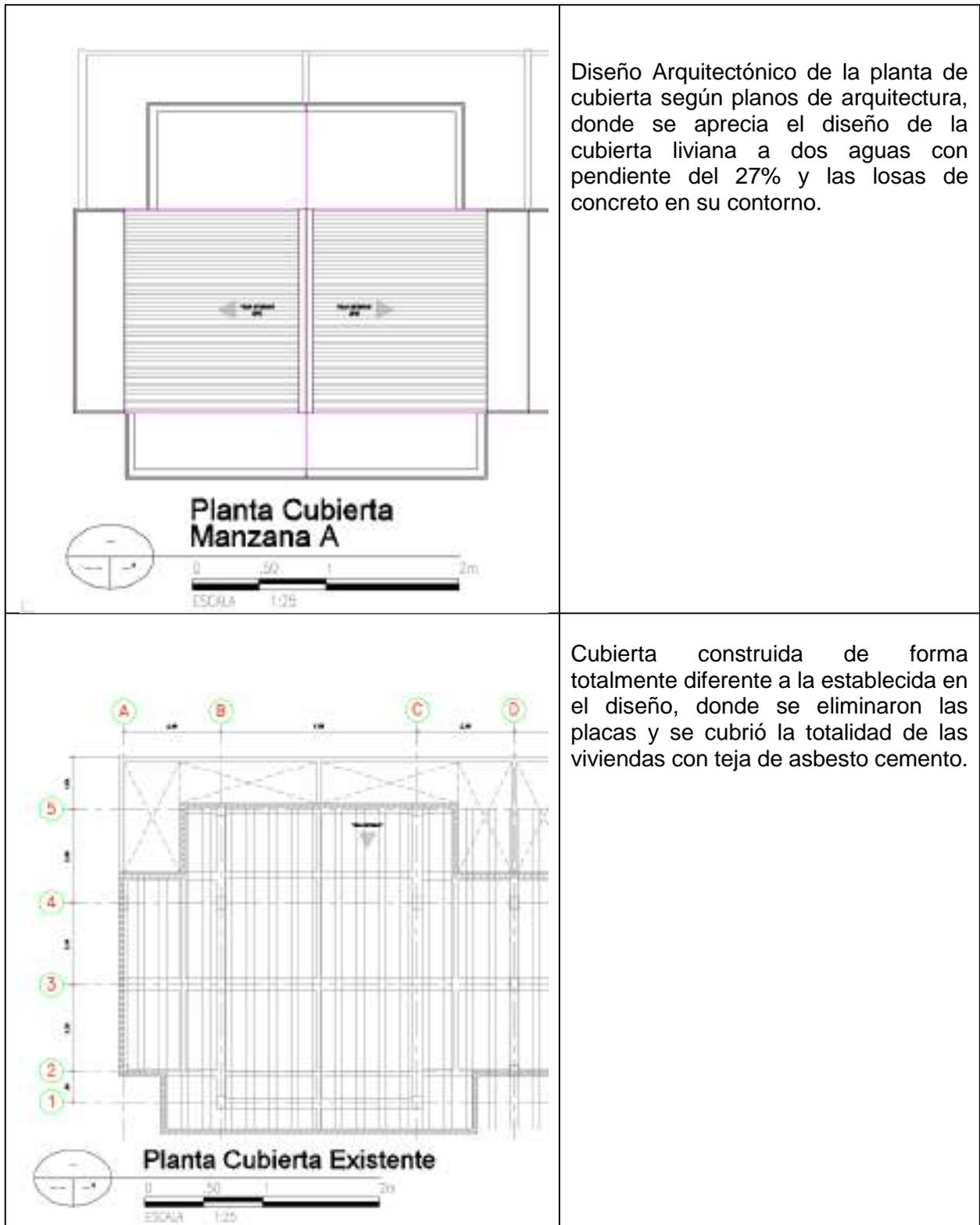
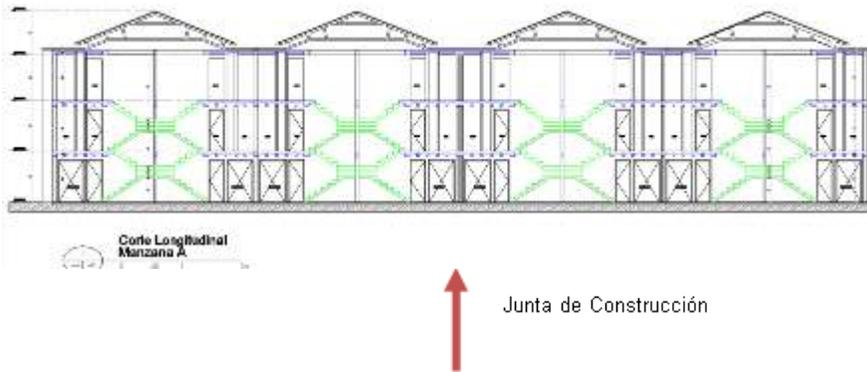


Figura 18 - Diferencias encontradas en el diseño y la construcción.



|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <p>Panta Floor Pto 2.02(+2.02m)</p> | <p>En el diseño estructural se presenta un modelo estructural para un total de 8 casas, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:</p> <p>Cuatro viviendas en la parte frontal y 4 viviendas en la parte de atrás.</p>  |
| <p>Floor Floor Pto 1.02(+1.02m)</p> | <p>En la versión de construcción las casas se encuentran en una disposición de 8 casas a lo largo del terreno de manera secuencial, sin previsión de junta estructural en la parte intermedia de las casas 4 y 5 como está planteado en la versión del diseño arquitectónico y estructural.</p> |
|                                     |   |

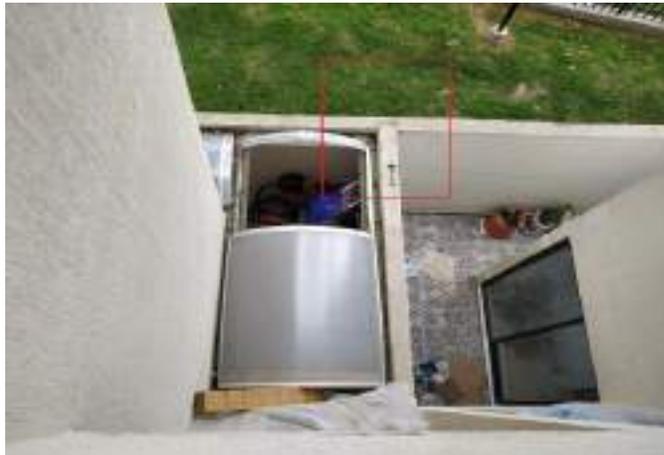


En el diseño arquitectónico se puede evidenciar la presencia de la junta de construcción prevista entre las pachas de viviendas 4x2, de la misma manera en los planos, en la parte que hace referencia al patio trasero de las casas, se ve el uso de la doble columna indicando la junta de construcción.



En lo construido, como se ve en la imagen, no se evidencia ninguna previsión de haber hecho la junta de construcción entre las casas 4 y 5.

En el patio trasero entre las casas 4 y 5, tampoco se evidencia la construcción del muro doble que indique la junta de construcción tal como está en los planos originales.





En el folleto promocional, entregado a los clientes, se muestra que la cubierta de las casas corresponde a una cubierta con bajantes a dos aguas.

Por otro lado, en lo construido, se muestra en las fotografías que hubo un cambio en la disposición de la cubierta, y está construida con una sola bajante a un agua. No se conoce una actualización de la licencia, donde este cambio haya sido mencionado y aceptado por parte de Planeación Municipal.

| CASA CERO DOS (C02) - MANZANA A<br>(CASA MEDIANERA IZQUIERDA TIPO UNO (T1): |                       |                     |                       |
|---|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Total Área Privada Construida   | 97,92 M <sup>2</sup>  |                     |                       |
| Total Área Común Construida   |                       | 8,17 M <sup>2</sup> |                       |
| Total Área Construida   | 107,97 M <sup>2</sup> |                     |                       |
| Total Área libre  |                       |                     | 12,27 M <sup>2</sup>  |
| Total superficie ocupada  |                       |                     | 118,36 M <sup>2</sup> |

Observación: Sus linderos en nivel cero metro.



Al revisar el área de la Casa 2, según las escrituras y compararla con lo encontrado en campo, podemos decir que corresponde a lo establecido y no se evidencian diferencias significativas.

Figura 19 – Revisión y verificación documental a clientes.



Sobre este particular señala la Ley 400 de 1997 y Norma NSR-10 lo siguiente:

**A.1.5.2 – Planos** – Los planos arquitectónicos, estructurales y de elementos no estructurales, que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra, y por lo menos una copia debe permanecer en archivo de la Curaduría, departamento administrativo o dependencia distrital o municipal encargada de expedir las licencias de construcción.

Lo anterior significa que ningún profesional se encuentra facultado para modificar ni utilizar documentos distintos a los aprobados al momento de obtener la licencia de construcción.

## 11 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

La Alcaldía de Funza, Cundinamarca, mediante resolución 198-199-071 del 9 de Febrero de 2018. otorgó Licencia de Urbanismo y Construcción en la modalidad de Obra Nueva. Se señala en dicha resolución *“Que mediante concepto estructural del proyecto el profesional Universitario Ing. Fredy Castellano Valencia, constató que CUMPLE con los lineamientos de la NSR-10 y sus Decretos Reglamentarios. El proyecto deberá dar cumplimiento a: si llegase a modificar el proyecto arquitectónico, es indispensable modificar el proyecto estructural a fin de que dé cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes y la NSR-10 se debe dar cumplimiento con los títulos I, J, y K de la NSR-10, según memorial de responsabilidad firmado por el propietario y el constructor. Según el grupo y subgrupo de clasificación de la estructura se recuerda que se debe dar cabal cumplimiento al numeral J.4.3 – Sistemas y equipos para extinción de incendios – del Título J de la NSR10. Se debe dar cumplimiento a la RETIE y RITEL.”*

En las características del proyecto, se describe lo aprobado en los siguientes términos: *“Modificación del proyecto urbanístico desarrollado en el predio Santa Isabel con área total de 6466 m<sup>2</sup>. En la presente solicitud se desarrolla la etapa II con la construcción de la Torre B, dieciséis (16) apartamentos y a la construcción de diez (10) locales comerciales. En cinco (5) pisos, acceso por vía pública calle 12, área útil para etapa III, Torre C y Torre D, una zona de cesión verde pública provista con una cancha de equipamiento y senderos peatonales, un lote para zonas verdes públicas, circulación vehicular, senderos peatonales y bahía de parqueo, áreas comunes de equipamiento y Torre A y Manzanas licenciadas en la Resolución N° 002 del 4 de Enero de 2016. El planteamiento estructural es por pórticos.”*

Señala la citada Resolución que *“Una vez concluidas las obras aprobadas en la presente Licencia de Construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación del inmueble a la oficina asesora de Planeación Municipal. Para este efecto, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la Licencia (construcción y norma técnica sismo resistente (NSR-10), la autoridad expedirá el certificado de permiso de ocupación del inmueble, sino es así, se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar. (Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015).”*



## 12 INSTALACIÓN DE MARCAS DE YESO

Durante el desarrollo del estudio realizado en el año 2020, se instaló un total de 57 marcas de yeso en varios lugares donde se encontraron fisuras en cada espacio de la casa, como se muestra en el Anexo No. 1, con el fin de establecer su actividad en el tiempo. Se utiliza este procedimiento por cuanto el yeso es un material frágil y por lo mismo, es sensible a los movimientos que se presentan en las superficies de los elementos donde se coloca, de manera que para el caso de las fisuras, cuando estas se trasladan al yeso se dice que se trata de fisuras que se encuentran activas, y en caso contrario, se trata de fisuras inactivas. De esta forma se establece si el movimiento que las causó ha desaparecido y en ese caso si son procedentes las acciones de reparación. Caso contrario debe investigarse la causa del agrietamiento.



Figura 20 - Procedimiento instalación marcas de yeso.

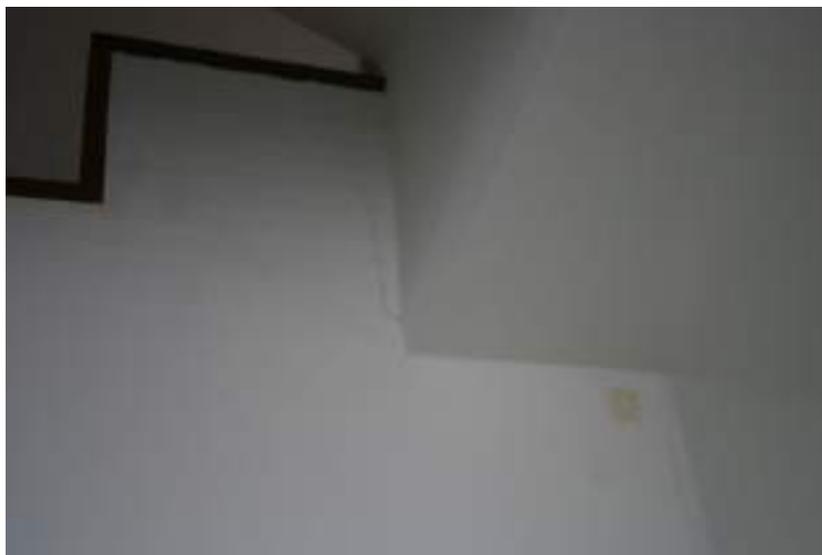


Figura 21 - Procedimiento instalación marcas de yeso.



## 12.1 INSTALACIÓN CASA No 5

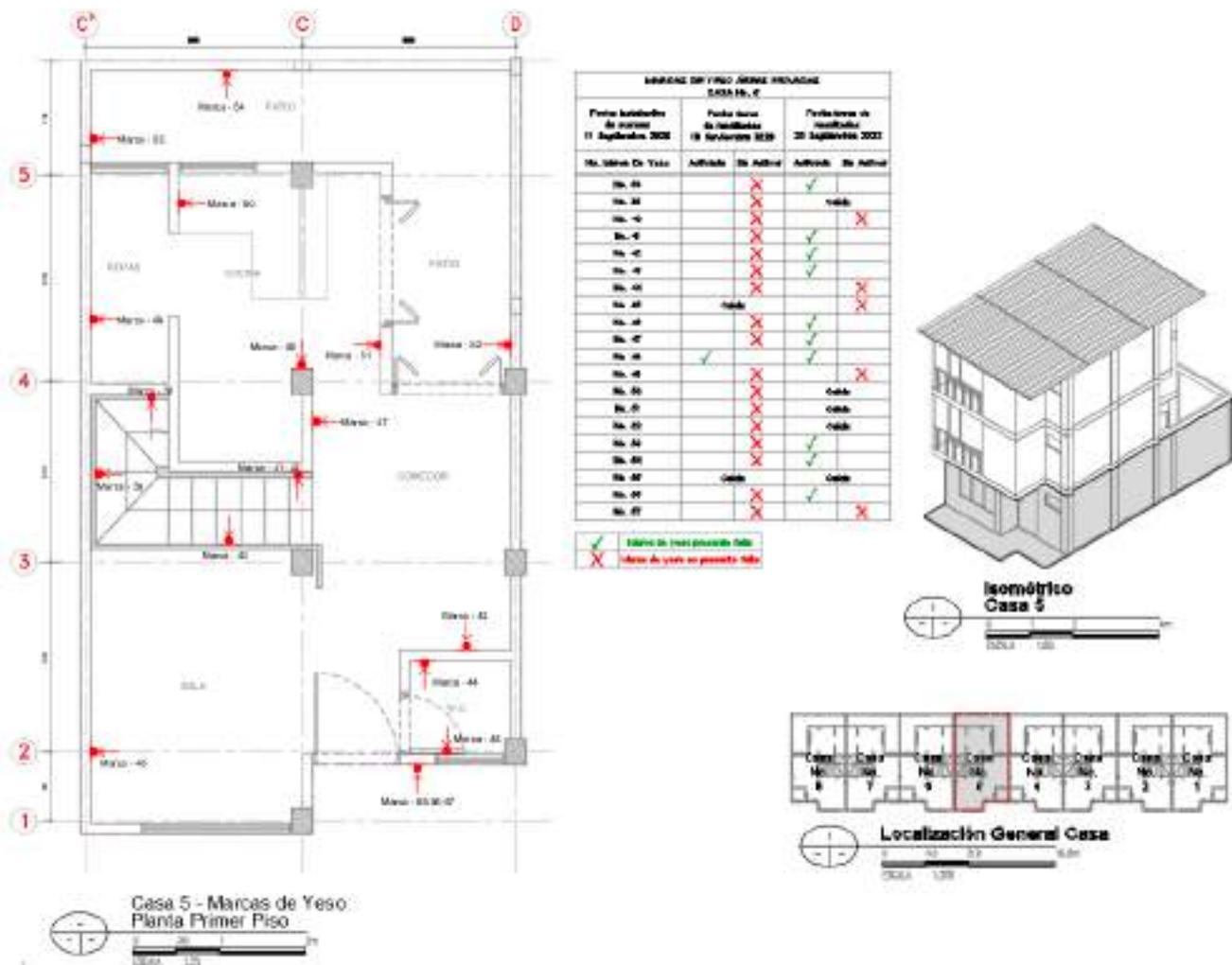


Figura 22 – Localización marcas de yeso – Casa No. 5 primer piso. A la fecha se registra actividad.

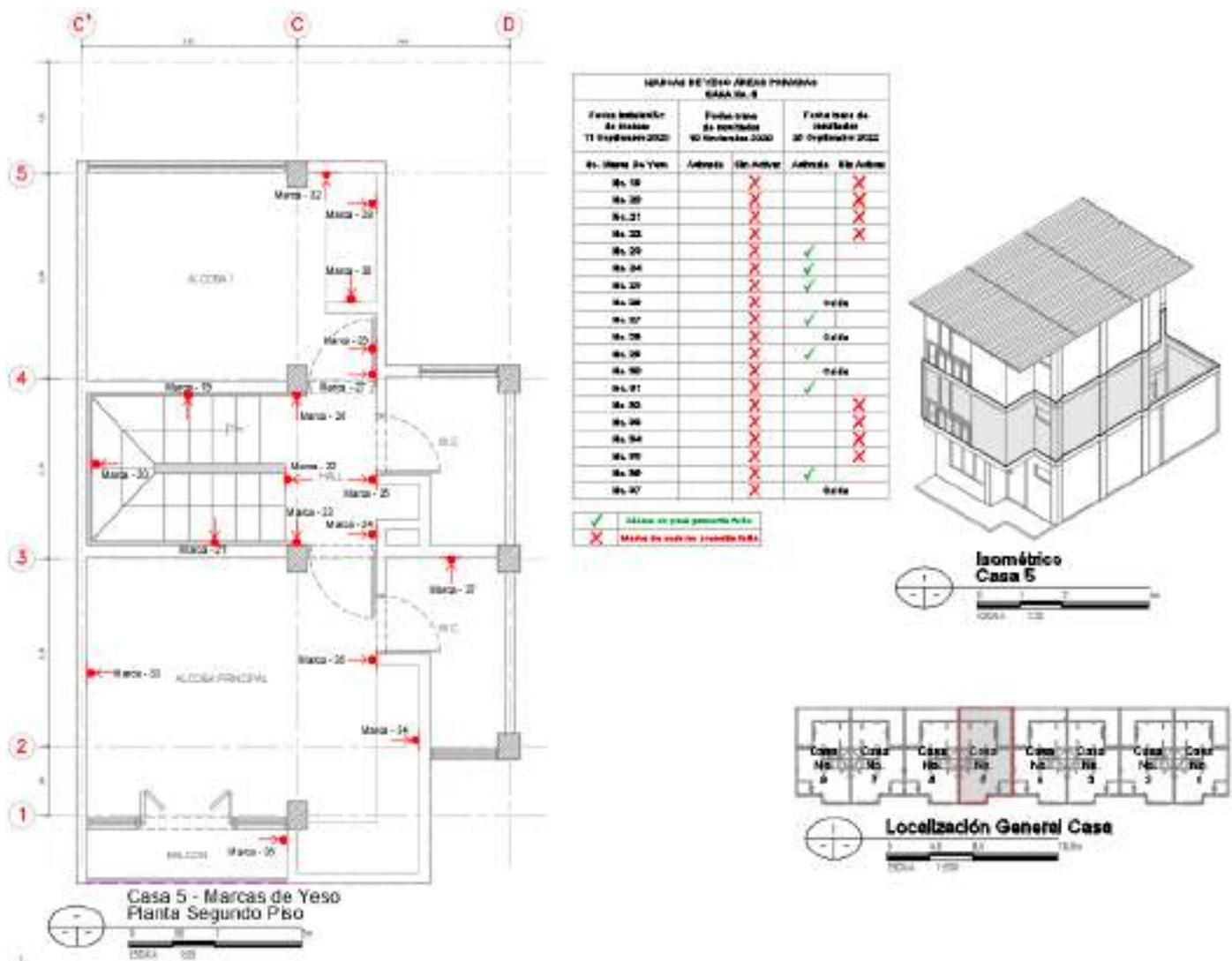


Figura 23 – Localización marcas de yeso – Casa No. 5 segundo piso. A la fecha se registra actividad.

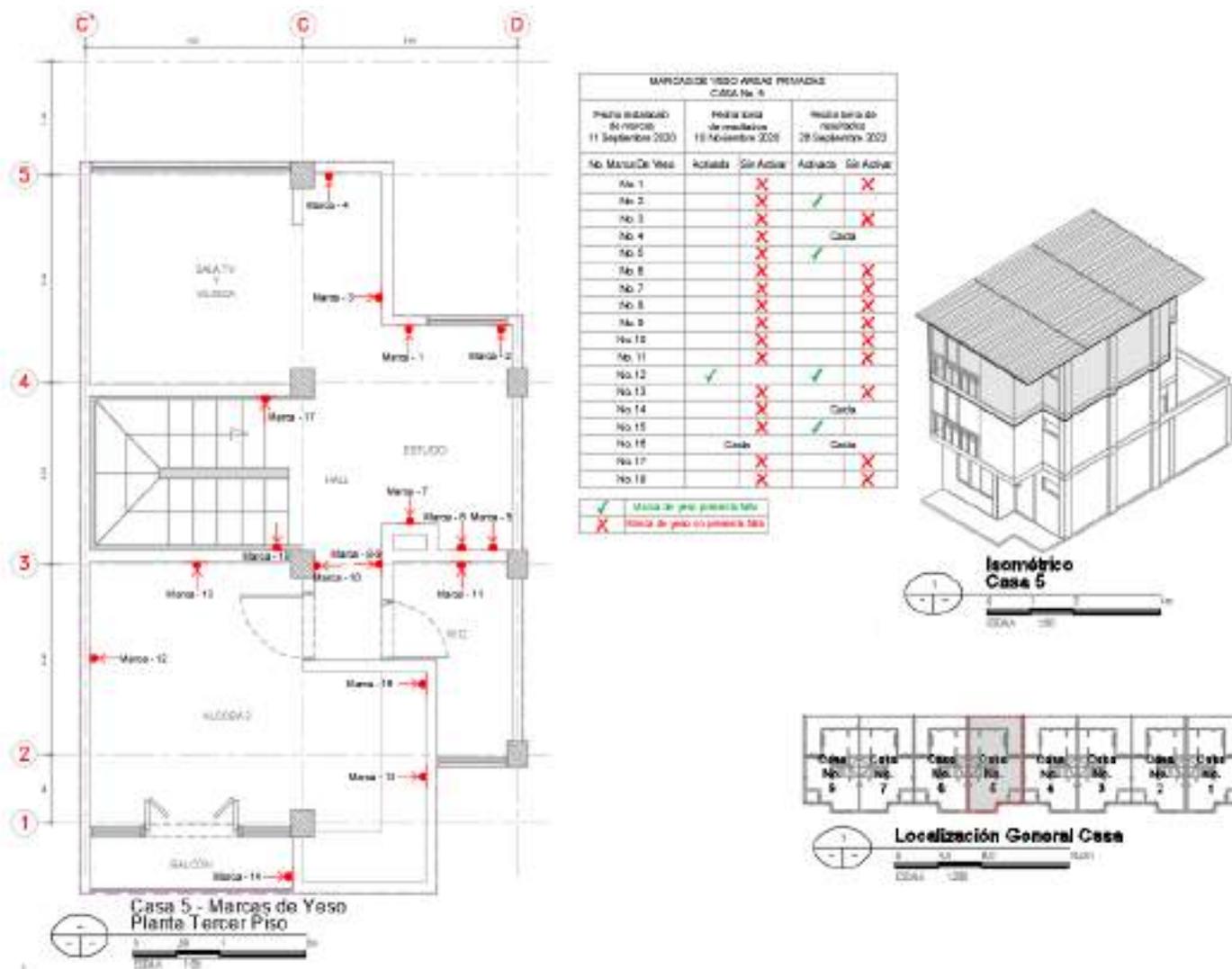


Figura 24 – Localización marcas de yeso – Casa No. 5 tercer piso. A la fecha se registra actividad.



| MARCAS DE YESO ÁREAS PRIVADAS<br>CASA No. 5          |  |             |   |             |
|--|--|-------------|---|-------------|
| Fecha instalación<br>de marcas<br>11 Septiembre 2020 | Fecha toma<br>de resultados<br>10 Noviembre 2020 |             | Fecha toma de<br>resultados<br>26 Septiembre 2022 |             |
| No. Marca De Yeso                                    | Activada   | Sin Activar | Activada  | Sin Activar |
| No. 1  |  | X           |   | X           |
| No. 2  |  | X           | ✓   |             |
| No. 3  |  | X           |   | X           |
| No. 4  |  | X           | Caída   |             |
| No. 5  |  | X           | ✓   |             |
| No. 6  |  | X           |   | X           |
| No. 7  |  | X           |   | X           |
| No. 8  |  | X           |   | X           |
| No. 9  |  | X           |   | X           |
| No. 10   |  | X           |   | X           |
| No. 11   |  | X           |   | X           |
| No. 12   | ✓  |             | ✓   |             |
| No. 13   |  | X           |   | X           |
| No. 14   |  | X           | Caída   |             |
| No. 15   |  | X           | ✓   |             |
| No. 16   | Caída  |             | Caída   |             |
| No. 17   |  | X           |   | X           |
| No. 18   |  | X           |   | X           |

Figura 25 – Resultados marcas de yeso – Casa No 5 en tercer piso.  
A la fecha se registra actividad.



| MARCAS DE YESO ÁREAS PRIVADAS<br>CASA No. 5       |   |             |  |             |
|---|---|-------------|--|-------------|
| Fecha instalación de marcas<br>11 Septiembre 2020 | Fecha toma de resultados<br>10 Noviembre 2020 |             | Fecha toma de resultados<br>26 Septiembre 2022 |             |
| No. Marca De Yeso                                 | Activada                                      | Sin Activar | Activada                                       | Sin Activar |
| No. 19  |   | X           |  | X           |
| No. 20  |   | X           |  | X           |
| No. 21  |   | X           |  | X           |
| No. 22  |   | X           |  | X           |
| No. 23  |   | X           | ✓  |             |
| No. 24  |   | X           | ✓  |             |
| No. 25  |   | X           | ✓  |             |
| No. 26  |   | X           |  | Caida       |
| No. 27  |   | X           | ✓  |             |
| No. 28  |   | X           |  | Caida       |
| No. 29  |   | X           | ✓  |             |
| No. 30  |   | X           |  | Caida       |
| No. 31  |   | X           | ✓  |             |
| No. 32  |   | X           |  | X           |
| No. 33  |   | X           |  | X           |
| No. 34  |   | X           |  | X           |
| No. 35  |   | X           |  | X           |
| No. 36  |   | X           | ✓  |             |
| No. 37  |   | X           |  | Caida       |

Figura 26 – Resultados marcas de yeso – Casa No 5 en segundo piso.  
A la fecha se registra actividad.



| MARCAS DE YESO ÁREAS PRIVADAS<br>CASA No. 5       |   |             |  |             |
|---|---|-------------|--|-------------|
| Fecha instalación de marcas<br>11 Septiembre 2020 | Fecha toma de resultados<br>10 Noviembre 2020 |             | Fecha toma de resultados<br>26 Septiembre 2022 |             |
| No. Marca De Yeso                                 | Activada                                      | Sin Activar | Activada                                       | Sin Activar |
| No. 38  |   | X           | ✓  |             |
| No. 39  |   | X           | Caida  |             |
| No. 40  |   | X           |  | X           |
| No. 41  |   | X           | ✓  |             |
| No. 42  |   | X           | ✓  |             |
| No. 43  |   | X           | ✓  |             |
| No. 44  |   | X           |  | X           |
| No. 45  | Caida   |             |  | X           |
| No. 46  |   | X           | ✓  |             |
| No. 47  |   | X           | ✓  |             |
| No. 48  | ✓   |             | ✓  |             |
| No. 49  |   | X           |  | X           |
| No. 50  |   | X           | Caida  |             |
| No. 51  |   | X           | Caida  |             |
| No. 52  |   | X           | Caida  |             |
| No. 53  |   | X           | ✓  |             |
| No. 54  |   | X           | ✓  |             |
| No. 55  | Caida   |             | Caida  |             |
| No. 56  |   | X           | ✓  |             |
| No. 57  |   | X           |  | X           |

Figura 27 – Resultados marcas de yeso – Casa No 5 en primer piso.  
A la fecha se registra actividad.

Para el año 2020, se instalaron un total de 57 marcas de yeso de las cuales 2 de ellas con numeración (12 y 48) presentaban actividad en dicha ocasión.



Al realizar una nueva verificación a la fecha del presente informe, se encuentra que 21 marcas de yeso presentan actividad, lo que es indicativo del continuo movimiento de la casa en el transcurso de aproximadamente 2 años, lo que obedece a que las causas que originan los deterioros persisten en el tiempo.

### **13 VERIFICACIÓN DE HORIZONTALIDAD Y VERTICALIDAD DE LAS CASA No.5**

Para establecer comparativamente la verticalidad y horizontalidad de la casa, y con ello determinar el posible avance de los deterioros en el tiempo, se realizó durante el mes de septiembre de 2022 una valoración externa e interna, considerando lo siguiente:

1. Se realizó la nivelación bajo la placa de los entresijos y sobre la placa de contrapiso, teniendo en cuenta que tales superficies poseen alguna condición inalterada con el paso del tiempo.
2. Se realizó un comparativo de las mediciones anteriores con las registradas a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, fue posible entonces determinar la condición real de estabilidad de la casa a la fecha, y con ello las directrices de los requerimientos para su tratamiento. En el Anexo No. 2 se encuentran la localización y perfiles de nivelación.

Así, el presente documento se elaboró a partir de una nueva nivelación de las placas de los entresijos, con el fin de evaluar su comportamiento a lo largo del tiempo, en vista del lapso transcurrido desde la realización del estudio de Patología Estructural en 2020 hasta la fecha, con lo cual se disponen de las lecturas de nivelación realizadas en los siguientes años:

- Lecturas realizadas en el año 2020 
- Lecturas realizadas en el año 2022 



Figura 28 – Proceso de nivelación de placas.



Figura 29 – Proceso de nivelación de placas.



Figura 30 – Proceso de nivelación de placas.

### 13.1 EVALUACIÓN CASA No.5

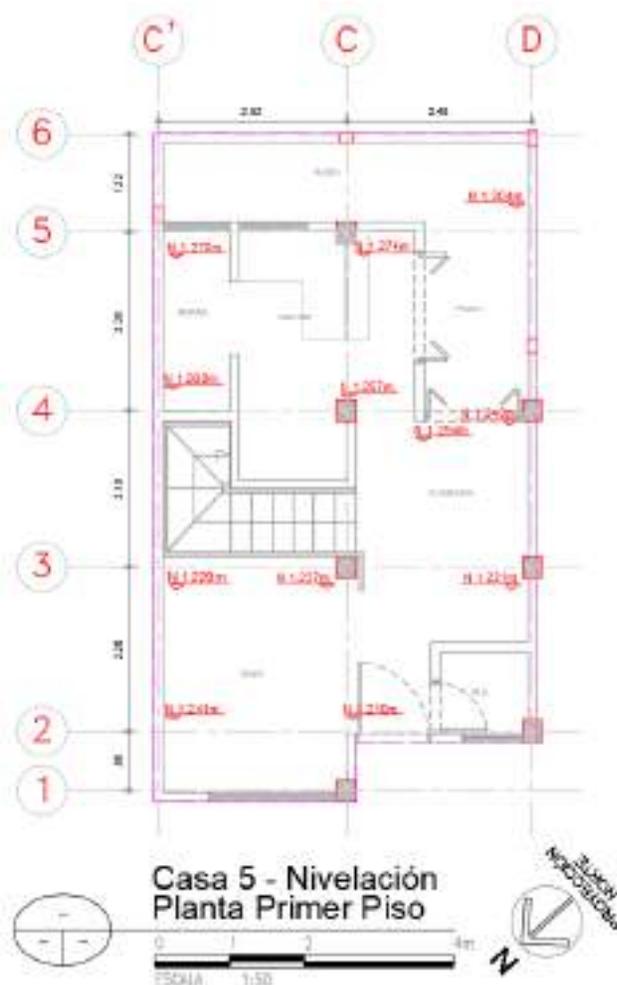


Figura 31 – Nivelación – Casa No. 5 primer piso



Figura 32 – Nivelación – Casa No. 5 segundo piso

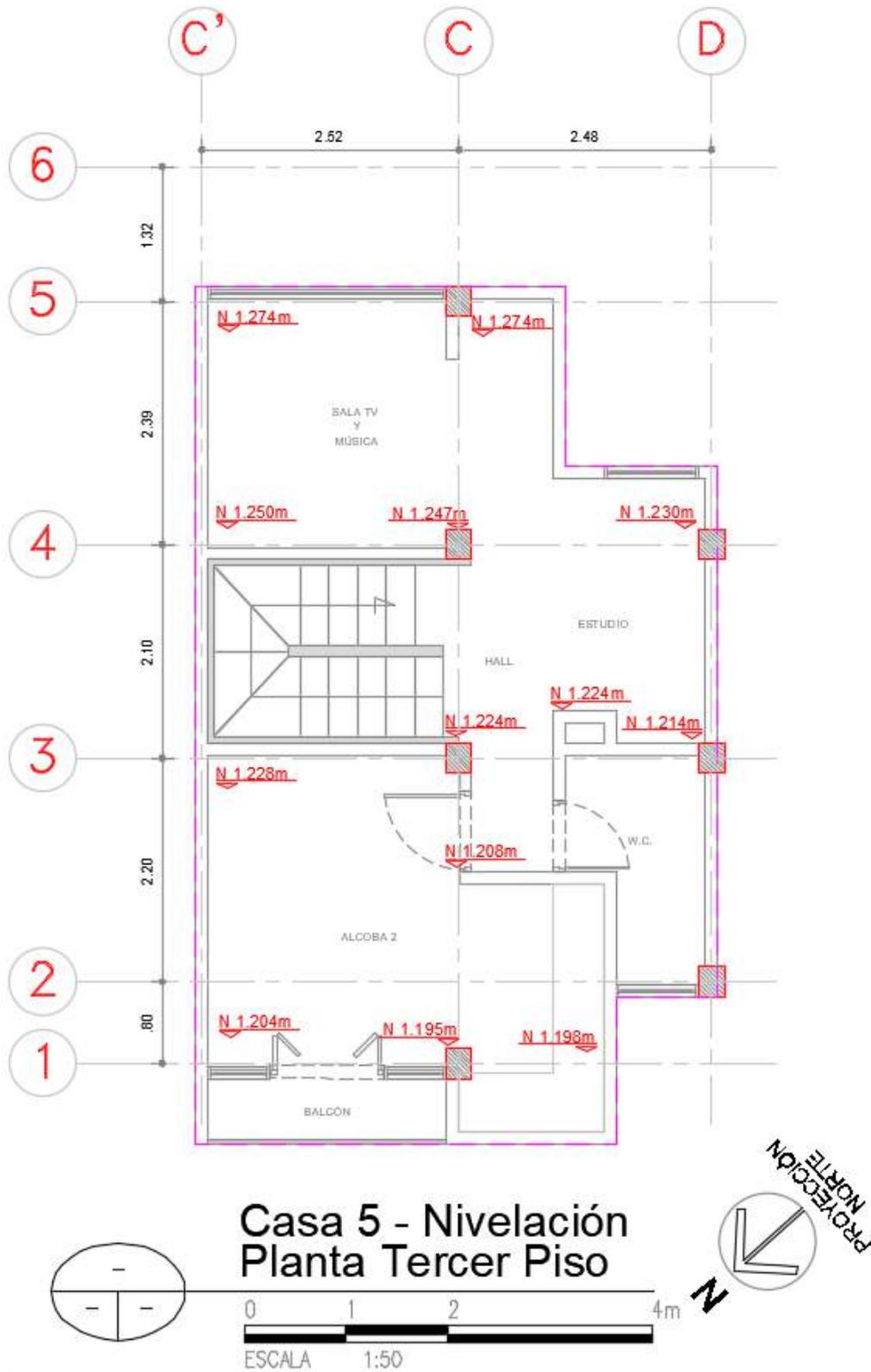


Figura 33 – Nivelación – Casa No. 5 tercer piso

- Perfil Ejes C y C' – Se aprecian los desniveles que presenta la casa desde el eje 2 hacia el eje 5 en sentido longitudinal. A partir de la nivelación del año 2022 se registra la misma tendencia de asentamientos a la registrada en el año 2020, y el incremento de los mismos, que a la fecha se encuentran entre 4 y 10 cm.

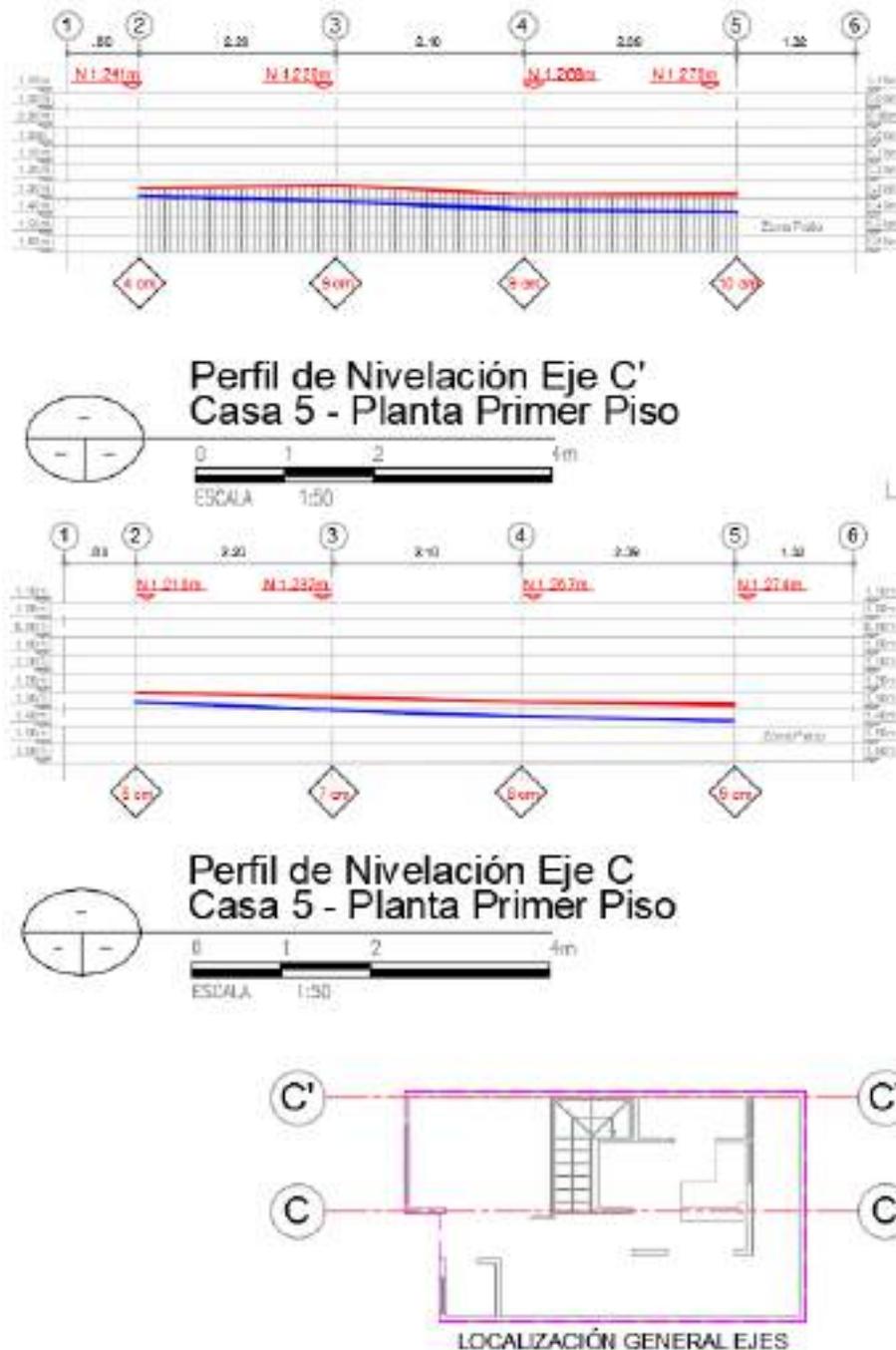


Figura 34 – Perfiles de nivelación ejes C', C – Casa No. 5 primer piso.

- Perfil Ejes D' – Se aprecian los desniveles que presenta la casa desde el eje 2 hacia el eje 5 en sentido longitudinal. Se aprecia un efecto de rebote en los ejes 3 al 5. En comparación a la nivelación del año 2022, se registran cambios en los sentidos de los asentamientos con relación al año 2020.

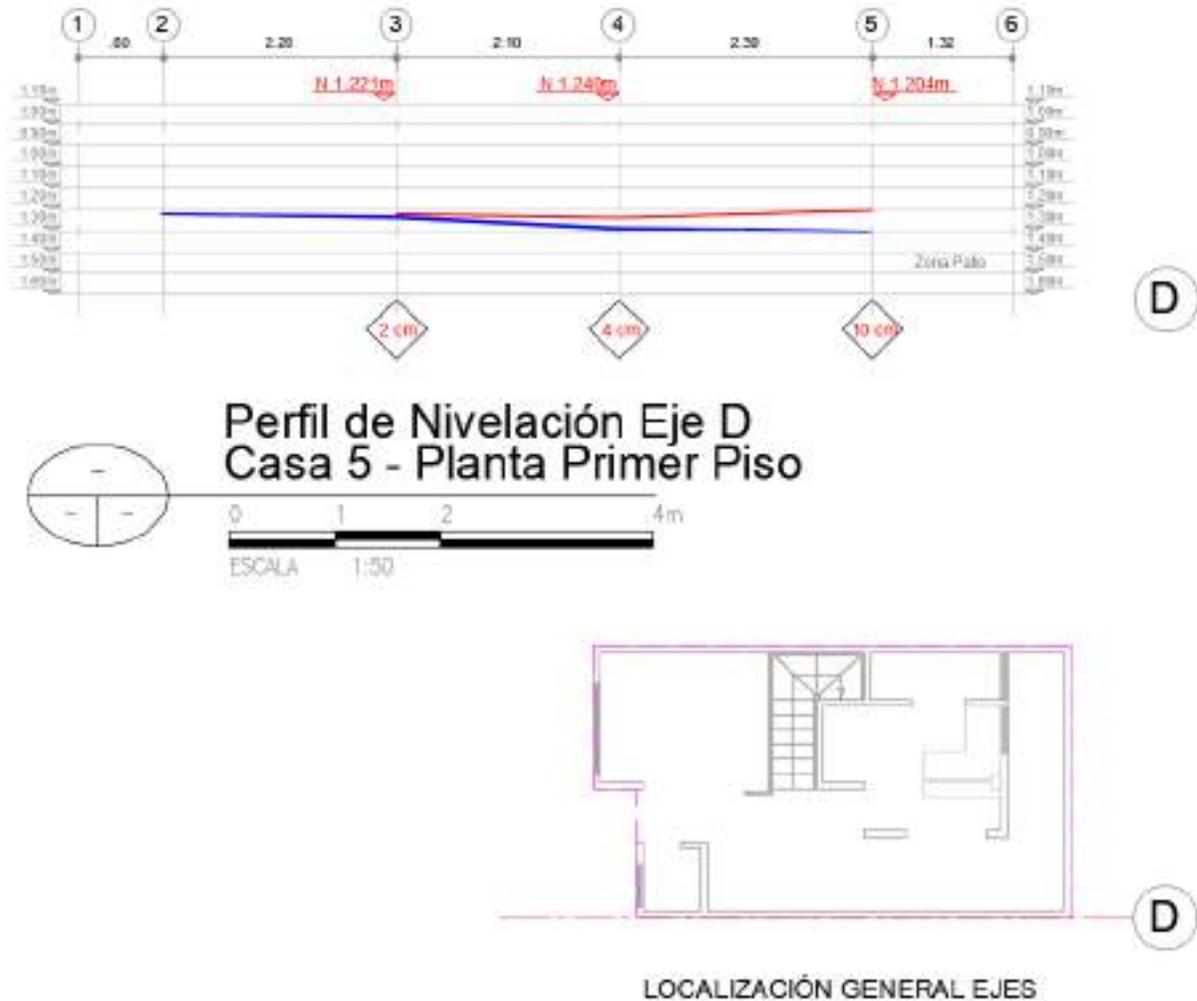


Figura 35 – Perfiles de nivelación ejes D – Casa No. 5 primer piso. Rebote en los ejes 3 a 5.



- Perfil Ejes 2 y 3 – A partir de la nivelación del año 2022 se registra la misma tendencia de asentamiento en magnitudes similares a las registradas en el año 2020. A la fecha los asentamientos son de 3 y 4 cm en el eje 2 y de entre 6 y 8 cm para el caso del eje 3, suficientes para causar afectación en elementos tanto estructurales como no estructurales.

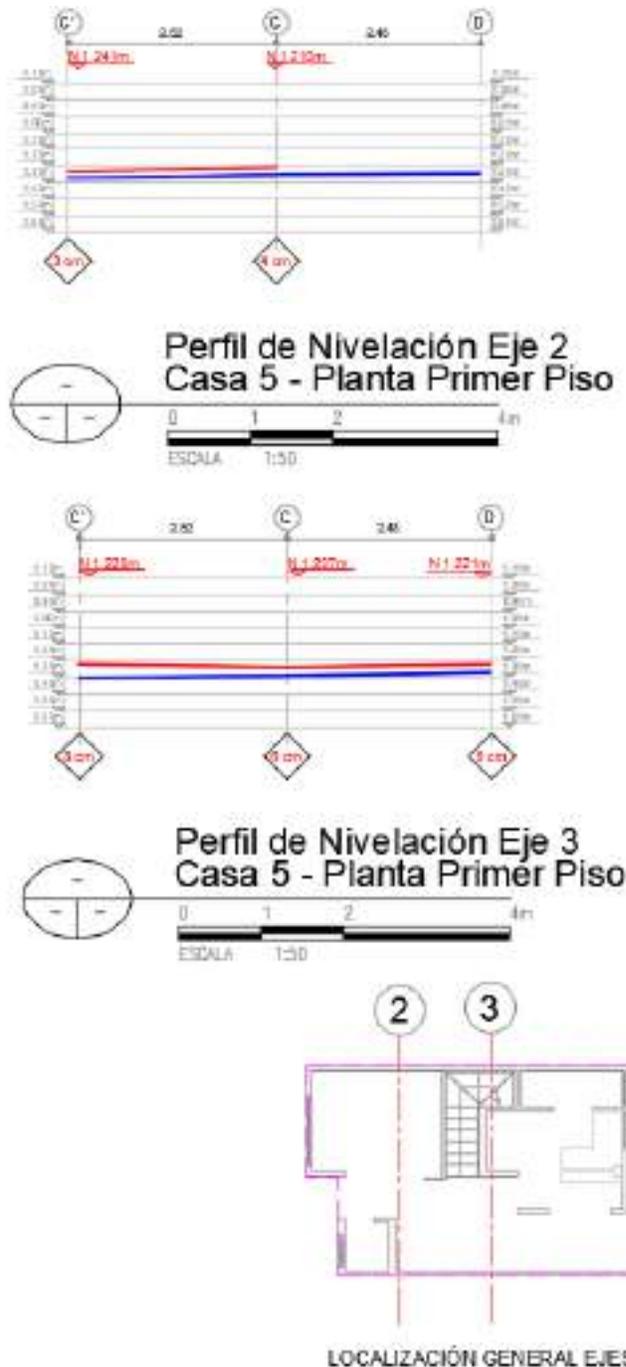
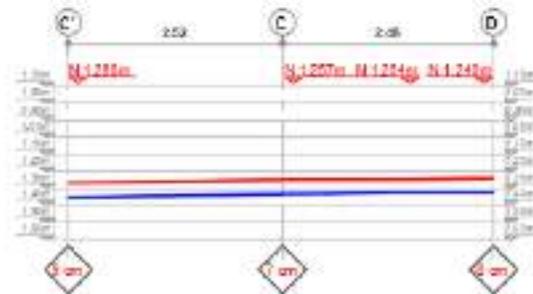


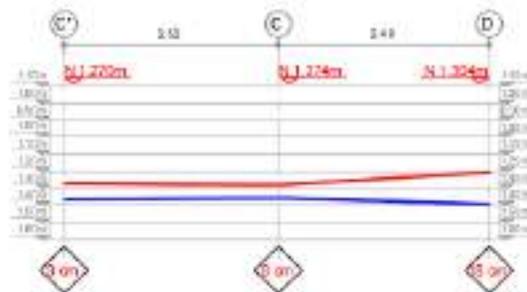
Figura 36 – Perfiles de nivelación ejes 2, 3 – Casa No. 5 primer piso.

- Perfil Ejes 4 y 5 – A partir de la nivelación del año 2022 se registra la misma tendencia de asentamiento en magnitudes similares a las registradas en el año 2020, los que a la fecha se encuentran entre 7 y 9 cm para el eje 4 y entre 8 y 18 cm en el eje 5.



**Perfil de Nivelación Eje 4  
Casa 5 - Planta Primer Piso**

ESCALA 1:50



**Perfil de Nivelación Eje 5  
Casa 5 - Planta Primer Piso**

ESCALA 1:50

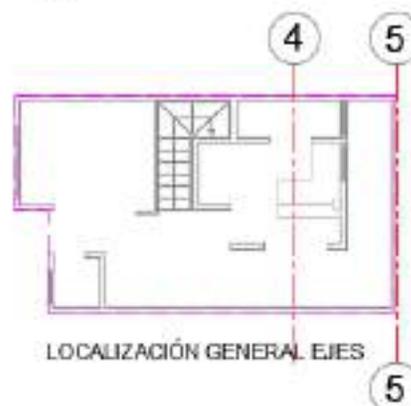
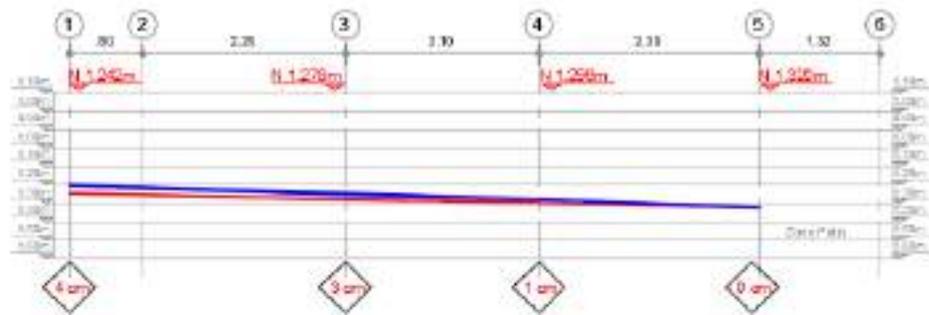
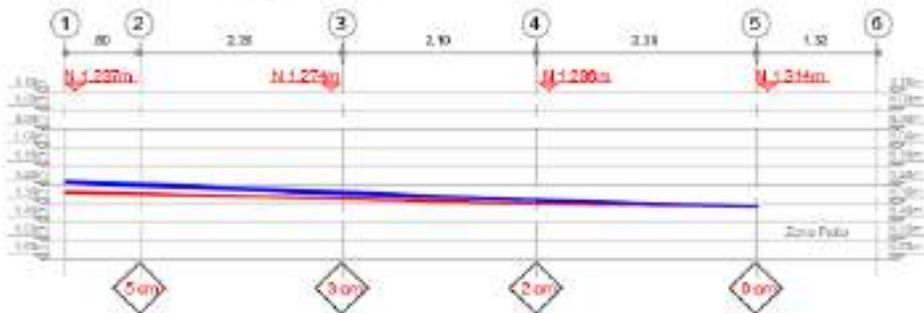
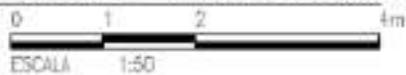
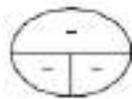


Figura 37 – Perfiles de nivelación ejes 4 y 5 – Casa No. 5 primer piso.

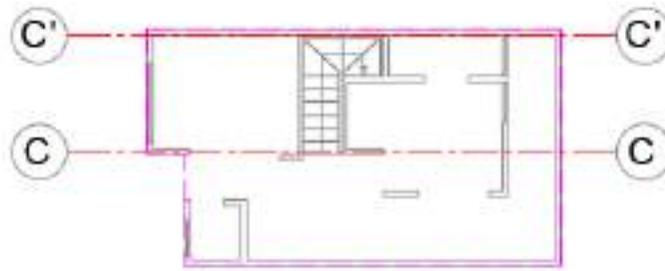
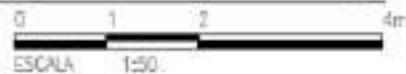
- Perfil Ejes C y C' – Se aprecian los desniveles que presenta la casa desde el eje 1 hacia el eje 5 en sentido longitudinal y el efecto de desnivel hacia el patio, en una magnitud aproximada entre 7.7 cm. A partir de la nivelación del año 2022 se registra la misma tendencia de asentamiento en magnitudes similares a las registradas en el año 2020.



**Perfil de Nivelación Eje C'**  
**Casa 5 - Planta Segundo Piso**



**Perfil de Nivelación Eje C**  
**Casa 5 - Planta Segundo Piso**



**LOCALIZACIÓN GENERAL EJES**

Figura 38 – Perfiles de nivelación ejes C', y C – Casa No. 5 segundo piso.

- Perfil Ejes 1 y 3 – A partir de la nivelación del año 2022 se registra la misma tendencia de asentamiento en magnitudes similares a las registradas en el año 2020.

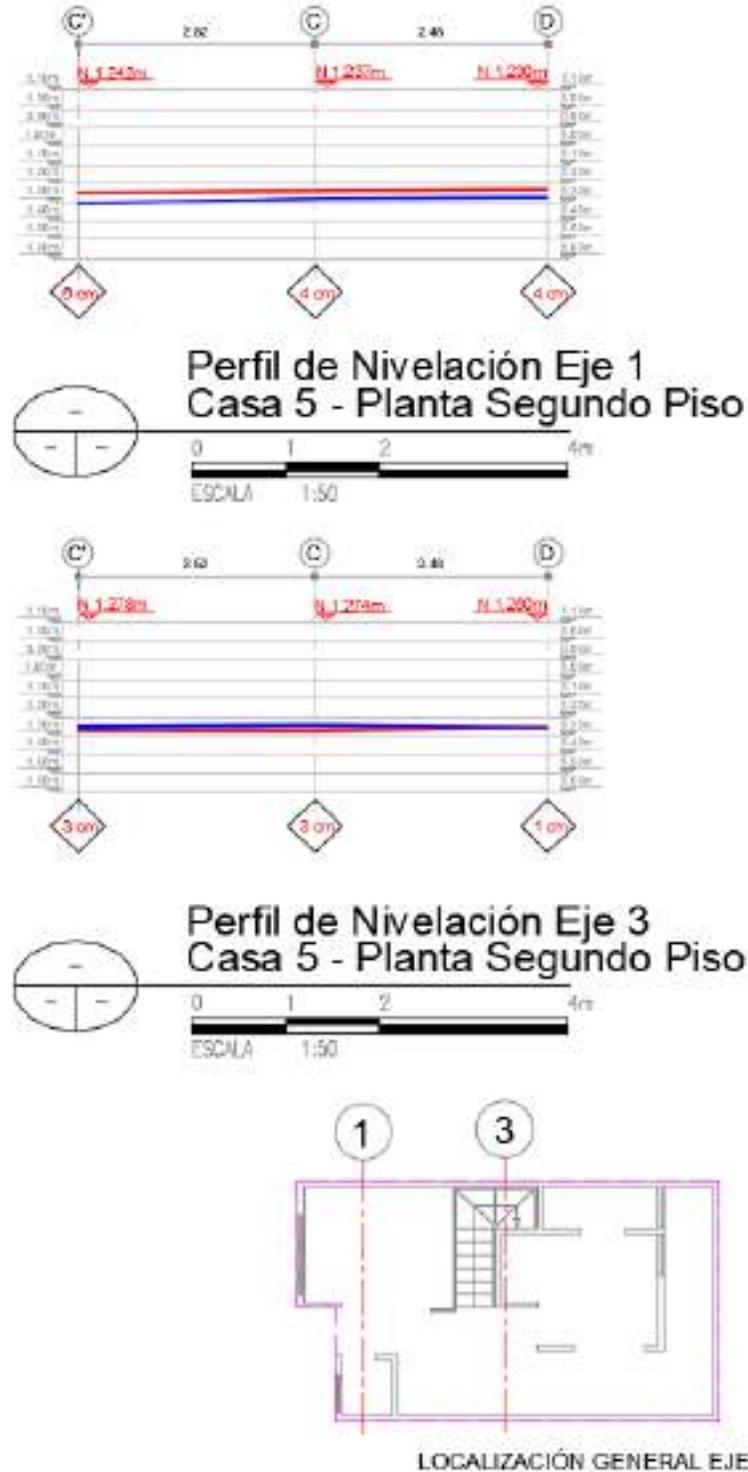


Figura 39 – Perfiles de nivelación ejes 1, y 3 – Casa No. 5 segundo piso.

- Perfil Ejes C y C' – Se aprecia los desniveles que presenta la casa desde el eje 1 hacia el eje 5 en sentido longitudinal. Se aprecia el efecto de desnivel hacia el patio, en una magnitud aproximada entre 7.8 cm. A partir de la nivelación del año 2022 se registra la misma tendencia de asentamiento en magnitudes similares a las registradas en el año 2020.

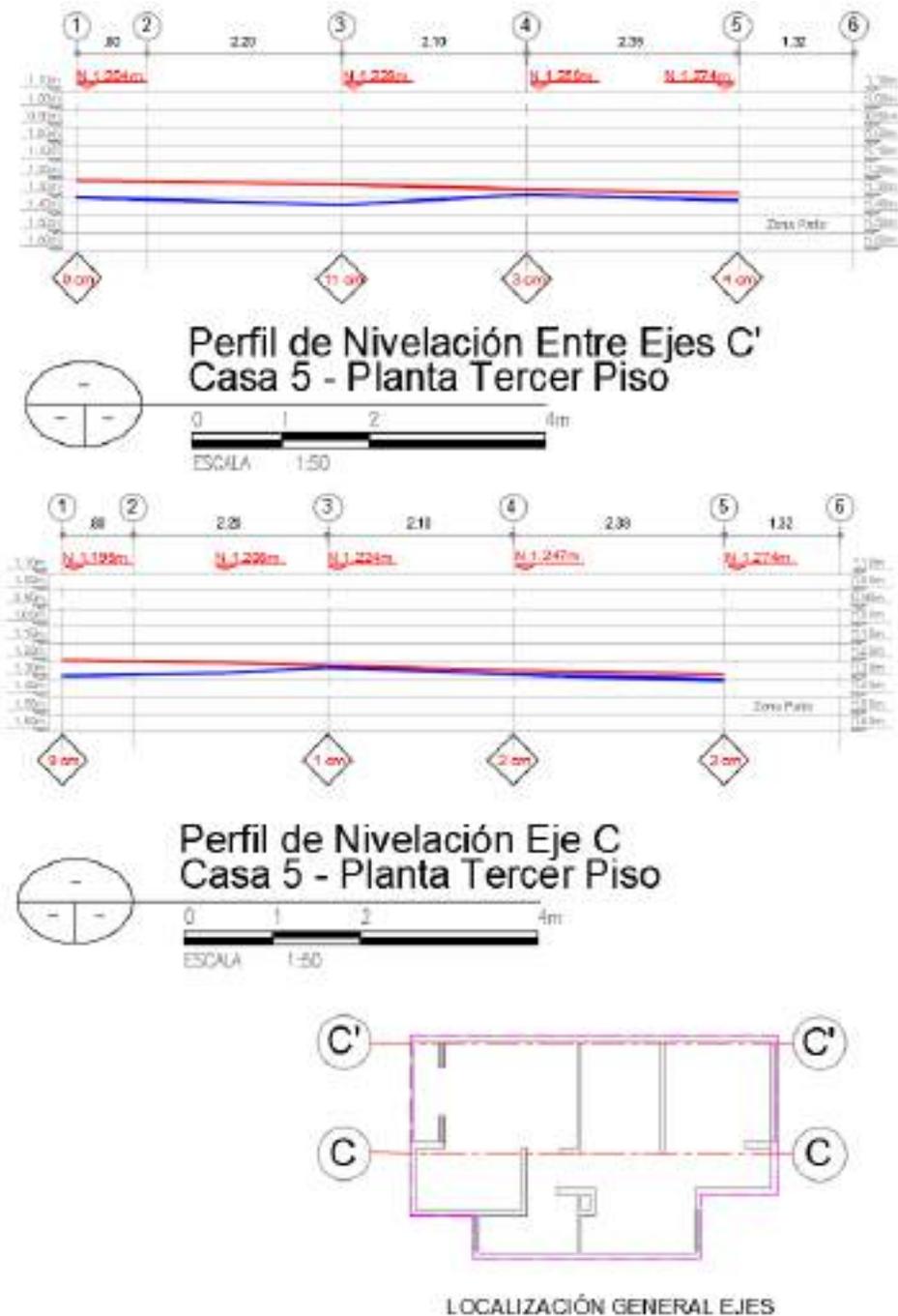
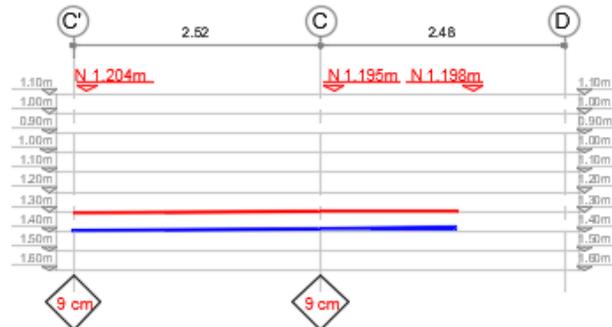
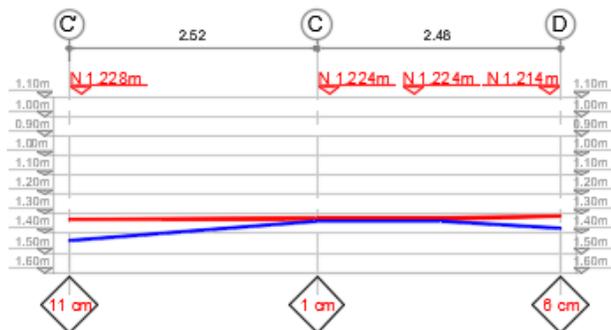


Figura 40 – Perfiles de nivelación ejes C', y C – Casa No. 5 tercer piso.

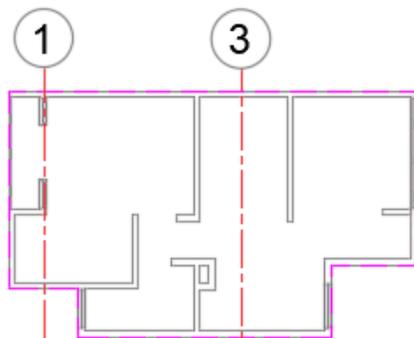
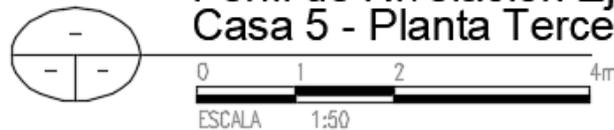
- Perfil Ejes 1 y 3 – A partir de la nivelación del año 2022 se registra la misma tendencia de asentamiento en magnitudes similares a las registradas en el año 2020.



**Perfil de Nivelación Eje 1  
Casa 5 - Planta Tercer Piso**



**Perfil de Nivelación Eje 3  
Casa 5 - Planta Tercer Piso**



LOCALIZACIÓN GENERAL EJES

Figura 41 – Perfiles de nivelación ejes 1, y 3 Casa No. 5 tercer piso

- Perfil Ejes 4 y 5 – A partir de la nivelación del año 2022 se registra la misma tendencia de asentamiento en magnitudes similares a las registradas en el año 2020.

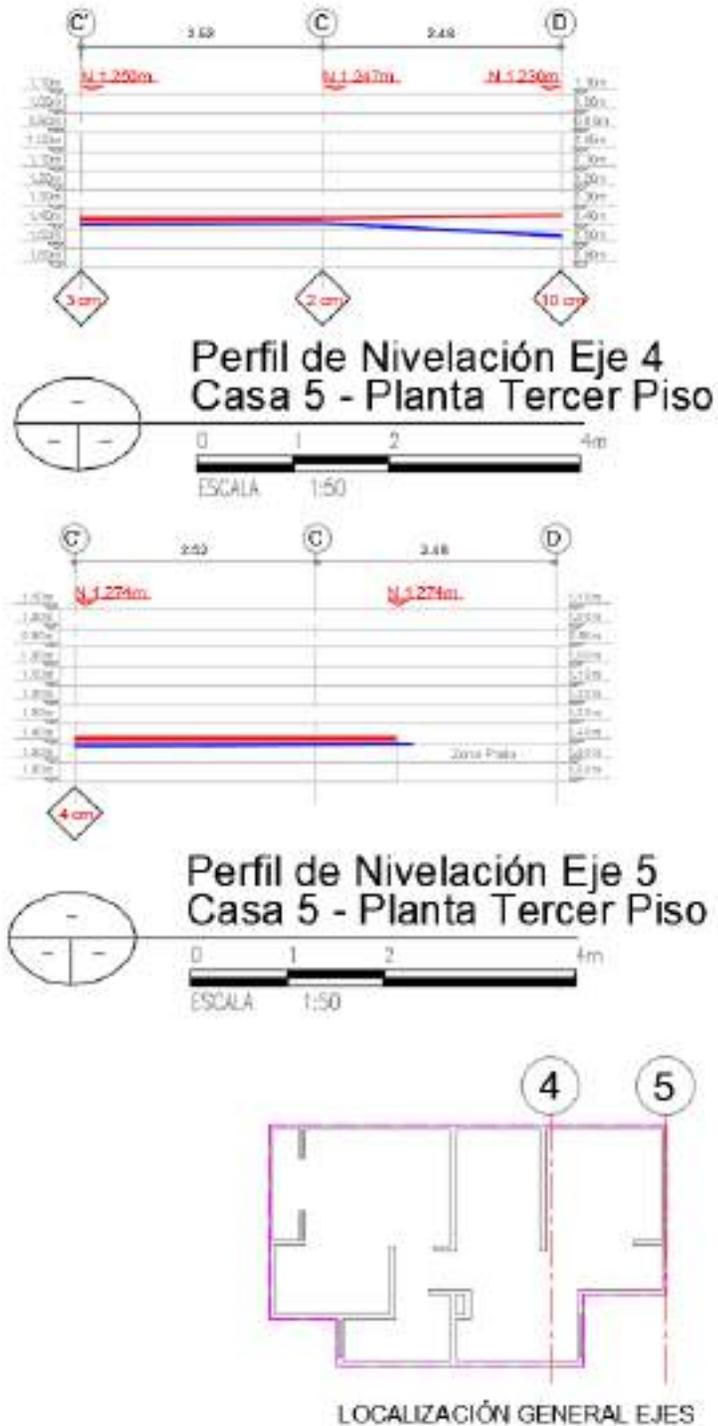


Figura 42 – Perfiles de nivelación ejes 4, y 5 Casa No. 5 tercer piso

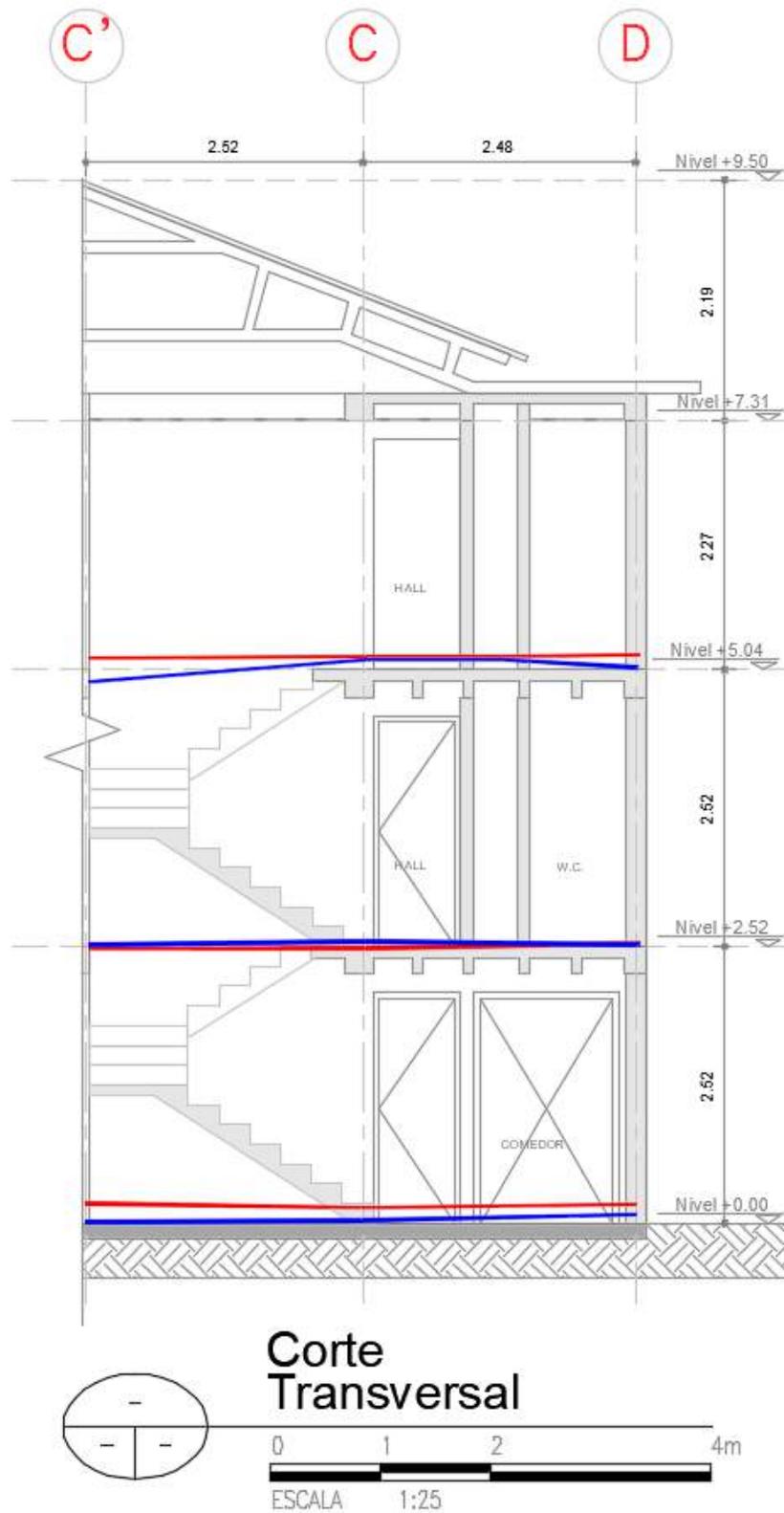


Figura 43 – Resumen perfiles de nivelación – Casa No. 5

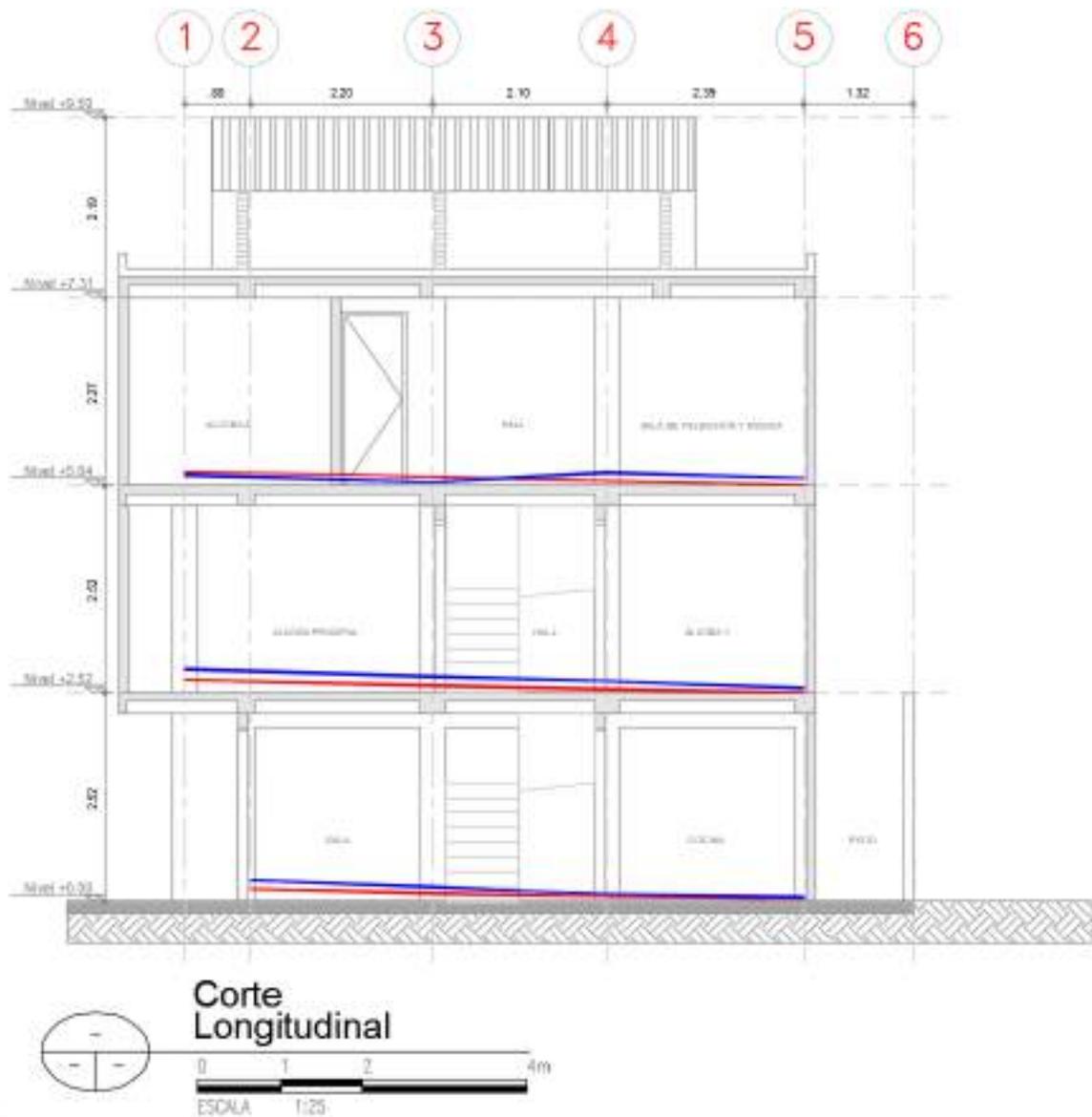


Figura 44 – Resumen perfiles de nivelación – Casa No. 5

Los asentamientos diferenciales en los distintos niveles del inmueble se aprecian en los anteriores cortes, los que se encuentran entre 1 y 18 cm, lo cual causa afectaciones en elementos tanto estructurales como no estructurales.

### 13.2 VERIFICACION DE VERTICALIDAD DE LA CASA No. 5

Para determinar el estado de verticalidad de la Casa No. 5, se efectuaron mediciones con equipo de precisión en su fachada. Las lecturas fueron graficadas y se encuentran reproducidas en el Anexo No. 3, evidenciándose que se presentan movimientos variables al respecto.



Figura 45 – Verticalidad en Fachada frontal – Casa No. 5



Figura 46 – Medición en fachada lateral Casa No. 5

|  |                          |
|--|--------------------------|
|  | Verticalidad 2020        |
|  | Verticalidad 2022        |
|  | Dirección de Inclinación |
|  | Punto de lectura         |

Figura 47 – Convenciones para interpretación de verticalidad en la Casa No. 5. En color azul se muestra la verticalidad realizada en el año 2020 y en color rojo la realizada en el año 2022.

### 13.3 EVALUACION DE LA VERTICALIDAD DE LA CASA No.5

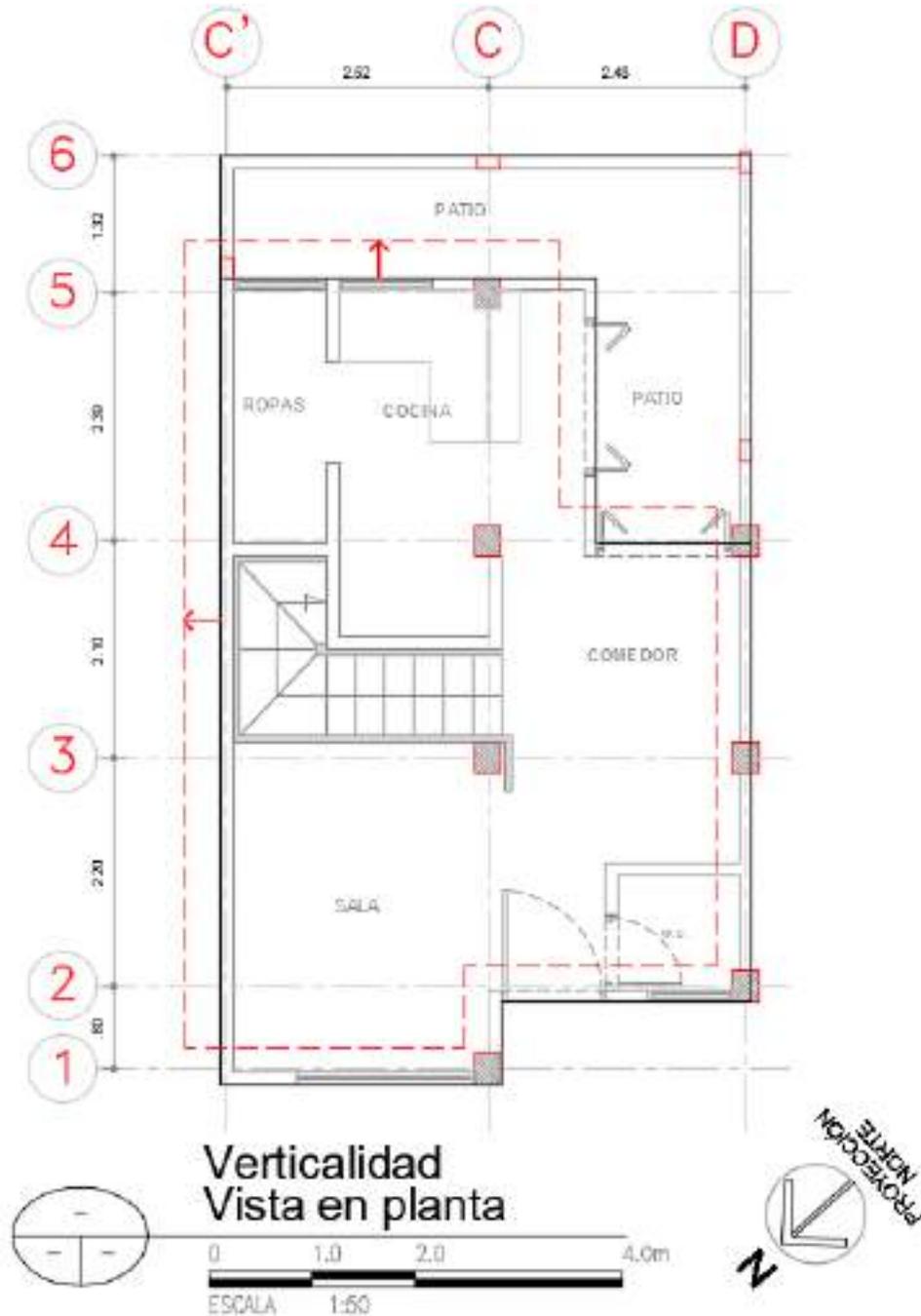


Figura 48 – Plata de ubicación de verticalidad vista en planta.

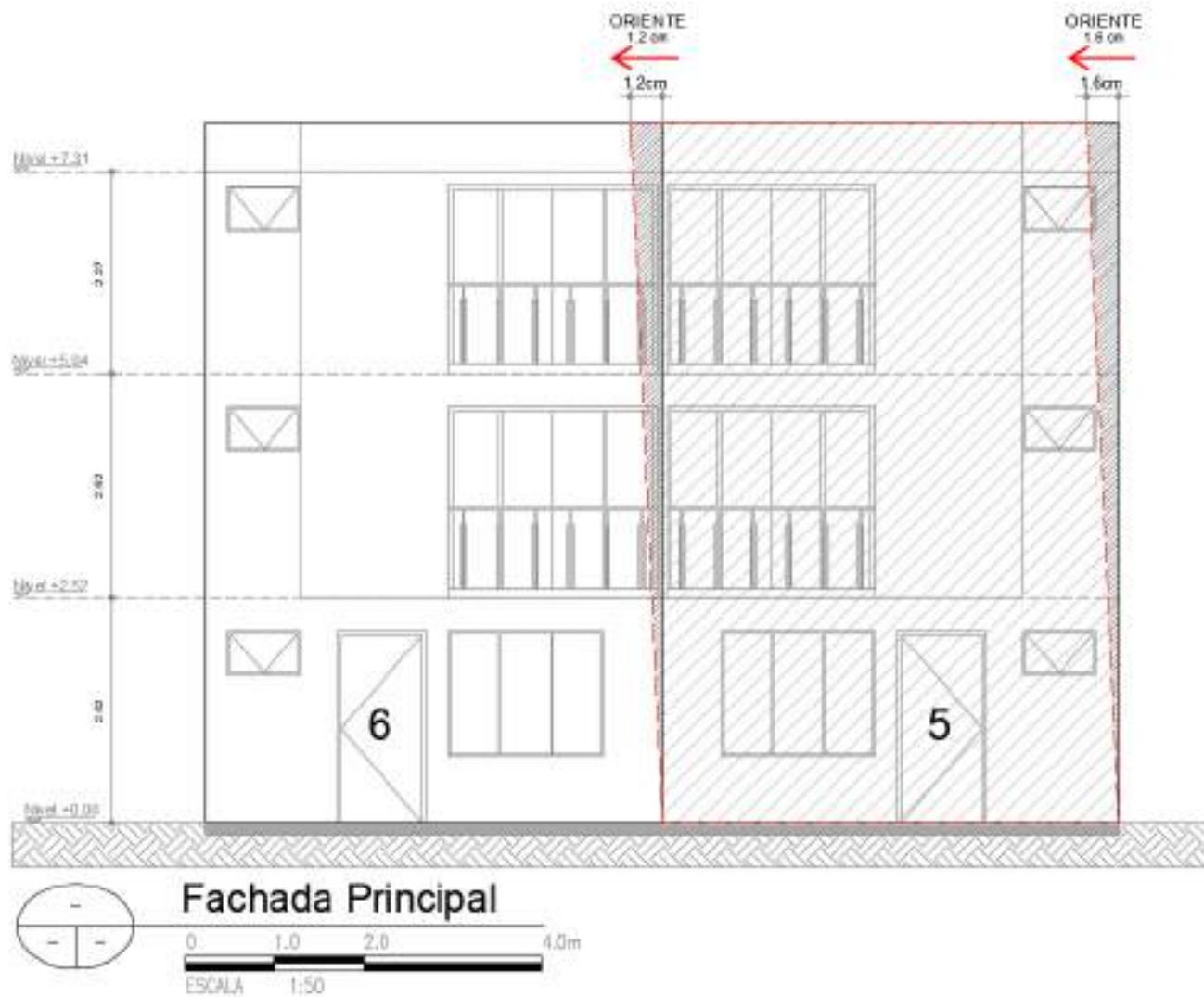


Figura 49 – Verticalidad en fachada principal de la Casa No. 5

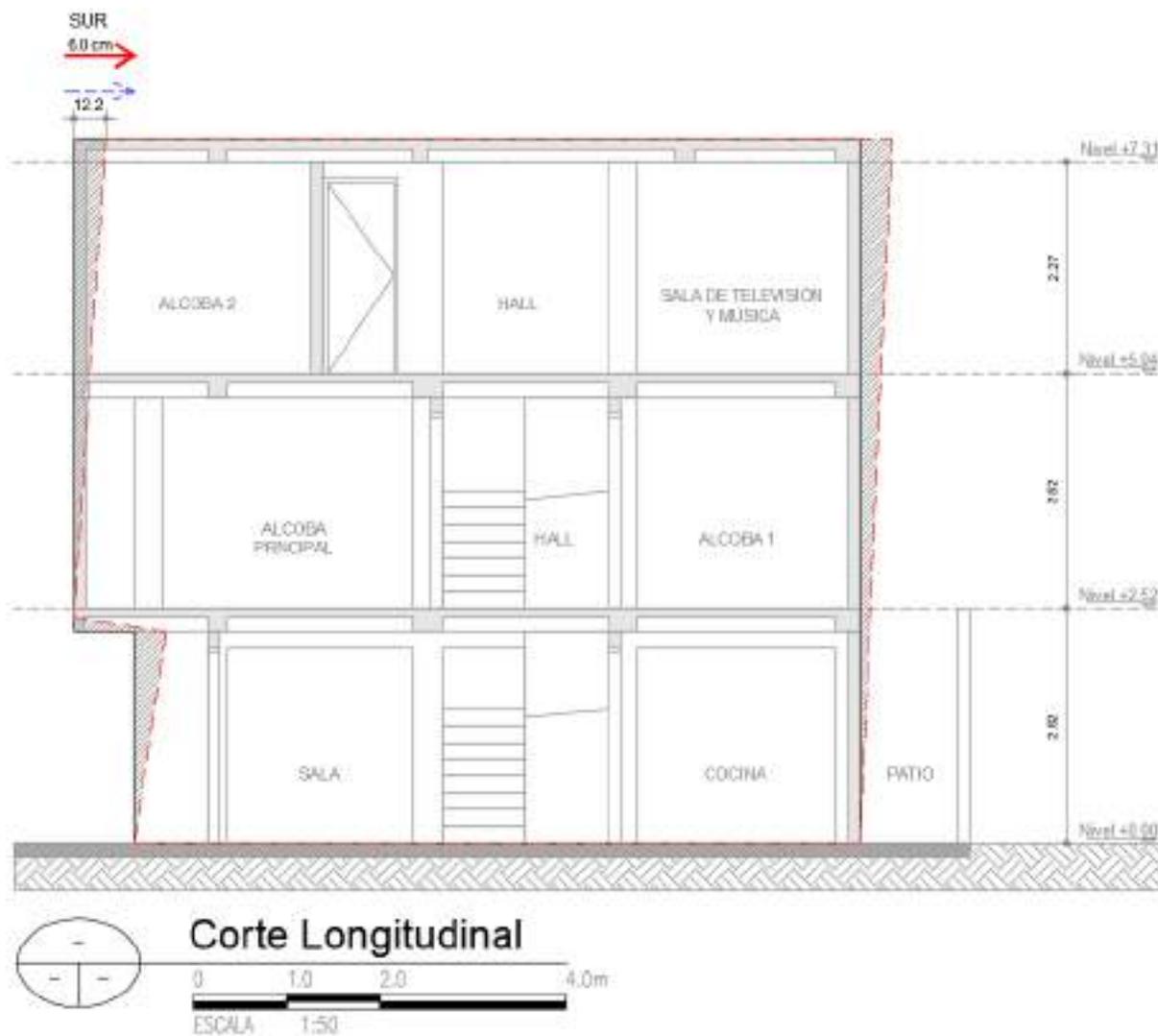


Figura 50 – Verticalidad en corte sentido longitudinal de la Casa No. 5



### 13.4 COMENTARIOS SOBRE LA VERTICALIDAD

Realizada la verticalidad en la Casa No. 5 en la fachada principal se observa una inclinación hacia el oriente de entre 1.2 a 1.6 cm.

En el sentido longitudinal de la casa, en el año 2020 se obtuvo una inclinación de 12.2 cm. En la verticalidad realizada en el año 2022, se obtiene una verticalidad de aproximadamente 6.0 cm.

Al realizar la verticalidad de las edificaciones, se comprueba que se registran variaciones con relación a las del año 2020. Así, a continuación, se resumen los resultados obtenidos de la verticalidad:

| FACHADA           | TENDENCIA 2020 | TENDENCIA 2022 | MAGNITUD (cm) AÑO 2020 | MAGNITUD (cm) AÑO 2022 | DIFERENCIA PROMEDIO (cm) | CONCLUSIÓN     |
|-------------------|----------------|----------------|------------------------|------------------------|--------------------------|----------------|
| Principal (Norte) | N.A            | Hacia el Sur   | N.A                    | Entre 1.2 a 1.6        | N.A                      | MEDICIÓN NUEVA |
| Occidental        | Hacia el Sur   | Hacia el Sur   | 12.2                   | 6.0                    | - 6.2                    | RETROCEDIÓ     |

Figura 51 – Cuadro Resumen valores de verticalidad en Casa No 5.

Las variaciones de verticalidad indican movimientos del inmueble en diferentes sentidos, los que obedecen al desempeño insuficiente de la cimentación actual del mismo.

### 14 REVISIÓN AL REFORZAMIENTO DE LA CASA No.5

La tecnología utilizada para determinar el refuerzo mediante el scanner Hilti PS200, básicamente consiste en la creación de un campo magnético, el cual se distorsiona por la presencia de un metal, en este caso las barras de acero. Aun la tecnología desarrollada con tal fin no es lo suficientemente confiable para establecer con total exactitud el diámetro de las barras, y por tanto, debe ser cuidadosa la interpretación de las imágenes o conclusión sobre el particular, para lo cual es fundamental la experiencia del operador.

A partir del diseño que se encuentra en algunos de los planos estructurales, se realiza la comparación de las imágenes del Ferroskan para determinar la concordancia con lo establecido en el diseño en cuanto al número de barras, la distancia entre ellas, posición, espesor de recubrimiento y separación de flejes. Las imágenes que se obtienen no poseen la certeza o confiabilidad necesaria para establecer el diámetro de las barras, lo cual puede mejorarse a partir de la experiencia del usuario al comparar los resultados con imágenes comprobadas.



Figura 52 – Esquema representativo del equipo de ferroskan.



El propósito de esta evaluación está orientado a establecer con certeza la condición de resistencia de la estructura del edificio, tanto desde el punto de vista de diseño como de construcción. La revisión se realiza al comparar los diseños establecidos en los planos estructurales con lo efectivamente existente en los elementos construidos. Esta evaluación se realiza de forma selectiva en diversas áreas representativas de la estructura de la Casa No. 5. Este procedimiento se realizó para cada una de las viviendas incluidas en el presente informe, como se acompaña en el Anexo No. 4.



Figura 53 – Proceso lecturas de ferroskan en viga en la Casa No. 5.



Figura 54 – Proceso lecturas de ferroskan en viga en la Casa No. 5.



### 14.1 LOCALIZACIÓN LECTURAS DE FERROSCAN CASA No.5.

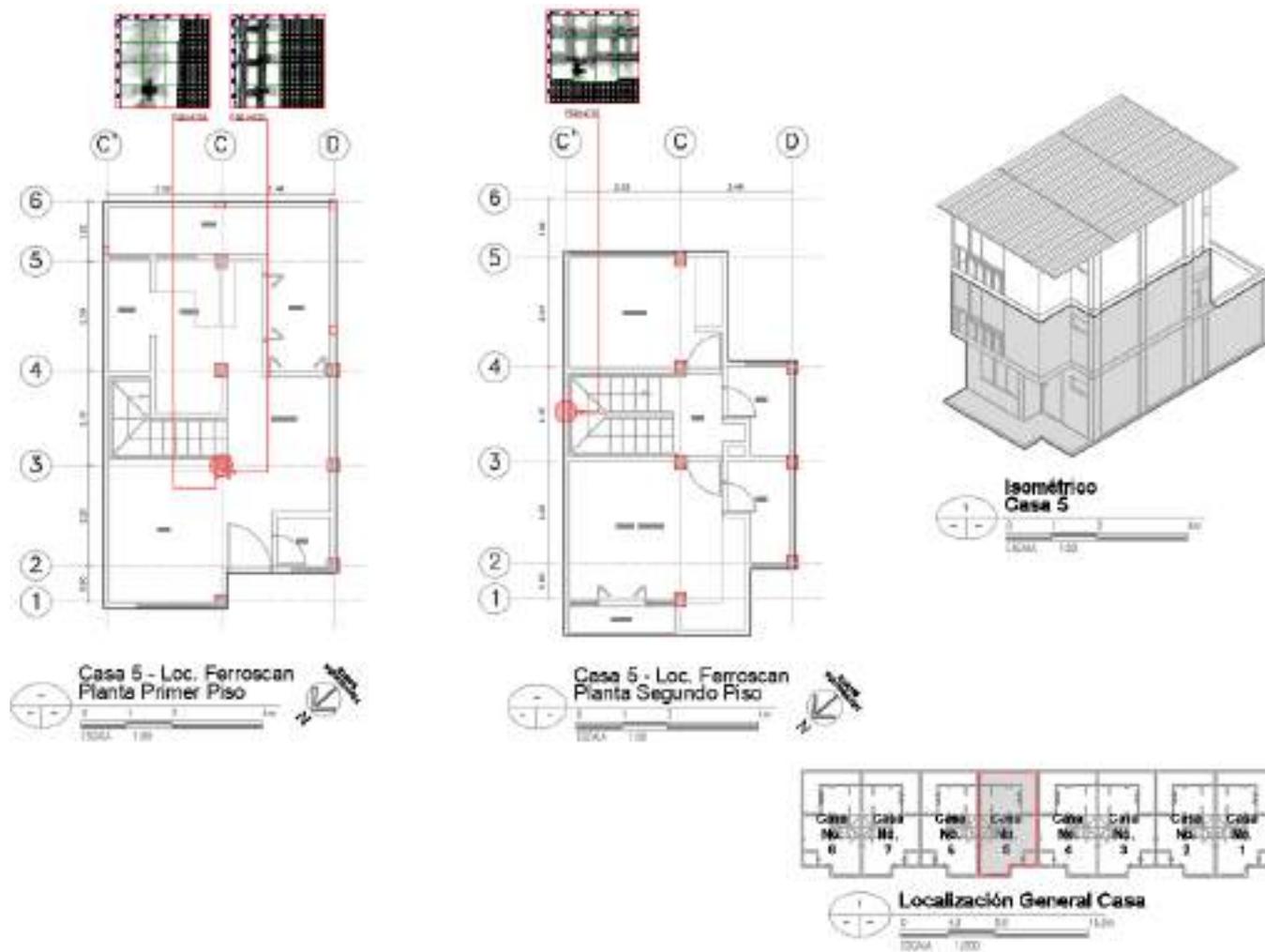


Figura 55 – Localización lecturas de ferroskan – Casa No. 5 primer piso (Columna y Viga).



**QUINTAS DE LOS ANDES CASA N° 5**  
INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS S.A.S  
DETECCIÓN DEL ACERO DE REFUERZO (HILTI PS-200)

Convenciones:

C Columna                    H Horizontal  
V Viga / vigueta        V Vertical  
P Placa                      FS Imagen  
M Muro                      FB Block  
E Escalera                FQ Quick

| # | Casa | Nivel<br>Piso | Localización<br>Ejes | Elemento |   |       | Tipo de Lectura |    | Dimensiones |       |       |       | Refuerzo |          |                      |             | Recubrimiento (m) |       | Comentarios                              |   |      |
|---|------|---------------|----------------------|----------|---|-------|-----------------|----|-------------|-------|-------|-------|----------|----------|----------------------|-------------|-------------------|-------|--|---|------|
|   |      |               |                      | C        | V | P     | FS              | FQ | Diseño      |       | Real  |       | # barras |          | Estribos @ (m)       |             | Diseño            | Real  |  |   |      |
|   |      |               |                      |          |   |       |                 |    | b (m)       | t (m) | b (m) | t (m) | Diseño   |          | Real (por cada cara) |             | Diseño            | Real  |  | Diseño  | Real |
|   |      |               |                      |          |   |       |                 |    | H           | V     | H     | V     | H        | V        | H                    | V           |                   |       |  |   |      |
| 1 | 5    | 1             | 3 - C                | x        |   |       | 14755           |    | 0,25        |       | 0,25  |       |          | 2 Ø 5/8" | 2 Ø 5/8"             | 3/8" @0,185 | 3/8" @0,20        | 0,04  | 0,032                                    | Refuerzo vertical 3 Ø3/4" y 3 Ø5/8" intercalado |      |
| 2 |      |               |                      |          |   | 14756 |                 |    | 0,30        |       | 0,30  |       | 3 Ø 3/4" | 3 Ø 3/4" |                      |             |                   | 0,091 |  |   |      |
| 3 | 5    | 2             | (3 : 4) - C'         | x        |   |       | 14757           |    | 0,10        | 0,25  | 0,25  | 0,30  | 2 Ø 3/8" | 2 Ø 3/8" | 3/8" @0,10           | 3/8" @0,155 | 0,04              | 0,057 | Cara b(m) no leída (embebida en el muro) |   |      |

Figura 56 - Revisión y comparación de refuerzo Casa No. 5.

## 14.2 REVISION AL REFUERZO

Las Tablas anteriores corresponden a la verificación de las imágenes con lo establecido en los planos, con lo cual se evidencia su concordancia, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del recubrimiento.

Al verificar los planos de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una discordancia entre el refuerzo que se muestra en la sección con lo que se muestra en el acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se muestra un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas, tal como se ilustra en la figura 167.

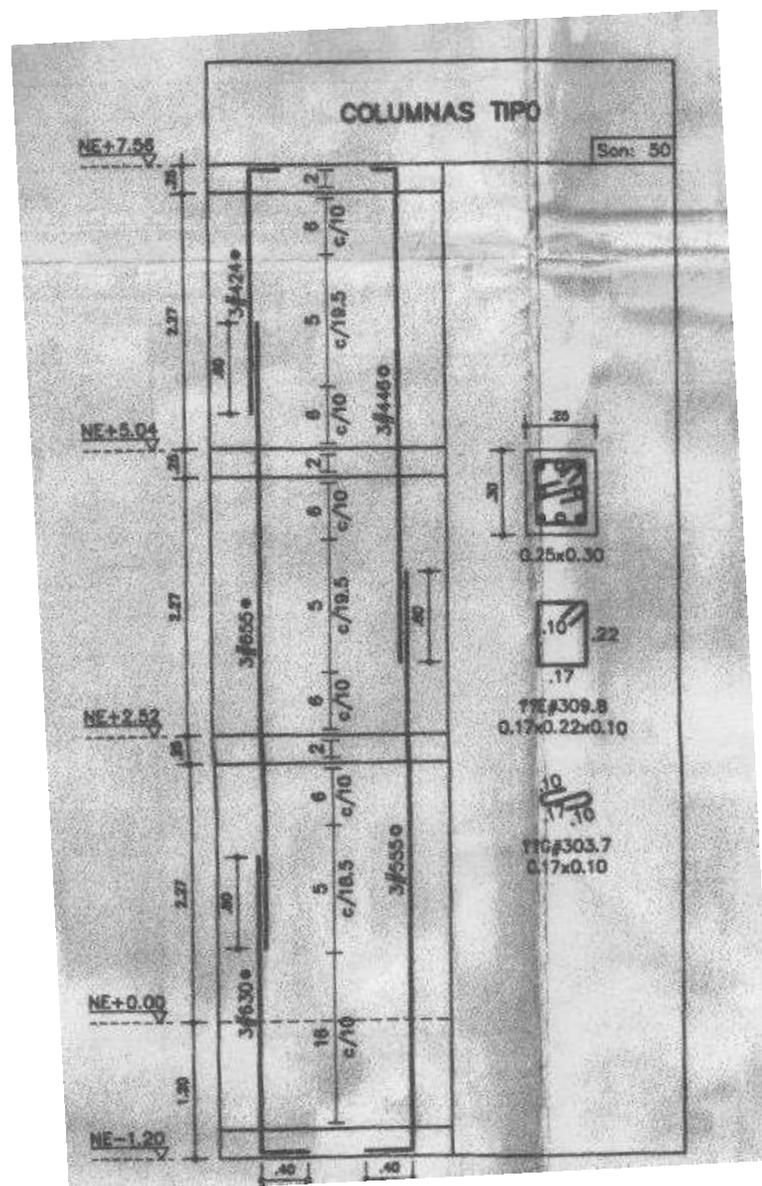


Figura 57 - Despiece de columna tipo según planos estructurales

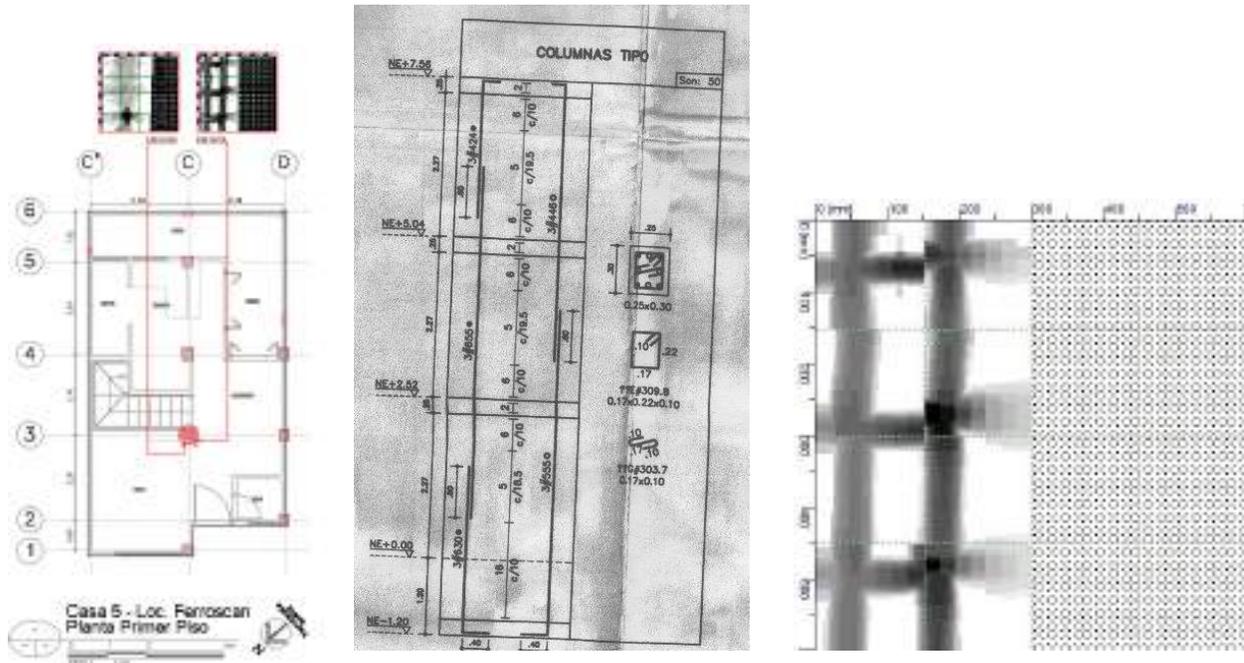


Figura 58 - No se encuentra coincidencia en el despiece de la columna tipo, con menos refuerzo del que indica el diseño, con lo cual no se cumple con el reforzamiento diseñado y aprobado.

## 15 LEVANTAMIENTO DE DAÑOS

Para establecer de manera sustentada la condición del daño en toda la propiedad, se realizó igualmente la inspección de las áreas privadas de la Casa No. 5, y una comparación con los daños registrados en el estudio realizado en el año 2020. Con ello se determinaron las anomalías que pueden seguir persistiendo o aumentado hasta la fecha.

Para el caso de las áreas privadas, se elaboraron los planos arquitectónicos de la casa con lo cual se realizó la visita bajo la coordinación y programación realizada. Para la Casa No. 5 se elaboró el registro de los daños de forma gráfica y se complementó mediante una relación de los mismos, con lo cual se deja constancia de los deterioros existentes al momento de realizar la inspección.

Enseguida se presenta para la Casa No. 5 la relación detallada que es coincidente con la representación gráfica que se encuentra en el Anexo No. 5.



## 16 CALIFICACIÓN DE LOS DAÑOS

Con el fin de establecer de manera precisa la condición de daño que se presenta en algunos elementos de la edificación, es necesario definir con toda claridad la incidencia del daño en cuanto a su comportamiento.

Se denomina **daño estructural**, la presencia de una anomalía o deterioro en un elemento que haga parte del sistema estructural que posea la edificación tales como cimientos, columnas, vigas, placas, muros estructurales.

Se denomina **daño no estructural** cuando tal condición se presenta en elementos que no hacen parte del sistema estructural, como es el caso de daños en muros o acabados cuando estos no son elementos portantes.

Para una mejor comprensión de este tipo de deterioros, enseguida se repasa la definición del alcance de cada uno de ellos.

### **Fisura en muro**

Se presenta en la superficie del muro a veces hacia la esquina de conexión con otro muro, casi siempre verticales y algunas desarrollándose desde la esquina de las ventanas o puertas hacia el interior del muro. Algunas son verticales de piso a techo y en otros casos con tendencia a la inclinación a 45°.

### **Fisuras en cerámica**

Para los muros de baños y cocina, se presentan fisuras que han alcanzado el enchape por lo que en algunos casos tienen manifestación sobre la cerámica fisurándola igualmente.

### **Dilatación placa-muro**

Es la separación que se presenta bajo la placa de entrepiso y el muro, el cual en algunos casos en mampostería y en otros en super board y/o dry wall.

### **Humedad**

Zonas donde se evidencia presencia de agua principalmente con ciclos de humedecimiento y secado. En algunos sectores se presenta encharcamientos permanentes.

### **Fisura cielo raso**

Por tratarse de cieloraso en drywall, las fisuras son en dicho material predominando la fisura entre láminas del mismo.



|   |  |   |
|---|--|---|
| 1 |  | <b>Humedad en cielo raso septiembre 2020</b>              |
| 2 |  | <b>Fisura vista en isométrico septiembre 2020</b>         |
| 3 |  | <b>Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2020</b>  |
| 4 |  | <b>Fisura vista en isométrico septiembre 2022</b>         |
| 5 |  | <b>Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2022</b>  |
| 6 |  | <b>Desprendimiento de mampostería<br/>septiembre 2022</b> |

Figura 59 – Convenciones para interpretación del levantamiento de daños.

Las fisuras de color magenta y morado fueron relacionadas en el informe de patología del año 2020 (recuadro rojo); es de aclarar que realizada la inspección a la fecha, las fisuras de color rojo y verde (recuadro azul) son nuevas, lo que significa que aparecieron durante los dos años posteriores al estudio inicial, lo cual es un indicativo de que las afectaciones de la casa continúan en aumento progresivo.

|   |  |   |
|---|--|---|
| 1 |  | <b>Humedad en cielo raso septiembre 2020</b>              |
| 2 |  | <b>Fisura vista en isométrico septiembre 2020</b>         |
| 3 |  | <b>Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2020</b>  |
| 4 |  | <b>Fisura vista en isométrico septiembre 2022</b>         |
| 5 |  | <b>Fisura al respaldo del isométrico septiembre 2022</b>  |
| 6 |  | <b>Desprendimiento de mampostería<br/>septiembre 2022</b> |

Figura 60 – Convenciones para interpretación del levantamiento de daños.

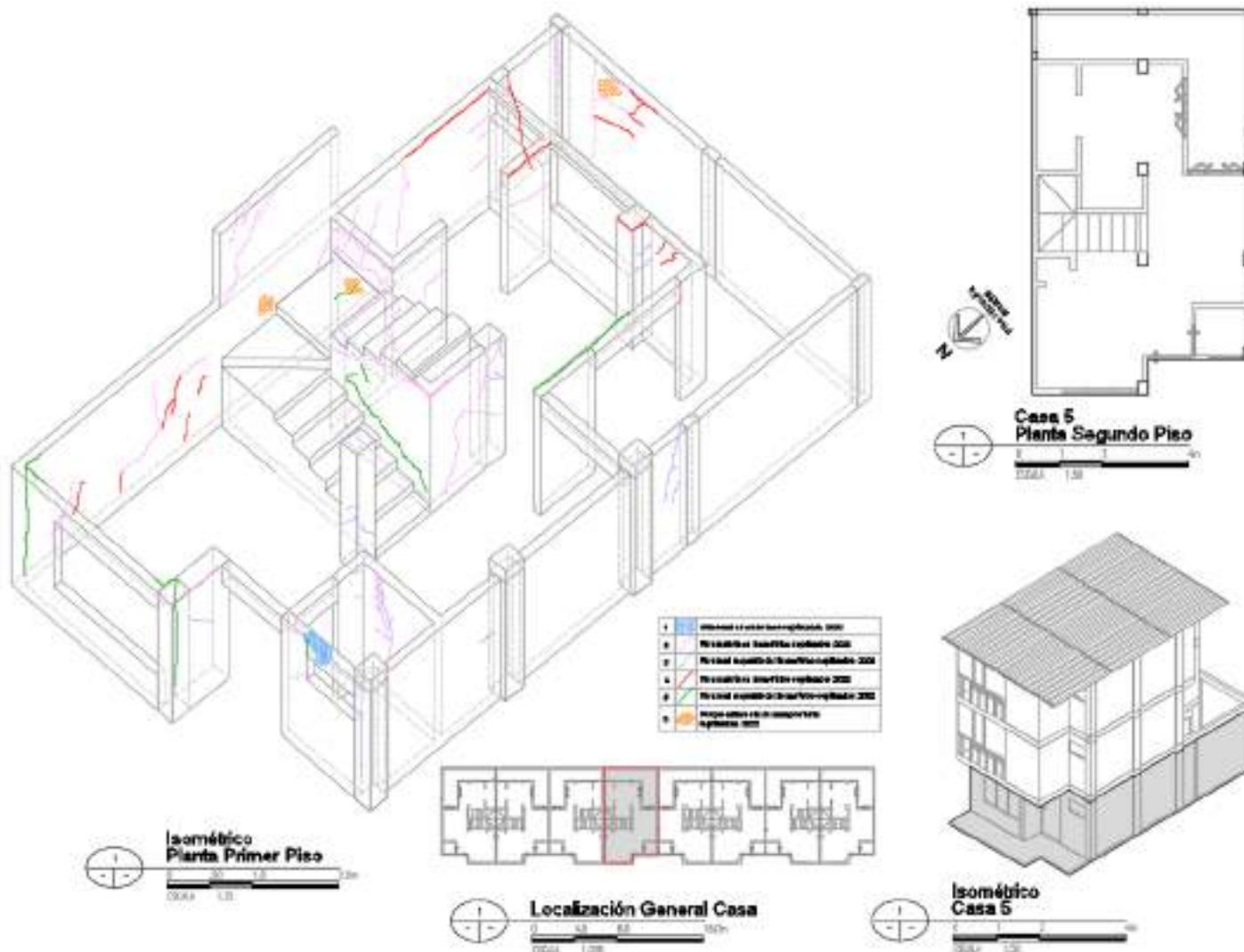


Figura 61 – Levantamiento de daños primer piso Casa No. 5.

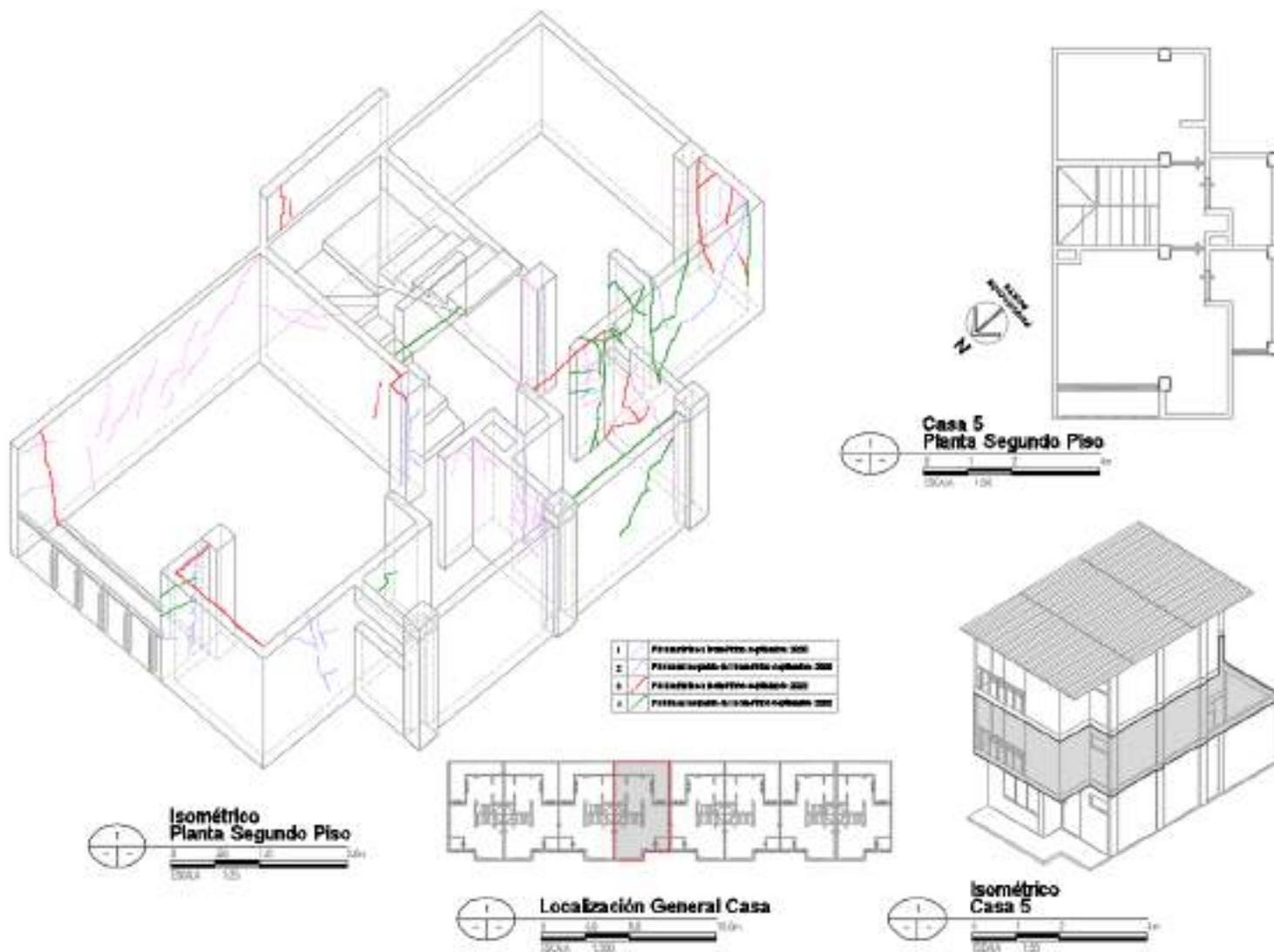


Figura 62 – Levantamiento de daños segundo piso Casa No. 5.

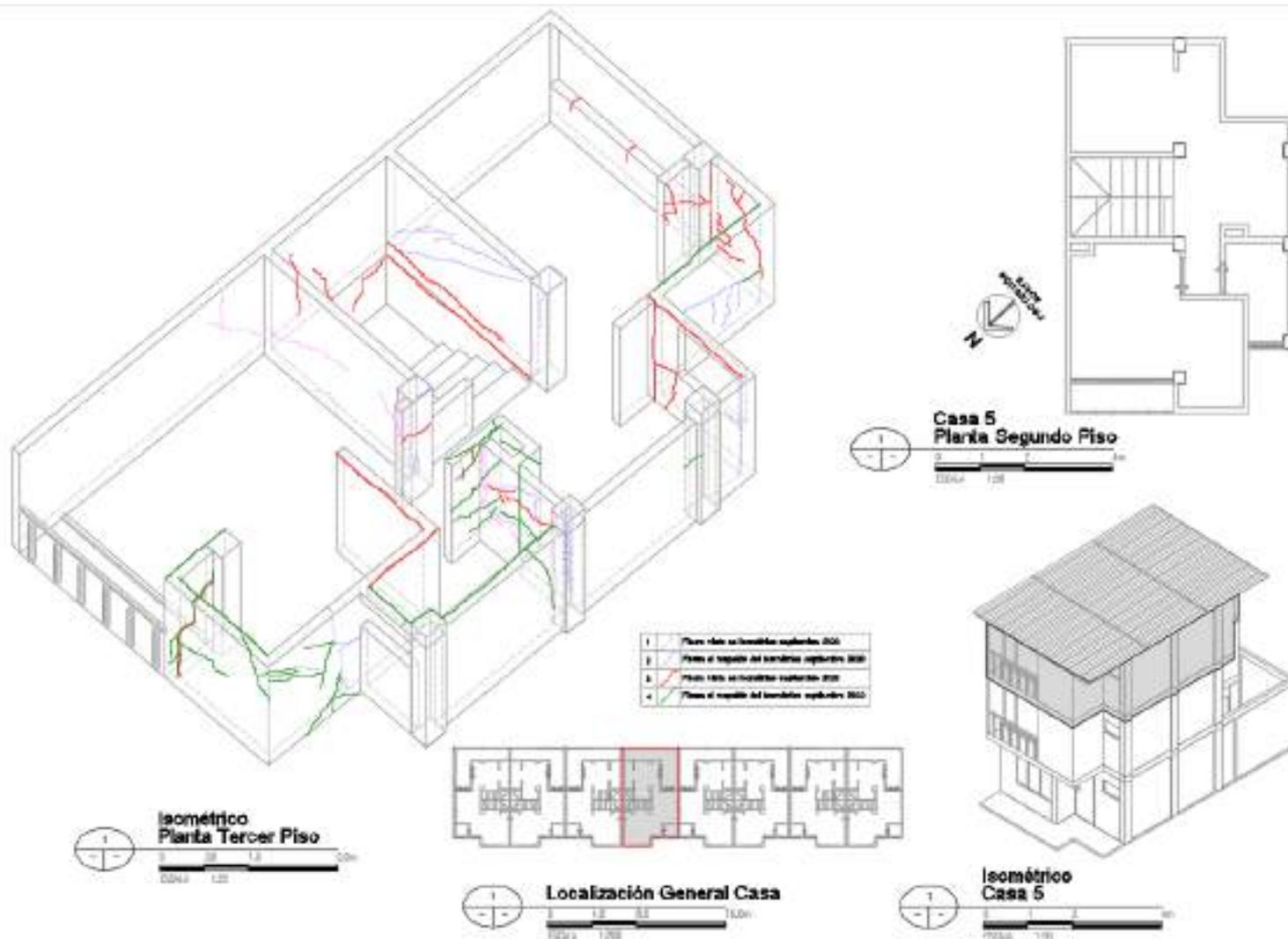


Figura 63 – Levantamiento de daños tercer piso Casa No. 5.



## 16.1 REGISTRO FOTOGRAFICO DE DAÑOS EN LA CASA No. 5

A continuación, mediante registro fotográfico se relacionan algunos daños encontrados en la Casa No. 5. En el Anexo No. 6 se presenta para la Casa No. 5 la relación detallada de cada una de las afectaciones.



Figura 64 – Fisuras enmuros de fachada principal



Figura 65 – Fisuras en muros del interior de la casa.



Figura 66 – Fisuras en muros del interior de la casa.



Figura 67 – Fisuras en muros del interior de la casa.



Figura 68 – Fisuras en muros del interior de la casa.



Figura 69 – Fisuras en muros del interior de la casa.

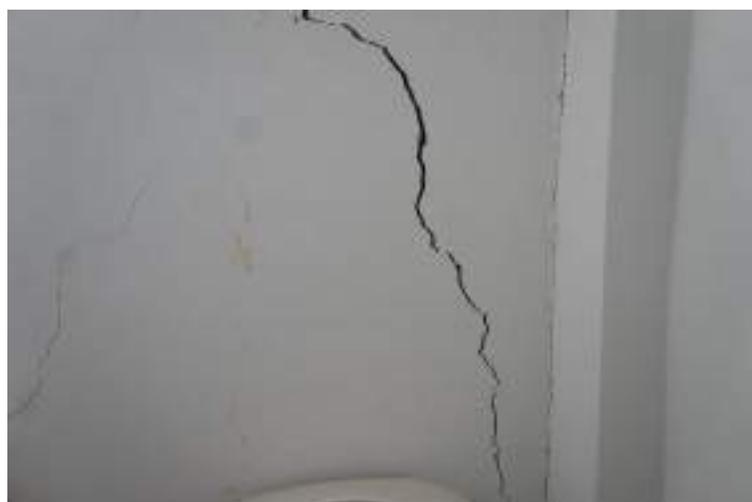


Figura 70 – Fisuras en muros del interior de la casa.



Figura 71 – Fisuras en muros del interior de la casa.



## 17 DIAGNÓSTICO

Para la evaluación de la Casa 5, del Conjunto Quintas de los Andes en el municipio de Funza, se conocieron los documentos técnicos con los que se obtuvo la Licencia de Construcción.

En estos documentos, consta que la Alcaldía de Funza, Cundinamarca, mediante resolución 198-199-071 del 9 de Febrero de 2018, otorgó Licencia de Urbanismo y Construcción en la modalidad de Obra Nueva. Se señala en dicha resolución *“Que mediante concepto estructural del proyecto el profesional Universitario Ing. Fredy Castellano Valencia, constató que CUMPLE con los lineamientos de la NSR-10 y sus Decretos Reglamentarios. El proyecto deberá dar cumplimiento a: si llegase a modificar el proyecto arquitectónico, es indispensable modificar el proyecto estructural a fin de que dé cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes y la NSR-10...”* De la inspección del conjunto, se concluye que el proyecto tuvo variaciones y modificaciones arquitectónicas importantes, ante lo cual no se conoce la actualización del proyecto estructural de conformidad, y/o su correspondiente modificación a la licencia de construcción.

De otra parte, señala la citada Resolución que *“Una vez concluidas las obras aprobadas en la presente Licencia de Construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación del inmueble a la oficina asesora de Planeación Municipal. Para este efecto, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la Licencia (construcción y norma técnica sismo resistente (NSR-10), la autoridad expedirá el certificado de permiso de ocupación del inmueble, sino es así, se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar. (Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015)”*. No obstante, en la documentación revisada no se ha encontrado tal certificación.

De la inspección detallada realizada a la vivienda Casa No. 5 en su estado actual, y derivado de la modelación estructural de lo construido, se pueden concluir lo siguiente:

1. Las marcas de yeso permiten registrar la actividad de las causas que ocasionan los diversos deterioros en la vivienda, como evidencia de que las mismas y sus deterioros asociados prosiguen en el tiempo.
2. De manera generalizada existen deterioros y agrietamientos en los muros de la Casa No. 5, los que se registran en el levantamiento de daños que se acompaña en el Anexo No. 5 y en el correspondiente recuento fotográfico contenido en el Anexo No. 6.
3. En cuanto a las marcas de yeso instaladas la Casa No. 5, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que la casa aún presenta un movimiento anormal que las sigue afectando, toda vez que no han sido eliminada la causa que lo generan, tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.
4. Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y en las mediciones de verticalidad, se evidencian los asentamientos diferenciales, y la tendencia general de este proceso hacia el costado posterior de la casa, es decir hacia el patio trasero, condición que es la causa y da origen a los deterioros del inmueble, y que registra progresión e incremento en el tiempo.



5. En los muros perimetrales del patio posterior, se evidencia un patrón de daño definido debido al movimiento que se está presentando en la Casa No. 5, y que afecta directamente la cimentación de estos muros.
6. Debido a los asentamientos se evidencia inversión de las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamientos de agua. Esto obliga a que se requiera igualmente la intervención de las redes hidrosanitarias en la totalidad de las viviendas evaluadas, para lo cual se hace necesario la demolición de la placa de contrapiso y el reemplazo de las tuberías afectadas, así como de las cajas que puedan encontrarse deterioradas por los movimientos de las viviendas, las que al momento no son observables.
7. En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del recubrimiento, y la inconsistencia, según el plano de diseño, que se encontró en cuanto al despiece de la columna tipo, que presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal del escaneado se muestran 6 varillas. Es decir, no se encuentra coincidencia en el despiece de la columna tipo, que se encuentra con menos refuerzo del que se indica en los planos estructurales del diseño, por lo cual estos elementos no se cumple con el reforzamiento diseñado y aprobado. Ver Figura 58.
8. En adición a lo anteriormente expuesto, se tiene que las condiciones de seguridad de la vivienda también se encuentran comprometidas por la calidad constructiva de la cubierta, la cual, como se registró en el informe de 2020, no posee en su conjunto un empotramiento adecuado.
9. Por lo anteriormente expuesto, se ratifican las conclusiones de nuestro estudio previo de 2020, y se registra en el tiempo un incremento de las afectaciones para entonces registradas, y una progresión de los daños debido a que también han aparecido nuevas afectaciones, tal como consta en los registros fotográficos y de levantamientos de daños (Anexos 5 y 6).

Teniendo en cuenta que la Casa No. 5 hace parte de una sola unidad conformada por una pacha arquitectónica y estructural de ocho (8) casas en total, es cuestionable en el momento la pertinencia de que esta vivienda sea intervenida en los términos en los que se había previsto en el año 2020, toda vez que transcurridos dos años las demás viviendas no han sido reparadas.

Al realizar la visita, la propietaria de la casa No. 4 mostró las reparaciones efectuadas por la constructora en dicho inmueble, las cuales no han resuelto la condición de daño toda vez que la cimentación no ha sido intervenida, por lo cual han ido reincidiendo. Esto es un indicativo de que si no se eliminan las causas de fondo, cualquier reparación efectuada no tendrá estabilidad ni durabilidad en el tiempo.

Por lo expuesto, el éxito de una eventual intervención para la reparación de la Casa No. 5 del Conjunto Quinta de Los Andes, dependerá de que toda la unidad estructural que comprende un total de ocho (8) inmuebles, sea entonces intervenida en su cimentación de forma integral, pues como se concluyó en nuestro informe de 2020, la causa de los asentamientos diferenciales está asociada a una cimentación insuficiente principalmente, situación que persiste a la fecha.

La modificación en cuanto a la disposición arquitectónica en una pacha conformada por 8 casas, de forma lineal, muy diferente a lo aprobado en la licencia de construcción, ante lo cual se resalta la ausencia de diseños y cálculos estructurales para la nueva condición.

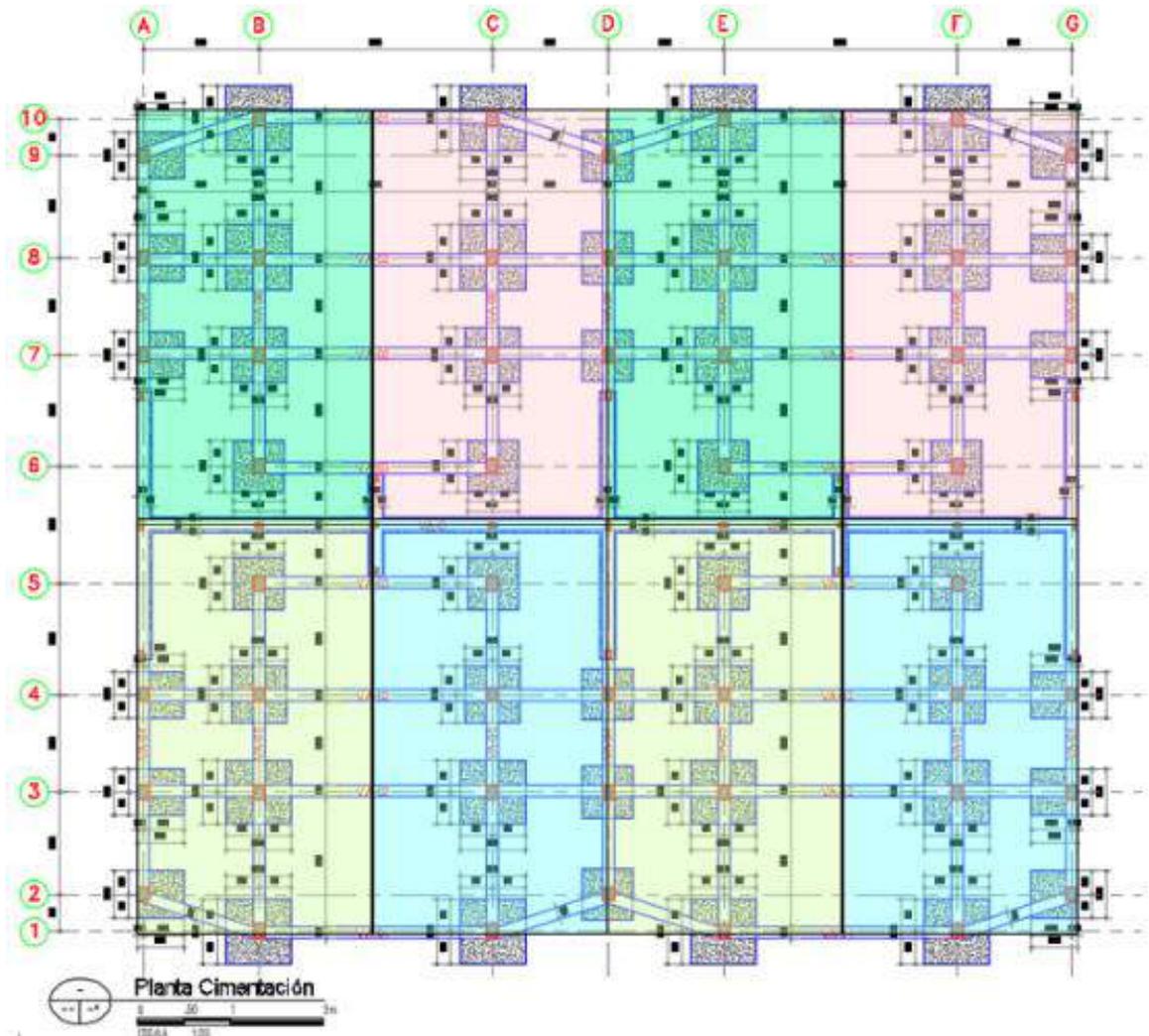


Figura 72 – Planta de cimentación para 8 viviendas agrupadas - Según plano E1/05. Esta distribución estructural original de la agrupación, según la licencia de construcción aprobada, no corresponde a la disposición construida en forma lineal de una vivienda enseguida de la otra. Se aprecia que no existe cimiento para el muro de triple altura que separa las viviendas.

Las cantidades y presupuestos actualizados para la intervención se acompañan en el Anexo No. 7. Sin embargo, hay que aclarar que, por lo expuesto en el párrafo anterior, la intervención en cimentación hace parte de la solución total de la unidad estructural (pacha de 8 casa), que supera el alcance del presente estudio.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la Casa No. 5 del Conjunto Quinta de Los Andes no posee las condiciones de seguridad estructural para su habitabilidad, y no cumple con los requerimientos de norma.



Gustosamente atenderemos cualquier aclaración o sustentación de los términos del presente informe, el cual ha sido realizado por parte del siguiente equipo multidisciplinario experto de nuestra empresa:

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Lila Ester Ashook Villarreal | Gerente General – Representante Legal<br>Ingeniera Civil. Universidad de Los Andes. 1994.<br>Especialista en Gerencia de Empresas Constructoras, EAN<br>Máster La Construcción y sus Materiales para el Siglo XXI<br>Instituto Eduardo Torroja. Madrid, España.<br>28 años de experiencia |
| Lorena Salcedo               | Ingeniera Civil. Universidad Católica. Bogotá D.C., Colombia<br>Especialista en Tecnología de Construcción en Edificaciones.<br>Universidad Javeriana. Bogotá D.C., Colombia<br>8 años de experiencia   |
| Omar Pérez                   | Arquitecto. Universidad Católica<br>Coordinador de Ensayos de Campo<br>23 años de experiencia   |
| Juan Diego Vila Núñez        | Gerente Técnico<br>Ingeniero Civil. Escuela colombiana de ingeniería Julio Garavito.<br>Maestría en Ingeniería estructural (en curso). Universidad<br>Nacional de Colombia.<br>9 años de experiencia.   |

Cordialmente,

**INGESTRUCTURAS SAS, INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS SAS**

**Ing. Lila Ashook**  
Representante Legal

*Lorena Salcedo U.*  
**Ing. Lorena Salcedo**  
Gerente Operativo

**Ing. Juan Diego Vila Núñez**  
Gerente Técnico

**Arq. Omar Pérez**  
Coordinador Investigaciones de Campo

Doctor

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTA D.C.**

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCEO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDA POR YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y OTROS EN CONTRA DE CONSTRUCTORA GRUPO GLG S.A.S. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

**VINCULADO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA: BANCO DAVIVIENDA S.A. COMO PROPIETARIO DE LA CASA 05 Y PARQUEADERO R68 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES – FUNZA (CUNDINAMARCA)**

**RADICACION: 110013103025 2022 00560 00**

**ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según poder especial que me fuera conferido por su Representante Legal para Asuntos Judiciales, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que fue remitido a su Despacho el pasado 22 DE Marzo de 2023, desde el correo institucional [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), entidad financiera que ha sido vinculada al presente trámite como **LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA**, dada su condición de **PROPIETARIO INSCRITO del inmueble distinguido como Casa No. 05 Manzana A y Parqueadero R68 del Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES**, ubicados en la Calle 12 No. 31-98 del municipio de Funza (Cundinamarca), predios identificados con Matrícula Inmobiliaria Números 50C-2031767 y 50C-2031876, respectivamente, me dirijo a su Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **PRESENTAR EN NOMBRE DE MI MANDANTE ESCRITO DE INTERVENCIÓN COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA Y PRONUNCIARME EN RELACIÓN CON LA DEMANDA Y SUBSANACION FORMULADA por los señores YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y OTROS contra GRUPO GLG SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**. Fundo este escrito en lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso.

#### **I. OPORTUNIDAD DEL PRESENTE ESCRITO**

Debo precisar que tanto el auto que admitió la demanda de la referencia y decidió ordenar la vinculación de mi representada, fue recibido por BANCO DAVIVIENDA mediante correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante al buzón electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) el día 20 de febrero de 2023 a las 13:21 horas (1:21 de la tarde), por lo cual, conforme a lo ordenado por el Despacho, dicha notificación debió entenderse surtida, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el día 22 de febrero de 2023, por lo que los 20 días para intervenir dentro del presente asunto, otorgados por el Despacho, corrieron entre el 23 de febrero de 2023 y el 23 de marzo de 2023. En consecuencia, ruego al Despacho tener por presentados en tiempo los fundamentos del presente escrito, la formulación de pretensiones concretas del BANCO DAVIVIENDA junto con la solicitud y aporte de pruebas.

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. En primer lugar debo señalar que, conforme a lo que ha sido indicado en el escrito de demanda formulada por varios propietarios de los Inmuebles que componen la Manzana A del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes, ubicado en la Calle 12 No. 31-98 del municipio de Funza (Cundinamarca), la misma está dirigida a que se declare la responsabilidad solidaria de los demandados GRUPO GLG S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, derivada de las fallas y deficiencias constructivas de los inmuebles de titularidad de los demandantes y de BANCO DAVIVIENDA como litisconsorte necesario.
2. Ahora bien, debo señalar que **ESPECÍFICAMENTE** la Casa Número 5 es de titularidad de BANCO DAVIVIENDA S.A., adquisición que se produjo en virtud del contrato de LEASING HABITACIONAL No. 06000462100179737, que fuera celebrado con los señores LEONARDO MARTÍNEZ BETANCUR, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ Y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ, conforme a los lineamientos **del artículo 8º Decreto 1887 de 2004 y del Decreto 2555 de 2010, normas que exigen que la titularidad del derecho de dominio de los inmuebles que sean colocados en operaciones de LEASING, en este caso habitacional, debe figurar a nombre de la entidad financiera.**

**Debo precisar además que conforme a la certificación que con este escrito se aporta, el citado contrato de Leasing Habitacional se encuentra TERMINADO dado que, por los graves defectos CONSTRUCTIVOS Y ESTRUCTURALES de la Casa No. 5, atribuibles a GRUPO GLG SAS y por los cuales es responsable solidariamente con la Compañía de Seguros demandada, dicho inmueble no pudo seguir siendo habitado por los locatarios quienes procedieron a su restitución voluntaria.**

3. Debo precisar además que, tanto de las pruebas aportadas al expediente como de las pruebas que con el presente escrito se aportan, es INDISCUTIBLE la afectación de los intereses también del BANCO DAVIVIENDA con ocasión de los DEFECTOS CONSTRUCTIVOS Y ESTRUCTURALES de los que adolece la Casa No. 5 del Conjunto Quintas de Los Andes pues, con esta forma de financiación de **vivienda nueva**, el inmueble que fue adquirido por el Banco para ser colocado en operación de leasing habitacional para vivienda familiar, constituyó en su oportunidad GARANTÍA de pago de la obligación financiera adquirida por los entonces locatarios, garantía que **hoy no puede ser comercializada**, pues con fundamento en el estudio recientemente realizado por la sociedad INGESTRUCTURAS, se evidencia que el deterioro del inmueble es progresivo y constituye un inmueble que **“no posee las condiciones de seguridad estructural para su habitabilidad, y no cumple con los requerimientos de norma”**, dejando INERME A LA ENTIDAD FINANCIERA en la recuperación de los recursos DESEMBOLSADOS A GRUPO GLG SAS por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$184.000.000) DESDE EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.
4. Es de resaltar además que, sin lugar a dudas, la **vivienda NUEVA**, entregada por la sociedad demandada, ADOLECE DE GRAVES PROBLEMAS ESTRUCTURALES pues se evidencia tanto del estudio inicial realizado por la firma

INGESTRUCTURAS para los demás copropietarios aquí demandantes, como de su actualización específicamente para la casa 5 en el mes de Octubre de 2022 a solicitud de BANCO DAVIVIENDA, que hay GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES Y CONSTRUCTIVAS, PARTICULARMENTE EN LA PARTE DE CIMENTACIÓN, REFORZAMIENTO Y CALIDAD DE MATERIALES, así como incumplimientos de las obligaciones del constructor en cuanto a, por ejemplo, la obtención del certificado de permiso de ocupación, lo que hace necesaria la declaración de responsabilidad solidaria de los demandados.

5. Como lo venía mencionando, los dos estudios de la firma INGESTRUCTURAS, tanto el realizado en febrero de 2020 y aportado por los demandantes iniciales, como el realizado en Octubre de 2022, a solicitud de BANCO DAVIVIENDA específicamente para la Casa No. 5, son UNÍVOCOS en señalar que: (cito textualmente)
  - 5.1. *En la casa 5 se presentan fisuras, grietas, fracturas y fallas estructurales que amenazan la estabilidad de la construcción.*
  - 5.2. *Existen diferencias tanto en los aspectos arquitectónicos como estructurales, entre lo construido y lo establecido en los planos que contienen el diseño.*
  - 5.3. *Los planos arquitectónicos y estructurales utilizados en la construcción del Conjunto Quintas de los Andes no corresponden a los del diseño estructural original, teniendo en cuenta que en el diseño está planteado para pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 4x2 y lo construido corresponde a pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 1x8.*
  - 5.4. *En la construcción así realizada, no se tuvo previsión de dejar una junta de construcción cada 4 casas tal como está planteado en el diseño original. No se evidencia la presencia de la junta en campo, ni en fachada, ni en el patio trasero donde debería haber doble muro de cerramiento. Construir esta junta al momento, implicaría obras de alto impacto, costosas, estructuras independientes a lado y lado de esta y la pérdida de área útil de las casas en donde esta junta debiera existir, por lo cual es una intervención de alta complejidad que adicionalmente afectarían las áreas útiles de las viviendas involucradas, correspondientes a las dos unidades de la mitad (4 y 5).*
6. De hecho, en el estudio realizado en 2020, INGESTRUCTURAS indicó que **“En cuanto a la *evaluación de la calidad del concreto, se encuentra que es bastante deficiente en las casas 4, 5, 6 y 7, encontrándose valores de resistencia promedio entre el 47% y 57% de la resistencia de diseño, lo cual no satisface los requisitos mínimos de norma y compromete seriamente el comportamiento estructural ante cargas verticales y cargas sísmicas. No hay garantías de homogeneidad en las mezclas y se encontró una deficiente calidad del concreto. No se encontró información de control de calidad en obra.”*** (Resaltados no pertenecen al texto original)
7. Y particularmente, el estudio realizado por INGESTRUCTURAS en el mes de Octubre de 2022, contratado por BANCO DAVIVIENDA, se concluye lo siguiente para la Casa No. 5: (cito textualmente)
  - 7.1. *En cuanto a las marcas de yeso instaladas la Casa No. 5, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, **se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que la casa aún presenta un movimiento anormal que las sigue afectando, toda vez que no han sido eliminada la causa que lo generan,** tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.*

- 7.2. *Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y en las mediciones de verticalidad, **se evidencian los asentamientos diferenciales, y la tendencia general de este proceso hacia el costado posterior de la casa, es decir hacia el patio trasero, condición que es la causa y da origen a los deterioros del inmueble, y que registra progresión e incremento en el tiempo.***
- 7.3. *En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del recubrimiento; sin embargo, **según el plano de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas.***
- 7.4. *En adición a lo anteriormente expuesto, se tiene que **las condiciones de seguridad de la vivienda también se encuentran comprometidas por la calidad constructiva de la cubierta, la cual, como se registró en el informe de 2020, no posee en su conjunto un empotramiento adecuado.***
- 7.5. *Por lo anteriormente expuesto, se ratifican las conclusiones de nuestro estudio previo de 2020, y **se registra en el tiempo un incremento de las afectaciones para entonces registradas, y una progresión de los daños debido a que también han aparecido nuevas afectaciones, tal como consta en los registros fotográficos y de levantamientos de daños.**" (Resaltados no pertenecen al texto original)*
8. Toda esta situación Su Señoría, evidencia que también la Casa No. 5 del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes, se encuentra gravemente afectada y no corresponde al inmueble prometido por la sociedad GRUPO GLG SAS, elegido por los locatarios y adquirido por BANCO DAVIVIENDA, pues el inmueble adquirido por la entidad financiera para ser colocado en operación de leasing habitacional, **no sirve para uso, en las condiciones en que se encuentra NO PUEDE SER COMERCIALIZADO, y por ende, al afectarse gravemente los intereses del BANCO DAVIVIENDA deberá procederse al reconocimiento y pago, por parte de los demandados, de los perjuicios que también le han sido ocasionados a la entidad, siendo la parte demandada responsable (i) o de la devolución de los recursos que le fueron desembolsados, debidamente indexados, por un inmueble que no corresponde a lo ofertado y ni siquiera es seguro para su uso habitacional, o (ii) de la reparación íntegra y adecuada del inmueble con tales fallas estructurales y constructivas, conforme al estudio realizado por INGESTRUCTURAS y que se acompaña a esta intervención.**
9. Bajo estas premisas, procederé a pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, con el fin de formular las pretensiones concretas del BANCO DAVIVIENDA, dirigidas fundamentalmente a obtener el pago de los perjuicios también causados a esta entidad financiera al haberle entregado LOS LOCATARIOS DEL INMUEBLE, un bien QUE NUNCA FUE GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$184.000.000) QUE FUERON DEBIDA Y OPORTUNAMENTE DESEMBOLSADOS a la constructora aquí demandada.
10. Al respecto debo resaltar al Señor Juez, que no son solamente los intereses de BANCO DAVIVIENDA los que se encuentran en juego debido a los defectos constructivos y estructurales de la Casa No. 5 del Conjunto QUINTAS DE LOS ANDES; también se encuentra en juego **el dinero del ahorro del público,** ya

que los dineros desembolsados a Grupo GLG SAS para pagar el precio de un inmueble **nuevo** que debía cumplir con requisitos de calidad y estabilidad, provienen de esta fuente, por lo que muy respetuosamente ruego al Señor Juez declarar probadas las pretensiones concretas contenidas en este escrito.

## II. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En la medida en que la demanda inicialmente presentada fue SUBSANADA, procederé a pronunciarme sobre los hechos de la subsanación, que aclaran y complementan, conforme a la orden del Despacho, los hechos que inicialmente fundamentaron la demanda, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.**
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.**
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO**
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO:** Contiene dos (02) afirmaciones, frente a las cuales distingo:
  - 4.1. **NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** lo referente a la realización del control de calidad durante el desarrollo de la obra. Es un tema ajeno al conocimiento de BANCO DAVIVIENDA.
  - 4.2. **ES CIERTO** que la sociedad GRUPO GLG SAS tenía a su cargo la obtención, conforme a la Licencia de Urbanismo y Construcción y conforme a las normas legales aplicables, del permiso de ocupación.
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO Y ACLARO** que el estudio técnico inicialmente realizado en el mes de Febrero de 2021 por la sociedad INGESTRUCTURAS y aportado con la demanda inicialmente formulada, en lo que respecta a la Casa No. 5 fue realizado a instancias de los entonces locatarios, señores LEONARDO MARTÍNEZ BETANCUR, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ Y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ. Sin embargo, **ACLARO que BANCO DAVIVIENDA contrató un nuevo estudio con la sociedad INGESTRUCTURAS, que se aporta con este escrito de intervención, y en el que se detallan en particular los defectos constructivos y estructurales del inmueble**, en lo que se refiere a en particular al avance y extensión de los daños y los riesgos que genera este inmueble el cual **NO ES SEGURO PARA SU HABITABILIDAD.**
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO y ACLARO** que BANCO DAVIVIENDA contrató la realización **de un nuevo estudio pormenorizado a la sociedad INGESTRUCTURAS, que DETALLA Y CONCLUYE los defectos constructivos y estructurales de la Casa No. 5**, presentes en este momento y que se han extendido.
7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.**
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.**
9. **FRENTE AL HECHO NOVENO: ES CIERTO Y ACLARO** que el diagnóstico al que se refiere este hecho consta tanto en el estudio realizado por INGESTRUCTURAS, tanto en febrero de 2021 como en Octubre de 2022.

10. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** ES CIERTO Y COMPLEMENTO que las evidencias se complementaron con el estudio de Octubre de 2022 sobre la Casa No. 5.
11. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** ES CIERTO.
12. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** ES CIERTO.
13. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** ES CIERTO y AÑADO que las conclusiones traídas a colación del DIAGNÓSTICO hecho por INGESTRUCTURAS, COINCIDEN CON LAS CONCLUSIONES del estudio que con el presente escrito se aporta, lo que evidencia SIN LUGAR A DUDAS, la contundencia de los defectos constructivos y estructurales de los inmuebles en cuestión.
14. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** ES CIERTO y AÑADO que las conclusiones traídas a colación respecto de las RECOMENDACIONES DE REHABILITACIONES, hechas por INGESTRUCTURAS, COINCIDEN CON lo indicado en el estudio que con el presente escrito se aporta, lo que evidencia SIN LUGAR A DUDAS, la urgencia de la intervención en los defectos constructivos y estructurales de los inmuebles en cuestión, incluida la Casa No. 5.
15. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** ES CIERTO.
16. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** ES CIERTO.
17. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** ES CIERTO Y AÑADO que en virtud de esta situación, BANCO DAVIVIENDA S.A., como titular del derecho de dominio de la Casa No. 5 me ha otorgado poder para representar los intereses de la entidad financiera dentro del presente asunto.
18. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** ES CIERTO Y AÑADO que el estudio contratado por BANCO DAVIVIENDA en Octubre de 2022 llega a las mismas conclusiones para la Casa No. 5.
19. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** ES CIERTO.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Tal y como fue indicado en el acápite preliminar de este escrito, el objeto fundamental de la presente acción está dirigido a que se declare la responsabilidad civil solidaria de los demandados por los defectos constructivos y estructurales de los inmuebles que componen la Manzana A del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes, ubicado en la Calle 12 No. 31-98 del municipio de Funza (Cundinamarca), por cuanto sin lugar a dudas, de las pruebas documentales y periciales, no solo aportadas con la demanda inicial, sino con este escrito, resulta más que evidente que la constructora GRUPO GLG S.A.S. ha incumplido con los lineamientos de calidad y estabilidad de la obra, situación que, como al resto de los propietarios de los inmuebles de la Manzana A, ha dejado al BANCO DAVIVIENDA inerte y sin garantía viable para el pago del saldo desembolsado a la constructora demandada, por valor de \$184.000.000, generando así graves perjuicios tanto a la entidad financiera como a la estabilidad del sistema financiero y por los cuales deberá responder GURPO GLG S.A.S junto con la aseguradora demandada.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las pretensiones formuladas y precisadas en el escrito de subsanación de la demanda, procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

1. **FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: El BANCO DAVIVIENDA manifiesta que NO SE OPONE** a la solicitud de declaración de responsabilidad civil de GRUPO GLG SAS constructor y enajenador de las viviendas de la Manzana A del Conjunto Quintas de Los Andes, responsabilidad que también debe ser declarada por la construcción de la Casa No. 5 de titularidad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
2. **FRENTE A LA PRETENSÓN SEGUNDA: El BANCO DAVIVIENDA manifiesta que NO SE OPONE** a la Declaración de responsabilidad CIVIL solidaria por la construcción de los inmuebles en mención, entre el constructor GURPO GLG SAS y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, responsabilidad que también deberá ser declarada en relación con las construcción de la Casa No. 5 de titularidad del BANCO DAVIVIENDA conforme se detalla en los estudios realizados por INGESTRUCTURAS EN Febrero de 2020 y Octubre de 2022.
3. **FRENTE A LA PRETENSÓN TERCERA: El BANCO DAVIVIENDA manifiesta que NO SE OPONE** a la prosperidad de tal pretensión, tendiendo en cuenta que también deberá procederse a la reparación de la Casa No. 5 de titularidad de BANCO DAVIVIENDA y/o a pagar el valor integral de su reparación, tasada provisionalmente en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$351.066.1110)
4. **FRENTE A LA PRETENSÓN CUARTA: El BANCO DAVIVIENDA manifiesta que NO SE OPONE** a la prosperidad de tal pretensión en la cual debe tenerse en cuenta que los valores reconocidos para la Casa No. 5 deberán ser debidamente actualizados.
5. **FRENTE A LA PRETENSÓN QUINTA : : El BANCO DAVIVIENDA manifiesta que NO SE OPONE** a la prosperidad de tal pretensión en la cual debe tenerse en cuenta los gastos en que ha incurrido BANCO DAVIVIENDA para atender las gestiones prejudiciales y judiciales generados con el incumplimiento del constructor.
6. **FRENTE A LA PRETENSÓN SEXTA: : El BANCO DAVIVIENDA manifiesta que NO SE OPONE** a la prosperidad de tal pretensión en la cual debe tenerse en cuenta las costas y agencias en derecho a las que debe ser condenada la parte demandada en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

#### **IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE JUSTIFICAN LA INTERVENCIÓN CONCRETA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Deteniéndonos en el estudio técnico realizado de fecha Octubre de 2022, contratado por BANCO DAVIVIENDA S.A. con la firma INGESTRUCTURAS, sus análisis comparativos entre los hallazgos del año 2020 y su evolución de dos años, en los que se evidencia; (i) continuidad en el movimiento anormal del inmueble, evidente en la actividad de las marcas de yeso; (ii) tendencia al aumento del asentamiento con incrementos importantes; (iii) confirmación de los defectos constructivos en cimentación y refuerzos estructurales; (iv) disminución de la calidad y cantidad de elementos constructivos aprobados por en los diseños presentados para aprobación, entre otros aspectos, son evidencias IRREFUTABLES de las graves afectaciones del inmueble, que de

ninguna manera pueden corresponder al asentamiento “normal de la vivienda”.

2. Particularmente, en lo que se refiere a la evolución de las distintas marcas de yeso, la sociedad experta señaló:

*“Durante el desarrollo del estudio realizado en el año 2020, se instaló un total de 57 marcas de yeso en varios lugares donde se encontraron fisuras en cada espacio de la casa, como se muestra en el Anexo No. 1, con el fin de establecer su actividad en el tiempo. Se utiliza este procedimiento por cuanto el yeso es un material frágil y por lo mismo, es sensible a los movimientos que se presentan en las superficies de los elementos donde se coloca, de manera que para el caso de las fisuras, cuando estas se trasladan al yeso se dice que se trata de fisuras que se encuentran activas, y en caso contrario, se trata de fisuras inactivas. De esta forma se establece si el movimiento que las causó ha desaparecido y en ese caso si son procedentes las acciones de reparación. Caso contrario debe investigarse la causa del agrietamiento.”*

*(...) Al realizar una nueva verificación a la fecha del presente informe, se encuentra que 21 marcas de yeso presentan actividad, lo que es indicativo del continuo movimiento de la casa en el transcurso de aproximadamente 2 años, lo que obedece a que las causas que originan los deterioros persisten en el tiempo.”*

3. En cuanto a las variaciones sobre la verticalidad y horizontalidad de la Casa No. 5, Ingestructuras señaló:

*“Para determinar el estado de verticalidad de la Casa No. 5, se efectuaron mediciones con equipo de precisión en su fachada. Las lecturas fueron graficadas y se encuentran reproducidas en el Anexo No. 3, evidenciándose que se presentan movimientos variables al respecto.*

*Realizada la verticalidad en la Casa No. 5 en la fachada principal se observa una inclinación hacia el oriente de entre 1.2 a 1.6 cm. En el sentido longitudinal de la casa, en el año 2020 se obtuvo una inclinación de 12.2 cm. En la verticalidad realizada en el año 2022, se obtiene una verticalidad de aproximadamente 6.0 cm. Al realizar la verticalidad de las edificaciones, se comprueba que se registran variaciones con relación a las del año 2020. **Las variaciones de verticalidad indican movimientos del inmueble en diferentes sentidos, los que obedecen al desempeño insuficiente de la cimentación actual del mismo.”***

4. En lo que tiene que ver con los reforzamientos, señaló:

*“El propósito de esta evaluación está orientado a establecer con certeza la condición de resistencia de la estructura del edificio, tanto desde el punto de vista de diseño como de construcción. La revisión se realiza al comparar los diseños establecidos en los planos estructurales con lo efectivamente existente en los elementos construidos. Esta evaluación se realiza de forma selectiva en diversas áreas representativas de la estructura de la Casa No. 5.*

*Al verificar los planos de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una discordancia entre el refuerzo que se muestra en la sección con lo que se muestra en el acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se muestra un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas.”*

5. Y finalmente en lo que tiene que ver con la conclusión de daños estructurales del inmueble, desconocidos absurdamente por la sociedad constructora, el estudio

indicó:

*“En adición a lo anteriormente expuesto, se tiene que las condiciones de seguridad de la vivienda también se encuentran comprometidas por la calidad constructiva de la cubierta, la cual, como se registró en el informe de 2020, no posee en su conjunto un empotramiento adecuado.*

*Por lo anteriormente expuesto, se ratifican las conclusiones de nuestro estudio previo de 2020, y se registra en el tiempo un incremento de las afectaciones para entonces registradas, y una progresión de los daños debido a que también han aparecido nuevas afectaciones, tal como consta en los registros fotográficos y de levantamientos de daños (Anexos 5 y 6).*

*Teniendo en cuenta que la Casa No. 5 hace parte de una sola unidad conformada por una pacha arquitectónica y estructural de ocho (8) casas en total, es cuestionable en el momento la pertinencia de que esta vivienda sea intervenida en los términos en los que se había previsto en el año 2020, toda vez que transcurridos dos años las demás viviendas no han sido reparadas. **Al realizar la visita, la propietaria de la casa No. 4 mostró las reparaciones efectuadas por la constructora en dicho inmueble, las cuales no han resuelto la condición de daño toda vez que la cimentación no ha sido intervenida, por lo cual han ido reincidiendo. Esto es un indicativo de que si no se eliminan las causas de fondo, cualquier reparación efectuada no tendrá estabilidad ni durabilidad en el tiempo. Por lo expuesto, el éxito de una eventual intervención para la reparación de la Casa No. 5 del Conjunto Quinta de Los Andes, dependerá de que toda la unidad estructural que comprende un total de ocho (8) inmuebles, sea entonces intervenida en su cimentación de forma integral, pues como se concluyó en nuestro informe de 2020, la causa de los asentamientos diferenciales está asociada a una cimentación insuficiente principalmente, situación que persiste a la fecha.***

6. Todos estos hallazgos, seriamente comprobados, evidencian graves afectaciones estructurales, distan muchísimo de constituir un asentamiento “normal” consecuencia de cultivos de maíz o pruebas técnicas o falta de intervención de posventa en cubrimiento de fisuras, o grietas y, ante las reparaciones inocuas que se han venido realizando, se evidencia que las mismas NO SOLUCIONAN EL PROBLEMA DE FONDO y, ante el riesgo ALTO de colapso de la edificación, con todas las nefastas consecuencias que ello acarrearía, aunado al evidente incumplimiento de requisitos de los diseños inicialmente aprobados pero variados al momento de hacer la construcción, hacen palmaria la urgencia pero altísimo costo de la reparación del inmueble
7. Al respecto debo llamar la atención del Despacho a fin de proteger los intereses también de la entidad que represento., pues no es posible para la entidad financiera entrar, como es su deber, a comercializar un inmueble que claramente, conforme a la conclusión del estudio contratado:

*“Se tiene que la Casa No. 5 del Conjunto Quinta de Los Andes no posee las condiciones de seguridad estructural para su habitabilidad, y no cumple con los requerimientos de norma.”*

## V. PRETENSIONES CONCRETAS DEL BANCO DAVIVIENDA.

Conforme a lo expuesto a lo largo de este escrito, el BANCO DAVIVIENDA vinculada en calidad de litisconsorte necesario por activa, formula las siguientes pretensiones concretas:

### PRETENSIONES PRINCIPALES:

- PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Se DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE a la CONSTRUCTORA GRUPO GLG S.A.S. por los defectos constructivos y estructurales en la construcción a su cargo, del inmueble distinguido como Casa 5 Manzana A del Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES, ubicado en la Calle 12 No. 98-31 del municipio de Funza (Cundinamarca), comprobados en los estudios técnicos aportados los demandantes y particularmente en el estudio realizado por la sociedad INGESTRUCTURAS en el mes de Octubre de 2022, conforme se detalla en la siguiente relación:

REPARACIÓN DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES  
CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS

OCTUBRE DE 2022

CIMENTACIÓN UNIDAD ESTRUCTURAL (2 VIVIENDAS)

| ITEM  | DESCRIPCIÓN   | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO  | V. TOTAL             |                      |
|---|---|--------|----------|--------------|----------------------|----------------------|
| <b>A. REPARACIÓN EN CIMENTACION - AMPLIACION DE ZAPATAS</b>       |   |        |          |              | <b>\$163.118.988</b> |                      |
| 1   | Demolicion placa de contrapiso                          | m2     | 107,44   | \$ 104.500   | \$11.227.480         |                      |
| 2   | Excavacion manual                                       | m3     | 139,78   | \$ 93.500    | \$13.099.430         |                      |
| 3   | Concreto de Limpieza e=0.05m                            | m3     | 97,00    | \$ 33.000    | \$3.201.000          |                      |
| 4   | Ampliacion de Zapatas con Concreto de 3000 psi          | m3     | 71,51    | \$ 1.072.500 | \$76.694.475         |                      |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" flejes                           | kg     | 1018,20  | \$ 12.450    | \$12.689.040         |                      |
| 6   | Acero de refuerzo longitudinal 5/8"                     | kg     | 1968,56  | \$ 12.450    | \$24.506.672         |                      |
| 7   | Anclajes de 1/2"  | Und    | 46,00    | \$ 35.200    | \$1.680.800          |                      |
| 8   | Relleno con material seleccionado                       | m3     | 36,83    | \$ 101.200   | \$3.629.588          |                      |
| 9   | Construccion placa de contrapiso                        | m3     | 10,74    | \$ 1.072.500 | \$11.518.850         |                      |
| 10  | Acero de Refuerzo Malla electrosoldada                  | kg     | 362,70   | \$ 12.650    | \$4.586.155          |                      |
| <b>B. REPARACIÓN EN CIMENTACION - CONSTRUCCION VIGA PARA MURO</b> |   |        |          |              | <b>\$28.848.078</b>  |                      |
| 1   | Demolicion placa de contrapiso                          | m2     | 7,81     | \$ 114.850   | \$895.570            |                      |
| 2   | Excavacion manual                                       | m3     | 4,29     | \$ 102.850   | \$441.473            |                      |
| 3   | Concreto de Limpieza e=0.05m                            | m3     | 11,00    | \$ 36.300    | \$399.300            |                      |
| 4   | Construccion de Viga para muro con Concreto de 3000 psi | m3     | 3,98     | \$ 1.375.000 | \$4.918.375          |                      |
| 5   | Acero de refuerzo 3/8" flejes                           | kg     | 170,96   | \$ 12.450    | \$2.126.452          |                      |
| 6   | Acero de refuerzo longitudinal 5/8"                     | kg     | 365,79   | \$ 12.450    | \$4.554.089          |                      |
| 7   | Anclajes de 1/2"  | Und    | 106,00   | \$ 38.720    | \$4.104.320          |                      |
| 8   | Construccion placa de contrapiso                        | m3     | 7,81     | \$ 1.178.700 | \$9.207.888          |                      |
| 9   | Acero de Refuerzo Malla electrosoldada                  | kg     | 23,63    | \$ 13.915    | \$328.611            |                      |
| <b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (CD)</b>                                 |   |        |          |              | <b>\$188.064.073</b> |                      |
| ADMINISTRACION  |   |        |          |              | 15%                  | \$28.209.611         |
| IMPREVISTOS   |   |        |          |              | 5%                   | \$9.403.204          |
| UTILIDAD  |   |        |          |              | 5%                   | \$9.403.204          |
| <b>TOTAL AUI</b>  |   |        |          |              | <b>25%</b>           | <b>\$47.266.018</b>  |
| IVA SOBRE UTILIDAD  |   |        |          |              | 19%                  | \$1.790.189          |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |   |        |          |              |                      | <b>\$238.126.280</b> |

  
Lila Ester Asheek Villareal  
Representante Legal

**QUINTAS DE LOS ANDES - FUNZA  
REPARACION DE DAÑOS EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES  
CANTIDAD DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS**

| DETALLE DE OBRAS  |   |                |          |             |                      |
|---|---|----------------|----------|-------------|----------------------|
| CASAS   |   |                |          |             |                      |
| ITEM  | DESCRIPCION   | UNIDAD         | CANTIDAD | V. UNITARIO | V. TOTAL             |
| <b>A. REPARACION DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PLACA - PERI)</b>  |   |                |          |             |                      |
| 1   | Reparación de frentes en áreas  | m              | 3,00     |             | 30                   |
| 2   | Reparación de frentes en patio  | m              | 3,00     |             | 30                   |
| 3   | Reparación de cimentación   | m <sup>2</sup> | 3,00     |             | 30                   |
| 4   | Reparación al interior y del exterior por presencia de humedad  | UD             | 1,00     | \$150.000   | \$150.000            |
| 5   | Reparación al interior y exterior por presencia de humedad  | m <sup>2</sup> | 36,74    | \$18.300    | \$670.238            |
| 6   | Reparación al exterior por presencia de humedad   | m <sup>2</sup> | 36,74    | \$52.500    | \$1.928.750          |
| 7   | Reparación al exterior por presencia de humedad   | m <sup>2</sup> | 36,74    | \$27.600    | \$1.013.124          |
| NOTA 1. Si se desea de realizar la inspección y el levantamiento de obras, se anota lo que se hará para diferentes tipos de trabajos, que puede variar por el costo de la obra de concreto y el transporte de que material, a fin de de las casas, también con el costo que incluye en los datos. |   |                |          |             |                      |
| NOTA 2. La reparación de áreas debe ser exactamente que se indica o en la medida de construir en un acuerdo con el propietario de la obra.  |   |                |          |             |                      |
| <b>B. REPARACION DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MURDO)</b>   |   |                |          |             |                      |
| 1   | Reparación de frentes en muros  | m              | 415,54   | \$40.700    | \$16.911.380         |
| 2   | Muros a elevación en: full exterior, zonas patio y baño, revoque exterior (halla, sala y cocina)                          | m <sup>2</sup> | 97,72    | \$68.750    | \$6.718.837,50       |
| 3   | Desarrollo de obra en muros   | m <sup>2</sup> | 3,45     | \$588.000   | \$2.020.800,00       |
| 4   | Placa red exterior en muros a elevación - Zona  | UD             | 11,00    | \$38.000    | \$418.000,00         |
| 5   | Placa red exterior en muros a elevación - Interior  | UD             | 11,00    | \$38.000    | \$418.000,00         |
| 6   | Reparación de frentes en muros a elevación  | UD             | 3,00     | \$118.000   | \$354.000,00         |
| 7   | Reparación de frentes en muros a elevación  | UD             | 3,00     | \$118.000   | \$354.000,00         |
| 8   | Reparación de cubiertas de gas y red de gas en muro a elevación   | UD             | 1,00     | \$330.000   | \$330.000,00         |
| 9   | Reparación red de agua en muro a elevación - exterior   | UD             | 4,00     | \$55.000    | \$220.000,00         |
| 10  | Reparación red de agua en muro a elevación - interior   | UD             | 4,00     | \$55.000    | \$220.000,00         |
| 11  | Reparación red de agua en muro a elevación - techo  | UD             | 1,00     | \$55.000    | \$55.000,00          |
| 12  | Reparación de frentes exteriores  | m <sup>2</sup> | 37,74    | \$138.500   | \$5.226.843,00       |
| 13  | Placa y/o reboso de muro  | m <sup>2</sup> | 430,48   | \$38.500    | \$16.573.480,00      |
| 14  | Reparación red eléctrica en reparación de muro - Zona   | UD             | 11,00    | \$38.000    | \$418.000,00         |
| 15  | Reparación red eléctrica en reparación de muro - Interior   | UD             | 11,00    | \$38.000    | \$418.000,00         |
| 16  | Reparación red de gas en reparación de muro   | UD             | 3,00     | \$118.000   | \$354.000,00         |
| 17  | Reparación al interior en reparación de muro  | UD             | 3,00     | \$118.000   | \$354.000,00         |
| 18  | Reparación exterior de gas y red de gas en reparación de muro   | UD             | 1,00     | \$330.000   | \$330.000,00         |
| 19  | Reparación red de agua en reparación de muro - exterior   | UD             | 4,00     | \$55.000    | \$220.000,00         |
| 20  | Reparación red de agua en reparación de muro - interior   | UD             | 4,00     | \$55.000    | \$220.000,00         |
| 21  | Reparación red de agua en reparación de muro - techo  | UD             | 1,00     | \$55.000    | \$55.000,00          |
| <b>C. REPARACION DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (COCINA Y BOPRE)</b>  |   |                |          |             |                      |
| 1   | Reparación y ajuste de frentes interior sanitario según con disponibilidad y estado (sanitarios, baño y cocinas)          | UD             | 1,00     | \$550.000   | \$550.000            |
| 2   | Reparación y ajuste de frentes exterior legal con gabinetes y sanitarios (sanitarios, baño y cocinas)                     | UD             | 1,00     | \$550.000   | \$550.000            |
| 3   | Reparación sanitarios en muros, pisos, tapas y baños  | m <sup>2</sup> | 20,00    | \$440.000   | \$8.800.000          |
| <b>D. REPARACION DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PATIO)</b>   |   |                |          |             |                      |
| 1   | Muros a elevación de áreas exteriores en su parte inferior halla, alveos y alveos sanitarios (sanitarios, baño y cocinas) | UD             | 3,00     | \$220.000   | \$660.000            |
| 2   | Reparación sanitarios en muros, baños exterior y alveos 1 y 2 (sanitarios de 2000L, muros)                                | m <sup>2</sup> | 18,00    | \$186.000   | \$3.348.000          |
| 3   | Reparación sanitarios en muros, baños exterior  | m <sup>2</sup> | 3,81     | \$143.000   | \$544.830,00         |
| <b>E. REPARACION DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (MURDO)</b>   |   |                |          |             |                      |
| 1   | Reparación y reboso de agua   | m <sup>2</sup> | 36,74    | \$28.000    | \$1.028.920          |
| 2   | Reparación y reboso de pintura  | m <sup>2</sup> | 36,74    | \$49.500    | \$1.820.685          |
| 3   | Reparación de concreto exterior   | m <sup>2</sup> | 3,00     | \$1.500.000 | \$4.500.000          |
| 4   | Trabajo de concreto en concreto   | m <sup>3</sup> | 3,18     | \$2.243.000 | \$7.132.740          |
| 5   | Trabajo de concreto exterior en   | m <sup>2</sup> | 25,00    | \$117.400   | \$2.935.000          |
| 6   | Trabajo de pintura legal de concreto  | m <sup>2</sup> | 97,00    | \$19.450    | \$1.885.725          |
| 7   | Reparación de frentes exteriores  | m <sup>2</sup> | 36,74    | \$52.500    | \$1.928.750          |
| 8   | Reparación de frentes   | m <sup>2</sup> | 36,74    | \$49.500    | \$1.820.685          |
| <b>F. REPARACION DE DAÑOS EN ZONAS PRIVADAS CASAS (PUERTAS, VENTANAS Y BARRILES PISO)</b>   |   |                |          |             |                      |
| 1   | Reparación y ajuste de puertas (interiores, baño y cocinas)   | UD             | 3,00     | \$220.000   | \$660.000            |
| 2   | Reparación y ajuste de ventanas (interiores, baño y cocinas, sala de estar en su momento, pintura prima y primario seco)  | UD             | 4,00     | \$220.000   | \$880.000            |
| 3   | Reparación y ajuste de puertas tipo y cerradura (interiores, baño y cocinas)  | UD             | 3,00     | \$365.000   | \$1.095.000          |
| <b>G. PINTURA DE LAS CASAS</b>  |   |                |          |             |                      |
| 1   | Pintura de frentes  | m <sup>2</sup> | 36,74    | \$16.500    | \$606.450            |
| 2   | Pintura de frentes  | m <sup>2</sup> | 45,01    | \$18.750    | \$843.937,50         |
| <b>TOTAL COSTO OBRAS (USD)</b>  |   |                |          |             |                      |
|   |   |                |          |             | 229.076.425          |
| IMPORTE IVA (19%)   |   |                |          |             | 43.524.523           |
| TOTAL IVA   |   |                |          |             | 272.600.948          |
| TOTAL OBRAS   |   |                |          |             | 272.600.948          |
| IVA SOBRANTE (19%)  |   |                |          |             | 51.792.180           |
| <b>VALOR TOTAL</b>  |   |                |          |             | <b>\$324.393.128</b> |

- SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:** Que en virtud de las obligaciones y amparos otorgados con la expedición de la Póliza de Construcción No.1019607 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para el proyecto de vivienda multifamiliar QUINTAS DE LOS ANDES ubicado en la Calle 12 No. 98-31 del municipio de Funza (Cundinamarca), dentro del cual se ubica la Casa No 5 de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., se declare a las sociedades GRUPO GLGL SAS y a la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA civil y solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados a raíz de los defectos constructivos y estructurales en la construcción del inmueble distinguido como Casa 5 Manzana A del citado conjunto residencial.
- TERCERA PRETENSION PRINCIPAL:** Que se condene a las sociedades demandadas a realizar y/o responder por las reparaciones necesarias sobre el inmueble distinguido como Casa 5 Manzana A del Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES, ubicado en la Calle 12 No. 98-31 del municipio de Funza (Cundinamarca), por valor provisionalmente determinado en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$351.066.1110), o al que se acredite en el curso del proceso, valor que

debe garantizar la reparación completa, necesaria y definitiva, según los lineamientos previstos por la firma INGESTRUCTURAS, cuyo presupuesto y obras a desarrollar se detallan en el dictamen pericial realizado por dicho experto en el mes de Octubre de 2022.

4. **CUARTA PRETENSION PRINCIPAL:** Consecuencialmente a la anterior pretensión, que se condene a las sociedades demandadas a indexar la suma indicada en la pretensión inmediatamente anterior.
5. **QUINTA PRETENSÓN PRINCIPAL:** Que se condene a las sociedades demandadas a cancelar el valor de los gastos en que ha incurrido mi mandante para atender los trámites judiciales y extrajudiciales derivados de la reclamación por los perjuicios derivados de los defectos constructivos y estructurales de la Casa No, del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes. Ya identificado.
6. **SEXTA PRETENSÓN PRINCIPAL:** Que se condene en costas y agencias en derecho a las sociedades demandadas.

#### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

1. **PRIMERA PRETENSION SUBSIDIARIA:** Que se CONDENE a la CONSTRUCTORA GRUPO GLG S.AS. y solidariamente a la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA a LA DEVOLUCIÓN de la suma que le fue desembolsada a la sociedad constructora al momento de adquirir el inmueble distinguido como Casa No. 5 del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes, correspondiente a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$184.000.000).
2. **SEGUNDA PRETENSION SUBSIDIARIA:** Que se CONDENE a la CONSTRUCTORA GRUPO GLG S.AS. y solidariamente a la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA a pagar el valor señalado en la pretensión primera subsidiaria, **debidamente indexado desde la fecha del desembolso de tal suma a la constructora, es decir desde el 07 de Noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago.**

## **VI. PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTALES:**

Anexo como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Copia del contrato de Leasing Habitacional No. 06000462100179737, que fuera celebrado con los señores LEONARDO MARTÍNEZ BETANCUR, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ Y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ sobre el inmueble distinguido como CASA 5 MANZANA A y Parqueadero R68 del Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES, ubicado en la Calle 12 No. 31-98 del municipio de Funza (Cundinamarca)
- 1.2. Carta de aprobación del crédito Leasing Habitacional 06000462100179737, que fuera otorgado a los señores LEONARDO MARTÍNEZ BETANCUR, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ Y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ con las condiciones de la obligación.
- 1.3. Certificación del estado actual del Leasing Habitacional No. 06000462100179737.

- 1.4. Condiciones especiales de financiación del crédito leasing No. 06000462100179737, que fuera celebrado con los señores LEONARDO MARTÍNEZ BETANCUR, ADRIANA BOHÓRQUEZ GÓMEZ Y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ.
- 1.5. Condiciones solicitadas por los locatarios para el desembolso del crédito.
- 1.6. Documentos que acreditan EL DESEMBOLSO realizado por BANCO DAVIVIENDA S.A. a la Constructora GRUPO GLG S.A.S. por valor de CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$184.000.000) mediante Cheque reclamado por el señor ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA.
- 1.7. Escritura Pública No. 1672 del 20 de Agosto de 2019 por la cual BANCO DAVIVIENDA S.A. adquirió la Casa No. 5 del Conjunto Residencial Quintas de Los Andes en el municipio de Funza (Cundinamarca) a fin de colocar este inmueble en operación de Leasing Habitacional.
- 1.8. Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles distinguidos como **Casa No. 05 Manzana A y Parqueadero R68 del Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES**, ubicados en la Calle 12 No. 31-98 del municipio de Funza (Cundinamarca), predios identificados con Matrícula Inmobiliaria Números 50C-2031767 y 50C-2031876, respectivamente.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE A LA SOCIEDAD GRUPO GLG SAS:

Solicito al Honorable Despacho, se sirva citar al representante legal de la Constructora GRUPO GLG S.A.S., señor ALFONSO JAVIER LEMUS GARCÍA, o a quien haga sus veces, para que ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE que con fines de confesión, le formularé de manera oral en la diligencia que para el efecto se señale.

El representante legal de la demandada puede ser citado en la Carrera 17 A No. 113 - 39 de Bogotá, D.C. Correo electrónico de notificación: [grupoglgas@gmail.com](mailto:grupoglgas@gmail.com)

## 3. INTERROGATORIO DE PARTE A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA:

Solicito al Honorable Despacho, se sirva citar a la representante legal de la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, señora ZULEMA GUERRA JIMÉNEZ, , o a quien haga sus veces, para que ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE que con fines de confesión, le formularé de manera oral en la diligencia que para el efecto se señale.

La representante legal de la demandada puede ser citada en la la Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Edificio Camacol de Medellín, Antioquia, correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

## 4. DICTAMEN PERICIAL

Junto con la presente demanda SE APORTA DITAMEN PERICIAL y 06 anexos realizado por la firma INGESTRUCTURAS en el cual se evidencian las fallas constructivas y estructurales del inmueble DISTINGUIDO COMO CASA No. 5 Manzana A DEL Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES en el mes de Octubre de 2022 y en virtud del cual, se concluyó que el inmueble adolece de grietas, fisuras y fracturas generadas por defectos constructivos, de cimentación y reforzamiento que hace que el inmueble en mención; *“no posee las condiciones de seguridad estructural para su habitabilidad, y no cumple con los requerimientos de norma”*, el cual ruego sea tenido en cuenta por la Honorable Delegatura.

## 5. TESTIMONIO TÉCNICO

De la manera más atenta ruego al Despacho decretar el testimonio técnico de la generara LILA ASHOOK, representante de la firma INGESTRUCTURAS y firmante del estudio técnico que se aporta como prueba de los fundamentos de este escrito.

A la ingeniera ASHOOK la interrogaré sobre los fundamentos del estudio técnico presentado y los fundamentos técnicos y científicos utilizados para llegar a las conclusiones allí plasmadas, ASÍ COMO LOS ERRORES EN QUE INCURRIERON LOS ESTUDIOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

La ingeniera LILA ASHOOK puede ser citada en la Calle 123 No. 52-40 o en el correo [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com)

## 6. DECLARACION DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA

Atendiendo a autorizada doctrina sostenida por no pocos tratadistas, en cuanto a que a las voces del antiguo artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, el interrogatorio solo podía hacerlo el Juez y la contraparte y en cuanto a que el Código General del Proceso elimina esta prohibición y abre la posibilidad para que tanto el abogado del demandante como el del demandado interroguen a sus contrapartes Y A SUS PROPIOS CLIENTES, conforme lo dispone el artículo 165 del CGP que eleva la confesión a “medio de prueba” autónomo y nominado, muy respetuosamente ruego al Despacho decretar la Declaración de Parte del Representante Legal del Banco Davivienda, para que en audiencia pueda formularle cuestionario con fines de declaración a fin de que el mismo sea absuelto por el representante legal de la entidad financiera aquí demandada.

Para el efecto, ruego citar al Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. que se designe para atender el presente asunto, en la Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 10 de la ciudad de Bogotá.

## VIII. ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Certificación de la vigencia de la Tarjeta Profesional de la suscrita apoderada
3. El poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda fueron remitidos al Despacho desde la dirección electrónica oficial de BANCO DAVIVIENDA [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

## IX. NOTIFICACIONES

Manifiesto que mi mandante, el **BANCO DAVIVIENDA** recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 68C-61 PISO 10 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [zulmabaquero@hotmail.com](mailto:zulmabaquero@hotmail.com)

De la Honorable Delegatura, con atención y respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zulma Rocio Baquero Maldonado', is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

**ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**  
**C. C. 52.152.059 de Bogotá**  
**T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.**

**RADICACION 1100131030252022005600 BANCO DAVIVIENDA PRESENTA ESCRITO DE INTERVENCION COMO LITISCONSORTE POR ACTIVA PROCERO VERBAL YENNY ASTRID PUENTES Y OTROS CONTRA GRUPO GLG SAS Y OTRO**

Zulma Rocío Baquero Maldonado <zulmabaquero@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andvasal@hotmail.com <andvasal@hotmail.com>;grupoglgas@gmail.com

<grupoglgas@gmail.com>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

 13 archivos adjuntos (26 MB)

23 03 23 ESCRITO DE INTERVENCION BANCO DAVIVIENDA COMO LITISCONSORTE POR ACTIVA CASA 5.pdf; CONTRATO LEASING HABITACIONAL.pdf; CARTA APROBACION CREDITO LEASING HABITACIONAL.pdf; CERTIFICACION ESTADO LEASING HABITACIONAL.pdf; CONDICIONES ESPECIALES FINANCIACION LEASING HABITACIONAL.pdf; CONDICIONES SOLICITADAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CREDITO LEASING HABITACIONAL.pdf; DOCUMENTOS CONSTANCIA DE DESEMBOLOS GLG SAS.pdf; ESCRITURA PUBLICA DE ADQUISICION INMUEBLES LEASING HABITACIONAL.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION CASA 5 QUINTAS DE LOS ANDES.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION GARAJE R68 QUINTAS DE LOS ANDES.pdf; CERTIFICADO VIGENCIA TP ZULMA BAQUERO.pdf; 22 10 06 DICTAMEN PERICIAL CASA 5 QUINTAS DE LOS ANDES.pdf; ANEXOS DICTAMEN.rar;

Doctor

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTA D.C.**

**ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCEO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDA POR YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y OTROS EN CONTRA DE CONSTRUCTORA GRUPO GLG S.A.S. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

**VINCULADO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA: BANCO DAVIVIENDA S.A. COMO PROPIETARIO DE LA CASA 05 Y PARQUEADERO R68 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES – FUNZA (CUNDINAMARCA)**

**RADICACION: 110013103025 2022 00560 00**

**ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según poder especial que me fuera conferido por su Representante Legal para Asuntos Judiciales, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que fue remitido a su Despacho el pasado 22 DE Marzo de 2023, desde el correo institucional notificacionesjudiciales@davivienda.com, entidad financiera que ha sido vinculada al presente trámite como **LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA**, dada su condición de **PROPIETARIO INSCRITO del inmueble distinguido como Casa No. 05 Manzana A y Parqueadero R68 del Conjunto Residencial QUINTAS DE LOS ANDES**, ubicados en la Calle 12 No. 31-98 del municipio de Funza (Cundinamarca), predios identificados con Matrícula Inmobiliaria Números 50C-2031767 y 50C-2031876, respectivamente, me dirijo a su Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **PRESENTAR EN NOMBRE DE MI MANDANTE ESCRITO DE INTERVENCIÓN COMO**

**LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA Y PRONUNCIARME EN RELACIÓN CON LA DEMANDA Y SUBSANACION FORMULADA por los señores YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y OTROS contra GRUPO GLG SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, en la forma indicada en el memorial y documentos anexos a este mensaje.

Copia de este correo electrónico y sus archivos adjuntos se envía al apoderado de la parte demandante y a las direcciones electrónicas de las sociedades demandadas.

Del Señor Juez, con atención y respeto,

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO  
C.C. 52.152.059 de Bogotá  
T.P. No. 99.432 del C.S. de la J.  
Correo electrónico:  
zulmabaquero@hotmail.com  
Celular: 3152414370

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

**TRASLADO No. 002/T-002**

**PROCESO No. 11001310302520220056000**

**Artículo: 370**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 10 de abril de 2023**

**Vence: 14 de abril de 2023**

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

[Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

# **CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS (No. 2)**

**Clase de Proceso:**

VERBAL

**Demandante(s):**

YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ  
HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA  
TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO,  
AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA  
MORENO

**Demandado(s):**

GRUPO GLG S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**Radicado No.**

**11001310302520220056000**

Señores

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E.S.D**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VASQUEZ HERRERA, MARIA TERESA RODRIGUEZ CHAVEZ Y OTROS CONTRA GRUPO GLG S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Radicación: 11001310302520220056000**

**DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.024.002 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79.504 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación [cmosos@hotmail.com](mailto:cmosos@hotmail.com), la cual se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía que represento dentro del proceso referido, que cursa en su Honorable Despacho.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,

  
**DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO**  
**C.C 74.380.936 de Duitama**  
**REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL**  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Acepto,

  
**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
**C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá**  
**T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134**

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NIT: 890903407-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|---|----------------|--|
| Juan David Escobar Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016        | CC - 98549058  | Presidente                                       |
| Luis Guillermo Gutiérrez Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 98537472  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente |

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                 |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado<br>Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018 | CC - 51910417         | Secretario General           |
| Ana Cristina Gaviria Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021           | CC - 42896641         | Vicepresidente de Seguros    |
| Paula Veruska Ruiz Marquez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016           | CC - 52413095         | Gerente Regional Bogotá      |
| Julián Fernando Vernaza Alhach<br>Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004       | CC - 19485228         | Gerente Regional Cali        |
| Diego Andres Avendaño Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014       | CC - 74380936         | Representante Legal Judicial |
| Sandra Isleni Ángel Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014           | CC - 63483264         | Representante Legal Judicial |
| Beatriz Eugenia López González<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014       | CC - 38879639         | Representante Legal Judicial |
| Andrea Sierra Amado<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016                  | CC - 1140824269       | Representante Legal Judicial |
| Natalia Andrea Infante Navarro<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016       | CC - 1037602583       | Representante Legal Judicial |
| Maria Alejandra Zapata Pereira<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016       | CC - 1151935338       | Representante Legal Judicial |
| David Ricardo Gómez Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017         | CC - 1037607179       | Representante Legal Judicial |
| Julián Alberto Cuadrado Luengas<br>Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017      | CC - 1088319072       | Representante Legal Judicial |
| Harry Alberto Montoya Fernandez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018      | CC - 1128276315       | Representante Legal Judicial |
| Lina Marcela García Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018         | CC - 1128271996       | Representante Legal Judicial |
| Diana Carolina Gutiérrez Arango<br>Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018      | CC - 1010173412       | Representante Legal Judicial |
| Mariana Castro Echavarría<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018            | CC - 1037622690       | Representante Legal Judicial |
| Ana Maria Rodríguez Agudelo<br>Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012          | CC - 1097034007       | Representante Legal Judicial |
| Dora Cecilia Barragan Benavides<br>Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011      | CC - 39657449         | Representante Legal Judicial |
| Marcela Montoya Quiceno<br>Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010              | CC - 42144396         | Representante Legal Judicial |
| Ana María Restrepo Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009             | CC - 43259475         | Representante Legal Judicial |
| María Del Pilar Vallejo Barrera<br>Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004      | CC - 51764113         | Representante Legal Judicial |
| Lina Maria Angulo Gallego<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018            | CC - 67002356         | Representante Legal Judicial |

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                       |
|---|-----------------------|------------------------------------|
| Daniela Isaza Lema<br>Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022                     | CC - 1037617487       | Representante Legal Judicial       |
| Carolina Montoya Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022                | CC - 43871751         | Representante Legal Judicial       |
| Jhonatan Gómez Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022                   | CC - 1140815765       | Representante Legal Judicial       |
| Andrés Felipe Ayora Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022              | CC - 1152196547       | Representante Legal Judicial       |
| Daniela Diez González<br>Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022                  | CC - 1144085511       | Representante Legal Judicial       |
| Juan Diego Maya Duque<br>Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019                  | CC - 71774079         | Representante Legal Judicial       |
| July Natalia Gaona Prada<br>Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020               | CC - 63558966         | Representante Legal Judicial       |
| Marisol Restrepo Henao<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020                 | CC - 43067974         | Representante Legal Judicial       |
| Shannon Katherine Borja Casarrubia<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020     | CC - 1045699377       | Representante Legal Judicial       |
| Carolina Sierra Vega<br>Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020                   | CC - 43157828         | Representante Legal Judicial       |
| Miguel Orlando Ariza Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021             | CC - 1101757237       | Representante Legal Judicial       |
| Juliana Aranguren Cárdenas<br>Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021             | CC - 1088248238       | Representante Legal Judicial       |
| Claudia Marcela Sarasti Navia<br>Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021          | CC - 1151964950       | Representante Legal Judicial       |
| Nazly Yamile Manjarrez Paba<br>Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021            | CC - 32939987         | Representante Legal Judicial       |
| Carlos Francisco Soler Peña<br>Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021            | CC - 80154041         | Representante Legal Judicial       |
| Natalia Alejandra Mendoza Barrios<br>Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021      | CC - 1143139825       | Representante Legal Judicial       |
| Javier Ignacio Wolff Cano<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013              | CC - 71684969         | Gerente Regional Eje Cafetero      |
| Rafael Enrique Diaz Granados Nader<br>Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012     | CC - 72201681         | Gerente Regional Zona Norte        |
| Luz Marina Velásquez Vallejo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019           | CC - 43584279         | Vicepresidente de Talento Humano   |
| Melisa González González<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019               | CC - 1128273241       | Gerente de Inversiones y Tesorería |
| Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 98527423         | Gerente de Negocios Empresariales  |
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado<br>Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018   | CC - 51910417         | Gerente de Asuntos Legales         |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6327313921968134**

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 07:20:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señores  
**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**  
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 E. S. D.

**Ref.: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

**Demandante: YENNY ASTRID PUENTES DUARTE (CC No. 40'046.287) y OTROS**  
**Demandado: GRUPO GLG S.A.S. (Nit. No. 900.772.191-5)**

**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79'688.960 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 109.063 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** y **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA**; **JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** y **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ**; **JUAN DANIEL MOLANO CASTRO**; y **AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA** e **ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**, mayores y vecinos de Funza - Cundinamarca, obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02**, **04**, **06** y **07**; y **LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT**, **ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ** y **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ** en su calidad de locatarios de la casa **05** del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, condición que acredito con poder y documentación adjunta, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, elevo ante Ustedes **DEMANDA** con sustento en los artículos 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, a fin se dé inicio a una **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** en contra de la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.772.191-5**, representada legalmente por el señor **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, y/o quien haga sus veces, en calidad de sociedad enajenadora y constructor responsable del proyecto arquitectónico "QUINTAS DE LOS ANDES", según texto de licencia de construcción que amparó la ejecución del mismo, por la vulneración de los derechos al consumidor, la violación directa de las normas sobre protección a los consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual, por las deficiencias constructivas de las que adolecen los bienes comunes que componen la propiedad horizontal y la efectividad de sus garantías; que generan un flagrante incumplimiento de las condiciones ofrecidas en venta e incumplimiento del deber de información, pretendiendo que con el resultado de la misma se condene a la citada sociedad, con base en las siguientes consideraciones que paso a exponer:

## I. PARTES

Son parte en la presente acción de protección al consumidor, en calidad de demandado y demandante, respectivamente, las siguientes personas jurídicas privadas, quienes actúan respectivamente por conducto de sus respectivos representantes legales, conforme los certificados pertinentes, y que se anexan a la presente:

1. La sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA**, o quien hagan sus veces, sociedad legalmente constituida por Acta sin número de Asamblea de Accionistas del 16 de septiembre de 2014, debidamente inscrita el día 22 de septiembre de 2014 bajo el número 01870036 del libro IX, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT. 900.772.191-5.
2. *i /* Los señores **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE** y **RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA**; **JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ** y **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ**; **JUAN DANIEL MOLANO CASTRO**; y **AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA** e **ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. **40'046.287** y **11'223.719**; **1.032'377.053** y **1.073'513.625**; **8'397.047**; y **80'233.113** y **51'957.834**, respectivamente, mayores y vecinos de Funza - Cundinamarca, obrando en su calidad de propietarios legalmente inscritos de las casas **02**, **04**, **06** y **07**; y **LEONARDO MARTÍNEZ BETANCOURT**, **ADRIANA BOHORQUEZ GOMEZ** y **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BOHORQUEZ**, mayores y vecinos de Funza - Cundinamarca, identificados con la cédula

de ciudadanía No. 135'458016; 10'134.716; y 51'889.865, en calidad de locatarios de la casa 05 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ii) **ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79'688.960 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 109.063 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los citados, conforme a poder anexo.-

## II. DE ORDEN FACTIVO

1. A raíz de algunos deterioros que presentan las viviendas que conforman el Conjunto Residencial Quintas de los Andes, los propietarios de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7, solicitaron a INGESTRUCTURAS SAS la realización de un Estudio de Patología Estructural, con el fin de establecer un diagnóstico mediante el cual fuera posible comprender la naturaleza de los daños, conocer sobre las posibles causas de los deterioros y establecer la eventual rehabilitación.
2. Así, el objeto del citado estudio comprende la evaluación estructural tendiente a determinar las causas de las fallas que se presentan en las unidades privadas de las viviendas #2, #4, #5, #6 y #7. Estas 5 viviendas forman parte de un total de 8 conformando una unidad estructural.
3. Las mencionadas viviendas se localizan en la Calle 12 # 31-98 de Funza Cundinamarca.
4. El diagnóstico no proviene de apreciaciones subjetivas sino sobre valoraciones analíticas y numéricas, a partir de las pruebas y ensayos al igual que sobre el conocimiento de los materiales y las leyes que gobiernan el comportamiento estructural de las edificaciones, de acuerdo con las especificaciones formuladas por sus fabricantes y los procedimientos utilizados en la construcción, y verificada su validez, se complementa con la comprensión del comportamiento de las edificaciones bajo acción de las cargas o acciones que se causan sobre ellas.
5. Cualquier apreciación formulada en el presente estudio se soporta mediante evidencias de las investigaciones y pruebas realizadas respaldadas en el real cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos reglamentarios.
6. De acuerdo con la Licencia de Construcción, el Conjunto Quintas de los Andes debe satisfacer los requisitos establecidos en las denominadas Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 que desarrollan lo establecido en la Ley 400 de 1997.
7. Por lo anterior, el presente estudio y el análisis de cualquier aspecto referido al diseño y construcción de las viviendas, se realiza bajo las mencionadas normas.
8. Como **DIAGNÓSTICO** el estudio establece:

"(...)

*1. Existen diferencias tanto en los aspectos arquitectónicos como estructurales, entre lo construido y lo establecido en los planos que contienen el diseño.*

*2. Los planos arquitectónicos y estructurales utilizados en la construcción del Conjunto Quintas de los Andes no corresponden a los del diseño estructural original, teniendo en cuenta que en el diseño está planteada para pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 4x2 y lo construido corresponde a pachas de 8 unidades de vivienda configuradas en una disposición de 1x8.*

*4. En la construcción así realizada, no se tuvo previsión de dejar una junta de construcción cada 4 casas tal como está planteada en el diseño original. No se evidencia la presencia de la junta en campo, ni en fachada, ni en el patio*

trasero donde debería haber doble muro de cerramiento. Construir esta junta al momento, implicaría obras de alto impacto, costosas, estructuras independientes a lado y lado de esta y la pérdida de área útil de las casas en donde esta junta debiera existir, por lo cual es una intervención de alta complejidad que adicionalmente afectarían las áreas útiles de las viviendas involucradas, correspondientes a las dos unidades de la mitad (4 y 5).

4. En el diseño original no se consideró la previsión de dejar un cimiento independiente para los muros divisorios entre las casas 1-2, 3-4, 5-6, 7-8. Mediante la modelación estructural realizada como parte del presente estudio, se evidenció que debido a los asentamientos que se están presentando, el muro divisorio está sometido a unos esfuerzos adicionales que están ocasionando la aparición de fisuras y grietas, lo cual hace imperativo que se construyan tales cimientos en los mismos.

5. En las inspecciones realizadas a la cimentación mediante la realización de apiques, se logró evidenciar que las zapatas están apoyadas a diferentes niveles de profundidad sobre el terreno natural. Al verificar la altura del cimiento existente y compararlas con lo diseñado originalmente, se encontró que en los planos recibidos del diseño original la altura de la zapata es de 0.25 m mientras que lo encontrado en los apiques la altura del cimiento varía entre 0.65 m y 0.80 m, lo cual representa una carga adicional entre el 160% y 220% de peso propia de las zapatas, generando esfuerzos adicionales en el terreno de apoyo.

6. Mediante la verificación directa de la cimentación, durante la realización de apiques, se evidenció que la placa de contrapiso tiene un espesor variable entre 7 y 12 cm, mientras que en el diseño estructural original se especifica un espesor de 10 cm. Por otra parte, en el apique de la casa 4 se observó que la malla electrosoldada está por debajo de la placa de concreto, dejando este elemento sin ningún tipo de refuerzo comprometiendo así su funcionalidad estructural. Sin embargo, el fenómeno del asentamiento se ha manifestado de manera generalizada en todas las casas y es necesaria su corrección, mediante un nuevo mortero de nivelación, para lo cual es necesario demoler la totalidad de la placa y reconstruirla con el refuerzo y el espesor indicado en el diseño original.

7. El diseño estructural planteaba las cubiertas livianas a dos aguas con perfiles metálicos y placas macizas de concreto. Esto fue modificado en la construcción, ya que se comprobó que las cubiertas son en perfiles metálicos a un agua y no se encontraron las placas macizas de concreto. De igual manera se evidenció una calidad deficiente de la cubierta y pobres condiciones de apoyo. También se encontraron elementos estructurales incompletos, toda vez que no se construyeron las viguetas y columnetas de refuerzo de las culatas, y en muchos lugares se dejaron las columnas estructurales sin la formación del nudo superior.

8. En la información recibida correspondiente a los planos estructurales, no se encontró evidencia del diseño de los elementos no estructurales y muros divisorios como lo establece el reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR-10.

9. De manera generalizada existen deterioros y agrietamientos en los muros de cada una de las viviendas, los cuales se registran en el levantamiento de daños que se acompaña en el Anexo N° 7.

10. En cuanto a la revisión del refuerzo se evidencia concordancia entre el diseño (despiece longitudinal) y lo construido, exceptuando en algunos pocos casos lo relacionado con el espesor del recubrimiento; sin embargo, según el plano de diseño se encontró que el despiece de la columna tipo presenta una diferencia entre el refuerzo que se muestra en la sección con relación al acero longitudinal, ya que en el detalle de la sección se indica un total de 8 varillas y en el despiece longitudinal se muestran 6 varillas, tal como se indica en la figura 167.

11. Como se muestra en los perfiles de nivelación horizontal y de verticalidad, se evidencian los asentamientos hacia el costado posterior de las edificaciones, es decir hacia el patio trasero. Esta afirmación se complementa con lo evaluado en el modelo estructural considerando el muro divisorio, ya que en las figuras 223 y 224 se muestra un incremento en los esfuerzos de los elementos. De igual manera en la tabla 2 – Evaluación de las zapatas, se muestra que los mayores esfuerzos sobre las zapatas están sobre el eje 4 y es un patrón que se observa en toda la pacha de casas

12. La cubierta, aunque satisface las necesidades de carga a las cuales está sometida, requiere sea reforzada en cuanto a la unión de las correas con las cerchas, las condiciones de apoyo y el amarre de los elementos para el cielo raso, para que posea un adecuado comportamiento y con ello la seguridad requerida ante cargas horizontales (sismos).

13. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto, se encuentra que es bastante deficiente en las casas 4, 5, 6 y 7, encontrándose valores de resistencia promedio entre el 47% y 57% de la resistencia de diseño, lo cual no satisface los requisitos mínimos de norma y compromete seriamente el comportamiento estructural ante cargas verticales y cargas sísmicas. No hay garantías de homogeneidad en las mezclas y se encontró una deficiente calidad del concreto. No se encontró información de control de calidad en obra.

14. En cuanto a la evaluación de la calidad del concreto de la casa 4, se puede observar en la figura 193 del presente informe, un valor de desviación estándar muy alto para la muestra analizada, lo que significa que no hubo un control de calidad estricto y proceso de fabricación de la mezcla de concreto deficiente y heterogéneo en cuanto a su dosificación.

15. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la que se considera en riesgo inminente, por lo que se recomienda su intervención con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, y con su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.

16. En cuanto a las marcas de yeso instaladas en cada una de las casas que hacen parte de este estudio, al efectuar el monitoreo del estado de las mismas, se concluye que numerosas marcas aún registran actividad, lo cual es indicativo de que estas casas aún presentan un movimiento anormal que las sigue afectando, toda vez que no han sido eliminadas las causas que lo generan, tal como las deficiencias a nivel de cimentación, entre otras.

17. En los muros perimetrales del patio posterior, se evidencia un patrón de daño definido debido al movimiento que se está presentando en las edificaciones y que afecta directamente la cimentación de estos muros, aun cuando se encuentran dilatadas.

18. Debido a los asentamientos se evidencia inversión de las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamientos de agua. Esto obliga a que se requiera igualmente la intervención de las redes hidrosanitarias en la totalidad de las viviendas evaluadas, para lo cual se hace necesario la demolición de la placa de contrapiso y el reemplazo de las tuberías afectadas, así como de las cajas que puedan encontrarse deterioradas por los movimientos de las viviendas, las que al momento no son observables...".

#### 9. Como **RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN** se establece:

*"De acuerdo con la condición de daño registrada, se hacen las siguientes recomendaciones:*

1. Según los resultados de la modelación estructural referente a las cargas sobre las zapatas y los esfuerzos generados en el suelo, se encontró que algunas zapatas sobrepasan el esfuerzo admisible y por lo tanto requieren la intervención y el reforzamiento de estas. Se propone el reforzamiento de zapatas mediante la ampliación de estas como se muestra en la figura 247 considerando los parámetros del estudio de suelos ES 16-2651..

2. Los muros que muestran mayor agrietamiento en la unidad de vivienda deben demolerse y reconstruirse, y, ante la ausencia de cimientos y vigas de amarre, la intervención amerita la construcción de una viga corrida de 35x50 que servirá de apoyo a los muros y se vinculará a las vigas de amarre existentes pertenecientes a la cimentación mediante anclajes. El detalle se muestra en la figura 248 que se indica a continuación..

3. En los muros divisorios con menor grado de fisuración, se recomienda su rehabilitación mediante el cambio de unidades de mampostería afectadas y la reparación de las fisuras tanto en muros interiores como muros de fachada.

4. Es pertinente hacer el apuntalamiento del sector de la escalera de cada una de las casas, debido a que el muro divisorio que las separa, y el cual se está proponiendo demoler para la construcción del cimiento, es el encargado de darle apoyo a las escaleras.

5. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han invertido las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamiento de agua en estos sitios de las viviendas, por lo cual es necesario corregir mediante retiro de acabados, nivelación por medio de mortero, y reinstalación de los mismos acabados que había en la vivienda o en su defecto el que se acuerde con el propietario.

6. En la investigación se evidenció que la placa de contrapiso no cuenta con el refuerzo requerido con el que fuera diseñada, pues la malla está por debajo del concreto. Debido a los asentamientos el comportamiento de esta placa es deficiente, con lo cual se requiere retirar los acabados, demoler la placa de concreto, colocar la malla electrosoldada debidamente posicionada, fundir nuevamente la placa de concreto, adicionar un mortero de nivelación y reponer los acabados que correspondan o instalar nuevos de ser el caso. En este punto es pertinente indicar que se requiere implementar los arreglos a las instalaciones hidrosanitarias en contrapendiente debido a los asentamientos registrados.

7. Es necesaria la construcción de los elementos que conforman las culatas para la cubierta, tales como columnetas y vigas de coronación. En las inspecciones visuales realizadas en cubierta se encontró que el acero que venía de las columnas estaba expuesto y con indicios de corrosión; no obstante, es posible usar estos aceros para lo que será el refuerzo de las columnetas propuestas, siempre y cuando se adecue y se limpie el óxido superficial encontrado y se garanticen las longitudes de anclaje normativas según los diámetros de las barras. En cuanto a las vigas de coronación, es necesario construirlas en su totalidad.

8. Al momento de realización del estudio no fue posible verificar el estado de las cajas de inspección. No obstante, debido a que el sistema hidrosanitario en general se ha afectado por los asentamientos, al momento en que se demuela la placa de contrapiso será necesario inspeccionar el estado de estas.

9. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han desajustado los marcos de las puertas de los diferentes espacios de las casas y es necesario repararlos y/o reemplazarlos.

10. Así mismo, es necesaria la reparación y/o reemplazo general de los acabados afectados por la condición de la estructura.

11. Debido a la magnitud de las actividades de rehabilitación y al riesgo propio de una obra de este tipo, se recomienda que los residentes de las casas sean desalojados mientras se ejecuten las labores pertinentes.

12. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa, que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la cual se considera en riesgo inminente. Por lo expuesto se recomienda su intervención tanto con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, como mediante su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.”.

10. Dada esta situación, los afectados disponen de diversas acciones dirigidas a satisfacer su pretensión, pudiendo optar entre articular una u otra acción en función de sus expectativas, razón por la cual me están otorgando poder especial para elevar la presente DEMANDA que, de manera respetuosa, ahora invoco.

### III. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

El derecho del consumidor tiene su fuente en el artículo 78 de la Constitución Política que establece:

*“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.”*

*Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios."*

La H. Corte Constitucional, mediante la sentencia C-1141 de 2000, al hacer un análisis sobre el alcance normativo del referido artículo sostiene que *"hace responsables a los productores -además de los distribuidores- por el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios, pero esta responsabilidad se establece de acuerdo con la ley"*, a lo cual se le debe agregar que, *"las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes, fundamentalmente se ocupan de determinar la aptitud o conformidad de los productos en relación con el uso específico para el cual se destinan, de manera que la pretensión de una calidad mínima predicable de los bienes y servicios"*. En ese mismo sentido, la H. Corte explica que el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios, relativo a los bienes y servicios, *"no se limita a su dimensión cuantitativa y temporal, sino que también comprende un mínimo de requerimientos de calidad e idoneidad aplicable a los elementos que componen la oferta"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad a lo sostenido por la H. Corte, es claro que la obligación de brindar una garantía mínima que asegure que la calidad e idoneidad de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores, tiene su origen en la Constitución Política.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que la jurisprudencia ha puntualizado que las relaciones de consumo son *"aquellas que se establecen entre productores, distribuidores, expendedores y consumidores, en donde estas últimas se encuentran en una relación de asimetría en relación con los primeros y en pos de la satisfacción de sus necesidades humanas"*, así las cosas, se tiene que el régimen de protección al consumidor se aplica siempre que exista una relación de consumo, de manera que en el evento en que, en la compraventa de un inmueble no se configure una relación de consumo<sup>2</sup> en los términos ya explicados, para efectos de dirimir los conflictos presentados en virtud del contrato, deberá atenderse bien a un mecanismo alternativo de solución de conflictos o bien a la jurisdicción ordinaria, en donde se aplicarán las normas generales de responsabilidad civil y saneamiento por vicios redhibitorios, en virtud de las cuales al vendedor le comprende la obligación de responder por los vicios ocultos de la cosa.

En desarrollo del mentado artículo 78 de la Carta Política, el artículo 6 de la ley 1480 de 2011, por el cual se expide el Estatuto de Protección al Consumidor, trae a colación las definiciones de idoneidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores de la siguiente manera:

**Artículo 6º.** *Calidad, idoneidad y seguridad de los productos. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.*

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:*

- 1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.*
- 2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.*
- 3. Responsabilidad por daños por producto defectuosa, en los términos de esta ley.*

Hecha la anterior precisión, es menester señalar que la Ley 1480 de 2011, consagra el régimen de garantías aplicable a bienes y/o servicios adquiridos en virtud de una relación de consumo definiéndola de la siguiente forma:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1141 de 2000.

<sup>2</sup> Al respecto la doctrina internacional ha manejado el problema de aplicación de normas de protección al consumidor a quienes no son considerados consumidores finales de un bien o servicio. Así se ha manifestado que *"un elemento para tener en cuenta es la subordinación económica del consumidor, pues es cierto que una persona jurídica pueda ser consumidora de otra, pero para ser considerada como tal se debe tener en cuenta necesariamente que los bienes adquiridos deben ser bienes de consumo y no bienes de capital, y que entre el productor y el consumidor exista un desequilibrio que favorezca al primero. En otras palabras, el código de defensa del consumidor no está hecho para derogar las disposiciones de los códigos comercial y civil cuando se trate de relaciones jurídicas iguales desde un punto de vista económico"*. Concepto 01085863 de 2001 Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 7º. Garantía legal.** Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.

En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

Con base en lo expuesto, podemos concluir que todo bien o servicio ofrecido al consumidor se encuentra amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y/o de prestación de servicios, constituyéndose como un derecho esencial de los consumidores toda vez que estos adquieren dichos bienes o servicios en aras de satisfacer sus necesidades, en consecuencia, es imperativo que los mismos reúnan las condiciones mínimas de idoneidad y calidad con el fin de cumplir con el objetivo por el cual fueron adquiridos inicialmente. Al respecto cabe reiterar que serán responsables por la garantía tanto los productores, expendedores y proveedores, sin que puedan eximirse de responsabilidad, salvo los casos previstos en el artículo 16 de la ley 1480 de 2011<sup>3</sup>.

De la misma forma, debe tenerse en cuenta que, en materia de Derecho del Consumo, la Honorable Corte Constitucional, ha indicado que existe una normatividad de especial protección de las cargas probatorias impuestas al consumidor, ya que no pueden ser tales que obstruyan el acceso a la justicia de estos<sup>4</sup>. Así, el tradicional diseño para imputar responsabilidad a algún sujeto se vería modificado en todo aquello que resultara ser excesivo para el consumidor.

Por lo tanto, en el ámbito de los derechos de los consumidores, opera el principio de inversión de la carga de la prueba, en virtud del cual le corresponde al productor y/o expendedor controvertir los hechos objeto de denuncia y aportar las pruebas que lo eximan de su supuesta responsabilidad frente a los cargos imputados, en la medida en que se encuentra en la mejor posición de la relación de consumo para hacerlo.

En este punto es imperativo hacer una serie de precisiones sobre el deber de información, al respecto la ley 1480 de 2011 estipula:

**“Artículo 23. Información mínima y responsabilidad.** Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todas las casos la información mínima debe estar en castellano.”

De acuerdo con lo anterior, el deber de información consiste en la obligación de los proveedores de informar de manera clara, transparente, necesaria, veraz, anterior, simultánea y de todas maneras oportuna, suficiente y comprobable, precisa, cierta, completa y que no induzca error a los compradores, en forma previa a la ejecución del contrato, sobre las características del producto o bien que adquieren y sobre las condiciones del mismo.

Aunado a lo anterior y tomando en consideración que la decisión de contratar del comprador se basa fundamentalmente en la información suministrada por el proveedor, es necesario que esté cumpla con las condiciones antes descritas, para evitar que se genere confusión o engaño.

#### IV. PRETENSIONES

Las pretensiones de la presente acción son las siguientes:

<sup>3</sup> Exoneración de responsabilidad de la garantía. El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de: 1. Fuerza mayor o caso fortuito; 2. El hecho de un tercero; 3. El uso indebido del bien por parte del consumidor; y4. Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano.

<sup>4</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 2000.

1. Que se declaren vulnerados los derechos que como consumidores tienen los DEMANDANTES por parte de la sociedad GRUPO GLG S.A.S.
2. Que se ordene a las sociedad GRUPO GLG S.A.S., en ejercicio de la efectividad de las garantías, a corregir las deficiencias de orden constructivo y de funcionamiento de las que adolecen sus unidades privadas, que se encuentran señaladas en estudio de patología estructural que se acompaña como prueba; todo de acuerdo a las condiciones de venta inicialmente pactadas, y lo que fuera aprobado en licencias de construcción que ampararon la ejecución del proyecto arquitectónico, y en cumplimiento de la garantía de calidad, idoneidad y seguridad del producto.

#### **RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN:**

*"De acuerdo con la condición de daño registrada, se hacen las siguientes recomendaciones:*

1. *Según los resultados de la modelación estructural referente a las cargas sobre las zapatas y los esfuerzos generados en el suelo, se encontró que algunas zapatas sobrepasan el esfuerzo admisible y por lo tanto requieren la intervención y el reforzamiento de estas. Se propone el reforzamiento de zapatas mediante la ampliación de estas como se muestra en la figura 247 considerando los parámetros del estudio de suelos ES 16-2651..*
2. *Los muros que muestran mayor agrietamiento en la unidad de vivienda deben demolerse y reconstruirse, y, ante la ausencia de cimientos y vigas de amarre, la intervención amerita la construcción de una viga corrida de 35x50 que servirá de apoyo a los muros y se vinculará a las vigas de amarre existentes pertenecientes a la cimentación mediante anclajes. El detalle se muestra en la figura 248 que se indica a continuación...*
3. *En los muros divisorios con menor grado de fisuración, se recomienda su rehabilitación mediante el cambio de unidades de mampostería afectadas y la reparación de las fisuras tanto en muros interiores como muros de fachada.*
4. *Es pertinente hacer el apuntalamiento del sector de la escalera de cada una de las casas, debido a que el muro divisorio que las separa, y el cual se está proponiendo demoler para la construcción del cimienta, es el encargado de darle apoyo a las escaleras.*
5. *Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han invertido las pendientes para los sifones en los baños, razón por la cual se presentan humedades y empozamiento de agua en estos sitios de las viviendas, por lo cual es necesario corregir mediante retiro de acabados, nivelación por medio de mortero, y reinstalación de los mismos acabados que había en la vivienda o en su defecto el que se acuerde con el propietario.*
6. *En la investigación se evidenció que la placa de contrapiso no cuenta con el refuerzo requerido con el que fuera diseñada, pues la malla está por debajo del concreto. Debido a los asentamientos el comportamiento de esta placa es deficiente, con lo cual se requiere retirar los acabados, demoler la placa de concreto, colocar la malla electrosoldada debidamente posicionada, fundir nuevamente la placa de concreto, adicionar un mortero de nivelación y reponer los acabados que correspondan o instalar nuevos de ser el caso. En este punto es pertinente indicar que se requiere implementar los arreglos a las instalaciones hidrosanitarias en contrapendiente debido a los asentamientos registrados.*
7. *Es necesaria la construcción de los elementos que conforman las culatas para la cubierta, tales como columnetas y vigas de coronación. En las inspecciones visuales realizadas en cubierta se encontró que el acero que venía de las columnas estaba expuesto y con indicios de corrosión; no obstante, es posible usar estos aceros para lo que será el refuerzo de las columnetas propuestas, siempre y cuando se adecue y se limpie el óxido superficial encontrado y se garanticen las longitudes de anclaje normativas según los diámetros de las barras. En cuanto a las vigas de coronación, es necesario construirlas en su totalidad.*

8. Al momento de realización del estudio no fue posible verificar el estado de las cajas de inspección. No obstante, debido a que el sistema hidrosanitario en general se ha afectado por los asentamientos, al momento en que se demuela la placa de contrapiso será necesario inspeccionar el estado de estas.

9. Debido a los asentamientos que se presentan en las unidades de viviendas, se han desajustado los marcos de las puertas de los diferentes espacios de las casas y es necesario repararlos y/o reemplazarlos.

10. Así mismo, es necesaria la reparación y/o reemplazo general de los acabados afectados por la condición de la estructura.

11. Debido a la magnitud de las actividades de rehabilitación y al riesgo propio de una obra de este tipo, se recomienda que los residentes de las casas sean desalojados mientras se ejecuten las labores pertinentes.

12. En la casa 7 se encontró una columna con una grieta significativa, que pone en riesgo la estabilidad de la vivienda, la cual se considera en riesgo inminente. Por lo expuesto se recomienda su intervención tanto con medidas emergentes mediante un apuntalamiento piso a piso, como mediante su urgente intervención. Se recomienda esta unidad de vivienda sea desocupada.”.

3. Frente al incumplimiento de las condiciones ofrecidas en venta, se pretenderá se impongan rigurosas sanciones a que haya lugar habida cuenta a que los copropietarios - consumidores fueron inducidos a error, pues el promocionar unidades de vivienda con ciertas especificaciones y características, a las cuales se le asignó un precio y nunca se les entregó, produjo en mis representados una apreciación de la publicidad que resulta ser contraria a la realidad.
4. De resultar la sentencia favorable, además de la correspondiente condena, se impongan a la demandada que no cumplió con sus obligaciones contractuales o legales, una multa de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v.) a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

## V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Si bien al razonamiento estimado de la cuantía, constituye un presupuesto procesal de la demanda y que, por tanto, condiciona la admisibilidad de la misma, jurisprudencialmente<sup>5</sup> se ha dicho que es evidente que la referida norma impone a la parte actora el deber de estimar la cuantía en forma razonada, por lo cual ésta tiene la obligación de expresar las razones por las cuales estima la cuantía en un determinado guarismo.

No obstante, el juzgador tiene, ante todo, la obligación de interpretar la demanda contextualmente, como un todo armónico, esto es que no le es dable detenerse tan solo en uno de los acápites del libelo, sino que debe acudir al examen global de la demanda entendida in totum y, si es necesario, procurar hallar las razones de los asertos que ella contenga, en otros pasajes del libelo.

El querer de la ley, su espíritu en esta materia no es el de exigir al actor una exposición larga y prolija, un discurso más o menos extenso, más o menos complejo, para fundamentar la estimación de la cuantía en un determinado monto. Basta, con que ello se haga con apoyo en algún argumento que permita concluir que no se está frente a algo arbitrario o simplemente caprichoso, es decir, que se haga “en forma razonada”.

Sobre el sentido y alcance de la disposición normativa en mención, resulta pertinente tomar en consideración el siguiente criterio doctrinal<sup>6</sup>:

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. En proveído de 23 de mayo de 2002. Radicación número: 25000-23-26-000-2000-2727-01(21833).

<sup>6</sup> BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho Procesal Administrativo. 5ª Edición. Señal Editora. Bogotá, 199. Págs. 234, 235.



## VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

### *a. Documentales*

Acompaño:

1. EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS VIVIENDAS #2, #4, #5, #6 Y # 7 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES PH. fechado FEBRERO 2021.
2. ANEXOS DE LA EVALUACIÓN DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL.
3. Reclamación directa y CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO del Centro de Conciliación de la Notaría 39 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001.
4. Licencia de construcción y su aclaración.

### *b. Testimonios Técnicos*

Solicito, de manera respetuosa, a su Despacho reciba el testimonio de las siguientes personas, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá, D.C., quienes deberán declarar sobre alguno o algunos de los hechos que han motivado la interposición de la presente demanda, de conformidad con el cuestionario que en la oportunidad legal respectiva se les formulará.

1. Señora Ingeniera **LILIA ESTER ASHOOK V.**, Representante legal de INGESTRUCTURAS LTDA., quien a costa de la copropiedad realizó un estudio técnico, que permitiera la evaluación y diagnóstico de la edificación, evaluar eventuales daños y deterioros, establecer las causas de los mismos y sobre esa base, formular un diagnóstico para fundamentar debidamente la eventual rehabilitación, con domicilio en la Carrera 53 No. 123 A - 14 de esta ciudad y correo electrónico: [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com), profesional que podrá explicar en detalle la descripción de los trabajos realizados, las evaluaciones ejecutadas, los ensayos y resultados de las pruebas, el cálculo numérico de las cargas, la determinación de las cargas que se transmiten a la cimentación, la naturaleza de los daños, el fundamento del diagnóstico y de las recomendaciones que se proponen, para superar de manera técnica y económica las patologías que se presentan en el edificio, las conclusiones técnicas a las que llegó con su estudio, soporte de las pretensiones.
2. Señor Ingeniero **JASON AZUERO**, quien como Director Técnico de la firma INGESTRUCTURAS LTDA, participó en la realización de un estudio de patología y diseño de reforzamiento, que permitiera la evaluación estructural y diagnóstico de los edificios, evaluar eventuales daños y deterioros, establecer las causas de los mismos y sobre esa base, formular un diagnóstico para fundamentar debidamente la eventual rehabilitación, con domicilio en la Carrera 53 No. 123A - 14 de esta ciudad y correo electrónico: [ingestructurasltda@gmail.com](mailto:ingestructurasltda@gmail.com), profesional que podrá explicar en detalle la descripción de los trabajos realizados, las evaluaciones ejecutadas, los ensayos y resultados de las pruebas, el cálculo numérico de las cargas, la determinación de las cargas que se transmiten a la cimentación, la naturaleza de los daños, el fundamento del diagnóstico y de las recomendaciones que se proponen, para superar de manera técnica y económica las patologías que se presentan en el edificio, las conclusiones técnicas a las que llegó con su estudio, soporte de las pretensiones.

Los mencionados profesionales podrán ser notificados por intermedio del suscrito apoderado, bajo el entendido que es deber de la parte interesada velar por su comparecencia.

***c. Interrogatorio de parte***

Solicito sea citado representante legal de la demandada, para que absuelva las preguntas que serán formuladas de manera verbal o escrita, según sea el caso y que versaran sobre los hechos materia de demanda.

**VII. ANEXOS**

Acompaño al presente escrito en original los siguientes documentos:

- a) Poder debidamente aceptado y certificados de tradición.
- b) Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
- c) Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- d) Copias de la presente demanda para el traslado respectivo.

**VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

- Mis poderdantes recibirán notificaciones en la Calle 12 # 31-98 de Funza - Cundinamarca, y en el correo electrónico: [astridyennyp@gmail.com](mailto:astridyennyp@gmail.com).
- La **DEMANDADA** sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, en la Carrera 17 A No. 113 - 39 de Bogotá, D.C. Correos electrónicos: [grupoglgas@gmail.com](mailto:grupoglgas@gmail.com), [comercial@constructoraglg.com](mailto:comercial@constructoraglg.com), [gerencia@constructoraglg.com](mailto:gerencia@constructoraglg.com).
- El suscrito en la Secretaría de ese Despacho, o en mi Oficina Profesional de Abogado, ubicada en la Calle 116 No. 71<sup>º</sup> - 14, Oficina 304 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com).

Del señor(a) jefe del Grupo Jurisdiccional, Atentamente:



**ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**

C.C. No. 79'688.960 de Bogotá,  
 T.P. No. 109.063 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 19/10/2021

Auto No. 126408

**“Por el cual se admite una demanda”**

**Acción de Protección al Consumidor**

**Radicado No. 21-387273**

**Demandante: YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO**

**Demandado: GRUPO GLG S.A.S.**

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de mayor cuantía, instaurada por **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO** en contra de la sociedad **GRUPO GLG S.A.S.**, en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal, contemplado en el Código General del Proceso, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído, por el medio más expedito, dejando constancia del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la

---

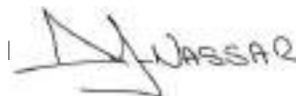
<sup>1</sup> Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P).

presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente  
por: ANTONIO JOSE  
JIMENEZ NASSAR  
Fecha: 2021.10.19  
11:31:22 COT  
Razón: Delegatura  
Asuntos Jurisdiccionales  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia

**ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ NASSAR<sup>2</sup>**



<sup>2</sup> Profesional Universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo 1° del artículo 24 del CGP.

Bogotá D.C., marzo de 2023

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VASQUEZ HERRERA, MARIA TERESA RODRIGUEZ CHAVEZ Y OTROS CONTRA GRUPO GLG S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Radicación: 11001310302520220056000**

**EXCEPCION PREVIA DENOMINADA PLEITO PENDIENTE**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Según poder conferido por el Doctor DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, dentro de la oportunidad legal para ello procedo en tiempo a interponer **EXCEPCION PREVIA** en los siguientes términos:

**Reza el Código General del Proceso en su artículo 100:** *“...Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones*

previas dentro del término de traslado de la demanda:

...8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto...”

Así mismo la Doctrina ha indicado que para alegar la excepción de pleito pendiente se deben cumplir con ciertas características concurrentes para ser declarada, las cuales son:

- 1) Que existan dos o más procesos en curso de manera independiente.
- 2) Que las partes sean las mismas.
- 3) Que existan pretensiones idénticas.
- 4) Que haya identidad de causa, es decir, que los procesos estén soportados en los mismos hechos.

Para el caso que nos ocupa, en la actualidad cursa acción de protección al consumidor ante la superintendencia de industria y comercio identificado con radicado No. 21-387273, el cual fue admitido antes de la presente acción y se **ENCUENTRA EN CURSO**. (anexo auto admisorio).

Como se observa en el auto en comento, se encuentra demandando las mismas partes y la acción va dirigida contra **GRUPO GLG S.A.S**. Cabe resaltar que por naturaleza de los asuntos, no se puede citar a mi poderdante a dicha instancia (Superindustria y Comercio), pero se debe advertir que la vinculación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es algo accesorio ya que proviene de una relación contractual independiente, esto es, la existencia de un contrato de seguro **QUE NO DESESTIMA LA EXISTENCIA DE IDENTIDAD DE PARTES EN LOS PROCESOS**.

Adicionalmente señor juez, en la demanda de acción de protección al consumidor (anexa), **LAS PRETENSIONES SON LAS MISMAS** a las que se pretende aquí debatir y declarar. **LO ANTERIOR DEVIENE DE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS HECHOS** que generan las dos acciones (demanda ordinaria y de protección al consumidor financiero).

Lo anterior fuerza a concluir que, para evitar juicios contradictorios, debe declararse la presente excepción previa.

## PRUEBAS

1. Poder especial otorgado a la suscrita.

2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las que obran en el expediente, con el escrito de demanda y de contestación.
4. Escrito de demanda de la acción de protección al consumidor financiero interpuesta por **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO** CONTRA **GRUPO GLG S.A.S.**
5. Auto admisorio de la demanda en la acción de protección al consumidor financiero con radicado No. 21-387273.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 del Código General del Proceso.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

### NOTIFICACION APODERADA CONFORME AL C.G.P.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la calle 95 No.13/55 oficina 405 en Bogotá D.C. Correo electrónico cmosos@hotmail.com.

Cabe indicar que conforme al Artículo 78 CGP así como de la Ley 2213 de 2022 se remite copia de la presente contestación este memorial a los siguientes correos electrónicos de los sujetos procesales:

CORREOS:

PARTE DEMANDANTE: astridyennyp@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: andvasal@hotmail.com

PARTE DEMANDADA GRUPO GLG S.A.S: grupoglgas@gmail.com

Del Señor Juez,



**CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO**

**C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá**

**T.P. No. 79.504 DEL CSJ**

**EXCEPCION PREVIA/PROCESO DECLARATIVO DE YENNY ASTRID PUENTES DUARTE Y OTROS contra GRUPO GLG S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Radicación: 11001310302520220056000**

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Jue 2/03/2023 11:08 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: astridyennyp@gmail.com <astridyennyp@gmail.com>; andvasal@hotmail.com

<andvasal@hotmail.com>; grupoglgas@gmail.com <grupoglgas@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCION PREVIA.pdf; certificado (41).pdf; ACCION DE PROTECCION.pdf; ADMITE ACCION PROTECCION.pdf; PODER.pdf;

Buen día.

Amablemente me permito remitir excepción previa para su respectivo tramite.

Cordial saludo,

**Claudia Marcela Mosos Lozano**  
**MOSOS LOZANO ABOGADOS S.A.S.**  
**Cra 20 No. 122 - 74 Of. 606 Bogotá D.C.**  
**Tel. 3112576883**

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

**TRASLADO No. 002/T-002**

**PROCESO No. 11001310302520220056000**

**Artículo: 101**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 10 de abril de 2023**

**Vence: 12 de abril de 2023**

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria